



Tipo de documento: Tesis de Doctorado

Título del documento: Disputas de sentido sobre el proceso genocida argentino en las sentencias judiciales (2006-2019)

Autores (en el caso de tesis y directores):

Malena Silveyra

Daniel E. Feierstein, dir.

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2022

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



Tesista: Malena Silveyra

Disputas de sentido sobre el proceso genocida argentino en las sentencias judiciales (2006-2019)

Tesis para optar por el título de Doctora en Ciencias Sociales

Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires

Director: Daniel E. Feierstein

Buenos Aires, 2022

Resumen

A más de 43 años del inicio de la última dictadura militar en Argentina (1976-1983) su interpretación sigue siendo un eje fundamental de los debates políticos y un tema recurrente en las producciones de las ciencias sociales. Esto se debe a que los modos de interpretar el pasado, lejos de referirse a un tiempo anterior, definen a los sujetos del tiempo presente, en tanto sujetos históricos, que se constituyen en el “aquí y ahora” a partir de un recorrido y una trayectoria determinada.

Es allí que radica la preocupación central de esta tesis ¿Cuáles son esas formas de comprender el pasado y dónde nos ubican a quienes las producimos y reproducimos? ¿En qué medida estos modos de narrar el proceso genocida nos permiten construir una línea de continuidad comunitaria entre aquel pasado previo al aniquilamiento y este presente?

Para abordar esos interrogantes la tesis se centra en el análisis de los modelos narrativos que se presentan en las sentencias judiciales emitidas por los tribunales nacionales entre 2006 y 2019 en las causas contra los responsables del genocidio. La misma se ubica en el territorio judicial ya que entendemos que se trata de uno de los ámbitos privilegiados para la construcción de sentidos sobre el genocidio. En este marco, se propone que el derecho no solo cumple un rol *negativo* o represivo en el sostenimiento de la hegemonía del bloque dominante, sino que además cumple un rol positivo por su *eficacia simbólica* (García Villegas, 2015): produce y re produce los sentidos que explican el mundo, colabora en la determinación de las conductas aceptadas y las rechazadas socialmente y, además, tiene la capacidad de sancionar a quienes las incumplen. Pero además, porque en el caso argentino, los tribunales han sido uno de los principales lugares elegidos por el movimiento de derechos humanos para la construcción de la memoria desde el fin de la dictadura militar.

La investigación se erige a partir de un conjunto de interrogantes sobre los sentidos que se construyen en las sentencias judiciales respecto del proceso genocida, la relación entre estos sentidos particulares con los sentidos principales que circularon en la sociedad argentina a partir de 1983, y las posibles articulaciones entre los modos de explicar el proceso genocida y los sentidos sobre la organización social presente. Estos interrogantes se articulan con la preocupación central respecto de los posibles aportes del proceso judicial en el proceso de apropiación o ajenización de la experiencia del aniquilamiento y de lo aniquilado.

Para identificar estos diálogos se ha construido la categoría *estructuras de sentido*, a la que se ha definido como un conjunto de representaciones que se encuentran en relación con un tiempo y territorio determinado, y que en el desarrollo de esas interacciones construyen un determinado modelo explicativo que da sentido al presente a través de las concepciones sobre el pasado (y viceversa) y que se encuentran anudadas en los marcos sociales de memoria (Halbwachs, 2004) del sentido común hegemónico de su tiempo.

Abstract

More than 43 years after the beginning of the last military dictatorship in Argentina (1976-1983), its interpretation continues to be a fundamental axis of political debates and a recurring theme in the productions of Social Sciences. This is because the ways of interpreting the past, define ourselves in the present time, as historical subjects, who are constituted in the "here and now" from a journey and a determined trajectory.

Here lies the central concern of this thesis: which are these ways of understanding the past and where do they place us, those of us who produce and reproduce them? To what extent do these ways of narrating the genocidal process allow us to build a line of community continuity between that previous past to the annihilation and this present?

To address these questions, the thesis focuses on the analysis of the narrative models about the past that are presented in the judicial judgments between 2006 and 2019. The analysis is located in the judicial territory, since we understand that it is one of the privileged areas for the construction of meanings about genocide. In this framework it is proposed that law not only plays a negative or repressive role in sustaining the hegemony of the dominant bloc, but also plays a positive role due to its symbolic efficacy (García Villegas, 2015): it produces and reproduces the meanings that explain the world, collaborates in the determination of socially accepted and rejected behaviors and, in addition, has the capacity to sanction those who fail to comply with them. But also, because in the Argentine case, the courts have been one of the main places chosen by the human rights movement for the construction of memory since the end of the military dictatorship.

This research is based on a set of questions about the meanings that are constructed in the judicial judgments regarding the genocidal process, the relationship between these particular meanings with the main meanings that circulated in Argentine

society as of 1983, and the possible articulations between the ways of explaining the genocidal process and the meanings of the present social organization. These questions are linked with the central concern regarding the possible contributions of the judicial process in the process of appropriation or alienation of the experience of annihilation and of what has been annihilated.

To identify these dialogues, the structure of meaning category has been constructed, which has been defined as a set of representations that are in relation to a given time and territory, and that in the development of these interactions build a certain explanatory model that gives meaning to the present through the conceptions about the past (and vice versa) and that are knotted in the social frames of memory (Halbwachs, 2004) of the hegemonic common sense of his time.

Aplicaron un plan de exterminio: arrasar la hierba, arrancar de raíz hasta la última plantita todavía viva, regar la tierra con sal. Después, matar la memoria de la hierba. Estaba prohibido recordar.

Se formaban cuadrillas de presos. Por las noches los obligaban a tapar con pintura blanca las frases de protesta que en otros tiempos cubrían los muros de la ciudad.

Pero la lluvia, de tanto golpear los muros, iba disolviendo la pintura blanca y reaparecían, poquito a poco, las porfiadas palabras.

Eduardo Galeano
en "Hoy desde aquí" de Alfredo Zitarrosa

A Cachito Fukman y, en él, a todos los sobrevivientes del genocidio argentino que atesoraron las palabras, cuidaron las paredes blancas en tiempos de sequía, y se convirtieron más tarde en lluvia torrencial en calles, aulas y tribunales.

A ellos mi admiración, mi gratitud y el compromiso de seguir lloviendo.

Índice

Índice de tablas y gráficos	9
Primera persona del plural (agradecimientos)	10
Introducción	17
Los sentidos sobre el genocidio como objeto de estudio	21
La elección del territorio judicial para el estudio del sentido común y las sentencias como fuente	24
El trabajo con las fuentes	26
Contenido y estructura de la tesis	28
PRIMERA PARTE	30
Capítulo 1. #FueGenocidio	31
“Defina genocidio”	33
El origen del concepto de genocidio: entre el pie y el pie	39
La pregunta por la transformación social	47
Genocidio en Argentina	51
<i>Territorialidad social no burguesa, identidad y conciencia de clase: objetivos de las prácticas sociales genocidas</i>	53
<i>Terror, obediencia y heteronomía: las herramientas para la destrucción identitaria de los sectores populares</i>	60
<i>La reconfiguración de la sociedad argentina: nuevos patrones identitarios</i>	64
Capítulo 2. #Son30mil	71
Memoria y sentido común	73
Realización del genocidio y sentido común	78
Estructuras de sentido	84
Estructuras de sentido de la memoria del genocidio	85
<i>Dos demonios. “Con la democracia se come, se educa y se cura”</i>	89
<i>Pacificación. Poniendo en orden la casa</i>	95
<i>Genocidio. “Se viene el estallido”</i>	103
<i>Terrorismo de Estado. “Vengo a proponerles un sueño”</i>	107
<i>La grieta. La pesada herencia</i>	116
Estructuras de sentido. Continuidades y rupturas	120
SEGUNDA PARTE	122
Capítulo 3. A donde vayan los iremos a buscar	123
El derecho y el territorio judicial: ámbitos de producción y circulación de la organización social	126
<i>Circule, norma, circule</i>	128

<i>Los juicios</i>	132
<i>Los sujetos y la comunidad del malestar sobrante</i>	134
<i>Si quieres cambio verdadero, camina distinto</i>	139
La pregunta como motor para construir sentido sobre la experiencia genocida	142
Proceso de juzgamiento en Argentina	143
<i>Argentina ¿Justicia transicional?</i>	144
<i>La justicia transicional: entre la democracia y la transición</i>	155
Capítulo 4. El proceso de juzgamiento 2006–2019	158
Juzgar los crímenes de Estado en los tribunales nacionales	160
Sobrevivientes y familiares: mucho más que testigos o víctimas	167
<i>Las identidades de las víctimas del genocidio</i>	168
<i>Unificación de causas por campo de concentración o circuito represivo</i>	170
<i>Reconocimiento de prácticas particulares en el caso argentino</i>	171
Un debate recorre el proceso de juzgamiento	178
<i>Los argumentos en disputa respecto a la calificación jurídica de genocidio</i>	180
El debate sobre la calificación y su articulación con el sentido común	191
TERCERA PARTE	198
Capítulo 5. Dentro de la legalidad todo, fuera de la legalidad nada	199
Mirada en primer plano: las dimensiones particulares de las subestructuras	200
<i>El escenario espacio–temporal</i>	201
<i>Los actores involucrados</i>	206
Armando el rompecabezas: causalidad del proceso	212
¿Y eso donde nos deja?	215
Calificación jurídica: Grupo o no grupo, esa es la cuestión	218
<i>Intencionalidad</i>	220
<i>Politicidad</i>	222
<i>Definición de grupo nacional</i>	225
La estructura de sentido y el sentido común	227
Capítulo 6. Formen un partido y ganen las elecciones	230
Radiografía de la estructura de sentido	232
<i>Escenario espacio temporal</i>	232
<i>Los actores involucrados</i>	237
Armando el rompecabezas: la causalidad del proceso	244
¿Y eso dónde nos deja?	249
Calificación jurídica: Todo grupo es político	251

<i>Intencionalidad. El grupo y los miembros</i>	252
<i>Politicidad</i>	255
<i>Lo nacional</i>	259
Anudando el sentido común	260
Capítulo 7. La parte y el todo	262
Elementos principales de la estructura de sentido	263
<i>Escenario espacio temporal</i>	263
<i>Los actores involucrados</i>	265
Armando el rompecabezas: la causalidad del proceso	273
¿Y eso dónde nos deja?	281
<i>El rol de los juicios</i>	282
Calificación jurídica: parcialidad del grupo nacional argentino	283
<i>Parcialidad del grupo nacional</i>	285
Anudando el sentido común	292
El caldito y la sopa (conclusiones)	295
El otro negativizado	302
Bibliografía	306
Anexo	320

Índice de tablas y gráficos

Tablas

Tabla N°1: Distribución de sentencias, imputados, condenados y víctimas por provincia

Tabla N°2: Índice de Efectividad de las penas solicitadas por el Ministerio Público Fiscal

Tabla N°3: Distribución geográfica del debate sobre la calificación jurídica

Tabla N°4: Evolución de los argumentos de las sentencias que no reconocen la existencia del genocidio, agrupadas por año

Tabla N°5: Distribución de las sentencias que debaten la calificación de genocidio en función de su resolución

Tabla N°6: Distribución territorial de las sentencias que debaten la calificación de genocidio

Tabla N°7 “Argumentaciones respecto de la aceptación de la calificación de genocidio”.

Tabla N°8: Sentencias emitidas por los tribunales nacionales ordinarios entre 2006 y 2019

Gráficos

Gráfico N°1: Distribución sentencias por año

Gráfico N° 2: Porcentaje de absoluciones y penas promedio por año

Gráfico N°3: Distribución temporal de promedios de imputados y casos por causa (2006-2019)

Gráfico N°4: Distribución de condenados en causas abocadas a delitos de apropiación de niños y/o niñas

Gráfico N°5: Funcionarios judiciales imputados en los juicios (2006-2019)

Gráfico N°6: Incorporación de los delitos sexuales en el proceso de juzgamiento (2006-2019)

Gráfico N°7: Distribución de las sentencias de la muestra por estructura de sentido por año

Gráfico N°8: Aceptación de la calificación de genocidio según Estructura de Sentido

Primera persona del plural (agradecimientos)

Definir la voz de la enunciación al momento de escribir una tesis u otros textos académicos, es un tema de debate habitual entre investigadores, directores, docentes y tesistas.

Ninguna de las opciones parece conformarnos del todo: la voz impersonal en la que “habla la tesis”, probablemente la más difundida y recomendada de todas, me ha parecido siempre un modo de desresponsabilizarse(me) de lo escrito (“¡no fui yo, fue la tesis!”). Peor aun cuando tenemos que hacernos presentes en el texto y entonces nos referimos a nosotros mismos en tercera persona diciendo cosas como “sostiene la tesista” de un modo que, salvo que una sea El Diego, suenan tan extrañas que es inevitable que estorben a la escritura y lectura del texto.

Los textos no hablan. Hablamos quienes los escribimos, hablamos quienes los leemos desde un tiempo, un lugar y una trayectoria determinada.

De todos modos, durante mucho tiempo intenté escribir “lo más impersonal posible”. Pero lo escrito no terminaba de expresar lo que quería decir, y hasta por momentos era tan impersonal que me resultaba ajeno (que es exactamente lo contrario de lo que me ha llevado a indagar sobre las afectaciones del proceso genocida en Argentina).

Otra de las opciones es usar la primera persona del singular. Hablar en primera persona, hacernos cargo de las palabras que escribimos en los textos diciendo “yo digo que...”. La elección de esta voz, a mi entender, tiene la ventaja de poner en primer plano el rol del investigador en el proceso. Rompe la idea de la objetividad de lo que está dicho, nos alerta desde un primer momento que aquello escrito es el producto de alguien que se ubica en un lugar y un tiempo determinado. Obliga a quien escribe a posicionarse.

Sin embargo, no deja de ser injusto hablar en primera persona del singular, como si pudiéramos, efectivamente, decir que las ideas que se expresan en el texto son solo nuestras, de cada uno o una de nosotras. Salvo en algunos pasajes autoreferenciales (como este), tampoco me he sentido cómoda usando este modo.

Por último, la tercera opción que es por la que he optado en la mayor parte de esta tesis, es la primera persona del plural. Tampoco esta elección termina de conformarme del todo. Por un lado, parecería que nos escudamos en unos supuestos otros/as que no están nombrados. Resuena en mí la pregunta: “¿Vos y cuántos más?”.

Pero incluso si esos/as que están contenidos en ese “nosotros” estuvieran enunciados, estaríamos haciendo responsables de nuestras palabras a otros y otras que no necesariamente dieron su consentimiento, acuerdan o son parte del conjunto de ideas que se expresan en lo escrito.

Ninguna de estas opciones termina de convencernos del todo porque detrás de esa elección subyace un problema que queda oculto en las discusiones de forma: cómo se construye el conocimiento.

Piaget y, para el caso, muchos otros antes (entre ellos el propio Hegel, al menos el Hegel que Ruben Dri me presentó hace más de 25 años en el aula 100 de la vieja sede de Marcelo T. de Alvear de FSOC) dan cuenta de cómo la construcción de conocimiento es siempre social y por lo tanto colectiva. El conocimiento es producto de la experiencia concreta en el mundo concreto y, por lo tanto, es siempre con otros. La “academia” (eufemismo que, con su tono impersonal, esconde la hegemonía de un conjunto determinado de *académicos*) niega esta realidad en su exigencia de investigaciones individuales, nombres propios, “originalidad” de las categorías o análisis, y en su insistencia en la delimitación de dónde termina el pensamiento de otros y otras (que debe ser referido entre paréntesis y con el formato APA correspondiente) y el propio.

Y ahí vamos nosotros y nosotras, tratando de darnos cuenta cuánto de eso que pensamos, pusimos en movimiento y volvimos a pensar junto con muchos otros, puede llevar nuestro nombre y cuánto debe ir con un paréntesis que, por definición, nos dejará afuera.

Esos otros y otras son muchos y de diferente naturaleza. Algunos son libros y textos (porque, sí, también dialogamos con las producciones anteriores que pasan a ser una parte de quienes somos en el presente); otros son mucho más que un paréntesis y mencionar solo sus publicaciones no termina de expresar cuánto están implicados en el proceso de investigación; y otros no tienen paréntesis pero han sido fundamentales en el diálogo, el sostenimiento intelectual y/o afectivo sin el cual nada hubiera podido ser pensado y escrito ¿Dónde entran, entonces, todos esos otros y otras en nuestra escritura?

No es esta tesis donde se vaya a resolver el problema. La meritocracia, la producción industrializada del conocimiento científico que nos lleva a la necesidad del nombre propio, la publicación permanente o la búsqueda de las “vacancias” no son el tema específico de esta investigación, y son disputas político académicas que seguiremos dando.

Pero sí puedo (en primera persona del singular) definir que esta tesis se escribe en primera persona del plural.

Y frente a la pregunta ¿vos y cuántos más?, puedo contestar: yo, y todos estos.

Imposible no empezar por Daniel Feierstein quien, entre tantas otras cosas, fue mi director en esta investigación. Si bien se encuentra referido en múltiples paréntesis, está presente además, en cada reflexión de esta tesis, que no hubieran sido posibles sin los innumerables intercambios a lo largo de estos años y sin el espacio y la generosidad con la que se dispuso a pensar conmigo estos y otros problemas.

Le debo, además, la posibilidad de formar parte del Observatorio de Crímenes de Estado de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA y del Centro de Estudios sobre Genocidio de la UNTREF, y su invitación a sumarme a cada proyecto delirante en el que me zambullí en la última década.

Ana Jemio, compañera y amiga entrañable con la que he pensado y repensado muchos de los problemas que se abordan en la tesis. Hubiera sido imposible llegar hasta acá sin su entusiasmo (muchas veces desmedido) frente a cada proto idea o pequeño hallazgo. Su contención afectiva y su aliento me sostuvieron y me impulsaron a seguir todos estos años, aún en los momentos en que hubiera querido desistir. Debo agradecerle, además, su lectura y corrección detallada de la versión final de estas páginas (y de todas sus versiones preliminares)

Ludmila Schneider, compañera y amiga, con quien compartí desde la cursada de seminarios hasta la escritura de nuestras tesis en paralelo. Su lectura y correcciones fueron fundamentales para alcanzar mayores grados de precisión conceptual y argumental. Compartimos la preocupación y la urgencia por la transformación, el entusiasmo fácil ante nuevos proyectos y una lectura de Piaget y Hegel que están presentes en este texto.

Natalia Crocco, Florencia Urosevich, María Belén Olmos y Eva Camelli, compañeras del OCE, lectoras amorosas de los borradores de esta tesis, han sido además un apoyo fundamental, principalmente en este último tramo, asumiendo las mil tareas que nuestros proyectos demandan y permitiendo (¡y alentando!) que me recostara en ellas para dedicarme a esta tarea.

Fue imprescindible en este proceso la lectura generosa y los señalamientos de los y las investigadoras del Centro de Estudios sobre Genocidio de la UNTREF, en particular: Jorge Wozkiak, Perla Sneh, Iván Fina, Adriana Taboada, Lior Zylberman, Lucrecia Molinari y Matías Figal. Así como el apoyo de Claudia Massuh y Facundo

Gimenez que nos hacen más sencillo sobrevivir en el mar presentaciones de proyectos, subsidios y rendiciones, sobre todo a los que como a mi, siempre nos faltan 5 ‘pal peso.

Mis compañeros y compañeras del Observatorio de Crímenes de Estado (FSOC-UBA) están por todos lados. Están en gran parte de los problemas que se plantean en la tesis y que hemos debatido una y mil veces, en los textos que leí o releí con ellos a lo largo de estos años, y están, sobre todo, en el intento de construir conocimiento que aporte a la construcción de un proyecto alternativo y popular. Somos muchas y muchos, y a todos quiero nombrar, así que acá vamos, sin repetir y sin soplar: Julia Nesprias, Julieta Stupenengo, Alejandra Stupenengo, Patricio Ábalos Testoni, Mariela Zelenay, Nahuel Contrera, Cecilia Samanes, Adriana Taboada, Marcelo Ferreira, Lucrecia Molinari, Lior Zylberman, Luz Roa, Florencia Urosevich, Ana Jemio, Ludmila Schneider, Natalia Crocco, María Belén Olmos, Eva Camelli, Adrián Rojde, Matías Figal, Josefina Bergues, Ana Zanotti, Lucía Dana, Lucía Tejada, Gabriel Tchabrossian, Romina Grilletta, Macarena Peralta, Denise Mayor Moreno, Ana Sucari, Analía Martí, Camila Zubcov, Micaela Parks, Agustina Fernández, Cecilia Forment, María Pelle, Sofía Ísola, Alan Rodríguez, Nicolás Amor, Agustina Paredes, Rocío Ceballos, María Hereñú, Candela Gancedo, Ivana Ortiz, Sofía Sabaté, Lucía Massera, Andrea Arce, Laura Caponi y Daniel Feierstein.

Valeria Thus, ha sido verdadera promotora de que me doctorara. Su amistad y aliento en este proceso, así como los cientos de intercambios sobre estos temas, me ayudaron a repensar muchas de mis certezas y a incorporar elementos del derecho al análisis sociológico. Le debo, además, que me abriera las puertas de su facultad, la Facultad de Derecho, hoy un poco mía también. La experiencia compartida del seminario Los y las estudiantes vamos a los juicios, es parte constitutiva de esta tesis.

Gladys Loys, siempre es un espejo en el que mirarme y una brújula para ver si estoy por el camino correcto. Horas de conversaciones telefónicas me ayudaron a anudar muchas de las ideas que están en estas páginas.

Sin Cristina Ibarra no hubiera llegado a esta instancia. Su acompañamiento y su empuje, así como su capacidad de planificar los pasos a seguir, me ayudaron a no sucumbir ante mi tendencia a caminar en círculos.

Nada hubiera sido posible sin mis compañeros y compañeras de la Liga Argentina por los Derechos Humanos, en particular José Schulman que con su ansia de vencer nos insta siempre a traspasar las fronteras de lo que creemos posible. Su maravillosa capacidad de indignación ante cada injusticia, por pequeña que parezca,

impide que nos acostumbremos a ellas en un mundo cada vez más injusto. Gerardo Echeverry, que ha leído cuidadosamente muchos de estos capítulos haciendo observaciones y precisiones que me ayudaron a completar el trabajo. Guadalupe Godoy, que con paciencia infinita me contestó los mil y un audios con consultas sobre la historia de los juicios y sobre el desarrollo de las causas. Sabrina Dentone, Nora Podestá, Cinthia Wanschelbaum y Nuria Giniger: compañeras imprescindibles para cualquier empresa. Y por supuesto, Graciela Rosemblum, a quien extrañamos cada día, que me ayudó a entender la lucha por Memoria, Verdad y Justicia desde una perspectiva histórico- política. Su café cargado y las galletitas frutigran del primer cajón fueron refugio para pensar, debatir, reír y lagrimear durante mucho tiempo.

El intercambio con compañeros y compañeras de otros organismos de derechos humanos constituye para mí, un privilegio y un espacio de pensamiento constante. En lo que refiere a esta tesis, no puedo dejar de nombrar a Vera Jarach, Carlitos Loza, Alicia Furman, Osvaldo Barros, Andrea Bello, Charly Pisoni, la Turca (también conocida como Andrea Benítez Dumont), Claudia Pereyra, Giselle Tepper, Margarita Cruz, Graciela Lois, Adriana Taboada; y muy en especial, a Marcos Weinstein y a Cachito Fukman. Los viajes de la ESMA al centro de cada miércoles con Marquitos fueron verdaderas clases de historia y los intercambios durante el primer año de pandemia me abrieron un mundo de interrogantes para seguir profundizando. Cachito, compañero de banco y de discusiones (a veces en alianza y a veces en oposición), está presente en mí cada vez que me dispongo a pensar la realidad. Muchas de las ideas que rondan el capítulo 1 son herederas de los garabatos de un trabajo que no llegamos a terminar. Aunque probablemente no acordaría del todo con lo que hice con ellas, confío en que estaría contento de tener una excusa para seguir el debate.

Las compañeras del Sitio Ex Olimpo con las que hemos compartido preocupaciones y proyectos. Muy en particular María Eugenia Mendizábal con quien en los últimos años nos hemos encontrado pensando y proyectando cantidad de delirios, que de a poco vamos haciendo realidad.

La Universidad Pública es la que me ha dado la posibilidad de formarme y de investigar. En la UNTREF, donde desde hace unos años participo como investigadora del CEG, encontré un espacio donde anidar. En la Facultad de Sociales de la UBA hice mi carrera de grado y de posgrado y me desempeñé como docente. En sus pasillos tuve los mejores compañeros de lucha y en sus aulas los mejores docentes. Muchos de ellos están consignados correctamente en paréntesis a lo largo del texto, otros se encuentran

escondidos en los paréntesis de autores más lejanos, que llegaron a mis manos en sus clases.

De todos ellos, no puedo dejar de nombrar a Inés Izaguirre, acumulación originaria de mi conocimiento sociológico, con quien hice mis primeras experiencias en investigación y las primeras lecturas de gran parte de los trabajos que conforman hoy mi marco teórico. Su rigurosidad teórica y en la construcción de datos, su insistencia en la palabra escrita y su disciplina, encontraron en mi dispersión y “picoteo” constante por textos y problemas un hueso duro de roer. Su confianza en mi (y en ella, en su capacidad de encaminarme) me trajeron hasta acá.

En la Universidad trabajo rodeada de compañeros y compañeras a quienes debo agradecer el apoyo de estos años: Hugo Lewin, Rodrigo Salgado, Cecilia Rossi, Gabriela Strocovsky y Magdalena Defferrari de la Carrera de Sociología. Mónica Pinto, Oscar Zoppi y Pedro Calvo de la Facultad de Derecho. Pablo Lafuente, Samanta Casareto y Nayla Santiesteban de la Dirección de DD.HH. del Rectorado. Gladys Lois y Roberto Daives del Área de DD.HH. de la UNSE y su Rector, Héctor Paz, por el espacio y la confianza. Verónica Giordano, compañera de una generosidad infinita, por invitarme a colaborar en la Maestría de Estudios Sociales Latinoamericanos (FSOC-UBA), espacio que adoro y que me enriquece cada año. Rosario Badano y los compañeros y compañeras de la Red Interuniversitaria de Derechos Humanos del CIN. Daniel López y Guillermo Levy, compañeros de la cátedra Análisis de las prácticas sociales genocidas de la Carrera de Sociología (UBA).

A los y las estudiantes de todas esas instituciones con los que tengo el placer de trabajar cada cuatrimestre, que han sido “conejiillos de indias” de muchas de estas ideas, que se han complejizado y enriquecido en ese intercambio.

Mis amigas, siempre al pie del cañón: Celina Recepter, Adriana Martínez, Laura Pouso, Marcela Belardo, Josefina Reboursin y Giselle Burstein,

Mi familia ampliada: Natalia, Florencia, Berti, Nuria, Laureana, Rafael, Gabriel y mis cuatro sobrinos que adoro (en orden de aparición): Felipe, Simón, Fermín y Vicente.

Mi hermano, Adán Silveyra, es siempre y en todo un apoyo incondicional.

Mis viejos, Graciela Diaz y Carlos Silveyra, que me abrieron la puerta para ir a jugar. Me dieron las herramientas para tomar mis propias decisiones y me acompañaron en cada una de ellas (incluso cuando no estaban de acuerdo).

Luis Pablo Giniger, compañero de vida, de sueños y proyectos hace 25 años, es la precondition no solo de la producción del conocimiento científico sino de cada cosa que emprendo. Su amor incondicional y su apoyo y aliento permanente, me dieron la valentía para elegir este camino que me parecía imposible y la fuerza para llegar a esta instancia.

Mis hijos Ariel y Julián Giniger, son la razón y los destinatarios de este trabajo. Seguiré intentando aportar en la búsqueda de las piezas de nuestra historia que aún siguen escondidas bajo las alfombras, con el único objetivo de poder legárselas, para que una vez que las tengan, hagan con ellas lo que quieran.

Introducción

A nosotros nos toca aprender a mirar hacia atrás para mirar hacia adelante. Mirar el cielo con los pies en el suelo. Como en las predicciones de las cabañuelas en agosto, herederas indirectas y sincréticas del shukot sefaradí celebrado bajo cabañas construidas en el campo, aproximadamente en las mismas fechas. Debemos ser conscientes de nuestra memoria, para ser responsables de nuestro porvenir. Reubicarnos en el espacio y el tiempo de reconocer como propias esas señales cercanas que no vemos. Esas que nos edifican de adentro hacia afuera. Esas que nadie nos enseñó a reconocer en las calles, en las casas, en el agua, en las palabras, en el alma. Esas que llevamos dentro. Esas que negamos sin saberlo. Esas que se nos clavarían en los ojos si aprendiéramos a verlas. Como la huella morisca y conversa.

Antonio Manuel

La Huella Morisca, Pág. 185-186

Si hubiera tenido que escribir esta introducción solo un par de años atrás, probablemente hubiera ubicado la elección del tema de investigación en mi infancia, en los recuerdos de niña aún en dictadura. O en aquellos años ochenta, donde la democracia prometía erigirse como la solución a todos nuestros males, y la necesidad de hacer justicia por quienes habían padecido los campos de concentración se instalaba como parte del que sería mi ADN político. Probablemente habría recorrido esas sensaciones, la desesperanza de la impunidad, la problematización sobre la ausencia de los sobrevivientes en aquellas primeras preocupaciones y mi brevísima incursión por el derecho antes de decidirme por la sociología.

Pero para suerte de quienes tengan que leer estas páginas, nada de eso diré finalmente. En abril de 2021, en plena locura pandémica, la Federación Juvenil Comunista (organización de la que orgullosamente fui parte) cumplió 200 años. Gracias a algoritmos y elecciones personales, mis redes sociales se poblaron de posts reconociendo a la *Fede*, contando anécdotas y compartiendo imágenes. Entre ellos, me llamó particularmente la atención el de un compañero con quien compartí muchos años y espacios de militancia. Decía este compañero que mucho tiempo atrás (y casi que en una galaxia muy muy lejana) frente a la pregunta de por qué a los militantes de la *Fede* de los años noventa se nos daba por estudiar ciencias sociales mientras que en los sesentas o setentas se inclinaban más por las ciencias exactas, las ciencias de la salud o las ingenierías, yo había contestado que porque a nosotros nos tocaba explicar la derrota.

Decía este compañero en su posteo que, sin darse cuenta, había estado intentando hacer eso todos estos años. Yo, con total honestidad, no recuerdo haberlo dicho. Tampoco he tenido presente esa reflexión a lo largo de estos años. Pero desde abril de 2021 me resuenan esas palabras que él atribuyó a aquella piba que fui, porque de alguna manera es eso lo que, yo también, intento hacer desde entonces: “mirar atrás para mirar hacia adelante. Mirar el cielo con los pies en el suelo”, como dice el fragmento del texto de Antonio Manuel.

Comprender la derrota no de tal o cuál proyecto político, de tal o cuál organización, de tal o cuál táctica o estrategia sino de aquello que Juan Carlos Marín e Inés Izaguirre llamaban la “derrota de las armas morales”. Entender el intento de clausura no solo del sueño, no solo de la posibilidad de cumplirlo, sino lisa y llanamente de la capacidad de soñar.

Antonio Manuel busca la huella morisca y conversa en las palabras, los mosaicos, el baile, las costumbres que se pasan de generación en generación. Para quien no vive en Andalucía o Granada, sus relatos sobre dónde encontrarlas parecen evidentes y lógicos: esa huella se ve, se palpa, está ahí al alcance de quien quiera verla ¿Y la nuestra? ¿Cómo buscar una huella que no tiene forma de tradición o de rito? A simple vista pareciera que no hay huellas que encontrar en un caso como el nuestro: al fin de cuentas, parecemos no haber cambiado tanto.

Pero para quienes viven en aquello que supo ser Al Andalus –nos dice Antonio Manuel– esas huellas también se presentan como imperceptibles (¿Serán evidentes las nuestras para un andaluz?).

Durante mucho tiempo intenté encontrar las huellas estudiando el pasado. De la mano de Inés Izaguirre y de mis compañeros de militancia me zambullí en el intento de comprender la lucha de clases en Argentina, los intentos de conformación de una fuerza popular capaz de pasar a la ofensiva y construir un proyecto de sociedad alternativo. Estudié las luchas en las calles, los “azos”, la organización del movimiento obrero. Entendí que algo distinto había pasado a partir de la dictadura, que ahí se había gestado la derrota (insisto, no de las armas o las organizaciones, sino de la consciencia) que nos había dejado desarticulados y a merced del neoliberalismo, tsunami imparable que arrasaba con todo y con todos.

Entendíamos, casi intuitivamente (tal vez gracias a las enseñanzas de los organismos de derechos humanos), que para darle pelea a la situación debíamos recuperar esas experiencias de lucha, que la memoria popular era un eslabón

fundamental para la construcción de una nueva fuerza social capaz de enfrentar al poder hegemónico. Nos propusimos recuperar las mejores experiencias de las luchas de las generaciones anteriores, las enseñanzas de cada éxito parcial y de cada traspie. Queríamos reconstruir nuestra historia identitaria a partir de hacer presentes a los que habían dado su vida antes que nosotros por los mismos objetivos. Recuperando esa historia, promovimos cuerpos de delegados en las facultades, asambleas, comisiones de debate, todas formas de organización y de lucha que habían sido tan importantes para aquella generación a la que admirábamos tanto. Pero nada de todo eso parecía funcionar como se suponía que debía hacerlo.

No fue sino hasta muchos años después, cuando me crucé con Daniel Feierstein en las aulas de FSOC, que entendí que en aquella operación en la que intentaba/mos traer al presente las experiencias previas al genocidio, no le estábamos pudiendo hacer lugar al genocidio mismo. Creíamos que para revertir la derrota teníamos que recordar a los que ya no estaban y hacer nuestros mejores esfuerzos para “continuar donde lo habían dejado”. Casi como cerrar un paréntesis.

Entender al genocidio como una transformación social y no solo como una matanza masiva era una forma nueva de ordenar y coser muchas de las cosas que ya sabíamos y habíamos estado problematizando pero que se nos presentaban como procesos autónomos: las organizaciones revolucionarias, los 30 mil detenidos desaparecidos, las luchas obreras, el modelo de acumulación neoliberal con su 25% de desocupación, la despolitización, el individualismo, la lucha por Memoria, Verdad y Justicia. Todo eso, ahora ordenado sobre la base de comprender lo sucedido como un proceso de transformación del conjunto social, adquiriría un sentido distinto al que tenían si se las consideraba por separado. Era necesario un análisis diacrónico (antes, durante y después del aniquilamiento) y sincrónico de las afectaciones sufridas por los distintos sectores sociales en cada uno de estos momentos.

Desde entonces, ha dado vueltas en mi cabeza la búsqueda por precisar qué fue aquello que se quebró y cómo nos ha transformado como comunidad y, sobre todo, la pregunta por cómo recuperarlo pero de forma crítica y desde este presente.

Nada de esto se responderá de forma acaba en esta tesis, pero constituye el motor y la pregunta que subyace, a veces muy en el fondo pero otras a plena luz, en cada pregunta de investigación que se aborda a lo largo de estas páginas.

El objetivo de esta investigación ha sido analizar cómo las distintas representaciones sobre el proceso genocida se anudan a nuestro presente e intervienen

en el modo en que somos comunidad¹ hoy: en nuestra identidad, en nuestras relaciones, en nuestra lectura sobre la realidad y en las estrategias que nos proponemos para actuar en el mundo. Si el genocidio busca la transformación identitaria de la sociedad y el reconocimiento de nuestra historia constituye buena parte de los cimientos de esa identidad, identificar cómo explicamos el proceso genocida, qué lugar le damos y *nos* damos en esa narración, será un paso imprescindible para entender la derrota.

Pero este objetivo es aun demasiado amplio. Los sentidos sobre el pasado se articulan con el sentido común que, como decía Gramsci (2013), es el sentido hegemónico en un tiempo y lugar determinado. Pero, ¿en cuál tiempo?, ¿en qué lugar? Cuando delimitamos el espacio, podemos pensar en el mundo, en una región, un país, una ciudad, o también, en una determinada colectividad, franja etérea o división del colegio. El espacio es un espacio social que refiere a relaciones sociales situadas. Lo mismo pasa con el tiempo: puede ser el año, la década, el siglo; todo depende del nivel de agregación con el que queramos delimitar nuestra territorialidad. Es por eso que el sentido común se dice en singular pero es un nombre colectivo: hay distintos sentidos comunes que se articulan (Gramsci, 2013).

Para esta tesis establecimos un territorio particular donde desarrollar el análisis del sentido común: los juicios contra los genocidas que se desarrollan en Argentina a partir de la reapertura de las causas en 2006. Esta elección no es fortuita. Como veremos más desarrollado en la segunda parte de este escrito, los juicios son un ámbito privilegiado para la construcción (y, por lo tanto, para la disputa) de sentido. En general, porque son el espacio socialmente aceptado para la valoración de las conductas de los ciudadanos y porque para establecer si una conducta cumple o no con lo permitido, los tribunales deben definir primero qué fue lo que pasó. En el caso de los crímenes de Estado, entonces, los jueces deberán contar la historia del aniquilamiento, establecer causas, definir víctimas y victimarios. Pero además, en particular en el caso del genocidio argentino, este territorio ha sido, desde muy temprano, uno de los principales escenarios de disputa elegidos por sobrevivientes, familiares y organizaciones

¹ El concepto de comunidad ha sido debatido ampliamente dentro de las ciencias sociales en general, y de la sociología en particular (de Marinis, 2012; de Marinis et al., 2010). Sin intención de involucrarnos en ese debate que no hace a los objetivos de esta tesis, nos referiremos a comunidad como la expresión concreta de una determinada territorialidad social (concepto que se encuentra definido en el capítulo 2 de la presente tesis). Es decir, como la expresión concreta de las relaciones sociales de un determinado grupo que se expresan en un tiempo y espacio determinado inscriptos en marcos sociales (Halbwachs, 2004) comunes. Esta noción ha estado articulada con distintos idearios, entre ellos el de Nación vinculada al ideal moderno de civilización (Echeverría, 2010; Funes, 2006)

populares. La lucha por justicia es parte de esa tríada indivisible que identifica a las organizaciones de todo el campo popular: Memoria, Verdad y Justicia.

Así, con eje en el territorio judicial, esta investigación se propuso estudiar cómo las distintas interpretaciones sobre el pasado se anudan a los sentidos sobre el presente, permitiendo distintos modos de apropiación o ajenización de la experiencia del aniquilamiento y de lo aniquilado y, por lo tanto, habilitando diversas estrategias de acción presentes y futuras.

Los sentidos sobre el genocidio como objeto de estudio

Con interrogantes parecidos o no tanto, muchos y muchas investigadoras se abocaron a comprender el proceso genocida y sus consecuencias. Partimos de esos trabajos como cimientos que nos permiten pensar nuevas formas de responder viejas preguntas o plantearnos nuevos interrogantes, que solo pueden ser formulados a partir del conocimiento producido hasta acá.

Estas investigaciones empezaron muy temprano, con un antecedente especialmente relevante en el Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales (CICSO), en particular, a través de Juan Carlos Marín e Inés Izaguirre. Distintos intelectuales se abocaron allí a un estudio riguroso de las particularidades de la lucha de clases en el período previo al golpe militar y a la reconstrucción de las características del aniquilamiento, reponiendo las identidades de las víctimas y el tipo de prácticas represivas de las que fueron objeto (Iñigo Carrera & Cortarelo, María Cristina, s. f.; Izaguirre, 1994a, 2002, 2009a; Marín, 2007 Balvé, 2005, 2009, Iñigo Carrera, 1993,1996).

En diálogo con estas producciones, los desarrollos de Eduardo Luis Duhalde (1999), Juan Corradi (1996) y Juan Villarreal (1985) aportaron un análisis del funcionamiento del sistema concentracionario y su relación con el Estado. En esta misma línea, Guillermo O'Donnell (1989, 1996) expresó en Argentina una corriente que problematizó la relación entre las dictaduras y las democracias a partir del estudio de las transiciones para la región. Articulando la historia, la ciencia política y la sociología histórica, se destacan también los trabajos de Atilio Borón (2003), Marcelo Cavarozzi (1991), Manuel Antonio Garretón (1997) y Waldo Ansaldi (s. f., 1986, 2004, 2012).

Otro conjunto de investigadores estudiaron los cambios estructurales en el modo de producción. Trabajos como los de Basualdo, Khavisse y Aspiazu (1986) abrieron la posibilidad de comprender la dictadura desde la perspectiva de la economía política. Ese

abordaje amplió la mirada del proceso y habilitó la identificación de distintos niveles de responsabilidad en lo acontecido, que no se circunscribían solamente a los que desplegaron la represión. Identificar a los sectores de poder que se beneficiaron con el aniquilamiento permitió también ampliar la mirada de las afectaciones, incorporando a quienes padecieron las reestructuraciones del modelo de acumulación. Esta corriente ha sido fructífera y ha continuado con nuevas investigaciones (Arceo, 2003; Aronskind, 2008; Azpiazu et al., 1986; Canitrot, 1983 entre otros)

Dentro de los análisis tempranos, también se encuentran los de Claudia Hilb (1984) y posteriormente Elizabeth Jelin (2002) que retomaron los trabajos de Maurice Halbwachs (2004, 2011), Pierre Nora (1984), Michael Pollak (2006) y Henry Rousso (1987). Con posterioridad, esta línea de pensamiento se expresaría en una corriente más vinculada a la disciplina histórica –la historia reciente– y en los llamados estudios sobre memoria. Ambos campos se consolidaron entre mediados y fines de la década del 90 y crecieron exponencialmente en la primera década del siglo XXI, a partir de las nuevas políticas sobre memoria y la reapertura de los juicios en la presidencia de Néstor Kirchner. Con espacios de intersección entre ambos campos, los estudios de historia reciente suelen preocuparse por la comprensión y reconstrucción de los procesos históricos que “llevaron” al proceso represivo (Águila, 2008; Carnovale, 2011; Franco, 2012; Vezzetti, 2002, 2009) o al estudio de su despliegue (Águila, 2014, 2017; D’Antonio, 2016; Scatizza, 2016; Villalta, 2006), mientras que los estudios sobre memoria se han ocupado de comprender las formas de recordar que se producen y reproducen en la sociedad una vez finalizado el aniquilamiento (Crenzel, 2008; Feld, 2002; Feld & Franco, 2015a; Salvi, 2016), y las disputas de las distintas memorias en sus contextos (Da Silva Catela, 2001; Feld & Franco, 2015b; Jelin, 2010; Salvi, 2018).

En esta línea, hay quienes han avanzado también en el análisis del proceso de juzgamiento. Entre ellos se destacan los trabajos de Cintia Gonzalez Leegstra (2009, 2012), María Carla Bertotti (2011), Pablo Scatizza (2012), Liliana Sanjurjo (2016), Julieta Mira (2011), Héctor Barbero (2021) y los miembros del Equipo de Antropología Jurídica que dirige Sofía Tiscornia.

Paralelamente, se abrió en el escenario local el campo de estudios sobre genocidio de la mano de Daniel Feierstein (1997, 2000, 2007). La definición de Raphael Lemkin (2009), el primero en identificar las particularidades de determinados procesos de matanzas masivas que no se dirigían a individuos indiscriminados sino a grupos específicos, lograba dilucidar que el aniquilamiento buscaba la destrucción identitaria

del pueblo atacado y la imposición de la identidad del opresor, produciendo, en definitiva, una transformación estructural de la sociedad.

Esta investigación se inscribe en esa tradición de los estudios sobre genocidio, a la que articula con el campo del conflicto social. Desarrollaremos en profundidad esta perspectiva en el primer capítulo de la tesis, alcanza aquí con decir que entenderemos que el caso argentino constituye un *genocidio reorganizador* (Feierstein, 2007) que tuvo como objetivo construir las condiciones socio históricas para la implementación del modelo de acumulación de *valorización financiera y ajuste estructural* (Schorr y Wainer, 2015). Para ello era necesario destruir las relaciones de paridad construidas en los sectores populares en las décadas anteriores. Esto fue posible mediante la utilización del terror como herramienta de destrucción de lazos sociales, en tanto que inhibe la capacidad de planificación de la acción (Corradi, 1996) y produce la atomización de los sujetos.

Este proceso se completará con la efectiva transformación de las relaciones sociales y la constitución de los nuevos *patrones identitarios*, es decir, con la *realización* del genocidio (Feierstein, 1997, 1997, 2007, 2012; Izaguirre, 1994). Los modos de comprender el aniquilamiento y aquello que fue aniquilado habilitan procesos de apropiación o ajenización de la experiencia, que se constituyen en parte de la estructuración del *sentido común* (Gramsci, 2013). En la medida en que los modos de comprender el aniquilamiento ubiquen a la sociedad que recuerda por fuera de lo que es recordado, no hay aprendizaje y elaboración de la experiencia. Si lo acontecido es presentado como algo que le sucedió a *otros*, no es posible anudar esa experiencia con la propia identidad individual y colectiva, ni utilizarla para la construcción de estrategias para la acción.

Aquí radica la preocupación central de esta tesis ¿Cuáles son esas formas de comprender el pasado y dónde nos ubican a quienes las producimos y reproducimos? ¿En qué medida estos modos de narrarnos el proceso genocida nos permiten construir una línea de continuidad comunitaria entre aquel pasado previo al aniquilamiento y este presente? ¿o en qué medida nos dejan afuera, contando la historia de otros, situados en un presente ahistórico?

Pero, además, nos interesa pensar cómo es que estos modelos narrativos se constituyen en sentido común en los distintos grados de agregación a los que hacíamos referencia. Cómo es que logran arraigarse en nuestra comunidad o grupo de pertenencia, como se anudan a cada uno y una de nosotras. Cómo es que determinados sentidos son

asimilados acríticamente y, por el contrario, hay otros que podemos cuestionar e, incluso, reelaborar.

Para abordar estas preguntas nos fue imprescindible incorporar elementos del estudio sobre las memorias y las subjetividades (Dubet, 2020; Halbwachs, 2004; Williams, 2009), de la psicología y la psicología social (Bleichmar, 2010; Kaes, 2010; Puget & Kaës, 2006) y de la articulación entre subjetividad y neoliberalismo (Dubet, 2020; Harvey, 2015; Murillo, 2018).

La aguja que nos ayudó a tejer esta variedad de lanas tan diversa, fue la epistemología genética de Jean Piaget y su capacidad de construir herramientas explicativas que le escaparan a las falsas dicotomías entre disciplinas, entre el individuo y el colectivo, entre los procesos secuenciales y los dialécticos.

Nutridos de estas herramientas, nos abocamos a responder nuestros interrogantes en el territorio judicial a partir del análisis de las 242 sentencias emitidas entre 2006 y 2019 por los tribunales nacionales ordinarios.

La elección del territorio judicial para el estudio del sentido común y las sentencias como fuente

En la segunda parte de la tesis profundizaremos sobre las características del territorio judicial y el proceso de juzgamiento. Consideraremos que el derecho no solo cumple un rol *negativo* o represivo en la consolidación o sostenimiento de la hegemonía del bloque dominante, sino que además cumple un rol positivo por su *eficacia simbólica* (García Villegas, 2014): produce y reproduce los sentidos que explican el mundo, colabora en la determinación de las conductas aceptadas y las rechazadas socialmente y, además, tiene la capacidad de sancionar a quienes las incumplen.

En el caso argentino, además, el territorio judicial ha sido uno de los escenarios de lucha elegidos por víctimas, familiares, organismos de derechos humanos y organizaciones populares en general. Tempranamente, la consigna “aparición con vida y castigo a los culpables” dejaba entrever la centralidad que tendría de ahí en más. En los capítulos 2 y 3 daremos cuenta de estas luchas cuando analicemos, primero, los sentidos principales que circulan desde 1983 respecto del proceso genocida, y luego, las distintas etapas del proceso de juzgamiento.

Esta elección está cruzada, además, por mi propia trayectoria militante y profesional. Quienes militamos en la década de los noventa estamos atravesados por la lucha contra la impunidad y el neoliberalismo, y cuando los procesos judiciales se

reabrieron en 2006 acompañamos los juicios que tanto habíamos esperado. Años más tarde, como parte de la Liga Argentina por los Derechos Humanos, los juicios se han convertido en uno de los ámbitos principales donde desplegamos la disputa y uno de los ejes de articulación con los otros organismos de derechos humanos.

Cuando hace aproximadamente una década me sumé al trabajo que desarrollaba el Equipo de Asistencia Sociológica a Querellas (que hoy se encuentra comprendido en el Observatorio de Crímenes de Estado FSOC-UBA) descubrí una forma nueva de vincularme con los juicios a través de la investigación aplicada, abordando distintos objetivos en función de las necesidades de las organizaciones querellantes.

En paralelo, comencé un trabajo de sistematización de los fallos judiciales de todo el país (que por aquellos años no alcanzaban la centena) registrando un conjunto de variables a pedido de nuestro director, Daniel Feierstein. Este relevamiento fue parte de su libro *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Publicado el libro con el análisis de las sentencias emitidas hasta 2014, continuamos el trabajo y, con reformulaciones y nuevas variables, fuimos volcando su resultado en informes bianuales que publicamos en la revista del equipo *Tela de Juicio*.

Ambas actividades del equipo (la asistencia a querellas y la sistematización de sentencias) me dieron ángulos de acercamiento a los juicios muy distintos. Por un lado, una noción de conjunto, de proceso nacional, en el que las disputas por el sentido toman formas reconocibles en todo el país. Por el otro, una mirada en profundidad, que le ponía cara y voz a los testimonios y que nos ponía frente al desafío de desentrañar las particularidades de cada circuito represivo.

Particularmente formativa resultó para mí la experiencia de trabajo con la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos en el seguimiento de la Megacausa ESMA III. Durante cinco años escuchamos los testimonios de cientos de sobrevivientes tratando de identificar las prácticas de destrucción identitaria y sus sentidos en el presente desde las herramientas de la sociología. Este trabajo se hizo de manera articulada, codo a codo, con un grupo de sobrevivientes de ese campo de concentración que desde hacía más de tres décadas venían reflexionando sobre su propia experiencia. Ir y venir de las categorías a las sensaciones, de los marcos teóricos a los olores, de las reflexiones colectivas hechas en el exilio a las hechas en los ochentas o en los noventas, y nuevamente a las producciones teóricas y de otros procesos genocidas similares nos posibilitaron pensar juntos, reconocernos en el sabernos distintos pero con un mismo objetivo. Darnos cuenta que ese solo ejercicio, impulsado por la existencia de una causa

judicial, nos ayudaba a entender, a problematizar, a volver a pensar. Pero, además, la posibilidad de poder llevar todo eso a la escena judicial, ver como adquiría forma jurídica gracias a abogados militantes que se ponen al hombro estas causas y esperar ansiosos la sentencia, que indefectiblemente nos dejan siempre un sabor agridulce en la boca, completaban ese recorrido hecho y llenaban de sentido mi hacer profesional.

Desde 2014, además, dictamos en la Facultad de Derecho con Valeria Thus el Seminario de Extensión Universitaria *Los y las estudiantes vamos a los juicios*. Esto me dio la posibilidad no solo de sostener la participación en las audiencias, sino de comprender como eso que pasaba en las cuatro paredes de un tribunal, desbordaba en esos jóvenes, en sus familias, en la posibilidad de preguntarle a sus padres o abuelos por sus recuerdos de aquel momento, en la posibilidad de preguntarse ellos mismos sobre su futuro rol como abogados o, incluso, de inquirir a sus profesores mayores sobre su hacer profesional en los años de la represión.

Esas experiencias, pensadas y problematizadas una y mil veces en el marco del equipo de investigación, me llevaron a proponerme este territorio como el espacio donde intentar contestar esas preguntas sobre las formas que adquieren las distintas construcciones de sentido sobre el pasado y la posibilidad de anudarlas a nuestro presente.

Cargando conmigo las experiencias de participación en primera persona en los juicios (como investigadora, docente y militante de derecho humanos), elegí como fuente principal para el análisis las 242 sentencias emitidas por los tribunales locales entre 2006 y 2019 que se encuentran detalladas en el Anexo. La elección de estos documentos se hizo porque constituyen la cristalización de la voz de los tribunales en cada una de las causas y permiten un análisis exhaustivo del proceso judicial en su totalidad.

El trabajo con las fuentes

Al comienzo de esta investigación contábamos con el trabajo de sistematización ya realizado en el marco del trabajo del Observatorio de Crímenes de Estado (FSOC-UBA) y del Centro de Estudios sobre Genocidio (UNTREF). En nuestra matriz de datos teníamos sistematizada una serie de información sobre los procesos: a) datos generales de la causa (carátula, tribunal, provincia, fecha de sentencia y de fundamentos), b) datos sobre el objeto procesal (Campos de concentración, circuito represivo, etc.), c) detalle sobre cantidad y nombres de los imputados, d) cantidad de casos que se juzgaban y

querellas intervinientes y e) montos de las penas solicitadas por las partes acusadoras y las otorgadas por los tribunales.

A esos datos generales se sumaban una serie de variables con las que hemos analizado el debate sobre la calificación jurídica: a) calificación solicitada por las partes acusadoras, b) calificación establecida por el tribunal, c) argumento para dicha calificación.

Partiendo de este trabajo, incorporamos al análisis sobre la calificación jurídica algunas otras dimensiones que expresaban también disputas por el sentido impulsadas por las querellas. Entre ellas, la unificación de causas, la incorporación de los delitos sexuales, la apropiación de niños y niñas y el juzgamiento a responsables no militares. El análisis realizado se encuentra presentado en el capítulo 4 de esta tesis.

Por otro lado, comenzamos un trabajo de análisis de los apartados de contexto histórico en todas las causas con el objetivo de identificar las disputas por el sentido respecto del proceso genocida y su articulación con el sentido común.

Nos preguntamos cómo construir un observable a partir de este concepto que se presenta siempre como escurridizo. Encontramos que los sentidos respecto del proceso genocida se estructuran en lo que denominamos *estructuras de sentido (EdeS)* que expresan distintas formas de entender el conflicto principal. Cada una de ellas contiene un determinado tiempo y espacio, actores (protagónicos o secundarios) que se relacionan definiendo el conflicto y dándole un sentido causal.

En ese primer análisis encontramos que en aquellas sentencias donde la calificación de genocidio se ponía en discusión a partir del pedido de querellas o fiscalías, se producía un debate de mucha riqueza en cuanto al modo comprender el proceso histórico que se articulaba, además, con la interpretación de la calificación jurídica.

Por este motivo, al momento de pasar al análisis en profundidad de las estructuraciones de sentido respecto del proceso genocida, que se presentan en los capítulos 5, 6 y 7, se definió la construcción de un corpus compuesto por las 129 sentencias que debaten el cambio de calificación jurídica. La fundamentación y análisis general del corpus se encuentra presentada en la última parte del capítulo 4.

Para no entorpecer o dificultar la lectura de los capítulos, se presenta en Anexo el listado completo de las 242 sentencias emitidas a diciembre de 2019 donde se registran los datos generales de las causas y el modo en que los tribunales han resuelto el tema de la calificación jurídica. En el mismo listado se encuentran señaladas las 129

sentencias que componen el corpus para los capítulos 5, 6 y 7 y la estructura de sentido que hemos identificado en su texto. En una última columna incorporamos un nombre clave con el que hacemos referencia en el desarrollo de los capítulos.

Contenido y estructura de la tesis

La tesis está dividida en tres partes.

En la primera parte, que consta de dos capítulos, se analizan las particularidades del proceso genocida en el caso argentino y los modos en que la construcción de sentido sobre el aniquilamiento fue cambiando en distintas estructuras de sentido a partir del retorno a la democracia. En el capítulo 1 se construye la perspectiva teórica a partir de repasar los distintos modos de comprender el concepto de genocidio. Se propone una definición propia que articula los aportes del campo de estudios críticos sobre genocidio con los estudios sobre el conflicto social. Luego se avanza en una reflexión sobre el caso argentino a la luz de la perspectiva construida. Pensando el genocidio como un modo de transformar la sociedad, nos preguntamos para el caso argentino ¿qué intenta destruir? ¿cómo lo hace? y ¿qué es lo que construye?

En la primera parte del capítulo 2 profundizamos sobre el momento donde se ubica el problema de esta tesis: la realización del genocidio. Para eso, recuperamos la perspectiva de Antonio Gramsci y Raymond Williams respecto de la construcción de sentido común, lo situamos para el caso argentino en el contexto de la hegemonía del modelo neoliberal y pensamos sus articulaciones en la construcción de las subjetividades. A partir de este análisis se presenta la categoría *estructuras de sentido (EdeS)* que se utilizará en la tesis para el análisis de las fuentes. En la segunda parte del capítulo, proponemos una periodización de las principales estructuras de sentido que circulan en la sociedad a partir de la finalización de la dictadura y su contexto de surgimiento.

En la segunda parte de la tesis, analizamos como se expresan las disputas por el sentido común en el territorio judicial. En el capítulo 3 definimos lo que entenderemos en el marco de la tesis como territorio judicial y como se articula con la construcción de subjetividades, y a partir de ahí cuáles son sus potencialidades para intervenir en el proceso de realización del genocidio. En la segunda parte del capítulo, se realiza un recorrido histórico por el proceso de juzgamiento en Argentina, dando cuenta del conflicto en cada una de sus etapas. En el capítulo 4, se presenta un análisis de las 242 sentencias que se dictaron entre 2006 y 2019 a la luz de los debates impulsados por las

propias víctimas a través de las querellas. Particularmente, profundizaremos en el debate sobre la calificación jurídica y su articulación con las disputas por el sentido del pasado. Finalmente, se presenta el corpus de sentencias en base al cual se identificaron las tres estructuras de sentido que se desarrollarán en la tercera y última parte de la tesis.

En la tercera parte de la tesis se analizan en profundidad las estructuras de sentidos identificadas en las sentencias judiciales a partir del análisis de los apartados de contexto histórico y calificación jurídica. Estas tres estructuras de sentido se caracterizan por presentar tres conflictos centrales distintos en el relato. La primera (EdeS1), desarrollada en el capítulo 5, propone un conflicto que se articula en el par legalidad–ilegalidad de la violencia, y que se expresa en dos tiempos. En el primero, el conflicto principal que se narra es el ataque al Estado constitucional por parte de las acciones ilegales de las organizaciones populares. En el segundo, las Fuerzas Armadas ilegalmente toman el Estado y avanzan en el proceso represivo. En este grupo hemos ubicado 26 de las 129 sentencias de la muestra.

En el capítulo 6 analizamos la segunda estructura de sentido (EdeS2), que constituye el grupo más cuantioso con 75 sentencias. Esta presenta un conflicto organizado en torno al par legitimidad–ilegitimidad de la violencia y discute centralmente la ilegitimidad del accionar de las fuerzas represivas durante el proceso genocida a partir de los intereses que perseguían las fuerzas represivas.

La tercera estructura de sentido (EdeS3) (compuesta por 28 sentencias) es analizada en el último capítulo de la tesis. Allí observamos un cambio sustancial en el conflicto que se presenta en el relato. A diferencia de las dos anteriores que se concentraban en la explicación respecto del aniquilamiento, ésta última tendrá como eje de la narración las consecuencias de esos hechos.

En cada uno de ellos, además, se propone un diálogo con las fundamentaciones de la calificación jurídica. Del mismo se desprende la existencia de una articulación coherente entre los sentidos que se construyen en los distintos apartados de las sentencias.

PRIMERA PARTE

Capítulo 1. #FueGenocidio

Un pañuelo “palestino” y un limón. Un prendedor con el dibujo de un pañuelo blanco. Pintura en aerosol y un esténcil hecho con una radiografía vieja en el que se lee: SON 30 MIL (así, en presente, porque siguen siendo) y FUE GENOCIDIO (por suerte, en pasado). Todo eso se mueve dentro de una mochila que, colgada de una espalda, avanza aceleradamente hacia el centro de la Ciudad de Buenos Aires.

Esa escena se repetía entre cientos de jóvenes que el 24 de marzo de 2017 se concentraban en distintas columnas de las dos manifestaciones que se realizaron en la Ciudad de Buenos Aires para conmemorar el 41 aniversario del último golpe de Estado en Argentina (1976–1983).

Aunque no lograron confluír en una sola², ambas manifestaciones compartían la misma preocupación frente a una coyuntura adversa, quizás la más regresiva desde el retorno democrático. Luego del triunfo de la Alianza Cambiemos (Unión Cívica Radical y Propuesta Republicana) en diciembre de 2015, habían emergido con mucha fuerza en la arena pública una serie de discursos que relativizaban el proceso genocida y cuestionaban la lucha por Memoria, Verdad y Justicia. En el contexto de una dura disputa política contra los gobiernos kirchneristas, funcionarios estatales, comunicadores e intelectuales ponían en duda el número de víctimas estimado por los organismos de derechos humanos, sembraban dudas sobre la honestidad y legitimidad de quienes habían protagonizado la lucha por la memoria y contra la impunidad, y reinstalaban una nueva versión de la teoría de los dos demonios equiparando las responsabilidades de las Fuerzas Armadas y las organizaciones populares³.

Como resabios de la movilización, el 25 de marzo, el centro de la ciudad despertó con cientos de pintadas que insistían en el número de 30 mil víctimas y en el carácter genocida del proceso de aniquilamiento como respuesta a los nuevos vientos relativizadores. Si bien ninguna de las dos consignas era novedosa, su articulación en

² En 2006, se dividió el espacio que nucleaba a todos los organismos de derechos humanos que convocaban a la movilización anual que se realiza en cada aniversario del golpe de Estado. A partir de allí, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en otras ciudades del país se realizan dos convocatorias distintas. Frente al triunfo de la Alianza Cambiemos, se hicieron distintos acercamientos entre ambos espacios para reunificar la movilización, objetivo que a la fecha en que escribo estas líneas (enero de 2021) no se ha logrado. Este proceso se retomará en detalle en la periodización del capítulo 2.

³ Este período será desarrollado en el capítulo 2 de esta tesis en el análisis de las distintas estructuras de sentido sobre el proceso genocida.

una sola, la combinación de los tiempos presente y pasado, condensaban un camino recorrido en la comprensión y resignificación del proceso genocida⁴.

La noción del carácter genocida de la dictadura militar está presente desde muy temprano en las reivindicaciones y producciones del movimiento popular. Ya en 1977 Rodolfo Walsh usaba el término en su *Carta abierta de un escritor a las juntas militares* del 24 de marzo y la Comisión Argentina por los Derechos Humanos (CADHU, 1977), en su Informe “Argentina proceso al genocidio”. Elaborado en enero de ese mismo año, este informe estimaba en 20 mil los secuestrados y en 10 mil los presos políticos.

Esta nominación llegó a los tribunales por primera vez en el Juicio a las Juntas Militares (Causa N°13/84) de la mano de Eduardo Barcesat, abogado de la Liga Argentina por los Derechos Humanos (en aquel entonces Liga Argentina por los Derechos del Hombre) que en representación de las familias Fernández Meijide e Israel definió de ese modo el proceso⁵.

Durante la lucha contra la impunidad instaurada por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, se afianzó la analogía con el genocidio nazi que se había comenzado a utilizar en la década del 80. Ya no sólo espejando los procesos represivos en ambos casos, sino también la búsqueda de justicia para todos los responsables como se expresa en ese canto que se repite todavía en cada marcha del 24 de marzo: “como a los nazis les va a pasar, a donde vayan los iremos a buscar”.

A partir de la reapertura de los juicios por crímenes de Estado en 2006, el uso del término genocidio entró de lleno a los tribunales. Como se observa en la gran mayoría de las causas que analizaremos en el capítulo 4 de la tesis, existe un debate constante acerca de la pertinencia de este término, tanto en su acepción jurídica como histórico–sociológica, para comprender lo acontecido en el caso argentino.

Como advertencia en tiempo presente (como es en el caso de Walsh y la CADUH), como analogía para resaltar la gravedad del proceso (como en los escritos de

⁴ Comencé a pensar esta articulación a partir de la propuesta de Guadalupe Godoy –Directora de políticas de Memoria de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), abogada de la LADH, compañera y amiga–, quien insistía en la necesidad de escribir sobre esas dos consignas. El resultado de esa reflexión está publicado bajo el título de *Conjugaciones* en el blog del Programa de Apoyo a los juicios de la UNLP (Silveyra, 2021).

⁵ Las familias Fernández Meijide e Israel intentaron por todos los medios que se las reconociera como particulares damnificados en la Causa 13 y se les permitiera alegar. Si bien la Cámara Nacional de Apelaciones denegó todos los pedidos realizados por Barcesat, han quedado constancia de los argumentos en los escritos presentados e incorporados en la causa a los que hemos tenido acceso gracias a la predisposición del personal de la Cámara Nacional de Apelaciones que pacientemente me recibió en sus oficinas y me permitió hurgar entre los múltiples cuerpos de la causa.

Barcesat) o lo ineludible de la lucha por justicia (como en el canto popular), o como debate jurídico (como en las causas que se desarrollan en la actualidad); la nominación de genocidio nos acompaña desde hace más de cuatro décadas. Sin embargo, estas expresiones no dicen exactamente lo mismo cuando dicen genocidio, y probablemente tampoco sea exactamente lo mismo a lo que le diremos genocidio en esta tesis.

Atraviesan nuestros modos de pensar y comprender el genocidio, las experiencias del movimiento popular, las disputas por el sentido común del tiempo en que vivimos y en que se escriben estas páginas, la propia experiencia de vida y militancia. Así como también, distintas lecturas y producciones de muchos otros y otras que acá, o en lugares lejanos, pensaron procesos de crímenes de Estado mucho antes, y quienes con sus producciones, habilitan las reflexiones y aportes que se pretenden en este trabajo.

Y es que los modos de comprender el mundo, y en él, su historia, sus trayectorias, sus actores y conflictos, se encuentran anudados al tiempo y al espacio en que se produce ese conocimiento, a los conocimientos producidos anteriormente y con los que se cuenta como herramientas, y a las articulaciones con el sentido común hegemónico en ese tiempo y lugar determinado.

La premisa que rige este trabajo y que ha sido motor de esta investigación sostiene que el proceso genocida ha reconfigurado nuestro modo de ser y estar en el mundo. Siendo parte de este mundo, y siendo esta tesis, en cierta medida, un modo de ser y estar en él (parte de la búsqueda de herramientas para transformarlo), corresponde entonces, como primer ejercicio, preguntarnos sobre el modo de mirar, conceptualizar y decir respecto del proceso genocida. Ubicarnos como parte de este proceso, compartir las lecturas realizadas, las relecturas hechas, las conclusiones (siempre provisionales) a las que hemos alcanzado y desde las que partimos para pensar las disputas por el sentido de este proceso histórico en el proceso de juzgamiento.

El objetivo de este primer capítulo será, entonces, desandar esos elementos que aportaron al proceso de conceptualización del genocidio en Argentina, que nos apuntalaron en el recorrido entre la necesidad primaria de transformar la realidad y la construcción de conocimiento que se pretende científico, y de su articulación con lo que definiremos como territorio judicial.

“Defina genocidio”

Para subir una escalera se comienza por levantar esa parte del cuerpo situada a la derecha abajo, envuelta casi siempre en cuero o gamuza, y que salvo excepciones cabe exactamente en el escalón. Puesta en el primer peldaño dicha parte, que para abreviar llamaremos pie, se recoge la parte equivalente de la izquierda (también llamada pie, pero que no ha de confundirse con el pie antes citado), y llevándola a la altura del pie, se le hace seguir colocándola en el segundo peldaño, con lo cual en éste descansará el pie, y en el primero descansará el pie. (Los primeros peldaños son siempre los más difíciles, hasta adquirir la coordinación necesaria. La coincidencia de nombre entre el pie y el pie hace difícil la explicación. Cuídese especialmente de no levantar al mismo tiempo el pie y el pie).

Julio Cortázar

“Instrucciones para subir una escalera” (Fragmento)

“Defina...” interrumpían los profesores de los primeros años de la Facultad en medio de los exámenes orales o de nuestras intervenciones en clase. No lo hacían en cualquier momento, sino cuando en el medio de una frase o explicación deslizábamos un concepto dándolo por sabido. “Defina Estado”, “Defina poder”, “Defina fuerza social”. Comprendimos tiempo después, al avanzar en la carrera, que aquella interrupción que nos ponía tan nerviosos pretendía desnaturalizar el uso de las palabras. Nos alertaba sobre la existencia de distintas definiciones para cada concepto y sobre los distintos universos de sentido que se abrían con cada una de ellas. La utilización que hacíamos de los conceptos implicaba, lo supiéramos o no, un modo de comprenderlos, y era tarea de las sociólogas y los sociólogos ser conscientes de ello y de ser posible, desarmarlos. Lejos de esperar que recitáramos las definiciones de los autores leídos en clase, el llamado de atención exigía una toma de posición de nuestra parte.

Decir que el caso argentino puede nominarse como genocidio tiene, como hemos adelantado, la fuerza que le imprimió la lucha por Memoria, Verdad y Justicia. Fuerza que, a su vez, se asienta en la potente analogía construida con el genocidio nazi. Tiene, además, la virtud de contar con elementos que le otorgan una continuidad histórica a la caracterización, un camino entre aquella carta de Rodolfo Walsh y las sentencias judiciales de las causas que se encuentran en curso y que constituyen las fuentes principales de esta tesis. Pero más allá de la utilización del mismo vocablo para definir el proceso histórico, bien podríamos hacer ese mismo ejercicio que hacían nuestros docentes e inquirir: Defina genocidio.

Seguramente, no será exactamente lo mismo lo que entendía por genocidio Rodolfo Walsh en 1977 que lo que entienden hoy los tribunales argentinos. Tampoco será idéntico lo que se grite en las calles, lo que se reflexione en las ciencias sociales o lo que se interprete en los tribunales. La conceptualización es un proceso situado, que se

encuentra anudado al momento y lugar en que se produce y que articula, además, distintos territorios de construcción de conocimiento (en nuestro caso, las calles y proclamas como en el caso de Walsh, el territorio judicial, la producción científica, etc.).

De este modo, aunque no será lo mismo lo contenga ese vocablo en calles, aulas o tribunales, tampoco será completamente distinto, y sobre todo, no serán completamente autónomos entre sí, ya que la construcción de conocimiento circula entre esos distintos territorios permeando los sentidos en cada uno de ellos.

Si bien esto es un atributo de todos los conceptos (su carácter situado y por lo tanto su significado en movimiento) con el caso del concepto genocidio en particular, estas diferencias parecen constituir parte de la identidad del propio campo de estudios que se encuentra atravesado desde sus orígenes por los debates definicionales tanto en las ciencias sociales como en los ámbitos jurídicos, al punto de haber sido catalogado por Bjornlund, Markusen y Mennecke como un concepto “esencialmente problemático” (2005a, p. 21).

Probablemente algunas de las razones que explican esta particular controversia podamos encontrarlas en la propia génesis del concepto y, aunque parezca extraño, en las advertencias que nos hace Julio Cortázar en sus Instrucciones para subir una escalera (Cortázar, 1994)⁶.

En este cuento, el autor nos enfrenta a la complejidad de un conjunto de acciones que hacemos todos los días, mecánicamente, sin conciencia de ello. ¿Cómo explicar algo tan sencillo como subir una escalera? El sentido común (en el sentido vulgar del término) diría que no hay nada más fácil de explicar que aquello que hacemos habitualmente, pero muchas veces no sucede así. A tal punto resulta dificultoso, que al leer las instrucciones de Cortázar, escudriñamos mentalmente imaginando si los pasos consignados son los que efectivamente hacemos cuando subimos una escalera.

⁶ Utilizaremos este fragmento del cuento de Cortázar para dar cuenta de dos procesos distintos. Por un lado, y en línea con lo dicho hasta acá, para pensar la importancia y construcción de las nominaciones de los conceptos, y articulado con esto, para pensar cómo se construyen los conceptos, es decir, cómo se produce conocimiento. Para ambos casos, pero para el segundo en particular, vale hacer aquí una advertencia o aclaración. La metáfora motriz del cuento de Cortázar (subir una escalera) nos permitirá graficar de un modo sencillo como se vinculan la acción y la conciencia de la acción. Pero debemos acotar que, aunque esa relación estructuralmente es siempre la misma, se complejiza a medida que pasamos de metáforas motrices y sencillas como esta, a pensar las articulaciones con el sentido común y la ideología, o con el funcionamiento del aparato psíquico. Llegaremos en este primer capítulo a desarrollar algunas nociones básicas que necesitamos en esta instancia, y en los capítulos 2 y 3 profundizaremos sobre algunas otras complejizando lo que diremos acá.

¿Cómo puede ser que sepamos hacer algo pero que no podamos explicar cómo lo hacemos? ¿Hacer y saber hacer son cosas distintas entonces?

Aunque pueda parecernos extraño, la respuesta es que sí.

Cuando Carlos Marx desentrañó el funcionamiento del modo de producción capitalista señalaba que, debido al carácter fetichista de la mercancía, el intercambio de valores en el mercado se presentaba como el intercambio entre iguales (intercambio de trabajo humano de manera homogénea) cuando en realidad se trataba de un intercambio entre diversos (la diversidad del trabajo humano). “No lo saben, pero lo *hacen*” (Marx, 1994: 90) decía Marx llamando la atención sobre la escisión entre el hacer y el conocer eso que se hace, entre el hacer y la *conciencia* del hacer.

Años más tarde, Jean Piaget se interrogaría sobre los procesos de aprendizaje/construcción de conocimiento. En franca discusión con las teorías positivistas que sostenían (y aún sostienen) que el conocimiento se produce *a través* del hacer, y con las teorías de la filosofía introspectiva que postulaban que la toma de conciencia se producía en el momento de la reflexión, en el *darse cuenta*, Piaget sostuvo que el conocimiento es un proceso de elaboración que requiere necesariamente del *hacer* y del *darse cuenta*. El “No lo saben, pero lo hacen” de Marx podría transformarse, entonces, al menos en este primer momento de nuestra reflexión, en un “saben porque hacen, pero no saben que lo saben”.

Este especie de trabalenguas nos dice, en principio, que no hay hacer sin conocimiento, pero que no siempre somos conscientes de éste. Puede ser, como en el caso de subir una escalera, que tengamos ese conocimiento internalizado de modo tal que nos sirva para la acción en el mundo concreto sin que podamos mirarlo críticamente. Ese conocimiento está, es parte de nosotros, opera en nuestra realidad cotidiana, en la *acción*.

Uno de los dos principales resultados de nuestras investigaciones, junto con el análisis de la toma de conciencia como tal, es el de demostrarnos que la acción constituye, por sí sola, un saber, autónomo, y de un porvenir ya considerable, porque si sólo se trata de un “saber hacer” y no de un conocimiento consciente en el sentido de una comprensión conceptualizada, constituye, sin embargo, la fuente de ésta última, dado que la toma de conciencia se halla, en casi todos los puntos, retrasada— y a menudo de manera muy sensible— respecto de ese saber inicial que tiene una eficacia notable, aunque no se conozca. (Piaget, 1976:268)

De este modo, entenderemos en esta tesis que la acción contiene un saber—hacer, como par indivisible. El sujeto tiene un conocimiento que le permite una interpretación

sobre el objeto (sea objeto cosa, objeto situación) y es ese saber lo que orienta su hacer concreto.

Para analizar esta relación entre el hacer y el conocer, Piaget realizó una experiencia en torno al gateo que bien podría reproducirse con nuestra escalera. Le pidió a distintos sujetos (niños y adultos en distintos momentos de la experiencia) que gatearan y luego que explicaran como lo habían hecho. Sin entrar en detalles de los resultados del estudio, nos interesa aquí dar cuenta de que muchos de los sujetos no pudieron dar una explicación coincidente con la acción de gatear.⁷ Esto, sin embargo, no quiere decir que no exista ningún conocimiento. El sujeto logra llevar adelante la acción porque cuenta con un conjunto de conocimientos que funcionan como supuestos, como precondiciones de la acción, y que le permiten desplegar una acción concreta (por ejemplo, pensando en el gateo: que el suelo es firme, que las rodillas se doblan, etc.). El sujeto gatea, porque sabe gatear.

Sin embargo, para que se produzca la toma de conciencia, para que se conceptualice sobre ese hacer, es necesario el pasaje a reglajes activos que hagan cognoscible las elecciones de los sujetos para la acción. Se requiere la reflexión crítica sobre la acción, es decir, la reflexión crítica sobre el objeto (lo externo al sujeto), y sobre sí mismo en relación al objeto. La toma de conciencia, entonces no es propiedad del sujeto ni propiedad del objeto sino que es un proceso de elaboración que se produce en la relación sujeto– objeto y en la cual el sujeto se constituye como tal.

Es entonces, un proceso creativo, que incluso cuando en apariencia parezca estar reproduciendo un conocimiento anterior, resulta novedoso ya que cada nueva elaboración resulta situada en tiempo y espacio y produce un conocimiento nuevo. La producción de conocimiento, es entonces, un proceso dialéctico.

Como todo proceso dialéctico podemos graficarlo en forma de elipsis, que en este punto de la explicación, tendrá unos anillos que ordenan la secuencia Acción (A)– Conceptualización (C). En nuestro ejemplo del gateo esta secuencia sería: gateo (A) e intento explicar cómo gateo (C) para luego volver a gatear nuevamente (A). El momento del “nuevamente”, aunque pueda parecer idéntico al anterior contiene la experiencia del primer gateo y de su conceptualización y se produce en un tiempo otro. Implica la existencia de reglajes activos, de la evaluación sobre la acción que se pretende realizar y la toma de decisión de la mejor estrategia para alcanzar el fin

⁷ El estudio completo se encuentra publicado en La toma de conciencia (Piaget, 1976)

deseado. Es decir, que ese segundo gateo, incluso aunque los movimientos del sujeto sean en apariencia idénticos al primero (A–C–A), es ya el comienzo de un nuevo anillo (A–C–A’).

De este modo, entonces, a nuestra reformulación de la frase de Marx de “No lo saben, pero lo hacen” en “Saben porque hacen, pero no saben que lo saben” podemos darle una nueva vuelta y reformularla una vez en más en “Algo saben porque hacen, pero no son conscientes de lo que saben. En la medida que sean conscientes, sabrán algo nuevo”.

De este modo, en el proceso de construcción de conocimientos se construyen conceptos. Cuando el sujeto tenga que subir una escalera estará recuperando la relación A–C. Reconocerá el objeto escalera y el modo en que debe accionar sobre él (reconocerá sus pies y cómo debe moverlos coordinadamente para no caerse) previendo el fin de esa acción (llegar al piso superior o inferior). Así, cuando encuentre una nueva escalera podrá recurrir a ese conocimiento construido previamente.

Ahora bien, si la acción funciona por analogías (es decir, esa capacidad de recuperar el proceso A–C para una nueva situación similar) la conceptualización debe ser al mismo tiempo, lo suficientemente amplia para incluir a estas nuevas situaciones (A–C–A’–C’–A’’–C’’) y a la vez acotada para que contenga solamente aquellas en las que la acción funcional puede ser la misma.

En la relación entre lo distinto y lo igualable estará la utilidad del concepto. No existirá nunca una situación idéntica a la otra. Dependiendo de la precisión del concepto esta diferencia podrá generarnos desde una pequeña tensión hasta verdaderas confusiones a la hora de su utilización que pueden producir dificultades serias para el desarrollo de una acción orientada a un fin (en el caso de la escalera, por ejemplo, la confusión entre el pie y el pie podría hacernos trastabillar como nos advierte Cortázar, pero si por “pie” entendiéramos la oreja, nos sería directamente imposible la acción).

La conceptualización se trata, justamente, de encontrar modos de nominar conjuntos de cosas que vistas desde una distancia prudencial se parecen, comparten atributos que resultan centrales para quienes nominan (le decimos pies a nuestras extremidades inferiores); pero que siempre, al acercarnos, nos mostrarán diferencias (hay pies izquierdos y derechos, con dedos largos y cortos, grandes o chicos, anchos o angostos, pero todos son pies y no los confundiríamos con las manos).

De este modo, aunque no se nos ocurre llamar a una de nuestras extremidades inferiores pie y a la otra mano, porque comparten una serie de atributos que las unifican,

sí necesitaremos en determinados momentos, optar por especificaciones que las distingan, separando “especie” de “género” (pie izquierdo y pie derecho, por ejemplo).

El asunto en el caso del genocidio, será entonces, pensar si eso que agrupa el concepto guarda el equilibrio necesario entre la amplitud y la especificidad que debiera tener, y en todo caso, encontrar una definición que contenga lo que para esta tesis serán esos elementos centrales.

El origen del concepto de genocidio: entre el pie y el pie

Parafraseando a Alexander L. Hinton (2016) podríamos decir que el mito de origen del concepto de genocidio puede ubicarse en la articulación entre la necesidad de comprender y la necesidad de transformar. Esta característica primera que le da origen al campo y que lo acompañará de ahí en más, parte del propio creador del neologismo, Raphael Lemkin. De origen judío, Lemkin había nacido en 1909 en Bezwodne, región del Imperio Ruso que 1919 pasaría a formar parte de Polonia. En los años 30 había comenzado a reflexionar sobre las características particulares del aniquilamiento perpetrado por el estado ittihadista turco contra distintos pueblos del entonces Imperio Otomano (principalmente el pueblo armenio). Con la llegada del nazismo se vio forzado a escapar de Europa y se estableció en Estados Unidos en 1939. Desde ahí (un *ahí* que contiene el exilio en EE.UU., la persecución y su identidad judía) publicó en 1944 su libro “El dominio del eje en la Europa ocupada” (Lemkin, 2009) que contiene un análisis pormenorizado de las particularidades de la ocupación nazi en distintos lugares de Europa y la primera definición del concepto de genocidio.

Preocupado por encontrar acciones a futuro frente a posibles procesos similares, esbozaba ya en ese libro algunas ideas respecto de su posible prevención mediante el sistema de Naciones. Unos años después fue parte de los debates en Naciones Unidas para la redacción de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (CONUG) que fue finalmente votada por la Asamblea General en diciembre de 1948.

Este mito de origen del campo es lo que pone en tensión y aleja a sus principales fundadores de lo que se conoce como estudios sobre el Holocausto, y de otras corrientes fuertemente marcadas por la mirada de cierta historiografía que privilegió (y privilegia) las singularidades del nazismo sosteniendo su *unicidad* por sobre los puntos de contacto entre distintos procesos históricos. Para quienes se proponían como meta la prevención, la posibilidad de los estudios comparados resultaba una herramienta fundamental ya que

podía permitir, mediante la identificación de procesos en marcha analogables a procesos genocidas anteriores, construir mecanismos de alerta temprana⁸.

La definición del concepto, entonces, se vuelve un debate central ya que será la herramienta que permita esa comparación y la identificación de los elementos en común, así como las especificidades de distintos casos. Los debates que sucedieron (y aún suceden) respecto de la definición del concepto de genocidio parten, a nuestro entender, de la tensión existente entre las primeras dos definiciones: la escrita por Lemkin en *El dominio del eje en la Europa ocupada* y la redacción final de la CONUG.

Por un lado, en *El dominio del eje en la Europa ocupada* Lemkin definió el genocidio como:

... un plan coordinado de diferentes acciones cuyo objetivo es la destrucción de las bases esenciales de la vida de los grupos de ciudadanos, con el propósito de aniquilar a los grupos mismos. Los objetivos de un plan semejante serían la desintegración de las instituciones políticas y sociales, de la cultura, del lenguaje, de los sentimientos de patriotismo, de la religión y de la existencia económica de grupos nacionales y la destrucción de la seguridad, libertad, salud y dignidad

⁸ Se destaca entre los impulsores de los estudios comparados Vahakn Dadrian (2001, 2005) cuyos trabajos tempranos propusieron un diálogo entre el genocidio nazi y el comúnmente llamado genocidio armenio. Luego de Dadrian fueron múltiples los intelectuales que propusieron este tipo de trabajos y que desde ahí se opusieron fuertemente a la teoría unicista. Como señala Jacques Sémelin (2013) incluso para sostener la unicidad de un proceso determinado se debe aceptar en determinado punto la comparación con otros procesos, así sea para sostener que no se parecen en nada. Henry Huttenbach (2002) graficó este debate sobre la unicidad del genocidio nazi como el “dilema Katz- Charny” en el que Katz sostiene la mirada unicista del nazismo frente a la propuesta de Israel Charny de una definición de genocidio amplia y abarcativa que permitiera la comparación.

Más cerca de Charny, se encuentra Dirk Moses (2011) que discute fuertemente con las miradas unicistas a partir de cuestionar la centralidad de la perspectiva racista en el análisis de las causas del aniquilamiento de la población judía. Resulta interesante del análisis de Moses el señalamiento que realiza respecto de que el sostenimiento de la unicidad del genocidio nazi se realiza a costa de despolitizar su explicación causal invisibilizando las transformaciones estructurales que produce el genocidio, preocupaciones que habían sido centrales en el propio Lemkin.

Es interesante señalar que en el caso argentino se produce un debate similar con consecuencias parecidas. Las explicaciones de corte historiográficas que se concentran en el estudio de la “violencia política”, aún sin quererlo, producen la invisibilización de esos mismos aspectos estructurales al centrarse en el análisis de LA violencia como elemento auto explicativo. Estos intelectuales rechazan la posibilidad de caracterizar el caso argentino como genocidio sosteniendo, entre otros argumentos, que se trata de un caso tan distinto al del genocidio nazi que no podrían analogarse los procesos. Al construir como objeto de estudio a la “violencia política”, el resultado de ese proceso se mide en la dimensión del aniquilamiento (se mide en cantidad de víctima, o en lo cruento del proceso) y sostienen entonces la imposibilidad de considerar el caso argentino como un genocidio ya que las diferencias en ese aspecto con el genocidio nazi los harían incomparables. (Alonso, 2013; Vezzetti, 2015). El otro argumento que señalan es el carácter político en el caso argentino en comparación con el nazismo que se trataría del aniquilamiento de los judíos y otras minorías. Nuevamente con este argumento, los autores adscriben a un modo de interpretación del nazismo similar a la de las corrientes unicistas. En el caso el genocidio nazi no habría una motivación política ya que la persecución se desplegaba por motivos “raciales” en los términos de la CONUG, y en oposición, el caso argentino no entraría dentro de la definición de la CONUG por tratarse de una persecución a grupos políticos. En uno y otro caso, asignan la politicidad o la falta de ella a las víctimas, y entienden “lo político” en un sentido acotado a la adscripción a ciertas ideas o proyectos políticos partidarios u organizaciones. De este modo, y para los dos procesos, dejan por fuera la de la transformación social que producen esas muertes.

personales e incluso de las vidas de los individuos que pertenecen a dichos grupos. El genocidio se dirige contra el grupo nacional como una entidad, y las acciones involucradas se dirigen contra los individuos, no en su capacidad de individuos, sino como miembros del grupo nacional. (...) El genocidio tiene dos etapas: una, la destrucción del patrón nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición del patrón nacional del opresor. De forma sucesiva, esta imposición puede realizarse sobre la población oprimida (Lemkin, 2009, pp. 153–154)

Por su parte, la CONUG establece en su artículo II:

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. (NU CPSDG, 1948, Art. II)

Las diferencias entre ambas definiciones y un conjunto de deficiencias de la figura jurídica (las dos principales: la necesidad de probar la intencionalidad del perpetrador y lo restrictivo de que se haya decidido proteger solamente a cuatro grupos) han abierto una disyuntiva para el campo respecto de qué hacer con ellas.

La importancia política de la existencia de la CONUG imperfecta y todo, y aún cuando su aplicación en casos concretos ha sido escasa y muy limitada, ha llevado a intelectuales y activistas a intentar modificarla primero y al surgimiento de modos originales de interpretarla luego, en un intento de saldar sus imprecisiones y falencias⁹.

Muchas han sido las producciones a este respecto y el eje principal, en su inmensa mayoría, ha estado puesto en el encuentro de puntos en común, articulaciones y acercamientos que reafirmaran que ambas pueden definirse pies. Siguiendo a Bjornlund, Markusen y Mennecke (2005) diremos que el elemento principal en común entre ambas definiciones es que el genocidio se despliega contra grupos humanos.

Sin embargo, tan importante como encontrar puntos en común entre ambas definiciones es identificar como funcionan esos elementos dentro de cada uno de los campos de acción, y las diferencias y tensiones que esto genera.

⁹ Entre esas interpretaciones originales de la figura jurídica se encuentra la que se ha utilizado en los tribunales argentinos considerando al grupo nacional como el grupo perseguido. Aunque volveremos sobre esto en distintos capítulos de la tesis, vale decir aquí, que esa interpretación particular ha colaborado a achicar las distancias entre ambas definiciones, ya que ha permitido incorporar algunos de los elementos centrales de la definición de Lemkin. La riqueza de este modo de comprender el texto de la CONUG se desarrolla en extenso en el capítulo 7 de la tesis, cuando analizamos la EdeS3.

Un primer elemento a destacar es que, lo supiera Lemkin o no, el hecho de incorporar la noción de grupo en ambas definiciones como elemento característico del genocidio produciría una tensión en la lógica jurídica basada en la relación Estado–ciudadano al incorporar la existencia de identidades colectivas y de derechos colectivos que son vulneradas a partir del aniquilamiento de sujetos (ciudadanos) que son perseguidos en tanto miembros de una determinada comunidad.

Como han señalado distintos autores, el genocidio es característico de la modernidad (Bauman, 2019; Echeverría, 2010; Feierstein, 2007). La imposición de los patrones identitarios sobre los grupos dominados, busca en definitiva, la igualación identitaria en base a su homogenización, a la eliminación de las diversidades. De alguna manera esto se encuentra en la base misma de la modernidad y de la relación Estado–ciudadano en la que se prioriza como patrón identitario la pertenencia de cada individuo a un determinado Estado Nación. Desde este punto de vista, podríamos decir que el genocidio es un proceso positivo de la modernidad, en el sentido que construye modernidad. Sin embargo, el genocidio atenta contra el humanismo moderno en tanto que al desplegarse contra un grupo pero mediante el aniquilamiento de sus miembros, atenta también contra el valor de la vida de los individuos–ciudadanos. Es por esto que el genocidio es condenado moralmente y que surge la necesidad de condenarlo jurídicamente. La paradoja se presenta en el momento en que la CONUG establece una figura jurídica cuyo reproche se encuentra en la violación al derecho moderno de vida de todos los seres humanos pero que al mismo tiempo, requiere el reconocimiento de la existencia de grupos que no necesariamente responden al ideal moderno de Estado Nación.

Un grupo humano no son muchos seres humanos. Un grupo no es, siquiera, muchos seres humanos que comparten determinadas características en común. Un grupo humano son seres humanos en acción, es decir, un grupo se compone de relaciones sociales. Por supuesto que sin sujetos individuales no hay relaciones sociales, no hay grupo, pero tampoco hay sujeto sin grupo. La relación sujeto individual– sujeto colectivo (comunidad/grupo) se constituye en un par inescindible. Al decir de Bolívar Echeverría, *“la dinámica de la identidad del sujeto comunitario determina la dinámica de la identidad de los individuos sociales; pero también, a la inversa, la afirmación de la identidad de estos determina la existencia de la del primero”*(2001, p. 71).

El segundo elemento que queremos destacar refiere al blanco sobre el que se despliega el genocidio. En la definición primera de Lemkin, el genocidio aparece

caracterizado por el aniquilamiento de relaciones sociales que conforman una identidad. Si bien no habla explícitamente de destrucción de relaciones sociales, al momento de la enumeración de las formas que adquiere en concreto, es decir de cuáles son los atributos que constituyen a estos grupos como tales y que serán amenazados por el genocidio, encabezan los elementos que refieren a la cultura de la comunidad atacada (instituciones, creencias, lenguaje, etc.) y solo al final de la enumeración y con un sugerente *incluso*, aparece el aniquilamiento de los miembros del grupo. De este modo, como sostiene Daniel Feierstein (2007) podemos decir que las muertes producto del accionar genocida son el medio y no el fin del genocidio.

Nuevamente esta definición tensiona la lógica jurídica ya que resulta muy dificultoso incorporar dentro de la figura legal los elementos subjetivos que conforman los patrones identitarios y que por la propia lógica de las construcciones de las subjetividades se caracterizan por su dinamismo y cambio constante. Las leyes, y en este caso una Convención internacional, requieren cierta permanencia por lo que su formulación debe perdurar en el tiempo. De este modo, el debate sobre la identidad toma forma en la discusión de los grupos protegidos por la CONUG. En este sentido, los debates durante su preparación¹⁰ pero también respecto a las interpretaciones sobre su aplicación, giraran en torno a cuáles serían los grupos estables y cuáles los inestables produciendo una interpretación esencialista de las identidades, como si existieran algunas pertenencias comunitarias “naturales”, propias de los sujetos y ajenas a su decisión y otras adquiridas y elegidas¹¹.

Estas tensiones que hemos señalado respecto de ambas definiciones se articulan con un tercer elemento que probablemente constituya el problema de origen que da lugar a las tensiones mencionadas y que es el que refiere a la descripción de a qué llamamos genocidio en ambas definiciones.

En El dominio del eje sobre la Europa ocupada, Lemkin sostiene que el genocidio tiene dos etapas, la primera de destrucción de los patrones identitarios del grupo oprimido y la segunda la de la imposición de los patrones identitarios del grupo

¹⁰ Muchos trabajos han analizado los debates en NNUU respecto de este punto entre ellos Daniel Feierstein (2015b, 2016), Mirta Mántaras (2005), Frank Chalk y Kurt Jonassohn(2010a)

¹¹ Para un análisis exhaustivo sobre este debate en particular se recomienda la lectura de “El genocidio y su caracterización como ‘eliminación parcial del grupo nacional’” de Marcelo Ferreira (2012). Profundizaremos sobre las implicancias de esta noción en el análisis de los fundamentos de las sentencias del caso argentino en los capítulos 5, 6 y 7 de la tesis.

opresor¹². Por su parte, la CONUG define al genocidio como el intento de destrucción total o parcial de los grupos protegidos como tal.

Tenemos aquí una diferencia a la que debemos prestarle atención. Probablemente, si no supiéramos que el propio Lemkin fue parte de la redacción de la CONUG rápidamente diríamos que las NN.UU. estarían tergiversaron la definición de su creador. La necesidad de crear un nuevo término, surgía en debate con el concepto de “desnacionalización” que según el autor resultaba “...*inadecua[d]o* pues: (1) no connota la destrucción de la estructura biológica; (2) al connotar la destrucción de un patrón nacional, no connota la imposición del patrón nacional del opresor; y (3) algunos autores la utilizan para referirse sólo a la privación de la ciudadanía” (Lemkin, 2009, p. 154). De este modo, el nuevo neologismo, implicaba la articulación de ambos procesos de destrucción física e identitaria, y la imposición de los nuevos patrones.

Esta preocupación primaria parece no haber sido resuelta en la forma jurídica que adquirió el término. Con solo analizar las prácticas que se consignan en el art. II de la convención (matanza, lesión grave o condiciones que acarreen la destrucción física de miembros del grupo, impedimento de nacimiento o traslado de niños de un grupo a otro) advertimos que las primeras 4 refieren a la destrucción material del grupo y solo la quinta podría pensarse que implica la destrucción identitaria de la comunidad en tanto que se trata ya no solo de destruir la posibilidad de reproducción material sino de la imposición de la identidad del opresor a esos niños. De esta forma, de los dos movimientos (destrucción–construcción) que identificábamos en la primera definición, en la CONUG se consigna principalmente el primero, y en consecuencia, podría habilitar interpretaciones en las que las muertes se constituyeran como el fin y no el medio de los genocidios.

Esta diferencia teñirá todas las preguntas que le hagamos a cada uno de los casos históricos sobre los que tengamos que establecer si se trata o no de un genocidio.

Si nos concentramos en la definición de Lemkin el aniquilamiento funcionará como el observable que nos permita indagar sobre la imposición de los patrones identitarios sobre el grupo oprimido. Nos instará, por tanto, a comprender aquellas

¹² Lemkin las identifica como etapas, una primera que destruye y una segunda que construye. Nosotros podremos pensarlas como movimientos que analíticamente pueden aparecer como destrucción–construcción de patrones comunitarios pero que en la realidad se expresan secuencial pero simultáneamente ya que no existe en el hacer en el mundo, un momento de traspaso definitivo de la pura comunidad A a la pura comunidad B, en especial porque esto implicaría un momento de ausencia de comunidad. En la realidad, este movimiento se expresa en una transformación de las bases identitarias de la comunidad que se construyen a partir de distintos procesos sociales.

relaciones sociales que buscan ser aniquiladas y aquellas que se intentan construir con posterioridad. Si, por el contrario, lo hacemos exclusivamente desde la letra final de la CONUG, la mirada estará centrada en la “destrucción” más que en la “imposición”, en lo que destruye más que en lo que construye, pudiendo entenderse, entonces, al genocidio como modo de aniquilamiento de grupos de población más que como una herramienta de construcción de hegemonía.

En las últimas décadas, se ha producido dentro del campo de estudios la emergencia de un conjunto de autores que proponen un modo de abordaje que parece resolver esta tensión, o al menos, que habilita formas de diálogo entre ambas definiciones. Estos autores, englobados en lo que se conoce como estudios críticos sobre genocidio (Hinton, 2016; Moses, 2008), han puesto el eje del debate definicional en la idea de que el genocidio no es un acontecimiento sino un proceso (Feierstein, 2007; Fein, 1990; Moses, 2008; Rosenberg, 2016; Sémelin, 2013; Stanton, 2016, entre otros). Los esfuerzos de estos académicos se han centrado en la articulación entre las causas y las consecuencias del proceso genocida. Procurando construir estudios comparativos más rigurosos, algunos de ellos se han volcado a la identificación de los distintos momentos o etapas de los procesos genocidas¹³.

Más allá de los distintos énfasis en sus preguntas de investigación, podemos identificar en todos ellos una preocupación en común, que es también la que motiva esta investigación: la transformación social producto del genocidio, o dicho de otro modo, los efectos de esta *tecnología de poder* particular, como la define Feierstein (2007a). Las preguntas, siempre sobre el presente, nos llevarán a la búsqueda de comprender las causas que producen el aniquilamiento y sus consecuencias, en un ir y venir constante de esos tres momentos: antes, durante y después del aniquilamiento.

De este modo, con la preocupación central ubicada en la transformación, los estudios críticos sobre genocidio se constituyen no solamente como un agrupamiento de estudiosos que comparten una determinada mirada sobre los procesos genocidas, sino como una perspectiva teórica– metodológica que, retomando la definición de Lemkin,

¹³ El primero en abordar esta problemática haciendo eje en las distintas etapas del proceso de destrucción fue Raúl Hilberg (2005). Con posterioridad muchos y muchas continuaron trabajando en ese sentido, entre ellos se encuentra Helen Fein (1990) quien propone un modelo de 5 etapas, Gregory Stanton (2016) propone un modelo de 10 momentos y Daniel Feierstein uno de 6 momentos (1997, 2000, 2007a). Todos ellos coinciden en que antes del aniquilamiento se construyen las condiciones de posibilidad mediante la estigmatización del grupo perseguido y una serie de prácticas previas que van desde el aislamiento al hostigamiento de la población perseguida.

nos invitan a una mirada sincrónica y dialéctica del devenir de las relaciones comunitarias¹⁴.

Nos ubicaremos dentro de esta corriente de pensamiento, y a los fines de esta tesis, siguiendo los desarrollos de Daniel Feierstein, entenderemos al proceso genocida como una práctica social que en su versión moderna se propone

... [la] reconfiguración de relaciones sociales con eje en la destrucción de las relaciones de igualdad, autonomía y reciprocidad de los seres humanos, como la implantación de un nuevo modelo soberano con eje en la destrucción y/o reformulación del concepto de autonomía y de ciertos modelos de identidad, y con efectos, por lo tanto, en las prácticas políticas de las sociedades posgenocidas. Es decir, se propone comprender el genocidio como una práctica racional y con efectos sociales y políticos que exceden a la materialidad de la eliminación de masas, decenas de miles, centenares de miles, millones de cuerpos, de individualidades, de sujetos que expresaban relaciones sociales (Feierstein, 2007a, p. 45).

Optando por esta perspectiva, no utilizaremos la definición propuesta por la CONUG como herramienta para el análisis sociológico. Sin embargo, entenderemos que la potencialidad de la misma radica en su aplicabilidad como herramienta jurídica manteniendo al mismo tiempo elementos centrales de la definición de Lemkin y las características de las figuras jurídicas del derecho internacional. Al igual que sucede con los conceptos en las ciencias sociales, entendemos que la definición de la CONUG es la expresión de una disputa de sentido particular. En este caso particular, expresa la correlación de fuerzas de las NN.UU. en 1948.

Pero a diferencia de lo que sucede en la construcción del pensamiento científico donde la apuesta es a la permanente puesta en cuestión de las definiciones y usos de los conceptos en función de su sentido para el análisis de la realidad, la lógica de

¹⁴ Este modo de abordaje no solo promueve, como ya hemos dicho, los estudios comparativos, sino que habilita al estudio de casos diversos y que a simple vista no cumplen con el prototipo de “el genocidio paradigmático”. Mientras que los investigadores que conformaron el campo parecían necesitar definir si un determinado proceso histórico podía nominarse o no como genocidio para poder investigarlo desde esta perspectiva (ahí los debates sobre la unicidad o no del genocidio nazi que muchas veces se traducen en disputas competitivas sobre cuál sería “más” genocidio) cuando la pregunta se centra en la transformación, la caracterización del proceso en cuestión como genocidio podrá ser el punto de llegada del análisis (o incluso podrá no serlo) porque de lo que se trata es de la transformación que producen este tipo de crímenes de Estado. Podrá, incluso, llegarse a la conclusión de que tal o cual caso no constituye un genocidio, y de todos modos, el recorrido analítico que lleva a esa conclusión habrá ayudado a comprenderlo en comparación con otros procesos y en su especificidad particular. Un ejemplo de este tipo de trabajos es el que desarrolla Scott Straus(2015) en *Making and unmaking nations. War, leadership and genocide in modern Africa* [Haciendo y deshaciendo naciones. Guerra, liderazgo y genocidio en la África Moderna] en la que se propone abordar casos que no considera que puedan definirse como genocidio y compararlos con otros que sí define como tales. De este modo, sostiene Straus, se avanzará en el conocimiento de las especificidades del proceso genocidio a partir de preguntarse por los casos en los que se resuelven los conflictos sin necesidad de llegar a procesos de aniquilamiento de grupos de población.

elaboración, promulgación y modificación de las normas jurídicas responde a otros mecanismos que se caracterizan por tender a la estabilidad, perdurabilidad y predictibilidad de los conceptos. Por el contrario, la compleja definición de Lemkin, la profusa producción del campo de estudios sobre genocidio y la flexibilidad de la construcción de los conceptos en las ciencias sociales, nos resulta más enriquecedora para el análisis y nos permite, incluso, relecturas o la formulación de nuevas definiciones de ser necesario.

Por todo lo dicho, a los fines de esta tesis consideraremos la definición de la CONUG como herramienta para la disputa, en tanto que sus diversas interpretaciones y usos en distintos tribunales intervienen en los modos de comprender los procesos genocidas de diversas maneras.

De esta manera, la CONUG y las interpretaciones en los tribunales argentinos que analizaremos en la segunda parte de la tesis, se suman al recorrido historizado de la disputa por el reconocimiento del genocidio argentino que inicia con la carta abierta de Rodolfo Walsh a la que hacíamos referencia en el inicio del capítulo.

La pregunta por la transformación social

Pensar el proceso genocida en clave de transformación social nos permite corrernos de las miradas que lo presentan solo a partir del despliegue de los perpetradores sobre el grupo atacado. El genocidio, en tanto práctica social, es la expresión de una relación social de poder que excede el proceso represivo. Es, en palabras de Feierstein (2007), una *tecnología de poder* que busca la producción o reproducción de un determinado modelo de dominación.

Este enfoque permite articular los estudios sobre genocidio con la producción teórica de las ciencias sociales que aborda la pregunta sobre el poder. Dentro de estos desarrollos, recuperamos el trabajo de Juan Carlos Marín quien, desde una perspectiva psico y socio genética que retoma de Jean Piaget y Norbert Elias, se pregunta sobre el *proceso de formación de poder*. Las respuestas que construye articulan la producción de Marx y Engels con las de Carl von Clausewitz y Michael Foucault (Marín, 1984, 1995a, 2009a, 2009b).

Lo interesante de la reflexión de Marín, que retomaremos en varias oportunidades en esta tesis, es que se pregunta sobre el *proceso de formación del poder* y no sobre *el poder* (a secas). Esto lo lleva a un ejercicio constante que va y viene de la

manifestación concreta del poder al proceso de su formación. El observable que construirá como objeto de estudio para ello serán los *encuentros*, es decir, las relaciones sociales de confrontación y conflicto entre distintos actores, que para el autor tendrá su expresión más nítida en la guerra¹⁵ y que nosotros creemos que resulta más preciso nominar en el marco de esta tesis como *transformación social*¹⁶.

Esta noción de encuentro cobra sentido al volver observable que toda relación social sólo es inteligible en tanto es leída como encuentro. Dicho de otra manera, la noción de encuentro nos permite otorgar un significado a las relaciones sociales. El encuentro sería el operador teórico, metodológico, que nos permitiría entender, dilucidar, las relaciones sociales reales. Es casi un cuerpo teórico de las relaciones sociales: no hay relación social sin encuentro (Marín, 2009a, p. 44).

Desde esta perspectiva, las relaciones sociales en el sistema capitalista siempre deben ser analizadas desde el encuentro, desde el enfrentamiento dirá Marín, que existe aun cuando pueda pasar desapercibido y no se traduzca en confrontación entre fuerzas sociales. Las relaciones sociales implican siempre el enfrentamiento con el otro, proceso por el cual se produce el reconocimiento de sí y del otro, de los otros pares y de los otros antagónicos. Entendemos al enfrentamiento, entonces, no solamente como lucha abierta y declarada (que será un tipo particular de enfrentamiento) sino como relación social que nos enfrenta con otro, nos pone *frente* a otro y que en ese ponernos frente a

¹⁵ Para su ampliación se sugiere la lectura de Leyendo a Clausewitz de Juan Carlos Marín (2009).

¹⁶ Marín recupera la guerra como el proceso social fundamental a partir de lo dicho por Marx en la introducción a los Grundrisse (Marx et al., 2009). Lo que Marx resalta en esta reflexión, y que es recuperado por Marín, es que la paz es el producto de la guerra, o, dicho de otro modo, que la paz es la hegemonía construida por los vencedores de la guerra. Marín, entonces, entiende que la guerra y la paz no son dos procesos sociales distintos, sino que la paz es un momento de la guerra, es decir, una expresión de la lucha de clases. La utilización de esta perspectiva busca mostrar la existencia de la lucha de clases (del conflicto y la confrontación) aún en situaciones donde aparentemente no hay conflicto. De este modo, el momento de paz dentro del proceso social de la guerra, se presenta luego de la confrontación abierta y declarada o de lo que en algunos textos de Marín y de Inés Izaguirre aparece como *guerra abierta* (Izaguirre, 2009; Marín, 2007). Sin embargo, y retomando aquello de las posibles confusiones entre el pie y el pie del cuento de Cortázar, creemos que la riqueza de la perspectiva teórico- metodológica de la guerra puede opacarse en el análisis concreto del conflicto social al momento de su nominación como “guerra”. Esto así ya que, por un lado, el vocablo “guerra” se encuentra asociado a las confrontaciones militares (que esta perspectiva contiene pero excede) tanto en las ciencias sociales, como en los tratados internacionales o el sentido común popular. Pero, además, por otro lado, en el propio análisis de Marín el vocablo “guerra” es utilizado para nominar el proceso social amplio y general (en el sentido de que contiene los tiempos de “paz”), tanto como uno de sus momentos; el de la confrontación abierta. Su utilización requeriría, al igual que hicimos con el genocidio y sus dos definiciones principales, la identificación de niveles de análisis distintos. De este modo, teniendo en cuenta que ese análisis se escapa de los objetivos principales de esta tesis, he optado por nominar como *transformación social* a ese proceso social de carácter amplio y general, aun no estando del todo convencida que ese sea el mejor término. De este modo, la guerra y el genocidio serán tecnologías de poder distintas que transforman la territorialidad social, que buscan la producción o reproducción de la dominación, a partir de la construcción de poder.

otros nos habilita el proceso de reconocimiento mutuo, de la construcción de paridad y disparidad y, eventualmente, la conformación de una fuerza social.

Pensar la construcción del poder como proceso de transformación social nos habilita a pensar lo creativo y constructivo del poder, sus elementos de positividad. Nos alejamos, entonces, de las nociones que lo cosifican y proponen como “el ejercicio” del poder o su “despliegue” y lo concebimos como una relación social que *atraviesa* a los sujetos (individuales y colectivos).

Lo que hace que el poder agarre, que se le acepte, es simplemente que no pesa solamente como una fuerza que dice no, sino que de hecho lo atraviesa, produce cosas, induce placer, forma saber, produce discursos; es preciso considerarlo como una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social más que como una instancia negativa que tiene como función reprimir (Foucault, 1980, p. 182).

Tomando la reflexión de Foucault, podemos pensar que el proceso genocida, como ya había adelantado Lemkin, destruye y construye relaciones sociales de manera positiva y creativa. Constituye una herramienta de dominación ya sea para constituir, consolidar o reformular un determinado modelo de dominación al que aspira quien lo ejecuta.

Ahora bien, estas diversas necesidades de las clases dominantes emergentes o consolidadas no siempre se resuelven con la utilización de esta herramienta particular. ¿Por qué, entonces, esta práctica se vuelve necesaria en algunos casos y en otros no?

Para pensar estos interrogantes, retomemos algunas nociones de Carlos Marx (1966) respecto del modo de organización característico de la modernidad: el sistema capitalista.

Podemos distinguir al hombre de los animales por la conciencia, por la religión o por lo que se quiera. Pero el hombre mismo se diferencia de los animales a partir del momento que comienza a producir sus medios de vida, paso éste que se haya condicionado por su organización corpórea. Al producir sus medios de vida, el hombre produce indirectamente su vida material.

El modo como los hombres producen sus medios de vida depende, ante todo, de la naturaleza misma de los medios de vida con que se encuentra y que se trata de reproducir. Este modo de producción no debe considerarse solamente en cuanto es la reproducción de la existencia física de los individuos. Es ya, más bien, un determinado modo de la actividad de estos individuos, un determinado modo de manifestar su vida, un determinado modo de vida de los mismos. Tal y como los individuos manifiestan su vida, así son. Lo que son coincide, por consiguiente, con su producción, tanto con lo que producen como con el modo cómo producen. Lo que los individuos son depende, por tanto, de las condiciones materiales de su producción. (p. 19)

El modo de organización de una sociedad está determinado por cómo se organiza la producción, nos dice Marx en esta definición de la Ideología Alemana. Esto significa que el *modo particular de producción* no sólo produce bienes materiales a partir de la transformación de la naturaleza, sino un conjunto de relaciones sociales que dan sentido y orden a la sociedad. Esas relaciones, fuertemente condicionadas por las relaciones de propiedad, organizan el conjunto de las relaciones sociales de los individuos. En este sentido, la dominación es a la vez material e ideológica.

Sigue Marx (1966):

Las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes en cada época; o dicho en otros términos, la clase que ejerce el poder material dominante en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder espiritual dominante. La clase que tiene a su disposición los medios para la producción material dispone con ello, al mismo tiempo, de los medios para la producción espiritual, lo que hace que se le sometan, al propio tiempo, por término medio, las ideas de quienes carecen de los medios necesarios para producir espiritualmente. Las ideas dominantes no son otras que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes, las mismas relaciones dominantes concebidas como ideas; por tanto, las relaciones que hacen de determinada clase la clase dominante son también las que confieren el papel dominante a sus ideas (pp. 48–49).

Esta hegemonía se sostiene a partir de determinadas estructuras que consolidan la dominación de una clase. En el sistema capitalista, la principal herramienta mediante la cual se produce ese sostenimiento es el Estado Nación y el ordenamiento jurídico que en él prima. El Estado aparece como organización naturalizada de la sociedad cuando es, en realidad, la forma en que la propiedad privada y el modo de producción capitalista se vinculan con la nueva “sociedad civil”, compuesta por los individuos atomizados en relación al Estado.

Antonio Gramsci (2013) dirá que “*el Estado tiende a crear y a mantener a un cierto tipo de civilización y de ciudadano (y por ende de convivencia y de relaciones individuales), tiende a hacer desaparecer ciertas costumbres y actitudes y a difundir otras*” (Gramsci, 2013a, p. 105). Agregaré también, que para esta construcción la clase dominante se sirve del complemento del Estado que es el derecho, en tanto que este representa *el aspecto represivo y negativo de toda la actividad positiva de formación civil desplegada por el Estado*” (Gramsci, 2006:106).

Desde esta perspectiva alcanzaría con el Estado para sostener el modo de dominación, tanto en lo que refiere al sistema de producción como a su dominio ideológico. Cuenta para ello con dos modalidades que se aplican simultáneamente y que se necesitan la una a la otra para el éxito de la empresa: su faz constructiva y educativa

para la que cuenta con herramientas fundamentales como la educación y toda su actividad civil, y una faz represiva, para la que se sirve del derecho, entendido también en sentido amplio e incluyendo en él a las fuerzas de seguridad del Estado. Ambas fases son necesarias para consolidar o reproducir los modelos de dominación en el capitalismo.

En la medida en que *alcance* para sostener a la clase dominante en su condición de tal (tanto atendiendo a que no haya otra clase que le dispute su dominación, como a que la organización social existente garantice su reproducción ampliada) no existe la necesidad de utilizar esta herramienta, que no solo requiere mayores costos y un despliegue específico para su implementación; sino que conlleva, como hemos dicho la necesaria puesta en cuestión (antes, durante o después del exterminio) de las premisas y valores humanistas que enmascaran las formas de dominación en la modernidad. Cuando las herramientas que posee el Estado ya no alcancen, el genocidio se tornará una posibilidad.

Sostendremos, por todo lo expuesto, que para comprender la necesidad de implementación de este tipo particular de poder (y, por lo tanto, para comprender con posterioridad la transformación alcanzada mediante el mismo), debemos mirar atentamente las características de la sociedad previa al despliegue genocida y las relaciones sociales que en ella se reproducen y que no pueden ser encauzadas por los canales habituales con los que cuenta el Estado capitalista para la producción y reproducción de las relaciones de dominación. En la segunda parte de este capítulo intentaremos algunas reflexiones al respecto para el caso argentino.

Genocidio en Argentina

A más de 43 años del inicio de la última dictadura militar en Argentina (1976–1983) su interpretación sigue siendo un eje fundamental de los debates políticos y un tema recurrente en las producciones de las ciencias sociales. Y es que los modos de interpretar el pasado, lejos de referirse a un tiempo anterior, definen a los sujetos del tiempo presente en tanto sujetos históricos, que se constituyen en el “aquí y ahora” a partir de un recorrido y una trayectoria determinada.

Como expusimos en detalle en la introducción, esta necesidad de comprender el proceso histórico atravesado, interpeló a científicos de distintas disciplinas desde muy temprano.

A partir de la reapertura de los juicios por los crímenes de Estado cometidos en los setentas, el debate sobre las causas y consecuencias del proceso genocida encontró una nueva tribuna y también una nueva forma. A instancias de distintas organizaciones querellantes primero y de los propios tribunales después, comenzó a ser debatida la pertinencia del concepto genocidio para nominar el proceso en cuestión. En este debate, las ciencias sociales tuvieron un rol fundamental a través de la incorporación de los estudios sobre genocidio, en particular, de los trabajos del sociólogo Daniel Feierstein. Este debate impactó en el ámbito universitario, donde las investigaciones sobre los sesentas y setentas comenzaban a multiplicarse. Muchos académicos de distintas disciplinas comenzaron a preguntarse sobre cómo nombrar aquella etapa y, particularmente, surgieron diversas controversias respecto de la nominación como genocidio¹⁷.

Las consignas del estencil (FueGenocidio y Son30Mil) parecieran estar bien para las calles, pero no para las ciencias sociales.

Lejos de tratarse de meras rencillas entre académicos o entre disciplinas, se trata de disputas por distintos modos de comprender el proceso atravesado que permiten reconocernos a partir de nuestra propia historia, y que posibilitan distintas estrategias hacia la acción presente y en proyección hacia el futuro. Son, a su vez, el resultado de distintas preguntas de investigación que los y las intelectuales se hacen respecto del período en particular.

Parándonos desde la perspectiva de los estudios críticos sobre genocidio y los aportes del campo del conflicto social, intentaremos comprender el proceso en el caso argentino desde el prisma de la transformación social. Para ello, nos valdremos de tres preguntas como guía: ¿Qué intenta destruir el proceso represivo desatado entre 1974 y 1983?, ¿cómo lo destruye? y ¿cómo se reconfiguran las relaciones sociales luego del aniquilamiento?

¹⁷ Algunas expresiones de estos debates son: Franco, M. (2018) “La última dictadura argentina en el centro de los debates y las tensiones historiográficas recientes” *Revista de historia do tempo presente*, V.10, nro. 23; Alonso, L. (2013) .La definición de las ofensas en el movimiento por los derechos humanos en la Argentina y la calificación de genocidio. Buenos Aires: *Revista Contenciosa*, Año 1, n. 1, jul./dez., HILB, C. Justicia, reconciliación y perdón: cómo fundar una comunidad después del crimen. En SALAZAR Philippe Joseph MARTÍN Lucas (Eds.) (2014). *Les Humanidad: Argentina y Sudáfrica, reflexiones después mal*. Buenos Aires. Katz (2014) y en el mismo libro puede consultarse VEZZETTI, H (2005) *Verdad jurídica y verdad histórica. Condiciones, usos y límites de la figura del “genocidio”*. Ferreira, M. (2012). El genocidio y su caracterización como “eliminación parcial de grupo nacional. en *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Año II N° 8. Buenos Aires. Pastor, D. (2005) “La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos. Buenos Aires: Ed. Separata Nueva Doctrina Penal. Feierstein, D. (2015) *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Buenos Aires: Ed. Fondo de Cultura Económica.

*Territorialidad social no burguesa, identidad y conciencia de clase: objetivos de las prácticas sociales genocidas*¹⁸

Dijimos más arriba que el genocidio aparece como posibilidad cuando las herramientas de las que dispone la clase o sector de clase dominante ya no le alcanzan para su reproducción ampliada. Es decir, que desde una perspectiva marxista podemos considerar al genocidio como una herramienta de la clase (o fracción de clase) dominante para imponer, sostener y/o consolidar un determinado modelo de acumulación de capital.¹⁹

Esto no quiere decir que todo cambio en el modelo de acumulación requiera un genocidio. Más allá de las distintas periodizaciones sobre los modelos de acumulación en Argentina, es evidente que ni han permanecido inmutables desde la constitución del Estado Nación, ni cada modificación ha sido a costa de un genocidio ¿Por qué hubo una transformación que sí requirió un genocidio? ¿Qué particularidades de la sociedad argentina era necesario destruir para lograr construir una nueva hegemonía?

De los distintos trabajos que exploran las causas y las consecuencias del proceso de aniquilamiento retomaremos dos grandes líneas, a nuestro modo de ver complementarias, que servirán de base para el análisis. Por un lado, la necesidad de una reconfiguración del modelo de acumulación de capital del *modelo de industrialización por sustitución de importaciones (ISI)* al *modelo financiero y de ajuste estructural*²⁰ y, por otro lado, la necesidad de frenar el proceso ascendente de organización de los sectores populares.

La clave para la articulación de estas dos causalidades está en la idea de que ambos procesos (la transformación de los sectores dominantes y la transformación de

¹⁸ Todas lo escrito en esta tesis constituye un punto dentro de un largo proceso de reflexión que encuentra en estas páginas una cristalización que seguirá circulando y transformándose. Este apartado, muy en especial, constituye un mojón en un largo proceso de reflexión colectiva con Ana Jemio, compañera y amiga, que comenzó hace muchos años en diálogo con Daniel Feierstein y que se encuentra actualmente en movimiento. De esta forma, las ideas volcadas aquí, resultan particularmente provisionarias y requieren de ser acompañadas con un cartel que diga “en construcción”.

¹⁹ Siguiendo a Martín Schorr y Andrés Wainer, definimos en esta tesis como modelo de acumulación al modo específico que adquiere el sistema de producción capitalista en un momento histórico y en un territorio determinado. Así un determinado modelo de acumulación dependerá de “las condiciones específicas de reproducción del capital en cada país, el perfil de especialización y de inserción en el mercado mundial, las relaciones de fuerza entre las distintas clases sociales y fracciones de clase, el carácter de las políticas públicas (no sólo las económicas) y del entramado normativo- institucional...” Schorr, M. y Wainer, A. (2005, p. 7)

²⁰ La denominación “modelo financiero y de ajuste estructural” ha sido tomado de Martín Schorr (2007). Para profundizar sobre las características de estos modelos de acumulación y su rol como vertiente causal del genocidio puede consultarse entre otros textos: Azpiazu, D.; Basualdo, E. y Khavisse (1986); Canitrot (1980, 1983), Bayer, O., Borón, A. y Gambina, J. (2010).

los sectores populares) se constituyen en una expresión de la lucha de clases y construyen una determinada *territorialidad social* producto de esa confrontación.

Cuando decimos *territorio* no nos referimos al suelo, o al menos no solamente a él:

“[c]uando hacemos referencia a territorios, hablamos de condiciones de existencia de individuos sociales (...) [que] presuponen el ámbito del poder en sus dos extremos: social e individual (...) La construcción, la formación de territorialidades, no es “producida” por el proceso productivo, sino por un proceso de poder” (Marín, 1984, pp. 9-10).

La territorialidad social es el conjunto de las relaciones sociales en un tiempo y espacio determinado, es la expresión situada de la lucha de clases. Como se desprende de la definición de Marín, esto quiere decir que esta territorialidad, esta organización de la comunidad, expresa la hegemonía de ese tiempo y ese espacio, pero al mismo tiempo “*nos hablará de conjuntos de relaciones sociales, a relaciones entre conjuntos, a funciones entre relaciones sociales*” (Marín, 1984, p. 4). Es decir, que tiene distintos niveles de agregación. Si en una mirada de conjunto podemos identificar las relaciones sociales hegemónicas, al acercarnos y analizar el devenir del conflicto, encontraremos distintas relaciones que conforman a su vez, distintas territorialidades que se encuentran en disputa.

El economista mexicano Andrés Barreda Marín (1995), realiza una lectura de *El Capital* de Marx en esta clave, rastreando el lugar que tiene la noción del espacio en este constructo teórico, e identifica este proceso de confrontación:

Pero el espacio social, además de aparecer— en el argumento social de los tres tomos de *El Capital*— como mediación instrumental del propio desarrollo de las fuerzas productivas, funge siempre como el sitio donde acontece el propio desarrollo social, vale decir, como el terreno sobre el cual acontece la lucha de clases y el esencial proceso de revolución comunista. Es entonces simultáneamente siempre espacio de una posible y germinal autogestión social y, por ello, espacio de una historia total que se debate entre una historia ciega y automática y otra realmente humana y libremente producida. Espacio en que se configura contradictoriamente la dualidad estructural entre un espacio físico, siempre referido tanto a la riqueza objetiva (técnica) como a la subjetiva (procreativa), y un espacio social, igualmente referido a la riqueza física objetiva de la sociedad que a la subjetiva de la autogestión de capacidades y necesidades (p. 175).

En esta territorialidad particular confluyen ambas líneas de argumentación causal sobre el proceso genocida expresando esa confrontación de modos de ser y estar en el mundo, es decir, de territorialidades.

En un trabajo publicado en los primeros años de la década del 90, Inés Izaguirre (1994) sostenía que en la Argentina de las décadas del 60 y 70 “Los `cuerpos indóciles´ estaban constituyendo una nueva territorialidad no burguesa en una variada gama de relaciones sociales, de espacios de confrontación donde lentamente triunfaban los modos no competitivos, solidarios, cooperativos, de intercambio humano” (p. 20).

Al desarrollar el concepto de territorialidad social no burguesa, Izaguirre (2008) da cuenta de las redes compuestas por distintos agrupamientos del campo popular que constituyen, de distintos modos, la fuerza social popular en construcción:

La lógica de la "guerra entre aparatos armados" se superpone con nuestra conceptualización y nos obliga a parcelar la mirada: sólo vemos ejércitos de distinto signo. Pero seguramente nos sorprenderíamos si pudiéramos relevar el número de asociaciones barriales, de agrupaciones de base, de centros de estudiantes, de asociaciones de fomento, de coordinadoras gremiales en lucha con sus propias burocracias domesticadas, de comisiones de fábrica, de conjuntos artísticos, en fin, el número de agrupamientos del campo popular que fueron barridos, aniquilados, y que estaban mediados por los cuerpos de los desaparecidos” (p. 20)

De este modo, se separa de los análisis simplistas y dicotómicos que plantean la confrontación en el período únicamente en base a las organizaciones armadas “de uno y otro lado”. Pero para comprender el despliegue de las prácticas sociales genocidas en toda su complejidad, creemos que es necesario una concepción aún más amplia de esa territorialidad, que no estará compuesta solamente por los distintos agrupamientos del campo popular y, por lo tanto, de las relaciones sociales que estos producen y reproducen; sino que incluye también relaciones sociales producidas y reproducidas en el conjunto de los sectores populares que resultaban igualmente disruptivas con el sistema capitalista.

Estos modos solidarios, no competitivos a los que refiere Izaguirre, constituían parte de la identidad popular y se producían y reproducían en las relaciones de vecindad, familiares, laborales, etc., como expresión particular de aquellas que describe la autora, en aquello que Raymond Williams(2017) denomina como “cultura obrera”:

Es por supuesto un corolario que la vida de la clase obrera no es primariamente política, aunque pueda usualmente ser vista como tal desde afuera o por abstracción. El efecto político de la vida de la clase obrera es el producto de las lealtades y los afectos, en la familia y el barrio, que constituyen la sustancia inmediata de esta vida y que Richard Hoggart ha descrito tan inteligente y elocuentemente. Por supuesto, sólo una minoría es realmente activa a nivel político, pero no debemos confundirnos por las ideas burguesas de la naturaleza de una minoría. Según éstas, una minoría es normalmente pensada de forma aislada, auto-defensiva, opuesta a los valores de la mayoría. El liderazgo político e industrial de la clase obrera es, de manera evidente, una minoría de un tipo distinto.

No está aislada, sino que es la representación articulada de una extensión de los valores primarios a los campos sociales. No es auto-defensiva, pues busca consistentemente operar en el comportamiento y los intereses de la mayoría. (2017, p. 9)

Desde nuestra perspectiva, entonces, la territorialidad no burguesa estará conformada por la fuerza social popular en formación y por el conjunto de las relaciones sociales de reciprocidad en los sectores populares, que constituyen diferentes expresiones producto de los distintos procesos de lucha y organización que modificaron los modos de ser y estar en el mundo de los sectores populares argentinos.

Si bien esta territorialidad no burguesa no constituía de por sí una alternativa al modelo de dominación, era sin dudas, condición de posibilidad para su surgimiento y obstaculización material para el desarrollo del nuevo modelo de acumulación.

La territorialidad social conformada con la hegemonía del modelo de acumulación de capital de industrialización por sustitución de importaciones que tenía como centro la fábrica requería para su funcionamiento de un conjunto de relaciones sociales comunitarias que se basaban, a partir del trabajo industrial, en las relaciones de cooperación. En el ámbito de la circulación, las relaciones sociales que priman son las de la competencia (de propietarios privados de mercancías) mientras que en la producción industrial (a diferencia de la producción artesanal donde un solo sujeto tiene control de todo el proceso productivo) priman las relaciones sociales de cooperación, que son las que permiten la división social del trabajo. Estas relaciones de cooperación se extienden a otros ámbitos de la vida social construyendo modos cooperativos de acceso a los bienes necesarios para la vida, al cuidado y formación de los hijos, esparcimiento, etc. En este marco de primacía de las relaciones de la sociedad industrial había sido posible la emergencia de esta territorialidad social no burguesa.

Las experiencias de lucha del movimiento popular, por lo menos desde 1955 en adelante, le habían permitido hacer avances en la conformación de una *fuerza social*²¹ que se encontraba en una etapa embrionaria. Hasta ese momento, los procesos represivos previos habían detenido y/o retardado el desarrollo de las luchas obreras y populares, pero estos procesos de “derrotas” habían posibilitado la reflexión y el balance de esos movimientos, tanto en lo que refiere a los proyectos y reivindicaciones, como a los modos de organización y de lucha.

²¹Juan Carlos Marín (1995, 2009) entenderá como fuerza social la constitución de una clase para sí puesta en confrontación con sus antagonistas en el proceso de lucha de clases.

Las reflexiones sobre la propia práctica en el ámbito nacional, así como las experiencias de lucha de otros movimientos populares en el continente, nutrían a la organización popular, que se fortalecía de sus propias experiencias y construía nuevos conocimientos que desplegaban en el siguiente ciclo de lucha. Con cada nuevo ciclo se construían nuevos tipos de relaciones sociales, con mayores niveles de autonomía y solidaridad; que no alcanzaban solamente a los sectores más activos de las organizaciones sino a gran parte de los sectores populares. Estas experiencias de organización construían un continuo movimiento dialéctico de anillos espiralados al que esquematizaremos como *lucha–conquistas/derrotas–balances/aprendizajes–lucha*’, donde cada nuevo comienzo de lucha, cada nuevo anillo de la espiral, ya no partía desde el mismo lugar que el anterior, sino que contenía el conocimiento adquirido de los procesos previos.

El proceso de toma de conciencia implicado en este movimiento dialéctico, tiene a su vez dos movimientos de reconocimiento simultáneos. Por un lado, el reconocimiento de sí mismo y del lugar que se ocupa en el sistema de dominación, y por lo tanto el reconocimiento de la escisión entre el propio cuerpo y los medios de su reproducción material. Es decir, el reconocimiento de la imposibilidad de auto reproducción de su existencia ya que carece de (le han sido arrebatados) los medios materiales para su reproducción²². Por otro lado, si bien la toma de conciencia se produce en el individuo, no se produce individualmente, sino que es un proceso social en el que se realiza un segundo movimiento de reconocimiento, que es el reconocimiento del otro como un par; otro que se ubica en el mismo lugar en el sistema de dominación hegemónico. Este doble reconocimiento (propio y en el par), en tanto proceso colectivo, es el que habilita la construcción de conciencia de clase y la constitución de la fuerza social; y, a su vez, a partir de la constitución de una fuerza social *para sí*, la posibilidad de reconocimiento de la fuerza social antagónica.

Cuando no hay posibilidad de reconocimiento de los pares no hay posibilidad de constituirse en sujetos autónomos, ya que la autonomía no es sinónimo de autosuficiencia sino de paridad con los otros. El sujeto es autónomo en tanto su vínculo

²² Respecto de la existencia dual que es quebrada en el capitalismo, Juan Carlos Marín dice: “Ese ‘existir doblemente’ es difícil de imaginar para nosotros que estamos escindidos y que sólo concebimos la existencia subjetiva (social). Pero Marx, se refiere a que esa existencia del hombre era ‘... tanto subjetivamente en cuanto él mismo, como objetivamente en esas condiciones inorgánicas naturales de su existencia’. Es decir, que él existe en un ‘afuera’ que son sus condiciones de vida, y en tanto él ‘cuerpo’. Los cuerpos estaban integrados a un entorno que eran ellos mismos, que eran sus condiciones de existencia, fragmentos de la naturaleza, todavía no constituidas como condiciones de producción.” (Marín, 1995, pp. 74-75)

con el otro no es de sumisión o dependencia unidireccional (sujeto A → Sujeto B) sino de interrelación y cooperación (Sujeto A ↔ Sujeto B).

La imposibilidad de construir esas relaciones de cooperación entre sujetos autónomos produce que las relaciones asimétricas de la sociedad capitalista se nos presenten como inmodificables. Solo podemos construir como observable la dominación en términos individuales: cada sujeto dominado se presenta solo frente a la representación del poder. Frente al poder estamos solos, somos uno, y, por lo tanto, siendo solo uno, no encontramos estrategias posibles para una acción de confrontación. Nada de lo que yo haga, podrá mellar la situación de sumisión en la que me encuentro. No se está solo, hay muchos otros en la misma situación, pero a la hora de pararnos frente a la autoridad, nos *presentamos* solos, y de esa fragmentación se nutre la autoridad existente.

Distinto es cuando quien se enfrenta al poder/autoridad no es un *uno-sujeto* sino un *uno-colectivo* como deja ver Stanley Milgram (2016) en su estudio *Obediencia a la autoridad. Un punto de vista experimental*²³. De allí surge que en condiciones individuales (uno a uno) el porcentaje de desobediencia a la autoridad no superaba el 40%, mientras que frente a la presencia de pares, la desobediencia alcanzaba el 90%. Esta atomización no sólo resulta funcional a quien ejerce el lugar de autoridad heterónoma sobre los otros, sino que resulta *imprescindible* para la reproducción de ese modelo de autoridad– dominación.

Jean Piaget aporta elementos para pensar cómo se construyen las relaciones de heteronomía y autonomía. En su análisis psicogenético del desarrollo del niño,

²³ En el mencionado estudio, Stanley Milgram se propone averiguar cómo reaccionan distintos sujetos frente a órdenes que dañan física y moralmente a otros. Su objetivo es comprender cómo es posible que de una sociedad determinada surjan perpetradores de crímenes como los desplegados en los procesos genocidas. Para ello, propuso a una serie de sujetos, a los que denominó “profesores”, que realizarán un conjunto de preguntas a otros sujetos a los denominó “alumnos”. Mientras que los “profesores” habían acordado ser parte del experimento sin conocerlo, los “alumnos” eran actores, “cómplices” de los investigadores. Frente a respuestas incorrectas, el “profesor” debía administrar, mediante una botonera, una descarga eléctrica sobre el “alumno” que debía ir aumentando en intensidad a medida que se sumaban las respuestas incorrectas. Si bien las descargas eléctricas eran falsas y los sujetos que personificaban a los “alumnos” fingían recibirlas, el método utilizado ha sido fuertemente criticado desde una perspectiva ética. Muchos han sido los que, con justa razón, han repudiado sus métodos experimentales en aquel momento y con posterioridad (críticas que compartimos plenamente). Sin embargo, creemos que los resultados del estudio y el análisis que realiza Milgram sobre ellos resultan un aporte útil para comprender cómo se construye y cómo se reproducen las relaciones de dominación mediante la obediencia a la autoridad.

Dentro de las variantes presentadas en el experimento, Milgram introduce tres “profesores” simultáneamente de los cuales dos eran parte del equipo de investigación y simulaban ser objeto de las indagaciones. Frente a la desobediencia de los dos “profesores cómplices” los resultados fueron realmente significativos: de los cuarenta sujetos sometidos a la experiencia, treinta y seis se sumaron a la desobediencia.

identifica un primer estadio de *egocentrismo infantil*, caracterizado por la preeminencia del deseo del yo pero en el que no existe un “yo” y un “otro”: el deseo del yo *es* el deseo del adulto. Lo que le gusta al adulto, a la autoridad, es lo que me gusta a mí.

La capacidad de crítica a la mirada del adulto, en tanto crítica a la autoridad, es fundamental para el paso de relaciones sociales principalmente heterónomas a relaciones sociales con mayores niveles de autonomía, en tanto que se produce el doble movimiento de reconocerme sujeto distinto al otro y, en esa escisión del deseo, el reconocimiento del propio deseo. “Pero la crítica nace de la discusión y la discusión sólo es posible entre iguales; por tanto, sólo la cooperación puede realizar lo que la presión intelectual es incapaz de llevar a cabo” (Piaget, 1987, p. 340).

En el proceso de la toma de conciencia, surge la posibilidad de reconocerse como parte de esas relaciones asimétricas, reconocerse en el lugar que se ocupa en esa relación de dominación, reconocerse en los pares que reproducen esas mismas relaciones con esa autoridad común, y a partir de allí, la posibilidad de constitución de una fuerza social capaz de construir estrategias cooperativas para la confrontación con ese otro—poder que detenta la autoridad.

Y en este punto estará la clave fundamental para la construcción de relaciones autónomas: la confrontación. La capacidad de confrontar con el otro será la precondition (necesaria pero no suficiente) para que sea posible el proceso de la toma de conciencia. Un otro que es el poder, pero que es también el par, con quien se discute y se construye una paridad que es capaz de reconocer las diferencias, y por tanto a sí mismo como sujeto. Es en este sentido, que se entiende este proceso como constructivo, ya que aporta en la constitución de la propia identidad, y a la vez como cooperativo, porque en la relación con otros, a la vez que se afianzan las identidades particulares, se construyen las identidades colectivas. Es este, quizás, uno de los mayores aportes de la lectura que Juan Carlos Marín realiza sobre Piaget y sus articulaciones con la teoría marxista: para el análisis del conflicto social y la teoría revolucionaria no sólo es necesario el registro del *estado* de la conciencia de clase alcanzada por los sectores populares (momento estático), sino que es fundamental el proceso de la *toma* de conciencia habilitado por el *encuentro* con el otro. Podemos afirmar, entonces, que cuando nos referimos a relaciones sociales entre pares, entre iguales, no lo hacemos como sinónimo de homogéneos o idénticos; sino de pares diversos, que cooperan, confrontan y se complementan.

En el caso argentino, podemos decir que el movimiento dialéctico del reconocimiento que hemos esquematizado como *lucha–conquistas / derrotas–balances / aprendizajes–lucha*’ había ido nutriendo el proceso de construcción de conciencia de clase de los sectores populares en una espiral ascendente, construyendo aquello que Izaguirre denominaba *territorialidad no burguesa*, blanco principal del genocidio.

Hasta aquí hemos concluido que el genocidio reorganizador tuvo por objetivo la destrucción de la territorialidad social no burguesa, que era condición de posibilidad (y consecuencia) del proceso de toma de conciencia al que hemos esquematizado como *lucha–conquistas/derrotas–balances/aprendizajes–lucha*’. Lo que producirá esta ruptura tan profunda en el entramado social será el despliegue del terror en el conjunto social, no solo a través del aniquilamiento sino de la *modalidad* particular en que éste se lleva a cabo.

Terror, obediencia y heteronomía: las herramientas para la destrucción identitaria de los sectores populares

La etapa de aniquilamiento del proceso genocida en Argentina tuvo, al igual que gran parte de los genocidios reorganizadores, al campo de concentración como dispositivo principal²⁴. Pero la existencia de los campos se articula con una singularidad que, sin ser exclusiva del caso argentino, constituye la principal herramienta de producción del terror: la figura del detenido– desaparecido. Ambos dispositivos se articularon en un límite complejo entre lo conocido, lo desconocido y lo sospechado²⁵.

Complementariamente, resulta significativa la ambigüedad con que se definió al enemigo a perseguir²⁶. Janine Puget (2006) define los efectos de esta ambigüedad como *estado de alerta social* que produce la desconfianza generalizada y la impredecibilidad. Al no poder identificarse fácilmente a quienes se persigue, “todos somos sospechados de culpables, hasta que se demuestre lo contrario”, de modo que el sujeto *debe* demostrar que no pertenece al grupo perseguido. Se fomenta la adaptación al

²⁴ En el caso argentino, los campos de concentración se conocen comúnmente como Centros Clandestinos de Detención (CCD) y, en algunos casos, se le agrega “de Tortura y Exterminio” (CCDTyE). En este escrito utilizamos el término campo de concentración como categoría conceptual que da cuenta de este dispositivo particular, común a distintos procesos genocidas. Puede profundizarse sobre este punto en las siguientes obras, la mayoría de las cuales han sido escritas por sobrevivientes de experiencias genocidas: *El corazón bien informado* de Bruno Bettelheim (1973), la *Trilogía de Auschwitz* de Primo Levi (2012), *Poder y desaparición* de Pilar Calveiro (1998) y *La organización del terror* de Wolfgang Sofsky (2016), entre otros.

²⁵ Dentro de la vasta producción sobre esta temática, se sugiere la consulta de *La desaparición: irrupción y clivaje* de Mercedes Vega Martínez (1996a).

²⁶ Sobre la ambigüedad del enemigo a perseguir puede consultarse (Feierstein, 2007; Jemio, 2013, 2021)

comportamiento aceptado por el perpetrador (modos de vestir, valores que profesa, discursos públicos, etc.) y se incentiva a la delación de los no adaptados. Si bien no se registran masivamente hechos de delación en el caso argentino, la *posibilidad*²⁷ de ser delatado producía la ruptura de los lazos entre pares instalando el terror y la desconfianza.

La desconfianza y el estado de alerta y tensión permanente en el conjunto de la población produce sujetos que, al no poder confiar en sus pares, se encierran y atomizan. *“Para el desaparecido, el dolor es provocado, y el medio no legaliza sino que ataca. Para aquellos que viven en estado de amenaza política, el dolor es imaginado, mental, y no existe objeto amparador”*(Puget & Kaës, 2006, p. 37). Es el terror a ser delatados, a ser perseguidos, a ser desaparecidos lo que mantiene la alerta constante, en el intento de evadir la persecución.

Juan Corradi (1996) sostiene que el terror tiene dos dimensiones: una referida al comportamiento y una segunda de carácter ideológico:

Por un lado, adapta el comportamiento político a la obediencia absoluta de las directivas de los que detentan el poder. Por otro lado, moldea las actitudes a fin de obtener obediencia voluntaria. Procura conformar nuevos sujetos políticos. El terror tiene como objetivo no sólo controlar, sino también cambiar a los actores sociales. Es esencialmente una técnica de desorientación, que apunta a privar a los sujetos de la oportunidad de calcular y prever las consecuencias de sus acciones. Es una forma de poder en la cual la conformidad no garantiza la seguridad. Su efecto principal es la generación de una atmósfera de ansiedad –una “cultura de miedo”. El terror no se limita a la presencia real de la coerción arbitraria y rigurosa. Tiene un efecto residual a través del tiempo y el miedo circundante (1996, p. 4).

El efecto principal del terror es la incapacidad de actuar. Si no hay posibilidad de prever resultados sobre la propia acción se obtura la acción reflexiva. Los niveles adquiridos de autonomía, es decir la capacidad de pensamiento y acción crítica, ceden frente a un poder que se apropia de la capacidad de decidir sobre la acción de los sujetos. Nada puede garantizarle al sujeto sobrevivir; nada puede, ni siquiera delatar, ponerlo a salvo, de manera definitiva, de ser él mismo una víctima.

Hemos sostenido que el blanco del genocidio era la desarticulación de la territorialidad no burguesa, a la que entendemos como un entramado complejo y

²⁷ Hemos resaltado en el texto el carácter de posibilidad de la delación ya que produce efectos distintos al momento en que esa delación se vuelve acto. La delación produce la persecución y probablemente el secuestro de quien es delatado, mientras que antes de convertirse en acto, cuando todavía *no es* delación, se constituye en una amenaza constante. Amenaza que no ataca el cuerpo o la vida de quien pudiera ser delatado sino el lazo social entre aquel que podría ser delatado y aquel que podría ser delator. A su vez, al romperse la confianza con el otro, cada sujeto siente que puede ser delatado por alguien, y se enfrenta a la decisión permanente de constituirse o no él mismo en delator.

heterogéneo de relaciones sociales producidas y reproducidas tanto en sectores organizados como no organizados del campo popular. Mientras que la fuerza social en construcción había podido avanzar en la construcción de conciencia de clase y se encontraba en la búsqueda de proyectos autónomos de organización social, otros sectores del campo popular menos organizados, producían y reproducían prácticas no burguesas sin que por ello podamos afirmar que se hubieran desprendido de la *conciencia contradictoria* entre el *hacer* y el *pensar* (Gramsci, 2013).

Frente a esta heterogeneidad, es de suponer que, a la hora de instalar el terror en el conjunto de la sociedad, las prácticas implementadas por los sectores dominantes no hayan sido todas iguales y no hayan provocado los mismos efectos en todos los sectores que componían la territorialidad social popular. No será lo mismo romper los lazos entre quienes formaban parte de una comisión interna de una fábrica que entre quienes integraban una organización política o el comerciante que fiaba a sus vecinos en épocas de malaria. Son todas relaciones sociales no burguesas, todas ellas producto de la lucha de clases, pero al mismo tiempo, todas distintas y particulares. Implican distintos momentos de la construcción de conciencia de clase para sí. Las prácticas que se desplieguen para la destrucción de estas relaciones sociales serán distintas, y también lo serán las posibilidades de resistencias frente al terror genocida.

Sobre esta heterogeneidad apuntará el accionar genocida: fracturar ese complejo entramado entre la fuerza social en construcción y los sectores populares. La amenaza generalizada a la que nos referíamos con anterioridad será generalizada pero no homogénea: se expresará de distintos modos (muerte, exilio, deportación, estigmatización, desempleo, desaprobación, responsabilización, etc.), y se intentarán distintas estrategias de resistencia frente a ellas.

En las conclusiones del estudio al que hicimos referencia, Milgram reflexiona acerca de lo difícil que resulta la desobediencia. Independientemente de existir o no una sanción, desobedecer implica la ruptura del vínculo heterónimo entre el que detenta la autoridad y el subalterno, entre el dominador y el dominado. Implica la traición del vínculo con la autoridad²⁸.

²⁸ “El precio de la desobediencia es un sentimiento que nos roe, de que no hemos sido fieles. Aun cuando haya uno escogido la acción moralmente correcta, permanece el sujeto aturdido ante el quebrantamiento del orden social que ha causado, y no puede alejar de sí plenamente el sentimiento de que ha traicionado una causa a la que había prometido su apoyo. Es él, no el sujeto obediente, quien experimenta la carga de su acción.” (Milgram, 2005, p. 5).

Si bien esta relación en el caso de mediar el terror genocida tiene una lógica propia que no podría equipararse con la autoridad que detenta un poder hegemónico, su despliegue se *monta* sobre esta característica de las sociedades heterónomas puesta de manifiesto por Milgram. Aunque esta vez la obediencia no garantice el cese de la amenaza, los costos subjetivos que implica la desobediencia siguen siendo altos para parte de los sectores populares. Esto produce una fractura entre aquellos que intentan estrategias adaptativas y quienes, conscientes de su inutilidad pero al mismo tiempo sin posibilidades materiales de construir y organizar la desobediencia, no logran desarrollar estrategias de confrontación exitosas.²⁹

Este proceso de fractura consolida la construcción del *otro negativo* y su *aislamiento* del conjunto social (Feierstein, 2007). Se rompe el *nosotros* de pertenencia a esa territorialidad y la fuerza social en construcción pasa a ser ese *otro* a perseguir. La disparidad de las estrategias de defensa que ensayan los distintos sectores profundiza el aislamiento, ya que la única estrategia posible para la fuerza social en construcción sería la desobediencia, que se vuelve inviable frente a la estrategia contraria de otros sectores.

El terror, que impide/obtura la capacidad de acción y que se monta sobre los modos heterónomos de construcción de la autoridad que refleja el estudio de Milgram, logrará quebrar los lazos sociales que conforman las relaciones intersubjetivas. Es la dificultad para la desobediencia, el no poder sostener el lazo que me une a mis pares por sobre la amenaza del terror genocida, lo que produce la ruptura subjetiva.

Si el miedo nos obliga a construir estrategias adaptativas en el mundo (ya sean de confrontación o de evasión del peligro) y en cambio el terror nos inmoviliza, no nos permite superar de manera autónoma, y por nuestra propia acción transformadora, la situación traumática; cuando la preeminencia del terror se prolonga en el tiempo los efectos que produce la incapacidad de actuar resultan arrasadores.

Obedezco, delato, me adapto y, así y todo, la amenaza sigue presente. Más allá de la amenaza a la muerte material, la persistencia de la obediencia frente a la autoridad genocida, no sólo no garantiza la subsistencia, sino que por el contrario, asegura la destrucción subjetiva, ya que será la desobediencia (no siempre “heroica” y pública,

²⁹ No queremos decir con esto no hayan existido estrategias de resistencia a las prácticas sociales genocidas, tanto de sujetos particulares como de colectivos. Los testimonios dan cuenta de estas resistencias y la posibilidad de construir la memoria de los años posteriores es muestra indiscutible de que el arrasamiento subjetivo no fue total (avanzaremos sobre este punto más adelante). Lo que se intenta remarcar es que esas resistencias no pudieron re articularse en una nueva territorialidad popular, al menos en los primeros años de la dictadura genocida, que pudiera confrontar con el poder genocida de manera exitosa.

muchas veces en tanto procesos de resistencias internas³⁰) la que permita sostener algunos lazos sociales, y con ellos, elementos de la propia identidad.

Las relaciones sociales que construyen los lazos de paridad se rompen, no por orden y gracia de quienes detentan la autoridad, sino porque estas se producen y reproducen en la práctica concreta, en el hacer cotidiano, en el hacer con otros. Y es en ese hacer con otros (y *solo* en ese hacer con otros) que se construyen los lazos sociales de reciprocidad. Si no hay acción transformadora, no hay reconocimiento de los pares, no hay confrontación constructiva y, por lo tanto, no hay reflexión crítica ni construcción de conocimiento. Como un perro que se persigue la cola sin alcanzarla nunca, los sujetos ensayan prácticas construidas en situaciones, en contextos y relaciones diferentes esperando obtener los mismos resultados sin éxito (desde obedecer a la autoridad para estar a salvo, hasta llamar a la insurrección esperando el acompañamiento popular).

Tanto quienes intentan adaptarse como quienes intentan resistencias se enfrentan a la impotencia que genera una situación para la cual no hay salida aparente. Es imposible terminar con la amenaza, tanto como lo es confrontar con el terror.

Frente a la imposibilidad de reflexión sobre la nueva situación no tardarán en producirse mecanismos de responsabilización mutua. Para unos, la amenaza es consecuencia de las acciones de resistencia de los otros; para los segundos la resistencia no logra organizarse porque los primeros han optado por adaptarse, por ceder, porque se “quebraron”. Lo que efectivamente se encuentra quebrado es el lazo social que los unía.

No cualquiera puede resistir a la autoridad, nos decía Milgram, es necesario para ello un convencimiento que se exprese por sobre el miedo, por sobre el costo de la ruptura subjetiva con el pacto de obediencia. Más aún, no cualquiera puede sostener, frente al terror más absoluto y desgarrador, frente a los intentos de instalación de la desconfianza generalizada, los lazos de reconocimiento de los pares que permitan la organización frente a la autoridad. Podríamos decir, que nadie puede, en la medida en que se sea *uno* frente al poder genocida.

El éxito del proceso genocida dependerá de la capacidad de la nueva territorialidad social (construida a partir del aniquilamiento) de perpetuar la soledad de cada uno de nosotros al enfrentar a los sectores dominantes.

La reconfiguración de la sociedad argentina: nuevos patrones identitarios

³⁰ Sobre el particular puede profundizarse en Bettelheim, B. (1973)

Hasta acá sostuvimos que el proceso genocida busca la transformación de las relaciones sociales que constituyen una determinada comunidad. En el caso argentino, dijimos, fue necesaria la transformación de la territorialidad social no burguesa para que la nueva territorialidad fuera posible. Solo el terror era capaz de producir esa ruptura, y en el apartado anterior vimos cómo se produjo. Llega entonces el momento de concentrarnos en la nueva territorialidad social, en lo que el proceso genocida produjo efectivamente. Si bien profundizaremos sobre este aspecto en los próximos capítulos, adelantaremos aquí algunas cuestiones generales.

Al igual que cuando describíamos la territorialidad social previa al aniquilamiento, la nueva articula las transformaciones en el modelo productivo con los modos de organización comunitaria.

Existe una diferencia entre el capitalismo financiero operando en los mercados financieros y el productor industrial. El primero mueve dinero de forma muy rápida, respondiendo a las presiones especulativas aquí y allí, actuando conforme a las presiones especulativas a través de espacios denominados dólares, yen o marco alemán y en un horizonte temporal de nanosegundos. Un productor industrial tiene otro horizonte temporal, por supuesto no ilimitado, porque la mayor parte de los productores limitan sus pensamientos acerca del futuro, dependiendo de su producto a cinco, diez o más de veinte años, pero también operan con una concepción diferente de los espacios como localizaciones de la producción, mercado, recursos y comunidades que les ofrecen oportunidades y servicios. Por lo tanto, tenemos dos nociones del espacio y tiempo funcionando, aún dentro de la lógica capitalista, y, como sabemos, ellas, a veces, entran en colisión, produciendo conflictos o, más aún, crisis dentro del propio capitalismo. (Harvey, 1994:5)

Como sostiene Harvey, el cambio del modelo fabril al de la valorización financiera implicaba el cambio integral de los modos de ser y estar en el mundo concreto (cambios en el manejo del tiempo, en el transporte, en la distribución espacial de la población, en las currículas escolares y en las pedagogías, en el consumo, en las relaciones interpersonales, etc.). Para ello era necesario, una vez finalizado el aniquilamiento, sostener los modos individuales y heterónomos de relación con la personificación del poder (tanto aquellos que se presentan como sumisión u obediencia, como aquellos que lo hacen bajo la máscara de una autonomía liberal, autocentrada e individualista, o volviendo a Piaget, con rasgos del egocentrismo infantil).

Es decir, que una vez disipado el miedo producto de la persecución, era necesario sostener la ruptura de los lazos sociales producidos por el terror, pero ahora sin la existencia de un sistema de campos de concentración. El terror nos había encerrado en nuestras casas, había corrido las cortinas, nos había insensibilizado frente al dolor ajeno: nos había dejado solos. Pero era necesario, además, que en esa soledad

no se nos presentaran alternativas para dejar de estarlo: para abrir las puertas, correr las cortinas y volver a reconocernos en el otro.

Para su consolidación, era imprescindible negar la posibilidad del otro como un par, negar, en definitiva, aquella territorialidad social no burguesa que había sido aniquilada. Negar en un doble sentido: en tanto que las nuevas prácticas sociales serán opuestas a las anteriores ya que tendrán como base la preeminencia del *yo* sobre el *nosotros*, y al mismo tiempo negar su existencia misma, evitar su historización. No solo era necesario quebrar la territorialidad no burguesa, sino que había que borrar todo registro de su existencia, provocando la *ajenización*³¹ del proceso genocida (tanto del aniquilamiento como de lo aniquilado) en los sectores populares (contemporáneos y en las siguientes generaciones).

Cuando algo se rompe, quedan los “pedazos” que dan cuenta de la acción que provocó la ruptura, pero que además nos recuerdan su existencia previa. Si algo está roto hoy, es porque no lo estuvo en algún momento. La presencia de esos “pedazos”, nos interpela para que hagamos algo con ellos, para que los “peguemos” (igual o distinto de cómo estaban antes) de modo de construir un sentido que nos permita accionar en el mundo. Ese sentido que adquieren en este *trabajo de elaboración* no nos retrotrae al momento anterior al daño, no vuelve el tiempo atrás ni a las cosas a cómo eran. Contiene en sí mismo, tanto el recuerdo de aquello que fue (territorialidad social popular– Lucha), el proceso de quiebre (genocidio– derrota) y el trabajo de elaboración realizado (balance/aprendizaje).

Por lo tanto, no podían quedar esos “pedazos” accesibles para el trabajo de elaboración, era necesario desaparecerlos, o al menos, barrerlos bajo la alfombra. Daniel Feierstein (2012a), en su libro *Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio*, recupera la bella idea de Bergson de que la ausencia implica una presencia que ya no es: “un ser que no estuviese dotado de memoria o de previsión jamás pronunciaría los términos ‘vacío’ o ‘nada’”(Feierstein, 2011, p. 94) cita a Bergson. Se trataría entonces, de cambiar presencia por presencia. Es el momento del *desarme*, según Inés Izaguirre, que implicará no solo la desarticulación en términos de la capacidad de organización y acción de la fuerza social, sino en términos subjetivos, la capacidad incluso de percibir la necesidad y posibilidad de su constitución “...*aquella*

³¹ Retomaremos con mayor detalle este proceso en el capítulo 3 de esta tesis cuando analicemos particularmente como se articulan el proceso de ajenización con el territorio judicial.

condición del derrotado que garantiza por largo tiempo su no recuperación para rebelarse contra el vencedor” (Izaguirre, 1994a, p. 21).

Daniel Feierstein ha denominado este momento en que se concreta la reconfiguración de la sociedad como *realización simbólica*, focalizando en los efectos de las prácticas sociales genocidas en el conjunto de la sociedad. Este aporte nos permite pensar cómo esta reconfiguración produce nuevas relaciones que se expresan en los sectores populares pero también en el resto de los sectores sociales, incluso en la propia burguesía, ya que las clases (y sus distintas fracciones) se constituyen constantemente en su relación con las otras clases y, por lo tanto, el ataque dirigido contra lo que hemos denominado territorialidad social no burguesa, reconfigura al conjunto social. El momento de la realización simbólica estará caracterizado por la disputa de sentidos sobre el aniquilamiento que habilitan u obturan distintos modos de *elaboración social del genocidio* (Feierstein, 2012).

La noción de *realización* del proceso de aniquilamiento pone en el centro de la escena las nuevas subjetividades producto del genocidio.

La restructuración en el plano material y simbólico es parte de un mismo proceso en el que se reconfiguran las relaciones productivas y las narrativas que dan sentido a esas nuevas formas de organización de la sociedad ya que, como señalaba Marx, la clase dominante

se ve obligada, para poder sacar adelante los fines que persigue, a presentar su propio interés como el interés común de todos los miembros de la sociedad, es decir, expresando esto mismo en términos ideales, a imprimir sus ideas la forma de lo general, a presentar estas ideas como las únicas racionales y dotadas de vigencia absoluta (Marx & Engels, 1979, p. 50).

De este modo, la sociedad pos genocida se reordena a partir del nuevo modelo de acumulación, se consolida la hegemonía de la clase dominante, y se restituye un tipo de dominación para los tiempos de “paz”: el Estado democrático liberal. Vuelven a funcionar las fases constructiva–educativa (para la producción y reproducción de la ideología hegemónica) y represiva (para quienes no se adecuen a las nuevas reglas) como dos caras de esa dominación, que se presentará como verdadera, única y ahistórica.

El modo en que narramos la experiencia atravesada nos da sentido. Siempre que nos paramos en el presente, que nos ponemos frente al otro, en primer lugar nos antepusimos a nosotros mismos: nos paramos desde un presente que contiene una

determinada narración de la trayectoria, ya sea en el plano individual o colectivo, de aquello que nos trajo hasta aquí.

En la medida en que la clase (o fracción de clase) que dirige el modelo de acumulación sostenga la hegemonía, esta anteposición en el ámbito de lo social (patrones identitarios), se presenta como dado, como natural. No estamos preguntándonos constantemente sobre la relación que establecemos con el comerciante, el chofer del colectivo o, incluso, con nuestros compañeros de trabajo. Cargamos en nuestros cuerpos con conocimientos acerca del funcionamiento del mundo que una vez internalizados, se ponen en práctica sin que seamos conscientes de ello (subimos y bajamos las escaleras, gateamos si es necesario, sin necesidad de reparar en nuestros movimientos, y así también, naturalizamos el intercambio mercantil en la sociedad capitalista sin preguntarnos en cada intercambio porque para obtener manzanas debemos entregar al verdulero unos papelitos rectangulares que llamamos billetes). Sin embargo, todas esas prácticas dan cuenta de un determinado modo de organización social; expresan el modelo de dominación hegemónico y los modos de relación intersubjetiva (aunque a simple vista no podamos reconocerlas como tales) y a su vez, la producen y reproducen, constituyendo el sentido común hegemónico.

Este sentido común, que condensa la concepción hegemónica del mundo, está en constante movimiento, ya que es el resultado del devenir de la correlación de fuerzas. Las narrativas que construyamos acerca del proceso de aniquilamiento, y particularmente sobre *qué* es lo que fue aniquilado y qué representaban esos cuerpos, construirán distintos sentidos sobre la sociedad presente. Muchas veces estos procesos no son manifiestos ni conscientes. No hacemos explícita nuestra génesis, nuestras trayectorias; pero siempre son las que nos posibilitan la constitución de una determinada definición de nosotros mismos y de la situación en la que estamos insertos. Y es desde ahí que pasamos a la acción efectiva en el mundo y que nos proyectamos hacia el futuro.

De este modo, no es lo mismo reconocerse como parte de una determinada clase social, con una historia de lucha, con una serie de derrotas y triunfos parciales, que reconocerse como un individuo ahistórico. La historia de quienes nos anteceden, pero que al mismo tiempo nos constituyen, nos permite ser críticos sobre esas experiencias y apropiarnos de los aprendizajes que esas experiencias nos dejan, nos permite continuar con la espiral *luchas–conquistas/derrotas–balances/aprendizajes–lucha*’ y nos habilitan

a planificar la acción en el mundo con la acumulación de conocimiento previo. Nos da herramientas para quebrar la *ajenización* y reapropiarnos de estas experiencias.

Pero la realización del genocidio no es absoluta ni lineal, por lo que debemos pensar este momento particular, al igual que hemos hecho con los anteriores, como relacional y dinámico. Los sentidos de la “derrota” de la fuerza moral no son contruidos *únicamente* por la clase (o fracción de clase) que impone el nuevo modelo de dominación. Los sectores populares son una parte fundamental en esta construcción, y serán distintos los sentidos que se construyan también en función de las distintas estrategias de resistencias (y sus éxitos relativos) que los distintos sectores hayan podido desarrollar.

En el caso argentino el proceso de *realización* del genocidio estuvo fuertemente disputado por distintos sentidos provenientes del campo popular. Si bien muchas de las organizaciones que habían sido protagonistas de las luchas previas al aniquilamiento se habían desarticulado luego de la dictadura y aquellas que aún existían habían quedado seriamente debilitadas, el proceso de lucha se abrió camino y encontró nuevos actores sociales.

La incertidumbre acerca del destino de los desaparecidos había generado el surgimiento de un nuevo sujeto conformado por los familiares de las víctimas que, a fuerza de recorrer dependencias y realizar diligencias judiciales, se fue constituyendo como actor. Así también, los sobrevivientes del genocidio, alzaron la voz fuera y dentro del país, trayendo las historias de lo que sucedía dentro de los campos de concentración primero, y en las últimas décadas, recuperando también las militancias previas al proceso genocida. Organismos de derechos humanos y organizaciones populares en general, a cada intento de barrer los pedazos bajo la alfombra, respondieron preparando una mochila con un pañuelo palestino y un limón, un prendedor con el dibujo de un pañuelo blanco, un aerosol de pintura y un estencil con el que sostener la memoria.

Volviendo a Bergson, no pudimos evitar que las ausencias se produjeran pero sí pudimos defenderlas y sostenerlas ausentes. Como dice Feierstein (2012):

es precisamente la memoria la que permite la posibilidad de la ausencia: la ausencia de un haber sido, de un *ya-no-presente* (en la forma de duelo, melancolía o herencia), pero incluso también de un *aún-no-presente* (en la forma de esperanza o expectativa) (p.94).

Quizás esté ahí la clave (profundizaremos en el próximo capítulo) para comprender el empecinamiento de nombrar nuestras treinta mil ausencias en tiempo presente.

Quizás esté ahí la clave (nos dedicaremos a ello en esta tesis) para comprender el rol fundamental que ha tenido el territorio judicial como escenario privilegiado para la disputa por el sentido del proceso genocida en el caso argentino.

Capítulo 2. #Son30mil

En el inicio del primer capítulo mencionamos las consignas que confluyeron en las dos manifestaciones del 24 de marzo de 2017 en la Ciudad de Buenos Aires: SON 30 Mil y Fue Genocidio. Llamamos la atención sobre los distintos tiempos verbales de cada una de ellas y sobre la potencia que estas dos consignas históricas habían adquirido en su confluencia. Luego, nos dedicamos a pensar centralmente la segunda de ellas: qué era eso de que había sido un genocidio. Nos detendremos ahora en la primera proclama, aquella que, en tiempo presente, nos dice que los 30 mil detenidos desaparecidos *son*.

“Los 30 mil detenidos desaparecidos no son un número” decía uno de los discursos de aquel 24 de marzo de 2017. Los organismos corrían el eje del debate sobre la exactitud de la cantidad de víctimas y ponían el acento, por un lado, en las trayectorias de vida y militancia de los detenidos desaparecidos y, por otro, en lo estimativo del número frente al silencio de los perpetradores, los únicos que realmente podrían proporcionar una cifra certera.

Los 30 mil detenidos desaparecidos no son un número, podemos decir nosotros también, en el marco de esta tesis. O al menos, no son *solo* un número. Porque en la construcción de esa estimación, en cada pancarta, en cada bandera, en cada documento y, por qué no, en cada trabajo académico en que se lo refiere, se condensa la larga historia de lucha que comenzó aún en dictadura y que continúa hasta nuestros días en la búsqueda de Memoria, Verdad y Justicia.

Pero cuando decimos que los 30 mil detenidos desaparecidos *son* decimos aún algo más.

Los detenidos desaparecidos se nombran en tiempo presente desde mucho antes de 2017. Si bien es cierto que la consigna “Son 30 Mil” surgió como respuesta a los intentos por relativizar el genocidio protagonizados por distintos funcionarios de la Alianza Cambiemos, particularmente los dichos de Darío Lopérfido, Ministro de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires por aquellos años³²; sintetiza, de algún modo, un ritual que sucede hace muchos años. Cuando desde un megáfono o micrófono se escucha “30 mil detenidos desaparecidos” respondemos, casi sin pensarlo, “presentes”. Es grito, juramento, declaración de batalla que, en cada acto, manifestación o

³² Para profundizar sobre los discursos relativizadores del proceso genocida durante el gobierno de la Alianza Cambiemos se sugiere leer el análisis de Valeria Thus (2017) y el libro *Los dos demonios recargados* de Daniel Feierstein (2018a).

documento nos anuda. Al decir “presentes”, traemos sus vidas, sus historias y sus luchas hasta este momento. Y, como si eso no fuera suficiente, cuando el megáfono vocifera un “Ahora” sellamos el compromiso de la memoria y la lucha con un “y siempre”, que se repetirá con los dedos en “v”, la palma de la mano en alto o el puño cerrado.

¿Pero por qué los nombramos en presente a más de 40 años de su desaparición?

En un primer momento, cuando aún no se sabía el destino final de los detenidos desaparecidos, cuando todavía estaba la dictadura genocida en el gobierno (y hasta por ahí un poquito después también), ese tiempo presente podía tener que ver con la búsqueda y con la esperanza de encontrarlos con vida. Pero rápidamente la certeza de la muerte se fue consolidando. Sin embargo, el sostener el carácter de desaparecidos de las víctimas (en lugar de pasar a pensarlos como asesinados) los mantuvo en tiempo presente. *Son* desaparecidos, porque siguen sin aparecer³³. Y de este modo, el tiempo presente renueva la responsabilidad de quienes se los llevaron y callan, de quienes podrían decir dónde están los cuerpos y eligen no hacerlo. Renueva también la búsqueda de quienes ya no los esperan con vida pero que insisten en encontrarlos.

Pero, además, el tiempo presente de la consigna funciona como un lazo que une a aquellos que no salieron de los campos de concentración con el hoy. Cuando gritamos “30 mil detenidos desaparecidos, presentes” decimos no solo que los recordamos sino que al recordarlos los hacemos parte del “nosotros”. Están presentes por que los *hacemos* presentes, porque nos reconocemos como parte de una misma historia y recuperamos sus experiencias para nuestra acción, se constituyen en legado. Y en ese acto de hacerlos presentes, se construye la memoria.

¿Pero esa “misma historia” que nos une a ellos significa lo mismo para todos los que gritamos “presente”? ¿Es la misma a la que nos referíamos en 1983, 1990 o en 2006? Como decíamos en el capítulo anterior, los modos de conceptualizar, de dar sentido a los procesos, de darnos sentido a nosotros mismos, son situados. Se anudan al tiempo y al espacio de la enunciación. Lejos de responder a necesidades y situaciones del pasado, refieren al momento en que hacemos el ejercicio de significar y por lo tanto,

³³ Mientras que el pasaje entre la vida y la muerte es unívoco y la situación de muerte es definitiva, la situación de estar desaparecido aparece como un *limbo* entre la vida y la muerte que se perpetua en el presente sin posibilitar un cierre de la situación. Sobre esta característica de la práctica de desaparición forzada han trabajado distintos científicos sociales y profesionales de distintas disciplinas, identificando los modos de afectación para quienes transitaron por esa experiencia (y finalmente reaparecieron), para sus familias y para la sociedad en general. De la extensa bibliografía al respecto, sugerimos los trabajos de Mercedes Vega Martínez (1996b, 1999) y de Gabriel Gatti (2008, 2011)

en una sociedad pos genocida, se articulan en las disputas por la *realización* de la transformación identitaria.

En la segunda parte de este capítulo nos detendremos a pensar el proceso de reconfiguración identitaria de la sociedad argentina a partir de la finalización del momento del aniquilamiento en 1983³⁴. Pero antes, es necesario que profundicemos en la articulación entre el sentido común, la construcción de la memoria y el proceso de *realización* del genocidio.

Memoria y sentido común

Los famas para conservar sus recuerdos proceden a embalsamarlos en la siguiente forma: luego de fijado el recuerdo con pelos y señales, lo envuelven de pies a cabeza en una sábana negra y lo colocan parado contra la pared de la sala, con un cartelito que dice: «Excursión a Quilmes», o: «Frank Sinatra».

Los cronopios, en cambio, esos seres desordenados y tibios, dejan los recuerdos sueltos por la casa, entre alegres gritos, y ellos andan por el medio y cuando pasa corriendo uno, lo acarician con suavidad y le dicen: «No vayas a lastimarte», y también: «Cuidado con los escalones.» Es por eso que las casas de los famas son ordenadas y silenciosas, mientras en las de los cronopios hay gran bulla y puertas que golpean. Los vecinos se quejan siempre de los cronopios, y los famas mueven la cabeza comprensivamente y van a ver si las etiquetas están todas en su sitio.

Julio Cortázar
Conservación de los recuerdos

Nuestras trayectorias individuales están marcadas por hitos que representan jalones de nuestra historia. Son hechos o momentos, olores, imágenes, un sonido, sensaciones corporales, que condensan sentidos que exceden el objeto recordado. La finalización de un ciclo escolar, el ingreso a determinado trabajo, un amor, la llegada de los hijos, un viaje, la muerte de un ser querido o un accidente son recuerdos alrededor de los cuales ordenamos las etapas de nuestra vida porque resultan representativos de ese momento personal. Se ordenan en una línea de tiempo que explica quiénes somos en el presente, que nos otorga un sentido secuencial de unidad: somos hoy, de algún modo, el resultado de la sumatoria de todo eso (sumatoria, que claro está, no es aritmética).

Pero además de ordenar nuestra trayectoria, estos mojones sirven como líneas de corte entre distintos procesos o etapas: el olor a jazmines puede recordarnos los veranos

³⁴ Aunque el año de finalización del momento del aniquilamiento coincide con el fin de la dictadura militar, la elección del mismo no refiere a la apertura de elecciones constitucionales o al debate sobre el control del aparato del Estado, sino al desmantelamiento del sistema de campos de concentración, utilizando el mismo criterio con el que, siguiendo a Ana Jemio (2021), fechamos el inicio del mismo en 1975 con la implantación de los primeros campos de concentración en el país en el marco del Operativo Independencia.

de la infancia, una canción a la adolescencia, el primer trabajo al pasaje a la adultez y así podríamos llenar de ejemplos de recuerdos que representan etapas de la vida; etapas que son otras, que empezaron y terminaron. Y entonces, estos hitos nos traen otros recuerdos que complementan el primero, y el olor a jazmín es infancia, es el patio de la casa de la abuela, son los amigos del barrio, la escuela y sus maestras, el carnaval y la familia. Todas las experiencias formativas (las positivas y las negativas) que sucedieron en esa etapa y que en esta reconstrucción se articulan dando sentido a quienes somos en el presente.

A su vez, estos mojones de las trayectorias individuales se articulan con los que compartimos con otros. Como si fueran las capas de una cebolla, algunos de esos otros compartieron con nosotros y nosotras muchas vivencias (y el olor a jazmín puede ser verano, infancia y el patio de la abuela para dos hermanos), para luego ir hacia las capas exteriores que son más abarcativas y reúnen a colectivos más extensos pero al mismo tiempo más difusos. Una canción que estuvo de moda en la adolescencia puede aunar a una generación, los atentados a las torres gemelas en Estados Unidos en 2001 a los contemporáneos del hecho y el himno nacional nos refiere a la identidad nacional a todos los habitantes de un país, incluso uniéndonos a través de las generaciones.

Dicho así, podríamos caer en el error de los famas del cuento de Cortázar y creer que los recuerdos son objetos que pueden ser fijados, envueltos en una sábana negra y acomodados en un estante como piezas de una “colección”. Ordenados cronológicamente, inmóviles, conformarían una línea de tiempo estática en la que se irían sumando nuevos hitos (ahora sí, de un modo aritmético) a los que recurrir a la hora de dar cuenta en el presente de nuestro propio devenir.

Pero los cronopios sabemos que esto no es así, que ese deambular en tiempo presente de los recuerdos es inevitable, que aquello vivido se nos hace presente (o, mejor dicho, lo *hacemos* presente como a los detenidos desaparecidos en la consigna) y que, lejos de quedarse quietito en un anaquel, tiene un lugar en nuestras prácticas actuales.

Recordar, entonces, es un proceso productivo y, por lo tanto, creativo. No refiere al hecho en sí mismo, sino a la significación presente de ese hecho y, por lo tanto, requiere de un *trabajo*, de un *hacer* que permite articular el pasado con el presente. Por más que el ejercicio de recordar pueda ubicarse en un sujeto individual (yo siento el olor a jazmín y traigo al presente la etapa de la infancia y sus distintas situaciones) se realiza

siempre anclado en una comunidad determinada, ya que la construcción de los sujetos individuales es siempre social, siempre con otros, no hay individuo sin colectivo.

Para comprender cómo interviene la comunidad en la construcción de los recuerdos individuales retomamos el concepto de *marcos sociales de memoria* de Maurice Halbwachs (2004b). El autor plantea que existe un conjunto de sentidos que son comunes para una comunidad determinada y que constituyen los *marcos* en los que podremos inscribir ese proceso creativo del recordar. Sentidos que refieren a modos específicos de interpretación y valoración del mundo social, que nos permiten resignificar en el presente los hechos del pasado.

Este trabajo de resignificación de los recuerdos dentro de estos marcos sociales, hacen inteligible el pasado no solo para nosotros sino también para los miembros de la comunidad. Estos sentidos hacen que esos recuerdos sean compartibles con otros, hacen posible la transmisión de las experiencias a los congéneres y, también, a otras generaciones que no vivieron los hechos, no tienen recuerdos sobre ellos, pero en tanto memoria comunitaria, pueden incorporarla a los sentidos sobre su presente.

Estrictamente, los pueblos y grupos sólo pueden olvidar el presente, no el pasado. En otros términos, los individuos que componen el grupo pueden olvidar acontecimientos que se produjeron durante su propia existencia; no podrían olvidar un pasado que ha sido anterior a ellos, en el sentido en que el individuo olvida los primeros estadios de su propia vida. Por eso, cuando decimos que un pueblo “recuerda”, en realidad decimos primero que un pasado fue activamente transmitido a las generaciones contemporáneas a través de lo que en otro lugar llamé “los canales y receptáculos de la memoria” y que Pierre Nora llama con acierto “los lugares de memoria” y que después ese pasado transmitido se recibió como cargado de un sentido propio. En consecuencia, un pueblo “olvida” cuando la generación poseedora del pasado no lo transmite a la siguiente, o cuando ésta rechaza lo que recibió o cesa de transmitirlo a su vez, lo que viene a ser lo mismo. La ruptura en la transmisión puede producirse bruscamente o al término de un proceso de erosión que ha abarcado varias generaciones. Pero el principio sigue siendo el mismo: un pueblo jamás puede “olvidar” lo que antes no recibió. (Yerushalmi, 2000)

De este modo, el olor a jazmín que nos recuerda la infancia puede convertirse en memoria de esa etapa en la medida en que reconocemos la existencia de una etapa en la vida a la que entendemos como infancia, en la medida que comprendemos el modo de organización familiar, el lugar de las viviendas particulares en la sociedad moderna, etc. Podemos, además, compartir esos recuerdos de la infancia con nuestros congéneres que podrán comparar esa etapa de nuestra vida con la propia recuperando los propios recuerdos similares o distintos al primero, y podremos, además, transmitir a las nuevas

generaciones los modos de ser niño o niña en el pasado, las características de las familias y sus integrantes, etc.

La sociedad que emite juicios sobre los hombres durante su vida y también en el momento de su muerte, así como sobre los hechos, cuando se producen, conserva en realidad en cada uno de esos recuerdos importantes no solamente un fragmento de su experiencia, sino también un reflejo de sus reflexiones. Dado que un hecho pasado es una enseñanza, y un personaje desaparecido, un estímulo o una advertencia, eso que entendemos por marco de la memoria es también una cadena de ideas y juicios. (Halbwachs, 2004b, pp. 327-328)

Los marcos sociales de la memoria son, entonces, continentes (en tanto que delimitan los sentidos compartidos en una determinada comunidad) y son contenidos (en tanto que expresan la cadena de ideas y juicios de esa comunidad); y además están situados en un tiempo y un espacio determinado.

En el capítulo anterior incorporamos la noción de territorialidad social y dijimos que ésta expresaba el conjunto de las relaciones sociales de un tiempo y un espacio determinado, es decir que se trataba del proceso de producción del poder que articulaba el modo de producción no solo de bienes sino también de relaciones sociales, así como su circulación (nuevamente en ambos sentidos). Retomando ese concepto podemos decir que los marcos sociales de la memoria son una expresión de esa territorialidad en cuanto que se tratan de un conjunto de ideas y juicios que expresa una sociedad sobre sus experiencias pasadas y que resignifica en el presente anudándolas en una determinada cadena identitaria ya que, como concluye Halbwachs (2004b), “el pensamiento social es básicamente una memoria, todo su contenido está hecho de recuerdos colectivos, pero solo permanecen presentes en la sociedad esos recuerdos que la sociedad, trabajando sobre sus marcos actuales, puede reconstruir” (p.344)

Este conjunto de ideas y juicios que hacen sentido en el presente se articulan, entonces, con el sentido común, que Antonio Gramsci (2013a) entenderá como la concepción hegemónica del mundo en un tiempo histórico determinado. Concebir el mundo implica explicarlo, darle sentido a los modos de hacer y estar en él del conjunto de la sociedad como tal, de sus distintos sectores y dentro de ello, de nosotros mismos. Y requiere, necesariamente una historización de ese *ser* y *estar* que de cuenta del devenir colectivo. Esa concepción hegemónica del mundo, expresará, como retomábamos de Marx en el capítulo anterior, las ideas dominantes de la clase dominante de ese momento determinado. Esto no quiere decir que este sentido común sea *idéntico* a las ideas que expresan los sectores dominantes en ese momento

determinado, sino que coinciden en los sentidos estratégicos, en la dirección principal, de la organización social.

Esos sentidos se articulan en un sistema que conforma los marcos sociales de los que nos hablaba Halbwachs. Organizan la comprensión del mundo social, nos permiten hablar un mismo idioma y por lo tanto, organizan la acción, las relaciones sociales comunitarias. El sentido común funciona entonces, como la precondition de las relaciones sociales.

Esto implica, necesariamente, la existencia de un conflicto: si el sentido hegemónico de una sociedad es el de los sectores dominantes de esa sociedad, quiere decir que un sector o sectores, aquellos que podemos nombrar como los “dominados”, serían productores y reproductores de un sentido que no les es propio. Gramsci (2013a) dirá que los sectores subalternos tienen una doble consciencia o una consciencia contradictoria entre la *consciencia del hacer* que los une a sus pares y la *consciencia teórica*, verbal, que los remite a esa concepción del mundo hegemónica.

Pero esa concepción ‘verbal’ no carece de consecuencias: vuelve a anudar al sujeto con un determinado grupo social, influye en la conducta moral, en la orientación de la voluntad, de una manera más o menos enérgica, que puede llevar a un punto en el que la contradictoriedad de la consciencia no permita ya ninguna acción, y produzca un estado de pasividad moral y política (p. 367).

Este sentido común está en constante movimiento, ya que es el resultado del devenir de la correlación de fuerzas en el proceso de disputa en la sociedad. No es, como ya sosteníamos antes, un sentido construido *por* la clase dominante, e *inculcado* en un proceso unidireccional en el conjunto social, sino que se *mueve* de acuerdo al momento propio de la lucha de clases en el que se encuentra la sociedad y sus distintas formas de expresarse en la vida cotidiana de los sectores dominados.

Intervienen entonces, sentidos formalizados en ideología pero también otros que Gramsci denominará como “espontáneos” en el sentido de que no son “debidos a una actividad educadora sistemática por parte de un grupo dirigente ya consciente, sino formados a través de la experiencia cotidiana iluminada por el sentido común” (Gramsci, 2013a, p. 311), serán expresiones de la consciencia práctica, de la experiencia.

Muchos años más tarde, Raymond Williams (2009) retomará esta preocupación en lo que denominará “estructuras de sentimiento” y que definirá como:

Los elementos característicos de impulso, restricción y tono; elementos específicamente afectivos de la consciencia y las relaciones, y no del sentimiento

contra el pensamiento, sino del pensamiento tal como es sentido y el sentimiento tal como es pensado; una conciencia práctica de tipo presente dentro de una continuidad viviente e interrelacionada. En consecuencia, estamos definiendo estos elementos como una estructura: como una serie con relaciones internas específicas, y a la vez entrelazadas y en tensión (p. 175)

Ni el sentido común como tal, ni las estructuras de sentimiento serán uniformes para todos los sectores sociales y para todos los sujetos. Gramsci nos alerta sobre este posible error al decirnos que “sentido común” es en realidad un nombre colectivo como puede ser “religión”, pero que no quiere decir que haya un solo sentido común. En la sociedad coexisten diversos sentidos comunes, es decir concepciones colectivas del mundo que son compartidas por un grupo y que sus integrantes asumen como “verdad”.

Por causa de la concepción del mundo se pertenece siempre a una determinada agrupación y precisamente a la de todos los elementos sociales que comparten ese mismo modo de pensar y de obrar. Se es conformista de algún conformismo, siempre se es hombre–masa u hombre–colectivo. La cuestión es ésta: ¿de qué tipo histórico es el conformismo, el hombre–masa del que se es parte? (Gramsci, 2013a, p. 365)

Estos sentidos son parte de la construcción identitaria, ya que a la vez que significan el mundo en que se vive, conforman una concepción del mundo compartida con *otros*. Estas *concepciones del mundo* que pueden diferir en aspectos superficiales o sutiles o podrán ser concepciones antagónicas de pensar y hacer en el mundo se encuentran, como parte de la lucha de clases, en permanente disputa.

Realización del genocidio y sentido común

En el primer capítulo de la tesis se definió el genocidio como un proceso que destruye y construye relaciones sociales y se avanzó en dar respuesta a los interrogantes de qué fue lo que se intentó destruir, cómo se intentó destruirlo y para qué. Respecto del último interrogante, definimos que el objetivo era la reconfiguración del modelo de acumulación que requería, al mismo tiempo, transformar el sistema productivo y fracturar la territorialidad social no burguesa. Para ello era necesario que más allá de la derrota material sobre las organizaciones populares se produjera la derrota moral (Izaguirre, 1994b) que destruyera no solo las posibilidades materiales de la transformación sino directamente la transformación como posibilidad. Este proceso de reconfiguración de la territorialidad social es lo que denominamos como *realización* del proceso genocida (Feierstein, 2007b; Izaguirre, 1994b) a partir de la conformación de

un sentido común que producía la ajenización de la experiencia de aniquilamiento para la sociedad sobreviviente.

Si bien las condiciones de posibilidad del nuevo modelo de acumulación habían sido construidas a partir de la difusión del terror en el conjunto social, su consolidación y permanencia requería la construcción de nuevos consensos para los tiempos de “paz”.

En este apartado trabajaremos las bases en la que se fundó ese nuevo consenso y cómo se articula en el caso argentino con la experiencia genocida y sus representaciones.

El modelo de acumulación neoliberal y su expresión en tanto modo de dominación no es exclusivo de nuestra región y su implementación no ha requerido en todos los casos de procesos genocidas³⁵. Pero independientemente de los modos en que se logran estas transformaciones estructurales, una vez consolidado debe construir los consensos, el tiempo de “paz” (así sea una paz relativa) para su desenvolvimiento.

Una de las características de este nuevo consenso, según Karl Polanyi (2017), es que se asentará sobre las bases de acrecentar al extremo las contradicciones de la libertad. El autor identifica dos tipos de libertad. Una libertad “buena” que promueve la realización de los sujetos y la ampliación de derechos (como pueden ser los derechos civiles o de las minorías) y una libertad “mala” que promueve el egoísmo y la competencia.

Podemos pensar estos dos modos de libertad en el neoliberalismo en analogía con aquello de la dualidad del carácter “libre” de los proletarios. Decía Marx que los proletarios son doblemente libres: por un lado, en tanto que son poseedores de su capacidad de trabajar y pueden presentarse a venderla en el mercado pero, al mismo tiempo, son libres porque se encuentran desposeídos de los medios de trabajo. De este modo, son libres tanto por lo que *pueden* hacer con aquello que tienen, como por lo que *no tienen*.

³⁵ El neoliberalismo es un modelo de dominación que se ha extendido en distintas regiones del planeta desde la década del sesenta y setenta del siglo XX en adelante. David Harvey, uno de los intelectuales que lo estudiado con mayor profundidad, lo define como “una teoría de prácticas político – económicas que afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo dentro de un marco institucional caracterizados por derecho de propiedad privada fuertes, mercados libres y libertad de comercio. El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de estas prácticas.” (Harvey, 2015: 6). Son muchos y muchas las investigadoras que en distintas partes del mundo han abordado distintos aspectos del neoliberalismo y su expresión concreta en distintos casos. Se sugiere para profundizar el trabajo de David Harvey (2015), Perry Anderson (2003) y Michael Foucault (1998), y para el caso argentino, los de Susana Murillo (2012, 2015) y Ana Grondona (2012)

En esta misma clave podemos leer lo que nos propone Polanyi: la libertad en el neoliberalismo, al promover la libertad del individuo, contiene tanto los aspectos positivos respecto a la posibilidad de reconocimiento de lo que *se es*, como los aspectos negativos en tanto lo que no se tiene, la libertad en tanto despojo (en aquel caso de los medios de su reproducción material, en este, de los medios de su reproducción de clase para sí, es decir, el despojo de las relaciones de paridad). En ambos casos, y valga para ello la analogía, mientras que el atributo de libertad en tanto posesión aparece claramente para los sujetos, la libertad en tanto despojo, permanece eclipsada por la primera impidiendo la visibilización de la falta.

Como bien señala Harvey (2015):

La apelación a las tradiciones y a los valores culturales fue muy importante en este proceso. Un proyecto manifiesto sobre la restauración del poder económico en beneficio de una pequeña elite probablemente no cosecharía un gran apoyo popular. Pero una tentativa programática para hacer avanzar la causa de las libertades individuales podría atraer a una base muy amplia de la población y de este modo encubrir la ofensiva encaminada a restaurar el poder de clase (p. 48).

La exacerbación de las libertades individuales en el modelo neoliberal tal y como se implementó en Argentina, se construyó sobre la base de la soledad producida por la destrucción por medio del terror de las relaciones de paridad. Cada sujeto individual, solo frente al mundo, solo como punto de partida para relacionarse con los otros y con su comunidad, una comunidad que es externa a sí mismo y a la que puede o no vincularse a partir de sus propias necesidades e intereses. Cada sujeto individual, entonces, como sujeto único y singular, como sujeto distinto de los otros sujetos, cada sujeto como sujeto *otro*, acreedor de su propia identidad y sus propios derechos se articulará en un nuevo lazo social que ya no se basa en la cooperación y la solidaridad entre pares, sino en la competencia o la colaboración en la prosecución de sus fines particulares³⁶. Artículo en la acción con el otro, no en la conformación de un *nosotros* sino como la sumatoria de uno más uno.

Susana Murillo (2008) señala que el nuevo pacto social debía articular este nuevo consenso que ya no se fundaría en el terror sino en lo que la autora denomina “consenso por apatía” y que retomaremos en el siguiente capítulo.:

³⁶ Susana Murillo (2004) da cuenta de este proceso y sostiene que “el nuevo paradigma sociotécnico requería de sujetos flexibles a los que la ilusión de autonomía indujese al consumo. Las dictaduras son un límite a los flujos de mercancías, personas e información. El consenso por temor no implica una adecuada economía de poder. De ese modo, en los ‘80 paulatinamente se produjo la emergencia de las llamadas “democracias” en varios países del continente y el surgimiento de un nuevo pacto social. Ello comportó nuevas formas de control e intervención por parte de EE.UU.” (pp.264-265).

Las democracias de los años noventa implicaban, entonces, el intento de consensuar este nuevo pacto social (...) [donde] el consenso moral ya no se basaría en una ley universal, sino en nueva forma de vida práctica centrada en el sí mismo y en el desinterés por la cosa pública. La nueva moral de carácter negativo venía a hacer centro, no en la universalidad de la ley (aspecto positivo o productivo del imperativo categórico kantiano), sino en no intervenir en problemas ajenos y sólo cuidar de sí mismo, los problemas inmediatos y el grupo en el cual se está involucrado (moral en sentido negativo). (...) En los años noventa, el nuevo pacto social se basó en el consenso por apatía. Los procesos políticos, económicos y sociales fueron delineando una estrategia en la que poco a poco se fue constituyendo una democracia basada en una aquiescencia fundada en el desinterés por las relaciones políticas nacionales e internacionales. Ese consenso tiene su fundamento más profundo en el terror asentado en el hecho de que, desde los años setenta, el Estado había cesado paulatinamente de gestionar la vida, para gestionar la muerte (p.99)

Francois Dubet (2020), en su bello y por momento desgarrador ensayo *La época de las pasiones tristes. De cómo este mundo desigual lleva a la frustración y el resentimiento, y desalienta la lucha por una sociedad mejor* analiza este mismo proceso a partir de las implicancias de esta hiper singularización identitaria y la proliferación de percepciones identitarias en lo que denomina como *régimen de las desigualdades múltiples*:

El estallido del régimen de clases abre el espacio de las desigualdades a la multiplicación de los grupos; de estos, ninguno puede definirse verdaderamente como una clase social. A la dualidad de proletarios y capitalistas y la tripartición de las clases altas, medias y bajas, se han sumado nuevos grupos: los ejecutivos y los creativos, los cosmopolitas móviles y los locales inmóviles, los incluidos y los excluidos, los estables y los precarizados, los urbanos y los rurales, las clases populares y las underclass, etc. A esas dicotomías, definidas más a menudo por la relación con el cambio que por una posición jerárquica, conviene sumar la distinción cada vez más predominante entre los nacionales y los migrantes, los mayoritarios y los minoritarios, las edades y las generaciones, los hombres y las mujeres (p. 29).

Si como expresamos en el capítulo uno, el reconocimiento de sí mismo implica el *encuentro* que organiza el *enfrentamiento*, esto requiere la posibilidad de ponerse *frente a* quienes serán nuestros pares y quienes estarán en una posición antagónica a nuestra mismidad. La construcción de las subjetividades en el marco de las desigualdades múltiples reducirá las posibilidades de enfrentamiento entre pares y propiciará el enfrentamiento a partir de diversos y múltiples antagonismos: trabajadores de la producción vs trabajadores administrativos, estudiantes de distintos establecimientos, antagonismos regionales, generacionales, de identidad sexo genérica, etc. Se achica el universo de lo común y de lo que aúna y se sobresalta lo diferente y lo que separa.

Pero, además, como señala el autor, esta construcción de nuevos antagonismos se establece con aquellos que se encuentran cercanos:

El régimen de desigualdades múltiples individualiza la experiencia de las desigualdades sociales. Enfrentados a varios registros de desigualdades, no siempre convergentes entre sí, los individuos se definen como iguales o desiguales “en calidad de”, en función de los criterios de comparación que obedecen a su situación, su identidad, su trayectoria, el entorno en que viven. Cuanto más se vive como singular la experiencia de las desigualdades, el juego de las comparaciones se establece con quienes están en mayor cercanía. En ese caso, los juicios relativos a las situaciones personales y las grandes desigualdades a penas coinciden. Las desigualdades que afectan a cada individuo y las que caracterizan la sociedad no se ven ni se sienten de la misma manera. (Dubet, 2020, p. 49)

No decimos con esto que estas diferencias no existieran con anterioridad. Si bien muchas de ellas pueden reconocerse como producto de las últimas décadas, muchas otras eran percibidas antes del cambio de modelo identitario: la lucha feminista contra las desigualdades de género o las desigualdades dentro de los sectores trabajadores, por ejemplo, existen desde hace décadas y no solo han sido percibidas por los sujetos sino que han sido objeto de disputas al interior de las clases sociales. Sin embargo, estas diferencias eran consideradas como diversidades o desigualdades secundarias en el marco de la construcción identitaria organizada por la pertenencia a la clase social (sea en una expresión de clase en sí, o tan solo a partir de los ingresos o el lugar ocupado en el sistema de dominación).

Indudablemente la frustración individual relativa es una experiencia banal, pero no se transforma con facilidad en experiencias y acciones colectivas. En efecto, para que las frustraciones se sumen es necesario que sentimientos comunitarios fundados sobre intereses comunes e identidades compartidas superen la atomización de las frustraciones. Es lo que hasta no hace mucho se llamaba “conciencia de clase”, que era mucho más que la suma de las frustraciones personales. También es importante que las desigualdades sufridas se perciban como injustas a los ojos de todos, para que tengan un alcance general y den lugar a una participación en los movimientos sociales que inscriben las desigualdades singulares en un marco colectivo. Ahora bien, las desigualdades “en calidad de” y las comparaciones con los más cercanos no se ajustan bien a los modelos de justicia homogéneos. La individualización de las desigualdades puede multiplicar las luchas, pero no, desde luego, inducir su convergencia. (Dubet, 2020, p. 60)

El proceso genocida transforma los marcos sociales de la memoria por medio de la destrucción de las relaciones sociales de paridad. Cambia la lente con que entendemos la historia, y sobre todo, con la que podemos interpretar nuestro presente. Nos ordena a partir de una determinada concepción de modelo comunitario que organiza los distintos modos de entender la historia.

La *realización* del genocidio no es pura propaganda engañosa que proclama esta nueva identidad. Para lograr esta transformación y el traspaso de las identidades de clase a aquellas basadas en “calidad de” deberá producirse una resignificación de la propia historia que permita el anudamiento de un pasado reinterpretado también “en calidad de” (ya se a partir de reconstruir las desigualdades del pasado en esta clave, o de desmerecer las identidades construidas a partir de las desigualdades estructurales de la sociedad de clases). Por eso, en el caso argentino, el eje de la construcción identitaria neoliberal se funda en la explicación causal del proceso de aniquilamiento. Es decir, en el modelo explicativo respecto del aniquilamiento que no da cuenta solamente del proceso represivo en sí, sino que en la búsqueda de su explicación causal, da cuenta de los patrones identitarios de la sociedad previa al aniquilamiento.

Pero, como hemos dicho, la identificación de estos elementos que conforman las representaciones identitarias no son siempre tan fáciles de detectar. Contra la tendencia a ubicar determinadas representaciones o sentidos en discursos asociados con posiciones políticas determinadas, muchas veces, detrás de posicionamientos antagónicos se construyen modelos explicativos con sentidos similares.

Esto sucede porque la transformación en las construcciones identitarias en la que se expresa el proceso de *realización* del genocidio no se produce solamente en aquellos que a simple vista desmerecen o reniegan de las luchas colectivas, de la lucha por la igualdad o la conquista de derechos. Esta transformación no se asocia solamente a sectores catalogados políticamente como de centro o derecha, ni a aquellos que se definen a sí mismos como a-políticos o anti políticos. Esta transformación nos atraviesa a todos, también a los sectores identificados con el progresismo, que bajo la postulación de la defensa de la libertad, muchas veces reproducen sin quererlo estos modos de construcción de las subjetividades basados en el régimen de las desigualdades múltiples.

A pesar de saber que el proceso de realización tiene estas complejidades, suele presentárenos un problema a la hora de proponernos su estudio. Muchas veces, para estudiar los sentidos sobre el pasado nos concentramos en la valoración de los hechos que subyace en los distintos relatos: si hubieron dos demonios, uno o ninguno; si genocidio es más grave que terrorismo de Estado, si las víctimas algo habrían hecho o si no habían hecho nada. Aislamos así el texto del problema que se intenta explicar. Vamos evaluando esos relatos de acuerdo a cuanto “se ajustan a la verdad” o no.

Así, optamos por una u otra explicación a partir de que su valoración sobre los hechos nos parece la más justa o la que nos resulta más cómoda, y desechamos como inverosímil aquellas que, por el contrario, no coinciden con nuestro juicio moral.

El problema de este tipo de operación es que convierte a estas narraciones en objetos externos a quienes las enuncian que se presentan como estáticos y homogéneos de modo tal que solo nos dejan como opción aprobar o desaprobar, coincidir o no coincidir, sostener o desmentir.

Es por esto, que antes de comenzar con el análisis, propondremos un abordaje del estudio del sentido común, y en particular de los sentidos respecto al proceso genocida que nos permita operacionalizarlo en un conjunto de variables significativas.

Estructuras de sentido

Estudiar los sentidos en disputa resulta un desafío en términos metodológicos porque requiere construir como observable aquello que no se puede ver directamente, aquello que no es cuantificable a priori. El estudio del sentido común corre siempre con el riesgo de transformarse en una serie de especulaciones e interpretaciones personales de quien realiza el análisis. Por esto es necesario explicitar a qué nos referimos cuando hablamos de sentido común y cómo se abordará su estudio en este caso particular.

El sentido común constituye parte fundamental de la identidad de la sociedad del presente, que logra explicarse a sí misma a través de una determinada concepción de su propia trayectoria. En el caso de las prácticas sociales genocidas (Feierstein, 2007), esta auto definición no solo explica el aniquilamiento material, sino el conjunto de las relaciones sociales que ordenan a la sociedad del presente. De este modo no pueden pensarse las disputas por el sentido del pasado, aisladas de las condiciones de posibilidad y las disputas de la sociedad que recuerda, y por lo tanto del tiempo, territorio y correlación de fuerzas que ordenan a esa sociedad en un determinado modelo de acumulación hegemónico.

Para identificar y analizar estos modelos explicativos se ha construido la categoría analítica *estructura de sentido* a la que se comprenderá, en línea con la concepción de estructura de J. Piaget (1968), como un sistema “que se conserva o se enriquece por el juego mismo de sus transformaciones, sin que éstas lleguen más allá de sus fronteras o recurran a elementos exteriores” (p.10). Toda estructura comprende a) totalidad, en tanto puede comprenderse por sí misma; b) transformaciones, es decir que es de carácter relacional, y por lo tanto dependiente de la relación entre sus distintos

elementos; y c) autoregulación en tanto permite que esas transformaciones se desarrollen mientras estén contenidas dentro de los márgenes de la totalidad.

Cuando se habla de estructuras de sentido, por lo tanto, no se refiere a construcciones argumentales estáticas sino a un conjunto de representaciones que se encuentran en relación en un tiempo y territorio determinado y que, en el desarrollo de esas interacciones, construyen un determinado modelo explicativo que da sentido al presente a través de la resignificación del pasado (y al pasado a través de las concepciones del presente). En este sentido, las estructuras de sentido se encuentran anudadas al proceso de su circulación en el que se constituyen como hegemónicas o alternativas, y en el que van cambiando a partir de su interacción en el mundo.

Las estructuras de sentido no son islas autónomas. Existen distintos niveles que permiten identificar estructuras y subestructuras. Del mismo modo, no son independientes temporalmente, y contienen en sí mismas estructuraciones anteriores, a la vez que son la génesis, como lo denomina Piaget, de estructuraciones posteriores, que van ganando en complejidad (Piaget, 1968, p. 33). En otras palabras, se comprende a las estructuras como procesos acumulativos a partir de la sumatoria de experiencia concreta.

Al mismo tiempo, si bien existen sentidos que se constituyen como hegemónicos en un tiempo y territorio determinado (estructuras de sentido hegemónicas), esto no quiere decir que sean los únicos disponibles en ese tiempo histórico. Coexisten distintas estructuras de sentido que se encuentran en disputa, y que permean, de modos diversos, los modelos explicativos preponderantes en cada tiempo histórico.

El punto nodal estará entonces, en identificar las variables centrales que se articulan estructuralmente en aquello que queremos estudiar, que en nuestro caso será el proceso genocida en Argentina.

Estructuras de sentido de la memoria del genocidio

Para analizar las estructuraciones de sentido respecto del proceso genocida en Argentina a partir de la finalización de la dictadura es fundamental identificar en el modelo narrativo el tiempo y el espacio en el que se ubican los hechos, así como los actores que intervienen en el relato y el modo en que se relacionan entre sí.

La identificación del tiempo y el territorio implica ubicar dos escenarios. Uno, el lugar y el momento en el que se produce ese sentido, es decir el presente desde el que se

recuerda. Si, como venimos diciendo, los sentidos sobre el pasado se ponen en juego para la acción en el presente, ningún intento de estudio respecto de la memoria puede dejar de lado el análisis de las correlaciones de fuerza de ese presente.

El otro escenario refiere al tiempo y al espacio donde se ubican los hechos narrados. El espacio donde se desarrolla la acción nos dará elementos centrales para comprender el modelo explicativo: no es lo mismo circunscribir el conflicto a los límites del Estado argentino que inscribirlo como parte de un proceso continental, o como una pieza en las disputas enmarcadas en la llamada guerra fría. El territorio elegido delimitará quienes intervienen en la acción, sus motivaciones, sus consecuencias y responsabilidades.

Del mismo modo, el recorte temporal jugará un papel fundamental: el punto de inicio del conflicto articula la explicación de la génesis y causas del proceso y el punto de finalización sus consecuencias. Una explicación causal puede tomar como punto de partida las interrupciones al orden constitucional iniciadas en 1930, o la proscripción del peronismo, o los conflictos sociales de la década del 60, o el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Cada uno de estos inicios establecerá marcos distintos para el desarrollo de la explicación causal posterior.

Determinados el tiempo y espacio de la narración, el paso siguiente es la identificación de los actores. Puede haber actores principales y secundarios, algunos que se encuentren explicitados en el relato y otros que, por el contrario, aparezcan sin ser mencionados. La posibilidad de identificar los actores que intervienen nos permitirá analizar el conflicto principal. De este modo no es lo mismo un modelo explicativo que plantea la confrontación entre las Fuerzas Armadas y la guerrilla, que otro que identifica un conflicto entre las Fuerzas Armadas y el conjunto social, que otro que reconoce bloques donde se articulan distintos actores con intereses contrapuestos. La posibilidad de identificar los actores en juego nos habilitará al análisis de la causalidad y la afectación del proceso genocida.

Identificados estos elementos podremos analizar la causalidad del proceso y, a partir de ella, los tipos de vinculación que propicia con el presente. Estas articulaciones se anudan al presente por medio de distintos procesos que son constitutivos de las estructuras de sentido. Por un lado, como ha señalado Feierstein (2012), la apropiación en el presente de los hechos del pasado se realiza a partir de la construcción de analogías, que permiten la comprensión rápida de una situación y la construcción de posibles estrategias de acción. Si pueden establecerse situaciones análogas entre el

pasado y el presente, se puede también realizar una valoración de las estrategias de acción pasadas, sus niveles de éxito y, por lo tanto, emular o descartar acciones determinadas para la resolución de las nuevas situaciones.

En segundo lugar, estas estructuras de sentido implican (implícita o explícitamente) un lugar de enunciación que demarca el presente, alejándolo o acercándolo al proceso narrado y a los diferentes actores que intervinieron en él. Este lugar de enunciación funciona como la articulación de ese pasado que se explica y la acción futura para la que se lo narra, propiciando procesos de apropiación o ajenezación de esas experiencias (Feierstein, 2007).

En los capítulos 5, 6 y 7 de estas tesis utilizaremos esta categoría para el análisis de un conjunto de sentencias producidas entre 2006 y 2019. Allí nos detendremos a analizar un territorio de producción de sentido muy específico, el territorio judicial, y los sentidos construidos en él en un tiempo muy específico, la tercera etapa del proceso de juzgamiento que se abre con la reapertura de los juicios en 2006³⁷.

Pero para intentar trazar algunas líneas de reflexión sobre cómo se anudan esos sentidos específicos con el sentido común, primero tenemos que pensar los sentidos construidos respecto del genocidio en la sociedad argentina a partir de la finalización de la dictadura. Nos propusimos identificar las estructuras de sentido principales para luego ponerlas en diálogo con los sentidos construidos en las sentencias judiciales de nuestra muestra. Volviendo a nuestra analogía de la cebolla, comenzaremos por las capas externas para ir acercándonos a capas de circunferencia más chicas, pero a la vez más gruesas y de sabor concentrado.

El sentido de la construcción de la periodización de las estructuras de sentido no solo radica en que proporciona un orden cronológico sino en la posibilidad de que ese ordenamiento nos permita identificar los diálogos entre ellas. De este modo, cada núcleo de sentido sobre el proceso genocida se articula con el tiempo y el espacio de su enunciación, y al mismo tiempo, dialoga y debate con las estructuras de sentido anteriores. Es por esto que, bien nuestro período comienza con el fin de la dictadura, resulta imprescindible preguntarnos sobre los sentidos construidos hacia el final de la dictadura. De este modo, identificamos cinco estructuras de sentido a partir de 1983 (dos demonios, pacificación, genocidio, terrorismo de estado y la grieta) a la que se

³⁷ Profundizaremos sobre estos dos elementos en el siguiente capítulo.

suma una sexta (guerra) que corresponde al último período de la dictadura y que abordaremos en diálogo en el primer período.

Para el análisis de los sentidos principales respecto del proceso genocida hemos utilizado la vasta producción académica que existe sobre el período así como algunos documentos paradigmáticos.

A partir de ese trabajo se ha construido una periodización de cinco momentos que contienen las seis estructuras de sentido que circularon y circulan en la sociedad argentina:

1) *Guerra*: este modelo explicativo construido por los propios militares, se consolidó hacia el final de la dictadura como discurso de balance. En este sentido, una de sus características principales es que refiere a una guerra en tiempo pasado, a una guerra terminada. Los combatientes: “la subversión y el terrorismo” y “La Nación”. El relato se ordena a partir del ataque de “la subversión” y la reacción de las Fuerzas Armadas que combaten y vencen al enemigo, es decir que esta guerra no solo es en tiempo pasado, sino que es una guerra triunfante.

2) *Dos demonios*: comenzó a construirse a fines de la dictadura militar y tuvo su desarrollo principal en los primeros años del gobierno democrático. Con el paso de los años, seguirá siendo una referencia con la cual dialogan los nuevos sentidos que van emergiendo y muchos de sus elementos centrales permanecen en las estructuras de sentido posteriores.

3) *Pacificación*: en apariencia es muy similar a la estructura anterior en el modo de narrar el pasado, pero se diferencia en el sentido que le otorga a hechos y actores generando un modo particular de anudarse al presente. Esta estructura cobra relevancia en los años 90, particularmente a partir de la clausura del proceso de juzgamiento.

4) *Genocidio*: surge de los sobrevivientes del genocidio y los organismos de derechos humanos incluso antes de que finalizara la dictadura militar, pero toma particular fuerza a mediados de los años 90, en articulación con los movimientos de resistencia al neoliberalismo en Argentina. Esta estructura no logra constituirse en sentido hegemónico en ningún período histórico: emerge y permanece como un sentido alternativo frente a las estructuras de sentido anteriores. En efecto, esta estructura de sentido y la de los dos demonios expresan los sentidos con mayor permanencia a lo largo de los años. La fuerza que alcanza en los noventa la convierte en una interlocutora fundamental de la cuarta estructura de sentido.

5) *Terrorismo de Estado*: surge en discusión con las dos primeras estructuras de sentido y se desarrolla retomando algunos elementos de la estructura de genocidio y de la resistencia al neoliberalismo. Emerge principalmente en la primera década del siglo XXI en el contexto de la reapertura de los procesos judiciales y la ampliación de políticas públicas de memoria, así como del crecimiento y desarrollo de investigación científica en distintas áreas de las ciencias sociales como los estudios sobre genocidio, memoria o historia reciente.

6) *La grieta*³⁸: comenzó a conformarse como tal en 2009 con la denominada “crisis del campo” y adquirió fuerza a partir del triunfo de la Alianza Cambiemos (UCR–PRO) en 2015.

*Dos demonios. “Con la democracia se come, se educa y se cura”*³⁹

Esta estructura de sentido se consolida en los años inmediatamente posteriores a la finalización de la dictadura militar en 1983, y en interlocución directa con el modelo explicativo propuesto por los propios militares antes de dejar el gobierno.

³⁸ Si bien la metáfora de la grieta la popularizó Jorge Lanata en el marco de lo que se conoce como “la crisis del campo” en 2008 (de la que daremos cuenta en el apartado correspondiente), la había utilizado anteriormente para dar cuenta del conflicto en torno de la memoria del proceso genocida. El 16 de abril de 1989 (hallazgo que le debemos la periodista Flavia Pittelo, colaboradora de Jorge Lanata) aparece en una contratapa del Diario Página 12 con ese título en la que se refería a la división entre los defensores y detractores de la dictadura. Por otro lado, al cumplirse 30 años del golpe de estado en 2006 Lanata realizó un documental con ese nombre, que fue comercializado en quioscos de diarios por el Diario Perfil en el que el periodista escribía. El mismo se propone como el intento de explicar la dictadura a una generación que no la vivió, en este caso a la de su hija. El material comienza con la voz en off del periodista dirigiéndose a su hija y dice al presentarlo: “La grieta sigue ahí, sorda, inmóvil, peligrosa. A ambos lados de la grieta están los que estaban, los que nunca quisieron estar, los que ahora dicen que no estuvieron nunca, los que no dicen nada. Los victimarios que ahora se olvidan de todo, los imbéciles y los cómplices que nos dicen que no miremos al pasado. Los que escriben la historia desde Palermo chico y los que no quieren revolver el río revuelto (...)” Es interesante la selección de entrevistados que elige Lanata, de un lado y del otro de la grieta: a representantes de organismos de derechos humanos (Estela de Carlotto o Hebe, por ejemplo), a Militantes de organizaciones populares armadas (Roberto Pernía de la organización Montoneros, Juan Schjaer de la JT o Eduardo Anguita del ERP) Rosendo Fraga y Bernardo Neustadt (periodistas claramente identificados con los genocidas), hijos de desaparecidos, jueces involucrados en el proceso de juzgamiento presente y del juicio a las juntas. Más allá de los entrevistados, al momento de caracterizar las razones del golpe dice Lanata: “en esta historia no hubo dos demonios porque, no hay peor demonio que el que usa el poder del Estado para perseguir y asesinar. Tener la ley y desecharla, no tomarla en cuenta, es mucho peor que elegir el delito. Sin embargo, la historia de la violencia política en la Argentina no fue escrita. Es cierto que había jóvenes soñadores, pero también había organizaciones cerradas, autoritarias, aisladas de la gente que jamás tomaron en cuenta a la democracia tomada como un valor. La democracia no era un valor para ser sostenido. Era, a lo sumo, un atajo para llegar antes al poder.

³⁹ La cita está tomada del discurso de asunción de Raúl R. Alfonsín pronunciado el 10 de diciembre de 1983 frente a la Asamblea Legislativa. Fue un discurso histórico, por tratarse de la asunción del primer presidente constitucional luego de 7 años de dictadura militar. La frase se convirtió en emblema de la propuesta política de la época, y fue tomada con ironía años después frente a la crisis económica que desencadenará el final anticipado del gobierno de Alfonsín en 1989.

La explicación construida por los militares implicaba una estructura de relación binaria entre dos campos claramente definidos: la Nación y el Comunismo Internacional. El primero incluía a la sociedad con valores occidentales y cristianos y a su reserva moral: las fuerzas armadas. El segundo, era conducido a nivel mundial por la URSS, en la región por Cuba, y localmente por las organizaciones revolucionarias.

Así lo afirmaba el *Documento final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo*, emitido en abril de 1983:

La República Argentina, a partir de mediados de la década del 60, comenzó a sufrir la agresión del terrorismo que, mediante el empleo de la violencia intentaba hacer efectivo un proyecto político destinado a subvertir los valores morales y éticos compartidos por la inmensa mayoría de los argentinos. (...) Su derrota en un país limítrofe marcó, a escala continental, un cambio de estrategia en la que, progresivamente, la Argentina pasaba a constituirse en uno de los objetivos prioritarios de la acción del terrorismo internacional (P. 2-3).

La estructura de los dos demonios, construida como respuesta a estas explicaciones, también se construyó en términos dicotómicos, pero sus actores son diferentes. Por un lado, el “demonio de izquierda”, que refiere a las organizaciones populares armadas que ya no serán concebidas como el brazo “ejecutor” del “Comunismo Internacional” sino como actores protagónicos.

Por otro lado, ese gran actor que representaba a la Nación en la estructura anterior, se dividirá en dos: la sociedad y las Fuerzas Armadas, siendo estas últimas el segundo de los demonios. Se configuran así los dos actores en disputa, ambos demonizados por utilizar “la violencia” como forma de resolver los conflictos. La sociedad será caracterizada como la víctima pasiva que padece las consecuencias de la pugna entre los dos demonios.

Este nuevo modelo explicativo retoma del anterior una concepción del período previo a la dictadura como un momento de caos y violencia generalizada, desencadenada por el “demonio de izquierda”. Así, el conflicto comenzará con el accionar de las guerrillas, que habrían sido derrotadas para comienzos de 1976, para luego continuar con el golpe militar y el despliegue de una violencia “desmesurada” por parte de los que “usurparon” el Estado, como se expresa en el informe elaborado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP, 1984), que se convertiría en una de las expresiones más acabadas de este modelo explicativo: “a los

delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido” (p. 7)⁴⁰.

La verdadera víctima de esta confrontación será la sociedad, quien se constituye en el sujeto de enunciación del relato. La sociedad víctima de las violencias contrapuestas cuenta su historia. Así lo expresa Alfonsín en su discurso de cierre de campaña electoral, en octubre de 1983:

Ya no habrá más sectas de ‘nenes de papá’, ni de adivinos, ni de uniformados, ni de matones para decimos lo que tenemos que hacer con la patria. Ahora **somos nosotros, el conjunto del pueblo, quienes vamos a decir cómo se construye el país.** (Alfonsín, R. Discurso de cierre de campaña electoral 26 de octubre de 1983, las negritas nos pertenecen).

El pasado no se recupera para emular conductas previas sino para evitar su repetición. Si antes la sociedad había sido espectadora y víctima de la acción de otros, ahora debía proponerse una estrategia de acción propia.

Estos sentidos tenían diversas implicancias para la sociedad argentina de 1983. Por un lado, el lugar de víctima la eximía de responsabilidades sobre las propias acciones e inacciones. Por otro, instalaba fuertemente la idea de transición, de un momento bisagra entre dos cosas distintas: la dictadura y la democracia. Este corte no solo se leía en relación a las violaciones a los derechos humanos, sino en lo referente a la política social y económica. Todo lo malo quedaba atrás: la represión, la crisis económica, la corrupción. A cambio, se ofrecía un futuro limpio y puro a ser construido por quienes no habían tenido responsabilidad en el proceso anterior.

Al mismo tiempo, le otorgaba un lugar distinto a la sociedad en el presente: construía la idea de un pueblo con capacidad de acción y capacidad de resolución de los problemas. Esa sociedad, que había sido la víctima pasiva en el proceso represivo, debía constituirse ahora en la protagonista central de la reconstrucción de la Argentina democrática. En esta nueva estructura de sentido, la democracia ya no era solo, ni principalmente, un sistema de gobierno: era considerada un valor aspiracional.

En suma, para vivir mejor; porque, como dijimos muchas veces desde la tribuna política, los argentinos hemos aprendido, a la luz de las trágicas experiencias de los años recientes, que la democracia es un valor aún más alto que el de una mera forma de legitimidad del poder, porque con la democracia no sólo se vota, sino que

⁴⁰ La CONADEP fue creada cinco días después de la asunción de Raúl Alfonsín como presidente de la Nación. Estaba conformada por personalidades de la cultura, el periodismo y la política y tenía bajo su responsabilidad la investigación del proceso represivo. El informe entregado a Alfonsín se publicó luego en formato libro bajo el título “Nunca Más”, y su prólogo se convirtió en el ejemplo paradigmático de la teoría de los dos demonios. Para profundizar sobre la CONADEP puede consultarse Crenzel, E (2008) La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina. Buenos Aires: Siglo XXI Editores

también **se come, se educa y se cura**. (Alfonsín, R. Discurso de asunción presidencial 10 de diciembre de 1983) (Las negritas nos pertenecen)

Si en el discurso de los militares el objetivo era “traer la paz” y la “defensa de la identidad nacional”, ahora la meta sería la construcción y la defensa de la sociedad democrática. La democracia se presentaba como la antítesis de “la violencia” (de un lado y del otro) que había caracterizado no sólo a la dictadura militar, sino también al período previo.

En el primer año de gobierno democrático, el eje de la política económico–social fue recomponer las condiciones del empleo. Para esto, el gobierno desplegó una serie de medidas tendientes a la recuperación salarial en lo que Ricardo Ortiz y Martín Schorr (2006) definieron como un intento de reproducir las políticas económicas del gobierno anterior del mismo signo político (1963) sin contemplar el cambio de las fuerzas productivas a partir de la dictadura.

De manera análoga, se puede pensar que, en el plano del ordenamiento institucional, el gobierno radical también intentó “cerrar el paréntesis dictatorial” impulsando el reinicio del ciclo democrático a partir de una serie de medidas tendientes a dar respuesta a los reclamos populares respecto de los crímenes de la dictadura pero de manera rápida y definitiva para dejar atrás “el pasado violento” y enfocarse en la sociedad democrática del presente.

En los primeros años del retorno democrático, a partir de la difusión masiva del trabajo de la CONADEP y de la difusión de lo sucedido en los medios masivos de comunicación, en lo que se conoce como el “show del horror” (Feld, 2010), se hacía pública la magnitud del aniquilamiento. Los relatos de los sobrevivientes sobre lo padecido en los campos de concentración y los hallazgos de las fosas comunes ponían en tensión el sentido sobre la responsabilidad de las víctimas: ¿qué hacer con los miles de detenidos desaparecidos? ¿Cómo explicar sus padecimientos y sus muertes? ¿Se podía ser terrorista y víctima a la vez? Si esto no era posible, otra debía ser la explicación.

En la necesidad de explicar la existencia de miles de víctimas (sobrevivientes y no sobrevivientes) se articularon en el relatos representaciones que tomaban algunos elementos de la estructuras de sentido de la guerra y otros de la de los dos demonios.

En la narrativa de la dictadura los muertos eran los subversivos y se admitía la existencia de un pequeño grupo que había sido víctima de “errores y/o excesos”. En esta estructura de sentido, los otrora subversivos serán caracterizados como “violentos de

izquierda” y los que eran considerados como excesos o errores serán parte de la sociedad civil: jóvenes con ideales e incluso prácticas solidarias o militantes pero no violentas. En la primera estructura los violentos eran la mayoría y en la segunda la minoría, lo que implica diferencias sustanciales a la intencionalidad del aniquilamiento, pero en ambos se consolida una misma división, que en el período alfonsinista se terminará de sellar en el sentido común: las víctimas inocentes y las víctimas culpables/responsables.

Esta división en el carácter e identidad de las víctimas resultó funcional a los intereses políticos del gobierno radical, pero su emergencia y su pregnancia en el sentido común no puede atribuirse exclusivamente a una decisión gubernamental. Para que un determinado sentido logre altos niveles de hegemonía en el conjunto social, no alcanza con los deseos de quien detenta el poder, ni con la propaganda del aparato estatal. Estos sentidos deben poder integrarse en un conjunto de valores e ideas preexistentes, logrando una incorporación que no ponga en crisis el sentido común.

La nueva categoría “víctimas inocentes” permitía que los sectores políticos de la “Argentina democrática” impulsaran el juzgamiento y le asignaran la responsabilidad por lo sucedido exclusivamente a las Fuerzas Armadas. Al mismo tiempo, permitía a la sociedad acompañar empáticamente a familiares y sobrevivientes sin necesidad de interpelarse sobre su propio rol durante el genocidio.

Durante el proceso represivo, gran parte de la sociedad había ensayado una defensa subjetiva frente al terror y la incertidumbre que se condensa en la famosa frase “algo habrán hecho” (si se los llevan será porque algo habrán hecho, a mí, que no hice nada, no vendrán a buscarme); a principios de los años 80, aquella frase –condenatoria para las víctimas y “protectora” para quienes la enunciaban– se reconfigurará en una afirmación que exculpaba a las víctimas y permitía la empatía con ellas: “no habían hecho nada”.

Esta reconfiguración, sin embargo, no descarta a las “víctimas culpables/responsables”: las incorpora en el relato dividiéndolas de las otras de diversas maneras (“los guerrilleros ya estaban muertos o exiliados en 1976”, “a qué guerrillero lo encontrabas durmiendo a la noche en su casa”, etc.).

De este modo, la desresponsabilización de los partidos políticos mayoritarios de sus propias acciones durante la dictadura se articula con la necesidad de gran parte de la sociedad argentina de evitar las incómodas preguntas: ¿y yo dónde estaba?, ¿qué hice?, ¿qué pensaba?”. Estos nuevos sentidos sobre las víctimas directas permiten la sorpresa

(“no sabíamos nada”), el reproche a los responsables por las víctimas (“torturaron y desaparecieron a jóvenes inocentes”) y también el reproche por el engaño a la sociedad (“Nos engañaron. Dijeron que se ocupaban de los terroristas pero la gran mayoría no lo era”).

Estos sentidos se consolidaron con la realización del juicio a las Juntas Militares (Causa 13/84). La sociedad responsabilizaba a los comandantes de las tres fuerzas por las víctimas directas y por el engaño colectivo a la sociedad. Según la propuesta del gobierno, como veremos con más detalle en el próximo capítulo, con eso debían cerrarse las heridas del pasado.

Pero las decisiones judiciales abrieron la posibilidad de continuar con el juzgamiento, lo que desencadenó una serie de sublevaciones militares. La más significativa de ellas fue el levantamiento de Semana Santa, en abril de 1987. Una multitudinaria concentración popular en Plaza de Mayo respaldó al gobierno constitucional frente a los sucesivos alzamientos militares. Luego de mitigar el conflicto, Alfonsín cerraría la jornada con un discurso, cuyo saludo final se convertiría en un signo de la época: “la casa está en orden y no hay sangre en la Argentina”.

Podemos pensar ese momento como el de mayor cohesión social durante el gobierno de Alfonsín. A pesar de la crisis económica, de las críticas a la política institucional, de las diferencias con los organismos de derechos humanos, todo el arco político había manifestado en acompañamiento al presidente en la resistencia a los militares sublevados. Esa era, de algún modo, la cristalización del sentido de la democracia como valor propuesto por el alfonsinismo, de un pueblo otrora pasivo, pero con un presente activo en defensa de sus derechos. Significaba el rechazo a “los violentos” y el triunfo de las instituciones democráticas.

Sin embargo, esos sentidos fueron efímeros y no se consolidaron en una Argentina en crisis. Por un lado, la inestabilidad económica se agudizó desatando un proceso de creciente inflación que el gobierno no lograba contrarrestar. Por otro, la promesa de juzgamiento a los responsables de la dictadura se alejaba. A la ya promulgada “Ley de punto final” de 1986 que definía un plazo de 60 días para el impulso de las causas, se sumó luego del alzamiento de semana santa la Ley 23.521/87 –conocida como “Ley de obediencia debida”– que acotaba la responsabilidad penal a los altos mandos. La propuesta política de Alfonsín tambaleaba en todos los ámbitos. Con la democracia no alcanzaba para comer, educarse o tener salud.

Pacificación. Poniendo en orden la casa

En los últimos años de la década del 80, el proceso hiper inflacionario y la consecuente devaluación de la moneda acentuó la ya compleja situación de los trabajadores. Los salarios perdían su valor a poco de haber sido liquidados, y la inestabilidad de la moneda provocaba un incremento “preventivo” de los comercios frente al miedo de no poder reponer la mercadería vendida.

Fracasado el intento restaurador de Grinspun (1983–1985), el nuevo ministro de Economía Juan V. Sourrouille re direccionó la política económica con el objetivo principal de controlar la inflación. Para ello, implementó el Plan Austral, que incluía un cambio en la denominación y el valor de la moneda.

Luego de un breve período de estabilidad, el proceso inflacionario continuó generando una nueva espiral en el deterioro de los salarios reales (Ortiz y Schorr, 2006b). A pesar de la devaluación de los salarios, los índices de ocupación se mantuvieron relativamente estables favoreciendo el sostenimiento de altos niveles de agremiación. Esta fue una de las condiciones que permitió al movimiento obrero sostener los reclamos por sus condiciones laborales, y también resistir a los primeros intentos de reforma del Estado, como por ejemplo la privatización de YPF.

Los últimos años del primer gobierno democrático pos dictadura transcurrieron en una constante tensión entre la situación económica crítica, los intentos de reconfigurar la estructura social hacia el modelo de valorización financiera y un discurso que intentaba sostener la propuesta inicial del alfonsinismo. La decepción de los sectores que acompañaban al radicalismo, sumada a la crisis social y al agravamiento de la situación económica con la crisis hiperinflacionaria (1988–1989) terminaron de darle la estocada final.

El 8 de julio de 1989, seis meses antes de lo debido, asumió la presidencia Carlos S. Menem, candidato electo del Partido Justicialista. Con el fin del gobierno de Alfonsín se cerraba la primera experiencia democrática luego del aniquilamiento, y también el primer intento de reestructuración económica hacia el modelo de valorización financiera, sin la transformación estructural del Estado.

La magnitud del proceso hiperinflacionario que se vivía (los bienes esenciales llegaban a sufrir remarcación de precios dos o tres veces en un mismo día) tornaba imposible cualquier previsión, produciendo efectos significativos en los procesos de subjetivación. Susana Murillo (2004, 2008) sostiene que el terror construido durante el

genocidio se resignifica *“en situaciones de incertidumbre existencial (...), reenvía inconscientemente a esa situación de radical indefensión en la que todo sujeto nace”* (Murillo, 2008:96). A esta situación de indefensión generada por el proceso de crisis económica, se sumaba el fracaso de la propuesta de modelo democrático que quedó empañada una vez promulgadas las leyes de punto final y obediencia debida. Este fracaso de la democracia idealizada terminará por construir lo que la autora denomina como el “consenso por apatía” del que hacíamos referencia en la primera parte del capítulo.

Si en los primeros años del retorno a la democracia, el consenso era activo y esperanzado, ahora se expresaría mediante la pasividad y apatía. Finalizado el intento “restaurador” de los primeros años de la democracia, finalmente se desplegaría el proyecto genocida: transformación del modelo de acumulación previa clausura del proceso de organización de los sectores populares a partir del quiebre de la deseabilidad y factibilidad de la política como herramienta para la construcción de autonomía. Esto fue posible a partir de la articulación del terror genocida con la frustración y el desencanto producto del fracaso de la propuesta alfonsinista (Murillo, 2004).

En agosto de 1989, a solo un par de meses de la asunción de Menem, se aprobó la Ley de Reforma del Estado que facultaba al poder ejecutivo a disponer de las empresas públicas y modificar su estructura. En este contexto, los sentidos del pasado se reconfiguran en una nueva estructura que comenzó a construirse en el fin del gobierno de Alfonsín, y que se iría consolidando desde el comienzo del nuevo gobierno.

Ha llegado la hora de un gesto de pacificación; de amor, de patriotismo. Tras seis años, de vida democrática no hemos logrado superar los crueles enfrentamientos que nos dividieron hace más de una década. A esto yo le digo basta. A esto el pueblo argentino le dice basta, porque quiere mirar hacia adelante; con la seguridad de estar ganándose el futuro, en lugar de sepultarse en el ayer. Entre todos los argentinos vamos a encontrar una solución definitiva y terminante para las heridas que aún faltan cicatrizar. No vamos a agitar los fantasmas de la lucha. Vamos a serenar los espíritus. Vamos a decirle que jamás se alimentará un enfrentamiento entre civiles y militares, sencillamente porque ambos conforman y nutren la esencia del pueblo argentino. (Menem, 8 de Julio de 1989)

Esta nueva estructura, a la que denominaremos “pacificación”, propondrá un cierre definitivo de los “temas del pasado”, acompañada explícita o implícitamente, de un desdén también por el futuro. Será la hegemonía del tiempo presente: tener hoy, disfrutar hoy, hacer hoy. Mañana no se sabe, ayer ya pasó y no importa.

Una de las primeras medidas de gobierno estuvo destinada a marcar esta impronta en el terreno de los derechos humanos. Menem firmó cuatro decretos de

indulto a más de 220 militares y 70 civiles, generando una fuerte manifestación en contra de los organismos de derechos humanos y de las organizaciones políticas y sociales en general. El 29 de diciembre de 1990, con un nuevo alzamiento carapintada mediante, se produjo la segunda tanda de indultos que dejó libres a los restantes procesados. A partir de este momento, la dictadura militar, sus víctimas y perpetradores, serían temas del pasado.

Los fundamentos del decreto 1003/1989 expresan estos sentidos:

Que frente a los hechos que generaron esos desencuentros, la debida conducta social no ha de ser la de negarlos o fingir cínicamente que no existieron; mas tampoco ha de ser –en el extremo opuesto– una actitud que someta, la vida comunitaria al cotidiano, depresivo y frustratorio influjo de ellos y mantenga abiertas las heridas que causaron, y nos coloque a todos bajo un signo fatalmente divisionista. Se trata de tener la grandeza de ánimo que supere el sentimiento de rencor –por comprensible que sea– y lo reemplace por la magnanimidad, sin cuya presencia nunca lograremos la paz interior y la unión nacional que la Constitución nos impone como un mandato. (Decreto Nacional 1003/1989: 1)

Son interesantes las adjetivaciones elegidas. El intento de construir memoria, pero particularmente de acceder a la justicia, sería caracterizado como depresivo y frustrante. El pasado nos frustra, nos presenta un conflicto que no puede ser resuelto. El problema es el conflicto, y la nueva sociedad puede enfocarse en el futuro, en una sociedad de consenso (apático en los términos de Murillo, pero aún así menos convulsionado) que deje definitivamente atrás los problemas de aquel pasado lejano, casi remoto, sobre el cual ya no hay nada que hacer.

En el plano económico también se produciría un giro trascendental a partir de 1991 con la designación de Domingo Cavallo como Ministro de Economía y la implementación del Plan de Convertibilidad. El mismo restituía el peso como moneda nacional y construía una paridad cambiaria fija con el dólar (1 peso= 1 dólar), terminando así con el “problema de la inflación” de la pasada década. A este plan económico, se sumó la profundización en la implementación de la reforma del Estado. Se disminuyó la planta de empleados estatales, los planes de asistencia social y se avanzó con las privatizaciones de los servicios públicos.

Al mismo tiempo, se produjeron cambios significativos en el sector industrial. Se promovieron subsidios para la instalación de grandes fábricas en nuevas zonas industriales, lo que provocó la reubicación de varias empresas. Este proceso significó un duro golpe para las condiciones de trabajo ya que la relocalización no solo dejaba sin empleo a gran cantidad de trabajadores en las históricos cordones industriales, sino que

los trabajadores de las nuevas locaciones eran contratados con las bases de las nuevas reglamentaciones, con salarios más bajos y, por lo general, sin posibilidad de sindicalización. Muchas empresas de capital nacional, y particularmente las PYMES, se vieron obligadas a cerrar debido a la apertura del mercado de productos importados y el achicamiento del mercado interno producto del creciente desempleo.

El desempleo se convertiría en el principal problema de los sectores populares⁴¹. Esto llevó a que muchas organizaciones sindicales resignaran la pelea por la recuperación de los salarios reales y concentraran los reclamos en la disputa por la defensa de los puestos de trabajo.

Al mismo tiempo, las leyes laborales que permitieron la flexibilización de los trabajadores contaron con el apoyo explícito (o la “vista gorda”) de gran parte de los sindicatos, a cambio de mantener el control de las obras sociales y de obtener su parte en el reparto del desguazamiento del Estado. Así, los sindicatos tuvieron participación en las nuevas empresas de administración de las jubilaciones (resultado de la privatización de los fondos de jubilaciones y pensiones), y en las nuevas empresas privadas de servicios públicos.

Cerrados los juicios a los genocidas y con la reforma neoliberal del Estado en marcha, la casa estaba, ahora sí, en orden.

Esta creciente masa de desocupados posibilitada por el despliegue de las prácticas genocidas era también condición de posibilidad para su *realización* en la nueva identidad neoliberal. Sumado a esta situación, se instaló un modo de ejercicio del poder público del menemismo que ni siquiera intentaba esconder los altos niveles de corrupción y ostentación en un país donde abundaba la desocupación y la miseria. El estilo “pizza con champagne”, como se lo llamó mediáticamente, mostraba a Menem como un hombre tosco, del “interior”, con cierta “vulgaridad”, parecido a “cualquiera de nosotros” pero con dinero, disfrutando de la abundancia, el consumo excesivo y suntuoso.

Esta imagen se completaba con la farandulización de la política. A diferencia de lo que sucedía con las familias adineradas tradicionales de la Argentina agroganadera, estos “nuevos ricos” resultaban más cercanos y alcanzables (por lo menos en el imaginario), de modo tal que se constituyeron en un modelo deseable. Si en el período

⁴¹ Las consecuencias de las privatizaciones fueron extensas y han sido abordadas por distintos analistas y científicos dedicados al tema. Se recomiendan particularmente los textos producidos por el CEMA, por Eduardo Basualdo (2003), Ana Castellani y Martín Schorr (2004) entre otros.

anterior el valor aspiracional fundamental era la democracia, en esta nueva etapa será el “éxito” personal, y su principal indicador será la capacidad de consumo.

Al analizar el modelo explicativo respecto de los crímenes de la dictadura, la narrativa coincide con la teoría de los dos demonios. Aparece nuevamente el orden secuencial en la narración de los hechos que da cuenta de las acciones de las organizaciones armadas y la situación de caos y violencia generalizada en la que se encontraba sumida la sociedad. Por su parte, los actores principales siguen siendo los mismos: las organizaciones guerrilleras como iniciadores del conflicto, el gobierno constitucional desbordado, las Fuerzas Armadas como responsables del proceso represivo desplegado durante la dictadura y la aparición de la división entre las víctimas culpables/responsables y las víctimas inocentes.

Sin embargo, todos estos elementos, puestos a jugar en este nuevo presente, construyen relaciones diferentes que los modifican y los definen de un modo distinto.

En primer lugar, la equiparación de las fuerzas en disputa en el conflicto (los dos demonios) será total y absoluta. En esta estructura de sentido no importa quien empezó antes y quién respondió, quien tenía el aparato del Estado y quién no. Son iguales, al punto tal que muchas veces no se distinguen como en este párrafo del decreto de indultos ya citado:

Que quienes murieron luchando por sus ideales, descansen en paz; que su memoria no sirva para la división de los argentinos; que su sangre sirva para unirlos más, para crear para nosotros, para nuestros hijos y para los hijos de nuestros hijos un ámbito de paz, de progreso, de bienestar y de realizaciones. (Decreto 1003/1989: 2)

¿Quiénes son los que murieron luchando por sus ideales? ¿Qué ideales eran esos? No están expresados los actores en disputa, son todos, todos por igual. La dicotomía, más allá de la aparente continuidad del modelo explicativo anterior, no está entre los dos que se enfrentan sino entre el pasado de enfrentamientos (de “desencuentros”) y el presente de consenso y conciliación. De este modo, la ruptura con el pasado se vuelve absoluta, y la dicotomía “pasado– presente” dificulta aún más que en la estructura anterior la posibilidad de apropiación de la experiencia represiva, pero sobre todo, de las experiencias de construcción previas.

En la estructuración de los dos demonios, las víctimas inocentes se caracterizaban por su “sensibilidad social”. La solidaridad era reconocida, la justeza de los reclamos era valorada; la condena se ceñía a los métodos violentos “elegidos” por algunos. Por el contrario, en esta nueva estructuración toda la militancia será valorada negativamente, quedará en un pasado del cual debemos desprendernos. El único

aprendizaje que podemos hacer de él, es no volver atrás. A la valoración negativa de las víctimas responsables/culpables por el uso de “la violencia” que continuaba desde el período anterior, se sumará la valorización negativa (que adoptará la forma particular de desvalorización) de las víctimas inocentes a quienes se les reconocerá la militancia política y/o social, pero considerándola una pérdida de tiempo.

El conflicto principal sigue siendo el mismo, los actores siguen siendo los mismos, pero el reproche que se encontraba ubicado en el modo de resolución de los conflictos en la estructura de sentido anterior, ahora estará direccionado al conflicto en sí mismo. Se terminó el tiempo de los grandes conflictos. Los conflictos reales son los propios y los de la vida cotidiana.

Pero aún más, aquellos grandes conflictos del pasado, se resignifican en el presente como innecesarios y sin sentido para su propio tiempo. No sólo ya no deberán haber conflictos, sino que nunca debieron haberlos habido. Esta operación se produce con una profundización en la deshistorización de los conflictos del pasado. Esto no quiere decir que no se repongan los procesos históricos, pero se encuentra obturada la capacidad de comprender el pasado y, sobre todo, de comprenderlo en una continuidad con el presente.

Bernardo Neustadt: Señor Vaca Narvaja, mañana va a salir en una revista muy importante a la noche, tengo acá las pruebas, donde ustedes están en la planchada del barco que los trae gritando “viva la patria montonera”. ¿Esa es la manera de estar arrepentidos?

Vaca Narvaja: Yo le diría que no es exactamente así lo que estábamos gritando.

BN: Nosotros no necesitamos la patria montonera, necesitamos la patria.

VN: Exacto. La patria no es montonera, la patria es de todos los argentinos. Creo que es importante la pregunta que usted me hace, porque los argentinos nos hemos pasado debatiendo a lo largo de los últimos años entre la patria metalúrgica, la patria socialista, la patria montonera, la patria liberal, la patria financiera. De alguna manera hoy, lo que tratamos los argentinos, es de construir una única patria para el conjunto de nuestro pueblo. (Tiempo Nuevo, Canal 11, Octubre de 1989)⁴²

Retornado al país tras ser indultado junto con los militares por el presidente Carlos Menem, Fernando Vaca Narvaja –uno de los dirigentes principales de la organización Montoneros⁴³– expresa en este discurso un corte entre el pasado y el presente, y resignifica –desde aquel presente– los objetivos políticos de la militancia

⁴² Tiempo Nuevo fue un programa político semanal que estuvo al aire entre 1966 y 1997. Su conductor Bernardo Neustadt, reconocido por su ideología de derecha liberal, era referencia para la agenda política de la semana. Respecto a los sentidos sobre el proceso genocida, se caracterizó por la equiparación de responsabilidades proponiendo escenarios en los que participaran representantes “de ambos bandos”.

⁴³ La organización Montoneros era una agrupación política de extracción peronista, parte de los sectores de izquierda del movimiento peronista y una de las organizaciones político militares de los años 70s.

setentista. La equiparación de los proyectos de patria, la invocación a una patria única que contenga armoniosamente a todas esas patrias (o, en realidad, que deseche las diferencias que existen entre ellas y que se presente como única y homogénea) no permite comprender las diferencias que encarnaban los proyectos de los años 70s, y por lo tanto, borrados los proyectos solo quedan las muertes. La muerte, de este modo, se asocia a la política, que deja de ser concebida como herramienta de transformación y participación, y se vuelve peligrosa y sin sentido.

De este modo, quedarán asociados los años 70s a un período donde la multiplicidad de modelos de patrias terminó en la “violencia generalizada” y los años 80s a un modelo de patria canalizada por las instituciones de la democracia (partidos político electorales y el Estado) que no pudo resolver las necesidades básicas de la población. En esta nueva etapa, el bienestar no está asociado a ningún proyecto totalizador sino al desarrollo individual y la política se transformaría en una herramienta de administración y gestión de los derechos de cada uno.

Era el fin de las organizaciones y los objetivos colectivos. Presentes y pasados. Para quienes habían sido parte de las estructuras de conducción de las organizaciones revolucionarias de los 70 o eran dirigentes políticos en los 90 solo cabía la sospecha. Para los militantes de base de todos los tiempos, la estúpida ingenuidad de la juventud.⁴⁴ Frente a esa situación, la salida para quienes querían mejorar sus condiciones de existencia y la de sus seres queridos, ya no consistía en la solidaridad y el reclamo colectivo, sino en el mejoramiento de las condiciones de posibilidad para la competencia entre pares.

Reforzando la lógica de la atomización, se produce un cambio en el sujeto que enuncia. A diferencia de lo que sucedía en las anteriores donde la voz estaba puesta en un sujeto colectivo, en un “nosotros” (“nosotros, la Nación occidental y cristiana” durante la dictadura, o “nosotros, la sociedad pasiva de la dictadura que toma las riendas en el presente” durante los primeros años del gobierno de Alfonsín), en esta estructura el sujeto será individual y se alejará de todos los actores del pasado. El que enuncia es uno, y un *uno* distinto, ajeno y distante de todos los “nosotros” anteriores. Pero es uno, además, que se distancia de los sectores populares proponiéndoles que lo alcancen: “Yo, que accedí al consumo gracias a que me ocupé de mí mismo”

⁴⁴ Estos sentidos también se encontraban en los relatos de ex militantes de esas organizaciones, por ejemplo, en el libro *Recuerdos de la muerte* de Miguel Bonasso (1994) o en los testimonios reflejados en los dos primeros tomos de “La Voluntad”, de Eduardo Anguita y Martín Caparrós (2014).

La paridad cambiaria generaba una fachada de estabilidad y prosperidad, alentada fuertemente por las posibilidades de acceso a bienes baratos y con financiación. Al mismo tiempo, el crecimiento sostenido de la desocupación dejaba fuera del sistema a miles de argentinos. Por otro lado, la cultura neoliberal había puesto en el centro de la vida social el consumo. La adquisición de bienes que habían sido suntuosos unos años atrás, ahora se convertían en una necesidad, pero sobre todo constituían una expresión que simbolizaba la prosperidad de quien accedía a ellos.

Sin embargo, luego de los primeros años de desmovilización el descontento comenzó a expresarse en las calles. Según Nicolás Iñigo Carrera y María Celia Cotarelo (s. f.), la ruptura del consenso neoliberal comienza en 1993 con el “santiagueñazo”⁴⁵. Según los autores, las protestas estaban motorizadas por tres grandes sectores del campo popular: el sindicalismo “combativo” (CTA y MTA⁴⁶), los trabajadores organizados por empresa o rama de la producción y los sectores de desocupados⁴⁷. Los movimientos de protesta fueron ganando las calles y muchos optaron por la modalidad “corte de ruta” para realizar sus reclamos. Iñigo Carrera y Cotarelo remarcan además, que las reivindicaciones lejos de estar asociadas a reclamos puntuales se erigían contra la política económica y social del gobierno.

A pesar de la cantidad de movilizaciones y las distintas expresiones de protesta, los distintos sectores del campo popular no lograban articularse como un movimiento

⁴⁵ Se conoce como santiagueñazo a las movilizaciones populares que se produjeron entre el 16 y 17 de diciembre de 1993 encabezada en un comienzo por los empleados estatales en reclamo del pago de haberes atrasados, a los que se sumaron luego distintos sectores populares en oposición a las medidas económicas del gobierno provincial. Las movilizaciones se dieron con modalidad de corte de calles, toma de establecimientos estatales y saqueos a las casas de los referentes de la UCR y del PJ. A partir del viraje de la cúpula CGT hacia lo que se conoce como “sindicalismo empresario” se produjo una primera ruptura en 1992 de gremios que, con Víctor De Gennaro a la cabeza, conformaron la Central de Trabajadores Argentina (CTA) que se planteaba como una central alternativa. Así también, dentro de la propia CGT se gestó un movimiento de oposición encabezado por Hugo Moyano que se denominó el Movimiento de los Trabajadores Argentinos (1994). Ambos espacios impulsaron la realización de paros generales, incluso con el acompañamiento de la CGT hacia el final de la década, que alcanzaron a 9 desde 1993 y 1999. Este espacio, además, convocó a la primera Marcha Federal en 1994 que permitió la visibilización a escala nacional de los conflictos que se venían desarrollando en distintos sectores del país.

⁴⁶ A partir del viraje de la cúpula CGT hacia lo que se conoce como “sindicalismo empresario” se produjo una primera ruptura en 1992 de gremios que, con Víctor De Gennaro a la cabeza, conformaron la Central de Trabajadores Argentina (CTA) que se planteaba como una central alternativa. Así también, dentro de la propia CGT se gestó un movimiento de oposición encabezado por Hugo Moyano que se denominó el Movimiento de los Trabajadores Argentinos (1994). Ambos espacios impulsaron la realización de paros generales, incluso con el acompañamiento de la CGT hacia el final de la década, que alcanzaron a 9 desde 1993 y 1999. Este espacio, además, convocó a la primera Marcha Federal en 1994 que permitió la visibilización a escala nacional de los conflictos que se venían desarrollando en distintos sectores del país.

⁴⁷ Cabe resaltar que en el estudio realizado por Iñigo Carrera y Cortarelo citado previamente, se echa por tierra el mito de que fueron los sectores desocupados los que jugaron el rol más dinámico en la lucha contra el menemismo. Según los resultados de la investigación, quienes protagonizan las principales luchas son los sectores agrupados en el sindicalismo combativo.

único. Como se verá enseguida, fue el movimiento de derechos humanos, y en particular Madres de Plaza de Mayo, quien funcionó como articulador y amplificador de las luchas parciales y sectoriales durante todo el período.

*Genocidio. “Se viene el estallido”*⁴⁸

A pesar de que las elecciones de 1995 parecían reafirmar la legitimidad del gobierno neoliberal de Menem, este consenso por apatía había comenzado a mellarse frente a la grave situación por la que atravesaban los sectores populares. A los distintos procesos de organización del movimiento obrero ya señalados, se suma otro hecho de fundamental importancia: el surgimiento en 1995 de la Agrupación H.I.J.O.S. (Hijos por la Identidad y la Justicia contra el olvido y el silencio) que nucleaba a un conjunto de jóvenes hijos e hijas de detenidos– desaparecidos.

La emergencia de esta agrupación tuvo un rol fundamental en la crisis de los sentidos hegemónicos respecto del proceso represivo en tanto que no solo reclamaban por la afectación individual y por el castigo a los responsables, sino que se proponían la reconstrucción de las identidades de sus padres y la reivindicación de sus luchas. La emergencia de H.I.J.O.S. agitó las aguas de la militancia popular interpelando a tres generaciones distintas: al conjunto de la militancia juvenil de la época, a la generación de sus padres, y a la generación de sus abuelos.

Con una actitud “no sufriente” y poco solemne respecto del pasado (por momentos enojada, por momentos alegre, pero nunca desde el lamento) proponían a toda la militancia juvenil de la época repensar las prácticas históricas de la militancia articulando el arte, la comunicación y la política. La reivindicación de la militancia de sus padres interpeló además, tanto a esa generación (particularmente a los sobrevivientes) abriendo un interesante diálogo (por momentos fluido y por otros conflictivo) sobre los proyectos políticos de los años 70s, como a los organismos de

⁴⁸ “Se viene el estallido” refiere a la canción “Se viene” de la banda argentina Bersuit Vergarabat, de gran trascendencia en la juventud contestataria de los años 90s. Sus letras reflejan la situación política de la época, la sensación de hastío, el crecimiento de expresiones de rebeldía y, al mismo tiempo, la continuidad de algunos sentidos referidos a la política y los políticos. En particular, esta canción refleja la crisis del modelo de acumulación neoliberal (tanto en lo que refiere a la crisis económica como a la crisis de representación de los partidos tradicionales) y al mismo tiempo, la falta de alternativa de oposición en términos constructivos: “se viene el estallido, de mi guitarra y de tu gobierno también”, dice el estribillo. Es interesante que este sentido de rebelión que no logra articularse en propuesta alternativa y que en los años noventa convocaba a las juventudes antineoliberales, hoy se resignifica en expresiones de corte neofascista y es utilizada por Javier Milei en su campaña en 2020.

derechos humanos que nucleaban a los familiares de las víctimas, y las identidades políticas comenzaron a tener un lugar más protagónico en las semblanzas.

La incorporación de las identidades políticas promovió, principalmente en Asociación Madres de Plaza de Mayo, una articulación entre las luchas de “ayer y de hoy”. La ronda de las Madres de Plaza de Mayo de cada jueves ofrecía un micrófono abierto a los distintos sectores en conflicto y la presencia de los pañuelos blancos en las movilizaciones y ámbitos de disputa permitía la trascendencia mediática de las reivindicaciones. Mientras “los políticos” habían perdido toda legitimidad y confianza de la sociedad, los organismos de DDHH se constituían en su “reserva moral”. Este proceso se hizo masivamente visible en la multitudinaria manifestación realizada en 1996 al cumplirse 20 años del golpe militar⁴⁹.

En ese escenario fue tomando fuerza una estructura de sentido que en sus puntos esenciales existía desde mucho tiempo antes: la estructura de sentido de genocidio. Como dijimos en el capítulo anterior, la definición del proceso como genocidio surgió de los sectores populares y de los organismos de derechos humanos en particular, muy tempranamente, pero será en este período de lucha contra el neoliberalismo y la impunidad, que logrará trascender las grupalidades militantes de derechos humanos y se instalará con fuerza como modelo explicativo para los distintos sectores del movimiento popular que resistían las políticas neoliberales.

Esta estructuración, a diferencia de las que hemos analizado anteriormente, tiene la particularidad de habilitar una mirada que parta de las prácticas de los sectores populares y no de las de los perpetradores. Esa posibilidad, permitirá que emerjan significaciones sobre distintos elementos que no aparecían en las estructuras de sentido analizadas anteriormente.

En primer lugar, los sentidos respecto de los actores son muy distintos a los de las estructuras de sentido anteriores. Por un lado, las víctimas del proceso represivo ya no estarán divididas entre inocentes ó culpables/ responsables, sino que se presentarán unificadas en su calidad de militantes. La militancia escudriñada en un caso para diferenciar la paja del trigo, ridiculizada en otro caso como actitud fútil, aparece ahora expresamente reivindicada, sus valores rescatados y sus prácticas revalorizadas.

⁴⁹ La movilización fue convocada por una multisectorial que se conformó para la fecha. En este espacio confluyeron los organismos de DD.HH., los sindicatos, centros de estudiantes secundarios y universitarios, organizaciones sociales y partidos políticos bajo la consigna “Memoria, Verdad y Justicia” y convocaron a una movilización masiva y plural en recuerdo de los 30 mil detenidos desaparecidos, en reclamo del fin de la impunidad y en oposición las políticas del gobierno de Carlos Menem.

Probablemente esta característica tenga que ver con la posibilidad creciente de hablar (y sobre todo de ser escuchados) de los sobrevivientes del genocidio y de los protagonistas de las experiencias de luchas previas, y de su diálogo con la generación siguiente.

Otra característica destacable del sentido que adquiere este nuevo actor, es que el reconocimiento de su calidad de “militantes” no produce una homogeneización de los sujetos, sino que permite la diversidad de identidades y prácticas dentro de ese colectivo que los aúna. Esta pluralidad se expresa en diversas producciones científicas que intentaron dar cuenta de las particularidades de las organizaciones, así como en la incorporación de las identidades militantes de los desaparecidos. Malka Hancevich y Lorena Soler (2010) identifican cómo se expresa este proceso en el cine. Resaltan que las películas producidas entre 1995 y 2003 “normalizan” a las víctimas (las muestran como “personas normales”) destacando aspectos de sus vidas cotidianas, laborales, afectivas, etc. Mientras que entre 1995 y 1998 los aspectos resaltados se circunscriben mayoritariamente al ámbito privado, dan cuenta de que a partir de 1999, esta “normalización” incluye las militancias de los detenidos desaparecidos. Así también, sostienen que en este período se retrata con más énfasis (y de un modo romantizado dirán las autoras) la vida social y política previa al secuestro a diferencia de lo que sucedía en las películas del período anterior en que el eje del relato era lo sufrido durante el cautiverio.

Los perpetradores⁵⁰ tampoco son los mismos en esta estructura de sentido. Ya no son las Fuerzas Armadas sino los genocidas. De este modo, se incluyen no solo a las fuerzas armadas, sino también los funcionarios estatales (ministros, jueces, interventores universitarios, etc.), dirigencias de la sociedad civil (iglesias, sindicalistas, etc) y grandes empresarios.

Los sentidos de los actores se articularía en nuevo modo de nominar el proceso: “dictadura cívico– militar”. La incorporación del elemento civil refería al rol de los sectores empresarios como beneficiarios, y muchas veces responsables directos, del proceso genocida. De este modo, se resaltaban las continuidades tanto en lo que refiere a las consecuencias, como en el accionar de las grandes empresas en el presente. La incorporación de este modo de nominar a la dictadura por parte de algunos organismos de derechos humanos, en particular de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, logró

⁵⁰ Se entiende por perpetrador a “... lo/as agentes (estatales o “gente corriente”) considerados responsables mediatos o inmediatos de cometer crímenes en masa (Goldhagen, 1999; Milgram, 1980; Bauman, 1997; Browning, 1992; Friedlander, 1992; Staub, 1989; Todorov, 1993; LaCapra, 1998)” (Salvi, 2016)

una amplia difusión de estas ideas en los sectores militantes de los noventa (Montero, 2016)⁵¹.

La relación con el tiempo también resulta muy distinta en esta estructura respecto de las anteriores. A diferencia de las otras que proponían un corte tajante entre el pasado “violento” y el presente “del consenso/ pacificado”, en ésta se proponen líneas de más largo aliento que siguen a los actores y al conflicto social a lo largo del tiempo. De este modo, como ya hemos mencionado, se procura establecer relaciones entre los sectores de poder y el modo en que se beneficiaron con el proceso genocida, así como se construyen relaciones entre las luchas de los sectores populares antes, durante y después de la dictadura militar. En línea con este análisis la nueva generación de militancia juvenil, se propone como “hija” de aquella generación militante de los 70s (ya sea desde una idealización o desde una mirada crítica).

Con esta articulación temporal, la estructura de sentido de genocidio rompe con el proceso de ajenización de las estructuras anteriores y construye un enunciador que es parte de la historia y que se reconoce como continuador de los proyectos políticos previos al proceso represivo, como víctima y como resistente del genocidio y como constructor de la memoria en democracia.

A diferencia de las estructuras de sentido analizadas anteriormente, y de la que analizaremos a continuación, ésta no se constituyó nunca como hegemónica en el conjunto de la sociedad. Sin embargo, su fuerte pregnancia, en particular en lo referente al sentido sobre el presente dentro de los sectores populares movilizados, tendría en esos años un rol fundamental en la recomposición de la lucha de los sectores populares contra el neoliberalismo y en la estructura de sentido que sigue.

El crecimiento de la conflictividad social tuvo un breve impasse a partir de las elecciones presidenciales que ganó la Alianza (UCR– FREPASO). El discurso electoral que combinaba la promesa de sostener la paridad cambiaria con el dólar al mismo

⁵¹ Como venimos analizando hasta acá, los sentidos son situados y se transforman en las relaciones entre actores, tiempo y espacio y anudamiento con el presente que recuerda. Como decíamos respecto del “pie y el pie” en el capítulo anterior, la nominación de “dictadura cívico militar” que resultó de tanta potencia en este período histórico por su capacidad de denuncia de la responsabilidad del bloque de poder y no solo de las Fuerzas Armadas, no lo sería a partir de su popularización en el período siguiente en que su significado no explicitado fue mutando hacia la idea de la equiparación de responsabilidades entre sujetos colectivos articulados en el bloque de poder (las Fuerzas Armadas, los sectores empresarios concentrados, la iglesia, etc) hacia sujetos individuales, “los civiles”, que habrían sido parte del proceso genocida por acción u omisión.

tiempo que se terminaría con la corrupción del menemismo, rápidamente se vio contrastada con la situación social y política.

La paridad artificial con el dólar terminó de hacer crisis en diciembre de 2001. Luego de que se definiera la confiscación de los ahorros (medida conocida como corralito bancario), de varias jornadas de protestas en los barrios de las ciudades más pobladas del país y de distintos disturbios en varias provincias, la noche del 19 el gobierno decretó el Estado de sitio⁵² y ordenó que nadie podía salir de su casa, y como en un efecto paradójico, cientos de miles salieron a las calles. En la Ciudad de Buenos Aires, una gran movilización se desplazó desde los barrios hacia la Plaza de Mayo en la que confluyeron los sectores medios urbanos y los sectores más vulnerados.

Lo que no había podido la crisis económica, la confiscación de ahorros, los recortes presupuestarios, lo pudo el decreto de estado de sitio. El consenso por apatía estaba roto. Como si su sola mención, muy asociada simbólicamente a la dictadura militar, constituyera un límite infranqueable, cientos de miles de manifestantes comenzaron una larga marcha hacia Plaza de Mayo.

Las protestas que comenzaron la noche del 19 de diciembre continuaron al día siguiente y terminaron con la renuncia del presidente De la Rúa en el marco de una represión en la que fueron asesinados 38 manifestantes en manos de las fuerzas de seguridad en distintas ciudades del país. Bajo la consigna “que se vayan todos, que no quede ni uno solo” las jornadas de protestas siguieron por varias semanas. Las jornadas de diciembre, fueron el punto más alto de la profunda crisis de representación que no logró rencausarse por varios meses, tal como lo demuestra la sucesión de 5 presidentes en poco más de una semana y el asesinato de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki durante una manifestación en el Puente Pueyrredón en junio de 2002. Fueron esos acontecimientos los que terminaron por cerrar ese ciclo de lucha de calles (Balvé, Marín, & Murmis, 2006) que había sido capaz de poner en cuestión el modelo neoliberal, pero no de construir una alternativa política.

Terrorismo de Estado. “Vengo a proponerles un sueño”

A partir de la presidencia provisional de Eduardo Duhalde y, muy en particular, con la llegada de Néstor Kirchner a la presidencia en 2003, comienza una nueva etapa

⁵² El estado de sitio es una medida de excepción comprendida en la Constitución Nacional (art. 23) como parte de los Institutos de Emergencia. Durante el tiempo en que rija dicho instituto se suspenden las garantías constitucionales.

en el modelo de acumulación vigente. Esta nueva fase implicó cambios significativos, pero no los suficientes como para hablar de una transformación en el propio modelo de acumulación (Wainer, 2013).

La devaluación de la moneda argentina y el aumento en el precio internacional de los productos agrícolas benefició a los sectores productores y exportadores, tanto agropecuarios como industriales. Esto produjo un crecimiento de mercado interno, al tiempo que se incrementaban las exportaciones. El capital financiero, gran ganador de los noventa, pasaría a un segundo plano durante esta etapa, perjudicado por la devaluación.

Estos cambios en las políticas económicas vinieron de la mano de un cambio, significativo en la propuesta política del período. Teniendo como antecedente directo el 2001, el intento de recomposición de la hegemonía tenía que contemplar la nueva situación de movilización, principalmente de los sectores medios urbanos⁵³.

Kirchner comenzó su gobierno con un gesto fundacional, similar al que referimos para el inicio del gobierno de Alfonsín. Como señalan Montero y Vincent (2013), el primer discurso de Kirchner propuso un cambio abrupto entre el pasado y el presente:

No he pedido ni solicitaré cheques en blanco. Vengo, en cambio, a proponerles un sueño: reconstruir nuestra propia identidad como pueblo y como Nación; vengo a proponerles un sueño que es la construcción de la verdad y la Justicia; vengo a proponerles un sueño que es el de volver a tener una Argentina con todos y para todos. Les vengo a proponer que recordemos los sueños de nuestros patriotas fundadores y de nuestros abuelos inmigrantes y pioneros, de nuestra generación que puso todo y dejó todo pensando en un país de iguales. Pero sé y estoy convencido de que en esta simbiosis histórica vamos a encontrar el país que nos merecemos los argentinos. (Kirchner, 25 de mayo de 2003)

A diferencia de Alfonsín que había elegido como lugar de enunciación ser parte de la “sociedad víctima”, Kirchner se ubicaba como parte de las víctimas directas, como parte de *“la generación que puso todo y dejó todo”*. Las políticas de memoria se

⁵³ El 2001 fue la vuelta a las calles de muchas generaciones que habían quedado inmobilizadas a partir del terror genocida, pero también fue una experiencia fundante para otras generaciones que, nacidas durante o después de la dictadura militar, no habían sido parte de experiencias militantes o de lucha hasta el momento. Independientemente de que, como hemos señalado el surgimiento de la agrupación HIJOS marca la irrupción generacional en el movimiento de derechos humanos, y que en el conjunto de las acciones de resistencia al neoliberalismo los estudiantes, principalmente los universitarios, han tenido un papel destacado; lo eran en un contexto de desmovilización generalizada. Para muchos jóvenes, las movilizaciones rondantes al estallido de 2001 resultaron ser una primera experiencia de lucha que los incluyó en una escena política como actores protagónicos, en lugar de espectadores desconfiados como lo habían sido hasta el momento.

convertirían en uno de los ejes troncales de su propuesta de Estado⁵⁴. Sin duda, una de las fundamentales del período fue la reapertura de los juicios a partir de la anulación de las leyes de punto final y obediencia debida y su ratificación por la renovada Corte Suprema de Justicia que estableció su inconstitucionalidad.

Este relato queda expresado en el nuevo prólogo que acompañó la reedición del “Nunca Más” en 2006, al cumplirse 30 años del golpe militar. Firmado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, entonces a cargo de Eduardo Luis Duhalde, este prólogo discute con el de 1984, disputando la hegemonía de los sentidos sobre el pasado (Feierstein, 2018a). El arma central para dar esta disputa será la categoría terrorismo de Estado, desarrollada originalmente por Duhalde (1999) en 1983.

Como señala Crenzel (2008), existen líneas de continuidad entre ambos prólogos⁵⁵. La más significativa para nuestro análisis es la referida a las víctimas. Sus identidades nuevamente están definidas por características básicas como género, edad y ocupación. Solo se reconoce ambiguamente a la militancia gremial al incluir a “dirigentes de comisiones internas de fábricas”(CONADEP, 2006, p. 8). Pero la militancia política sigue ausente. Remarca además, que ninguno de los dos prólogos historiza el contexto anterior al golpe de Estado ni explica el surgimiento de la lucha armada. Sin embargo, agregaremos nosotros, esta deshistorización no funciona de la misma manera: en el primer prólogo se demoniza la lucha armada, en este queda directamente fuera del relato.

La idea de equiparación no está del todo superada en este prólogo: la existencia de un terrorismo de Estado reconoce implícitamente la existencia de un *otro* terrorismo que no es nombrado, pero no por eso deja de construir sentido. Esta dualidad, al estar implícita, invisibiliza la militancia revolucionaria armada de los 60 y 70 como vergonzante, como un secreto de familia de lo que se habla lo menos posible y en voz

⁵⁴ Entre otras cosas se recuperaron distintos espacios que habían funcionado como campos de concentración y se los convirtió en Espacios de Memoria y en otros se realizaron señalizaciones. Se jerarquizó la reciente Secretaría de Derechos Humanos creada por Eduardo Luis Duhalde, se obligó a las Fuerzas Armadas a quitar las referencias y reconocimientos a los genocidas que existían en las distintas dependencias de las fuerzas (sin duda el saliente de estos hechos fue la orden de descolgar el cuadro de Videla de la Escuela Militar impartida por Kirchner al Jefe del Ejército) y se crearon distintos espacios de homenaje y recordación de las víctimas.

⁵⁵ Emilio Crenzel (2007) analiza las rupturas y continuidades entre ambos prólogos del mismo informe. Señala que el nuevo prólogo cambia el eje de la responsabilidad de las fuerzas armadas hacia un impersonal poder económico al sostener que el verdadero objetivo del proceso es la reconfiguración del modelo de acumulación de capital. De este modo, resalta que no se propone la oposición democracia-dictadura, sino que marca las continuidades en la configuración del nuevo modelo de acumulación desde la dictadura en adelante y plantea el gobierno de Néstor Kirchner como la ruptura con el pasado (coincidente con los señalamientos de Montero respecto de los discursos de Kirchner).

baja, o sobre lo que debe pedirse disculpas públicamente, y se lo barre bajo la alfombra sin posibilidad de ser observado críticamente.

Sin embargo, esta manera de lidiar con la lucha armada no produce una total despolitización de las víctimas. Se podría hablar de una repolitización bajo una matriz liberal. Las víctimas—ciudadanos son atacadas por el Estado terrorista, quien viola sus derechos constitucionales. Pero el ataque no es a cualquier ciudadano sino a aquellos que eran militantes, recuperando así trayectorias individuales o de determinados grupos de militantes particulares. Permanecen ausentes del debate los proyectos políticos, las organizaciones y las distintas tácticas y estrategias en disputa en el movimiento popular.

En un sentido más transversal, esta narrativa revalorizó la práctica política y el compromiso con lo público. Es decir, revalorizó la política como herramienta de transformación produciendo efectos significativos en las nuevas generaciones. En las organizaciones afines al partido gobernante, la mística militante se construía en una línea de continuidad entre la militancia de los setentas (en el sentido ya mencionado) y el presente. No obstante, la dificultad para avanzar en un análisis crítico de las prácticas de aquella generación solo permitió una reivindicación ética y moral, casi mítica, sin posibilidad de apropiación efectiva como parte de la propia historia.

Aquella bandera y aquel corazón que alumbramos de una Argentina con todos y para todos, va a ser nuestra guía y también la bandera de la justicia y de la lucha contra la impunidad. Dejaremos todo para lograr un país más equitativo, con inclusión social, luchando contra la desocupación, la injusticia y todo lo que nos dejó en su última etapa esta lamentable década del '90 como epílogo de las cosas que nos tocaron vivir. (Néstor Kirchner, 24 de marzo de 2004)

Esta ausencia se saldó mediante la asignación de los objetivos y proyectos del presente a la generación del pasado. La propuesta de “Néstor y Cristina” era la propuesta de “la generación del setenta” concretada con métodos pacíficos. Esta reversión, si bien muy útil para la construcción de mística en el presente, dificulta la comprensión de las prácticas de aquella generación. Se produce, de este modo, una cosificación de las organizaciones y las prácticas políticas de los 70s y se las traslada, en un salto, a la sociedad presente produciendo un desajuste en la propuesta y el territorio en que se expresa.

Este desajuste termina o bien asignando al pasado los objetivos y prácticas del presente (como muestra el fragmento del discurso de Néstor Kirchner del 24 de marzo de 2004 en ocasión de la firma de la recuperación de la Escuela Mecánica de la

Armada⁵⁶, donde “aquellas banderas” se presentan como las que luchaban por “un país más equitativo”), o traspolando propuestas políticas pensadas y construidas en otro tiempo histórico al presente. En ambos casos, el problema no se encuentra en la utilización política o no del pasado, sino en la imposibilidad de incorporar la experiencia no como una anécdota ajena, sino críticamente como parte de la propia historia.

El salto que se produce en la narrativa entre las luchas de los 70s y el presente esconde, además, la imposibilidad de incorporar las décadas anteriores, particularmente la del 90, en el relato. Para quienes estaban al frente del gobierno, los años de hegemonía neoliberal los enfrentaba con sus propias acciones y omisiones y con su propio partido político (Partido Justicialista) como ejecutor de estas políticas. Para las nuevas generaciones se trataba de una década perdida, de fracaso para los sectores populares, que se opondría a la “década ganada” como adjetivó Cristina Fernández a su gobierno y al de Néstor Kirchner el 25 de mayo de 2013 al cumplirse 10 años del inicio del primer período presidencial.

Independientemente de que fuera ganada o perdida, la trayectoria entre el retorno a la democracia (o en algunos casos entre la asunción de Carlos Menem) y el 2003 compone un eslabón imprescindible para anudar el proceso identitario. Como si no hubiera habido nada entre aquella generación y la actual, se produce el borramiento de un conjunto de prácticas y saberes acumulados por otras generaciones de militantes populares, estableciendo un constante “punto y aparte” en el proceso de aprendizaje y rompiendo la posibilidad de cada anillo de experiencia se entrelace una misma cadena comunitaria.

A pesar de que los sentidos manifiestos sobre el proceso genocida parecen desenmascarar aquello invisibilizado en las estructuras de sentido de los dos demonios y la pacificación, la principal consecuencia sigue operando: la ausencia de comunidad de origen.

Cada nueva generación debe comenzar de cero. La dificultad de apropiación crítica de aquellas experiencias en los 70 por parte de la generación de los 80, se trasladó a las posteriores haciendo que las de los 90 no pudieran reconocer la lucha de

⁵⁶ La Escuela de Mecánica de la Armada situada en la Ciudad de Buenos Aires, funcionó como uno de los principales campos de concentración durante la dictadura militar. El 24 de marzo de 2004, el presidente de la Nación Néstor Kirchner en conjunto con el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Aníbal Ibarra, firmaron un convenio que expropiaba el predio a la Marina y se constituía en un Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos.

los 80, y la primera del nuevo siglo no pudiera ver la de los 90. Esto no quiere decir que no se registre la situación de esas décadas. Se puede ver la situación económica, la crisis social, la falta de perspectivas, pero se percibe la historia como un proceso unidireccional, que al igual que en el análisis del proceso genocida, solo puede mirar las prácticas desplegadas desde los sectores de poder. Las resistencias y las confrontaciones quedan afuera del marco de análisis, y por lo tanto las experiencias de resistencia popular, exitosas o fallidas, no pueden ser reapropiadas por las nuevas generaciones⁵⁷. Con o sin formulación explícita, todas las décadas anteriores se leen como décadas perdidas.

Esta imposibilidad se produce y reproduce las subjetividades neoliberales, autocentradas en los sujetos individuales, en las desigualdades múltiples de las que nos hablaba Dubet, partiendo siempre del sujeto individual, desapegado y solo que debe abrirse paso en un mundo de ajenos y potenciales competidores en busca de sus espacios comunitarios. No hay comunidad de origen. Nadie nos recibe, nos proporciona límites contendores que nos hagan sentir seguros, nos acompaña en el aprendizaje del mundo comunitario. Cada generación, y cada uno de nosotros, es lanzado al mundo totalmente desprovisto de herramientas. Ya sea que la consigna sea el franco y despiadado “sálvese quien pueda”, o el compasivo “la patria es el otro”, no hay posibilidad de reconocimiento de un nosotros que antecede a esos otros con los que debo vincularme (en forma competitiva o cooperativa).

En esta estructura de sentido, el lugar de la enunciación vuelve a la primera persona del plural. Nosotros que es “la sociedad”, pero en tiempo presente, es “nosotros la sociedad de los que éramos jóvenes en los 70 y hoy conducimos el país.” De este modo se produce una apropiación por parte del Estado de la militancia “setentista” y de

⁵⁷ Me permito una pequeña digresión en primera persona en este punto que me parece que resulta de lo más ilustrativa de la imposibilidad de ver, aún lo que sucedía frente a nuestras narices. Mi propia experiencia militante se encuentra marcada por la lucha contra el neoliberalismo en la década del 90. Milité en el Partido Comunista, desarrollé mi práctica en barrios populares primero y en la universidad después. Fui parte de distintos procesos de lucha de los ámbitos en los que me tocó insertarme y sin embargo crecí convencida de que ese tiempo histórico era un tiempo de apatía y falta de lucha. No fue hasta encontrarme con Nicolás Iñigo Carrera en un maravilloso seminario sobre la historia del movimiento obrero que dictaba en la Carrera de Sociología que advertí la riqueza y complejidad de aquellos años. Como una cachetada, Nicolás nos mostró la infinidad de procesos de lucha y resistencia, fragmentados e invisibilizados, pero existentes, que habían sucedido por aquellos años. Yo había sido parte de algunos de ellos. Había estado ahí. Había estado atenta a las distintas resistencias. Conocía, de hecho, muchos de esos sucesos que ahora Nicolás ponía todos juntos en una línea de tiempo. Sin embargo, a pesar de haber sabido de ellos, de haber sido parte de algunos, de haber sido contemporánea, a la hora de dar cuenta del período todo eso parecía no encontrar lugar en mi consideración y solo percibía como existente el hegemónico sentido del “consenso por apatía” como lo único existente.

las ideas de la generación de los detenidos– desaparecidos; o, mejor dicho, de las ideas que el gobierno asigna, por medio de la operación ya explicitada, a esa generación.

Esta resignificación de los proyectos políticos revolucionarios de la década del 70 en el marco de la hegemonía de la cultura neoliberal se realiza sin el horizonte de sentido y los proyectos colectivos y totalizadores. El nuevo discurso reproduce parte de la épica setentista pero quienes deben construirlo ya no son aquellos sujetos colectivos cuyas subjetividades se organizaban conforme las desigualdades estructurales de clase, sino que son aquellos de las subjetividades múltiples.

En este nuevo horizonte de sentido, entonces, ideas como igualdad, solidaridad, justicia social, no son elementos de la posibilidad de construcción de la sociedad socialista, sino que se plasman y miden en relación a la posibilidad de ampliación de derechos para las “minorías” postergadas o no reconocidas, y de acceso a bienes de consumo para los sectores económicamente más vulnerados que habían visto pauperizada su situación en las décadas de ajuste neoliberal.

Si durante los años de neoliberalismo el consumo desmedido y predador había sido el símbolo del éxito al tiempo que se excluía a grandes sectores de la población la posibilidad de acceso a los consumos básicos, la idea de bienestar social estará ahora ligada a la ampliación de la posibilidad de consumo. Esta ampliación, por supuesto, lejos de ser igualadora, se presenta como escalonada y ascendente para los distintos sectores de la sociedad, en palabras de Dubet:

Con estos procesos, las desigualdades cambian de índole: ya no marcan una oposición entre entre “nosotros” y “ellos”, sino que se distribuyen a lo largo de una escala fina y sutil del prestigio asociado al consumo. Una escala que atraviesa las propias clases sociales, porque cada uno debe distinguirse tanto de su vecino como de los miembros de otra clase. Las clases populares, en plural, reemplazan a la clase obrera en singular. (Dubet, 2020, pp. 30-31)

De este modo, esta resignificación carente de horizonte que se traslada al presente sin mediaciones, hace incomprensible, y por lo tanto, inapropiable la práctica de las generaciones anteriores al proceso genocida, y particularmente, aquellas que refieren a la lucha armada. La dificultad para incorporar con sentido propio a la lucha armada es producto de estas relaciones particulares entre los distintos elementos de la estructura de sentido. La valoración moral de la militancia popular heredera de la estructura de sentido de los dos demonios entra en tensión con la reivindicación política de las militancias revolucionarias que es retomada de la estructura de sentido del genocidio. Reivindicamos la lucha, la resistencia, reivindicamos a las organizaciones a

las que pertenecían los detenidos– desaparecidos nombrándolas; pero no podemos hacernos cargo de los modos en que intentaron esa construcción. En esta situación de tensión, resulta comprensible que la estructura de sentido tienda al equilibrio y la coherencia interna, dejando por fuera este elemento que resulta disruptivo.

Al mirar hacia el pasado, las víctimas del proceso, entonces, aparecen en dos niveles de afectación distinta. Esta la sociedad que padece, sobre todo, las consecuencias con el neoliberalismo, y están los afectados directos y sus familiares que padecen el proceso represivo. En relación a los perpetradores se produce también una división. Al incorporar de la estructura de genocidio los objetivos económicos, los principales beneficiarios del genocidio son los grupos económicos, aunque se seguirá diferenciando a quienes ejecutaron el terror como los “represores”.

La centralidad que ocuparon estos sentidos en las políticas de Estado en este período produjo efectos significativos. El despliegue, como nunca, de políticas públicas destinadas a la construcción de Memoria, Verdad y Justicia, conjuntamente con el carácter ofensivo de esta estructura de sentido reforzaron el amplio consenso del “Nunca Más”.

Pero al mismo tiempo, la resolución de hecho y desde el Estado de una determinada narración de los hechos, no sólo no logró impedir que surgieran o permanecieran sentidos coincidentes con las estructuras anteriores (guerra, dos demonios, pacificación), sino que además dificultaron el intercambio plural característico hasta el momento del proceso de elaboración colectiva. La estatización no sólo de los sentidos sobre el pasado sino del “nosotros”, hizo que aquellos que no se encontraban representados en las políticas oficiales, terminaran ubicados (y ubicándose) como totalmente ajenos al proceso político que se estaba desarrollando⁵⁸.

La clausura de los debates no saldó las diferencias, sino que simplemente las invisibilizó. Esto generó la ilusión de que este modelo explicativo era compartido por toda la sociedad, lo que hizo que otros posicionamientos, en particular los de aquellos que defendían el proceso genocida y a sus perpetradores, crecieran por debajo de la superficie sin que se les prestara atención.

⁵⁸ A partir de 2006, el espacio de articulación de la Ciudad de Buenos Aires creado en 1996, el Encuentro Memoria, Verdad y Justicia, se dividió en dos atravesado por la caracterización del gobierno nacional, y la imposibilidad de mantener la pluralidad que lo había caracterizado por 30 años. Con gran parte de los organismos más emblemáticos de la Ciudad de Buenos Aires (Madres de Plaza de Mayo- Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo e HIJOS Capital) y el poder del Estado de un mismo lado, la hegemonía en la narrativa del pasado se sostuvo firme en la estructura que describimos aquí durante todo este período.

La división entre el “nosotros” y “los otros” se profundizó en los años que siguieron. Sin duda, el momento de mayor expresión se refleja en la llamada “crisis del campo” donde la Sociedad Rural Argentina, integrada por los grandes propietarios agroganaderos, contó con el apoyo de los pequeños productores agropecuarios e incluso algunos partidos de izquierda en oposición al gobierno de Cristina Fernández.

La nueva situación política internacional, sumada a la imposibilidad de sostener el proceso de acumulación en base a la incorporación de fuerza de trabajo al proceso productivo, complicó la situación política a partir del segundo año del gobierno de Cristina Fernández (Wainer, 2018). Por un lado, la necesidad de ampliación de la tasa de ganancias de la burguesía era condición para el apoyo de los sectores industriales, pero al mismo tiempo, la alianza con los trabajadores era uno de los pilares del gobierno kirchnerista. Así, el intento de reeditar la alianza de clases del peronismo, pero sin el modelo de sustitución de importaciones, generaba tensiones entre los distintos sectores en pugna.

El Estado desarrolló distintas medidas para paliar los efectos de la desaceleración del crecimiento económico en los sectores populares: planes de inclusión, como la asignación universal por hijo; subsidios para fortalecer el mercado interno, planes de vivienda, entre otros. Estas medidas le dieron aire político para sostenerse en el marco de la crisis internacional, pero no alcanzaron para evitar la erosión de la imagen de Cristina Fernández.

La oposición comenzó a ilustrar el conflicto político a través de una metáfora que no era ajena a la interpretación del pasado: la idea de una grieta. Impulsada por el periodista Jorge Lanata, se instaló rápidamente en el conjunto social. Para los detractores del kirchnerismo la “grieta” tenía un sesgo negativo. Expresaba la obstinación de la sociedad argentina por dividirse en lugar de estar unida y empujar juntos hacia el progreso. Para los partidarios del gobierno K, la grieta expresaba la división en la sociedad entre los que estaban a favor de los intereses populares y los que estaban en contra.

La estructura de sentido de “la grieta” comparte muchos elementos la teoría de los dos demonios. Esta nueva estructura comenzaría a disputarle la hegemonía a la de terrorismo de Estado, ganando terreno hacia fines del gobierno de Cristina Fernández y sobre todo con el triunfo de la Alianza Cambiemos en las elecciones presidenciales de 2015.

La grieta. La pesada herencia

Con el triunfo electoral de la Alianza Cambiemos emergieron con más fuerza estos sentidos que habían sido invisibilizados durante mucho tiempo. La estructura de sentido que hemos denominado como “la grieta” hegemonizará este período, y el macrismo se propuso como la solución a la división de los argentinos, a la vez que la fomentó como parte de su estrategia para consolidar su hegemonía.

Queremos el aporte de todos, de la gente que se siente de derecha y de la gente que se siente de izquierda, de los peronistas y de los antiperonistas, de los jóvenes que están en la edad de la trasgresión y de los mayores que aportan su experiencia, porque precisamente esa diversidad es la que nos enriquece y nos hace mejores. Todo esto reconozco que puede sonar increíble después de tantos años de enfrentamientos inútiles. Pero es un desafío excitante. Es lo que pidieron millones de argentinos que estaban cansados de la prepotencia y del enfrentamiento inútil. (Mauricio Macri, 10 de diciembre de 2015)

Al igual que en la estructura de sentido de los dos demonios, esta estructura repone nuevamente una relación entre dos elementos en confrontación (los pro kirchneristas y los anti kirchneristas). Si bien dentro de ambos aparece una clara demonización sobre los kirchneristas a quienes se los acusa de “haber comenzado la grieta”, el nuevo gobierno se ubica, como había hecho Alfonsín, por afuera de los bandos en confrontación. Nuevamente un tercer actor asiste como convidado de piedra a esa pelea entre unos y otros: la “mayoría de los argentinos”. A ellos les toca ser espectadores de esa confrontación y sufrir sus consecuencias, y en la nueva etapa tomar la iniciativa para salir adelante.

Las políticas de memoria quedaron así, dentro de la disputa general del período, y si bien el consenso social respecto de los juicios y las políticas de derechos humanos se mantuvieron, comenzaban a escucharse otras voces, que reproducían la misma estructura de sentido respecto del pasado reciente. Esta narrativa respecto del pasado, que Daniel Feierstein (2018b) denominó “dos demonios recargados”, se ubica a sí misma en un lugar de ecuanimidad, por fuera de la disputa dicotómica de la grieta. Desde allí, cuestiona la falta de “imparcialidad” de las políticas de DD.HH. y reclama el reconocimiento de las otras víctimas, las víctimas del terrorismo.

Entre esas voces, una de las más significativa es la del Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus víctimas (CELTYV). Ya desde el nombre, como señala Feierstein (2018), este grupo reproduce una forma que ha sido propia de las organizaciones no gubernamentales que reclaman justicia para las víctimas de los

crímenes de Estado en todo el mundo. Más específicamente, alude al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), una de las organizaciones defensoras de los DD.HH. en Argentina con mayor proyección internacional.

Feierstein (2018) señala como elementos centrales de esta reversión de la teoría de los dos demonios que a diferencia de la primera que

La construcción de la igualación de dos demonios ya no es enunciativa; no alcanza con afirmar que la Argentina fue convulsionada por dos terrores. Esa equiparación será el resultado, el corolario de una operación previa: la igualación de las víctimas. Si el asesinado o el desaparecido por el Estado está tan muerto como Rucci o Villar, un militar es tan asesinado como un guerrillero, y si se juzga a uno debe juzgarse a otro. La potencia de esta nueva versión radica en lo difícil que es desnudar la operación que anida en esa premisa inicial, aparentemente inapelable por evidente: ambos son asesinados (p. 35).

En efecto, y coincidiendo con el análisis del autor la igualación de las víctimas como elementos explícitos centrales transforma los sentidos de los dos demonios originales. Encontramos en esta estructura de sentido, entonces, elementos que son similares a la estructura de sentido de los dos demonios en tanto que se recupera la dicotomía que ponía en el centro del conflicto a “la violencia”, pero a diferencia de lo que sucedía en los dos demonios originales donde esas violencias respondían a los proyectos políticos “de un lado y del otro” al trasladar el eje de los sentidos de los actores que realizan la acción (los dos demonios o los dos terrorismos) a sus víctimas, se produce una despolitización de esa violencia que aparece descontextualizada y de un modo más similar a la estructura de sentido de la pacificación

El Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas – CELTYV – es una Asociación Civil fundada en el año 2006. Somos una organización no gubernamental dedicada a la asistencia de las víctimas del terrorismo en la Argentina. Nuestro trabajo se desarrolla tanto en el contexto nacional como en el internacional, con el objetivo de hacer visibles a las víctimas, trabajar por el reconocimiento de sus derechos y aportar nuestro esfuerzo en pos de la verdad histórica. (CELTyV– <https://celtyv.org/quienes-somos/>)

Al igual que sucedía con los fundamentos de los decretos de indulto analizados, esta misma descripción podría tratarse de cualquier organización defensora de los derechos humanos, no solo de nuestro país, sino de las que se enrolan dentro del paradigma de la justicia transicional sobre el que nos detendremos en el capítulo que sigue.

En el plano económico, Macri venía a reencauzar el modelo de acumulación nuevamente hacia el modelo neoliberal, con el objetivo de beneficiar al capital financiero y a los sectores agroexportadores, que constituían sus aliados principales. Para esto, era necesario reencauzar el modelo de Estado de la década del 90 y devaluar los salarios reales en simultáneo con la devaluación de la moneda. Estos cambios requerían un fuerte ajuste a los sectores populares y sectores medios, y el discurso se orientó a responsabilizar del “necesario” ajuste a la gestión anterior. Los argumentos centrales de esta responsabilización fueron: 1) el excesivo gasto estatal y 2) el dinero robado por funcionarios corruptos.

La demonización del kirchnerismo por sus políticas populistas en la gestión anterior, se articuló con el reclamo de quienes promovieron los “dos demonios recargados”. A nivel judicial se hicieron intentos de reabrir los procesos judiciales contra las organizaciones populares arguyendo que se tratan de delitos de lesa humanidad⁵⁹, argumento que no ha tenido pregnancia significativa en los tribunales. Por otro lado, se impulsaron iniciativas para terminar con los procesos judiciales, estrategia que tampoco ha sido exitosa dado el mayoritario consenso construido en la sociedad argentina⁶⁰.

Sin duda, la estrategia más exitosa respecto a los juicios ha sido el pedido de prisiones domiciliarias por causas humanitarias argumentando la edad avanzada de los genocidas. La estrategia de construir a los represores como “pobres viejitos” sometidos a condiciones inhumanas de detención logró cierta empatía en algunos sectores de la población⁶¹.

Las prácticas de estas organizaciones dialogan además con una serie de declaraciones relativizadoras desde distintas áreas de gobierno que cuestionaban la cifra histórica de 30 mil detenidos– desaparecidos y la importancia de los juicios⁶².

Ambas construcciones de sentido (la demonización del kirchnerismo y los dos demonios recargados) tienen distintos puntos de articulación en la narrativa de la grieta. En los dos casos hay una división entre “bandos” que permea a la sociedad en su

⁵⁹ Profundizaremos sobre las figuras del derecho internacional de los Derechos Humanos, sus implicancias y efectos en el capítulo 4.

⁶⁰ Muestra de este piso de acuerdo básico quedó plasmado en la gran movilización en mayo de 2017 contra el fallo de la corte suprema que brindaba el beneficio del 2x1 (computación de 1 año de pena efectiva por cada 2 años de prisión preventiva) al genocida Muiña.

⁶¹ Sobre este punto se recomienda la lectura de “Entre el derecho y la impunidad” de Adriana Taboada (2017)

⁶² Para profundizar sobre los discursos estatales durante este período ver Thus (2017)

conjunto, aunque tiene algunos elementos distintos a las estructuraciones anteriores. Los bandos contrapuestos (por momentos equiparados, por momentos con mayor peso de responsabilidad en uno por sobre el otro) son presentados como una ficción, como un engaño. La construcción de esta polaridad es presentada como una herramienta que sirve a otros fines. Esta división se intenta imponer en el conjunto social, pero aparece como artificial, oportunista. Por eso, la sociedad aparece como permeada por esta construcción, pero a la vez ajena a la división real. Ya no es una víctima solamente (ni principalmente) de la división entre dos, sino que es víctima de la manipulación de esa polarización.

Pero, además, la articulación entre ambos se monta sobre una de las construcciones identitarias fundamentales de la construcción de sentido anterior: el “nosotros” elegido por el kirchnerismo. La estatalización del discurso de DDHH y la apropiación de las víctimas desde ese “nosotros”, volvía la disputa por el pasado un terreno directo donde disputar con el kirchnerismo. No se trataba como en períodos anteriores solamente de la resignificación en el presente de determinado sentido sobre el pasado (ya fuera para usarlo como espejo en el cuál reflejarse o como antítesis del presente) sino que esta vez, la narrativa misma hablaba sobre el presente. Si la militancia de los 70 y los kirchneristas eran lo mismo, entonces sacar de debajo de la mesa las acciones militares, que por definición son violentas, era, de alguna manera, responsabilizar de ellas al Frente para la Victoria. El reproche no es “defienden a los violentos”, “simpatizan con los violentos”, ni siquiera “buscan lo mismo que buscaban los violentos” sino directamente “ellos *son* los violentos”.

De este modo los primeros años del gobierno de Mauricio Macri estuvieron signados por un ajuste fenomenal a nivel económico que implicó un retroceso en el acceso a bienes y servicios básicos para un conjunto importante de la población. Crecieron considerablemente los niveles de desempleo empezando por el sector estatal y con posterioridad en el sector privado, se redujeron los presupuestos para distintos planes de contención social y se abandonaron a su suerte otros. Todo este proceso, enmarcado en un discurso político muy centrado en el gobierno anterior como responsable de la situación, como amenaza latente que puede volver, y llamando a sostener el ajuste como algo necesario.

La situación se agravaría luego de este primer período con una importante devaluación de la moneda y un proceso inflacionario en aumento. Muchos autores sostienen que se trata de una vuelta a las políticas de los 90s. Sin embargo, la situación

se presenta aún más grave. Si bien el proceso de ajuste es similar al achicamiento del Estado producida durante el menemismo, la paridad cambiaria durante la convertibilidad mantenía estables los precios de los bienes de consumo. Los sectores populares se enfrentan hoy al achicamiento del Estado y de las políticas sociales en un contexto de pérdida de empleo y de inflación en alza.

Esta situación ha abierto distintas expresiones de resistencia, que sin lograr una articulación todavía, comienzan a plantear límites a las políticas del macrismo y corroer el consenso construido.

Estructuras de sentido. Continuidades y rupturas

De lo analizado en este capítulo podemos concluir que las distintas estructuras de sentido que constituyeron sentido común sobre el proceso genocida se articulan con las disputas que se desarrollaron en la sociedad en cada momento particular. De este modo, pudimos identificar como las explicaciones que nos damos sobre el pasado, construyen sentido sobre la sociedad del presente y al mismo tiempo, como los sentidos y valores hegemónicos en el presente condicionan el modo en que somos capaces de pensar nuestro pasado.

Podemos inferir que lo que subyace en los modos de relación entre los distintos elementos, es el tratamiento del conflicto, y la capacidad/posibilidad de explicarlo y apropiárselo. Desde esta perspectiva encontramos que todas las estructuras de sentido hegemónicas han tenido dificultades para abordarlo, aunque el lugar que se le otorga en cada una, y el sentido que se construya sobre el mismo, no sea idéntico.

En primer lugar, podemos señalar que en todas ellas el conflicto está expresado en dicotomías: Salvadores– subversivos, dos demonios, terroristas de izquierda–terrorismo de Estado. Estas dicotomías llevan siempre como complemento fundamental una sociedad que sufre (por culpa de unos u otros) pero que está ajena al conflicto. Probablemente en la que menos se expresa la ajenización de la sociedad sea en la de terrorismo de Estado ya que a pesar de que el Terrorismo de Izquierda se encuentra implícito en la narrativa, la incorporación de los intereses del bloque de poder como uno de los elementos en interacción, posibilita un análisis de las transformaciones que se produjeron en el conjunto de la sociedad.

Esta dificultad para abordar el conflicto produce (y es consecuencia de) la deshistorización del proceso genocida. Quedan por fuera de las relaciones entre los distintos elementos los procesos de lucha de clases anteriores y las tácticas y estrategias

desarrollados por los distintos sectores del campo popular, así como por los distintos sectores dentro del bloque de poder. Es quizás esta, una de las deudas más importantes en el proceso de construcción de memoria, en tanto herramienta de proyección hacia el futuro.

Pero, como dijimos, estas estructuras hegemónicas no expresan la totalidad de sentidos que se producen, reproducen y circulan en la sociedad en cada uno de estos momentos. La estructura de sentido que hemos nominado como genocidio, con mucha pregnancia en los sectores militantes, propone un modo de comprender el proceso genocida que posibilita su historización y su reapropiación generacional.

Como adelantamos ya, el territorio judicial es uno de los privilegiados en esta disputa por las representaciones y se articula con este debate. Allí convergen la contundencia de la categoría genocidio como consigna política, su evocación como analogía al genocidio nazi, pero es también figura jurídica que estará en disputa en los procesos judiciales y categoría de las ciencias sociales que nutre el debate jurídico.

En el capítulo que sigue nos adentraremos en este territorio particular y sus características y recorreremos las etapas del proceso de juzgamiento en el caso argentino y su articulación la periodización propuesta en este capítulo.

SEGUNDA PARTE

Capítulo 3. A donde vayan los iremos a buscar

A ver, dice ella. Mi cuerpo, yo misma, soy, puedo ser, una máquina de matar. Pero no tengo ni tuve nunca el interés por matar. Sólo quiero dejar en claro que en este país se pueden hacer las mayores aberraciones sin que tengan consecuencias. Pero hay juicios contra los represores, le dice el periodista. Sí, dice ella. Me ocupé de los que zafaron, porque como usted sabrá para poder acusar a alguien se necesita prueba. Alguien lo tiene que haber visto, alguien los tiene que poder vincular con los hechos. Y como usted sabrá también se ocuparon muy bien de ocultar todas las pruebas.

Raquel Robles
“Hasta que Mueras” (p.204)

El fragmento que encabeza este capítulo pertenece a una novela de Raquel Robles en la que propone un presente distópico en el que una mujer, atravesada personalmente por la experiencia genocida de niña, decide no conformarse con los juicios y asesina 26 personas que representan distintas participaciones y responsabilidades en el proceso represivo.

Para quienes vivimos en Argentina, la distopía resulta evidente: incluso desde antes que terminara formalmente la dictadura militar, el reclamo por juicio y castigo fue el principal dentro de las organizaciones de víctimas y en el movimiento popular en general y no se registran intentos significativos de venganza o justicia por mano propia⁶³.

La pregunta sobre qué hacer con los crímenes de la dictadura fue parte sustantiva de los debates de la campaña electoral de 1983. La promesa de avanzar con el juzgamiento del candidato de la Unión Cívica Radical, Raúl Alfonsín, frente a la negativa de Ítalo Lúder, candidato por el Partido Justicialista, sin duda influyó en el triunfo del primero de ellos. Incluso años más tarde, cuando se obturó la posibilidad de avanzar con los juicios por más de una década y fueron liberados aquellos que habían sido condenados en los primeros años de democracia, la venganza nunca fue la opción elegida para lidiar con los crímenes del proceso genocida.

⁶³ De las pocas excepciones, la más significativa sea probablemente la de la Organización Revolucionaria del Pueblo (ORP) que atentó contra Jorge Bergés el 6 de junio de 1996, disparándole cerca de 30 veces. En una entrevista periodística concedida a Página 12 desde el penal donde se encontraba cumpliendo condena, Adrián Krmpotic justificaba la decisión política con argumentos similares a los de la protagonista de la novela de Robles. Frente a la pregunta de la periodista Adriana Meyer de por qué Bergés, Krmpotic respondía: “No deja de sorprenderme esa pregunta. Un hombre confeso de haber cometido el delito más repugnante que es torturar, violar a una embarazada y hacerla parir en medio de su mugre, condenado por justicia y luego sustraído de su accionar en virtud de una ley. Un día lo agarran a los tiros y la gente se pregunta ¿por qué?” (Meyer, 2002b) Sobre la causa puede consultarse (Meyer, 2002a).

Entre quienes nos encontramos vinculados a estos temas (a partir de la investigación o la militancia, o a ambas como es mi caso), es habitual sostener como una virtud el hecho de que en Argentina, a pesar de los años de impunidad, no hayan habido intentos de venganzas personales o “justicia por mano propia”. Sin embargo, nos cuesta más identificar argumentos para explicar por qué ese hecho es valorable.

Nos decimos a nosotros mismos que no somos iguales a los perpetradores, que ellos persiguieron y aniquilaron a nuestros compañeros, decidieron sobre sus vidas por fuera del pacto social que todos suscribimos; nosotros, en cambio, no estamos dispuestos a cruzar esa línea. No tomamos el asunto en nuestras manos, no decidimos nosotros, para eso está “la justicia” (o más precisamente, el sistema judicial), que debe hacerse cargo.

Sin embargo, si miramos estos argumentos con detenimiento, rápidamente entran en contradicción con mucho de lo que política y sociológicamente venimos diciendo en esta tesis. Con ese argumento podríamos concluir, por ejemplo, que el problema del proceso genocida fueron los métodos elegidos, que los “infractores a la ley” deberían haber sido juzgados, en lugar de castigarlos arbitraria y clandestinamente; y que nosotros, por el contrario, somos respetuosos de la ley. Reproduciríamos, entonces, un modo de entender el conflicto cercano a lo que en el capítulo anterior definíamos como estructura de sentido del terrorismo de Estado, construyendo una dicotomía basada en los métodos y el respeto a las instituciones.

Podríamos, también, derivar en una reflexión que proclamara la necesidad de objetividad o neutralidad para tomar las decisiones, cayendo en la trampa liberal de creer que no somos capaces de ser justos y que debemos pasivamente entregar nuestra capacidad de decisión y acción al Estado (en una representación casi animista del mismo), ya que este sí sería neutral y objetivo. Nos ubicaríamos, de este modo, como espectadores respetuosos, y un poco aññados, de lo que otros pueden hacer con lo que nos pasó a todos.

Aun cuando ninguno de estos argumentos nos convenza y pese a identificar todos los problemas que podría arrastrar esta reivindicación, no dejamos de creer que es un valor no haber recurrido a la justicia por mano propia.

Esta dificultad para comprender el porqué de nuestra insistencia con el juzgamiento y la tendencia a mirar para otro lado cuando estas preguntas se presentaban, pudieron comenzar a ordenarse a partir de la lectura de un trabajo de Perla Sneh, con quien compartimos el trabajo en el Centro de Estudios sobre Genocidio de la

UNTREF y a quien le agradezco me permitiera referir este texto que se encuentra aún en prensa. En lo que pronto será una edición ampliada de su libro “Palabras para decirlo– lenguaje y exterminio” que edita la Universidad Nacional de Rosario en la colección “La especie humana”, incorpora un capítulo que resulta provocativo ya desde su título: *Nekome* [palabra idish para venganza] *La palabra censurada*.

La autora sostiene allí que mientras que la venganza aparece recurrentemente en la palabra de quienes sufrieron el genocidio nazi, articulada con la resistencia a los opresores. Pero una vez finalizado el aniquilamiento, el deseo de venganza fue invisibilizado y hasta combatido. Con una bella prosa y una pasión acorde a ese deseo, Sneh reivindica de algún modo ese deseo haciéndole un lugar en nuestras reflexiones. Legítima la palabra y, con ella, el sentimiento y nos propone pensar una escisión entre la venganza y el deseo de venganza.

En ese análisis aparece entonces, la posibilidad de *renunciar* a la realización de ese deseo, la posibilidad de *hacer algo* con esa pasión y con ese deseo que lo incluya y lo contenga, y que no necesariamente se exprese en la consecución de justicia por mano propia. Nos propone, retomando a Primo Levi, renunciar a la venganza sin por eso, tener que hacer las paces con lo que pasó: “*Se puede renunciar a la pasión de la venganza, aunque se preserve la palabra, el lugar donde ella nos ubica: se puede renunciar a los efectos de esa pasión, aunque no se renuncie al derecho de no hacer las paces con eso.*” (Sneh, prensa).

El traspaso de la “pasión de la venganza” a la de “no renunciar a hacer las paces” resulta sugerente para nuestro caso de estudio. Deja de contraponer la consigna “ni olvido, ni perdón” con la de “juicio y castigo”, nos permite redirigir la pasión, nos habilita la pregunta sobre qué hacer con el aniquilamiento. Nos invita a reconocer ese deseo de venganza, esa necesidad de hacer algo con eso que pasó, para así poder renunciar luego a la pasión de la venganza en acto, pero sin renunciar ni al deseo ni a la acción.

La justicia, entonces, ya no se contrapone a la venganza, no al menos, como una forma más “sana”, “racional” o “civilizada”, sino que aparece como una *elección* de un hacer distinto, que pospone la satisfacción inmediata e individual y al ansia de consumo depredador característicos de la subjetividad neoliberal a la que nos referimos antes, en pos de un hacer colectivo.

Postularé en este capítulo, que, para el caso argentino, la búsqueda/exigencia de justicia fue la forma *hacer algo con el aniquilamiento*: con el deseo de venganza, con el

dolor, con la bronca, con lo que falta (o *los* que faltan) y también con lo que sobra, con las marcas y cicatrices que no deberían haberse hecho.

Pero, además, que en ese *hacer algo con el aniquilamiento*, se abre la posibilidad de *hacer algo con el proceso genocida*, intervenir en el proceso de su *realización*, disputar los sentidos del pasado y con ellos, los sentidos sobre quiénes somos y quiénes queremos ser.

Para ello resulta fundamental analizar las características del derecho en tanto el conjunto *normativo* que regula nuestras sociedades y el territorio judicial donde estas normas se ponen en juego en nuestro modo concreto de ser comunidad. A esto estará abocada la primera parte de este capítulo. Pero, como hemos dicho, la hipótesis de trabajo es que la justicia no es la que habilita en sí misma esa posibilidad, sino el *hacer* de los sujetos. Por lo tanto, nos detendremos a pensar las posibilidades y condiciones de ese hacer y su expresión en este territorio en concreto.

En la segunda parte de este capítulo, abordaremos el caso argentino construyendo una periodización del proceso de juzgamiento en tres etapas: la primera, a partir de la finalización de la dictadura y el inicio de las investigaciones que dieron lugar a los primeros procesos judiciales. La segunda caracterizada por la imposibilidad del juzgamiento a partir de las leyes de punto final y obediencia debida y la lucha por la reapertura de los juicios; y la tercera, a partir de que se removieron los obstáculos para el juzgamiento y se reabrieron las causas. El objetivo de esta segunda parte, es identificar ese *hacer* con perspectiva histórica, el conflicto por la justicia y las correlaciones de fuerzas que dieron como resultado este proceso singular de juzgamiento de los crímenes de Estado. Desde esta perspectiva, nos alejaremos entonces, del modelo de justicia conocido como “justicia transicional” con el que intentaremos un diálogo estableciendo algunas diferencias con sus principales postulados.

El derecho y el territorio judicial: ámbitos de producción y circulación de la organización social

En su análisis sobre el funcionamiento del sistema de producción capitalista, Carlos Marx (AÑO) identifica la existencia de distintas esferas o ámbitos que se encuentran entrelazados pero que funcionan con su propia coherencia y dinámica particular. De este modo, dice Marx, mientras que en la esfera de la producción se

producen bienes a partir de un determinado modo de producción, éstos no se *realizarán* en tanto mercancía sino en la esfera de la circulación (el mercado).

Con la misma lógica podríamos pensar el modo en que se organiza la sociedad y su sistema normativo. Mientras que existe un ámbito de producción de las normas al que podemos definir como “derecho”, existe otro donde estas reglas circulan y se *realizan* al que llamaremos “territorio judicial”. Apelando a una metáfora deportiva, podríamos decir que el territorio judicial es el campo de juego que delimita (y al mismo tiempo donde se despliega) la acción (los juicios) a partir de un conjunto de reglas que ordenan el juego (el derecho) que fueron acordadas previamente.

A los fines de esta tesis nos interesa profundizar en el funcionamiento del territorio judicial, pero necesitamos detenernos brevemente en el ámbito de la producción de las normas para comprender lo que se pone en juego en su circulación.

Entenderemos al derecho como el conjunto de normas que regulan las conductas de los ciudadanos⁶⁴ en un determinado orden social. El Estado, como expresión de una determinada hegemonía en el modo de dominación, ordena el conjunto de relaciones sociales, sean privadas (entre individuos) o entre los individuos y el Estado. Este conjunto de normas, que regulan la sociedad en un tiempo y espacio determinados, aporta en el proceso de producción y reproducción del modelo de dominación hegemónico, habilitando determinadas relaciones sociales y obturando otras.

A esto se refiere Gramsci (2013b) cuando sostiene que el derecho tiene, a la vez, una faz represiva y una faz constructiva o educativa: establece de manera positiva cuáles son las conductas permitidas o prohibidas para los ciudadanos y prevé sanciones para quienes las incumplen. Realiza ambas operaciones en representación de la comunidad toda porque asume que el incumplimiento de las normas establecidas daña no solo a los damnificados directos sino también al conjunto social. De este modo, las conductas se encuentran reguladas con anterioridad a la acción por el conjunto de

⁶⁴ Si bien nos referimos a los derechos de los ciudadanos en distintos apartados de la tesis, cabe aquí una aclaración. La Constitución Nacional establece la existencia de derechos no solo para los ciudadanos sino también para los “habitantes” del suelo argentino. A diferencia de lo que sucede en otras naciones, en el caso argentino los habitantes comparten muchos de los derechos y obligaciones con quienes además tienen el estatus de ciudadano, otorgando importantes posibilidades a los migrantes que eligen instalarse en el país. Sin embargo, y siendo conscientes de esta particularidad, se opta por utilizar el término ciudadano en tanto representación de la relación entre los individuos y el Estado y entre los individuos entre sí, desde la convicción de que la incorporación de la igualdad jurídica en un amplio campo de derechos entre ciudadanos y habitantes tiene por objetivo la equiparación de los segundos en un estatus similar al de los primeros.

normas que establecen “las reglas del juego” y las posibles sanciones para quienes las incumplan.

Los sujetos son incorporados a la vida social a partir de los marcos que regulan la acción comunitaria. A medida que comienzan su proceso de socialización van incorporando las normas establecidas con anterioridad. Son los mayores los que incorporan a los nuevos sujetos a la vida comunitaria a partir de la transmisión de los acuerdos realizados en el grupo.

Los sujetos comprenden que las reglas no son propias sino comunitarias, pero además que esa comunidad es el resultado de un recorrido que la produjo. Las reglas son las que existen en el presente, en el momento en que el sujeto se incorpora a la vida social, pero al mismo tiempo son históricas: le son enseñadas por quienes son parte de esa comunidad antes que ellos.

Pero eso no quiere decir que sean idénticas a las reglas de juego de otros tiempos y lugares, las reglas se transforman.

En el caso del derecho, en lo que hemos denominado el ámbito de la producción de las normas, para que una norma se transforme tiene que existir un debate sobre lo que dice, y ser derogada y reemplazada por una norma nueva. De este modo, la comunidad tiene la posibilidad de evaluarlas y definir si deben ser transformadas, abolidas o mantenidas como están.

Ahora bien, si estas normas son anteriores a la acción, cabe preguntarse cómo se transmiten. Con esa pregunta, entonces, comenzamos a introducirnos a la especificidad del ámbito de la circulación y de lo que denominamos el territorio judicial.

Circule, norma, circule

El territorio judicial, como parte del Estado, condensa las normas comunitarias presentes pero historizadas. Es la voz autorizada para hablar por todos y para decidir por todos en caso de conductas no aceptadas. Se apropia, así, de la capacidad de juzgar de los sujetos particulares (Feierstein, 2015a) y se instituye a sí mismo como garante de los derechos individuales de cada ciudadano y de los derechos colectivos de la comunidad. Los sujetos particulares se asumen como ciudadanos y delegan en el Estado la resolución de los conflictos.

Esta apropiación de la capacidad de juzgar de los sujetos particulares constituye una escisión entre el hacer y la capacidad de valoración de ese hacer que responde, a su vez, a una escisión fundante: la del hombre con respecto a su *propiedad*.

Si bien ya hemos abordado de distintos modos esta escisión, volveremos una vez más sobre este proceso ya que será central en la constitución de los sujetos y su vinculación comunitaria, y, por ende, crucial para analizar el territorio judicial donde la organización comunitaria se produce y reproduce a partir de sus normas.

En el primer tomo de los *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse)*, Marx (2009) define la propiedad como una identidad colectiva (p. 450). Cuando se produce la expropiación de la tierra o de los medios de producción, ésta no se reduce a la sustracción de cosas: por su medio, se escinde al hombre de una comunidad determinada (una territorialidad), que contiene la tierra, los medios de producción, el modo de producción y el conjunto de las relaciones sociales. El hombre *es* su ser y estar, su hacer con otros, en un tiempo y territorio determinado. Al romper la propiedad y escindir la capacidad de hacer, del hacer concreto, se produce una transformación en el proceso de reproducción social y por lo tanto en la conformación de los sujetos, se producirá un cambio cultural.

A partir de esta escisión de la *existencia dual*, dirá Juan Carlos Marín (1995b), se constituye el poder. La clase dominante, la que produce esa escisión mediante la fuerza, se apropia de los medios de producción (materiales y simbólicos), y con ellos se apropia de la capacidad de construir comunidad. De allí la cita de Marx que mencionamos en el primer capítulo: “Las ideas de la clase dominantes son las ideas dominantes en cada época, o dicho en otros términos, la clase que ejerce el poder material dominante en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder espiritual dominante” (Marx & Engels, 1979, p. 30)

Hasta acá nada que no hayamos dicho. Pero para que las ideas de la clase dominante sean efectivamente las ideas dominantes de una época es necesario que dejen de ser solo las ideas de la clase dominante. El momento de la escisión es un momento de pérdida para quien es expropiado de su propiedad y un momento de triunfo para quien expropia. Pero para que este triunfo se consolide en poder hegemónico es necesario que el expropiado se apropie e internalice la nueva comunidad que se conforma a partir de la dominación del expropiador. Las ideas de la clase dominante ya no serán *solo* de la clase dominante, porque serán también, en mayor o menor medida, las de la clase dominada.

En la modernidad, estas ideas tienen como mito fundante la noción de igualdad individual frente a la comunidad y se estructuran en la forma Estado burgués. Todas las normas que rigen tanto las relaciones comunitarias/estatales como las relaciones entre

individuos particulares parten de considerar la igualdad ante la ley y la existencia de igualdad de derechos para todos. A partir de la escisión de la existencia dual, el hacer y el tener se encuentran diferenciados y todos los miembros de la comunidad tienen potencialmente la misma posibilidad de tener y de hacer. Todos debemos/podemos hacer lo que las normas de todos nos habilitan/compelen a hacer y no debemos/podemos hacer lo que se encuentra prohibido. Desde los mecanismos eleccionarios de la democracia burguesa hasta las relaciones familiares (casamiento, filiaciones, etc.) las conductas comunitarias se encuentran atravesadas por este conjunto de normas que conforma el derecho.

El derecho ordena las relaciones sociales pero esa capacidad no se encuentra necesariamente en la literalidad de sus normas sino en su *realización*. Tanto la faz constructiva como la represiva producen efectos que trascienden la afectación enunciada. El jurista colombiano Mauricio García Villegas (2014) sostiene que el derecho posee una doble función que podrá ser medida en términos de eficacia: la jurídica y la simbólica.

Explicaremos ambos términos a partir de un ejemplo que, aunque se aleja un poco del objeto de esta tesis, es útil para pensar en estas dos funciones del derecho la ley que durante más de cien años prohibió la interrupción voluntaria del embarazo⁶⁵ y su recorrido y debates a través del tiempo.

Hasta el 2020, la norma estaba vigente y un juez que probara su trasgresión podía imponer una pena. Sin embargo, durante muchos años esta ley no tuvo *eficacia jurídica* ya que, a pesar de su existencia y de las condenas emitidas, el aborto siguió siendo una conducta generalizada en la sociedad: las mujeres y personas gestantes continuaban abortando más allá de la prohibición de la ley.

Pero, ¿cómo explicar entonces las fuertes resistencias a la legalización del aborto? ¿Por qué si la norma es ineficaz, se intenta sostenerla de todos modos? García Villegas sostiene que la eficacia jurídica no es la única (ni la principal) función del derecho. Articulada a ella está su *eficacia simbólica*.

⁶⁵ La ley que prohibió el aborto por más de un siglo data de 1886. En la reforma del Código Penal de 1921 se estableció que no serían punibles los casos de aborto en dos situaciones: si la vida de la persona gestante se encuentra en peligro, si el embarazo es producto de una violación a una “mujer idiota o demente”. Estas excepciones en la punición fueron cambiando con el transcurso de los años incorporándose el riesgo sobre la salud de la persona gestante como excepción entre otros cambios. Fue recién en 2020, en medio de la pandemia del coronavirus, que la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo fue votada positivamente en ambas cámaras. Para ampliar sobre el tema puede consultarse (Zicavo, Eugenia et al., 2017)

Las normas, dice el autor, no solamente están destinadas a regular la conducta, sino a construir un determinado sentido en el conjunto social. Construyen un conjunto de valores que se supone que son compartidos socialmente. Quienes bregaban por la continuidad de la ley que prohibía el aborto voluntario no aspiraban centralmente a detener una conducta generalizada sino a defender ciertos valores moralizantes, aglutinados bajo el “derecho a la vida”. No importaba tanto si se abortaba o no (la conducta regulada) sino el sentido de esa conducta (que la que lo hiciera supiera que estaba reprochada). La norma no regulaba solo el aborto, sino el modo de entender la vida, la maternidad, la niñez, a las mujeres y personas gestantes, etc.

Cuando la brecha entre las dos funciones del derecho (reguladora de la conducta y constructora de sentido) es demasiado grande, dice el autor, el derecho se convierte en un ideal, representa la sociedad deseada, la que debería ser. Si bien desde la perspectiva desarrollada en el inicio de este capítulo, el derecho siempre refiere a un ideal porque se articula en torno a la noción de igualdad de los ciudadanos, resulta interesante el señalamiento de García Villegas. El ideal igualitarista (inalcanzable a partir de las desigualdades estructurales) pone a los ciudadanos y a la comunidad como tal en una situación deficitaria permanente. Los dos pares de la existencia dual (el poder ser y el ser/hacer) se alejan.

Cuando la brecha se agranda a tal punto que se pone en cuestión la propia eficacia simbólica (es decir, cuando no regula las conductas en el ámbito judicial pero tampoco construye la ficción del deber ser), la norma misma entra en crisis.

Buen ejemplo para pensar los efectos que se producen cuando existe esta brecha entre ambas funciones del derecho son las leyes que garantizaron la impunidad a los genocidas argentinos por más de una década. Si bien la promulgación de las leyes de punto final y obediencia debida, y con posterioridad los decretos de indultos, obturaron la posibilidad de continuar con los juicios no sucedió exactamente lo mismo con el juicio de valor de la sociedad. Tanto es así, que la voz de los genocidas no tuvo espacio público significativo (y en los casos en que existió fue con una valoración negativa) hasta el surgimiento de lo que caracterizamos como estructura de sentido de la grieta. Legalmente podían estar libres de culpa y cargo, pero socialmente la condena caía sobre todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

La distinción entre la *eficacia simbólica* y *jurídica* del derecho responde a una necesidad analítica. En la realidad, ambas se encuentran entrelazadas y son

indisociables y se expresan en la unidad que conforma el derecho como herramienta fundamental de producción y reproducción del sentido común.

Esta construcción no opera de modo unidireccional desde el territorio jurídico hacia el resto de la sociedad. El sentido común no se construye en los tribunales e irradia en el conjunto social, sino que se produce y reproduce en distintos ámbitos y se *realiza*, como hemos dicho, en su circulación, en el *ida y vuelta*, en el diálogo y articulación de esos sentidos en la acción en el mundo. Lo que habitualmente llamamos la administración de justicia (la aplicación efectiva de la norma) se encuentra a cargo de los operadores judiciales que, como parte del conjunto social, también se encuentran atravesados por los efectos simbólicos de las normas que construyen un horizonte de sociedad deseada. De este modo, la eficacia jurídica también se articula con la simbólica en el territorio judicial al momento de valorar las acciones y emitir las condenas o absoluciones.

Luego de este recorrido estamos en condiciones de definir al territorio judicial (retomando la noción de territorialidad desarrollada en el capítulo 1) como el conjunto de las relaciones de poder que se desarrollan en un tiempo y un lugar determinado y que adquieren forma jurídica. De este modo, el juicio se constituye como un momento en esas relaciones de poder: se encuentra anudado en el territorio a partir de las relaciones construidas en momentos previos, y a su vez, condicionando los futuros. El territorio judicial, por tanto, excede el desarrollo del juicio particular, al tiempo que lo condiciona, lo ordena, lo contiene como un marco situado donde se desarrollan esas relaciones sociales. En él se encuentran contenidas las normas que posibilitan la acción en comunidad, las formas que adoptan en ese tiempo y espacio determinado, los actores intervinientes y sus intereses disímiles, y la acción misma, es decir, el desarrollo de los conflictos y la hegemonía construida a partir del resultado de la correlación de fuerzas.

Los juicios

Esta articulación entre la eficacia jurídica y simbólica del derecho en el terreno judicial construye a su vez un nuevo discurso: las sentencias judiciales. Las sentencias no son la expresión de una norma general para todos los ciudadanos pero constituyen un nuevo modo de expresión de una determinada hegemonía y conllevan también las mismas dos funciones del derecho. Los jueces aplican un conjunto de normas generales a una situación y actores particulares, y, al igual que sucedía con las leyes, esa aplicación produce efectos simbólicos además de efectos jurídicos. Retomando el

ejemplo propuesto, si todos los casos de abortos clandestinos son llevados a juicio, y en todos los casos las mujeres o personas gestantes denunciadas son absueltas, se construye simbólicamente un sentido que habilita dichas conductas más allá de lo que diga el texto de la ley.

Las sentencias judiciales establecen lo que los abogados llaman “la verdad jurídica” término con el que refieren a lo que puede ser fehacientemente corroborado conforme las pruebas presentadas y aprobadas en ese proceso judicial. Con ese término intentan exculparse de las posibles diferencias entre lo que sería “la verdad real” y la “verdad jurídica”, pero lo cierto es que esta nominación es útil para analizar qué contiene una sentencia y cuál es la pretensión de verdad de los tribunales que las emiten.

La “verdad jurídica” contiene tres grandes definiciones que se ordenan concatenadas en el razonamiento, aunque no siempre aparezcan en este orden en el texto de los fallos. En primer lugar, definen los hechos: qué pasó, cómo pasó, por qué pasó, a quién le pasó y quiénes lo hicieron. En segundo lugar, si esos hechos constituyen o no un delito. Es decir, determinan si eso que pasó rompe las normas establecidas porque se encuentra tipificado como uno de los delitos establecidos en el código penal. En el caso de que la respuesta sea afirmativa, en una tercera definición establece si quienes están imputados por esos delitos son efectivamente responsables y de ser así, la sanción que les corresponde⁶⁶.

La fuerza simbólica de estas tres definiciones, que exceden por mucho los efectos específicos sobre el objeto procesal de la causa en la que se sentencia, es lo que vuelve al territorio judicial fundamental para el estudio del sentido común.

Además de sus características generales, el modo de producción mismo le aporta al ámbito judicial una riqueza singular. Los juicios son, al final de cuentas, procesos en los cuales se busca responder un conjunto de interrogantes que hacen a un hecho particular y a la significación social de ese hecho. Las preguntas sobre qué pasó, cómo pasó, por qué pasó, a quién le pasó y quiénes lo hicieron intervienen en el nudo de la disputa por el sentido y en sus respuestas se habilitan distintas estructuras de sentido que posibilitan modos particulares de apropiación de la experiencia genocida.

Al inicio de esta tesis se definió el caso argentino como genocidio a partir de los interrogantes de qué fue lo que se intentó destruir, cómo se intentó destruirlo y para qué.

⁶⁶ La primera persona que llamó mi atención sobre la lógica de construcción de los fallos en base a preguntas fue Josefina Bergues, abogada e integrante del Observatorio de Crímenes de Estado de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

Respecto del último interrogante, profundizamos en su *realización* con la conformación de un sentido común que tendía a producir ajenidad de las experiencias comunitarias anteriores, incluido el aniquilamiento mismo. Identificamos cómo se articulan las disputas por el sentido común con los marcos sociales de la época y avanzamos en identificar los cambios en los modos de construcción de las subjetividades en el neoliberalismo, dando cuenta de la subjetividad neoliberal producto del régimen de las desigualdades múltiples de Dubet (2010)

Así como sosteníamos que las prácticas genocidas se desplegaban contra el conjunto de la territorialidad social no burguesa pero no eran idénticas ni se expresaban del mismo modo para todos los actores; su *realización*, es decir, el proceso mediante el cual se constituye la nueva territorialidad social, tampoco será homogénea. A partir de las diferentes afectaciones durante el aniquilamiento y también de las distintas herramientas con que cuentan para su elaboración, los distintos actores (individuales y colectivos) se apropian de la experiencia represiva de diferentes modos.

Si la hipótesis que guía este trabajo es que los procesos judiciales pueden intervenir en la disputa por la apropiación de las experiencias del pasado obturadas en el proceso genocida, necesitamos profundizar sobre los mecanismos que se ponen en funcionamiento para obturar esa apropiación y los posibles modos de ponerlos en crisis.

De este modo, si bien no es objetivo de esta tesis el estudio del aparato psíquico y sus transformaciones a partir de procesos catastróficos, nos permitiremos traer, casi como en un pequeño paréntesis, algunas nociones del campo de la psicología. El sentido común no es externo a los sujetos. En la medida en que éstos no se lo apropien, no se constituye como sentido común, sino en todo caso, pura coerción de unos sobre otros. Como dijimos más arriba, para que el sentido de un determinado grupo se constituya en sentido común hegemónico, debe necesariamente, dejar de ser *solo* de ese grupo. Es por esto, que todo intento de estudio del sentido común, requiere la incorporación de elementos que nos permitan entender cómo se conforman las subjetividades. A partir de ello, podremos complejizar el análisis sobre las potencialidades del territorio judicial.

*Los sujetos y la comunidad del malestar sobrante*⁶⁷

⁶⁷ Introducirse en disciplinas que no nos son propias siempre es un gran riesgo y, sin embargo, es la única forma de enriquecer el análisis asentado en nuestras disciplinas de origen. Este apartado no hubiera sido posible sin la lectura, la crítica y la guía de nuevas lecturas de Adriana Taboada e Iván Fina, ambos psicólogos, con quienes me une el trabajo de investigación en el Centro de Estudios sobre Genocidio y la militancia en derechos humanos.

En un artículo publicado en la Revista Topía, Silvia Bleichmar (2010) definía su presente como un tiempo de “sobremalestar” o “malestar sobrante”. Publicado por primera vez en 1997, en plena disputa entre las estructuras de sentido de la pacificación y del genocidio analizadas previamente, la autora lograba conceptualizar de manera brillante un sentir epocal signado por el *sin sentido*.

Reformulando la noción de “represión sobrante” de Marcuse, Bleichmar (2010) sostenía que

El malestar sobrante está dado, básicamente, por el hecho de que la profunda mutación histórica sufrida en los últimos años deja a cada sujeto despojado de un proyecto trascendente que posibilite, de algún modo, avizorar modos de disminución del malestar reinante. Porque lo que lleva a los hombres a soportar la prima de malestar que cada época impone, es la garantía futura de que algún día cesará ese malestar, y en razón de ello la felicidad será alcanzada. Es la esperanza de remediar los males presentes, la ilusión de una vida plena cuyo borde movable se corre constantemente, lo que posibilita que el camino a recorrer encuentre un modo de justificar su recorrido (p. 30)

Este “exceso” de malestar que no puede ser canalizado a partir de proyectos colectivos que permitan vislumbrar un futuro mejor, producen según la autora un envejecimiento melancólico de la comunidad. La vejez, dirá, “es el momento en que se tiene plena conciencia de que no sólo no se ha recorrido el camino, sino que ya no queda tiempo para recorrerlo, y hay que renunciar a alcanzar la última etapa”(Bleichmar, 2010, p. 30). Esta anticipación de la vejez, dirá Bleichmar, se traduce en la desesperanza de una generación que aún se encuentra con capacidad de desarrollar proyectos pero que se siente agobiada por un malestar que se vuelve inmanejable, produciendo de este modo, tanto angustia como apatía⁶⁸.

Sostendremos como hipótesis que el proceso de *realización* del genocidio se expresa en la conformación de este malestar sobrante en tanto que la ruptura de la territorialidad social popular a partir de la destrucción de los lazos de solidaridad y cooperación, refuerza la existencia dual de los sectores populares. En este sentido, el genocidio no solo destruye la capacidad de enfrentar el malestar contemporáneo (el hacer en tiempo presente), sino sobre todo, la capacidad de proyección de un futuro con menos malestar (el hacer en tanto capacidad potencial). El genocidio en su realización nos roba la esperanza, y con ella, nos oculta una de nuestros dos modos de existencia: la existencia proyectada, la existencia a futuro. Solo somos nuestro hacer en tiempo presente.

⁶⁸ Esta idea que desarrolla Bleichmar coincide con la caracterización que retomamos de Susana Murillo respecto de la existencia de un consenso por apatía.

Pero, a su vez, esta desesperanza no se expresa igual para las distintas generaciones. Para quienes (como es el caso de la propia Bleichmar), el genocidio irrumpió en su propia trayectoria vital, para quienes fueron contemporáneos del proceso de aniquilamiento y llegaron a proyectar antes de la *catástrofe social* (Kaes & Puget, 1991) un futuro de mayor bienestar para sí (fuera éste como parte de un proyecto político y/o colectivo o simplemente en términos personales), este proceso es percibido como melancólico porque refiere a la pérdida de lo proyectado y de la capacidad de proyectar. Tal vez, de ahí provenga aquello de las “pasiones tristes” del título del ensayo de Dubet (2020). Pasiones tristes, signadas por desigualdades múltiples, que son cercanas, alcanzables y manipulables pero que se presentan como tristes para quienes fueron portadores de otras pasiones. El intento de *creer* en la posibilidad de alcanzar un *mundo mejor* (aunque solo sea un poco mejor), reemplazó a la utopía de la *conquista del mejor de los mundos*. Casi un tango.

Pero para las siguientes generaciones, como ya vimos con Dubet en el capítulo anterior, estas desigualdades múltiples ya no son una forma de adaptación o conformismo frente a lo que “no pudimos”: pasan a ser las únicas existentes. “El árbol tapó el bosque”, dice el dicho popular: las desigualdades de clase quedaron invisibilizadas y, por lo tanto, se dificulta toda posibilidad de proyección de proyectos alternativos de comunidad.

Por eso, la realización del genocidio se producirá en *un* tiempo histórico, pero afectará simultáneamente a más de una generación y esta afectación no será idéntica ni tendrá los mismos resultados en la conformación de los patrones identitarios.

Sin pretensiones de profundizar sobre los procesos de transmisión, resulta necesario retomar algunos conceptos que nos permitirán comprender como se producen y reproducen los anudamientos subjetivos tanto entre los propios sujetos, como entre estos y su comunidad de pertenencia. De este modo, estaremos en mejores condiciones de identificar las potencialidades del territorio judicial en la disputa por el sentido común.

Retomaremos entonces, la noción de *alianzas inconscientes* de René Kaës (2010) que, según el autor, aportan a la estructuración del aparato psíquico. Estas alianzas constituyen:

una formación psíquica intersubjetiva construida por los sujetos de un vínculo para reforzar en cada uno de ellos, y establecer en la base de ese vínculo, las investiduras narcisistas y objetales necesarias, los procesos, funciones y estructuras psíquicas que necesitan y que proceden de la represión, o de la renegación, del

rechazo y de la desmentida. La alianza se construye de tal manera que el vínculo adquiere para cada uno de sus sujetos un valor psíquico decisivo. El conjunto así ligado (el grupo, la familia o la pareja) obtiene su realidad psíquica de las alianzas, contratos y pactos que sus sujetos establecen y que su lugar en el conjunto los obliga a mantener” (p.248).

Kaës identifica tres tipos de alianzas. Por un lado, aquellas que resultan estructurantes de la psiquis (el pacto fraterno y el contrato con el Padre, el renunciamiento a la realización directa de las metas pulsionales destructivas y los contratos narcisistas); en segundo lugar, las alianzas defensivas (entre las que se encuentran los pactos denegativos) y, por último, las alianzas ofensivas. Estas alianzas anudan el pasado del colectivo como identidad presente del sujeto y lo proyectan individual y colectivamente hacia el futuro: “son el cemento de la materia psíquica que nos liga unos a otros en una pareja, una familia, un grupo o un conjunto institucional” (Kaes, 2010, p. 249). Del mismo modo, podríamos agregar, transforman la identidad del colectivo constituyéndose así en un par dialéctico entre identidad colectiva e individual de cada uno de los sujetos.

Nos interesa particularmente, detenernos en uno de los modos de las alianzas estructurantes: el contrato narcisista. Retomando a Castoriadis y Aulagnier, Kaës (2010) dice:

P. Castoriadis– Aulagnier introdujo la noción de contrato narcisista para postular que cada sujeto viene simultáneamente al mundo de la vida psíquica, de la sociedad y de la sucesión de las generaciones, siendo portador de una misión: asegurar la continuidad del conjunto al que pertenece. A cambio el conjunto tiene que investir narcisistamente al nuevo individuo. Este contrato atribuye a cada uno un lugar determinado en el grupo, lugar que le es significado por el conjunto de las voces que, antes que cada sujeto, ha sostenido cierto discurso conforme al mito fundador del grupo. Este discurso incluye los ideales y los valores, trasmite la cultura y las palabras de certeza del conjunto social. Cada sujeto debe, en cierta manera, retomarlo por su cuenta. Por medio de él se enlaza al ancestro fundador (pp. 253-254).

De este modo, las nuevas generaciones son recibidas en la comunidad a través de la transmisión del mito fundante del grupo. Con esta transmisión, se refuerzan aquellos valores e ideales que le otorgan sentido en el presente y que lo hacen parte de una comunidad histórica tanto por ser poseedora de un pasado en común, como por tener una proyección hacia el futuro. Esta proyección, en un primer momento, está dada por quienes ya son parte de la comunidad, por los mayores, que tendrán expectativas respecto del devenir comunitario y el rol de las nuevas generaciones en él. Con “la leche

templada y en cada canción”⁶⁹, como diría el poeta, transmitiremos esa cuota del malestar que nos ha tocado soportar como generación con la esperanza de que quienes se incorporan lograrán, por fin, aquellos que nosotros mismos no hemos logrado. Ese malestar, se expresa entonces, como ejemplo, legado de lucha, camino a recorrer. Como mandato.

Pero este contrato implica también, dice el autor, *hacer lugar* a quienes ingresan. Un *hacer lugar* que les permita apropiarse de esa historia y de su continuidad en el futuro para profundizar o para transformar el rumbo. Como en una cadena, cada nueva generación (y, podríamos decir, cada nuevo sujeto) conforma un eslabón que, al tiempo que es distinto a todos los anteriores, logra engarzarse en la historia de esa comunidad, hacer sentido en esa continuidad y recibir luego los nuevos eslabones que la continúen.

¿Pero qué pasa cuando existe en la generación encargada de recibir a los nuevos miembros este “malestar sobrante” que les produce una “vejez melancólica”?

Volvemos a Bleichmar (2010):

Cada generación debe partir de algunas ideas que la generación anterior ofrece, sobre las cuales no sólo no sostiene sus certezas sino sus interrogantes, ideas que le sirven de base para ser sometidas a prueba y mediante su deconstrucción propiciar ideas nuevas. Cuando esto se altera, cuando se niegan a las generaciones que suceden un marco de experiencia de partida sobre el cual la reflexión inaugure variantes, se las deja no sólo despojadas de historia sino de soporte desde el cual comenzar a desprenderse de los tiempos anteriores (p.31).

De este modo, como la transmisión de la experiencia se obtura, se rompe la cadena de continuidad de la comunidad, se impide la apropiación de las experiencias pasadas ya que no se recuperarán como parte activa de la identidad sino de un modo que las cosifica. Las experiencias se constituyen en objetos externos a la nueva comunidad y no parte del devenir presente. Lo que para la generación transmisora será una ajenidad melancólica (en tanto que recuerda una experiencia de la que se fue parte), para las nuevas se traduce en una ajenidad que la vuelve incomprensible, y hasta por momentos, carente de sentido.

Tal vez la respuesta a la posibilidad de apropiación de la experiencia no esté centralmente en la transmisión sino antes de ésta: en aquello que nos resulta transmisible.

Daniel Feierstein (2012b) ha trabajado los modos en que el terror se anuda en otra de las alianzas inconscientes desarrolladas por Kaës: los pactos denegativos. Estos pactos, que ubicábamos como parte de las alianzas defensivas, funcionan sosteniendo la

⁶⁹ Extraído de “Esos locos bajitos” de Joan Manuel Serrat

continuidad del grupo cuando está en juego su unidad y coherencia a partir de que algo irrumpe poniendo en crisis los “mitos fundantes”. Son una suerte de “escudo protector”, dirá Kães (1991), que mediante su negación o su ajenización repelen lo que pone en peligro a la identidad del grupo (p. 171):

lo traumático, originado en una situación siempre histórico– social (histórica en tanto inscripta en el tiempo y social en tanto vinculada a la interacción con otros), se expresa en las consecuencias de dicha situación en el aparato psíquico. Estas resultan intolerables para la persistencia de la identidad y por ello su pasaje a la “representación – palabra”, su semantización queda bloqueado cosificándose un registro e incluso quizás una simbolización no narrativa anclada en el sistema inconsciente y sobre el cuál opera el mecanismo de la represión (Feierstein, 2012b, p. 78).

Aquello que no encuentra un lugar dentro del grupo y que lo pone en peligro es expulsado de la propia experiencia comunitaria: “No nos pasó a nosotros, les pasó a otros”. Como vimos en el análisis histórico de las estructuras de sentido, con estos mecanismos nos evitamos quedar frente al espejo, interpelados por preguntas incómodas sobre la propia responsabilidad y la propia afectación.

Pero en esa comodidad, en ese “ponernos a salvo” de la experiencia traumática, en ese expulsar del colectivo lo que puede ponerlo en riesgo, lo encapsulamos, lo cosificamos, lo mantenemos intacto. Y bajo la ilusión de que no nos afecta porque lo hemos expulsado, sigue operando sobre nosotros y nuestro modo de ser y estar en el mundo. Nos evitamos el momento de enfrentarnos con aquello que aún nos lastima pero, a la vez, nos privamos de la posibilidad de *hacer* algo con eso.

De este modo, al no poder *hacer* ese trabajo sobre la experiencia no podemos *hacerle lugar* a la experiencia. Renunciamos a ese deseo de venganza en tanto resistencia del que nos hablaba Sneh, pero también a la posibilidad de elegir qué hacer con el arrasamiento sufrido. Y al no hacerle lugar a la experiencia, no podemos hacerle lugar a las nuevas generaciones en la cadena comunitaria.

Y ahí aparece de nuevo la imagen de ese malestar sobrante: escurridizo y etéreo, con forma de desesperanza y escepticismo, que no puede ser nombrado, comprendido y apropiado y que, sin tener palabra, seguiremos sirviendo con la leche tibia a las nuevas generaciones.

Si quieres cambio verdadero, camina distinto

Después de todo lo analizado, la pregunta sigue siendo la misma: ¿cómo encontrar formas de quebrar esta cosificación de la experiencia? ¿Qué tiene el derecho para aportar en ese proceso?

Estas preguntas siguen sin ser de fácil respuesta, pero tenemos algunos elementos más para continuar con nuestra reflexión. Sabemos ahora que lo que logre desatar el nudo gordiano no podrá nunca ser externo a nosotros. Que no se trata solo, ni principalmente, del mejor relato sobre el pasado, ni del documento o de la evidencia empírica. Que no habrá confesión de los perpetradores, ni investigación histórica o sociológica que por sí sola nos permita poner en crisis la nueva cadena identitaria sostenida sobre la base de la imposibilidad de la apropiación de las experiencias colectivas.

Todo eso es importante, pero no suficiente. La pérdida de nuestra existencia proyectada nos mantiene caminando en círculos con el exceso de malestar a costas. “Si quieres cambio verdadero camina distinto”, dice Calle 13 en su canción. Necesitamos “caminar distinto”. Necesitamos la crisis.

Para pensar la crisis recurriremos –una vez más en esta tesis– a los trabajos de la epistemología genética de Jean Piaget, en particular al proceso constructivista de producción de conocimiento y a lo que él denomina *proceso de equilibración*⁷⁰.

Los sujetos estructuran la comprensión del mundo a través de sistemas cognitivos. Como ya explicamos anteriormente, estos procesos son abiertos y cerrados: tienen unidad interna pero a la vez necesitan la interacción con elementos exógenos para funcionar. Esta apertura es indispensable porque los objetos (ya sean objeto– cosa u objeto– representación) solo son inteligibles en el mundo, donde se pone en juego aquello que creemos, donde se *realizan*.

Producto de esta puesta en juego de los objetos se producen transformaciones, desajustes y ajustes (pequeños o no tanto) que deben hacerse antes de poner a jugar el objeto nuevamente. A estos (des) ajustes Piaget los llama *desequilibrios* y *reequilibraciones*, y ambos conforman el *proceso de equilibración*.

¿Cómo opera este proceso? Mediante la asimilación y acomodación. El sujeto asimila los factores exógenos, es decir, los comprende, les otorga un sentido (teórico y

⁷⁰ Si bien Piaget estudia el proceso de equilibración para comprender cómo construyen conocimiento los sujetos, lo traemos aquí entendiendo que la construcción identitaria de una comunidad, la significación en un tiempo y territorio determinado de sus “mitos fundantes” es producción de conocimiento colectivo porque se trata de comprender e internalizar la experiencia comunitaria para desplegar la acción en el presente.

práctico) y se apropia de ellos mediante el proceso de acomodación, que ajusta esos sentidos a partir de la experiencia en el mundo. Ese proceso otorga un determinado equilibrio que será puesto a jugar nuevamente a partir de nuevos procesos de asimilación y acomodación. Todo elemento nuevo debe pasar por este tamiz para ser incorporado como propio. Comprendemos y damos sentido a partir de las estructuras preexistentes y acomodamos los nuevos elementos en esos marcos generales.

Piaget llama *perturbaciones* a esos “ruidos” que nos obligan al proceso de acomodación. Éstos impiden que el proceso de asimilación se desarrolle de manera mecánica y acrítica y se presentan, según Piaget, a partir de dos situaciones. Una, cuando nuestra estructura de comprensión de un objeto choca con nuestra acción sobre él en el mundo. Mi lectura del mundo me lleva a una acción frente al objeto que resulta, en palabras del autor, en fracasos o errores ya que el objeto no se ajusta exactamente a la idea que yo tengo sobre él. Dos, puede que estas perturbaciones se presenten cuando no tengo las herramientas para trabajar sobre eso que irrumpe de modo tal de hacerle un lugar.

Es decir, que como nos indica el sentido común (en el sentido más vulgar del término) una perturbación, básicamente, es algo que molesta, que incomoda, que no nos permite seguir como veníamos hasta allí. Por tanto, para que exista una perturbación debe ser consciente. Perturba el equilibrio aquello que me representa un impedimento o también aquello que aparece como una necesidad no resuelta para la acción en el mundo. Es la crisis, la tensión, el conflicto entre la acción y las ideas, sentidos o preconcepciones con los que llego a ella, lo que me obliga a parar la pelota, repensar y reelaborar.

Las perturbaciones son las que posibilitan e incitan a buscar la reequilibración, solo así se produce un conocimiento nuevo. Identifico un problema y busco el modo de resolverlo. Cuando esas ausencias (*lagunas* en términos de Piaget) no son percibidas como tales no habilitan procesos de reequilibración; se incorporan mediante la repetición como objetos ya asimilados, o quedan por fuera de nuestro sistema de comprensión. Intento resolver un nuevo problema del modo en que resolvía uno viejo o, directamente, no puedo apropiarme de ese problema.

En rigor de verdad, no es la crisis, la tensión o el conflicto lo que produce conocimiento nuevo. Se trata de una precondición. Lo que puede permitir esa emergencia es la *consciencia* de esa crisis y la consiguiente búsqueda de nuevas formas

de apropiación de la realidad. “Reconocer el problema es el 50% de su solución” podríamos decir en modo aforismo de saquito de azúcar.

En este recorrido por herramientas teóricas de distintas disciplinas hemos encontrado un elemento central para nuestro problema: para apropiarnos de las experiencias y tener chances de elegir qué hacer con ellas, es necesario hacerlas conscientes, hacerlas presentes en nuestra reflexión. Y para eso, es necesario poner en cuestión las certezas. Es necesario el pensamiento crítico, lo incómodo y lo molesto de la duda.

La pregunta como motor para construir sentido sobre la experiencia genocida

Dijimos ya que el territorio judicial es uno de los ámbitos principales de la circulación del derecho y donde se pondrán en tensión los mitos fundantes con todo lo dicho y lo no dicho que en ellos existe a través de las preguntas que el tribunal debe contestar para definir los hechos.

El proceso de *realización* del genocidio en el caso argentino no se produce a partir del “olvido”, del borramiento de la experiencia. Se hace mediante la construcción de un sentido que encapsula esa experiencia en el pasado, la circunscribe a la experiencia concentracionaria y la expulsa del conjunto social. Por eso, la posibilidad de la pregunta (independientemente de sus respuestas) puede poner en crisis el proceso de ajenización. El ejercicio de preguntar vuelve a poner en el ámbito de la circulación aquello ya producido. Pone en cuestión los mitos contruidos, pone a prueba su eficacia simbólica y puede transformar esas lagunas no conscientes en perturbaciones abordables.

Esto no quiere decir que la habilitación de la pregunta en sí misma desarticule los pactos denegativos y posibilite modos de apropiación de la experiencia atravesada. Identificar el problema, decía nuestro aforismo, es solo el 50% de la solución. Los procesos judiciales no serán, entonces, la “solución” para la apropiación de la experiencia, pero sí una *posibilidad*. Una de las pocas sostenida en el tiempo, extendida en el territorio nacional y, sobre todo, construida por el impulso de los propios afectados. No hay “apuesta segura”, los juicios son una chance sin “garantía de éxito”. Pero que en el caso argentino, gracias a la articulación entre las características propias del territorio judicial y el lugar simbólico que le ha asignado el movimiento popular, se ubican indiscutidamente como lo pone como uno de los favoritos.

El tribunal se pregunta, pero también se contesta. Las partes producen distintas respuestas a las preguntas a partir de su lugar de enunciación para que luego el tribunal emita su veredicto. La sentencia cierra el momento de la circulación. Produce una nueva cristalización con una determinada *estructura de sentido* que la anuda al sentido común y que refuerza (a partir de la repetición) o ayuda a poner en crisis (mediante procesos regulativos) los pactos denegativos.

Podría pensarse que en este momento de cristalización termina el proceso, y, por lo tanto, que su posible articulación con la construcción de sentido común empieza y termina en los sentidos construidos en un determinado fallo. Sin embargo esto no es así. Ese producto continúa su circulación dentro otras instancias del territorio judicial como los tribunales de alzada y en algunos casos incluso, en instancias internacionales. Además, así como los sentidos construidos en el conjunto social permean el escenario judicial, los sentidos que se construyen en las sentencias vuelven a la circulación en territorios extra judiciales⁷¹, como veremos más adelante en este capítulo.

En el caso argentino esta circulación, además, se articula con otra característica muy particular: la extensión en el tiempo del proceso de juzgamiento que con distintas características se ha extendido por más de tres de tres décadas.

Proceso de juzgamiento en Argentina

Además de ser reconocida por “la zurda” de Diego, el tango, la birome y el dulce de leche, Argentina ha trascendido en el mundo por su modo particular de lidiar con los crímenes de Estado. Este reconocimiento internacional se debe, en primer lugar, al hecho de haber sido el único país de la región en iniciar un proceso de investigación y posterior juzgamiento ni bien terminada la dictadura militar. En segundo lugar, a que reabrió las causas cuando se creían cerradas para siempre y decidió que fueran los propios tribunales nacionales del fuero penal los que las llevan adelante.

Esta particularidad ha hecho que, por una razón o por la otra, se la presentara como caso excepcional, modelo a seguir y, en épocas recientes, como ejemplo de lo que se conoce como justicia transicional.

⁷¹ Para profundizar sobre cómo la actividad en los tribunales trasciende sus fronteras y alcanza otros ámbitos sociales, se sugiere el trabajo realizado por Natalia Crocco sobre la cobertura de los juicios en los medios gráficos de comunicación (Crocco, 2020). En un trabajo anterior (Silveyra, 2020b), construimos algunas hipótesis al respecto a partir de analizar comparativamente el proceso de juzgamiento con las denuncias de nuevos casos que constan en el Registro Único de Víctimas del Terrorismo de Estado y con la señalización de lugares que funcionaron como campos de concentración durante el proceso genocida.

No es objetivo de esta tesis profundizar sobre los modelos de justicia para estos crímenes, pero es necesario retomar algunos de estos debates porque se articulan con las disputas de sentido sobre el pasado e intervienen en los modos en que entendemos el rol de los juicios y el derecho.

Argentina ¿Justicia transicional?

La posibilidad y necesidad de juzgar los crímenes cometidos por los Estados contra sus propias poblaciones adquirió fuerza una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, frente a la magnitud del aniquilamiento del genocidio nazi. La creación de las Naciones Unidas en 1945, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948 instalaron en el escenario internacional la obligación de los Estados de responder por sus crímenes no sólo frente a sus propios ciudadanos (y víctimas directas), sino ante la comunidad internacional (Senese, Salvatore, 2007).

Desde entonces y hasta hoy, los Estados han seguido perpetrando matanzas sistemáticas contra sus poblaciones, algunas de las cuales han desencadenado procesos de investigación y juzgamiento. En esos procesos han primado dos modelos: aquel que apela a tribunales internacionales y el que apuesta a los tribunales nacionales.

El primer modelo suele ser presentado como heredero de los primeros procesos judiciales contra el nazismo (Núremberg en 1945 y Tokio en 1946), que luego desembocarían en la creación de la Corte Penal Internacional en 1998. La idea subyacente a este modelo es que se necesitan jueces “neutrales” a los conflictos internos para juzgar a los responsables en nombre de la comunidad internacional principalmente, garantizando condiciones que muchas de las propias naciones no podrían garantizar⁷².

El segundo modelo apela a procesos locales de juzgamiento y es el principal terreno del paradigma de la justicia transicional. Este paradigma adquirió relevancia a partir de la década del 80 como respuesta a los crímenes de las dictaduras

⁷² El postulado según el cual en Núremberg y Tokio se presentan como procesos imparciales puede ponerse en cuestión cuando se advierte que ambos fueron juicios realizados por los “vencedores”. La idea de la necesaria neutralidad de los jueces para poder intervenir en procesos por crímenes de Estado no formaba parte de las preocupaciones centrales de la comunidad internacional luego de terminada la Segunda Guerra Mundial. Es, más bien, una noción construida desde el presente en el marco del paradigma de la justicia transicional. Probablemente las preocupaciones centrales tenían que ver con que no fueran los propios nazis los que se juzgaran a sí mismos. Matías Bailone recupera, incluso, las reflexiones de Luis Jiménez de Ansuá, reconocido jurista de la época, hiciera en aquel entonces respecto de los tribunales de internacionales posteriores a la Segunda Guerra: “yo no pido clemencia para estos tiranos, pero deseo que se los haga responsables ante los pueblos, no ante los jueces de los gobiernos. Prefiero la ley de Lynch al fusilamiento ordenado por un Tribunal Técnico” (Bailone, 2019).

latinoamericanas en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional y a los conflictos desatados a raíz de la desintegración de la Unión Soviética. Según las Naciones Unidas, la justicia transicional es

toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación (Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, 2011, p. 4).

A diferencia de los tribunales internacionales, este modelo promueve el desarrollo de procesos locales con el doble objetivo de justicia y reparación para las víctimas y constitución de nuevos acuerdos democráticos para las sociedades “post transicionales”. La comunidad internacional es parte interesada, ya que los crímenes dañan a la humanidad toda, y está presente a través del asesoramiento, acompañamiento y, en algunos casos, financiamiento; pero los procesos se desarrollan localmente. Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ, por su sigla en inglés)⁷³, el “arte” de la justicia transicional consiste en llegar a un equilibrio entre la búsqueda de justicia, que suscita resistencias, y el riesgo de inestabilidad que conlleva (ICTJ, s. f.).

Ambos modelos comparten una preocupación principal, que constituye el problema central de estas aproximaciones y que discutiremos a partir de la experiencia argentina: cómo superar el “pasado violento”, cómo cerrar las heridas, cómo resolver los “conflictos del pasado” en pos de un “porvenir democrático”. En definitiva, como hacer que el pasado, pase. Es desde esa preocupación principal que evalúan el rol de la justicia frente a este tipo de crímenes.

Para responder el interrogante que da título al apartado, proponemos un recorrido por el proceso de juzgamiento en el caso argentino desde un diálogo crítico con algunos de los principales postulados de la justicia transicional⁷⁴. Para ellos se construyó una periodización de tres etapas:

⁷³ Dirigida por Barron M. Tenny, de larga trayectoria laboral vinculado a la Fundación Ford se trata de una organización no gubernamental internacional que articula con distintas ONGS en el mundo. De acuerdo a lo que consignan en su página web, su área de mayor influencia es América y dentro de sus áreas de influencia se encuentra el asesoramiento y trabajo en los países que se encuentran en procesos de transición así como la intervención en los fueros de debate internacional.

⁷⁴ La periodización que se presenta es heredera del intercambio con Valeria Thus en el Seminario Los y Las estudiantes vamos a los juicios que dictamos juntas desde la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho desde 2014. En todos estos años, intercambiamos libros, comentarios, debates; nos escuchamos dar clase mutuamente, nos agregamos, corregimos y comentamos en esas clases, y de ese ida y vuelta salen estas ideas que presento de forma sintética.

Se presentan, entonces, en esta periodización, los hechos que consideramos que resultan más significativos y necesarios para comprender en su contexto el período 2006-2019 que es el que nos propusimos abordar en esta tesis. Para profundizar sobre cada uno de ellos, de los múltiples trabajos se

La primera, inmediatamente posterior a la finalización de la dictadura (1983), se caracterizó por el intento de encontrarle un cierre al proceso genocida a partir de la investigación de los crímenes y el juzgamiento de los principales responsables. Sus hitos fundamentales fueron la anulación de la Ley de Autoamnistía promulgada por la dictadura y la realización del Juicio a las Juntas Militares en 1985. Pero las demandas de justicia de la sociedad, lejos de darse por satisfechas, se ampliaron. La exigencia de nuevos juicios fue truncada por un conjunto de leyes y decretos que redujeron primero y cancelaron después la posibilidad de continuar con los procesos.

Se abrió, así, una segunda etapa caracterizada por la lucha contra la impunidad que llevó a buscar otras estrategias como los “juicios por la verdad” y el reclamo judicial fuera del país.

A partir de la anulación de las leyes que impedían el juzgamiento en 2003, recomenzaron los juicios, que alcanzaron sus dos primeras sentencias en 2006. Desde ese momento, se abre la tercera etapa del proceso de juzgamiento en que las causas son llevadas enteramente por los tribunales federales de las distintas provincias donde existen denuncias.

Analizaremos estas tres etapas a la luz de los tipos ideales de justicia transicional planteados por el jurista colombiano Rodrigo Uprimny Yepes (2006). Para este autor, la justicia transicional posee “el ansia por superar el pasado y por mirar ante todo hacia delante; en este caso, para refundar el futuro de una sociedad entera sobre la base de unos lazos comunitarios fuertes” (Uprimny Yepes & Saffón Sanín, 2016, p. 61). Lo hace a través de distintas vías, que pueden esquematizarse en cuatro tipos ideales: a) *perdones amnésicos* que se basa en amnistías generales y cuyo objetivo central es facilitar las negociaciones entre los actores en conflicto y promover la reconciliación nacional; b) *perdones compensadores* que se basa en amnistías generales pero acompañadas de comisiones de la verdad y medidas de reparación a las víctimas; c) *perdones responsabilizantes* que propone la conformación de una comisión de la verdad, al igual que en el tipo anterior, pero requiere además que los perpetradores se responsabilicen por lo hecho aún sin persecución penal; y d) *transiciones punitivas* que se basa en la conformación de tribunales que castiguen los crímenes cometidos.

Primera etapa del proceso de juzgamiento

sugieren (Jemio & Vitar, 2021), (Nino, 1997), (Verbitsky & Verbitsky, 2006), (Lorenzetti & Kraut, 2011) (Mántaras, 2005) (Raffin, 2009)

Cuando la dictadura militar (1976–1983) estaba en franca retirada y ya había fijado la fecha para las elecciones democráticas, jugó una última carta que bien puede interpretarse como un intento de alcanzar el *perdón amnésico* que describe Upimny Yepes. Emitió el “Documento Final de la Junta Militar contra la subversión y el terrorismo” (abril de 1983) donde justificaba sus propios crímenes argumentando que las Fuerzas Armadas habían librado una guerra contra la subversión que amenazaba a la Nación. Y unos meses después, proclamó la Ley N°22.924 de Pacificación Nacional (septiembre de 1983) que impedía la persecución penal de los hechos producto del combate contra las “acciones terroristas o subversivas”, combate al que fechaba entre el 25 de mayo de 1973 (fecha en que el Presidente Cámpora había ordenado la amnistía y la liberación de los presos políticos) y el 17 de junio de 1982.

Pero la historia estaría muy lejos de un modelo de perdones amnésicos. En la campaña electoral, los organismos de derechos humanos que habían adquirido un reconocimiento tanto dentro como fuera del país, presionaron a los candidatos de los dos partidos mayoritarios (Unión Cívica Radical y Partido Justicialista), exigiendo que se iniciara un proceso de investigación sobre el paradero de los desaparecidos y que se juzgara a los responsables.

Alfonsín se comprometió públicamente en la campaña a abordar el tema. La propuesta del radicalismo era distinguir entre tres niveles de responsabilidad: quienes habían dado las órdenes, quienes habían cumplido las órdenes y quienes se habían excedido en el cumplimiento de esas órdenes. Serían juzgados los primeros y los terceros, mientras que quienes habían actuado por órdenes directas de sus superiores quedarían exentos de responsabilidad penal.

El candidato radical se impuso en las elecciones del 30 de octubre de 1983 y el 10 de diciembre asumió como primer presidente constitucional del nuevo período democrático. Apenas 3 días después, el 13 de diciembre, anunció un conjunto de medidas tendientes a “saldar” el conflicto del pasado. Entre las más significativas estaban la derogación de la autoamnistía y una reforma al Código de Justicia Militar según la cual la justicia ordinaria debía intervenir en caso de apelaciones.

Ese mismo día el presidente emitió dos decretos presidenciales. El primero de ellos, N° 157/83, ordenaba la persecución penal de los hechos cometidos con posterioridad al 24 de mayo de 1973 (coincidiendo así con la periodización propuesta por la última Junta Militar en el *Documento Final*). En particular, ordenaba la persecución de 7 de los máximos dirigentes de las organizaciones populares armadas

comprendiendo que “la actividad de esas personas y sus seguidores, (...) sumió al país y a sus habitantes en la violencia y la inseguridad, afectando seriamente las normales condiciones de convivencia” (Poder Ejecutivo Nacional, 1983a).

El segundo decreto, N°158/83, ordenaba someter a las tres primeras Juntas Militares a proceso frente al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUFAs) considerando que las Fuerzas Armadas habían

usurp [pado] el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976, y los mandos orgánicos de las fuerzas armadas que se encontraban en funciones en esa fecha concibieron e instrumentaron un plan de operaciones contra la actividad subversiva y terrorista, basado en métodos y procedimientos manifiestamente ilegales (Poder Ejecutivo Nacional, 1983b).

Al día siguiente, con un nuevo decreto (Decreto N° 187/83), se crearía la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) integrada por un conjunto de personalidades “notables”. Se le asignaba un plazo de 180 días para recibir las denuncias de sobrevivientes y familiares de detenidos–desaparecidos e identificar los lugares señalados como Centros Clandestinos de Detención. La creación de la CONADEP y su funcionamiento suele ponerse como ejemplo pionero de una comisión de la verdad por quienes promueven la justicia transicional (Uprimny Yepes & Saffón Sanín, 2016).

Estas dos medidas, lejos de generar consensos inmediatos, provocaron tensiones entre distintos sectores de la sociedad. Por una parte, los organismos de derechos humanos reclamaban que se juzgara a todos los responsables por todos los crímenes y que la comisión encargada de la investigación fuera una comisión bicameral. Por otro lado, los sectores afines a las Fuerzas Armadas no estaban conformes con la derogación de la Ley de Autoamnistía y con la Reforma del Código de Justicia Militar por considerarlo una intromisión del poder civil sobre la institución militar.

A pesar de la presión de los organismos de derechos humanos en pos de la creación de la comisión bicameral, Alfonsín optó por una comisión especial que, si bien contaba con la presencia de legisladores, incluía también a personalidades de la cultura, periodistas y profesionales reconocidos y que respondía directamente al Poder Ejecutivo Nacional. El 15 de diciembre de 1983 fue creada la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) cuyo informe final serviría como base de prueba para el Juicio a las Juntas y se difundiría en formato libro bajo el nombre Nunca Más, alcanzando un record de ventas que llevó a su reiterada reimpresión (Crenzel, 2008; Lorenzetti & Kraut, 2011; Nino, 1997; Verbitsky & Verbitsky, 2006).

El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas comenzó el procesamiento de los imputados y las investigaciones en paralelo al trabajo de la CONADEP. El 25 de septiembre de 1984, a solo 5 días de la entrega del Informe Final y de la movilización en su apoyo, emitió un dictamen en el que sostenía que luego de las investigaciones realizadas se concluía que todas las órdenes emitidas por las juntas militares eran inobjetablemente legítimas. Ese mismo día, el Fiscal Strassera solicitó a la Cámara Nacional de Apelaciones que absorbiera la causa, y el 4 de octubre la Cámara aceptó llevarla en el fuero civil.

Luego de esas idas y vueltas, el 22 de abril de 1985 comenzó el Juicio a las Juntas con una movilización convocada por los organismos de derechos humanos. Su consigna central, *Juicio a todos los culpables*, marcaba las diferencias con la propuesta de justicia llevada adelante por el radicalismo. En paralelo a la presión ejercida por los Organismos de Derechos Humanos para juzgar a todos los responsables, se acrecentaba la crisis con los sectores militares que resistían el juzgamiento, comenzando un conjunto de acciones de protesta y desobediencia que incluyeron dos alzamientos militares.

En este contexto de tensión y disputa, a solo dos años de finalizada la dictadura militar, la Cámara dictó sentencia el 9 de diciembre de 1985. En el proceso se trataron 709 casos testigos seleccionados de los 8961 registrados por la CONADEP y se condenó a prisión perpetua a Jorge Rafael Videla (Ejército) y Emilio Massera (Armada); a 4 años y medio a Orlando Agosti (Aeronáutica); a 17 años a Roberto Viola (Ejército); a 8 años a Armando Lambruschini (Armada); y se absolvió a Leopoldo Fortunato Galtieri (Ejército), Omar Graffigna (Aeronáutica), Jorge Anaya (Armada) y Basilio Lami Dozo (Aeronáutica).

Más allá del dato saliente de las absoluciones, sin duda la sorpresa de la sentencia fue el Considerando N° 30 de la parte resolutive en el que se sostenía:

Disponiendo, en cumplimiento del deber legal de denunciar, se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las F.F.A.A., el contenido de esta sentencia y cuantas piezas de la causa sean pertinentes, a los efectos del enjuiciamiento de los Oficiales Superiores, que ocuparon los comandos de zona y subzona de Defensa, durante la lucha contra la subversión, y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones (arts. 387 del Código de Justicia Militar y 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal) (CNACCFBA Causa N° 13/84, 1985, p.308).

Contrariando la propuesta original del gobierno de Raúl Alfonsín, el Tribunal disponía que se abriera la investigación y el juzgamiento de los mandos medios. Esta decisión fue festejada por los organismos de derechos humanos y las asociaciones de

víctimas que veían la posibilidad de avanzar en el proceso de juzgamiento, al tiempo que acrecentó el malestar dentro de las Fuerzas Armadas y profundizó las tensiones en el gobierno constitucional que quería darle un cierre definitivo a la persecución penal.

Luego de distintos intentos de acuerdo entre las cúpulas de las Fuerzas Armadas y el Poder Judicial se llegó a un acuerdo permitiendo proceder con los juicios en fueros militares a las personas comprendidas en los niveles de responsabilidad 1 y 3 definidos por Alfonsín. Las “instrucciones” al poder judicial de cómo proceder en estos casos generaron el rechazo de muchos jueces que se negaron a implementarlo y continuaron con los procesos (Nino, 1997). El 2 de diciembre de 1986 se dictó el veredicto en la Causa N°44/85 conocida como “Camps” en la que se condenó a 5 genocidas.

Dos días después se desencadenó una crisis militar. El 5 de diciembre de 1986, el presidente Alfonsín cambiaría de estrategia enviando a la Cámara de Diputados el proyecto de ley conocida como “Ley de punto final” (finalmente aprobada con el número 23.492) en el que se concedía un plazo de 30 días (que terminó extendiéndose a 60) para la presentación de todas las denuncias por casos de violaciones a los derechos humanos y para que los tribunales definieran los procesamientos que correspondieran.

Una vez más, el sistema judicial se rebeló contra las directivas de Alfonsín. Los tribunales extendieron su horario de trabajo, suspendieron la feria judicial de enero y recibieron cientos de denuncias impulsadas por los distintos organismos de derechos humanos y las asociaciones de víctimas. Según consigna Carlos Nino (1997) en su clásico libro *Juicio al mal absoluto*, al finalizar los 60 días los procesos no solo no habían aminorado la marcha sino que el número de imputados se había multiplicado por 20.

El efecto paradójico de la ley de punto final acrecentó la crisis en los sectores militares y se multiplicaron los actos de rebeldía, los descatos frente a las citaciones judiciales y se tensionó aún más el clima en general entre gobierno y las Fuerzas Armadas. Durante las pascuas de 1987 se produjo un alzamiento militar en la Escuela de Infantería de Campo de Mayo encabezada por el Coronel Aldo Rico. Los “carapintadas” (como se denominó al movimiento de militares insurreccionados por llevar maquillaje de camuflaje bélico) exigían que se terminara con la persecución a los mandos medios de quienes habían desarrollado la “lucha contra la subversión”.

El conflicto, televisado a nivel nacional, produjo diversas reacciones populares. Por un lado, distintos sectores se acercaron a Campo de Mayo dispuestos a defender la democracia, intentando incluso ingresar al predio. Por otro lado, convocada por sectores

de gobierno, se produjo una gran concentración en Plaza de Mayo en “apoyo a la democracia”. El presidente Alfonsín, desde el balcón de la casa de gobierno, informó a la multitud que se dirigiría a Campo de Mayo a exigir la dimisión de los militares sublevados y solicitó que lo esperaran en la plaza. Al cabo de unas horas, Alfonsín volvió a la plaza repleta y frente a una multitud dijo que los carapintadas se habían rendido “la casa está en orden, y no hay sangre en la Argentina”.

Apenas unos días después, el presidente envió al Congreso una nueva Ley conocida como “Ley de Obediencia Debida” (Nº 23.521/87) que garantizaba la impunidad para los mandos medios que estaban siendo investigados gracias al considerando Nº 30 de la sentencia de la Causa 13/84.

El cierre de esta primera etapa de juzgamiento se consolidó entre los años 1989 y 1990 ya en la presidencia de Carlos Menem. A poco de asumido su mandato, emitió cuatro decretos de indulto: 1002/89, 1003/89 y 1004/89 y 1005/89. El primero de ellos indultaba a quienes se encontraban procesados y no estaban comprendidos en la Ley de Obediencia Debida; el segundo, a los miembros de las organizaciones armadas que no habían sido juzgados aún; el tercero, a los militares en actividad que habían participado de los copamientos de 1987 y 1988 y, por último, el cuarto decreto indultaba a los comandantes de la tercera junta por los delitos en la guerra de Malvinas.

En 1990 se produjo el último de los alzamientos militares. A diferencia de la política impulsada por Alfonsín, Menem reprimió a los acuartelados y poco después firmó los últimos indultos que cerrarían por más de una década los juicios penales. En esta segunda tanda de indultos (2741, 42, 43, 44, 45 y 46 de 1990), el presidente dejó en libertad, entre otros, a los condenados del Juicio a las Juntas, al dirigente de la organización Montoneros Mario Firmenich, a José Alfredo Martínez de Hoz (ex ministro de Economía de la dictadura) y al ex comisario Carlos Guillermo Suárez Mason.

Segunda etapa del proceso de juzgamiento

Las leyes de Punto Final, Obediencia Debida y los indultos parecían cerrar definitivamente la posibilidad de juzgar al tiempo que se las “compensaba” aprobando medidas reparatorias para las víctimas directas y sus familiares (Nino, 1997). Estas políticas públicas propuestas por el gobierno constitucional encuadran en el tipo ideal *perdone compensadores* que describe Uprimny Yepes.

Sin embargo, una vez más, las estrategias políticas definidas desde el gobierno, no serían las únicas que determinarían el devenir del proceso de juzgamiento. La impunidad no fue aceptada por los organismos de derechos humanos y las distintas asociaciones de víctimas, ni por gran parte del movimiento popular. Además de los reclamos en las calles, estos sectores desplegaron distintas estrategias cuyo hilo conductor siguió siendo la exigencia de juicio y castigo.

Una de ellas consistió en apelar a la jurisdicción universal de los derechos humanos para iniciar causas en otros países (Francia, Alemania, Italia, España y Suecia, entre otros) por los crímenes cometidos en Argentina. En Francia e Italia los juicios se llevaron adelante principalmente argumentando la “nacionalidad pasiva” de las víctimas (Lorenzetti & Kraut, 2011). De ese modo, las naciones europeas juzgaban lo que les había pasado a sus ciudadanos en suelo argentino. España, en cambio, comenzó los procesos por el principio de “jurisdicción universal”. Frente a la denuncia interpuesta por el fiscal Carlos Castresana en marzo de 1996, el juzgado de instrucción a cargo del Juez Baltazar Garzón dictaminó su competencia y comenzó las investigaciones. A este caso se sumaría una segunda denuncia respecto de los crímenes cometidos en el marco de la dictadura chilena, que pasaría al juzgado de Garzón un tiempo después. Al fundarse en el principio de jurisdicción universal, en ambos casos las investigaciones podían incluir a todas las víctimas. Carlos Slepoy (2011), abogado argentino exiliado en España e impulsor de la causa española, sostiene que esta particularidad potenció las investigaciones:

En poco tiempo se concentró en un único juzgado más prueba de la que se había acumulado durante más de veinte años en dependencia o tribunal alguno. Los damnificados y damnificadas aportaban sus denuncias, interponían querellas, se presentaban como testigos, enviaban sus testimonios a través de los consulados españoles en el extranjero. Una enorme movilización social conmovió a la opinión pública y dio vida a los procesos. No hubiera sido posible si hubieran estado constreñidos a investigar exclusivamente los delitos cometidos contra españoles. La aplicación del principio de justicia universal permitió la participación de todas las víctimas, que se convirtieron en esenciales protagonistas y, con ellas, amplios sectores de las sociedades argentina, chilena y española, que también se sintieron parte de lo que se constituyó como una auténtica epopeya (p. 110)

El avance de las investigaciones produjo el procesamiento de decenas de represores argentinos y chilenos sobre quienes se emitió pedido de captura internacional. La captura en Inglaterra de Augusto Pinochet a pedido del mismo tribunal generó presión en Argentina, que sistemáticamente había rechazado los pedidos, para que se definieran las extradiciones o se avanzara en procesos locales.

Paralelamente a los procesos penales en otras jurisdicciones, otra de las estrategias desplegadas fue abrir causas en Argentina que derivaron en los llamados Juicios por la Verdad. Distintos familiares de víctimas (entre los que se encontraba Emilio Mignone, padre de una desaparecida y abogado fundador del Centro de Estudios Legales y Sociales), sostenían que la imposibilidad de realizar juicios penales a los responsables no suprimía el derecho de los familiares de las víctimas a conocer la verdad. Frente a los reiterados rechazos a sus pedidos, uno de esos casos llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la O.E.A. que dictaminó en el caso “Carmen Aguiar de Lapacó vs. Argentina” el derecho a la verdad y la obligación del Estado de investigar.

Como consecuencia comenzaron procesos judiciales en La Plata, Bahía Blanca, Buenos Aires, Mar del Plata, Córdoba, Rosario, Mendoza, Misiones, Salta y Jujuy. Los tribunales no tenían la posibilidad de asignar responsabilidades y las penas correspondientes, sino que procuraban avanzar con la investigación para conocer el destino final de los detenidos desaparecidos. Dentro de estos procesos existieron distintas estrategias que confluyeron. Por un lado, uno de los argumentos impulsado fuertemente por el CELS se basaba en el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad de los hechos. Cerrada la posibilidad de las condenas penales, esta mirada podría leerse en consonancia con el paradigma de la justicia transicional que propone el conocimiento de la verdad como eje central de la reparación y de la posibilidad de reconciliación. Sin embargo, en este caso la contraposición entre verdad y justicia penal no estaba determinada por la elección entre uno y otro modelo de justicia, sino por la normativa local.

Por su parte, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos presentó en la Ciudad de La Plata una estrategia que proponía la investigación de los hechos con el objetivo de poder ser utilizado como prueba en futuras causas, con una clara intención de sostener la lucha por la reapertura de los juicios penales (Andriotti Romanin, Enrique, 2013). En una tercera argumentación, encabezada entre otros por Alberto Pedroncini, abogado de la APDH, se le reclamaba al Estado como tal su responsabilidad de hacer conocer la verdad.

Si bien el escenario deseado en el cuál los perpetradores, no teniendo que responder penalmente por los hechos, darían información sobre el destino de los detenidos desaparecidos no tuvo éxitos significativos, la apertura de esos procesos en el escenario judicial, dieron un marco institucional de reconocimiento a la palabra de los

sobrevivientes y familiares y pusieron a los operadores judiciales en la necesidad de investigar los hechos. Si en la primera parte de este capítulo decíamos que la eficacia simbólica del derecho se jugaba no tanto en la letra de la ley sino en su circulación, el valor simbólico de estos procesos resulta destacable ya no solo por la valoración de los testimonios, sino además, por la valoración del territorio judicial en los casos de crímenes de Estado⁷⁵.

La prueba construida en los juicios por la verdad, principalmente a partir del tercer núcleo de fundamentos que hemos desarrollado, logró el objetivo que se había propuesto la APDH: la información obtenida de esas investigaciones y los documentos a los que se pudieron acceder en el marco de esos procesos constituyen aún hoy parte de la prueba de las causas.

Una tercera estrategia judicial, impulsada por Alberto Pedroncini y David Baigún, entre otros abogados penalistas, se concentró en el inicio de causas en los fueros nacionales por los delitos que habían quedado por fuera de las leyes de punto final y obediencia debida: la apropiación de menores y la apropiación de bienes inmuebles. La ley de punto final establecía como clara excepción el caso de los niños apropiados, y al momento de sancionar la ley de obediencia debida se agregó como excepción la apropiación de bienes. De este modo, comenzaron en el país distintos reclamos judiciales por los niños apropiados que iban recuperando su filiación de origen. De forma similar, pudieron ser evadidas las consecuencias de las leyes que cerraban el juzgamiento de los hechos producto de la coordinación regional, en lo que se conoce como Plan Cóndor. Ambas causas, la que se denominaría como Plan Sistemático de robos de niños y la del Plan Cóndor, llegaron en actividad a la tercera etapa del proceso de juzgamiento.

Tercera etapa del proceso de juzgamiento

En 2006 se reabrieron las causas judiciales luego de haber estado cerradas por más de una década. En el siguiente capítulo profundizaremos el análisis de esta etapa, pero cabe ahora centrarnos en algunos elementos que posibilitaron la reapertura de las

⁷⁵ Por otro lado, Marcelo Raffin (2009) incorpora un elemento que con los años quedó muchas veces en el olvido a la hora de tratar este proceso en particular: el derecho a la verdad se consolidó a la par de otros “nuevos” derechos entre los que se encontraba el derecho al duelo. La importancia del reconocimiento de este derecho en el marco de la hegemonía de la impunidad jurídica y de la estructura de sentido que en el capítulo 2 denominamos como “pacificación” redunda en una reafirmación de la necesidad y, sobre todo, de la posibilidad de la lucha por Memoria, Verdad y Justicia.

causas y que resultan imprescindibles para comprender como se configuran los juicios en esta nueva etapa.

Esta tercera etapa coincide con el inicio del gobierno de Néstor Kirchner en 2003, quien tomó las reivindicaciones históricas de memoria, verdad y justicia como forma de mostrar sus intenciones de proponer un cambio significativo en relación a los gobiernos anteriores y así recomponer la legitimidad del sistema de gobierno.

El mismo año de la asunción del nuevo gobierno, por iniciativa de la diputada de Izquierda Unida Patricia Walsh, ambas cámaras legislativas anularon las leyes de punto final y obediencia debida, decisión que fue ratificada por el nuevo presidente. A partir de ese momento se reimpulsaron las investigaciones y, tras un conjunto de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), se pudieron reiniciar los juicios.

En la causa “Arecibia Clavel”, la CSJN declaró los delitos como de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles (24/08/2004). En un segundo fallo, en la causa “Simón” se declaró la inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida (14/06/2005), con lo que saldaban los debates con las defensas respecto a este punto. Finalmente, en el fallo “Mazzeo” (03/07/2007) se estableció la inconstitucionalidad de los indultos a los genocidas otorgados por el presidente Menem en 1989 y 1990. Con estos tres fallos quedaba allanado el terreno para que los tribunales avanzaran en el juzgamiento.

A diferencia de otros casos nacionales, e incluso del Juicio a las Juntas Militares, esta vez la justicia ordinaria estuvo a cargo del juzgamiento usando las mismas normas procesales vigentes para cualquier otro delito del fuero penal. No se crearon tribunales especiales ni *ad hoc*, no se establecieron reglas procesales particulares, ni se licenció de otras causas a los magistrados que debían llevar adelante los juicios por crímenes de Estado.

Esta tercera etapa puede incluirse como parte del modelo “transiciones punitivas” de Uprimny Yepes: se investigan todas las denuncias y –de existir pruebas suficientes– se elevan a juicio. Las causas se tramitan en los juzgados ordinarios del fuero penal de cada provincia, y en cada proceso surgen nuevas pruebas que nutren las investigaciones, haciendo que el proceso no tenga vistas de finalización con excepción de los límites biológicos que imponen los años de muchos de los imputados y de sus víctimas.

La justicia transicional: entre la democracia y la transición

En el recorrido que hicimos por las tres etapas del proceso de juzgamiento dimos cuenta de las disputas que se establecieron en la búsqueda de Memoria, Verdad y Justicia y como éstas fueron dando distintas formas al proceso de justicia de acuerdo a la correlación de fuerzas de los actores y las distintas estrategias propuestas.

Si hubiéramos abordado los tres períodos solamente desde la perspectiva de la justicia transicional y los modelos propuestos por Yepes, podríamos llegar a la conclusión de que Argentina los ha probado todos e incluso podríamos correr el riesgo de creer que estamos en presencia de un Estado que no ha podido establecer una estrategia perdurable para cerrar el proceso de transición. Estaríamos en presencia de una de las “transiciones” más largas del mundo.

La posibilidad de analizar la historia a partir del conflicto social y las distintas disputas, nos permite complejizar la mirada y entender a los juicios no como política pública estatal sino como un territorio en disputa.

Desde esta perspectiva, no solo discutiremos con las medidas propuestas por la justicia transicional para lidiar con los crímenes de Estado sino con sus preceptos fundamentales.

La socióloga Ludmila Schneider (2019) identifica tres elementos nodales que cruzan a los diferentes modelos que plantean quienes promueven el paradigma de la justicia transicional: la cuestión de la justicia, la democracia y la transición.

En coincidencia con Uprimny Yepes, la autora destaca que en este paradigma la justicia suele aparecer como un obstáculo para la paz porque impide uno de los objetivos principales de la justicia transicional que es, justamente, cerrar el conflicto.

Es por ello que la justicia transicional convida a optar en su lugar por la búsqueda de la verdad, que aparece como menos riesgosa para la construcción de una paz sostenible (Schneider, 2019, p. 8).

Pero el punto clave para esta tesis radica en la idea misma de transición. Si podemos definir los procesos transicionales, siguiendo a O'Donnell y a Schmitter (1997), como el intervalo entre dos regímenes políticos distintos, la justicia transicional se propondrá a sí misma como una suerte de puente que cruza de uno a otro, de “la violencia” a “la paz y el respeto de los derechos humanos”. Los modelos elegidos deben ser los más eficaces para habilitar ese pasaje y garantizar la circulación unidireccional desde el “pasado violento” al “futuro armonioso”. La propuesta presenta dos mundos y un puente que solo sirve como transición entre uno y otro. No hay nada de uno en el otro, no hay continuidades, solo rupturas. El fin de un régimen da paso inexorable al

comienzo de otro totalmente diferente. Sin importar de cuál de los modelos de justicia transicional se trate, incluya o no procesos penales, el eje de este paradigma está en la necesidad de cerrar, de concluir, de dar vuelta la página.

Eso es, justamente, lo que no hemos hecho en el caso argentino.

Sin descontar un cierto grado de obstinación de los organismos de derechos humanos en el acceso a la justicia penal (de la que nos sentimos orgullosamente parte) la reflexión realizada en la primera parte del capítulo nos permite pensar la riqueza que ha tenido esa insistencia, no solo (¡aunque también!) por la importancia simbólica que tiene la condena del Estado a los responsables, sino porque en la insistencia de ser la gota que horada la piedra de la impunidad, se juega también una posibilidad de horadar la piedra de la realización del proceso genocida.

En eso nos centraremos en el capítulo que viene. Abordaremos el desarrollo de la tercera etapa del proceso de juzgamiento teniendo como eje del análisis las disputas impulsadas por sobrevivientes y organismos de derechos humanos en las causas que se desarrollan en los tribunales nacionales entre el 2006 y el 2019.

Capítulo 4. El proceso de juzgamiento 2006–2019

PRESIDENTE.– Bueno, le recibo juramento: ¿Jura o promete por sus creencias decir la verdad de todo lo que se le pregunte?

TESTIGO.– Le quería hacer una pequeña aclaración.

PRESIDENTE.– Sí, cómo no.

TESTIGO.– El tema es así, señor juez y al resto de los señores jueces: es cierto que es difícil plantear la objetividad cuando uno fue torturado, secuestrado...

PRESIDENTE.– Sí, sí.

TESTIGO.– Cuando sus compañeros fueron secuestrados, torturados, desaparecidos, asesinados, violados, y en anteriores ocasiones me comprometí a decir la verdad justamente por eso; pero lo estuve pensando y creo que no. Creo, realmente, que los que estamos acá presentes es para que los más jóvenes de hoy en día y los que van a venir, puedan vivir en un mundo mejor a este; en un mundo sin ninguna forma de opresión, sin ninguna forma de dominación. Y creemos que estos juicios son nuestro pequeño aporte, un pequeño grano de arena el nuestro, apenas bien pequeño, en esa construcción. Y justamente por eso: que se merecen vivir en ese mundo mejor, es que me comprometo a decir la verdad.

PRESIDENTE.– Bien. Entiendo lo que me decía, o sea, justamente la prevención es en cuanto a que claramente lo que no puede es mentir. O sea....

TESTIGO.– Pero es por adelante, no es por lo de atrás.

PRESIDENTE.– Bien, muy bien. Bueno, le recibí juramento. ¿Le recibí juramento?

TESTIGO.– Me comprometo a la verdad, dije.

Fragmento del testimonio de Enrique Mario Fukman en la Causa ESMA III.
Audiencia del 3 de julio de 2014 ante el TOF 5 de CABA

En el capítulo anterior decíamos que la insistencia en el juzgamiento de los crímenes de Estado en Argentina por más de cuatro décadas podía leerse como la búsqueda por hacer *algo* con el aniquilamiento. Proponíamos entonces, un análisis del proceso de juzgamiento que no partía del devenir de las políticas públicas respecto de la justicia, sino del conflicto: de las disputas por Memoria, Verdad y Justicia impulsadas por el movimiento popular en general, y los organismos de derechos humanos y las víctimas en particular.

Las características de esta disputa, las correlaciones de fuerzas a lo largo de los años, dieron al proceso de juzgamiento su sello particular y transformaron la escena judicial, corriendo los límites de lo que se puede y lo que no en el marco de las causas, cambiando los tonos de jueces y abogados, los elementos que se ponen en discusión, lo que es aceptado como prueba en el marco de los juicios.

Sobrevivientes y militantes recorren los pasillos de los tribunales, llenan las salas de audiencia con pancartas y banderas, aplauden y abuchean desafiando el orden y tranquilidad que los procedimientos imponen. Familiares y sobrevivientes ocupan el lugar de los testigos pero se reconocen como “testimoniantes”, tensando la categoría de

víctima, corriéndose del lugar de pasividad y vulnerabilidad que les era guardado y transformando el dolor en reclamo, en reflexión, en debate histórico, jurídico y político. Desordenan la escena judicial y al mismo tiempo se adaptan a ella reconociendo las formas específicas, pero exigiendo que también los operadores judiciales se adapten a ellos. Se apropian de ese territorio tan ajeno y hostil para el movimiento popular.

“Bien, muy bien. Bueno, le recibí juramento. ¿Le recibí juramento?” pregunta el presidente del tribunal a Enrique Mario Fukman, Cachito para quienes tuvimos la suerte de conocerlo, sobreviviente del campo de concentración que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada en el barrio de Nuñez de la Ciudad de Buenos Aires. “¿Le recibí juramento?” pregunta, un poco a modo de chiste, pero con una cuota de legítima confusión al no poder identificar con total seguridad que el rito de rigor en el que el testigo jura o promete decir la verdad haya cumplido con los pasos que establece el código de procedimiento.

No alcanza con decir “sí juro” para Cachito. Estar ahí, poner el cuerpo, revivir la experiencia del campo no es gratuito. Se escucha la respiración agitada, se perciben los nervios, se acumulan los papelitos y las fotos que piensa mostrar durante el testimonio. Declarar tiene un costo y ese costo se paga con orgullo y compromiso, pero deben ser oídas sus razones para que exponerse tenga sentido.

Cachito es solo uno de los miles de sobrevivientes y testimoniados que declaran en los juicios. Él y sus compañeros saben eso que el paradigma de la justicia transicional y los análisis que se centran en las acciones estatales parecen no saber: sin ellos no hay juicios. “Son nuestro pequeño aporte, un pequeño grano de arena” dice Cachito.

Sin ellos no hay juicios porque, a más de 40 años de los hechos, los sobrevivientes de los campos de concentración siguen siendo quienes, con su memoria, aportan la mayor parte de la prueba requerida para las condenas. Pero, además, porque fueron parte de la lucha contra la impunidad, porque repensaron el proceso represivo una y mil veces en la búsqueda de mejores y más complejas explicaciones de lo sucedido, porque convocaron, recurrieron y compelieron a profesionales e intelectuales de distintas disciplinas para que cuestionaran sus certezas y porque fueron y son los principales impulsores de los juicios que se desarrollan actualmente en los tribunales nacionales.

En este capítulo nos proponemos abordar en profundidad de la tercera etapa del proceso de juzgamiento tomando como fuente las 242⁷⁶ sentencias del período 2009–2019 emitidas por los tribunales locales a partir de la reapertura en 2006⁷⁷.

En primer término, caracterizaremos el estado del proceso de juzgamiento a casi 15 años de reiniciados los juicios. Luego, tomaremos como eje de análisis algunos de los debates que han impulsado víctimas y familiares a través de las querellas, que consideramos los más significativos en la construcción de sentido sobre el pasado: el reconocimiento de las identidades de las víctimas, la dimensión del proceso de aniquilamiento, el reconocimiento de las afectaciones diversas en distintos grupos de víctimas, y por último, el que expresa la mayor disputa por el modo de comprender integralmente el sentido sobre el proceso genocida y que se encuentra presente desde las dos primeras sentencias: la calificación jurídica del delitos como genocidio o lesa humanidad.

En el último apartado del capítulo se propone la construcción de la muestra de las sentencias que serán analizadas en profundidad en los siguientes tres capítulos.

Juzgar los crímenes de Estado en los tribunales nacionales

Una de las características distintivas del caso argentino es que los procesos se llevan enteramente en los tribunales nacionales federales ordinarios a cargo de sus jueces “naturales”. Esta característica se debe al modo en que se reabrieron los juicios. La anulación de las leyes de punto final y obediencia debida y, posteriormente, de los indultos no fue acompañada de ninguna propuesta sobre cómo abordar los procesos que se abrirían. A medida que fueron llegando las denuncias o que se fueron reabriendo las

⁷⁶ El listado completo de las sentencias analizadas se encuentra en el anexo de esta tesis.

⁷⁷ Las causas judiciales transitan por distintas instancias. En una primera, denominada instrucción, se realiza la investigación de los hechos denunciados. Está a cargo del juzgado de instrucción ejercido por un magistrado y se lleva enteramente de forma escrita. Una vez recabada la prueba, el juzgado establece si existen pruebas suficientes para imputar a los denunciados por los hechos que se les endilga. De este modo, mediante una resolución de este juez (auto de elevación a juicio o un simple decreto de clausura de la instrucción si ninguna defensa se opone a la elevación) la causa se “eleva” a la siguiente etapa. En la segunda instancia un tribunal definirá si los imputados son responsables por los hechos que se le imputan, sentenciando la culpabilidad o inocencia y estableciendo las penas en caso de corresponder. Las 227 sentencias que se analizan en esta tesis corresponden a esta etapa. En 218 casos hubo procesos orales y en solo 9 fueron escritos. Esto se debe a que muchas provincias incorporaron los juicios orales con posterioridad a la reapertura (Berizzone & Martínez Astorino, 2013) pero a nivel nacional, y a excepción del juicio a las Juntas, se mantuvo el procedimiento por escrito hasta entrados los años 90, cuando se reformó el Código Procesal Penal (1992) instaurando el proceso oral y público. Los imputados en procesos iniciados antes de la modificación del Código pueden optar por continuar sus juicios por vía escrita o por vía oral.

investigaciones, fueron absorbidas por los tribunales de acuerdo al lugar donde habían sucedido los hechos denunciados.

Por ello, los juicios tienen una gran cobertura territorial: desde la reapertura hasta diciembre de 2019 obtuvieron sentencia 242 causas que se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional con excepción de Santa Cruz y Tierra del Fuego, donde no existen al momento denuncias que hayan llegado a etapa de juicio oral. Como puede verse en la tabla 1, los distritos de mayor concentración de causas son Buenos Aires con 58 sentencias, Ciudad de Buenos Aires con 41 sentencias y Santa Fe con 25.

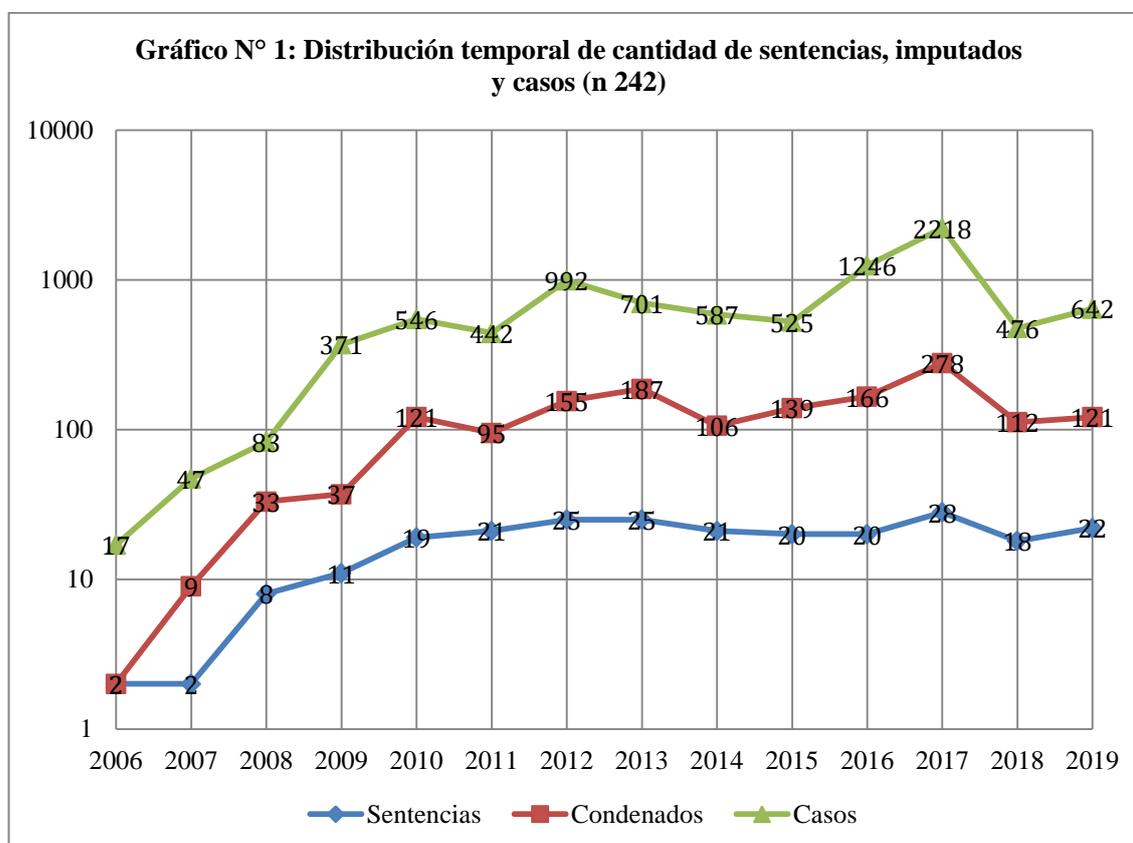
Tabla N°1: Distribución de sentencias, imputados, condenados y víctimas por provincia

	Provincia	Sentencias	Imputados	Condenados	Casos
1	Buenos Aires	58	377	342	1884
2	Ciudad de Buenos Aires	41	246	214	2862
3	Santa Fe	25	134	121	549
4	Tucumán	13	91	77	468
5	Córdoba	11	135	103	988
6	Salta	11	57	53	127
7	Mendoza	10	126	113	481
8	Corrientes	9	38	21	66
9	Entre Ríos	8	28	23	91
10	La Rioja	8	51	33	98
11	Chaco	6	41	38	67
12	Neuquén	6	68	56	129
13	Jujuy	5	42	37	153
14	Santiago del Estero	5	40	37	121
15	Formosa	5	12	12	122
16	Chubut	4	14	8	24
17	Misiones	4	10	9	140
18	San Luis	4	38	37	105
19	Catamarca	3	10	7	22
20	San Juan	3	25	22	117
21	La Pampa	2	23	22	269
22	Río Negro	1	7	6	2
	TOTALES	242	1.613	1.391	8.885

En algunas provincias, los juicios se desarrollan en diversas regiones. El caso más notorio es, sin duda, el de la Provincia de Buenos Aires: de las 58 sentencias consignadas 18 corresponden a la Ciudad de La Plata, 13 a Mar del Plata, 6 a Bahía Blanca y 21 a los tribunales del partido Gral. San Martín del conurbano bonaerense. Aunque en menor escala, lo mismo sucede en Santa Fe: 17 de las 26 sentencias se dictaron en los tribunales de la capital provincial y las 8 sentencias restantes en la Ciudad de Rosario.

En las ciudades con mayor número de sentencias suele intervenir más de un tribunal. En la Ciudad de Buenos Aires, por ejemplo, las 41 sentencias registradas fueron emitidas por 6 tribunales orales y 4 juzgados, que tramitaron causas escritas según el código de procedimiento anterior.

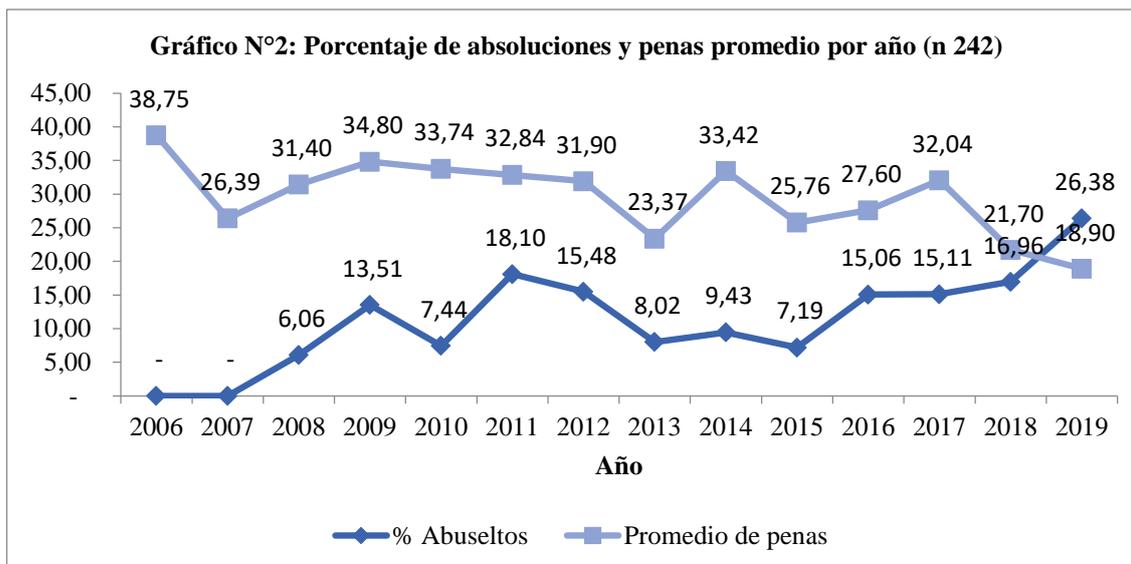
Respecto de la distribución temporal de sentencias, en el Gráfico N°1 observamos que luego de los dos primeros años, en los que se pusieron en marcha numerosas investigaciones pero obtuvieron sentencias solo dos causas por año, el proceso de juzgamiento fue avanzando en una curva ascendente cuyos punto más altos se registran en 2012, 2013 y 2017.



En el gráfico también se puede ver el comportamiento de dos variables analizadas en las sentencias: la cantidad de condenados y de casos juzgados en cada proceso. En general, a medida que aumenta el número de causas, aumentan las otras dos variables. Pero, luego de una leve disminución en 2015, la cantidad de imputados comenzó a subir producto de la unificación de causas y lo mismo se observa en la cantidad de casos juzgados. Luego de un pico en 2017 en la que obtuvieron sentencia 28 causas, lo que hizo que todos los indicadores subieran también, se registra el inicio de un leve descenso en todos los indicadores.

El promedio general de la pena ronda los 29 años, lo que representa un monto significativamente alto teniendo en cuenta que, a excepción de la prisión perpetua, la pena máxima al momento de los hechos era de 25 años⁷⁸, y el porcentaje de condenados representa un 86% del total de imputados. Estos indicadores han ido variando a lo largo de los años, como puede verse en el Gráfico N° 2:

⁷⁸ Frente a la necesidad de cuantificar las penas impuestas y la dificultad metodológica de asignarle una pena concreta en años a la prisión perpetua, se ha tomado como referencia la fórmula utilizada por Daniel Feierstein (2015a) en su libro *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*: “En la ejecución penal en Argentina, ninguna condena puede ser eterna, incluso la prisión perpetua contiene un límite a partir del cual (y dadas determinadas condiciones) el recluso puede recuperar la libertad, por eso se aplicó a la prisión perpetua la misma lógica que al conjunto de las penas: la posibilidad de libertad condicional al completar dos tercios de la condena. Al cumplirse actualmente esta posibilidad a los 35 años de ejecución de una prisión perpetua (y más allá de las accesorias, que aquí no fueron contempladas), puede equipararse esta condena a una global de 52,5 años. Este fue el modo de trasladar estas condenas a una expresión matemática que permitiera su comparación con el conjunto de aquellas que establecen un número concreto de años de prisión. Es cierto que en muchos de los casos de referencia se utiliza la ley del período en que se cometieron los delitos (por aplicación del principio de ley penal más benigna), que implica la posibilidad de solicitar la libertad condicional a los veinte años de ejecución de la condena. Sin embargo, dado que en muchos otros se agregaron accesorias a las condenas, se refiere a delitos permanentes en los cuales no correría el principio de ley penal más benigna, porque se sigue desarrollando el delito en el presente (apropiación de menores, desaparición forzada). Por este hecho y por la necesidad de distinguir precisamente la carga simbólica de la prisión perpetua por sobre las otras condenas, hemos preferido aplicar el criterio de la ley vigente, que implica un cálculo de 52,5 años para la equivalencia a la condena completa a prisión perpetua (35 años para solicitar la condicional). De todos modos, si se hubiera preferido cualquier otra solución matemática, como la de 30 o 37,5 años para la prisión perpetua, ello no afectaría significativamente la lógica de los cálculos realizados ni las conclusiones, en tanto las tendencias son más globales y, aunque varían los índices concretos, los cálculos de todos modos no hacen variar las líneas analíticas señaladas, que es lo que resulta relevante de este trabajo, ya que la diferencia entre los distintos cálculos no implicaría nunca una variación mayor al 15% o 20% de los índices totales. Como las condenas a prisión perpetua se encuentran distribuidas entre las causas, su incidencia es aún menor” (p. 223)



En los últimos años se muestra una baja en los montos de las penas promedio por condenado y un crecimiento en los porcentajes de absoluciones que puede deberse a múltiples factores. Una hipótesis es que, como parte del propio avance de las causas, crecieron las imputaciones a perpetradores con menores grados de responsabilidad en el circuito represivo o con menor grado de exposición y, por tal motivo, las pruebas pueden ser más borrosas o menos contundentes. Estas presunciones se basan en que, efectivamente, el desarrollo del proceso judicial permitió la identificación de nuevos perpetradores de los que solo se tenía registro de alias o de descripciones físicas, y sobre los que no habían pesado causas en las etapas anteriores del proceso de juzgamiento.

Un modo de poner en consideración esta hipótesis es analizar la relación entre las penas solicitadas por las partes y las penas otorgadas por los tribunales. En términos generales, los montos de las penas se relacionan con los delitos que se les atribuye a los imputados y con la ponderación de posibles agravantes o atenuantes en su comisión. En estos casos en particular, en los que los imputados son acusados por un conjunto de delitos cometidos contra un grupo de víctimas, en la asignación de los montos de la pena también se expresa la valoración de la prueba ya que abundan las absoluciones parciales (por delitos o por casos). De este modo, si bien no necesariamente las penas pedidas por las partes acusadoras deben resultar idénticas a las impuestas por los tribunales, podemos inferir que la relación entre unas y otras debería sostenerse de manera constante a lo largo de los años asumiendo que los criterios de unos y otros para la ponderación de la prueba debería ser más o menos estables.

Tabla N°2: Índice de Efectividad de las penas solicitadas por el Ministerio Público Fiscal (MPF)

Año	Monto total de penas solicitadas MPF por año	Monto total de penas impuestas por los tribunales por año	Índice de efectividad
2006	74	77,5	1,05
2007	237,5	237,5	1,00
2008	1087,5	973,5	0,90
2009	1500	1113,5	0,74
2010	4342	3778,5	0,87
2011	3282	2824,4	0,86
2012	5066,5	4179,5	0,82
2013	6023,2	4019,6	0,67
2014	3913,5	3208,5	0,82
2015	3914	3322,7	0,85
2016	5109,16	3892,16	0,76
2017	10270,5	7562,5	0,74
2018	3048,5	2018,1	0,66
2019	3915	2270,5	0,58

De la tabla N°2 surge que el índice de correlación va creciendo a medida que pasan los años, y por lo tanto, parece tirar por tierra la hipótesis de que el crecimiento de las absoluciones y el decrecimiento de las penas responde a la naturaleza de los delitos juzgados, en tanto que resulta poco probable suponer que con el paso de los años las distintas fiscalías intervinientes en las causas tenderían a pedir cada vez penas más altas respecto de los mismos delitos por los que se acusa. Rastrear las motivaciones de los tribunales excede los objetivos que nos hemos propuesto en esta tesis, pero hay algunos elementos que nos permiten construir algunas hipótesis respecto de esta situación.

En los primeros capítulos de la tesis dimos cuenta de cómo el sentido común se articula en marcos sociales en los que circulan distintas estructuras de sentido. Estos marcos, que lejos de ser estáticos como en los marcos de un cuadro, son flexibles y móviles, se modifican a partir de los procesos de equilibración. En el capítulo 2 analizamos como se construyeron estos marcos de comprensión respecto del proceso genocida desde la finalización de la dictadura en adelante, a partir de identificar las estructuras de sentido principales.

En ese análisis, encontramos la existencia de una línea de continuidad entre las primeras cuatro estructuras de sentido (“dos demonios”, “pacificación”, “genocidio” y “Terrorismo de Estado”) que se habrían sucedido de manera encadenada en permanente disputa y diálogo. Más allá de las diferencias respecto de los sentidos sobre la

causalidad que construían, en todas ellas el conflicto del relato rondaba en torno del intento de explicación de las causas del proceso represivo (y en algunas estructuras de sentido también de las consecuencias) y su particularidad con la implantación del sistema de campos de concentración. Esta direccionalidad de la construcción de sentido en la que la pregunta podría graficarse como “¿cómo, por qué y para qué fue posible la existencia de un sistema de campos de concentración?” se pone en jaque con la estructura de sentido de “la grieta”.

Ahora lo que se encuentra en disputa no es el cómo explicamos los crímenes de Estado sino el carácter mismo del conflicto que se intenta comprender, es decir, si estamos en presencia de crímenes de Estado, o si por el contrario, se trata de un período de “violencia política” y por lo tanto deben entenderse simultáneamente y con las mismas dimensiones de análisis los “hechos violentos” desplegados por el Estado y aquellos desplegados por organizaciones no estatales (incluso si fuera para llegar a la conclusión de que difieren fuertemente por la dimensión y alcances, pero habilitando la comparación entre ambas desde ese elemento en común).

Aunque en la estructura de sentido de los “dos demonios” se producía también la equiparación de las dos violencias al proponerlas como comparables, se las ordenaba temporalmente de forma secuencial (empezaron unos y siguieron otros) mientras que la idea de un tiempo de violencia política trae al período que se encuentra en discusión (el de los crímenes de Estado) a las acciones de las organizaciones populares armadas. En esta operación los crímenes de Estado se disuelven como una expresión de la situación de violencia.

Esta discusión atraviesa a todos los que intervienen en ella. Quienes reclaman el reconocimiento en paridad de los muertos por las acciones de las organizaciones populares armadas harán eje en la igualación de las víctimas: una muerte es una muerte sin importar quién sea el muerto y quien la produzca. Quienes defienden la responsabilidad diferencial del Estado, siguiendo la misma lógica de la comparación y recuperando la forma de la dicotomía de los dos demonios, propondrán comparar la violencia desde su ejercicio en lugar de hacerlo desde sus consecuencias, llegando a la conclusión de que es “más” violencia la desplegada por el Estado.

La brecha entre las penas solicitadas por las fiscalías y las penas impuestas por los tribunales se acentúa en los años de crecimiento de esta estructura de sentido. Difícilmente podamos en esta tesis establecer si este cambio se produce por una transformación en el modo de pensar de los magistrados a partir de las disputas por el

sentido común o si la coyuntura habilita posicionamientos y miradas pre existentes que los jueces no expresaban abiertamente. Pero ya sea en uno u otro caso (o tal vez una mezcla de ambos y de otros factores que puedan influir) lo cierto es que podemos dar cuenta de la existencia de esta relación.

Sin embargo, no podemos decir lo mismo en relación a la continuidad de los procesos judiciales ya que como podemos ver en el Gráfico N°1 la cantidad de sentencias emitidas por año no solo no disminuye, sino que incluso en 2017 se produce el pico más alto de todo el período analizado con 28 causas. Eso nos permite sacar una conclusión de manera provisoria: si bien la existencia de un Estado que impulsa e invierte en las investigaciones y en los juicios es fundamental para que el proceso continúe y se avance sobre aspectos que no han sido juzgados aún, la propia dinámica de las distintas instancias judiciales hace que la continuidad de los procesos orales no esté sujeta de manera lineal a los cambios de gobiernos o “humores” políticos. Estos cambios sí se expresan en el proceso judicial pero de manera mediada, a través de sus propias lógicas. La evolución de las absoluciones y los montos de las penas parece ser un indicador de esas fluctuaciones.

Acercaremos la lupa ahora al interior del proceso de juzgamiento a partir de analizar algunos de los debates que se propusieron instalar las querellas como parte de la disputa por el sentido del proceso genocida, deteniéndonos especialmente en el debate sobre la calificación jurídica. Este debate, criminológico y político, no solo es importante porque atraviesa toda la etapa desde los dos primeros juicios, sino porque aunque se presenta como una discusión técnica– jurídica refiere al eje central de la disputa de sentido: qué fue lo que nos pasó, por qué, a quiénes e incluso, cuáles son sus consecuencias.

Sobrevivientes y familiares: mucho más que testigos o víctimas

Una de las diferencias de esta nueva etapa en el proceso de juzgamiento en comparación con lo sucedido en el Juicio a las Juntas Militares en 1985, es la incorporación de las víctimas y sus familiares como *querellantes*⁷⁹, es decir, como

⁷⁹ En los juicios intervienen distintos actores (“partes” en lenguaje judicial) que representan a quienes acusan y a quienes defienden a los imputados. El Estado Nacional garantiza el completo desarrollo del proceso a partir de la asignación de jueces, del Ministerio Público Fiscal que acusa en representación del Estado y de todas las víctimas de la causa y del Ministerio Público de la Defensa que ofrece representación legal a los imputados. Pero independientemente de lo garantizado por el Estado, aquellos que se encuentran afectados en la causa pueden proveerse su propia representación. Los imputados mediante defensores particulares y las víctimas mediante la conformación de querellas en las que un

acusadores particulares⁸⁰. A diciembre de 2019 participaron 596 querellas, lo que implica un promedio de 2 querellas y media por causa, número que se ha mantenido estable con el paso de los años.

La fiscalía reclama justicia por todas las víctimas de la causa (decidiendo pedir condena o absolución) en representación del Estado Nacional. Las querellas, en cambio, reclaman por sí mismas. De este modo, los sobrevivientes de los campos de concentración y los familiares de quienes no sobrevivieron, aportan sus miradas e interpretaciones de lo sucedido y se involucran en los procesos judiciales con sus estrategias particulares.

Ante la multiplicidad de querellantes, los tribunales promovieron la conformación de querellas unificadas. Por eso, distintos grupos de víctimas y organizaciones de derechos humanos comenzaron a articular sus reclamos con un equipo jurídico común. Los colectivos de querellantes se fueron consolidando a partir de los acuerdos respecto de las estrategias judiciales, los modos de comprender el proceso histórico y los objetivos que se persiguen respecto del proceso judicial, pintando de colores propios el proceso en distintos aspectos.

Las identidades de las víctimas del genocidio

Cuando se realizó el Juicio a las Juntas, las identidades políticas de las víctimas, especialmente las de los sobrevivientes, no habían tenido un lugar central. La cercanía temporal con el proceso de aniquilamiento, la estigmatización de las militancias de izquierda y revolucionarias, la posible persecución penal a los miembros de las organizaciones populares armadas, pero, sobre todo, la fuerza de la identidad filial de las víctimas construida por los organismos de derechos humanos de familiares⁸¹ no propició en el discurso judicial la incorporación de las experiencias militantes a pesar de que en algunos casos los testificantes las explicitaran.

abogado particular alega en nombre de las víctimas o de un conjunto de víctimas. En los casos de los crímenes cometidos durante el proceso genocida, por tratarse de causas con gran cantidad de víctimas, los tribunales suelen solicitar la unificación de las querellas de modo que en una misma querella pueden estar agrupados distintos grupos de reclamantes. Habitualmente se reconoce como querellantes a quienes son víctimas directas de los hechos o sus familiares que reclaman por los hechos particulares, o a los organismos de derechos humanos que reclaman por el conjunto de las víctimas de la causa. Una particularidad en el caso argentino es que, además de estos actores, se han aceptado como querellantes a instituciones a las que pertenecían las víctimas (universidades, partidos políticos, sindicatos, etc.) ampliando las perspectivas del reclamo.

⁸⁰ En el Juicio a las Juntas Militares, las familias Israel y Fernández Meijide habían intentado constituirse como acusadores particulares. Luego de un largo debate jurídico, se les habilitó el acceso a la causa pero no a la acción, negándoles la posibilidad de alegar.

⁸¹ Sobre esta cuestión puede consultarse a Jelin, Elizabeth (2010) o Emilio Crenzel (2015)

En estos nuevos procesos, las identidades políticas están muy presentes y se encuentran en disputa. Los distintos colectivos querellantes, reponen las experiencias particulares y colectivas de las diversas militancias sociales, gremiales y partidarias de las víctimas. Se hacen presentes en los testimonios de los sobrevivientes a partir de las preguntas de abogados particulares y fiscales, y de la habilitación de los tribunales.

Estas formas de hacer presente las identidades no se limitan a los testimonios sino que se expresan también en estrategias específicas dentro del proceso judicial. Las querellas han insistido en la necesidad de presentar los casos que componen las causas en orden cronológico según las fechas de los secuestros, y situados en el territorio. Este hecho ha posibilitado la visibilización de “grupos de caídas”, es decir la persecución a determinados grupos de militancias que se articulan por sus pertenencias militantes, en el territorio y en el tiempo⁸².

Por otra parte, y también a instancias de una disputa que entablaron las querellas desde el comienzo del proceso, en los colectivos querellantes se han incorporado organizaciones políticas, sociales y sindicales, dando cuenta de las afectaciones sociales y colectivas que se sumaron a las íntimas y familiares. Carlos Zamorano, abogado y ex preso político, sentó jurisprudencia en el Juicio por el caso de Floreal Avellaneda⁸³ al lograr que el tribunal reconociera al Partido Comunista como querellante. A partir de ahí, las organizaciones partidarias quedaron habilitadas a querellar por las víctimas de sus organizaciones recuperando sus identidades político partidarias. Del mismo modo, diversas organizaciones gremiales y sindicales se han presentado a querellar en representación de sus afiliados como es el caso de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) en el juicio por los crímenes del campo de concentración La Cacha⁸⁴, el Sindicato de los Trabajadores de Prensa de Mar del Plata, o las asociaciones docentes

⁸² Un ejemplo de este trabajo puede observarse en el Juicio ESMA Unificada (o Megacausa ESMA III) en que la Fiscal del Juicio, Mercedes Soiza Reilly, presentó los casos por grupos, dando cuenta de las identidades de los grupos en general y de cada una de las víctimas en particular. En la misma causa, el alegato de la querella Justicia Ya! (2018) se presentó a los distintos grupos con sus integrantes y a cada víctima con sus diferentes colectivos de pertenencia. De este modo, daba cuenta de las identidades múltiples y complejas de los detenidos–desaparecidos. Otro ejemplo fue la megacausa Operativo Independencia I, que puede consultarse en Jemio y Vitar (2021).

⁸³ Causas Expte. N° FSA 76000151/2012/TO1 caratulado: “Menéndez Luciano Benjamín y otros s/ allanamiento ilegal y otros” y su acumulada N° FSA 44000384/2008/TO1 caratulada “Menéndez Luciano Benjamín y otros s/ privación ilegítima de la libertad (art. 144 bis inc. 1°), violación de domicilio, imposición de torturas (art. 144 ter inc. 1°) y otros”.

⁸⁴ Causa N° 3389/12 caratulada “Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/ infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal”

de la Universidad de Salta o Buenos Aires⁸⁵. Con el tiempo se han sumado también asociaciones profesionales y universidades, como es el caso de la Universidad de Salta, Mar del Plata o la de La Pampa⁸⁶. Incluso, en la causa por el asesinato de Monseñor Angelelli se presentó como querellante el obispado de La Rioja.

La participación de estas organizaciones en los procesos abre la posibilidad de incorporar distintos aspectos de las vidas de las víctimas articulando sus distintos haceres y pertenencias identitarias y comprendiéndolos, de ese modo, no solo como hijos, hermanos o padres; o solo como compañeros de trabajo o estudio; o exclusivamente como compañeros de militancia partidaria, sindical o social; sino como todo eso al mismo tiempo. Por otro lado, este involucramiento de organizaciones en los juicios, abre un canal de ida y vuelta entre el territorio judicial y el movimiento popular que se nutre de lo que circula en el ámbito judicial recuperando trayectorias y experiencias que forman parte de la historia de las organizaciones.

Unificación de causas por campo de concentración o circuito represivo

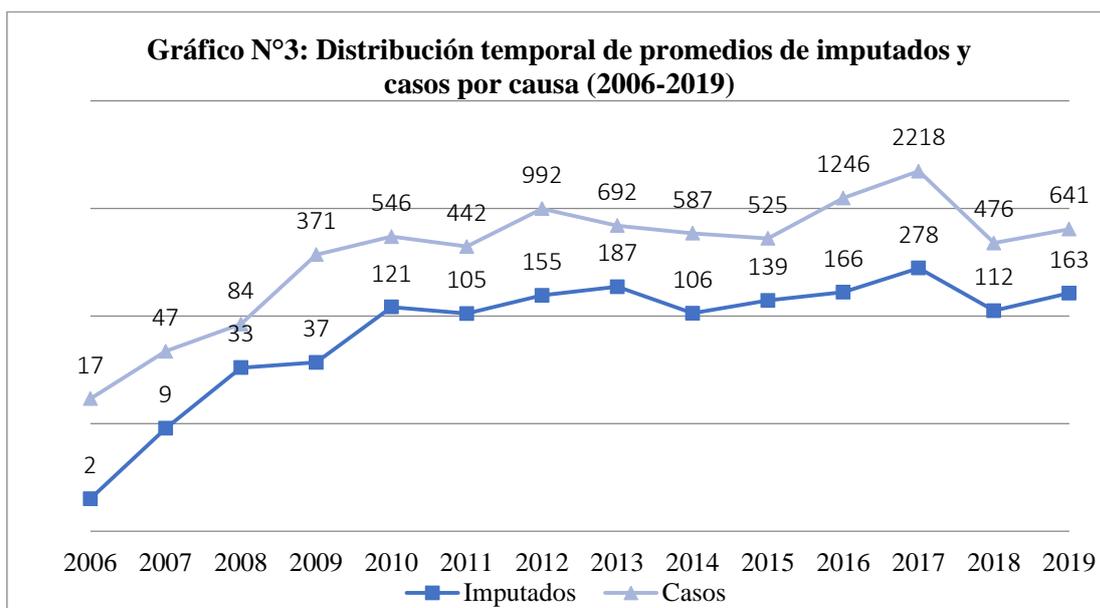
Habiendo transcurrido cerca de treinta años de los hechos al momento de la reapertura de las causas, los sobrevivientes, familiares y organizaciones querellantes tenían un doble objetivo. En primer lugar, que respondieran judicialmente todos los responsables por todas las víctimas. Pero ese objetivo, que en los ochentas había sido el prioritario, ahora era insuficiente: era necesario además que los juicios ayudaran a comprender la magnitud y consecuencias del proceso genocida. Para esto, era necesario que quedara de manifiesto en las causas el funcionamiento del sistema concentracionario en su totalidad, los modos en que se articulaban las distintas fuerzas, las trayectorias de aquellas personas que eran secuestradas y, además, las articulaciones entre lo que sucedía dentro y fuera de los campos.

Este objetivo chocaba con las características de los primeros juicios de esta etapa, que eran elevados por un número reducido de imputados y casos. Este modo de juzgamiento dificultaba que pudiera darse cuenta del proceso en su totalidad, al tiempo que presagiaba un proceso interminable en el que los testimoniantes serían

⁸⁵ Causas nros. 3781/12 -73000740/04-, 3873/13 -24000526/11-, 3899/13 -73000113/10-, 4237/14 -24000744/2004-, 4362/15 -24000875/09-, 4373/15 -24000529/11-, 4376/15 -24000810/10-, 4443/16 -14000668/09-.

⁸⁶ Causa N° 563/99, “CABEZAS, Daniel Vicente y otros s/Denuncia: Las Palomitas - Cabeza de Buey”; Causa N° 33013793/2007/TO1 “Averiguación delito de acción pública (CNU)” y Subzona 14- La Pampa-causa N° FBB 31000615/2010/TO1

revictimizados teniendo que declarar en infinidad de causas. Por eso, las distintas querellas comenzaron a solicitar la unificación de las causas en lo que se conocería como megacausas (llamadas así por la concentración de imputados y víctimas). Con el paso de los años, las llamadas megacausas fueron siendo aceptadas por buena parte de los tribunales como se advierte en el Gráfico N° 3 que representa el promedio de casos e imputados por causa a los largo de los años.



No todos los juzgados que instruyen las causas han tenido la misma respuesta respecto a la unificación. Las causas ESMA y Campo de Mayo son buenos ejemplos para la comparación por tratarse de dos campos de concentración de magnitudes similares (se estima que pasaron por cada uno de ellos aproximadamente 5 mil personas secuestradas). En solo dos tramos, el Tribunal Oral de la Ciudad de Buenos Aires N°5 juzgó a 72 imputados por 875 casos de personas secuestradas en la ESMA⁸⁷. El TOF 1 de San Martín que lleva la causa Campo de Mayo necesitó, en cambio, 15 juicios para dictaminar sobre la responsabilidad de 70 imputados por hechos cometidos contra 220 casos.

Reconocimiento de prácticas particulares en el caso argentino

⁸⁷ El primer tramo se había elevado contra Héctor Febres, quien apareció muerto en su celda envenenado con cianuro. La sentencia quedó sin efecto porque la normativa nacional no permite juicios en ausencia o posteriores al fallecimiento del imputado.

En esta nueva etapa de juzgamiento las querellas impulsaron el reconocimiento judicial de algunas prácticas específicas del proceso genocida que habían quedado invisibilizadas en las etapas anteriores. Entre ellas, la más reconocida de todas es la práctica de apropiación de niños y niñas, pero también se ha insistido en la posibilidad de juzgar las responsabilidades de distintos actores de la sociedad civil, así como el reconocimiento de los delitos sexuales como autónomos del de tormento.

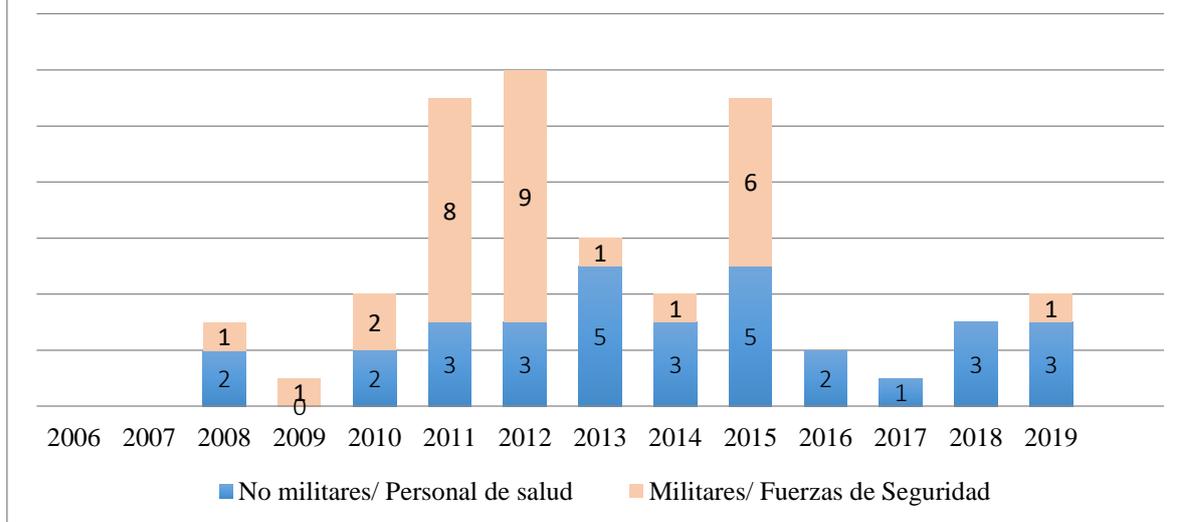
Apropiaciones de niños y niñas

Si bien todas las querellas han colaborado en el reconocimiento de esta práctica, sin dudas la que lo ha hecho más sistemáticamente es la querella que encabeza Abuelas de Plaza de Mayo y su equipo jurídico, que se ha especializado en el tema.

Lo extendido y característico de esta práctica, y la premura por localizar y hacer justicia respecto a aquellos que al día de hoy desconocen su filiación de origen, llevó incluso a la Procuración General de la Nación a aprobar en 2012 el Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado (Res PGN398/12) y a que, en el mismo año, se conformara dentro del ámbito de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad una Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (UFICANTE).

A diciembre de 2019, de las 242 sentencias, en 39 se han juzgado delitos vinculados a apropiaciones de niños (en 24 de ellas solo se juzgaron los hechos vinculados a la apropiación, mientras que en las restantes estos casos se juzgaron en conjunto con otros). Una de las características de estos procesos es que se juzga tanto a quienes tuvieron responsabilidad como parte de las fuerzas represivas, como a aquellos civiles que se apropiaron de los niños, los que colaboraron en la adulteración de los documentos filiatorios e incluso los que estuvieron involucrados en los nacimientos clandestinos como parte del personal médico. De los 96 imputados civiles, 84 integran las causas en las que se juzga el delito de apropiación.

Gráfico N° 4: Distribución de condenados en causas abocadas a delitos de apropiación de niños y/o niñas (n=24)



Tal como lo muestra el Gráfico N° 4, en las causas que solo juzgan hechos vinculados a la apropiación de menores es muy importante la proporción de imputados no militares y personal de salud (militar y no militar).

Responsabilidades de empresarios, sacerdotes, funcionarios políticos y otras figuras no militares

Una de las reivindicaciones históricas más importantes y que ha tenido menos logros es el reclamo por llevar a juicio a los responsables no militares del proceso represivo (además del caso de los apropiadores de niños y niñas que hemos desarrollado en el apartado anterior). Dentro de esta amplia categoría podemos encontrar representantes de distintos sectores de la sociedad. En primer lugar, los empresarios y las empresas que se beneficiaron con la transformación estructural y que fueron parte del proceso represivo prestando instalaciones, armando listas de empleados y en algunos casos participando directamente de secuestros y torturas. A diciembre de 2019, solo existen dos fallos que juzgaron a empresarios⁸⁸: el caso de la empresa “La Veloz

⁸⁸ La existencia de solo dos causas expresa el éxito que han tenido los empresarios en evadir las instancias judiciales. Entre ellos, se destacan los casos de Carlos Blaquier y Alberto Lemos del Ingenio Ledesma y de Vicente Massot de la Nueva Provincia a los que la justicia ha dejado fuera de los procesos judiciales mediante distintos argumentos. Tampoco se ha podido avanzar con los directivos de otras empresas como Mercedes Benz Argentina. Es de destacar que la exclusión de estos empresarios no ha dejado sin proceso a los trabajadores de esas empresas: los obreros de Mercedes Benz han sido incluidos en la megacausa Campo de Mayo que, a septiembre de 2020, se encuentra en curso; y los trabajadores de Ledesma están incluidos en la megacausa Jujuy, también en curso, en la que se juzgan los hechos conocidos como La Noche del Apagón, de la que fueron víctimas distintos trabajadores de General San Martín y que fueron secuestrados en camionetas de la empresa Ledesma.

del Norte” de Salta, en el que se condenó a Marcos Levin⁸⁹ y el juicio contra dos gerentes de la empresa Ford Motors Argentina por la desaparición de 24 trabajadores de la planta, en la que los jueces condenaron a 12 años de prisión al ex jefe de seguridad, Héctor Sibilla, y a 10 años al ex gerente de manufactura, Pedro Müller.

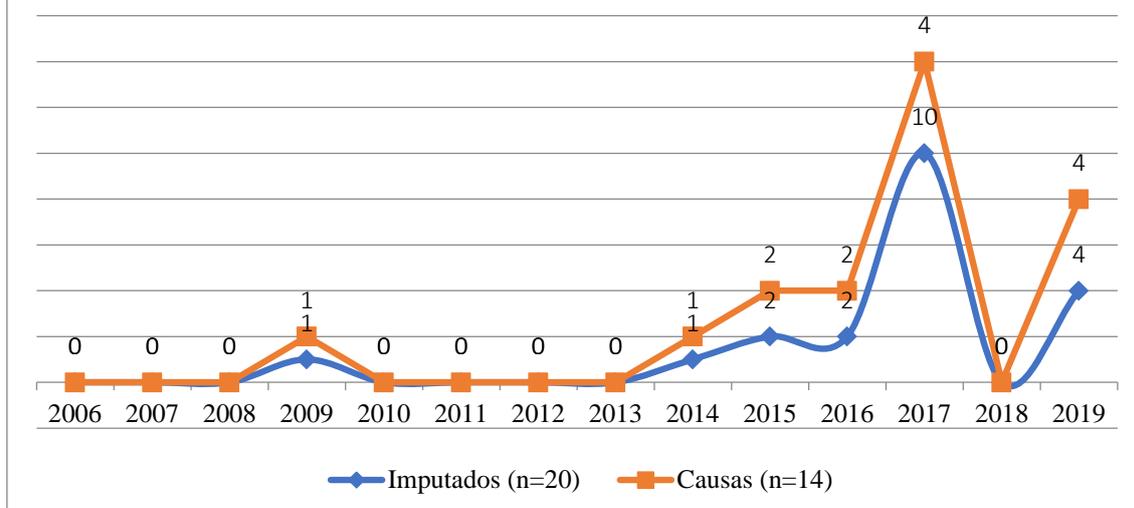
Otra de las deudas pendientes del proceso de juzgamiento es la responsabilidad de los dirigentes y referentes religiosos, y especialmente el rol desempeñado por la iglesia católica. Son muchos los testimonios de sobrevivientes de los campos que dan cuenta de la presencia de religiosos, y de los familiares que dan testimonio tanto del conocimiento que tenía la iglesia respecto a lo que sucedía con los desaparecidos⁹⁰ como el rol específico desempeñado en el caso de las apropiaciones de niños y niñas. Más allá de la condena al capellán Von Wernich en la Ciudad de la Plata en 2007, no se registran causas contra sacerdotes a pesar de las denuncias.

Distinto es el caso de la responsabilidad de operadores judiciales sobre la que se ha podido avanzar en los últimos años. Las denuncias contra los funcionarios son variadas y van desde la participación directa en secuestros y torturas hasta su rol específico como funcionarios judiciales. En relación a esto último, se ha podido demostrar en las causas la complicidad y convalidación de la represión en los fueros judiciales mediante los rechazos de los habeas corpus presentado por los familiares de las víctimas, la invención de causas en los casos de los presos políticos y como forma de legalizar a los detenidos desaparecidos una vez que eran puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. También han tenido un rol fundamental en la apropiación de niños y niñas siendo un eslabón fundamental en las adopciones ilegales.

⁸⁹ Para una profundización sobre el caso se sugiere leer el capítulo sobre La Veloz del Norte del informe “Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado” (AEyT-FLACSO et al., 2015)

⁹⁰ Uno de los casos que no ha podido avanzar aún a etapa oral es el del cura Emilio Grasselli que fue mencionado y denunciado por muchos familiares de detenidos desaparecidos. El sacerdote era el secretario del vicariato castrense durante la dictadura militar y en ese rol recibía en la Iglesia Estela Maris a los familiares que acudían consultando sobre el paradero de sus seres queridos. Según los múltiples testimonios, Grasselli tenía un fichero con los datos de los detenidos desaparecidos. Si bien los familiares no tenían acceso a los datos, son reiterados los relatos que dicen que luego de consultar el fichero el cura sentenciaba “no lo busque más” en los casos en que los secuestrados no continuaban con vida (Dandan, 2014).

Gráfico N° 5: Funcionarios judiciales imputados en los juicios (2006-2019)



Como puede observarse en el Gráfico N°5, la curva de imputados acompaña casi de forma idéntica la curva de causas en las que se juzga a funcionarios judiciales lo que permite concluir que el crecimiento de los últimos años no es producto de la incidencia desproporcionada de alguna causa en particular. Los datos que se muestran en el gráfico corresponden a 14 juicios distintos en los que se juzgó a 17 funcionarios judiciales (algunos de ellos en más de una oportunidad). Otro elemento que permite pensar la existencia de una tendencia a una mayor visibilización de las responsabilidades del poder judicial es que no existe una concentración de causas en un tribunal o jurisdicción, sino que se encuentran distribuidas en distintos tribunales de las provincias de Santa Fe, Tucumán, Córdoba, San Luis, Salta, Jujuy, Mendoza, Santiago del Estero, La Rioja y Chaco.

Delitos sexuales

Otra de las disputas judiciales que han protagonizado los sobrevivientes a partir de las querellas ha sido la de exigir que los delitos sexuales cometidos contra los detenidos y detenidas sean reconocidos como delitos autónomos en virtud de sus características específicas. Si bien los relatos sobre distintas prácticas de violencia sexual han estado presentes en los testimonios de las y los sobrevivientes desde muy temprano, en los 80 habían sido tratados como “excesos” y a comienzos de esta nueva etapa, como parte de los tormentos.

Son varias las razones esgrimidas por abogados y jueces para no considerarlos como delitos en sí mismos. Un primer argumento sostiene que no pueden ser

considerados como delitos contra la humanidad porque no configuraron una práctica generalizada y sistemática. Por un lado, esta afirmación se ha puesto en duda en los juicios: la enorme cantidad de testimonios que dan cuenta de este tipo de delitos ha cambiado la noción que había acerca de la magnitud y extensión de estas prácticas.

Pero hay otra manera de responder a este argumento que es discutir la necesidad de probar la sistematicidad y generalidad de cierta práctica particular para poder considerarla delito contra la humanidad. Si consideramos que el objetivo del proceso represivo es la destrucción identitaria quienes eran secuestrados y de quienes no lo eran, lo más lógico es que las prácticas utilizadas para ello sean diferentes. Para distintas regiones geográficas, sectores de la población, espacios organizativos e, incluso, para distintos sujetos no necesariamente habrán de implementarse idénticas prácticas.

Por ejemplo, y como bien señala Rita Segato (2003), el abuso sexual contra las mujeres se desarrolla con un sentido, los mismos hechos contra víctimas varones pueden producir otros. Lo mismo puede pensarse de otras prácticas, como la presencia o incluso tortura de niños frente a sus padres secuestrados, los actos de violencia y amenaza contra familiares, o incluso la exhibición de bienes personales de los detenidos como parte del “botín de guerra”. Todas ellas afectan a la subjetividad de los detenidos desaparecidos y, por lo tanto, se articulan en el proceso de destrucción identitaria, independientemente de que se traten de prácticas más o menos extendidas dentro del sistema concentracionario.

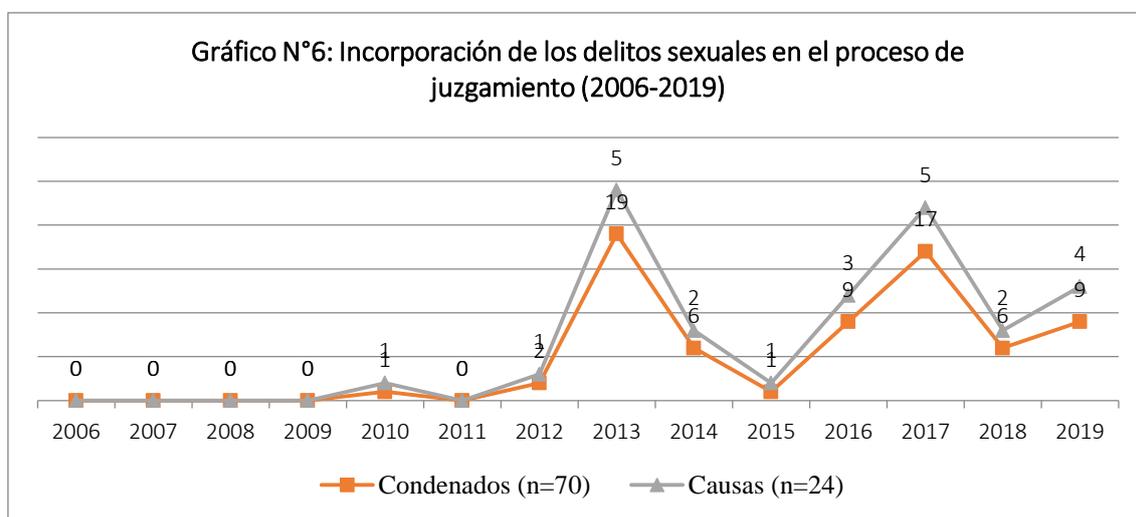
En definitiva, la sistematicidad y generalidad no es un criterio que deba cumplir cada práctica en sí. Es esto lo que señala Marcelo Ferreira (2012) cuando advierte que el genocidio o los crímenes contra la humanidad no son conductas delictivas sino géneros delictivos en los que se observan distintas conductas que juntas y articuladas conforman ese proceso de aniquilamiento. Desde esta perspectiva, los delitos sexuales se vinculan con los tormentos, vejaciones, privaciones de la libertad, homicidios y otras prácticas, que, articuladas en un mismo proceso, conforman un crimen de Estado.

Un segundo argumento esgrimido para no considerar los actos de violencia sexual como delitos autónomos es que, según el ordenamiento nacional, se trata de delitos de “instancia privada”: son las propias víctimas las que deben promover el proceso judicial. Esto dejaría afuera a todos aquellos casos que surgen de los testimonios de los sobrevivientes pero que tienen como víctimas a hombres y mujeres que continúan desaparecidos. Articulado con el debate anterior, en tanto que se consideren como una práctica dentro de los crímenes de Estado, este impedimento

quedaría saldado ya que en este caso no son considerados como de “instancia privada” sino enmarcados en el proceso represivo general.

Un tercer elemento que se pone en juego es que estos delitos son considerados de “propia mano”. Es decir, que pueden ser imputados solo a aquellos a los que pueda probárseles su participación efectiva, a diferencia de otros delitos (como la tortura, por ejemplo) en los que se puede imputar a sujetos que no haya desplegado la acción directamente pero que formaran parte de la estructura de represiva. Por este mismo argumento, muchas veces se los ha considerado como “perversiones” de determinados represores y no como parte de la propia lógica de arrasamiento de la subjetividad que constituye parte inescindible del sistema concentracionario.

Con el paso del tiempo estos delitos se fueron incorporando en los juicios. En 2012, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado emitió un documento que distribuyó a todos sus fiscales en el que se los instaba a avanzar sobre el pedido de responsabilidades por este tipo de hechos. Esta política pública le dio un impulso significativo a la incorporación de los delitos, como se advierte en el Gráfico N°6, habilitando a los y las sobrevivientes a contar estos padecimientos particulares.



Si bien no es objetivo de esta tesis ahondar sobre las causas de esta inclusión, no puede soslayarse la irrupción en la escena pública de los debates sobre el feminismo, la violencia contra las mujeres y la legalización del aborto a partir del surgimiento del Movimiento Ni Una Menos en 2015 y su articulación con distintos espacios que venían desde hacía décadas problematizando no solo la situación de las mujeres, sino luchando contra el modelo de dominación patriarcal. Estos nuevos modos de comprender la

relación entre los géneros y su incidencia en la dominación, ha contribuido a la reflexión respecto de los delitos sexuales durante el genocidio, y a fortalecer la confianza de quienes los sufrieron para poder dar testimonio en los estrados judiciales.

Un debate recorre el proceso de juzgamiento

Cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló en el Caso Simón habilitando la reapertura de los juicios determinó la imprescriptibilidad de los delitos que se investigaban, calificándolos como delitos de Lesa Humanidad.

En el tratado conocido como *Estatuto de Roma*, la Corte Penal Internacional define a los crímenes de lesa humanidad como:

cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. (CPI-ACONF183/9, 1998, p.5)

En su artículo segundo, amplía el significado que le otorga a la expresión “ataque a la población civil”:

Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política. (CPI- ACONF183/9, 1998, p.5)

Luego de aquel fallo de la Corte, todos los juicios de la nueva etapa parten de considerar a los ilícitos juzgados como delitos de lesa humanidad. Sin embargo, desde las primeras causas, un conjunto de organizaciones que conformaron la querrela *Justicia Ya!* comenzaron a solicitar que los hechos se calificaran como genocidio.

Los dos primeros fallos de la nueva era dejaron plasmado el debate “genocidio o lesa humanidad”: mientras que el TOF 5 de Ciudad de Buenos Aires rechazó el pedido de calificación como genocidio en la Causa Simón (Sentencia 04/08/2006), el TOF 1 de La Plata aceptó incluirlo en la Causa Etchecolatz.

Desde entonces, este debate no ha hecho sino profundizarse y extenderse a todas las jurisdicciones del país: ha estado presente en 129 de las 242 causas con sentencias (53%) y en 17 de las 22 provincias donde hubo juicios.

De las 242 sentencias emitidas a diciembre de 2019, en 52 se reconoce la existencia de un genocidio y en 190, no. Este “no”, sin embargo, requiere distinciones: del análisis de los fundamentos se desprende que en 77 causas hubo un rechazo explícito de la categoría, mientras que en las 113 causas restantes el “no” toma forma de ausencia: el debate no aparece⁹¹.

De las 129 causas en las que sí se dio el debate, en 52 (40,3%) se reconoció la existencia de un genocidio en Argentina (lo que equivale a un 21,5% del total de sentencias). Este reconocimiento se expresa de distintas formas y no siempre con los mismos argumentos. Como puede verse en la Tabla N° 3, en 12 de ellas, los tribunales consideraron que el proceso histórico podía caracterizarse como un genocidio pero sostuvieron no poder incorporarlo en la calificación jurídica, mientras que en las 40 sentencias restantes se incorpora –de distintas maneras– la calificación jurídica.

Tabla 3: Distribución geográfica del debate sobre la calificación jurídica

	Provincia	Sentencias	No reconocen genocidio	Reconocimiento histórico–social	Reconocimiento jurídico
1	Buenos Aires	58	37	1	20
2	Ciudad de Buenos Aires	41	38	2	1
3	Catamarca	3	3		
4	Chaco	6	6		
5	Chubut	4	4		
6	Córdoba	11	11		
7	Corrientes	9	9		
8	Entre Ríos	8	5		3
9	Formosa	5	3		2
10	Jujuy	5	2	1	2

⁹¹ Sin embargo, los criterios diversos a la hora de reponer los argumentos de las querellas en las sentencias, impiden asegurar si esta falta de debate se debe a la falta de pedido de las partes o simplemente a la decisión de ignorarlo de los tribunales⁹¹ por lo que no se analizarán las razones o motivaciones de esa omisión.

11	La Pampa	2	2		
12	La Rioja	8	8		
13	Mendoza	10	1		9
14	Misiones	4	4		
15	Neuquén	6	6		
16	Río Negro	1	1		
18	Salta	11	9	2	
19	San Juan	3	3		
20	San Luis	4	3		1
17	Santa Fe	25	21	2	2
21	Santiago del Estero	5	4	1	
22	Tucumán	13	10	3	
	TOTALES	242	190	12	40

Lo que nos muestran estos números, independientemente de cómo se resuelva el debate en cada caso, es que se trata de una disputa presente a lo largo del tiempo y a lo ancho del espacio: al menos en 17 provincias del país y en por lo menos 129 juicios hubo quienes pidieron –con distintos argumentos– que la categoría sea considerada, y hubo quienes tuvieron que argumentar a favor o en contra de ese pedido. Un proceso de tal extensión es natural que haya generado la ampliación y profundización de los argumentos puestos en juego.

Los argumentos en disputa respecto a la calificación jurídica de genocidio

Como ya se ha explicado, todas las causas en trámite traen consigo la calificación de la lesa humanidad. Por lo tanto, el debate surge recién cuando alguna de las partes solicita que se incorpore la calificación de genocidio (ya sea mediante el pedido de cambio de calificación o de la articulación de ambas). Esto implica argumentar la posibilidad y pertinencia de utilizar esa figura del derecho internacional para el caso argentino.

Los fundamentos en contrario pueden ordenarse en tres núcleos argumentales: a) el respeto al principio de congruencia, b) la falta de tipificación del delito de genocidio en el derecho interno y c) la definición de cuál sería el grupo atacado para el caso argentino.

Si bien los tres núcleos se encuentran presentes en todo el proceso, la recurrencia ha ido variando con el avance del debate. Como puede verse en la Tabla N° 4, mientras que los núcleos argumentales a y b se han mantenido en números bajos y se han ido

espaciando con el correr del tiempo (aparecen en 9 y 11 causas respectivamente), el debate sobre el grupo atacado en el caso argentino permanece presente en todo el proceso y es el que concentra la mayor presencia de las causas que rechazan la calificación.

Tabla N°4: Evolución de los argumentos de las sentencias que no reconocen la existencia del genocidio, agrupadas por año⁹²

Año	Sentencias	No menciona	%	Congruencia	%	Código Penal	%	Grupo Político/ Grupo Nacional	%
2006	1	1	100,00						
2007	1	1	100,00						
2008	7	5	71,43	1	14,29	2	28,57		
2009	10	4	40,00	4	40,00	2	20,00	5	50,00
2010	14	11	78,57			1	7,14	2	14,29
2011	15	9	60,00	1	6,67			5	33,33
2012	19	9	47,37	1	5,26	1	5,26	8	42,11
2013	17	13	76,47	1	5,88			4	23,53
2014	18	9	50,00					9	50,00
2015	16	13	81,25					3	18,75
2016	16	8	50,00	1	6,25	1	6,25	8	50,00
2017	19	11	57,89					8	42,11
2018	17	11	64,71			1	5,88	6	35,29
2019	20	9	45,00			3	15,00	11	55,00
TOTAL	190	114		9		11		69	

Principio de congruencia

En 9 fallos los tribunales han expresado que rechazan la calificación de genocidio porque aceptarla implicaría la violación del principio de congruencia. Ese principio estipula que debe existir una congruencia entre la pretensión (imputación), el objeto procesal (debate oral) y la resolución judicial (sentencia). Solicitar la calificación en el alegato, no habiendo sido los imputados indagados durante el debate sobre ese delito, implicaría una violación al mencionado principio:

Al respecto, adelantamos que no tendrán acogida favorable tales solicitudes, en virtud de que, de aceptarla, nos encontraríamos ante una clara violación al principio

⁹² La sumatoria de las columnas de cada argumento no resultan en el número total de sentencias de este grupo, sino que lo exceden. Esto se debe a que mientras algunas sentencias expresan un argumento central para el rechazo, en otros casos se utiliza más de uno con igual ponderación. En esos casos se han contemplado todos los argumentos considerados principales, con el objetivo de reflejar la voluntad del Tribunal.

de congruencia y, como correlato, a una vulneración al derecho de defensa en juicio. Ello, sin perjuicio de que, incluso en oportunidad de requerir la elevación a juicio en virtud de lo normado en el art. 347 del C.P.P.N., la querrela encabezada por el Dr. Yanzón solicitó la elevación en iguales términos por los que en el marco del debate acusó a los imputados. En efecto, entendemos que las solicitudes introducidas por las querellas mencionadas no se tratan sólo de un cambio en la calificación legal, sino que alteran la plataforma fáctica por la cual Ruffo, Guglielminetti, Martínez Ruiz y Cabanillas fueron oportunamente indagados y traídos a juicio (STOFICABA– Causa 1.627, 2011, p. 1.245).

Quienes sostienen que el cambio de la calificación no vulnera el principio de congruencia hacen notar que el genocidio refiere a un género de delitos (Ferreira, 2012), es decir, a un conjunto de delitos que se comenten como parte de un proceso genocida. Las imputaciones son realizadas por los delitos que, en este contexto histórico particular, constituyen un genocidio (homicidios, desapariciones forzadas, torturas, violaciones, etc.) y no por el genocidio en sí mismo. Este es el argumento del TOF de Jujuy en la Causa Vargas:

los cambios de calificación en los requerimientos cuestionados no infringieron el principio de congruencia porque la plataforma fáctica por la que fueron indagados y procesados los imputados coincide con la explicitada por el agente fiscal y la querrela del CODESEDH en los respectivos requerimientos de elevación a juicio. No varió en ninguno de los actos procesales intermedios. Desde el primer momento en que aquellos fueron indagados hasta la elevación de la causa a juicio, los hechos siempre fueron los mismos: la presunta participación en las privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos y homicidios de las víctimas (STOF Jujuy– Causa N° 76000073/2011, 2014, pp. 52–53).

Junto con este argumento, los tribunales que aceptan el cambio de calificación legal sostienen que tienen la potestad de hacerlo en función de lo que estipula el Art. 401 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), que permite este cambio incluso cuando acarreará penas más altas para los condenados.

Con el tiempo este debate se fue saldando y cada vez menos tribunales lo sostienen, ya sea porque la calificación se incorporó en las instancias previas al juicio oral (al momento de las imputaciones) o por invocación del art. 401 del CPPN.

Pero vale la pena señalar que más allá de los argumentos que refutan la cuestión de fondo, existen tribunales que compartiendo este criterio de todos modos aceptan el cambio de calificación.

Este es el caso del TOF 1 de La Plata. En la primera causa a su cargo, sostuvo la necesidad de mantener todos los tipos penales por los que se había indagado, procesado y requerido a los imputados para no poner en riesgo el tipo penal. Al mismo tiempo, sostuvo la necesidad de “llamar a las cosas por su nombre” e incorporar la calificación de genocidio. Para resolver estos intereses contradictorios, el tribunal decidió calificar

los delitos como de “lesa humanidad en el marco del genocidio perpetrado la Argentina entre 1976 y 1986” considerando que:

La vigencia de la Convención en la materia está fuera de toda discusión, como también lo está la del resto de las Convenciones sobre Derechos Humanos contenidas en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Considerar de ese modo –genocidio– y bajo ese trascendente paraguas legal las causas en trámite permitirá a mi entender ubicar los hechos investigados en el contexto adecuado, cumpliendo de ese modo la obligación contenida en el célebre fallo Velázquez Rodríguez en cuanto a investigar con seriedad y no como una simple formalidad. Todo ello es parte también de la reconstrucción de la memoria colectiva, y permitirá construir un futuro basado en el conocimiento de la verdad, piedra fundamental para evitar nuevas matanzas (STOF1 La Plata– Causa N° 2251, 2006: p. 96).

La fórmula construida en esa primera sentencia por el TOF 1 de La Plata que considera al genocidio como “el marco” en el que se comenten los delitos ha tenido una importante pregnancia en todo el proceso de juzgamiento.

Delitos tipificados en el Código Penal argentino

Otro argumento utilizado para rechazar el cambio de calificación es que el delito de genocidio no está tipificado en el Código Penal vigente al momento de los hechos. Efectivamente, y a pesar de haber firmado la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio en 1956, Argentina aún no ha incorporado esa figura legal al derecho interno.

Este argumento aparece como impedimento en 11 de las sentencias que rechazan la calificación. A continuación, se reproducen algunos de sus argumentos a modo de ejemplo:

Que en consecuencia ante la orfandad de una legislación que contemple el tema que se estudia, esa omisión legislativa no posibilita que los jueces puedan crear figuras penales ni aplicar por analogía sanciones previstas para otros delitos. De proceder de esta forma se estaría infringiendo gravemente el principio de legalidad y la esencia misma del sistema republicano de gobierno que el país ha materializado desde su independencia, constitutivo de la división de poderes, invadiendo esferas exclusivas del Poder Legislativo (STOF La Pampa, Causa N°8/10, 2010: p. 455).

Este argumento no solamente es esgrimido por los tribunales que rechazan la calificación de genocidio: dando por válido este impedimento, muchos tribunales desisten de utilizar la figura jurídica y optan por la fórmula creada por el TOF 1 de La Plata "en el marco de genocidio".

Siguiendo la misma línea argumental utilizada para sostener que no hay violación al principio de congruencia, hay quienes sostienen que la falta de tipificación

del delito en el Código Penal no es impedimento para usar la figura jurídica (Ferreira, 2012; Lozada, 2008). Si se entiende que los delitos por los que se requiere, imputa y juzga son delitos particulares (homicidios, torturas, desapariciones forzadas, etc.) cometidos contra sujetos concretos, y que el genocidio es el género de ese conjunto de delitos, entonces la falta de tipificación no conlleva un problema a la hora de emitir la sentencia ya que los montos de las condenas se basan en las asignadas a esos delitos que sí se encuentran tipificados. Sin ir más lejos, lo mismo sucede con las causas que tipifican como delitos de lesa humanidad porque esa figura tampoco está incluida como delito en el derecho interno.

Grupo atacado conforme a lo estipulado por la CONUG

A diferencia de las dos anteriores argumentaciones que giraban en torno al derecho argentino y a los procesos locales, este tercer núcleo de debate toca una cuestión de fondo: cómo interpretar lo estipulado en la CONUG a la luz de lo sucedido en Argentina.

En diciembre de 1948, las Naciones Unidas definían como genocidio:

cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo (NU CPSDG, 1948, Art. II).

En los proyectos iniciales, la CONUG incluía la protección a otros grupos. Las negociaciones para su aprobación llevaron a que en la redacción final solo se establecieran 4 grupos protegidos (Feierstein, 2009). Esto resulta una grave violación al principio de igualdad ante la ley ya que realiza una categorización de las víctimas de crímenes de Estado, instituyendo grupos a los que habría que proteger y grupos a los que no. Entre ellos, el que más debate generó en Naciones Unidas y que luego fue debate en distintos casos nacionales es la exclusión de los grupos políticos (Feierstein, 2015a).

Esta es la posición que sostienen algunos tribunales del país. Uno de ellos es el TOF 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en la sentencia de la Causa 1270, conocida como "ESMA II" decía a este respecto:

las razones que se esbozaron para dejar por fuera de la protección del delito de genocidio a los grupos políticos (...) no tienen fundamentos sólidos valederos que ameriten, por un lado, dejar sin protección a estos grupos, y por otro, que de manera indirecta se permita la destrucción de los mismos. Y entre las razones más importantes y destacadas, se dijo que los grupos políticos carecían de estabilidad y permanencia y la respuesta a esto es contundente, al sostener que los grupos religiosos, que sí están dentro de la protección de este delito, presentan las mismas características de falta de estabilidad y permanencia, porque tanto en un grupo como en otro, la voluntad y la libertad que se tiene para pertenecer o no al mismo es fundamental. La elección de ser de una u otra religión es algo totalmente subjetivo, pues si bien el nacimiento en un primer momento, puede delimitar la religión de una persona, esta tiene la libertad de cambiar si es que así lo desea. Lo mismo ocurre con los grupos políticos. El compartir una u otra idea política, ser partidario de una u otra posición, está limitado sólo por la voluntad de los individuos. Por lo cual, este fundamento no es valedero ni mucho menos aceptable, ya que presenta una contradicción que no se puede obviar (STOF5 CABA, Causa N°1270, 2011: p. 1.885).

Más allá de las diversas críticas o posicionamientos que los tribunales argentinos hacen respecto de la CONUG, a la hora de calificar los hechos el análisis pasa por establecer si el caso se subsume a lo establecido por la normativa internacional. Los interrogantes que rondan los fundamentos giran entorno de a) establecer si corresponde pensar que el ataque se desplegó contra un grupo como tal, b) en caso afirmativo cuál sería ese grupo y, por último, c) si se trata de uno de los 4 grupos protegidos en la CONUG.

La motivación política del aniquilamiento es un denominador común de todas las sentencias en esta etapa de juzgamiento. Como ya se ha dicho en capítulos anteriores, la propia definición de los perpetradores marca esa motivación y no parece estar puesta en duda por ninguno de los tribunales. Sin embargo, reconocer que los perpetradores tenían motivaciones políticas no equivale a decir que perseguían *grupos* políticos; en la interpretación de algunos tribunales perseguían sujetos particulares:

el plan sistemático de eliminación de opositores políticos estableció como “blancos” a eliminar a aquellos que creían contrarios al régimen que las fuerzas armadas pretendían imponer. Es decir, esos “blancos” no fueron seleccionados por pertenecer a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, sino antes bien por no comulgar con la idea política que ellos pretendían imponer. Por lo tanto, no se da en el caso el elemento intencional específico propio de la figura de genocidio. En todo caso se trata de delitos de lesa humanidad, que solo exige que se traten de actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, tal como ocurre en el caso autos, como bien lo establece el art. 7. del Estatuto citado (STOF1 Córdoba, Expte. N° FCB 35022396/2012/TO3, 2018: p.148).

Como se desprende de la cita anterior, una interpretación posible es que el ataque es político, pero no contra un grupo como tal sino contra todos los opositores al

régimen. Estos opositores no llegan a constituir un grupo ya que no se encuentran definidos por sus características propias sino por ser oponentes a otros.

el grupo perseguido en nuestro país era de evidente naturaleza política, precisamente aquél que, por ser uno de los grupos fluctuantes y variables, con la consecuente dificultad de determinación, no fue incluido en la enumeración de la convención. Pero a tal punto no estaba determinado el grupo víctima por parte del victimario – y esta reflexión sirve también para lo que se dirá al tratar el planteo del Dr. Rezsés– que el reglamento RC–9–1 en su artículo 5.030 despeja cualquier duda sobre ello al consignar que “...Dado lo difícil que resulta, en ciertas circunstancias, hacer una exacta diferenciación entre los elementos subversivos y la población en general, podrá ocurrir que se detenga a personas inocentes. Atendiendo a ello, será preciso realizar una investigación rápida pero estricta, a fin de liberar a los mismos lo antes posible...” Es decir, la propia imposibilidad de agrupar las víctimas de los hechos ocurridos en el período 1976–1983 bajo un patrón común, es la que impide su caracterización como tal (STOF Mar del Plata, Causa N°30746, 2009: p.214).

Para estos tribunales la cuestión queda saldada no por los impedimentos de la propia CONUG (aunque los expliciten), sino por el caso argentino, donde no hubo persecución a un grupo sino a opositores.

Con un argumento inverso, otros tribunales sostienen que el caso argentino sí puede considerarse un genocidio pero los impedimentos de la CONUG no permiten hacerlo:

Sin embargo, más allá de que un examen del contexto epocal de surgimiento de la definición de genocidio de la CONUG revele que inicialmente no se había previsto excluir de sus alcances a los grupos políticos; que resulte plausible considerar que tiene escaso sustento técnico–jurídico la exclusión de los grupos políticos de los grupos protegidos por la CONUG y, finalmente, que se constate la circunstancia de que las definiciones no jurídicas tienden a incluir a los grupos políticos en la definición de genocidio, este Tribunal entiende que los delitos perpetrados contra Guillermo Claudio Vargas Aiganasse como integrante del colectivo "grupo político" constituyendo crímenes de lesa humanidad no se subsumen en el tipo del derecho penal internacional delito de genocidio, al menos en su formulación actual en la CONUG (...) Este Tribunal reconoce que el grado de reproche de los delitos cometidos contra Guillermo Claudio Vargas Aignasse es el mismo que el que merecen las acciones que tipifican el delito internacional de genocidio previsto por la CONUG y en este sentido configuran prácticas genocidas y, asimismo, que sus autores mediatos son claramente genocidaires en el marco de una definición no jurídica del genocidio pero, por las consideraciones ut supra expuestas, entiende que la víctima no puede incluirse en ninguno de los grupos que tipifican la figura. Todo ello sin perjuicio de considerar que sería altamente recomendable que tuviera lugar una enmienda formal de la CONUG que incluya a los grupos políticos, el desarrollo de una jurisprudencia internacional que de modo concluyente decida su inclusión, la incorporación del delito de genocidio por una ley argentina que incluya a los grupos políticos reconociendo jurídicamente la especificidad de los politocidios y el reproche como genocidios que merecen o el desarrollo jurisprudencial en el orden local que explícitamente los incluya. Tales estrategias permitirían especialmente en Latinoamérica resignificar jurídicamente los delitos cometidos en el curso de sus dictaduras del último tercio del siglo XX en su alcance más justo (STOF Tucumán, Expte. N° V03/08, 2008: p.114–115).

Este tipo de argumento es utilizado por 5 tribunales que emitieron 12 sentencias en las que reconocen la existencia de un genocidio en Argentina en términos socio-históricos. Para estos magistrados el ataque se desarrolla contra un grupo determinado, ese grupo es un “grupo político”, pero al no estar contemplado en la CONUG no puede avanzarse en su calificación jurídica.

En ambos casos se reconoce la heterogeneidad de las víctimas en cuanto a sus ocupaciones, formación, clase social, lugar de residencia, actividad política, etc.; pero mientras que el primer grupo considera que no son grupo por no autodefinirse las víctimas como tales, el segundo grupo entiende que el grupo no es definido por sus integrantes, sino por el perpetrador.

Frente a estas dificultades, un conjunto de activistas e intelectuales comenzaron a reflexionar respecto del concepto de genocidio, retomando la definición acuñada por Lemkin (2009) según la cual el objetivo del genocidio es la destrucción de los patrones nacionales del oprimido para ser reemplazada con los patrones nacionales del opresor. Como ya hemos desarrollado en el capítulo 1, estos patrones constituyen elementos culturales que constituyen parte de la identidad nacional de los pueblos.

En estas reflexiones fue ganando terreno la idea de que el grupo atacado en el caso argentino era el grupo nacional y, por lo tanto, se podía aplicar la CONUG. Los modos de comprender y definir a que refiere ese grupo nacional no han sido homogéneos durante todo el proceso, y se han ido complejizando en el debate en la medida que fueron avanzando las causas y que se fueron articulando saberes construidos en distintos ámbitos (judicial, militante y académico).

Una de las conceptualizaciones iniciales es heredera de los sentidos construidos en el fallo elaborado por la Asamblea Nacional de España y el Juez Baltazar Garzón. Coincidiendo también con aquellas sentencias que definían al grupo atacado como grupo político, entienden que el grupo no es definido por quienes resultan víctimas sino por el perpetrador.

[Los elementos probatorios en el caso argentino] están, debidamente documentados, en éste como en otros procesos cuyos fallos han pasado en autoridad de cosa juzgada, los decretos de aniquilamiento, las directivas secretas de identificación del grupo nacional enemigo como de “los proclives a serlo” y su clasificación como “opponentes activos” y “potenciales”, las reglas y órdenes operativas “contra los elementos subversivos” con sus anexos de inteligencia para el ataque en los más diversos ámbitos (político, sindical, estudiantil, cultural, educativo). Incluso, en el denominado “R.C. 9-1” (17.12.1976), del Jefe del Estado Mayor General del Ejército (Viola), se ordena que el Ejército no aceptará rendiciones, lo que documenta aquella intención calificada de exterminio. “El conjunto de estos documentos constituye prueba directa de la voluntad genocida de

los perpetradores..., también de una voluntad encubridora. Existió un plan para destruir un grupo entero de la población civil y otro plan para ocultar los hechos” (cfr. ALAGIA, A.; op.cit., p.97/106). (STOF Santa Fe, causa N° FRO 85000124/2010, 2014: 224).

En estas interpretaciones se entiende que la Nación está compuesta por distintos grupos nacionales ya sea definidos por sus integrantes o por los otros, y el genocidio argentino habría sido el intento de destrucción de *un* grupo nacional definido por el perpetrador.

Por su parte, Lozada explica con mayor claridad la construcción de la víctima de este delito, cuando sella que la “enumeración restrictiva de los grupos protegidos no puede hacernos perder de vista, sin embargo, que la elección del grupo–objeto de destrucción constituye un dato esencial para la configuración del genocidio y que, en muchas ocasiones, la situación de un grupo determinado en el seno de un Estado puede definir mejor el peligro genocida que la naturaleza misma de ese grupo. Piénsese, por ejemplo, en el caso de minorías nacionales, étnicas o culturales que el Estado generalmente engloba, en circunstancias en que el mismo considera que no son susceptibles –por el motivo que fuere– de asimilación. A esto debe sumársele, además, el hecho de que el grupo–víctima no siempre constituye una realidad social, sino que muchas veces es producto de una representación del asesino, quien lo observa y lo construye ideológicamente como una amenaza a su propia supervivencia” (STOF San Luis, causa N° 1914–F–07, 2009: 458).

De este modo, por más que se nomina al grupo atacado como grupo nacional, pareciera estar refiriendo al grupo definido como grupo político por aquellos tribunales que rechazan la calificación. Frente a la imposibilidad de llamarlo grupo político por no estar contemplado en la convención se lo denomina nacional, pero el eje del aniquilamiento sigue estando dirigido a quienes serían parte de este grupo particular definido por cuestiones políticas. Se persigue a los miembros de *ese* grupo nacional, con el objetivo de aniquilar a *ese* grupo particular. Los otros “grupos nacionales” parecieran quedar por fuera del conflicto.

Sin embargo, esta interpretación posibilita una concepción de “lo nacional” que se aleja de las miradas esencialistas de las identidades nacionales y las comprende, en primer lugar, como productos dinámicos del devenir de las construcciones de sentido de la sociedad en un tiempo determinado, en este caso, a partir de la construcción del “otro” a destruir definida por los genocidas. Por lo tanto, no se concibe la existencia de una nacionalidad ahistórica y permanente, sino nacionalidades situadas en tiempos y contextos determinados.

Además, al reconocer la existencia de distintos grupos nacionales, reconoce la existencia de distintas identidades y sectores dentro de esas nacionalidades por lo que ya no se las concibe como unidades identitariamente homogéneas.

Esta noción de lo nacional, al no referir exclusivamente a aquellos nacidos en un territorio determinado y al incorporar elementos culturales y políticos, habilitó la emergencia de una nueva interpretación que considera al caso argentino como un genocidio en el que el grupo atacado es *el* grupo nacional mediante la destrucción de una parcialidad del mismo. Corrida la mirada sobre la procedencia o lugar de nacimiento de las víctimas, se abrió paso a una mirada distinta respecto de los elementos en común entre los connacionales.

Este Tribunal ha dado una respuesta afirmativa a este interrogante. Aunque la cuestión ha dividido a la doctrina, tenemos dicho que el término ‘nacional’ no se identifica solo y necesariamente con el de ‘nacionalidad’ y que por ‘grupo nacional’ debe entenderse a todo grupo poblacional que mantiene un vínculo legal con el Estado Nacional que habita, pues por el solo hecho de habitarlo nacen derechos y obligaciones que son expresión jurídica de un hecho social de pertenencia y vinculación con ese Estado Nacional (cfr. CIJ, caso “Nottebohm” o “Liechtenstein vs. Guatemala” del 06.04.1955). Siendo así, el término grupo nacional del art. 2º de la Convención es pertinente para calificar los hechos enjuiciados. Tenemos en cuenta para ello que el grupo nacional argentino fue exterminado ‘en parte’ (“total o parcialmente”) y que la delimitación del (sub)grupo a ‘destruir’ o exterminar –catalogado como “subversivo” o “terrorista”– ha procedido de la perspectiva subjetiva de los perpetradores, abarcando con tan difusa denominación desde los grupos políticos armados hasta cualquier expresión de oposición política al régimen, de activismo social o gremial, de comportamiento crítico, disidente o contestatario. Las víctimas individuales fueron seleccionadas solo por su presunta pertenencia o afinidad con el grupo definido como enemigo (interno) por el infractor (STOF Paraná, causa N° FPA 13000001/2012/TO2, 2016: 110).

Este modo de interpretación posibilita en algunos casos ubicar el daño no solamente en aquellos que pasaron por los campos de concentración sino en el conjunto del grupo nacional argentino. Esta interpretación no sugiere que la destrucción del grupo nacional argentino refiera a la destrucción de *la* nacionalidad argentina (en tanto existencia de la Nación argentina); sino, por el contrario, que se intenta destruir *una* nacionalidad argentina determinada. En los términos en que se ha caracterizado el proceso en esta tesis, implica la destrucción de la *territorialidad social* previa al genocidio.

Asimismo, declarar que lo que nos sucedió como sociedad ocurrió en el marco de un genocidio, tiene el valor agregado de esclarecer la real naturaleza del contexto (dada la uniformidad y sistematicidad de la práctica criminal empleada), el mecanismo causal que explica lo sucedido y la intención calificada del delito, claramente de exterminio parcial del grupo nacional argentino y de reorganización o reconfiguración de la sociedad toda. Se recrea así su significado histórico, se recuperan funciones no punitivas (reparadoras) del acto de juzgar, se aporta a la construcción de la memoria colectiva, se colabora para que lo que sucedió no vuelva a repetirse, todo ello, sin mengua al debido proceso ni a las garantías del

justiciable, sin agravio computable –en definitiva– para la defensa (STOF Paraná Causa N°FPA 13000001/2012/TO2, 2016, pp. 113).

Al entender al genocidio como un proceso que afecta a quienes persigue directamente y a quienes no, que busca reconfigurar a la sociedad toda, no solo amplía la visión hacia una concepción más cercana a las conceptualizaciones de Lemkin, sino que, además, amplía la concepción respecto del rol de la justicia.

Quienes rechazan la utilización de la categoría grupo nacional, lo hacen desde una definición de “lo nacional” diferente.

De lo expuesto cabe inferir que el grupo nacional al que alude la Convención y que configura uno de los grupos protegidos por el tipo de genocidio es aquel que nuclea a varios sujetos que comparten como común denominador un mismo origen, una idiosincrasia, un idioma, rasgos estos que caracterizan y dan cohesión, es decir, brindan unidad a ese conjunto de personas. Y es en virtud precisamente de ese vínculo, que se intenta exterminar al grupo como tal, como modo de aniquilar esa condición.(...) En esta inteligencia, no resulta ocioso traer a colación lo sostenido por autorizada doctrina, al afirmar que “la intención de quien elimina masivamente a personas pertenecientes a su propia nacionalidad por el hecho de no someterse a un determinado régimen político no es destruir su propia nacionalidad ni en todo ni en parte, sino por el contrario, destruir a aquel sector de sus nacionales que no se somete a sus dictados. Con ello el grupo identificado como víctima no lo es en tanto que grupo nacional, sino como un subgrupo del grupo nacional, cuyo criterio de cohesión es el dato de oponerse o no de acomodarse a las directrices del criminal (STOF Posadas Causa N°87/2010, 2012, p. 394–395).

Estas interpretaciones emparentan la idea de “lo nacional” a la de “Estado– Nación” en términos geopolíticos. De este modo, el ataque a un grupo nacional, solo puede estar desplegado por miembros de otro grupo nacional, ya que si no se trataría de una autodestrucción. Los factores culturales quedan relegados, así como las multiplicidades de identidades nacionales dentro de un mismo país. En este sentido, yendo al extremo del razonamiento, el genocidio contra un grupo nacional sería aquel en el que el país atacado deja de existir.

A diferencia de lo que sucedía en los debates sobre el principio de congruencia y la falta de tipificación de la figura de genocidio en el derecho interno, en el que encontrábamos sentencias que compartían los mismos argumentos y diferían en la incorporación de la calificación de genocidio (las que decidían incorporarla de todos modos, lo hacían con la utilización de la fórmula “en el marco”), en el debate respecto del grupo atacado se dividen las aguas: los tribunales que incorporan la calificación lo hacen considerando que se trata de un ataque a un grupo nacional (en alguna de sus

distintas interpretaciones), mientras que quienes lo rechazan consideran que no se lo puede considerar como grupo atacado.⁹³

El debate sobre la calificación y su articulación con el sentido común

Más allá de la incorporación o no de la calificación jurídica en las sentencias, el debate introducido por querellas y fiscalías ha generado reflexiones y análisis que aportan a poner en crisis, como decíamos en el capítulo anterior, los modos de comprender el proceso genocida.

En primer lugar, porque la incorporación o no de dicha calificación es una decisión que los tribunales deben adoptar (a diferencia de la calificación de delitos de lesa humanidad que se encuentra contenida en los fallos de la CSJN que habilitan el juzgamiento) y eso los obliga a fundamentar ya sea a favor o en contra.

Y a partir de ello, en segundo lugar, porque al momento de tomar la decisión, por las propias características de la figura definida en la CONUG, se ven en la necesidad de definir el carácter del proceso histórico.

El delito de genocidio, como ya hemos dicho en varias oportunidades, requiere que el ataque se despliegue contra un grupo como tal, es decir que las víctimas individuales lo sean en tanto que el perpetrador las considera parte de ese grupo que intenta destruir en todo o en parte. Requiere, además que se cumplan dos elementos: el primero de tipo objetivo y el segundo de tipo subjetivo. El elemento de tipo objetivo, lo constituye la consumación de ilícitos penales descriptos en el Art. II de la Convención (matanza y/o lesión a la integridad física o mental de miembros del grupo, sometimiento a condiciones que acarren la destrucción del grupo, impedimento de nacimientos y/o traslado por la fuerza de niños del grupo perseguido a otro). El elemento de tipo subjetivo, demanda que exista por parte del perpetrador la intencionalidad de destrucción total o parcial.

Es decir, que para establecer la existencia de un genocidio es necesario interrogarse, en primer lugar, sobre las víctimas: ¿Quiénes son? ¿Son parte de un grupo? ¿De cuál?; y en segundo lugar sobre el perpetrador: ¿Considera a las víctimas como parte de un grupo? ¿Busca su destrucción total o parcial? Estos interrogantes,

⁹³La única excepción encontrada es el caso del TOF Formosa en la causa "Camicha, Juan Carlos y otros s/ Asociación ilícita" TOF- Formosa, 13/11/2013 en la que a pesar de considerar que no puede sostenerse la existencia de un genocidio en términos jurídicos, si puede incluirse en la calificación como "en el marco de genocidio" para dar cuenta de la verdad histórica.

independientemente de cómo se los responda finalmente, obligan a acercar la lupa hacia los perpetradores para encontrar cuál es la motivación que impulsa el aniquilamiento y cuál es el grupo sobre el que se yergue. Y en este acercamiento, se produce un acercamiento también sobre las prácticas e identidades de las víctimas que son caracterizadas como parte del grupo a destruir por el perpetrador. Así, aquellos tribunales que consideran que se trata de un genocidio, al analizar la prueba lo hacen echando luz sobre las intencionalidades de los perpetradores y ubicando a las víctimas en el grupo atacado.

Por el contrario, los delitos de lesa humanidad definidos por su sistematicidad y generalidad contra la población civil, refieren a crímenes de masa cometidos contra ciudadanos, es decir que se requiere que se pruebe su generalidad y sistematicidad, así como que hayan sido cometidos contra la población civil. De este modo, para su constatación es necesario mirar el proceso con cierta distancia, que permita ver el despliegue del accionar de los perpetradores y confirmar su generalidad y sistematicidad. Respecto de las víctimas no es necesario probar más que su carácter de ciudadanas, que en el desarrollo fáctico de las causas no implica siquiera la comprobación de la ciudadanía de cada una de las víctimas, sino que pareciera referir más a lo que no son: no son combatientes de fuerzas beligerantes y no son elegidas por sus características particulares (étnicas, políticas, de género, etc.), son solamente miembros de la sociedad civil. Al momento de interrogarse sobre los perpetradores, la pregunta se centra en la materialidad del aniquilamiento, sin necesidad de profundizar en las motivaciones del crimen.

Por eso las 129 sentencias donde se produce el debate sobre la calificación jurídica constituyen documentos de mucha riqueza para analizar los sentidos que se construyen respecto del proceso histórico. Centramos nuestro análisis en dos apartados de las sentencias: el que refiere al contexto histórico y el de la fundamentación de la calificación jurídica.

Los apartados de contexto histórico tienen la particularidad de no ser apartados imprescindibles en el contextos de las causas penales. Se vuelven necesarios en estos procesos, como hemos dicho, porque se requiere justificar que los hechos que constituyen el objeto procesal (privaciones de la libertad, torturas, asesinatos, etc.) son parte de los crímenes de Estado comprendidos en las herramientas del derecho penal internacional y ratificados por la Corte Suprema. Esto hace que, a diferencia de otros apartados que son frecuentes en las causas penales, éstos sean más flexibles en cuanto a

sus formas de presentar los hechos y en cuanto a su contenido. Sin ir más lejos, algunos tribunales han optado en distintas oportunidades por no incluir un apartado específico ya que no constituye un debate que refiera directamente al objeto procesal. Esta flexibilidad hace que los tribunales desarrollen “libremente” los hechos que creen necesarios y se aboquen a una caracterización del proceso histórico sin atender directamente a los rígidos límites que impone el derecho, y por lo tanto resultan de mucha riqueza para analizar los sentidos. Se incluyen en estos apartados análisis de distintos procesos sociales, caracterizaciones de actores, ponderación de elementos, etc. que no conforman el objetivo del juicio en sí mismo y que nos permiten inferir el modo en que se interpreta el proceso genocida más allá de la especificidad de cada causa.

Sin embargo, corresponde aclarar, que el hecho de no conformar estrictamente parte del objeto procesal, así como le da la flexibilidad destacada, le quita centralidad al apartado, y por lo tanto suele estar mucho menos desarrollado de manera exhaustiva que los que refieren a las pruebas para reconstruir el hecho que se está juzgando. Pero esta particularidad, lejos de representar un obstáculo, nos permite identificar los elementos que para los tribunales resultan imprescindibles para explicar el proceso histórico y por lo tanto deben ser incluidos y cuáles no. De este modo, los señalamientos que haremos en los tres capítulos que siguen, no buscan emitir juicio de valor en función de los elementos incluidos o excluidos de estos apartados, sino simplemente, a identificar los núcleos de sentido principales.

Por su parte, los apartados de fundamentación de la aceptación o rechazo de la calificación de genocidio, nos interesan para establecer un diálogo con las estructuras de sentido identificadas en el contexto histórico en tanto que, como ya hemos dicho, la incorporación de la calificación requiere de un conjunto de definiciones que construyen un modo de entender el proceso histórico. De este modo, los apartados en los cuáles se analiza la pertinencia del cambio de calificación, expresan con forma jurídica, los mismos debates que identificamos en los contextos históricos.

En lo que queda de esta tesis, entonces, trabajaremos estos dos apartados en el conjunto de sentencias que discuten el cambio de calificación, analizando los sentidos que se construyen sobre el proceso genocida (el listado de estas sentencias se encuentra en el Anexo).

Como se puede ver en la Tabla N°5, estas 129 sentencias que conforman el corpus de análisis se encuentran distribuidas en todo el período de estudio y contienen los distintos modos de resolver el debate sobre la calificación jurídica.

Tabla N° 5 “Distribución de las sentencias que debaten la calificación de genocidio en función de su resolución”

Año	Sentencias	Rechazan genocidio	Genocidio histórico–sociológico	Incorporan Genocidio
2006	1			1
2007	1			1
2008	3	2	1	
2009	7	6		1
2010	8	3	3	2
2011	12	6	4	2
2012	16	10	1	5
2013	12	4	1	7
2014	12	9		3
2015	7	3	1	3
2016	12	8		4
2017	17	8	1	8
2018	8	7		1
2019	13	11		2
Totales	129	77	12	40

En cuanto a su distribución territorial, y tal como puede verse en la Tabla N°6, la muestra expresa una diversidad territorial similar a la del universo de las sentencias que analizamos hasta acá, aunque no haya casos de Corrientes, Chubut, Catamarca, San Juan y Río Negro.

Tabla N°6 “Distribución territorial de las sentencias que debaten la calificación de genocidio”

	Provincia	Sentencias totales	Sentencias que debates la calificación
1	Buenos Aires	58	43
2	Ciudad de Buenos Aires	41	20
3	Santa Fe	25	10
4	Tucumán	13	11
5	Córdoba	11	4
6	Salta	11	2
7	Mendoza	10	9
8	Corrientes	9	
9	Entre Ríos	8	5
10	La Rioja	8	3
11	Chaco	6	2

12	Neuquén	6	6
13	Jujuy	5	3
14	Santiago del Estero	5	4
15	Formosa	5	3
16	Chubut	4	
17	Misiones	4	1
18	San Luis	4	1
19	Catamarca	3	
20	San Juan	3	
21	La Pampa	2	2
22	Río Negro	1	
	TOTALES	242	129

En el análisis de las 129 sentencias hemos podido identificar tres estructuraciones de sentido distintas que abordaremos en los capítulos siguientes⁹⁴. Hemos agrupado las sentencias que comparten los elementos principales de las estructuras de sentido en la medida en que construyen sentidos similares en relación a: 1) el tiempo y el espacio de la narración, 2) los actores que intervienen en el conflicto que se narra y el rol que tiene cada uno de ellos, 3) cómo estos elementos se estructuran produciendo un sentido sobre el proceso genocida, y 4) cómo se articulan estos sentidos con el presente desde el que se recuerda.

Esto no quiere decir que en todas las sentencias de cada uno de los grupos exista un mismo tratamiento de cada una de estas dimensiones de análisis. Cada texto presenta sus particularidades, prioriza determinados aspectos a explicar por sobre otros e incluso, en algunos casos, hemos podido encontrar contradicciones de sentido dentro de distintos apartados de la misma sentencia. Pero las hemos agrupado teniendo en cuenta sus sentidos principales y la direccionalidad de la narración.

En los tres capítulos que siguen nos detendremos en el análisis de estas estructuras y recurriremos a la propia palabra de los tribunales para ello. Las citas que se presentarán han sido elegidas por expresar con mayor claridad los distintos elementos de las estructuras. Por eso, aunque se las utiliza para hablar del conjunto, de ninguna manera se pretende que todas compartan esas mismas palabras que son citadas.

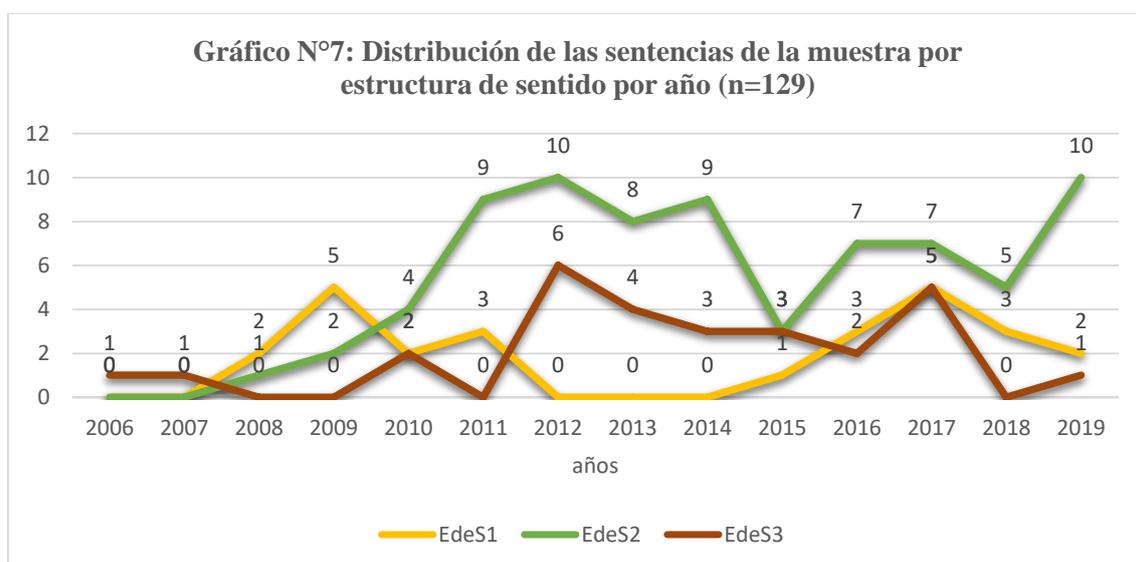
⁹⁴ En el listado que se presenta en el Anexo I de la tesis se encuentran señaladas estas 129 sentencias dentro del universo general de las 242. Además de estar señalada, se ha referido si se encuentra agrupada en la estructura de sentido que desarrollamos en el capítulo 5 (EdeS1), la que trabajamos en el capítulo 6 (EdeS2) o la desarrollada en el capítulo 7(EdeS3).

Estas tres estructuras de sentido difieren en el conflicto central que estructura el relato. La primera (EdeS1), que desarrollaremos en el capítulo 5, propone un conflicto que se articula en el par dicotómico legalidad– ilegalidad y que opone dos momentos de la historia signados por acciones violentas ilegales con el presente democrático. En un primer momento (primera subestructura), las organizaciones populares realizan acciones por fuera de la legalidad contra el Estado constitucional y en un segundo momento (segunda subestructura), las Fuerzas Armadas toman el control del Estado de forma igualmente ilegal. En esta estructura de sentido hemos ubicado 26 de las 129 sentencias de la muestra.

La segunda (EdeS2), que constituye el grupo más cuantioso con 75 sentencias, presenta un conflicto organizado en torno al par dicotómico legitimidad– ilegitimidad y discute centralmente la ilegitimidad del accionar de las fuerzas represivas durante el proceso genocida a partir cuestionar los intereses que motivan su acción.

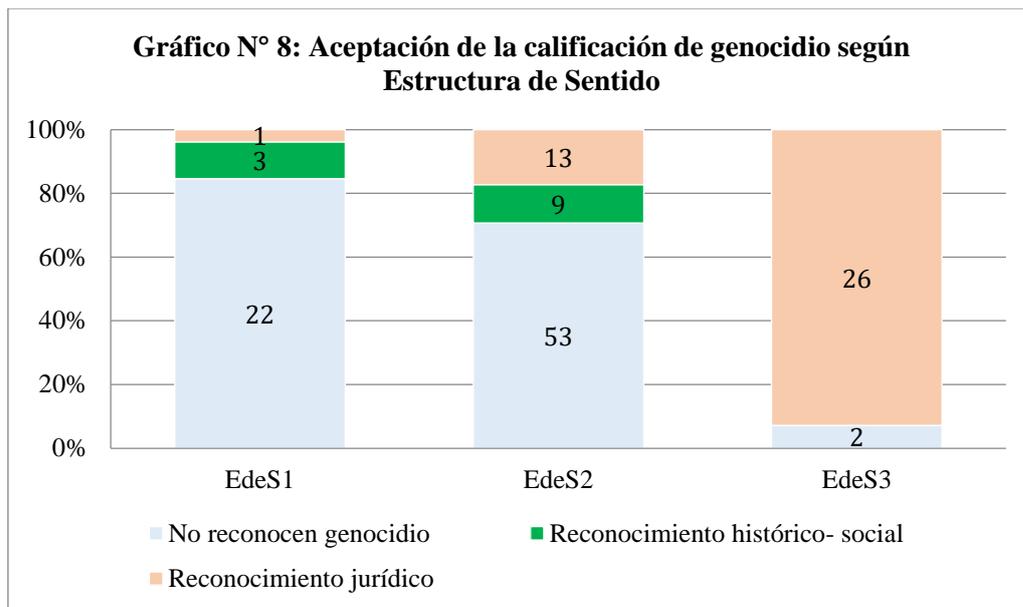
La tercera estructura de sentidos (EdeS3) ha sido identificada en un grupo de 28 sentencias. Su característica central es que cambia sustancialmente el conflicto que presenta en el relato en relación a las dos anteriores. Ya no se concentra en la explicación respecto del aniquilamiento, sino en la narración de las consecuencias.

En el Gráfico N°7 se observa como se distribuyen estas sentencias en el período estudiado. Su persistencia a lo largo de los años y la falta de una tendencia que nos indique que alguno de estos modelos explicativos perdería presencia en el futuro nos hace pensar que los tres núcleos de sentido se encuentran consolidados, con una clara hegemonía de los sentidos de la EdeS2.



Las estructuras de sentido coexisten en el proceso de juzgamiento aportando tres miradas distintas sobre el proceso histórico en una disputa que no parece estar cercana a concluir.

A la hora de mirar estos tres grupos en función de cómo resuelven el debate sobre la calificación, nos encontramos con algunos datos significativos que pueden verse en el Gráfico N°8:



Mientras que en las sentencias de la EdeS1 solo se registra un caso en el que se acepta el pedido de cambio de calificación (lo que representa un 3,8% del total de ese grupo), en la EdeS3 casi la totalidad de casos (93%) sí la incorpora (con excepción de dos sentencias). Por su parte, en las sentencias de la EdeS2 que, como dijimos, es donde se concentran la mayor cantidad de casos de la muestra, aparece una mayoría consolidada que rechaza la calificación, y su aceptación está en un 17,3%, porcentaje que resulta muy cercano al porcentaje total del universo de 242 sentencias en las que registramos que un 16,5 incorpora la calificación jurídica.

Habiendo presentado en su totalidad el universo de las sentencias emitidas en esta última etapa de juzgamiento (2006–2019), y las características particulares de la muestra que hemos elegido, pasaremos en los capítulos que siguen al análisis de los fundamentos de las tres estructuras de sentido.

TERCERA PARTE

Capítulo 5. Dentro de la legalidad todo, fuera de la legalidad nada

En este capítulo trabajaremos sobre las 26 sentencias que comparten la primera estructura de sentido (EdeS1) que hemos identificado en las sentencias de la muestra.

Como ya hemos explicitado en el capítulo anterior, cuando sostenemos que existe una estructura de sentido en común, no se sugiere que el contenido de lo que se consigna en las sentencias sea idéntico en todas las que conforman este grupo. Tampoco, que los hechos que se resaltan, sus protagonistas, o incluso, las valoraciones políticas (explícitas o implícitas) sobre estos hechos sean las mismas. Comparten una estructura que da sentido al proceso histórico de un modo tal, que incluso narrando hechos distintos, tomando diversas fuentes o jurisprudencias, o posicionándose de manera diferente, construyen un modelo explicativo que define del mismo modo el conflicto y que en este caso se expresa en la dicotomía Estado constitucional vs. Violencia política.

Este modelo de interpretación del proceso genocida define al conflicto en base a la contraposición entre el Estado constitucional y sectores de la sociedad que atentan contra ella. El centro del ataque lo constituirá la utilización de “la violencia” como herramienta en el intento de imponer al conjunto los objetivos de una parcialidad.

La lógica secuencial en la que se ordena el conflicto en esta estructura permite la identificación de dos sub estructuras en su interior. Como ya hemos desarrollado, los sistemas estructurados –entre los que ubicamos al sentido común– contienen a su vez distintas estructuraciones como lo son, en nuestro caso, las estructuras de sentido respecto del proceso genocida. Como en una matrioshka, cada una de estas estructuraciones puede contener a su vez otras “más pequeñas” que expresan distintos niveles de articulaciones de sentido. Cada muñeca, por pequeña que sea, representa una unidad y en un acercamiento puede ser analizada y explicada en sí misma. Pero al mismo tiempo, desde una mirada panorámica, cada una constituye parte coherente de un todo. Para analizar esta estructura de sentido, entonces, deberemos acercarnos para analizar cada una de las subestructuras que hemos identificado primero, para luego poder pensar los modos en que estas se articulan, y construyen una unidad de sentido.

La primera de ellas, que define el “conflicto inicial”, contiene una estructura muy similar a la que hemos identificado como “dos demonios” en el capítulo 2. La

segunda, que explica el conflicto durante el momento de aniquilamiento, se acerca más a la que denominamos “terrorismo de Estado”. Sin embargo, y a pesar de sus similitudes, el hecho de que estas construcciones de sentido sean producidas en un presente distinto, en un tiempo histórico *otro*; y que además, no pretendan explicar el conflicto en su totalidad, sino que se construyan en su capacidad de espejarse con la otra, las convierten en un producto diferente.

Así como el folclore contemporáneo nos ofrecen formas de interpretar chacareras y vidalás que contienen novedosos compases, instrumentos o tiempos pero que al oído nos resuenan a algo conocido; así como la gastronomía moderna “deconstruye” platos clásicos cambiando su forma y aspecto pero que en la boca nos saben a familiares y propios; también estas estructuraciones de sentidos sobre nuestro pasado son otras, pero a la vez no resultan ajenas. Se trata de “algo nuevo” que no llega a producirnos completa extrañeza, que muchas veces se nos presenta como una *sensación*, como un *aire* de aquello que fue (sea chacarera o puchero). Para dar cuenta de esa articulación entre lo novedoso y lo anterior nombraremos a estas dos subestructuras de sentido como “*aire* de dos demonios” y “*aire* de terrorismo de Estado”.

A continuación analizaremos la estructura de sentido a partir de la palabra de los propios tribunales en sus sentencias. Para ello identificaremos las particularidades de cada subestructura, el escenario en el que se desarrolla la acción y los actores que intervienen en cada una de ellas. A partir de este análisis, podremos dar cuenta luego, del modo en que ambas se articulan conformando una explicación causal unificada.

Finalmente, nos detendremos en los argumentos respecto de la calificación jurídica articulando el análisis particular de esta estructura de sentido con el debate desarrollado en el capítulo anterior.

Mirada en primer plano: las dimensiones particulares de las subestructuras

Para la identificación y análisis de las estructuras de sentido tomaremos en cuenta las dimensiones utilizadas en el capítulo 2: a) el escenario espacio– temporal donde se desarrolla el conflicto narrado; b) los actores principales y secundarios, explícitos o implícitos que intervienen en este conflicto; c) la explicación causal y d) el lugar que se le asigna al conjunto social y su articulación con quien narra, es decir, el modo en que se anuda a la sociedad presente en la narración.

El orden que les hemos dado a estas dimensiones dan cuenta de los distintos niveles en que se ordenan en el análisis. Mientras que las primeras dos refieren a elementos que componen las estructuras, en la tercera, el análisis de la causalidad, da cuenta de las relaciones entre esos elementos. La cuarta dimensión, que pareciera ser la identificación de un actor particular (la sociedad), refiere, en realidad, a cómo esa narración se anuda con el conjunto social habilitando procesos de apropiación o ajenización de esa experiencia. En este sentido, nos interesa el lugar que se le asigna en la estructura de sentido al conjunto social contemporáneo al conflicto y como éste se articula, mediante la voz de la enunciación, con el conjunto social contemporáneo al juzgamiento.

El escenario espacio-temporal

La estructura narrativa de este conjunto de sentencias se ubica en un tiempo largo incorporando elementos que anteceden a los hechos de los distintos objetos procesales que se encuentran bajo juzgamiento. Los tribunales deciden que no alcanza con la explicación de los hechos particulares ni con las condiciones socio históricas del momento en que suceden esos hechos: es necesario ir más atrás para encontrar una explicación que permita entender lo que se está juzgando.

Ese tiempo largo se divide en dos momentos claramente diferenciados que responden a las dos subestructuras de sentido que hemos identificado. En la que hemos llamado “*aire de dos demonios*”, el conflicto transcurre con anterioridad a 1975 y funciona como las condiciones socio históricas de surgimiento de lo que vendrá después. En la subestructura “*aire de terrorismo de Estado*” el conflicto se ubica en el momento en que inicia la dictadura o la represión ilegal de los años setentas. En el medio, hay un tiempo breve que funciona como puente entre un conflicto y otro, y que se ubica temporalmente en 1975.

El territorio donde transcurre el conflicto varía en cada subestructura. En el primer momento se hace un ejercicio de contextualización que amplía la escala incorporando las disputas geopolíticas en el contexto de la Guerra Fría y el surgimiento de movimientos insurgentes en el continente. En el segundo, la explicación del conflicto recurre estrictamente a características internas.

Veremos más adelante como estos escenarios espacio-temporales se articulan conformando un modo particular de causalidad en la definición del conflicto. Pero antes, analizaremos en detalle cada uno de ellos

El tiempo y el espacio en “*aire* de dos demonios”

Para dar contexto a los hechos juzgados, las sentencias presentan los conflictos políticos y sociales del período previo. El eje que articula esta presentación es la violencia política, entendida como las formas o métodos utilizados por distintos sectores para la consecución de sus objetivos.

Una de las fuentes principales que retomamos para realizar este análisis son los fundamentos de la Causa 13/84 (Juicio a las Juntas). Como hemos señalado en trabajos anteriores (Silveyra, 2020a), aquel fallo reponía gran parte de los datos aportados por las defensas de los genocidas. Siguiendo aquella impronta, las sentencias analizadas repiten con frecuencia la siguiente cita, que contiene datos del cuaderno de prueba de la defensa de Roberto Eduardo Viola, presidente de la segunda junta militar:

desde finales de la década del sesenta, en la Argentina –al igual que en otros países del Cono Sur de América Latina y en el resto del mundo– se vivía una situación de violencia política extrema, generada por el enfrentamiento de facciones ideológicas de izquierda y de derecha. Podríamos identificar dicha situación con el antagonismo de la denominada “Guerra Fría”, en la cual sus máximos exponentes eran el bloque “capitalista” –representado principalmente por los Estados Unidos de Norte América– y el bloque que denominaremos “marxista” –identificado con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Como se ha expresado, la República Argentina no fue ajena al cuadro de situación que se extendía a nivel global. Sólo como ejemplo de lo que sucedía en el ámbito doméstico, por una parte, la Cámara Federal porteña, al dictar sentencia en la Causa 13/84, citó una publicación oficial del gobierno militar titulada “El Terrorismo en la Argentina” (editada por el Poder Ejecutivo Nacional) y el texto “El Terrorismo en la Historia Universal” de Ambrosio Romero Carranza (editado por Depalma), de los cuales se desprende que, desde 1.970 en adelante “el terrorismo provocó 687 muertes” –521 víctimas eran miembros de las Fuerzas Armadas, policiales o de seguridad y 166 eran civiles– (cfr. Fallos 309:83/84). Si bien no se distingue quiénes fueron responsables de dichas muertes, en principio, las mismas fueron atribuidas a las organizaciones político–militares de izquierda. (198–199) “El terreno estaba preparado. El marco normativo que someramente hemos presentado rigió hasta que llegó el golpe de Estado el 24 de marzo de 1976, y téngase presente que todas estas normas y directivas resultan el antecedente inmediato de lo que luego se convirtió institucionalmente en un plan criminal de represión en el marco del cual sucedieron los hechos objeto de este juicio. Sin embargo debe advertirse que “durante el año 1975 las bandas subversivas fueron derrotadas en todas las acciones de envergadura emprendidas, y si bien su accionar no había sido aniquilado, las operaciones militares y de seguridad iniciadas habían comenzado a lograr los objetivos fijados” (Fallos 309:106) (STOF5 CABA– Causa 1.170–A, 2008, p. 208).

En este primer momento, la contextualización de los hechos juzgados remite a disputas internacionales. En algunos casos, como el de esta cita, la explicación propuesta hace centro únicamente en la Guerra Fría y las disputas entre EEUU y la URSS en el mundo bipolar. En otros, se incorpora la propia particularidad regional:

Podríamos identificar dicha situación con el antagonismo de la denominada “Guerra Fría”, en la cual sus máximos exponentes eran el bloque “capitalista” – representado principalmente por los Estados Unidos de Norte América– y el bloque que denominaremos “marxista” –identificado con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Dicha problemática se materializó en la región a través de la proliferación de dictaduras militares instauradas en diversos países y fomentadas por los EE.UU, en pugna con organizaciones guerrilleras inspiradas y apoyadas por la revolución cubana. La muerte del Che Guevara en la selva boliviana en 1967, en manos del régimen dictatorial de ese país, constituye prueba contundente de ello (STOF5 CABA– Causa 1270/09, 2001, p. 604).

En unos como en otros, la Guerra Fría aparece como determinante privilegiado de la situación nacional, una situación que es pensada bajo los ecos de la metáfora bélica contenida en la “guerra fría”. Hay dos bloques en disputa (EE.UU y URSS) y de lo que se trata es de identificar cómo las fuerzas en pugna en esta guerra internacional se expresan en el continente y el país. Si las dictaduras militares suelen ser la expresión privilegiada de la fuerza occidental, las organizaciones revolucionarias que desarrollaron estrategias armadas aparecen como la expresión privilegiada del campo comunista. Tal como se observa en ambas citas, en esta identificación hay diferentes cargas valorativas “delincuentes subversivos”, “muerte del Che Guevara”.

Si bien la explicación del conflicto a escala global permite iluminar las disputas políticas de la época, al situarlas en estos dos bandos sin complejizar las situaciones particulares, aleja la responsabilidad y la capacidad de decisión política fuera del territorio nacional. La disputa política es potestad de la URSS y de EEUU. Argentina es un territorio más donde se lleva adelante, donde se desarrolla una batalla. En este punto, quienes desarrollan la acción concreta, no son más que soldados dentro de esos dos grandes ejércitos comandados desde el exterior.

Algunas sentencias incorporan también una línea de tiempo sobre el surgimiento de distintos movimientos insurgentes a nivel nacional. Por ejemplo, la cita que se transcribe a continuación aparece en distintas sentencias:

Si bien la virulencia de las organizaciones guerrilleras se evidenció a fines de 1960 y principios de 1970 el primer proyecto guerrillero que recuerdan los historiadores, en esa década, fue del año 1963, con la creación del Ejército Guerrillero del Pueblo, experiencia que terminó en abril de 1964, en la zona de Orán, Salta, truncada por las fuerzas de Gendarmería (STOF Resistencia– Causa N° 306/01, 2011, p. 176–177).

El antecedente, la línea de continuidad que se plantea, no refiere a los proyectos políticos, composiciones, o disputas de estos movimientos, sino solamente a las acciones violentas. La línea de tiempo se organiza a partir de las acciones armadas y se

construye entonces, la idea de una gradación ascendente del uso de la violencia abonando la idea de “escalada de violencia” surgida a partir de la década del 70.

No hay conflicto social, no hay proyectos, no hay condiciones que promueven la emergencia de estas organizaciones; solo niveles (siempre ascendentes) del uso de la “violencia política” como método elegido para cualquier reclamo.

Que en cuanto al terrorismo, ya se trate del subversivo, el paraestatal o el estatal, se caracteriza por el culto nihilista y necrófilo de la violencia, el desprecio por el discernimiento del hombre medio, el fanático convencimiento en la verdad de su credo y el total olvido del valor de la tolerancia, con desprecio de su condición de bien precioso y necesidad indispensable de toda convivencia humana (STOF5 CABA– Causa N° CFP 7273/2006, 2011, p.45).

De este modo, el eje del conflicto es LA violencia. Su uso, su elección como práctica política, su ejercicio más allá de las alegadas razones. Esta violencia es cuestionada moral y jurídicamente, de modo tal que al final de este primer tiempo es evidente la necesidad de combatir la “violencia política” y en ella a “los violentos”.

Al ser un tiempo contextual no existe pretensión de exhaustividad histórica. Independientemente de que en algunas sentencias se profundice más que en otras, el eje no es el análisis pormenorizado de los hechos históricos sino dar cuenta de la existencia de la violencia y los violentos. Puesta sobre la mesa, la violencia de los años setentas, funcionará como explicativa de los hechos que se encuentran bajo juzgamiento y sobre los que sí se hará mayor hincapié. Servirá de imagen para espejar el momento que se pretende juzgar.

El tiempo y el espacio en el puente entre subestructuras

El pasaje entre subestructuras se ubica temporalmente en 1975 y se basa en las distintas medidas del gobierno constitucional para terminar con la “violencia política”. Situado ya exclusivamente en el territorio nacional, este breve lapso temporal servirá para demostrar que el gobierno constitucional no solo tenía la capacidad para terminar con la violencia política, sino que de hecho lo estaba haciendo. Una vez más, los tribunales apelan para ello a la Causa 13/84:

Recuérdese que la Cámara Federal de esta ciudad, en oportunidad de juzgar a los miembros de las “Juntas Militares”, y al emitir la sentencia el 9 de diciembre de 1985 en la causa n° 13/84, tuvo por acreditada la adopción de un modo criminal de “Lucha contra la Subversión”. Abona lo expuesto que la Cámara Federal de esta ciudad, en la citada causa n° 13/84 sostuvo que: “Corrobora que esos medios no aparecían como manifiestamente insuficientes la circunstancia de que la política legislativa aplicada al fenómeno subversivo por el gobierno constitucional, no sufrió cambios sustanciales después de su derrocamiento, aunque en lugar de usar

en plenitud tales poderes legales, el gobierno militar prefirió implementar un modo clandestino de represión”(STOF1 CABA– Causa N° 1.504, 2016, p. 787).

El reproche a las Fuerzas Armadas comienza a construirse no por su accionar represivo sino por la ilegalidad del mismo. Pudiendo reprimir a través de los medios legales con los que contaba *eligen* hacerlo ilegalmente. En esta construcción argumental, la apelación al verbo preferir resulta significativa. El pasaje hacia el “terrorismo de Estado” está puesto en una elección, una preferencia por ciertos medios (clandestinos e ilegales) por sobre otros (legales) que estaban disponibles y que eran igualmente útiles.

Así, este puente entre subestructuras se convierte en un momento fundamental de la explicación porque funciona como el momento aceptado, el momento donde “se hizo lo que había que hacer”, donde “se hicieron las cosas bien”. La demostración de que se *pueden* (o podían) hacer las cosas bien, es la prueba palpable de que no era inevitable el golpe de Estado. Rompe así la dicotomía que propone el discurso de los genocidas entre el caos y el orden, al mismo tiempo que reconoce e incorpora al caos en la narración. Hay un momento de caos, sí. Ese caos es generado por las organizaciones populares armadas, sí. Pero hay un momento en que el Estado logra controlar la “escalada de violencia” exitosamente a partir de un proceso represivo legal. La segunda subestructura de sentido, nuestro “aire de terrorismo de Estado” volverá a instalar el caos, lo ilegal, lo violento. La violencia no es un mal necesario. Era evitable.

El modo de explicación de esa “preferencia” por la ilegalidad no siempre aparece explicitada en las narraciones, muchas veces aparece sugerida: “existiendo un ordenamiento jurídico que les hubiera permitido obrar a la luz de la legalidad, [lo hicieron clandestinamente] debemos reflexionar que quienes tomaron parte en la represión querían asegurar la anulación de la política y la protesta social, para llevar adelante un plan económico perverso (STOF Formosa– Causa N° 2.333, 2009, p. 188).

El tiempo y el espacio al ritmo del “aire de terrorismo de Estado”

El segundo tiempo comienza con el golpe militar el 24 de marzo de 1976. Por lo general, ahí es donde está ubicado el objeto procesal, aunque en algunos casos se juzgan hechos anteriores al golpe de Estado. La narración se extiende hasta el 10 de diciembre de 1983 independientemente de cuánto duren los hechos específicos de la causa. De este modo, el período queda delimitado por la extensión de la dictadura militar, es decir, por la interrupción del Estado de derecho.

El territorio está delimitado en el mismo sentido. Si de lo que se trata es de la usurpación del Estado Nacional, entonces el territorio donde se despliega la acción es el territorio de ese Estado. La única excepción es la sentencia de la Causa Plan Cóndor, que trata de la coordinación represiva regional y por lo tanto refiere a los hechos ocurridos fuera del territorio nacional.

Los actores involucrados

Las dos subestructuras que hemos analizado reconocen a distintos actores como parte de su narración y les asignan lugares particulares. Por ese motivo, analizaremos ambas subestructuras por separado, identificando en cada una de ellas los actores y sus interrelaciones.

Los actores del “*aire* de dos demonios”

El actor principal de esta subestructura son las organizaciones populares armadas nombradas como “organizaciones guerrilleras” u “organizaciones terroristas” o incluso aludiendo a ellas de un modo impersonal (“terrorismo de izquierda”, “subversión”). Son estas organizaciones las que impulsan la acción, las que generan la situación de “violencia política”:

En efecto, se puede afirmar que como consecuencia de la creciente actividad terrorista que tuvo lugar durante la primera mitad de la década del 70 (...), el gobierno constitucional de la época dictó una legislación especial, que tenía como fin combatir la subversión, la que a su vez fue complementada mediante diversas reglamentaciones militares (STOF Santa Fe– Causa N° 167/09, 2010, p. 62)

Con esta reiterada cita de la Causa 13/84 los tribunales dan cuenta de la existencia de “actividad terrorista” que sería la que motiva la represión en un primer momento. Muchas veces, esta alusión al terrorismo parece querer equiparar a dos terrorismos: el de izquierda y el de derecha. Pero, en realidad, las distintas organizaciones para estatales –como la Triple A o el CNU– no aparecen en un rol relevante en la descripción ni en el reproche de la situación de “violencia política”. Por lo tanto, el eje del relato está puesto en las organizaciones populares armadas.

Un buen ejemplo de ello es la sentencia de la Causa “Rulli, Mario Domingo y otros s/privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal” del TOF 5 de San Martín. Al momento de describir conceptualmente el terrorismo dice:

El terrorismo, –cualquiera sea su signo–, es el asesinato, la mutilación o la amenaza de inocentes sistemática y deliberadamente practicado con miras de captar el poder político o acceder a sus ventajas. En su idealización de la violencia, la

consideran una forma deseable de actividad, una fuerza depuradora según la concepción de Franz Fanon. No es un mal necesario como para el soldado, siempre que obre dentro del marco de la ley, sino algo admirable en sí mismo. En su evangelio nihilista no se adhiere a ninguno de los principios sobre los que se asienta la vida de los hombres. Enrarea la vida de la sociedad en un clima de insoportable irracionalidad política y provoca deliberadamente situaciones límites en demanda del colapso para desfibrar los mecanismos de defensa de una sociedad civilizada (STOF5 CABA– Causa N°CFP 7273/2006, 2019, p. 45).

Hasta aquí, con excepción de la referencia a Franz Fanon, reconocido revolucionario anticolonialista y protagonista de la Guerra de Liberación de Argelia, podríamos suponer que se refiere al terrorismo “de ambos signos”. Y que estamos en presencia de un reproche que refiere solamente a la violencia como método. Sin embargo, continuando con el argumento en la siguiente página queda claro que la centralidad está puesta la represión a las organizaciones populares:

Que en la década que comienza en 1970 el terrorismo se agudiza en el país en forma concomitante con sucesos acaecidos a nivel continental y aun mundial. La prueba aportada por los defensores acredita las acciones criminales cometidas y su condición de desencadenantes de la intervención de las Fuerzas Armadas, en su represión. En 1975 el gobierno constitucional dictó medidas destinadas a combatirlo, primero en el área de Tucumán (dec. 261/75) y más adelante en todo el territorio nacional (decs. 2770/75, 2771/75, 2772/75). El Consejo de Defensa creado en la ocasión presidido por el Ministro de Defensa e integrado por los comandantes en jefe, dicta la directiva 1/75, para instrumentar el empleo de las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales a fin de detectar y aniquilar las organizaciones subversivas (STOF5 CABA– Causa N°CFP 7273/2006, 2019, p. 46)

Si bien no pone nombre sobre las organizaciones subversivas a las que hace referencia, la inmediata alusión a los decretos de aniquilamiento a la subversión de 1975, no dejan lugar a dudas de a quiénes se está caracterizando como “terroristas”.

Actores en el puente entre subestructuras

En la subestructura anterior, la violencia política era impulsada por los “terroristas” y en paralelo iba emergiendo el actor que será el protagonista del pasaje de una subestructura a la otra: el Estado constitucional. Frente al avance de las acciones del terrorismo, el Estado constitucional legítimamente dispone una serie de medidas para reprimirla y le encomienda esa tarea al Ejército.

De este modo, el pasaje de una subestructura a otra produce un cambio en los actores y sus relaciones. En el “*aire* de dos demonios”, el Estado constitucional era presentado en una correlación de fuerzas desfavorable frente a las organizaciones “terroristas”. En este pasaje, en este momento puente, el Estado Constitucional aparece

en control de la situación, será el actor protagónico y fuerte en el relato frente a organizaciones populares armadas, que aparecen en una situación de correlación de fuerzas adversa.

Para hacer efectivo el pasaje a la siguiente subestructura, el argumento va introduciendo a quien será el protagonista fuerte en el “*aire* de terrorismo de Estado”: las Fuerzas Armadas. En este momento de la narración, los militares aparecen en su rol de “conspiradores”. El Estado constitucional les encomienda el control del “fenómeno subversivo”. Para ello, les proporciona un conjunto de herramientas legales para la necesaria y legítima represión. Sin embargo, las Fuerzas Armadas comenzarán a planear y ejecutar ilegalmente su proyecto político que culminará con el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

En este escenario de transición aparece nominado, aunque tíbiamente, un actor que permanecía invisibilizado en la subestructura anterior: la sociedad. En esa subestructura la sociedad no era nombrada como actor pero estaba tácitamente en el relato como la “verdadera víctima de la escalada de violencia”. De algún modo infantilizada y ajena al conflicto, la sociedad solo padecía el caos que trastoca la vida cotidiana de la “gente común”. En el puente entre una y otra, la sociedad se mantiene en un lugar similar. La traición que preparan las Fuerzas Armadas produce efectos en la sociedad que “... creyó tener como única opción el orden o el caos y buena parte de ella cerró los ojos ante los métodos empleados” (147–116). La sociedad lastimada por la escalada de violencia, engañada por quienes conspiran contra el Estado constitucional, luego será también la víctima.

Los actores del “*aire* de Terrorismo de Estado”

En esta segunda subestructura cambia el actor que se enfrenta al Estado. Las organizaciones populares armadas pierden protagonismo y ocupan la escena del relato las Fuerzas Armadas y su accionar clandestino e ilegal. En algunos casos se aclara que se trata de parte del Ejército y no de la institución como tal⁹⁵.

El Estado se ve vulnerado por las Fuerzas Armadas a las que se reprocha principalmente la utilización de métodos clandestinos e ilegales en la represión, disponiendo de herramientas “legales”.

⁹⁵ “Como ya lo analizaremos oportunamente, no fue todo el Ejército Argentino el autor de tanta atrocidad, pero si debemos señalar que aquellos que participaron integraron una ‘elite criminal’” (STOF Formosa-Causa N°2333, 2009, p. 202).

El régimen que consideró indispensable modificar nuestra tradición jurídica, instituyendo en la legislación la pena de muerte, no la utilizó jamás. En lugar de eso, organizó el crimen colectivo, un verdadero exterminio masivo. No fue un exceso de la acción represiva, no fue un error (STOF Formosa– Causa N°2333, 2009, p. 191).

De este modo, se asemeja la clandestinidad del sistema represivo a la ilegalidad e ilegitimidad del mismo. La idea de que la Junta de Gobierno dictatorial decide no cumplir con sus propias leyes, descarga el reproche sobre el incumplimiento de la normativa estatal, quitando peso al hecho de que se trata un Estado dictatorial. El Estado y sus normativas, independientemente de cuáles sean y de dónde surjan, contienen por el simple hecho de ser Estado, atributos de legitimidad que existen en tanto son legales y públicas. Si bien en ninguna de las sentencias se hace explícito, el argumento pareciera rezar: incluso un Estado dictatorial, que se arroga la potestad de cambiar la normativa de la constitución, tiene un conjunto de normas y procedimientos establecidos que conforman las “reglas de juego” de ese momento histórico y que se debe cumplir.

Despojando del conjunto de acciones que el Estado genocida realiza en materia económica y social, y dejando por fuera de la escena el funcionamiento del Estado durante el período, se presenta a los perpetradores demonizados:

Lo que queda claro como consecuencia de todo lo expuesto, de los decretos de la época, de las investigaciones, es que la junta militar llegaba al gobierno con un plan siniestro, es decir el exterminio no solo de subversivos sino de cualquier persona que no se adecuara a las órdenes impartidas (STOF Formosa– Causa N°2333, 2009, p. 189).

Con esta demonización se produce además una redefinición de sobre quiénes se despliega el proceso represivo. El plan siniestro, no tendrá como objetivo el aniquilamiento de la subversión, sino que se despliega contra “*cualquier persona*”.

“Fue la ejecución fría de una política” y subraya que los miembros de la guerrilla luchaban y morían en combate. O se suicidaban más de lo que se rendían y pocos llegaban vivos a las manos de los represores. Los que llegaban vivos eran aquellos que no tenían nada que ver con la violencia o el terrorismo: dirigentes sindicales que luchaban por un aumento de sueldo, jóvenes que habían sido miembros de una agrupación estudiantil, periodistas que no eran favorables a la junta, psicólogos y sociólogos que pertenecían a profesiones sospechosas, jóvenes pacifistas religiosas y curas que habían llevado la enseñanza de Cristo a los barrios miserables (“Nunca Más”, CONADEP, pág. 224/225) (STOF Formosa– Causa N°2333, 2009, p. 191).

Esta sentencia cita párrafos del informe de la CONADEP donde se observa esta redefinición y el traspaso de las víctimas “culpables” de las organizaciones terroristas a

las víctimas “inocentes” del terrorismo de Estado. Recurrentemente aparece la idea de que los miembros de la guerrilla “morían en combate” y que por lo tanto a quienes se secuestraba y se trasladaba a los campos de concentración no era a los “subversivos”.

En algunos casos se reconoce la existencia de “guerrilleros” aún activos, pero se presenta a la represión como extensiva a otros sectores. Así, por lo tanto, se quita el peso de la causalidad de la eliminación de las organizaciones populares armadas deja de ser un objetivo creíble o de peso: si la represión se desplegaba tanto contra las víctimas inocentes como contra las culpables, no está en las características de las víctimas la motivación del perpetrador.

Ni siquiera se efectuaba una previa evaluación tendiente a merituar si la persona a secuestrarse poseía realmente elementos de alguna significación para sus captores. A causa de esta metodología indiscriminada, fueron aprehendidos y torturados tanto miembros de los grupos armados, como sus familiares, amigos o compañeros de estudio o trabajo, militantes de partidos políticos, sacerdotes, laicos comprometidos con los problemas de los más humildes, activistas estudiantiles, sindicalistas, dirigentes barriales y –en un insólitamente elevado número de casos– personas sin ningún tipo de práctica gremial o política” (“Nunca Más” –citado–, págs. 62/63). Al referirnos a la tortura (STOF5 CABA– Causa N°1.261, 2009, p. 614).

Algunas sentencias dan un paso más allá y retoman los trabajos de Luis Alberto Romero en un intento de articulación entre las víctimas culpables y las inocentes, presentándolas no ya como entidades totalmente autónomas sino con niveles de interacción:

“La más importante de esas organizaciones, Montoneros, pudo montar un vasto aparato de superficie, de modo que combinó la lucha armada con la movilización callejera; sobre todo, pudo insertarse eficazmente en las organizaciones que habían surgido del movimiento de masas: los barriales, los sindicales, los estudiantiles... Ciertamente, cumplía en ellas un papel articulador de lo social con lo político que las fuerzas específicamente políticas no habían podido cumplir. Pero su acción derivó en el sometimiento de esas organizaciones a una rígida disciplina política y en el sacrificio de la espontaneidad, el pluralismo y la participación a una concepción definitivamente elitista y autoritaria. Mientras la violencia dominaba el campo popular, algo similar ocurría en el terreno adversario. Los conflictos sociales empezaron a esfumarse detrás de lo que terminó siendo una guerra de aparatos cuyas víctimas, sin embargo, se cosecharon en buena medida fuera de ellos” (Romero, Luis Alberto, "Sectores populares, participación y democracia; el caso de Buenos Aires", Centro de Investigaciones Sociales sobre el Estado y la Administración, Pehesa, Buenos Aires, 1984, p. 39). Es que la subversión y la represión se presentan como contrafiguras simbióticas (STOF5 CABA– Causa N°1.861/2011, 2015, p. 116).

Aun así, el rol de las víctimas culpables, en este caso Montoneros, se mantiene en tanto que se les asigna la responsabilidad no solo de la lucha armada sino del sometimiento de los sectores de militancia social y política no vinculados con el aparato

militar de la organización. De este modo, las víctimas inocentes son al mismo tiempo víctimas de las Fuerzas Armadas terroristas como de las dirigencias de las organizaciones populares armadas.

Una de las apoyaturas más recurrente de los tribunales respecto de esta división de las categorías de víctimas es el Anexo 2 del Plan del Proceso de Reorganización Nacional. En éste se establecía que había dos tipos de oponentes: los activos y los pasivos. Mediante esta referencia, los tribunales dan cuenta de la intencionalidad de los perpetradores y de las prioridades en el proceso represivo.

Así, los oponentes activos fueron clasificados en organizaciones político–militares, organizaciones políticas y colaterales, organizaciones gremiales, organizaciones estudiantiles y organizaciones religiosas. Viene al caso señalar que había distintos grados de prioridad. En la Prioridad I ingresaban las personas que, desde la perspectiva de las Fuerzas Armadas, tenían mayor incidencia negativa en la estabilización y solución de lo que identificaban como el “problema social”. Se estipulaba que sus dirigentes fueran objeto de los Equipos Especiales afectados a la detención de personas. En la Prioridad II estaban las personas que “probablemente” se manifestaran, al menos parcialmente, contra el nuevo gobierno. Ellos también serían objeto de detención. A su vez, como “Oponente Potencial” se hallaban las “Personas vinculadas”, a las que se las definía como las relacionadas al quehacer Nacional, Provincial, Municipal o a alguna de las organizaciones señaladas, a quienes les fuera imputable cierta responsabilidad, por lo que llamaban el “caos” que atravesaba la Nación. También, se incluyó a cualquier persona que pretendiera entorpecer o afectar en algún grado el supuesto proceso de “recuperación” del país. En honor a ello, de inmediato las medidas represivas se extendieron al ámbito laboral y político. Se suspendió el derecho de huelga, se eliminó el fuero sindical y muchos dirigentes gremiales fueron detenidos (STOF5 CABA– Causa N°1.861/2011, 2015, p. 792–793).

El conjunto social como tal no aparece en el relato de esta segunda subestructura como no lo hacía en la primera. El terrorismo de Estado se despliega y es sufrido por aquellos sectores más políticamente activos de la sociedad en sus dos expresiones: pasivos o activos, o responsables/culpables o inocentes; pero no la sociedad como unidad, como Nación. No están presentes más que en las referencias a las violaciones a la constitución y el Estado de derecho. Es decir, que la sociedad son solo sus instituciones estatales.

Por otro lado, no aparecen en las sentencias analizadas referencia a actores no militares con responsabilidad en el proceso. Al estar centrado en la ilegalidad de la represión, esta estructura de sentido (en sus dos subestructuras) no prioriza otras responsabilidades por fuera del funcionamiento del sistema concentracionario.

Solo una de las sentencias analizadas, la de la causa Causa “Mansión Seré II” del TOF 5 de san Martín, incorpora entre los actores a las empresas diciendo que:

El citado apoyo en el sector económico laboral se materializará mediante el asesoramiento a las autoridades del área y acciones que promuevan por vía directa la erradicación de elementos subversivos dentro de las estructuras y empresas del Estado, y por vía indirecta la neutralización de ese accionar en empresas privadas, como así también apoyando la erradicación de ideólogos, activistas y delincuentes subversivos de los cargos directivos de gremios, federaciones y sindicatos (STOF5 CABA– Causa N°1.861/2011, 2015, p. 121).

De este modo, el tribunal reconoce –de modo excepcional para este grupo de sentencias– la articulación entre el plan represivo y parte de los beneficios que este implica para el sector empresario.

Hasta aquí hemos analizado las dos subestructuras identificando los escenarios en los que transcurre el relato y los actores que intervienen en lo que es narrado. Las miramos en detalle identificando sus señas particulares y en ese ejercicio, al menos por momentos, la referencia a las estructuras de sentido que nominamos como “dos demonios” y “terrorismo de Estado” en el capítulo 2 parecen ser mucho más que un simple aire.

En la primera de ellas, la historia narra una situación de caos producto de la “escalada de violencia” desatada por organizaciones terroristas (principalmente de izquierda) que buscaban tomar el poder. La verdadera víctima de esta disputa dicotómica, expresión de la Guerra Fría en Argentina, son quienes no son parte de ninguno de estos “terrorismos”: la sociedad, los “demás”.

En la segunda, el eje se centra en la ilegalidad y clandestinidad de una dictadura militar que con el pretexto de combatir a la subversión despliega un proceso represivo que alcanza a todos los “opositores al régimen”. Militantes revolucionarios, pero también sindicalistas, estudiantes y profesionales que se oponen son perseguidos por un Estado que ha sido usurpado por las Fuerzas Armadas.

Hasta aquí, pareciera no haber grandes diferencias con aquellos sentidos hegemónicos durante los años 80 y aquellos que se consolidaron a partir del nuevo siglo.

Recién cuando nos alejemos un poco para mirar el mapa completo podremos advertir las particularidades de este modo de estructuración de sentidos. En el siguiente apartado, indagaremos sobre la articulación entre ambas estructuras intentando dar cuenta de la causalidad general de este modelo explicativo.

Armando el rompecabezas: causalidad del proceso

Las subestructuras analizadas en sus sentidos particulares se engarzan como en un rompecabezas y dan lugar a una explicación que construye sentidos coherentes y unificados. La secuencia que las ordena en tiempo y espacio, sumado al puente que las articula, define la lógica de la explicación causal. El inicio del conflicto es responsabilidad de las organizaciones “terroristas” que son las que habrían comenzado la acción y generado la “violencia política” (primera subestructura). Esta situación de violencia generalizada, caótica, descontrolada, requería de medidas excepcionales del Estado constitucional tendientes a combatir la subversión, lo que efectivamente comienza a lograrse en 1975 (puente entre subestructuras). Sin embargo, las Fuerzas Armadas comienzan a implementar un plan de aniquilamiento no solo de la “subversión” sino de todos los opositores políticos que se concretaría nacionalmente y de forma generalizada y sistemática a partir del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 en el que se implementó un sistema clandestino e ilegal de represión (segunda subestructura).

A pesar de tratarse de un breve momento el puente entre las subestructuras es el que le otorga el sentido a esta causalidad y se constituye, de este modo, en un elemento central de nuestro análisis.

Por un lado, la existencia de un Estado con capacidad de represión legal y legítima nos lo muestra como fuerte y exitoso. Aquí es donde los *aires* de las subestructuras aportan sentidos novedosos a lo que habíamos analizado en el capítulo 2. En la estructura de sentido de los dos demonios –cuya emergencia fechamos en los primeros años de democracia– encontrábamos una diferencia entre la sociedad pasada y presente en cuanto a su capacidad de acción y control de su propio destino. Decíamos allí que la teoría de los dos demonios mostraba una sociedad debilitada y víctima durante la década del 70, golpeada por las organizaciones populares armadas primero y por los militares después. Al mismo tiempo, la sociedad del presente democrático, se mostraba fortalecida y en control de la situación, dando como mensaje la idea de que aquella sociedad no había podido, pero esta sí podía.

Del mismo modo, decíamos que la estructura de sentido del terrorismo de Estado también presentaba a la sociedad como víctima pasiva. Las Fuerzas Armadas como brazo militar de los sectores de poder habían arrasado con las instituciones del Estado democrático y habían desplegado el terror sobre el conjunto social para disciplinar al conjunto de la población. La sociedad del presente, heredera de aquella sociedad que buscaba ser disciplinada, tomaba ahora las riendas y construía un presente

democrático en el que se concretaban los sueños y proyectos que habían quedado truncos.

En cambio, en esta estructura de sentido, con los *aires* de aquellas pero articuladas por este puente que nos ofrece un Estado constitucional con capacidad de respuesta, emparenta el presente democrático con aquel de características similares. Éramos capaces entonces, seguimos siendo capaces ahora, el Estado constitucional siempre es capaz, el asunto es si lo dejan.

Por otro lado, la idea de que las Fuerzas Armadas traicionan al Estado al *elegir* métodos clandestinos por sobre las herramientas legales y al priorizar *su* proyecto por sobre el de la Nación que encontramos en el puente, funciona como pasaje para el actor que confronta con el Estado constitucional. Con esa construcción de sentido, el reflector gira su luz dejando en sombras a las organizaciones populares armadas que ya no tendrán un lugar protagónico en el relato, e iluminando a las Fuerzas Armadas que serán el “otro” en la confrontación. El eje sigue estando en la ilegalidad de los métodos violentos, sigue estando en la decisión de utilizar estos métodos violentos, pero quienes los ejercen serán ahora los militares.

Estos datos sirven para reflejar las consecuencias de la represión ilegal de origen estatal que produjo en nuestro país miles de muertos, desaparecidos y torturados, y su desproporción ante una amenaza terrorista que de ningún modo podía justificar –como se ha alegado– la implementación de un plan clandestino de exterminio y destrucción de opositores políticos del modo en que fue pergeñado y ejecutado (STOF Resistencia– Causa N°306/01, 2011, p. 134).

En lo que refiere a la intencionalidad de las Fuerzas Armadas, a cuáles eran las razones de esta “elección”, los argumentos son diversos y no siempre están explicitados o desarrollados. Basta con decir que fue intencional, con sugerir que existen tales razones, y reforzar la idea de que éstas no eran “necesarias”. Lo que verdaderamente está en juego no son esas razones, sino la evitabilidad de las acciones. Esto hace, además, que el objetivo de las Fuerzas Armadas quede condensado en una formulación ambigua y vaga: aniquilar a los opositores.

Como ya hemos ido sosteniendo en lo analizado hasta acá, estos tribunales al no reponer los objetivos y proyectos de las organizaciones consideradas subversivas y las Fuerzas Armadas, construyen un modo de equiparación basado en el ejercicio ilegal de la violencia. De este modo, la verdadera víctima del conflicto pareciera ser “la sociedad” vulnerada por los violentos de “un lado y del otro”.

Esta condena a quienes vulneran el Estado Nación y la valoración de un Estado que por breve tiempo logra controlar “el fenómeno terrorista” de manera legal, se pone en tensión con el de hecho de que estas medidas son las que habilitaron el Operativo Independencia en la provincia de Tucumán que, conforme lo que hemos desarrollado en el inicio de esta tesis siguiendo a Jemio (2021), constituye el inicio de la etapa de aniquilamiento del proceso genocida con la instalación de los primeros campos de concentración. Frente a los hechos contradictorios que se suceden entre esta valoración de la capacidad del Estado y la sangrienta represión en Tucumán y otros puntos del país, aparece un elemento que reiteradamente había surgido en la Causa 13/84: la interpretación sobre que quería decir “aniquilar el accionar de los elementos subversivos”.

Al respecto cabe aclarar –conforme quedó demostrado en la “causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto n°158/83 del Poder Ejecutivo Nacional” – N°13/84 –, que con el término “aniquilar” no se hacía referencia a la eliminación física de las personas, sino a “dar término definitivo o quebrar la voluntad de combate de los grupos subversivos”, como lo manifestaran en el referido juicio, quienes suscribieron dichos decretos. De igual modo lo entendió el Tribunal, para quien “sostener que este concepto, insertado en esos decretos, implicaba ordenar la eliminación física de los delincuentes subversivos, fuera de combate y aún después de haber sido desarmados y apresados, resulta inaceptable” (Fallos 309–1, pag.105). (STOF Santa Fe– Causa N°223/10, 2011, p. 23).

Esta discusión posibilita la defensa de ese pasaje entre los dos momentos (el de la responsabilidad de las organizaciones “terroristas” y la responsabilidad de las Fuerzas Armadas) ya que, sin importar la legalidad de los decretos emitidos por el gobierno constitucional, la aceptación de una orden de “aniquilar” a la población resultaría cuestionable legal y moralmente.

¿Y eso donde nos deja?

El análisis de los elementos anteriores nos lleva a pensar el rol del conjunto social en esta estructura de sentido, tanto el que es asignado a la sociedad del momento del relato como a su relación con el presente.

El eje del conflicto establecido en torno a la violencia ilegal que posiciona a dos actores que confrontan en momentos distintos con el Estado constitucional (el terrorismo/subversión y el terrorismo de Estado) ubica a la sociedad contemporánea a los hechos como la víctima que padece esa violencia. Sin embargo, no lo hace del mismo modo en las dos subestructuras. En el “*aire de dos demonios*” este padecimiento

está implícito ya que la sociedad no aparece como un actor en el relato. Coincidentemente con lo que sucedía en la estructura de sentido de los dos demonios en el capítulo 2, la narrativa construye una sociedad ajena a los motivos del conflicto, ajena al despliegue del conflicto, pero víctima del mismo.

Por su parte, en el “*aire* de terrorismo de Estado”, el lugar de víctima que ocupa la sociedad se vuelve explícito. El conflicto tiene dos actores principales: quien impulsa el conflicto, la violencia (las Fuerzas Armadas) y quienes la padecen, la sociedad. Este segundo momento está delimitado por la interrupción del Estado de derecho, por lo que el conflicto tiene fecha de finalización el 10 de diciembre de 1983.

El modo en que esta estructura se engarza a la cadena identitaria que la explica tiene como línea de continuidad al Estado constitucional. A pesar de que en muchas de las sentencias aparecen nombrados algunos de los aspectos identitarios de las víctimas directas del proceso (se mencionan las organizaciones a las que pertenecían –políticas, gremiales, entre otras– y determinadas prácticas militantes que desarrollaban) la centralidad del conflicto puesto en la institucionalidad y no en la lucha de clases, dificulta la comprensión y apropiación de aquello que hemos graficado como el proceso de lucha– lucha’. Aparecen las militancias y las adscripciones políticas pero vista con la lente de la relación Estado– ciudadano.

En su libro *Sobre la cuestión Judía*, Carlos Marx (2004) se pregunta sobre la relación entre la comunidad y el Estado. Se lo pregunta con la intención de dilucidar los modos en que se produce y reproduce la dominación de clase y las posibilidades de emancipación del proletariado. Parecería que eso nada tiene que ver con lo que estamos analizando en este capítulo y, sin embargo, nos ofrece algunas distinciones interesantes que nos ayudarán a profundizar la lectura crítica la explicación causal en esta estructura de sentido.

El texto de Marx es la respuesta a un texto de Bruno Bauer en el que éste proclamaba que para lograr la emancipación era necesario abolir todo tipo de religión. De este modo, Bauer ubicaba la religión como la antítesis del Estado moderno: el judío debe dejar de ser judío para ser ciudadano y el Estado debe despojarse de la religión (de la cristiana en el caso del Estado alemán) para poder ser Estado ¿Por qué era así? Porque la pertenencia comunitaria de los judíos, ya no solo en tanto religión sino en tanto *tribu*, ponía en cuestión dos cosas fundamentales respecto del Estado: por un lado, la lealtad comunitaria ¿A quiénes serían leales los judíos?, ¿al Estado nacional o a su

tribu? En segundo lugar, y articulado con lo anterior, se pondría en tensión la relación comunitaria basada en la relación ciudadano– Estado con la de tribu– Estado.

Marx sostiene que el problema en el argumento de Bauer no reside principalmente en la respuesta que proclama (la eliminación de la religión) sino en las preguntas:

De ningún modo basta con preguntarse quién ha de emanciparse y quién debe ser emancipado. La crítica debe formularse una tercera pregunta: ¿de qué especie de emancipación se trata? ¿Qué condiciones van implícitas en la naturaleza de la emancipación que se postula? (...) advertimos el error de Bauer, que reside en que somete a crítica al “Estado cristiano” y no al “Estado en general”, reside en no investigar la relación entre la emancipación política y la emancipación humana en general (Marx, 2004, pp. 13-14).

De este modo, Marx nos introduce en un problema que se encuentra por detrás de lo que aborda Bauer en la superficie: la tensión entre el ciudadano, es decir el sujeto individual en relación al Estado; y la clase, es decir el sujeto y sus condiciones sociales de existencia. En la relación con el Estado, el ciudadano se encuentra despojado de todo privilegio aparente (y por lo tanto también de toda desventaja aparente), y al igual que en el ámbito del mercado, se presente como un hombre libre e igual a los otros hombres. Pero, una vez más nos dirá Marx, esta igualdad aparente de libertad del hombre, encierra la dualidad de esa libertad: la libertad de las ataduras serviles conjuntamente con la libertad que lo escinde de sus medios de producción:

El Estado suprime a su modo las diferencias de nacimiento, de clase, de educación y de ocupación cuando declara privadas de valor político las distinciones de nacimiento, de clase, de educación y de profesión, cuando sin tomarlas en consideración proclama a todo miembro del pueblo como copartícipe por igual de la soberanía popular y cuando trata a todos los elementos de la real vida popular desde el punto de vista del Estado. No obstante, el Estado deja que la propiedad privada, la educación y la ocupación ejerzan a su modo su acción como propiedad privada, como educación, como ocupación, y hagan valer su naturaleza especial. Muy lejos de suprimir esas diferencias efectivas, el Estado existe más bien en la hipótesis de esas diferencias, tiene conciencia de ser un Estado político y hace valer su carácter general sólo en contraposición a estos elementos suyos (Marx, 2004, p. 33).

De este modo, cuando el conflicto social se tamiza bajo la lente de la relación Estado– ciudadano en nuestra estructura de sentido debe dejar por fuera –en pos de su coherencia interna– las identidades comunitarias y de clase, las relaciones sociales que constituían la territorialidad social popular, y al desagregarlas en identidades particulares cuyos portadores son ciudadanos individuales las priva de todo aquello que las anudaba a su posición en la lucha de clases.

De este modo, resulta dificultosa la reapropiación de las experiencias de lucha de la clase e incluso cuando se produce una valoración positiva de las experiencias militantes, ésta se articula en torno a la valoración ética y/o moral de los sujetos particulares, reforzando así el proceso de ajenización de la experiencia (tanto de lucha como del aniquilamiento). Se los llevaron porque eran buenos, solidarios, comprometidos. Se los llevaron por su *ser* y no por su *hacer*, o en todo caso por un *hacer* individual. Nos queda en el presente la posibilidad de ser empáticos, de la admiración, del intento de emulación de su *ser*: ser buenos, solidarios y comprometidos como ellos. Nada podemos recuperar de su hacer con otros, de su hacer en un espacio y un tiempo determinado; y, por lo tanto, no podemos engarzar sus prácticas a las nuestras.

Calificación jurídica: Grupo o no grupo, esa es la cuestión

En el capítulo anterior dimos cuenta de los debates que se abren alrededor de los pedidos de cambio de calificación en las causas y a partir de esa particularidad fue que construimos la muestra de sentencias a analizar en este, y en los dos capítulos que siguen. Como ya dijimos, el debate sobre la pertinencia o no del cambio de calificación, requiere un análisis del proceso histórico que permita definir si se trata de un intento de destrucción total o parcial de alguno de los 4 grupos protegidos por la Convención. De este modo, el debate sobre el proceso histórico se cuela en los apartados sobre la calificación jurídica construyendo sentidos que, como veremos, se entrelazan en su mayoría de un modo coherente con los analizados en los apartados anteriores, aunque en estos fragmentos de las sentencias se expresen de una forma particular, dando la impresión por momentos de tratarse simplemente de cuestiones técnico jurídicas.

De las 26 sentencias en las que hemos identificado esta estructura de sentido, en 22 el pedido de cambio de calificación es rechazado por el tribunal. De las cuatro restantes, tres consideran que la figura de genocidio no puede ser aplicada jurídicamente pero que sí se trataría de un genocidio en términos histórico-sociológicos y un solo tribunal incorpora la figura de genocidio en la calificación.

En la única causa en que los delitos son calificados en el marco de un genocidio, la causa “Domato”, no hay registro de que el tribunal haya analizado la pertinencia de la utilización de la figura jurídica. A pesar de que consta que la Secretaría de DDHH de la Nación argumenta a favor de su utilización, a la hora de calificar, el tribunal

simplemente retoma la calificación de la instancia judicial anterior (instrucción) que consta en el auto de elevación a juicio. En este sentido, la interpretación sobre el proceso histórico se encuentra en su totalidad en el apartado en que se desarrollan las condiciones socio históricas que hemos analizado en este capítulo.

De las tres causas que reconocen la existencia de un genocidio solo en términos histórico–sociológicos, en las dos correspondientes al TOF Santa Fe (Causas “Facino” y “Gonzalez”) se descartan la aplicación del art. 2 de la CONUG por no estar tipificada la figura de genocidio en el derecho penal interno. De este modo, al descartar el debate por cuestiones técnico–formales que anteceden el análisis del caso argentino, no se analiza en esta parte de la sentencia ningún elemento referido a las condiciones socio históricas.

Descartadas estas tres sentencias por no explayarse en el debate respecto a la pertinencia de la calificación del proceso como un genocidio, las 23 restantes (22 que rechazan la calificación y 1 que solo la reconoce en términos histórico sociológico), centran su argumento en la caracterización de las víctimas. Las dos preguntas que deben hacerse los tribunales al respecto son: 1) si las víctimas en el caso argentino pueden ser consideradas un grupo, y 2) en caso afirmativo, si éste es uno de los 4 grupos protegidos por la CONUG.

El debate sobre los modos de caracterizar a las víctimas del proceso y su articulación con la definición de la Convención adquiere distintas formas y matices en cada una de las sentencias. Los tribunales apelan a jurisprudencia nacional e internacional y a distintos expertos. A pesar de esta diversidad, podemos identificar 3 grandes ejes conceptuales que se encuentran en discusión.

En primer lugar, la intencionalidad. La CONUG establece que debe existir la intención (dolo especial) de destruir total o parcialmente el grupo atacado en su calidad de tal, y por lo tanto, es necesario probarla. En segundo lugar, la politicidad del proceso. El evidente carácter político del proceso genocida en el caso argentino lleva a los tribunales a debatir si la motivación de elección de las víctimas se produjo en función de sus valores y prácticas políticas, y en caso afirmativo si fue en tanto individuos o si se puede identificar la persecución a un grupo político definible. El tercer eje argumental refiere a la definición de Nación. Los acusadores que solicitan el cambio de calificación, basan su pedido en la consideración de que el grupo atacado puede incluirse en la categoría de grupo nacional en los términos de la CONUG.

En las páginas que siguen analizaremos cada uno de estos ejes conceptuales y sus implicancias, a partir de los propios argumentos de los tribunales.

Intencionalidad

Uno de los problemas que con más frecuencia aparecen a la hora de la utilización de la Convención de 1948 es la inclusión en la definición de genocidio del dolo especial: la intención manifiesta de perpetrador de destrucción del grupo *como tal*. Esta incorporación al texto tiene como objetivo la prevención de procesos genocidas porque permite sancionar estos crímenes de Estado en sus fases iniciales (cuando intentan cometerse) y no en su fase final, cuando están ya consumados (Travis, 2012). Pero más allá de esta intención original, en la efectiva aplicación esto genera diversos problemas.

En otras figuras jurídicas que protegen bienes o individuos (como pueden ser el robo o el homicidio), el sujeto víctima del crimen y el objeto del crimen coinciden: el intento de homicidio se despliega contra el sujeto A y el objeto del crimen es la muerte del sujeto A, o el robo se despliega contra el derecho de propiedad del sujeto A y el objeto del robo es apropiarse de un bien perteneciente al sujeto A. En el caso del genocidio, en cambio, el crimen se despliega contra individuos determinados (sujeto A, B o C) pero el objeto del crimen es la destrucción del grupo del que son parte esos sujetos individuales. De este modo, a diferencia de lo que sucede en el caso de un robo o un homicidio donde la intención puede probarse simplemente con la acción que se despliega contra el sujeto víctima del crimen, en el caso del genocidio con esa sola acción no alcanza. Llevando este argumento a su extremo, podríamos decir que la destrucción total de un grupo protegido por la Convención podría no ser considerada genocidio si no pudiera probarse que el aniquilamiento de cada uno de sus integrantes tuvo como objetivo la destrucción de grupo como tal.

Como sostiene Katherine Goldsmith (2010), se trataría de probar lo que el perpetrador piensa más allá de sus actos, lo que dejaría la utilización de la figura de genocidio solo para aquellos casos en que existe una confesión por parte de los victimarios o en los que se cuenta con documentación que hace explícita la intención de destrucción de un grupo, lo que resulta muy dificultoso en los casos de crímenes de Estado en los que la destrucción de pruebas, las órdenes clandestinas y los pactos de silencio entre los perpetradores suelen ser la norma⁹⁶. En tal sentido, la autora se inclina

⁹⁶ En el caso argentino, y en particular en esta última etapa del proceso de juzgamiento que se está analizando en esta parte de la tesis, se han podido recuperar y utilizar distintos documentos militares y archivos que permiten probar esta intencionalidad. Si bien en ninguno de ellos se encuentran las órdenes manifiestas o la voluntad de destrucción de una parcialidad del grupo nacional, sí se puede leer el análisis de la situación, la descripción del conflicto, aquellos a los que debía perseguirse y por qué (Jemio, 2019).

por una interpretación que contemple como suficiente que el perpetrador “sepa que [con la comisión de los actos ilícitos] colabora con el plan de destrucción de un grupo que se encuentra desarrollándose” (Goldsmith, 2010, p. 18).

Entre quienes se oponen a esta interpretación se encuentra William Schabas (2009), quien sostiene una mirada restrictiva casi al punto de dejar inutilizada la figura jurídica. Para el autor debe estar probada la intención de destrucción total y física de un grupo por motivos de “odio racial”, excluyendo de ese modo las motivaciones que buscan la destrucción de patrones culturales. Más allá del debate sobre la aplicabilidad de la figura jurídica, este postulado resulta contradictorio a la definición de genocidio de Lemkin sobre la que dimos cuenta en el capítulo 1 de esta tesis.

Las sentencias que hemos ubicado en esta estructura de sentido reproducen una interpretación de la convención que se ubica en línea con la idea de Schabas. Argumentan que, en el caso argentino, no puede probarse que los militares tuvieran la intención de destruir un grupo como tal, sino que la persecución se desató contra individuos de procedencia heterogénea definidos por los perpetradores como subversivos u opositores al régimen:

las víctimas de los militares, fueron consideradas como blancos, porque ellos estimaban que eran "incompatibles con su proyecto político y social" y un peligro para la seguridad del país. No fueron objeto de ataque "por razón de su pertenencia a un grupo", como requiere el estándar de intencionalidad genocida, sino más bien sobre la base de sus supuestos puntos de vista políticos distintos e individuales o sus valores sociales. Los responsables de la detención, tortura y asesinato de las víctimas no poseían el *mens rea* requerido (STOF Formosa– Causa N°2333, 2009, p. 457).

Al descartar la intención de destrucción de patrones culturales estos tribunales reproducen una interpretación esencialista de la definición de Lemkin entendiendo que las identidades grupales se definen por lo que se *es* y no lo que se *hace*.

Los casos enunciados [genocidio armenio y genocidio nazi] poseen caracteres comunes que tienen como común denominador el exterminio sistemático por parte del Estado de una raza o etnia. Lemkin toma como modelos los casos de los armenios y los judíos, cuyos pueblos no fueron masacrados por sus ideas políticas, sino por su identidad, incluyendo a niños, ancianos, discapacitados. Según Lemkin, los genocidas no matan por lo que las víctimas hacen sino por lo que son (SJF1 Paraná – Causa N° 13012808/2011, 2018, p. 313).

La identidad, en esta interpretación, se encuentra escindida del hacer en el mundo concreto. Esta separación o ruptura entre el ser y el hacer se articula con otro de

Estos documentos y archivos vinieron a confirmar lo que ya se sabía y había sido aportado por los sobrevivientes.

los debates habituales respecto de la Convención de 1948: la estabilidad de los grupos. Para este conjunto de autores, la Convención habría estipulado la protección solo de estos cuatro grupos por considerarlos “estables”. La estabilidad del grupo, de este modo, la determina la interpretación esencial, el tratarse de grupos no elegidos por sus miembros, sino preexistentes a los sujetos. La religión, la raza o la etnia serían identidades esenciales, con las que cargan “naturalmente” los sujetos y por lo tanto inmutables⁹⁷.

En el caso argentino entonces, en que las víctimas no son elegidas por su *ser* no se trataría de la intención de destrucción de un grupo “estable” como tal.

Politicidad

En el caso argentino, este modo de entender la identidad desde el ser y no desde el hacer se articula con un parecer fuertemente arraigado en el sentido común según el cual el motivo del proceso represivo fue político. De este modo, si lo que define a las víctimas es la politicidad, es decir, su hacer concreto y si los grupos políticos se encuentran excluidos de la Convención, no estaríamos en presencia de un genocidio aun cuando pudiéramos probar que la persecución se despliega contra un grupo político como tal.

Esta idea de la politicidad del proceso está presente, aunque con particularidades, en las dos subestructuras que hemos analizado. En la primera, la acción de las víctimas está claramente explicitada y sobre ellas cae la responsabilidad del propio destino: quienes comienzan la acción son las organizaciones guerrilleras que, de este modo, provocan el inicio de la violencia ilegítima del Estado constitucional.

En el traspaso de una subestructura a otra este argumento entra en tensión. Si antes se daba cuenta del hacer concreto de las organizaciones populares y el reproche caía justamente sobre este hacer, en el siguiente momento, ¿cómo sostener la politicidad de las víctimas sin sostener el reproche sobre éstas y construyendo el reproche sobre el hacer de los perpetradores? Esta tensión se resolverá a partir de la definición de las víctimas y resaltando la intencionalidad del perpetrador.

En relación a la definición de las víctimas, se reconocerá su hacer político pero en términos individuales:

⁹⁷ Estos debates en el marco de la sanción de la Convención de Naciones Unidas han sido ampliamente trabajados por distintos autores. Se recomiendan especialmente los artículos reunidos en los números especiales 6.3 y 7.1 de la Revista editada por IAGS: Genocide Studies and Prevention: An International Journal («Full Issue 6.3», 2011; «Full Issue 7.1», 2012)

en nuestro país el terrorismo de Estado cometió delitos aberrantes e imprescriptibles, pero no alcanzan a enrolarse dentro de la categoría de genocidio, toda vez que falta el componente de exterminio en masa de una raza o etnia. En efecto, el accionar represor ilegítimo cometido por quienes ejercieron el poder durante la vigencia del Proceso de Reorganización Nacional, fue dirigido contra combatientes, militantes, intelectuales considerados subversivos (SJF1 Paraná – Causa N° 13012808/2011, 2018, p. 314).

Este hacer, incluso, es reconocido y puesto en valor. El cuestionamiento a la utilización de la figura de genocidio es que implicaría el ocultamiento de ese hacer:

Con lo cual, pretender incluir en sus disposiciones acudiendo a la voz “grupo nacional” los sucesos que constituyeron el objeto procesal de la presente causa, en la cual uno de los agravantes de la aplicación de tormentos que sufrió la víctima Marcela Quiroga y por la cual fue responsabilizados Bazán, Fleba, Laciari y Lucero, fincó en su condición de perseguido político, significaría tanto como hacerle decir a la norma algo que precisamente por alguna razón no lo ha dicho (STOF2 La Plata– Causa N° 34000243/2011, 2019, p. 246).

Por otro lado, se resalta la motivación política del perpetrador, haciendo de ese hacer el eje central de contraposición con el *ser*, requerido según estas visiones para la utilización de la figura jurídica de genocidio:

Las víctimas aquí tratadas, no quedan contenidas en este grupo nacional, ya que si hay alguna característica en común entre ellas, es la ideología política o su vinculación directa o indirecta con la misma, y los grupos políticos claramente no están previstos en este artículo 2 del Convenio citado. (...) Es indudable que en el caso de autos se trata de personas pertenecientes y referentes de un grupo heterogéneo que no se diferencia nítidamente del resto de la población por alguna característica en común, como ser raza o religión. Este grupo, para poder pensar en su común denominador, estaba conformado a partir de la construcción del “enemigo” al régimen imperante que los represores iban formulando (STOF Santa Fe– Causa N° 361000664/2007, 2017, pp. 95–96).

Las víctimas de los militares argentinos fueron consideradas como blanco por sus supuestas creencias políticas y porque los militares estimaban que eran "incompatibles con su proyecto político y social" un peligro para la seguridad el país. No fueron objeto de ataque "por razón de su pertenencia a un grupo", como requiere el estándar de intencionalidad genocida, sino más bien sobre la base de sus supuestos puntos de vista políticos individuales o sus valores sociales (STOF Santiago del Estero– Causa N° 7782/2015, 2017, p. 294).

En otras palabras: el régimen militar pergeñó un proyecto sociocultural y económico determinado y lo puso en marcha. Y previó quienes eran potencialmente los opositores que podrían resistir la acometida. Y su maquinaria se dirigió a doblegarlos. Pero no en razón de su pertenencia a un grupo determinado, sino en razón de su oposición al proyecto militar (STOF Formosa– Causa N° 2333, 2009, p. 458).

Como señalábamos en el análisis de los actores, se produce el pasaje de la responsabilidad de las organizaciones populares a los militares. Son éstos quienes eligen

a sus víctimas por ser potencialmente opositores al régimen. Ya no importa si lo son o no efectivamente, porque la mirada estará puesta en el perpetrador.

Esto no cambia el hecho de que en esa selección de los perpetradores se reconocen los rasgos que refieren a una identidad “no estable”, una identidad sostenida en el hacer/pensar voluntario y, por lo tanto, contrapuesta a lo que supuestamente protegería la Convención.

En la centralidad otorgada al hacer político del perpetrador se condensa, además, uno de los sentidos con más raigambre en el sentido común desde el retorno a la democracia y del que hemos dado cuenta en el capítulo 2 de la tesis: la angelización de las víctimas. La politicidad de quienes padecieron en carne propia el “terrorismo de Estado” se encuentra fuertemente asociado a elementos que si bien no resultan de carácter innato o “estable” (como eran consideradas la etnia, la raza o la religión) tampoco se asocian con el hacer en el mundo concreto: “se los llevaron por pensar distinto”⁹⁸. Los valores, las ideas, los pensamientos para las víctimas. Considerarlos subversivos, opositores al régimen (concreta o materialmente) o disidentes para los perpetradores. Las prácticas de transformación social quedan por fuera del relato.

Así, las acciones políticas de las víctimas aparecen deshistorizadas, escindidas de las expresiones de la lucha de clases del territorio que habitaban y de las organizaciones y grupalidades diversas que las contenían. Una vez más, la lente de análisis puesta en la relación ciudadano– Estado no nos habilita elementos centrales del proceso histórico que son necesarios para comprender las disputas de aquellos años, el proceso de aniquilamiento y las consecuencias en nuestra sociedad presente.

⁹⁸ Esta idea resulta recurrente y puede contrastarse en distintos trabajos. En un estudio coordinado por Guillermo Levy sobre el impacto de las políticas de memoria en el ámbito educativo realizado en Noviembre de 2015 en escuelas medias de todo el país, se les preguntó a los encuestados “¿Quiénes fueron los desaparecidos?”. A partir de las respuestas de los 1877 alumnos que contestaron se construyeron 19 categorías en las que se contabilizan en total 3.015 menciones (aproximadamente una mención y media por alumno). Un 62.2% del total de menciones pueden agruparse en representaciones que responden a la angelización de las víctimas (trabajadores y obreros, los que luchaban por el boleto estudiantil, madres embarazadas, jóvenes, hijos o nietos, personas inocentes, personas que pensaban distinto y/o estudiantes y maestros) (Ministerio de Educación de la Nación, 2017). En niveles de escolaridad más bajos también surgen estas preguntas. En el Sitio de Memoria Ex Olimpo se realizan actividades con estudiantes de escuela primaria. María Eugenia Mendizábal, coordinadora del espacio, cuenta que frente a la pregunta de por qué se los llevaban la respuesta que suele surgir es justamente esta: porque pensaban distinto. Resulta sugerente el ejercicio que Mendizábal les propone a los y las estudiantes frente a esa respuesta: “¿quién de ustedes puede decir en qué estoy pensando?”. Por sencilla que parezca esta pregunta, la contestación de que encontramos la misma explicación en jóvenes de escuela media, en medios de comunicación o literatura diversa, y también, en las sentencias judiciales, nos da la pauta de hasta donde los sentidos que se asientan como sentido común son asimilados acríticamente en nuestra vida cotidiana.

Por otro lado, como puede observarse, la ponderación de la motivación política del aniquilamiento se ubica principalmente en el segundo momento de la estructura de sentido. Esto es así, por un lado, porque es este período el que se encuentra bajo juzgamiento. Por otro, porque si bien existe la equiparación de las “violencias ilegales”, la reprochada a las organizaciones populares armadas en la primera subestructura no tiene entidad de aniquilamiento, crimen de masa o proceso represivo, ya que no es considerado sistemático y generalizado.

Este modo de comprender el proceso y a los actores que intervienen en el segundo momento de la estructura de sentido, coincide con el modo en que el Estatuto de Roma define a los delitos de lesa humanidad, conformando así lo que en trabajos anteriores hemos denominado como una afinidad electiva entre la calificación jurídica y los modos de conceptualizar el proceso histórico (Silveyra, 2016):

Habiendo dejado sentado el criterio de que las conductas aquí juzgadas constituyen delito de lesa humanidad, es que la pretensión de encuadrarlas en el contexto de genocidio efectuada por el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Carlos Gonella, sin aportar mayores fundamentos, resulta improcedente. Ello así toda vez que los hechos aquí juzgados no observan las exigencias subjetivas establecidas en el art. 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ni las contempladas en el art. II del Convenio para la Prevención del Delito de Genocidio Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, en cuanto a que para tal delito de gentes se requiere: “...la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal..”; mientras que conforme sobradamente ha quedado demostrado, las conductas abarcativas en el concepto de lesa humanidad solo exige que se trate de actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, tal como ocurre en el caso autos, como bien lo establece el art. 7 del Estatuto citado. Así votamos (STOF1 Córdoba– Causa N° 281/2009, 2009, p. 273).

No hay grupos. Los perseguidos no son los colectivos sino los sujetos. El ataque es sistemático y generalizado contra la población civil.

Definición de grupo nacional

Como ya hemos desarrollado en el capítulo anterior, los pedidos de cambio de calificación jurídica de las querellas se basan en la solicitud de que se considere que el grupo atacado en el grupo argentino queda comprendido en lo que CONUG entiende por grupo nacional. De este modo, la solicitud de los acusadores, obliga a los tribunales a definir qué es un grupo nacional.

Una de las citas más frecuentes para este asunto es la de la abogada española Alicia Gil Gil (2019) quien sostiene una posición contraria a la calificación de

genocidio para el caso argentino. Este es el caso de la Causa Batallón de Comunicaciones City Bell del TOF2 de La Plata:

Nuevamente aquí, al igual que lo hicimos al efectuar la caracterización de delitos de lesa humanidad, nos enrolamos en la postura prolijada por la autora ibérica Alicia Gil Gil, cuya transcripción, por demás esclarecedora, corresponde aquí efectuar: “La matanza masiva de personas pertenecientes a una misma nacionalidad podrá constituir crímenes contra la humanidad, pero no genocidio cuando la intención no sea acabar con ese grupo. Y la intención de quien elimina masivamente a personas pertenecientes a su propia nacionalidad por el hecho de no someterse a un determinado régimen político no es destruir su propia nacionalidad ni en todo ni en parte, sino por el contrario, destruir a la parte de sus nacionales que no se somete a sus dictados. Con ello el grupo identificado como víctima no lo es en tanto que grupo nacional sino como un subgrupo del grupo nacional cuyo criterio de cohesión es el dato de oponerse o no acomodarse a las directrices del criminal. Por tanto, el grupo victimizado ya no queda definido por su nacionalidad sino por su oposición al Régimen. Los actos ya no van dirigidos al exterminio de un grupo nacional sino al exterminio de personas consideradas disidentes” (STOF2 La Plata– Causa N° 34000243/2011, 2019, p. 246).

Gil Gil (2008, 2019) retoma a Schabas en este punto entendiendo que la incorporación de los grupos nacionales en la Convención refiere a la protección de las minorías dentro de las naciones. La posición que hemos denominado como esencialista rechaza la posibilidad de la existencia de lo que denominan “autogenocidio”, es decir procesos en los que connacionales se propongan la destrucción de otros connacionales.

En esta interpretación, los “grupos nacionales” a los que protege la Convención tendrían una identidad homogénea. Las identidades nacionales, en tanto identidades estables, compartirían determinados atributos, una vez más referidos a su *ser*, que se distinguirían de los atributos de los *otros* grupos nacionales. De este modo, ya sea que estemos en presencia de un conjunto de naciones, o de una nación única con grupos nacionales en su interior, cada una de ellas se conformaría en una unidad homogénea y estable.

Tal como dijéramos al resolver en idéntico sentido en la causa n° 2748 “Riveros”, sostener lo contrario implicaría asignarle a tal colectivo una significación que no es la que recoge el derecho internacional, que con la expresión “grupo nacional” siempre se refiere a conjuntos de personas ligadas por un pasado, un presente y un porvenir comunes, por un universo cultural común que inmediatamente remite a la idea de nación. Y ello guarda relación con la preocupación de la comunidad internacional por brindar protección a las minorías nacionales en el contexto del surgimiento de Estados plurinacionales al término de la Segunda Guerra Mundial, resultando entonces difícil sostener que la República Argentina configurara un Estado plurinacional que en la época en la que tuvieron lugar los hechos objeto de esta causa cobijara, al menos, dos nacionalidades, la de los golpistas y la de los perseguidos por el gobierno de facto, de modo tal de entender los hechos como acciones cometidas por el Estado bajo control de un –grupo nacional contra otro grupo nacional” (STOF5 CABA– Causa N° 1861/2011, 2015, pp. 815–816).

Siguiendo con esta línea de pensamiento, podríamos decir que para estos tribunales aceptar la calificación de genocidio en tanto la destrucción de un grupo nacional sería equivalente a pensar que los perseguidos o bien se ubican por fuera de la nación (serían aquellos que se enfrentan a la misma, por lo que los tribunales estarían asimilando la identidad nacional a lo que las sentencias nominan como el “régimen”) o tendría que poder justificarse que se trata de un grupo nacional dentro de la Nación que comparte determinadas características estables, lo que no sería el caso en Argentina:

Tal conclusión deriva del análisis de la abundante prueba colectada durante este juicio, que a la luz de la actual significación que de manera internacional se le otorga a la expresión “grupo nacional” y a la clara exclusión del concepto de “grupo político” de las previsiones de la convención, no se ha podido establecer que las víctimas constituyan un grupo homogéneo desde distintos puntos de vista – edad, sexo, clase social, ocupación, participación política o sindical, religión, nacionalidad, etc.– que pueda tildarse de “grupo nacional”, sino que muy por el contrario resultan integrantes de un universo notablemente heterogéneo que en definitiva no se encuentran dentro de la actual concepción del concepto analizado y, en consecuencia, no deben ubicarse dentro de los preceptos de la Convención a la que venimos aludiendo (STOF5 CABA– Causa N° 1282/2011, 2017, p. 10.808).

Al entender lo nacional como una entidad homogénea y pensar lo plurinacional como distintas entidades homogéneas reunidas en un Estado Nación que las contiene, el análisis de estos tribunales respecto de la posibilidad de definir el grupo nacional como grupo atacado refiere a la existencia o no de un grupo nacional atacado. Es decir, una entidad homogénea que es atacada en su condición de tal, por otra entidad homogénea (que sería otro grupo nacional).

La estructura de sentido y el sentido común

El análisis de las condiciones socio históricas y de los argumentos principales de las sentencias que rechazan la calificación de genocidio muestra una línea de interpretación que se presenta con coherencia interna en el modo de caracterizar el proceso atravesado.

El conflicto principal de la estructura explicativa, organizada en sus dos subestructuras, presenta a la “violencia política” –desplegada principalmente por las organizaciones populares armadas– como el inicio del conflicto y como el antecedente que explica el período histórico en el que se cometieron los hechos que se encuentra bajo juzgamiento. Presenta al Estado Nacional, en ese contexto, en su intento (exitoso) de implementar un plan de represión legítima y legal que debía llevar adelante el Ejército Argentino. Ya en el segundo momento de la estructura de sentido, será éste

junto con la Armada y la Aeronáutica, quienes traicionarán al Estado constitucional y se erigirán en el nuevo gobierno, instalando así el período que se encuentra en juicio que es definido como terrorismo de Estado.

De este modo, el conflicto en sus dos tiempos articulados, se presenta entre dos fuerzas que implementan la violencia. Primero unos (las organizaciones populares armadas) luego otros (las Fuerzas Armadas). Este par enfrentado que conforman ambas fuerzas violentas, puede parecer a simple vista similar a la estructura de los dos demonios que analizáramos en el capítulo 2, pero el modo en que se organizan los sentidos en dos subestructuras claramente delimitadas, nos obliga a acercar la lente y dar cuenta de las diferencias.

Al estar temporalmente diferenciadas, estas dos fuerzas que pareciera que confrontan no lo hacen directamente. Una es consecuencia de la otra, ya que una inicia el conflicto, pero al estar mediadas ambas por el pasaje entre subestructuras, para cuando se despliega el “Terrorismo de Estado”, la primera de las fuerzas “beligerantes” ya ha desaparecido de los actores principales que describe el conflicto.

Tampoco estamos en presencia de la estructura de sentido terrorismo de Estado descrita en el capítulo 2 ya que, al dar cuenta de los conflictos existentes con anterioridad al inicio de la represión ilegal, la fuerza beligerante que antecede al terrorismo de Estado permanece presente en la construcción de las causalidades y en la definición de la politicidad de las víctimas del proceso.

La sociedad, o el conjunto social, no aparece con un rol protagónico en ninguna de las dos subestructuras. La historia que es narrada con sus dos tiempos es una historia ajena al conjunto social, ajena a la situación socio económica del país, al sistema productivo y a las distintas instituciones sociales. Refiere casi exclusivamente a las expresiones de violencia de uno u otro sector, a los procesos represivos y al sistema de represión ilegal implementado durante la dictadura militar.

Si bien la segunda subestructura presenta este *aire* de terrorismo de Estado al que hemos hecho referencia, no surgen como fundamentales las distinciones realizadas por Duhalde acerca de la dualidad del Estado terrorista. Se aborda solamente lo realizado en el marco de la clandestinidad, e incluso, como hemos visto, se reconoce cierta legalidad durante la dictadura y se reclama el no respeto a esas herramientas jurídicas establecidas luego del golpe de Estado.

Con el análisis de estas sentencias, pasaremos en el capítulo que sigue, a analizar la segunda estructura de sentido (EdeS2) en la que ubicamos la mayor parte de las sentencias de la muestra.

Capítulo 6. Formen un partido y ganen las elecciones

La frase que da título a este capítulo fue pronunciada reiteradamente por la ex presidenta Cristina Fernández en el marco de la llamada “crisis del campo” en 2008, desencadenada a partir de la rebeldía de distintos sectores vinculados a la producción agropecuaria frente a la Resolución 125/08 del Ministerio de Economía que establecía cambios en el régimen de retenciones a las exportaciones⁹⁹. La respuesta del gobierno, “Armen un partido y ganen las elecciones”, era mucho más que una provocación. En primer lugar, corría del centro del debate la discusión particular sobre las retenciones y ponía el eje en la legitimidad de los actores del conflicto.

Independientemente del análisis que podamos hacer respecto de ese conflicto y de lo que dice esa frase más allá de su literalidad, que excede por mucho los objetivos de esta tesis, la frase en sí representa el conflicto principal que se desarrolla en esta segunda estructura de sentido que vamos a analizar.

En el capítulo anterior pudimos identificar que el eje del conflicto giraba en torno a establecer el carácter legal o ilegal de las acciones. Fuertemente anudadas a la dicotomía democracia- dictadura, las sentencias de ese grupo hacían una lectura del período marcado por dos momentos de quiebre de la legalidad a través de la violencia (en las dos subestructuras) con un breve lapso de legalidad intermedio en el que la represión legal a las organizaciones populares armadas había sido exitosa. De este modo, el problema central no era “la violencia” a secas, sino la legalidad, y por añadidura la democracia.

En esta estructura de sentido (EdeS2) también existe un fuerte reproche contra la violencia, pero el conflicto central estará –como en la frase de Fernández– en la legitimidad o ilegitimidad de su uso.

Por momentos, los límites entre ambos debates pueden parecer difusos ya que la legalidad misma implica (o pretende) ser legítima, ambos atributos no solo pueden no coincidir, sino que además, deberemos interrogarnos sobre distintos aspectos para identificar la legalidad o legitimidad de una norma o una acción. De este modo, mientras que la legalidad es fácilmente definible en función de la existencia de una

⁹⁹ Para profundizar sobre el tema puede consultarse (Wainer, 2018) y en el capítulo 2 hemos planteado algunos elementos del contexto de esta disputa.

norma que habilite o inhabilite a determinada acción, el debate sobre la legitimidad requiere la pregunta sobre las motivaciones y los consensos¹⁰⁰.

Como veremos en el desarrollo del capítulo, la violencia será considerada legítima cuando sea de carácter defensivo, es decir, cuando su ejercicio fuera motivada por la necesidad de defender las decisiones políticas tomadas en pos del bien común y de acuerdo a derecho. De este modo, lo que legitima las acciones y las normas son el bienestar de la comunidad y, y si eso se viera afectado, la violencia sería legítima. Como decíamos anteriormente la legitimidad en esta estructura de sentido está profundamente imbricada con la idea de legalidad. Nada que sea ilegal podrá ser legítimo, pero no necesariamente sucede lo mismo en el caso contrario. De este modo, aunque el Estado tenga la potestad del uso de la violencia, solo será legítima si se trata de una violencia de las características antes mencionadas.

Veremos en el análisis que esta estructura de sentido puede espejarse con la que identificábamos en el capítulo 2 como “terrorismo de Estado”. El reproche a las Fuerzas Armadas estará centrado en la utilización de la violencia y del aparato del Estado no como defensa del bien común sino con el objetivo de imponer su propio proyecto en el conjunto social.

Las similitudes entre ambas estructuras de sentido y el hecho de que este grupo con 75 sentencias se constituya en la estructura de sentido con mayor cantidad de casos del corpus, dan cuenta de la relación existente entre los sentidos hegemónicos del período y el proceso de juzgamiento, aún más cuando, como se desarrollaba en el capítulo 2, los sentidos construidos alrededor de la estructura de Terrorismo de Estado se encontraban fuertemente asociados a la reapertura de los juicios.¹⁰¹

Sin embargo, encontraremos en estas sentencias un conjunto de especificidades que iremos desandando a lo largo del presente capítulo. Al igual que hicimos en el capítulo anterior, analizaremos primero la estructura de sentido en los apartados del contexto histórico para luego analizar su articulación con los debates respecto de la calificación jurídica.

¹⁰⁰ El debate sobre los conceptos de legalidad y legitimidad es un tópico clásico de la teoría del poder. No es nuestra intención intervenir esos debates, sino tan solo rastrear qué es presentado como legítimo o no legítimo en las sentencias judiciales y como se articula esa definición con los sentidos sobre el proceso genocida

¹⁰¹ El listado completo de las sentencias integran este grupo se encuentra señalado en el listado de sentencias adjunto como “EdeS2”. La distribución temporal de las sentencias de esta estructura de sentido en comparación con las otras dos puede verse en el capítulo 4 de la tesis.

Radiografía de la estructura de sentido

Escenario espacio temporal

En las sentencias que componen este grupo el tiempo de la narración suele estar delimitado por la dictadura militar, por lo que el inicio del conflicto es fechado el 24 de marzo de 1976. A diferencia de lo que sucedía con la EdeS1, este tiempo coincide exactamente con el que se encuentra bajo juzgamiento:

Como se expresara en el punto que antecede, en la República Argentina durante el gobierno de facto 1976/1983 existió un plan de acción común o varios planes individuales que fueron ejecutados utilizando la estructura de organización jerárquica y de obediencia de las fuerzas armadas y una división de tareas funcional –horizontal creada al efecto. (...) El 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas derrocaron al gobierno constitucional y tomaron el control de las instituciones, se dictó el llamado “Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional” y sancionó la ley 21.254 que reglamentaba el funcionamiento de la Junta Militar (STOF Mar del Plata- Causa 237/09, 2011, pp. 16-17).

El proceso que se narra suele estar inscripto en un período que comienza antes de 1976, siendo una referencia casi ineludible el inicio de la represión ilegal a partir de los decretos de aniquilamiento de la subversión del gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón:

Si bien la ruptura total y completa del Estado de derecho puede datarse con precisión el 24 de marzo de 1976, múltiples normas y prácticas anteriores a esa fecha dan cuenta de un progresivo deterioro de las garantías constitucionales, fenómeno que corre parejo con un creciente incremento de la autodeterminación de las fuerzas de seguridad -especialmente militares- al margen del gobierno constitucional, proceso este último que fue el que tornó factible y precipitó la usurpación total y completa del poder constitucional (STOF Tucumán- Causa J 29/09, 2010, p.230).

Lo que aquí está incorporado como antecedentes coincide con lo que identificábamos como puente en la EdS1. Sin embargo, el sentido que se le otorgan a los sucesos de esos años es muy diferente. En la anterior, ese momento era central porque en el pasaje de una subestructura a la otra se constituía uno de los actores principales del conflicto narrado: el Estado Constitucional capaz de resolver legalmente el problema de la violencia política. En esta nueva estructura de sentido, en cambio, este momento aparece como inicio de la violencia y no como ruptura. Estos años (aún en gobierno democrático) y las medidas específicas para enfrentar a la subversión, son presentadas como lo que habilita y facilita el proceso de represión posterior:

La continua y creciente intervención de las Fuerzas Armadas en los distintos sucesos represivos del país no tiene su origen en el golpe de Estado de 1976, sino que comenzó a pergeñarse tiempo antes. La propia causa 13 citó una serie de

acontecimientos violentos sucedidos en cadena a partir de 1973, los que unidos a la situación sociopolítica del país desnudaron una profunda **incapacidad** del gobierno democrático para controlar estos sucesos. Si bien durante la breve presidencia de Cámpora se suprimieron algunas leyes de corte represivo, como la ley 20509 sobre represión al comunismo o la 20510 sobre delitos referidos a la subversión, durante la presidencia de María Estela Martínez de Perón se dictaron una serie de leyes y decretos que intentaron neutralizar el conflicto social en crecida, cuyo corolario fue el decreto 1368 del 6 de noviembre de 1974 que estableció el estado de sitio en todo el territorio de la nación (...) Previo a 1975 también se dictaron una serie de medidas que reglamentaron la lucha antsubversiva.- Así en 1972, se dicta el Plan de Capacidades del Ejército para el Marco Interno (...) Toda la normativa descripta constituye el antecedente inmediato de lo que se convirtió en un plan criminal de represión, y es justamente dentro de ese marco, donde se sucedieron los hechos tratados en este decisorio (STOF Mar del Plata- Causa 33004447, 2016, pp. 148-152, resaltado propio)

La idea de la “cadena de acontecimientos violentos” remite a un proceso continuado y ascendente que no está demarcado, como en la estructura anterior, por lo legal o lo ilegal sino por lo legítimo y lo ilegítimo. Esto no quiere decir que podamos encontrar en las sentencias una diferenciación expresa entre los conceptos de legalidad y legitimidad sino que el eje de la valoración se encuentra centrado en la legitimidad (incluso en los casos en que se da por legítimo todo lo que es legal). Las Fuerzas Armadas, autonomizadas del poder constitucional, comienzan el proceso represivo para lograr sus propios fines, proceso represivo que se consolidará con la toma del aparato del Estado. Como en una escalera, estos decretos y el inicio de la represión constituyen el primer escalón, que continuarán ascendiendo hasta que el Estado terrorista se constituya como tal.

De este modo, las acciones del gobierno constitucional para reprimir a las organizaciones populares armadas ya no queda ubicado como un momento de fortaleza. En la estructura de sentido anterior, las Fuerzas Armadas arremetían contra el Estado constitucional *a pesar* de su capacidad para controlar la situación; en esta nueva, las Fuerzas Armadas arremeten contra la constitucionalidad *por* la incapacidad del gobierno constitucional.

En algunas sentencias, esta cadena espiralada de ilegitimidad se remonta en el tiempo hasta el primer golpe de Estado en Argentina en 1930. Estos tribunales construyen una periodización marcada por la alternancia entre gobiernos constitucionales y gobiernos dictatoriales que son presentados también en una línea de hechos consecutivos y ascendentes en lo que refiere a la violencia de los procesos represivos hasta llegar a la cima de la escalera con el proceso que se encuentra bajo juzgamiento:

A partir de 1930 en la Argentina, los golpes de Estado, destituyendo gobiernos democráticos, formaron parte de la cotidianeidad, como así también las proscripciones, las censuras, y las prohibiciones. Pocos fueron los años de un estado democrático. Las fuerzas armadas argentinas de entonces, fueron un sujeto histórico-político destacado de cada coyuntura. Ello llevó al escenario político variadas manifestaciones sociales y a la aparición de organizaciones político-militares radicalizadas que impulsaron su perspectiva política a través de acciones violentas contra personas y bienes. En el año 1975, la violencia instalada en nuestro país tuvo, tal vez, su pico más alto y generó la motivación gubernamental de dictar una legislación especial para la prevención y represión de “acciones subversivas”. El accionar de las organizaciones guerrilleras intentó ser neutralizado, reprimido y prevenido a través de leyes, decretos y directivas públicas, que fueron dictándose en distintos períodos. Pero también existieron órdenes clandestinas y reservadas a los mismos fines. “... El llamado Proceso de Reorganización Nacional supuso la coexistencia de un estado terrorista clandestino, encargado de la represión, y otro visible, sujeto a formas, establecidas por las propias autoridades revolucionarias pero que sometían sus acciones a una cierta juridicidad...” (Romero, Luis Alberto, “Breve Historia Contemporánea de la Argentina” Ed. Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 2da. Edición, 2001, pág. 222) (STOF6 CABA- Causa N°1351, 2012, p. 364).

Todos estos procesos solo se diferencian entre sí por la intensidad y magnitud de la violencia utilizada, pero en la que no se distinguen claramente las diferencias de objetivos y de estrategias. Aunque la incorporación del conflicto previo al golpe de Estado y la alusión directa a las organizaciones guerrilleras parecieran retrotraernos a la idea de la existencia de un período de “violencia política” como sucedía en la EdS1, la diferencia sustancial reside en que la causalidad central del relato está puesta en la continuidad ascendente del proceso represivo, en la construcción de esta escalera, que concatena distintos procesos en una misma trayectoria histórica.

En este modo de entender la temporalidad en la que se inscribe el conflicto central, podemos identificar una dicotomía que estará presente en toda la estructura de sentido: un pasado que dirime los conflictos de modo violento y un presente de diálogo, consenso, y respeto por el Estado de derecho; que es el que juzga los crímenes de ese pasado.

Respecto al territorio en el que se desarrolla el relato, este se circunscribe casi por completo a los límites del Estado Nación. Si bien en algunas sentencias el proceso argentino aparece contextualizado en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional, o incluso, se hace alusión a las coordinaciones regionales de distintas dictaduras; el conflicto principal se presenta a escala local. Desaparecen las referencias a la Guerra Fría como explicativas de la situación en Argentina, y se hace hincapié en las disputas internas.

El territorio y la temporalidad del relato articula un escenario que va demarcando los sentidos que se le asignarán al proceso genocida.

A modo de ejemplo, seguiremos esta construcción en la sentencia de la causa “Gonzalez Navarro” (2018) del TOF 1 de Córdoba, una de las que más lugar le otorga al análisis de las condiciones socio- históricas de todo el corpus.

El argumento comienza demarcando temporalmente y espacialmente el conflicto

En tal sentido debemos decir que los hechos materia de este juicio, tuvieron lugar en el marco de un plan sistemático de represión que arrancó antes del 24 de marzo de 1976, fecha del golpe militar que destituye a la autoridades constitucionales de la República con el alegado propósito de reprimir la subversión y que a partir de esa fecha se implementa y ejecuta desde el Estado mismo, represión que se dirigía a sectores civiles de la sociedad que por razones políticas eran considerados peligrosos, desde que “subvertían” el orden económico y político institucional (STOF1 Córdoba- Causa N°FCB 35022396/2012, 2018, p. 95).

Una vez definido el conflicto en tiempo y espacio, incorpora su contextualización internacional .

Ya desde la década de los años 60 los gobiernos militares de facto se planteaban la necesidad de la intervención de las Fuerzas Armadas en el ámbito interno para contener la “amenaza comunista”, a punto tal que el Ejército venía recibiendo instrucción para lo que se llamó “lucha contrarrevolucionaria”, mediante la Doctrina de la Guerra Contrarrevolucionaria, desarrollada por Francia a partir de su intervención colonial en Indochina y Argelia, y la Doctrina de la Seguridad Nacional o de Contrainsurgencia diseñada por Estados Unidos a los fines de implementarla en los países latinoamericanos (STOF1 Córdoba- Causa N°FCB 35022396/2012, 2018, p. 95).

Como ya adelantamos, la mención a la existencia de la Doctrina de Seguridad Nacional y las disputas internacionales, al no ser retomadas como parte del conflicto, operan como contexto, como paisaje de fondo que decora la figura central pero que de sacarse en nada modificaría su sentido.

Respecto de la articulación del conflicto en una línea de tiempo histórica, la sentencia desarrolla con detenimiento distintos períodos históricos que ordena bajo el eje de la ilegitimidad de la utilización de la violencia con fines políticos.

Es a partir del siglo XX, que es el período en el que se constituyen los partidos políticos modernos en la Argentina, cuando irrumpe por primera vez una nueva modalidad de esta conjunción entre ideología político-económica y violencia, que surge de una doble transformación: por un lado la expresión o traducción de los intereses sociales expresados a través de la forma “partido político”, lo cual tiene su cenit como representación de una voluntad mayoritaria con la aparición del peronismo, con el antecedente del gobierno yrigoyenista que puede ser leído como la primera instancia histórica en donde un partido político moderno en la Argentina gobierna teniendo en cuenta la voluntad popular y un modelo de país coherente a sus intereses. Por otro lado, se caracteriza por la utilización de una institución

estatal como dispositivo de represión; la violencia ahora es institucional, entendiendo por dispositivo el ejercicio de una capacidad técnica y de un discurso que son ejecutados sobre individuos o partes importantes de la población. El ejemplo típico es el de las fuerzas armadas y particularmente el ejército (STOF1 Córdoba- Causa N°FCB 35022396/2012, 2018, p. 98).

De este modo, con el eje puesto en la dicotomía entre el ejercicio legítimo de la política expresado en la participación en partidos (que se asocia a la democracia) y el ejercicio ilegítimo de la política a partir de la utilización de métodos violentos para imponer los intereses de un sector al conjunto (que se asocia a las dictaduras) comienza un recorrido por la historia Argentina que da cuenta de la persecución a los partidos populares, particularmente el peronismo, hasta la implementación de la DSN en el golpe de Estado de 1966.

Como en toda explicación dicotómica, los pares que se enfrentan constituyen conjuntos cerrados y autoexcluyentes. Las prácticas son legítimas o ilegítimas (o como sucedía en el capítulo anterior, legales o ilegales). Pero en el caso de este conjunto de sentencias, esta dicotomía se expresa además en los procesos históricos conformando una periodización que se divide en momentos de ejercicio legítimo de la política y momentos de ejercicio ilegítimo de la misma. Cada uno de ellos absoluto y homogéneo, y excluyente del otro. Este ir y venir histórico entre momentos de legitimidad e ilegitimidad constituyen un todo, una etapa de la historia argentina que es superada a partir del '83. De este modo, al trasladar el conflicto a la confrontación *entre* momentos, no se expresan las disputas *durante* cada uno de ellos. Cada una de estas unidades está constituida por una acción unidireccional de quien ejerce esa práctica política desde el Estado.

En la estructura de sentido anterior, lo legal o ilegal también se constituía como un par dicotómico autoexcluyente. Sin embargo, la existencia del puente entre subestructuras presentaba la posibilidad de disputa entre ambas en un mismo momento histórico y la dicotomía estaba centrada, principalmente, en los actores. Por otro lado, aunque puedan parecer similares, las categorías legal/ilegal y legítimo/ilegítimo no son del mismo tipo.

Aunque lo legal refiere a lo permitido o lo prohibido en un conjunto normativo, ya el propio Weber (1993) nos indicaba que la legitimidad estaba atravesada por un conjunto de factores que podían hacer de esa legalidad una legalidad aceptada y propia para el conjunto (consenso) o una imposición externa (coerción). El sistema de gobierno de la democracia representativa se funda en un conjunto de normas que regulan el

funcionamiento del Estado y su gobierno. Dentro de ese sistema, resulta fundamental la idea de la construcción de las prácticas políticas no violentas y por los canales institucionales. Están habilitados los intereses sectoriales, pero es en el “juego democrático” (o lo que para Weber sería la lucha pacífica) donde se dirimen y se construyen los “consensos”. Luego de ese juego democrático, una vez resuelta en las elecciones la disputa de intereses, el Estado debe garantizar el “bien común”. De este modo, el monopolio de la violencia que tiene el Estado, será legítimo en tanto que no se ejerza para imponer fines sectoriales.

Como parte de la contextualización histórica se reconocerá, como ya hemos dicho, la influencia de la DSN, así como los intereses de distintos sectores del poder económico o de las cúpulas de las iglesias que se beneficiaron con el proceso represivo. Pero éstos serán traídos no por los proyectos que expresan en sí mismos, sino como comprobación de que la violencia tiene como objetivo la imposición de intereses particulares sobre el conjunto.

Los actores involucrados

Lo que constituye efectivamente el objeto procesal son hechos que se enmarcan en una de estas unidades homogéneas de la dicotomía legitimidad- ilegitimidad. Estamos en un momento de violencia estatal ilegítima ya que expresa los intereses de quienes han tomado el aparato del Estado. Esto es, en definitiva, lo que se entiende en este conjunto de sentencias como Terrorismo de Estado.

De este modo, los actores que intervienen en la narración se ordenan bajo este paraguas. La centralidad de la acción la tendrán quienes ejercen esta violencia ilegítima, y en función de esta acción, entrarán en escena quienes la padecen.

Estado terrorista

El Estado terrorista estará asociado fundamentalmente con las Fuerzas Armadas. Si bien en la estructura de sentido anterior también tenían un lugar central entre los actores que intervenían, en esta nueva estructura de sentido su rol será otro. Mientras que en la anterior se sostenía que habían sido legalmente encomendadas por el gobierno constitucional a reprimir la subversión y que lo habían “traicionado” con el golpe de Estado; ahora el accionar de las Fuerzas Armadas es considerado ilegítimo incluso en el breve período en que pueda considerárselo como legal. Las Fuerzas Armadas no vienen

a cumplir legítimamente con el ejercicio de la violencia del Estado por orden del gobierno constitucional, sino que frente a su debilidad lo rebasan en pos de intereses particulares.

Se utilizará para eso el acta del Proceso de Reorganización Nacional del 29 de marzo de 1976 en el que las Fuerzas Armadas explicitaban sus objetivos .

Las prácticas de represión contra la población civil pueden rastrearse reparando en los objetivos que el gobierno militar se propuso, objetivos que se conocieron expresamente el 29 de marzo de 1976 a través de un acta en la que se enunciaron los propósitos del nuevo gobierno usurpador. En el artículo 1, puede leerse que éstos giran en torno a: “Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindible para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y participación responsable de los distintos sectores a fin de asegurar la posterior instauración de una democracia, republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del Pueblo Argentino” (STOF Salta- Causa N° 3135/09, 2013, p. 107).

A diferencia de lo que sucedía en el capítulo anterior, el proyecto de las Fuerzas Armadas no incluye solamente imperativos morales (“valores occidentales y cristianos”) sino una propuesta política y económica. Mientras antes los documentos de los propios militares eran traídos para reforzar los valores “morales” que se intentaban imponer/defender y que justificaban el proceso represivo, en este caso eso será solo uno de los factores, dotando a este actor de atributos políticos modernos.

De este modo, las Fuerzas Armadas, toman el Estado, no por ser mesiánicas, locas, perversas o fanáticas; o al menos no solo por eso. Se constituyen en una fuerza política autoritaria que expresa y/o articula intereses que involucran a otros actores (empresarios, funcionarios, partidos políticos, religiosos, etc.) sin que estos lleguen a tener un rol determinante en el desarrollo de la acción:

Por ello creemos oportuno puntualizar luego de haber tenido por acreditados estos hechos, que si bien entendemos que los jueces estamos llamados a juzgar de acuerdo a normas jurídicas, compartimos el criterio invocado en su alegato por el abogado Llonto en el sentido que es importante realizar los análisis dentro del contexto histórico en que se desarrollaron y en ese sentido no se nos escapa, que la lógica del terrorismo de Estado instalado con el golpe militar de 1976 en la persecución de los trabajadores respondió a la pretensión de disciplinar **la fuerzas del trabajo con el objetivo de modificar la distribución de la riqueza**. Como se venían produciendo desde hacía unos años conquistas obreras logradas fundamentalmente por los delegados de base, -cuestión que fue posible comprobar también en otras causas juzgadas por este Tribunal-, fue precisamente en esa fracción de la clase obrera donde se produjeron tantas víctimas; por ello consideramos que se trató de un plan integral que involucró también a los representantes de los sectores económicos (STOF1 San Martín- Causa N° 2680, 2015, p. 48, resaltado nuestro).

Si bien en algunas sentencias aparecen pasajes en los que se ubica a los sectores del poder económico como los verdaderos responsables y a las Fuerzas Armadas como el brazo armado, el sentido general de esta estructura las responsabiliza a partir de sus propios intereses.

Así, se dirigía el plan de acción primeramente a los miembros de las organizaciones armadas y sus contactos más cercanos, como así también a los militantes políticos y sindicales que eran vinculados por cualquier medio a la guerrilla. Luego, ésta fue extendiéndose hasta abarcar bajo su sombra a integrantes de partidos políticos opositores, organismos defensores de derechos humanos y toda forma de militancia popular. De ese modo, la sospecha se hacía extensible a una gran diversidad de ciudadanos, como bien quedó demostrado en la clasificación que de las víctimas hiciera la Fiscalía en su alegato, entre los que podría mencionarse a dirigentes sociales, jóvenes que prestaban asistencia en barrios de emergencia, trabajadores que peleaban por mejoras salariales, jóvenes universitarios con militancia dentro de su casa de estudios, periodistas contrarios al gobierno de turno y, en definitiva, todo el que perteneciera al contorno de aquéllos. Es así que puede afirmarse que, aunque sea a partir de la categorización que hacían los autores, lo que los motivaba era un objetivo político, más allá de su actividad o pertenencia. De esta forma, se desplaza el eje del factor coaligante hacia la idiosincrasia política o ideológica, que no está incluida en el texto del cuerpo legal (STOF2 CABA - Causa N°2370, 2017, p.861).

De este modo, el reproche principal a las Fuerzas Armadas en tanto fuerza política es la utilización del aparato del Estado y la violencia para sus objetivos particulares. El centro del debate no está puesto en cuáles eran esos objetivos particulares: se los menciona casi exclusivamente para dar cuenta de esta arbitrariedad y de la ilegitimidad de este tipo de práctica política. El reproche no son las consecuencias de la transformación de la sociedad argentina, la pauperización de la economía, el cambio en el modelo productivo.

Marcar los atributos políticos de las Fuerzas Armadas y hacerle lugar en la narración a su capacidad de encabezar y llevar a la práctica un proyecto de país tiene la potencialidad de complejizar las narrativas que tienden a la irracionalidad de la represión. La autonomía política asignada a las FFAA disputa, además, la extendida idea de que simplemente habrían hecho “el trabajo sucio” de otros, mientras que, como señala Jemio (2019), son en realidad la expresión de *“múltiples disputas entre fracciones burguesas y tiene también su propia ideología”* (p.7).

Pero al mismo tiempo, ubicar toda la acción política en este actor puede dificultar, en algunos casos, el registro de la existencia de otros actores no militares que intervinieron en la transformación de la sociedad. Además, si el proyecto político es propiedad exclusiva de la fuerza política FF.AA. el fin de la dictadura militar en 1983 podría entenderse como el fin de la hegemonía de ese proyecto político de país.

Sociedad civil

El segundo actor que aparece explícitamente en el relato se ordena en torno a lo que podríamos nominar como sociedad civil y quienes son parte están definidos más por lo que no son (militares) que por lo que sí. Esta construcción de sentido propone, entonces, una dicotomía entre dos actores muy desiguales: el primero, como decíamos, se constituye en una fuerza política, el segundo, en cambio, es ambiguo y heterogéneo.

A pesar de la ambigüedad que caracteriza a este actor, podemos identificar distintos sectores que aparecen de modos diversos en la estructura de sentido.

Los detenidos- desaparecidos

Por lo general, en las sentencias de esta estructura de sentido, las víctimas que pasaron por el sistema concentracionario son presentadas como un conjunto heterogéneo con diversidad de características particulares:

Conforme al método estudiado y bien aprehendido, el Ejército Argentino con el alegado propósito de combatir la subversión, puso en práctica un plan sistemático de exterminio de los opositores políticos que recayó sobre diversos sectores de la sociedad. Los **hombres y mujeres, sin importar su edad y cualquiera fuera su actividad (estudiantes, políticos, gremialistas, etc.) que realizaban actividades o propagaban ideas, que ellos interpretaban, conforme a los datos brindados por los departamentos de inteligencias, incompatibles con el pensamiento de las Fuerzas Armadas**, eran secuestrados, alojados en centros clandestinos de detención, torturados con el objeto de obtener la mayor información para finalmente ser asesinados. Yo diría, según la jerga militar, “todo de manual” (STOF San Luis - Causa N°1914, 2009, p.218, resaltado propio).

En la descripción que se hace de sus características priman las socio demográficas (edad, género, ocupación) o las prácticas políticas diversas que muestran un universo amplio, difícilmente reducible a un grupo determinado. Lo que las aún es la voluntad del perpetrador, la percepción del perpetrador (“ellos interpretaban”) de que eran incompatibles con las ideas de las Fuerzas Armadas.

A su vez, como puede verse en la cita que antecede y en la que se transcribe a continuación, las víctimas están presentadas desde su singularidad:

Acreditó el fallo de marras que componentes de todo el tejido social (**políticos, sindicalistas, trabajadores sociales, profesionales, intelectuales, operarios de base de todas las ramas, docentes, representantes religiosos, estudiantes secundarios y universitarios, periodistas**, empresarios, etc.) comenzaron a desaparecer a partir del fatídico 24 de marzo de 1976, merced una sistemática permanente y comprobada, instaurada por el gobierno de facto (STOF Neuquén - Causa N°731/10, 2012, p.180).

Los desaparecidos son sujetos individuales considerados por los perpetradores como opositores a sus intereses a partir de las características singulares de cada uno. Son “políticos, sindicalistas, trabajadores sociales, etc.”. Son parte de organizaciones o grupalidades específicas (sindicatos, partidos políticos, profesiones) pero la centralidad no está puesta en esas organizaciones sino en la pertenencia de cada uno de ellos. Las identidades de las víctimas se cuentan de una en una. La persecución no se dirige contra el sindicato tal o cual, o la organización política A o Z, sino contra Juan que era sindicalista, Pedro que era afiliado a tal partido político, etc. Esto así porque el objetivo de esta enumeración y la puesta en escena de las identidades de las víctimas está al servicio del argumento de la diversidad y heterogeneidad de quienes son perseguidos. Se busca mostrar el carácter ambiguo de la unidad “perseguidos por opositores” y de resolver la ambigüedad a partir de asignar las definiciones al perpetrador: “perseguidos por ser *considerados* opositores”.

Esta operación tiene consecuencias en la construcción de sentido respecto de las víctimas en diversos sentidos. Por un lado, rompe con la idea de la existencia de víctimas responsables o culpables y víctimas inocentes. Todas las víctimas lo son en función de la inclusión del perpetrador en la categoría de “opositores”. Sin embargo, esta inclusión se realiza al costo de la homogenización de sus prácticas.

En tal sentido puede firmarse que la **expresión “organizaciones subversivas”** tiene la aptitud para cobijar en su campo semántico un idea de enemigo considerablemente amplia, capaz de abarcar a todas las organizaciones o elementos integrados a éstas existentes en el país, o que pudieran surgir del proceso que de cualquier forma se entienda que pudieran resultar adversas al accionar de las fuerzas de seguridad y militares. **Es así que la idea de enemigo pudo incluir a los partidos políticos, a las organizaciones gremiales, estudiantiles, religiosas, etc. y, más ampliamente, a toda manifestación asociativa emergente de la sociedad civil** (STOF Tucumán - Causa N°81/12, 2013, p.1.322).

Por lo que dicen los tribunales, se entiende que las organizaciones subversivas no existirían en la realidad. Bajo ese nombre, las Fuerzas Armadas nuclearon a este enemigo interno compuesto por la heterogeneidad ya descrita. A diferencia de lo que sucedía en EdeS1, en ésta las organizaciones populares armadas no tienen un lugar protagónico en lo que se narra, ni son incorporadas las organizaciones populares no armadas. En estos relatos, las organizaciones populares armadas aparecen como “excusa” para justificar la represión a los verdaderos perseguidos: los opositores al régimen.

Este tipo de construcción de sentido dialoga con la noción de otredad negativa de Feierstein que desarrollamos en el capítulo 1. El énfasis en la ambigüedad de ese

“enemigo” a perseguir y en la definición de los perpetradores respecto de quienes estarían comprendidos en esa categoría, nos indica esa otredad negativa que se construye. La emergencia de este proceso de negativización en las narraciones habilita una posible lectura sobre el proceso histórico que dé cuenta de la fractura de la territorialidad social popular y la construcción de la desconfianza generalizada. Desde este punto de vista, estos modos de conceptualización ayudan a complejizar la comprensión de cómo funciona el terror en la destrucción de los lazos sociales. Si somos capaces de comprender el carácter ambiguo del objeto de la persecución, tendremos más elementos para pensar cómo afecta esa ambigüedad en el conjunto social.

La sociedad

Lo sostenido en el cierre del párrafo anterior se expresa en la incorporación dentro de la estructura de sentido de las afectaciones sobre quienes no fueron perseguidos directamente:

Concretamente, luego del 24 de marzo de 1976 se afirmó que resultaba imperativo recomponer el orden social porque se veía alterada la paz y la tranquilidad del país; de manera que surge con nitidez que el objetivo real era desatar una feroz represión tendiente a despolitizar, desmovilizar y disciplinar a la población en su conjunto, sobre cuyo significado real se volverá más adelante, pero que revela la transformación que se operó y que compatibiliza los rasgos del modelo teórico escogido con la realidad material. (...) Podemos afirmar sin titubear que “el objetivo del plan represivo era acabar con los mejores referentes sociales y paralizar al resto de la población mediante el terror de modo de quebrar cualquier resistencia y “despolitizar” la vida nacional. La represión se propuso también “limpiar” el espacio público de toda presencia plebeya” (Ezequiel Adamovsky “Historia de las clases populares en la Argentina 1880-2003”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2012, pág. 329) (STOF1 La Plata - Causa N° FLP 91133453/2013, 2016, p.71).

La ambigüedad de la sociedad civil permite identificar que dentro de los objetivos políticos de los perpetradores se encontraba no solo la eliminación de quienes eran considerados “opositores” sino de todos los que pudieran serlo en un futuro a través del aterrorizamiento del conjunto de la población.

Esto habilita una mayor complejidad a la hora de analizar la relación entre el adentro y el afuera del campo de concentración, entre lo clandestino y lo público, y por lo tanto, permite la problematización sobre los efectos de esos dispositivos no solo en quienes estuvieron en ellos.

La aplicación de tormentos de forma discrecional y sin más límites que la propia necesidad de los interrogadores de extraer información, o en muchos casos solo el

ejercicio de una perversión ilimitada sobre sus víctimas; la usurpación de bienes personales, el soborno a las víctimas y sus familiares en beneficio económico de sus victimarios, la sustracción u ocultamiento de menores, el cambio de identidad, y la apropiación por los mismos captores de sus padres. La negativa de cualquier organismo del estado a reconocer la detención, ya que sistemáticamente fueron rechazados todos los recursos de habeas corpus y demás peticiones hechas al Poder Judicial y a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional. La incertidumbre, el terror de la familia del secuestrado y sus allegados, la confusión deliberada en la opinión pública, unido al manejo por parte del aparato estatal de un discurso oficial mentiroso, e intimidatorio. Acompañado todo ello de una enorme conmoción social. La inclusión de trabajadores, estudiantes, profesores, periodistas en listas negras, el total control de los medios de comunicación con una censura extrema sobre la producción de sus operadores, el vaciamiento de los claustros universitarios con la expulsión de sus profesoras/es. Toda esta intervención pergeñaba un único objetivo, el absoluto control de los sectores sociales, eliminado al que se consideraba opositor y ejerciendo una vigilancia extrema sobre el resto (STOF Tucumán - Causa N° V03/08, 2008, p.80).

No se trata de aniquilar a la subversión, como proclaman los propios militares, sino de eliminar a todos los que eran *considerados* opositores y aterrorizar al conjunto para que otros no lo fueran en el futuro. De este modo, la sociedad civil se ve afectada en su conjunto.

Al mismo tiempo, este pasaje que realizan de las “organizaciones subversivas” blanco de la persecución a los “opositores” produce la invisibilización de los proyectos políticos de las organizaciones populares. Tan ambiguo como las “organizaciones subversivas”, los “opositores” no aparecen en la realidad sino que son una construcción del perpetrador. Pero mientras que el carácter subversivo atribuye al perseguido un proyecto propio de transformación, el carácter de opositor ubica el proyecto político en el perpetrador. De este modo, la dicotomía víctimas responsables–víctimas inocentes, es resuelta en el relato con una tendencia a la despolitización de las víctimas y a la politización del perpetrador.

Las organizaciones populares armadas

Aunque en la narración las organizaciones populares armadas no aparecen en un rol central, sí están presentes en la construcción de sentido y en algunos pasajes de las sentencias. La idea de que la lucha contra las “organizaciones subversivas” es una excusa reconoce su existencia al tiempo que se le asigna un rol secundario, casi inexistente, en la causalidad del proceso, ya que está ubicada en el pasado.

La actividad de las víctimas resultaba innecesaria: el ataque feroz y desenfrenado perpetrado por la dictadura **no se limitó a grupos insurgentes o subversivos** sino que, por el contrario, se exterminaba a opositores, según placiera y conviniese a la finalidad ilícita inspirada en los golpistas. Una demostración cabal se ve en este juicio: ensañamiento con los pobres, analfabetos, vecinos que sufrían serias

carencias y reclamaban por servicios básicos a un Estado ausente (STOF2 Mendoza - Causa N° FMZ 93002704/2013, 2017, p.211, resaltado propio).

Desenmascara la contradicción entre el decir de los militares y su hacer (no se limitó a...) pero sigue latente el reproche a las organizaciones populares armadas que encontrábamos en la primera estructura de sentido desarrollada en el capítulo anterior.

A partir de 1930 en la Argentina, los golpes de estado, destituyendo gobiernos democráticos, formaron parte de la cotidianeidad, como así también las proscripciones, las censuras, y las prohibiciones. Pocos fueron los años de un estado democrático. Las fuerzas armadas argentinas de entonces, fueron un sujeto histórico-político destacado de cada coyuntura. Ello llevó al escenario político variadas manifestaciones sociales y a la aparición de organizaciones político-militares radicalizadas que impulsaron su perspectiva política a través de acciones violentas contra personas y bienes (STOF6 CABA- Causa N° 1351, 2012, p.364).

La ilegitimidad de la utilización de la violencia para fines políticos particulares les toca también a estas organizaciones que serán, entonces, parte del gran universo de las víctimas pero no de igual modo. A ellas también, parecieran decirles: armen un partido y ganen las elecciones.

Armando el rompecabezas: la causalidad del proceso

El conflicto definido por la ilegitimidad del uso de la violencia de Estado en búsqueda de intereses particulares se encuentra bajo juzgamiento. La fuerza política que conforman principalmente las Fuerzas Armadas y que tiene un proyecto de país que pretende llevar adelante encuentra como obstáculo la existencia de una multiplicidad de sujetos de la sociedad civil a los que percibe como opositores a sus intereses. El proceso represivo se despliega para disciplinar, controlar y eliminar a esos que son considerados opositores.

Ya sea que se dé cuenta de la conformación de esta fuerza política con anterioridad al golpe de Estado o que el relato comience directamente el 24 de marzo de 1976, lo que motiva la acción en esta estructura de sentido no es, como en la anterior, el accionar de las organizaciones insurgentes, sino la ofensiva de las Fuerzas Armadas. La represión (independientemente de que ésta sea considerada legal o ilegal) no es como respuesta a un ataque, sino iniciativa política propia.

A diferencia de lo que sucedía en la estructura de sentido que nominamos como dos demonios o en la EdeS1 que se caracterizaban por narrar un conflicto protagonizados por dos actores enfrentados, en esta estructura de sentido tenemos un actor que sobresale como portador de proyecto e intencionalidad: la fuerza política que encarnan las Fuerzas Armadas. Del “otro lado” aparecen una multiplicidad de sectores,

organizados o no organizados, manifiestamente opositores o no, que son objeto del ataque.

A pesar de las diferencias que señalamos entre las dos estructuras de sentido analizadas hasta acá en las sentencias, ambas proponen un modo de comprensión de lo vivido que no da cuenta del devenir de las relaciones sociales al no poder construir como observables los *encuentros* que son, según Marín (2009a), las relaciones sociales de confrontación y conflicto entre los distintos actores.

La falta de la mirada relacional lleva en ambos casos a una percepción cosificada y absoluta del poder en la que unos lo poseen todo y otros no tienen nada, que se terminará trasladando a la acción que se narra y volviéndola unidireccional. En la estructura de sentido del capítulo anterior se proponía una secuencia en la que en primer término la acción se centraba en las organizaciones populares armadas (que comenzaban la violencia), luego en el Estado constitucional que combatía a esa fuerza, y finalmente el Estado terrorista. Aunque efectivamente se daba cuenta de proyectos antagónicos, estos no se enfrentan en un mismo tiempo y espacio sino que cada uno tenía el suyo. Las organizaciones insurgentes buscaban *tomar* el poder, el Estado constitucional buscaba *retenerlo* y finalmente, el Estado terrorista lo *usurpaba*.

En esta estructura de sentido, en cambio, la acción la lleva adelante la fuerza política de las FF.AA. que son las que *poseen* el poder que despliegan *sobre* la sociedad civil. Ésta carece de toda acción propia en el relato: no se resaltan sus prácticas previas, no se atribuye a su hacer o a su ser la persecución y no aparecen resistencias a esa acción de los perpetradores durante los años en que transcurre la narración. No hay relaciones sociales conflictivas sino todo el poder de unos blandido sobre un otro pasivo y quieto.

A quienes son atacados no se les reconoce intencionalidad y proyecto (ya que son perseguidos por ser considerados opositores por el perpetrador) ni capacidad de acción (ya que no son perseguidos en función de su hacer ni tampoco resisten la persecución). Este desgajamiento entre los sujetos y sus proyectos y prácticas se traslada a la definición de quiénes son las víctimas. Por lo general se las nomina como parte de grupalidades genéricas y que parecieran ser auto-excluyentes, y que además responden a distintos criterios asociativos. Por un lado, están las grupalidades asociativas que responden a criterios de adscripción política e ideológica (como los partidos o agrupaciones políticas), por otro las de defensa de intereses sectoriales (sindicatos, sociedades de fomento, centros de estudiantes). Otras, en cambio, son

definidas por compartir profesiones u ocupaciones (periodistas, abogados, obreros, intelectuales), por características socio demográficas comunes (jóvenes), o por aspectos de la identidad (identidades de género, religión).

Pero además, el hecho de que las víctimas sean presentadas en tanto sujetos individuales, hace que cuando estas grupalidades son listadas todas juntas e igualadas en el mismo nivel en el relato, se produzca la ilusión de que esos atributos que conforman la identidad del grupo son asimilables a la identidad de los sujetos, desconociendo las *interseccionalidades* (Dubet, 2020) producto de la complejidad de la territorialidad social. Así, mientras la identidad del grupo “sindicalistas” puede determinarse a partir de que todos sus miembros son trabajadores sindicalizados, cada uno de esos trabajadores sindicalizado es mucho más que solo un sindicalista.

Además, los distintos niveles asociativos contienen distintas lógicas en esa asociación, y mientras que en un determinado nivel la pertenencia a una determinada grupalidad resulta excluyente de la pertenencia a otra, en otros niveles pueden coexistir distintas pertenencias. Así, mientras que si un sujeto está afiliado a un determinado partido político no puede estar afiliado a otro, no sucede lo mismo entre las organizaciones políticas y los sindicatos. Las organizaciones políticas, de hecho, en muchos casos desarrollan su accionar como parte de los movimientos de masas por lo que en un determinado sindicato o centro de estudiantes pueden encontrarse militantes de distintas organizaciones políticas, así como militantes que no pertenecen a ninguna.

Pero aún más, la igualación de grupalidades de distintos niveles de asociación y su traslación a los sujetos víctimas puede llevar a la confusión de tener que optar por una de ellas para cada víctima, como si no hubiera, por ejemplo, una víctima mujer, que además era joven, que además era abogada y que además era militante de determinada organización política¹⁰².

Esta operación, aún sin que sea necesariamente la voluntad de los magistrados, puede llevar a licuar la politicidad que implica la pertenencia a organizaciones políticas. De este modo, en la búsqueda de dar cuenta de la pluralidad, heterogeneidad y amplitud de las víctimas, se perpetúa la despolitización de sus prácticas.

¹⁰² En este sentido es interesante el trabajo realizado por la Querrela Unificada Justicia Ya! en el Juicio Megacausa ESMA III. A la hora de presentar a las víctimas, la querrela construyó distintos tipos de grupalidades de las que dando cuenta de sus identidades: los estudiantes de tal escuela secundaria, los trabajadores de tal fábrica, los profesionales de tal asociación profesional, los pertenecientes a tal organización política, etc. Pero lejos de optar en cada caso particular por la inclusión en uno solo de estos grupos, se los incluía en todos en los que se encontraba contenido. En nuestro ejemplo de la joven abogada, entonces, hubiera sido nombrada como mujer, como abogada y como militante de su organización.

Decíamos en el primer capítulo que el genocidio buscaba quebrar la territorialidad social popular producto del proceso de lucha-lucha'. Entramado social caracterizado por su pluralidad tanto en relación a la conciencia de clase como a los distintos niveles de grupalidad de los sujetos que lo componían. Decíamos, a su vez, que estas diferencias no se encontraban encapsuladas sino que se distribuían en el territorio de manera diversa y articulada. Pensando, entonces, en la necesidad de comprender esa territorialidad social y su posterior transformación a partir del proceso genocida, este modelo explicativo logra mostrar la multiplicidad de las identidades de las víctimas distribuidas en el mismo territorio aportando una complejidad que no estaba presente en la estructura de sentido anterior, aunque esta coexistencia no llega a profundizar sobre la relación entre ellas.

Pero, además, este modelo se sostiene con la escisión de las organizaciones consideradas insurgentes. Así, se produce un quiebre en el modo de comprender a los sectores populares: por un lado, se encuentran todos aquellos enumerados anteriormente puestos en un mismo espacio e igualados en sus niveles de grupalidad. Por el otro, y sin relación con los primeros, se encuentran las organizaciones insurgentes. Por fuera del actor "sociedad civil", éstas no tendrán un lugar preponderante en la narración y, por lo tanto, se quitará de la escena al actor que representaba en la estructura de sentido anterior la expresión más visible de la existencia de proyectos revolucionarios (con sus distintas vertientes) en la Argentina previa al genocidio. Licuadas las organizaciones políticas en el listado de integrantes de la sociedad civil, y barridas bajo la alfombra las organizaciones insurgentes, la acción ofensiva de los sectores populares quedará invisibilizada o tendrá un lugar secundario.

La potestad para definir quiénes son considerados opositores al régimen, quiénes integran esta "sociedad civil" que es perseguida es de la fuerza política FF.AA. No es necesario que quienes son englobados dentro de esta categoría se perciban a sí mismos como tales, al punto tal que pueden ser opositores al régimen casi sin saberlo.

Desde la estructura descripta es que pudo montarse el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil a cuyo amparo se cometieron los delitos objeto de juzgamiento.- (...) Dicho sistema represivo montado apuntaba a la difusión del terror en forma masiva para así paralizar cualquier intento opositor. El propio Plan del Ejército describía a los sectores sociales denominados enemigos bajo la siguiente definición: "Determinación del oponente: Se considera oponente a todas las organizaciones o elementos integrados en ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/o obstaculicen el normal desenvolvimiento del gobierno (Cfr. "Plan del Ejército contribuyente al Plan de la militar a establecer" Seguridad

Nacional”, Anexo 2, Inteligencia) (STOF Tucumán- Causa N°81/11, 2011, p.28-29).

Incluso en los pocos casos en los que sí se asigna carácter de oposición real (y no imaginada por el perpetrador) se los reconoce en sus estrategias defensivas: oposición al régimen, resistencia a la dictadura, pero nunca con objetivos y proyectos propios, sino como reacción frente al avance de la FF.AA.

Aun cuando esta narración no logre dar cuenta de la complejidad identitaria de la territorialidad social popular y anudarla a las causalidades del proceso genocida, habilita una mirada panorámica que permite hacer presentes afectaciones que no aparecían en la estructura de sentido anterior.

Vale recordar, además, que el miedo y el silencio generalizado se apoderó de la sociedad, alimentado por los golpistas para poder concretar sus fines, y en este aspecto son más que elocuentes las palabras del propio jefe de la Armada, “hay tiempos donde algunos deben hablar y otros permanecer callados, así podremos escuchar las voces de los justos y el silencio de los pecadores” (Emilio Massera, citado por Feitlowitz, 1998). El silencio se expandió a través del tejido social como un mandato “con este contexto de fondo, un silencio generalizado, particularmente en relación a todo lo que tenía que ver con la “guerra anti-subversiva”, se extendió rápidamente..., el silencio se convirtió en una actitud general y legítima de asumirse. Toda desviación de aquel mandato era sistemáticamente condenada y censurada no sólo por las autoridades oficiales, sino también por los otros ciudadanos, por los miembros de las familias, y por los amigos y compañeros de trabajo”, (Barros, Mercedes, art. citado). La información acerca de los secuestros generaba pánico, produciéndose un silencio necesario para la supervivencia personal, y la del propio desaparecido. De esta manera, —los familiares de las víctimas fueron arrojadas a una búsqueda y espera solitaria que muchas veces se profundizaría por los propios miedos, culpa y vergüenza. Es decir, las familias de las víctimas estaban inevitablemente afectadas por esa asociación entre víctimas y subversión, así como también por el miedo y la incertidumbre reinante en la realidad del proceso. Es así como avergonzadas de hablar y contar sobre la desaparición y secuestros de sus seres queridos con otros, temiendo una condena social, y en mayor grado, temerosos de lo que podría sucederles a las víctimas o a ellos mismos, muchas familias se sumergieron en una tarea aislada y privada de búsqueda de sus seres queridos. (informe CONADEP, “Nunca Más” incorporado a esta causa) (STOF Mar del Plata- Causa N°33004447, 2016, p.1.425).

Como se desprende de la cita, quienes transitaban por el sistema de campos de concentración no son los únicos que se ven afectados por el proceso represivo. Aparece el rol del terror como disciplinador del conjunto social y, además, no en tanto efecto secundario no deseado o no planificado, sino integrado al proceso genocida.

Ana Jemio (2021) da cuenta de estas distintas prácticas destinadas a distintos sectores de la población en su estudio sobre el Operativo Independencia en Tucumán. La autora observa la existencia de una articulación entre los campos de concentración que se encontraban distribuidos en todo el territorio (entre los que a su vez, identifica

distintos espacios con características y funciones específicas que construyen una *capilaridad* en la penetración de esos dispositivos concentracionarios) y lo que denomina prácticas de control territorial en las que nuclea prácticas de control, vigilancia, intimidación de las Fuerzas Armadas y de seguridad orientadas a las poblaciones en general.

El aporte de la autora radica no solo en la identificación de estas prácticas distintas orientadas a distintos sectores de la población, sino en la articulación que existía entre ellas y en los efectos que producen en el conjunto social. La existencia de los campos de concentración distribuidos en todo el territorio nacional, a la vista de todos y al mismo tiempo sin que se supiera qué era exactamente lo que allí sucedía, acompañado de una presencia de las FF.AA y de seguridad constante en los ámbitos cotidianos, configuraban un escenario de amenaza constante, de incertidumbre que tenía como efecto la generalización del terror en todo el entramado social.

Es a esto a lo que hace referencia la sentencia que hemos citado anteriormente, y resaltar la heterogeneidad de la sociedad civil es lo que les permite a estos tribunales ampliar la mirada más allá de los hechos que se juzgan y de lo que está contenido en el sistema concentracionario, advirtiendo estas otras afectaciones.

¿Y eso dónde nos deja?

En esta estructura de sentido todo el conjunto social se ve afectado por el proceso represivo, aunque podemos identificar dos formas en que se expresa esta afectación.

Por un lado, aparece este actor que conforma la sociedad civil y que contiene a una multiplicidad de actores (militantes políticos, sindicales, profesionales, etc.). Por otro lado, a partir de la mirada amplia que habilita esa ambigüedad, se incorpora la afectación producida sobre el conjunto social de un modo general e indiferenciado. Como dijimos, esta afectación no se expresa de la misma manera, y las sentencias que hemos analizado en este capítulo logran diferenciar las prácticas específicas distinguiendo quienes transitaron por el sistema concentracionario y quienes no, pero sufren las prácticas tendientes a la difusión del terror, la obediencia y disciplinamiento.

La posibilidad de dar cuenta de la afectación sobre aquellos que aparentemente no son afectados y que en la estructura de sentido anterior permanecían ausentes, no solo nos vuelve la mirada sobre el conjunto social, sino que nos permite realizar una nueva interpretación respecto de aquellos que sí son perseguidos directamente. Al ver

los efectos del terror en el conjunto social e incorporar estas prácticas y sus efectos como parte de los objetivos del proceso genocida, estas sentencias habilitan una apropiación también de quienes sí son perseguidos directamente, devolviéndolos a “la sociedad”. Los detenidos desaparecidos, los asesinados, los perseguidos, son parte del *nosotros* de aquellos años, y de alguna manera también, del *nosotros* que juzga estos delitos.

Sin embargo, como ya hemos dicho, esta incorporación se hace al costo de escindir del conjunto social a las organizaciones populares insurgentes y de la igualación de todas las grupalidades contenidas en ese gran conglomerado que hemos nominado como sociedad civil, quitando de la escena todo proyecto propio del campo popular y toda práctica ofensiva para su construcción. Esta invisibilización dificulta la apropiación de esas experiencias en el presente. Esas organizaciones, sus prácticas, sus proyectos, no son parte de la sociedad civil que fue víctima en el pasado, no son parte, entonces, de la sociedad civil que juzga. Escindidas del *nosotros*, entonces, se dificulta el diálogo entre nuestro presente y aquellos proyectos e intentos de construcción, y entonces no podemos repensarlos a la luz de quienes somos hoy, y, sobre todo, de quienes queremos ser. Como decíamos en el capítulo 1, empezamos siempre de nuevo, cada generación, cada nuevo proceso de lucha, nos lanzamos al descubrimiento de la pólvora porque no podemos reapropiarnos de las experiencias pasadas.

Así, esta estructura de sentido nos permite comprender el despliegue de las prácticas sociales genocidas sobre el conjunto social, nos permite intuir algunas de sus consecuencias en el presente, pero al no poder reconocernos en aquella territorialidad social compleja y diversa, no alcanzamos a asirnos de las herramientas para la transformación en el presente. Hay algo que nos vincula con aquel pasado, aquellos que fueron víctimas eran “nuestros” pero no terminamos de aprehenderlos a nuestra historia más allá de su lugar de víctimas, y entonces, la afectación sobre el conjunto social también es en ese mismo rol. La historia se engarza a nuestra propia cadena de identidad pero desde el hacer del poder, desde la dominación de quienes ejercieron la violencia durante el proceso genocida, desde quienes promovieron un proyecto de reorganización de la sociedad de manera radical, pero no podemos engarzarlos desde sus prácticas cotidianas, desde sus características identitarias.

En la construcción de la dicotomía legitimidad- ilegitimidad que propone esta estructura de sentido la temporalidad estaba ordenada entre el tiempo pasado que oscilaba en un ir y venir de cortos períodos de legitimidad e ilegitimidad en el ejercicio

de la política (y que en definitiva empañaban todo ese tiempo pasado de ilegitimidad) y el tiempo presente fechado a partir de 1983 de estabilidad y consolidación de un modo de ejercicio de los distintos intereses políticos legítimo y pacífico. De algún modo, emulando la operación que identificábamos en los primeros años de la democracia, la estructura de sentido presenta una sociedad civil débil y victimizada en el pasado, que en el presente toma las riendas y juzga a sus propios perpetradores.

Así mismo la investigación y castigo a los responsables de esas graves violaciones es un deber del Estado. Ese deber del Estado de investigar, perseguir y castigar esas violaciones comprende, además, el deber de multiplicar los mecanismos para controlar que esas investigaciones sean desarrolladas por órganos imparciales y eficientes. Se trata de una forma de garantizar la vigencia de los derechos y reparar los daños sufridos. En cuanto a este deber del Estado la Corte Interamericana ha señalado que el art. 63.1 de la CADH recoge uno de los principios básicos del derecho internacional. “Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación” (“Bulacio”). Si bien entre ambos puede existir una aparente tensión, ambos sistemas coinciden cuando pretenden la investigación, persecución y castigo de las personas responsables de violaciones graves a los derechos humanos, pues la persecución penal de esas violaciones sustenta el Estado de Derecho, facilita los procesos de transición y consolidación de la democracia y previene la repetición de hechos similares. El desafío entonces es el de interactuar armoniosamente cuando en un proceso penal se investigan esos graves hechos (STOF1 San Martín- Causa N°2005, 2009, p.67).

La sociedad del presente es la sociedad que juzga, que “repara” lo dañado por el Estado terrorista. A diferencia de lo que sucedía en la estructura de sentido anterior en que la fortaleza del Estado constitucional se presentaba en el pasado (en el puente entre subestructuras) y en el presente que juzgaba, en este caso solo tiene capacidad de acción en el tiempo presente. Si bien no está explicitado, podríamos inferir del análisis que venimos haciendo, que la escalera que alcanza su escalón más alto de violencia e ilegitimidad en el Estado terrorista, comienza a descender desde 1983 en adelante y termina de consolidarse con el proceso de juzgamiento en curso.

Calificación jurídica: Todo grupo es político

Los sentidos analizados se ponen juego al momento del debate sobre la aceptación de la calificación jurídica de genocidio. De las 75 sentencias que ubicamos en este grupo, 53 rechazan esta calificación, 9 la rechazan jurídicamente, aunque la incorporan desde una perspectiva socio histórica y 13 utilizan la fórmula “en el marco de genocidio” creada por el TOF1 de La Plata.

Como puede verse en la Tabla 7, la mayoría de los argumentos se nuclean alrededor de la pertinencia de aplicar la Convención de 1948 teniendo en cuenta los

grupos protegidos. Solo 4 de las sentencias que rechazan su utilización lo hacen por cuestiones técnico jurídicas, el resto lo hace por consideraciones acerca del grupo atacado. Por su parte, en las sentencias que utilizan la formulación “en el marco de genocidio”, 8 argumentan no poder utilizar la Convención por cuestiones técnico-jurídicas, 3 por cuestiones que refieren al grupo atacado y en 2 casos no se desarrollan los argumentos por los cuales se evita la utilización plena de la figura.

Tabla N°7 “Argumentaciones respecto de la aceptación de la calificación de genocidio”.

	Argumentaciones exclusivamente técnico- jurídicas	Grupo Atacado	Sin argumentos	Totales
Rechazan	4	49		53
Aceptación socio- histórica		9		9
En el marco	8	3	2	13
Totales	12	61	2	75

Los debates en relación al grupo atacado abordan los mismos tópicos que desarrollamos en la estructura de sentido anterior (intencionalidad del perpetrador, politicidad de las víctimas y el concepto de Nación o de “lo nacional”), pero en la medida en que los debates jurídicos se articulan con los sentidos sobre el proceso que se está explicado, estos se expresan de manera particular y coherente con lo analizado en los primeros apartados del capítulo.

Intencionalidad. El grupo y los miembros

En línea con lo que identificábamos en los apartados de contexto histórico de las sentencias, el debate sobre la intencionalidad tiene un rol importante en estas sentencias y se articula con el debate sobre cómo se define la existencia de un grupo y cuáles son los sujetos que los integran.

En la estructura de sentido anterior, identificamos en las sentencias un argumento recurrente que apela al pensamiento de Schabas y de Gil Gil según el cual los grupos protegidos por la convención están conformados naturalmente. Son, por lo tanto, grupos estables, cuyos integrantes no llegan allí por propia voluntad y, aunque, puedan renunciar a ellos, no dejan de pertenecer del todo.

Pero tanto en el campo académico como en el jurídico surge una dificultad a la hora de delimitar en el análisis empírico estos supuestos grupos estables. Si el genocidio es la destrucción de grupos en tanto tales a través del aniquilamiento de sus miembros,

además de establecer las características y delimitaciones de los grupos en general, necesitamos establecer que las víctimas concretas son parte de esos grupos. Y aquí es donde aparece el problema.

De manera genérica y abstracta, como ejercicio teórico, podríamos definir a cada uno de los grupos protegidos por la convención. Ya sea que lo hagamos con mayor o menor detalle y complejidad, podríamos llegar a establecer un conjunto de atributos que los definen. Sin embargo, al poner un pie en la tierra, nos damos cuenta de que en la realidad esto es mucho más difícil.

Pongamos por caso a los grupos religiosos: ¿Cómo se determina la pertenencia a un grupo religioso? ¿Son aquellos sujetos que comparten los valores y las ideas de una religión determinada? ¿Con ello alcanza, o es necesario respetar los preceptos, liturgias y ritos diversos para ser considerados como parte de ese grupo? ¿Se es parte de un grupo religioso por herencia o por elección? Todas estas preguntas, y las que podríamos hacer en relación a los otros grupos protegidos, tienen distintas respuestas posibles según quien las responda.

Helen Fein (1990), sin adscribir a la mirada esencialista de Schabas, sostiene que las víctimas de los procesos genocidas son en general pertenecientes a un grupo real. De este modo, intenta delimitar las arbitrariedades y la banalización del concepto de genocidio que podría suponer su contrario: la imposibilidad de construir como observables los grupos humanos. Pero luego de avanzar en su propio razonamiento, no puede evitar descubrir las falencias empíricas de su propia definición “aunque puede haber una designación administrativa de su pertenencia como cuando las autoridades alemanas designaron a los judíos para la ‘solución final’ incluyendo a algunos pueblos de linaje judío que ya no se consideraban así mismos judíos” (Fein, 1990, p. 134).

Y es que incluso cuando hablamos de estos grupos considerados reales o naturales (y aquí es donde radica la gran lucidez de la definición de Lemkin) nos referimos a comunidades definidas por patrones identitarios y por lo tanto no pueden soslayarse las subjetividades colectivas (de las comunidades atacadas o de los perpetradores) pero tampoco la diversidad y complejidad identitaria de los sujetos que construyen distintos niveles de grupalidades a lo largo de su vida en los que se expresan las diversas intersecciones a las que referíamos en apartados anteriores. Como en el diagrama de Venn de la teoría de conjuntos, mientras que en la definición abstracta de los grupos pareciera que estamos en presencia de distintos círculos separados, los

sujetos y sus múltiples y particulares construcciones identitarias construyen infinitas formas de pertenencia e intersecciones entre ellas.

Por distintos caminos y argumentaciones, investigadores de los procesos genocidas (Chalk & Jonassohn, 2010; Markusen et al., 2005 entre otros) y tribunales (en particular los Tribunales Ad Hoc para los casos de Ruanda y de la Ex Yugoslavia¹⁰³) han encontrado un modo de delimitar los grupos atacados y sus integrantes estableciendo que es el perpetrador quien los define en su intencionalidad genocida.

Como hemos desarrollado en apartados anteriores, en las sentencias analizadas en este capítulo encontramos fuertemente la idea de que fueron las Fuerzas Armadas las que definieron a las víctimas que englobaron en el grupo que podríamos denominar como “oposidores al régimen”. Por lo tanto, a la hora de resolver el debate de la calificación jurídica, estos sentidos se hacen presentes articulados con las argumentaciones respecto de la Convención.

Nos parece importante destacar que a partir de la prueba producida en el debate, se ha podido establecer que los sujetos pasivos -las víctimas- constituyen un universo notablemente heterogéneo, desde el punto de vista de edad, sexo, ocupación, clase social, participación política o sindical, etc. Así, **algunas de las víctimas podían estimar que corrían el riesgo de ser capturadas por los imputados, mientras en otros casos esta situación no era previsible**. Es esta razón lo que nos lleva a concluir que el grupo perseguido no podía definirse nítidamente a partir de características apreciables objetivamente, y de este modo estaba **conformado sobre la base de la subjetividad de los autores**. Las víctimas no se podían reconocer a priori como posibles objetivos. (STOF San Luis- Causa N°1914, 2009, p.404, resaltado propio)

De este modo, no es necesario que las víctimas se consideren a sí mismas como opositoras al régimen, no están bajo la lupa sus acciones políticas (como sí lo estaban en la primera subestructura del capítulo anterior), ni siquiera sus “ideas”, lo que efectivamente importa es que los perpetradores las consideraren opositoras, portadoras de ideas contrarias al régimen (fueran estas las que fueran).

En este conjunto de sentencias, entonces, la intencionalidad del perpetrador aparece con claridad. Es el perpetrador quién define al grupo y los sujetos que lo integran. El debate girará en torno a si este grupo es o no un grupo político.

Ahora bien, si asumimos que los grupos perseguidos son definidos por el perpetrador, que además establece sus contornos al establecer qué sujetos lo integran y cuáles no; es decir, si sostenemos la inexistencia de los grupos de manera “natural” en el

¹⁰³ Para un análisis en profundidad sobre las sentencias judiciales de estos casos se sugiere la lectura de (Markusen et al., 2005b)

mundo social, su persecución no puede tener otra motivación que la política, ya que depende de una caracterización y valoración negativa de quien ejerce la dominación contra ese sector de la población.

Politicidad

Siguiendo este razonamiento, resulta lógico que en este conjunto de sentencias la centralidad del debate esté puesta en el carácter político del proceso. Así lo reconocen tanto aquellas sentencias que rechazan totalmente la calificación, como aquellas que la incorporan como marco. Sin embargo, el reconocimiento de la intencionalidad del perpetrador y de que es éste el que define el grupo y sus integrantes, conduce a ubicar la politicidad centralmente en el perpetrador y no en las víctimas.

De la prueba producida en autos, se ha podido comprobar que las víctimas de los hechos constituyen un universo muy heterogéneo desde el punto de vista de su edad, ocupación, sexo, participación política, etc., lo que nos lleva concluir que el grupo perseguido, no puede ser definido de forma objetiva, por lo que puede afirmarse, aunque sea a partir de la categorización que hacían los autores, que lo que motivaba la persecución era un objetivo político, grupo no comprendido en el texto de la Convención.- por lo que incluir a los grupos políticos sería no respetar el texto de la Convención. Además, dicha inclusión sería meramente declarativa, debido a que los beneficios que se derivarían para las víctimas, ya han sido alcanzados con la declaración de que los delitos perpetrados son delitos de lesa humanidad (STOF1 San Martín- Causa N°2005, 2009, p.9-10)

De este modo, a la hora de ponderar la utilización de la Convención de 1948, la mayoría de los tribunales de este grupo de sentencias rechazan la calificación por considerar que se trata de la persecución a un grupo conformado por los perpetradores en función de un objetivo político y por lo tanto queda por fuera de los cuatro grupos reconocidos por la Convención.

Los argumentos más extensos en este sentido, se expresan en 14 sentencias de distintos tribunales de Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero en que se repite textualmente el mismo argumento que se transcribe a continuación:

La cuestión que ahora se abordará tiene por objeto examinar si los delitos perpetrados en perjuicio de la víctima como integrante del colectivo "grupo político" resultan subsumibles en el delito de genocidio (...) Sin embargo, más allá de que un examen del contexto de surgimiento de la definición de genocidio de la CONUG revele que inicialmente no se había previsto excluir de sus alcances a los grupos políticos; que resulte plausible considerar que tiene escaso sustento técnico-jurídico la exclusión de los grupos políticos de los grupos protegidos por la CONUG y, finalmente, que se constate la circunstancia de que las definiciones no jurídicas tienden a incluir a los grupos políticos en la definición de genocidio, este Tribunal entiende que el delito perpetrado contra la víctima como integrante del colectivo "grupo político" constituyendo crimen de lesa humanidad, no se subsume en el tipo del derecho penal internacional delito de genocidio, al menos en su formulación actual en la CONUG. Arriba el Tribunal a esta conclusión por

considerar que: 1) No puede afirmarse categóricamente que el delito de genocidio en un alcance que resulte comprensivo de los grupos políticos se encuentre previsto en el *ius cogens* con anterioridad al surgimiento de la CONUG (como lo entiende, por ejemplo, Beth Van Schaack al afirmar que el aniquilamiento sistemático de poblaciones se encuentra incorporado al derecho consuetudinario internacional - Cfr. Feierstein, Daniel, ob. cit., p. 54-55-) por cuanto la definición de genocidio es una construcción eminentemente moderna surgida en el plano académico solo a comienzos del siglo XX, a propósito del aniquilamiento de la población Armenia llevada a cabo por el Estado Itthadista turco - Cfr. Feierstein, Daniel, ob. cit., p. 31-32- y que solo se incorpora al derecho penal internacional con la CONUG en el contexto del espanto provocado por los crímenes cometidos por el nacionalsocialismo alemán.- 2) La jurisprudencia internacional -en particular se hace referencia a la desarrollada a partir del establecimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia "TPIY", el Tribunal Penal Internacional para Ruanda "TPIR" y la Corte Penal Internacional "CPI" cuyos estatutos se sujetan a la definición de genocidio de la CONUG- no ha dado concluyentes signos de encaminarse a la inclusión de los grupos políticos entre los grupos protegidos por el delito de genocidio de la CONUG. En el caso del TPIR, si bien en su primer fallo, en la causa Akayesu, consideró que la CONUG protegía a cualquier "grupo estable y permanente" -excluyendo a los grupos móviles, los que se forman por compromisos voluntarios, como los políticos o económicos- en fallos posteriores -causas Kayishema y Semanza- retrocedió para considerar como contemplados por la CONUG a los cuatro grupos previstos por su artículo 2, más allá de que haya establecido criterios flexibles de adscripción a los mismos al sostener que la configuración de los grupos puede resultar de la autopercepción de las víctimas, la percepción de los perpetradores y que, en todo caso, la circunstancia evaluada debe ser considerada contemplando las particularidades sociales e históricas de cada caso. Tratándose del TPIY, en sus causas ha seguido un criterio semejante al del TPIR aunque en la causa Jelisić la Sala de Primera Instancia ha confirmado que la definición jurídica de genocidio deliberadamente "excluye a los miembros de grupos políticos" (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, ob. cit., p. 34-38; O'Donnell, Daniel, "Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano", Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2012, p. 119/120; puede consultarse también en Revista digital de la Asociación de Pensamiento Penal, en del 04/11/2013).- 3) A pesar de que la definición de la CONUG ha sido duramente criticada desde su nacimiento, los Estados han tendido a aceptarla ampliamente; como en la causa Jelisić los jueces del TPIY han afirmado: "...la Convención se convirtió en uno de los instrumentos más aceptados con relación a los derechos humanos" (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, ob. cit., p. 18 y Wlasić, Juan C., Manual crítico de derechos humanos, La ley, Buenos Aires, 2006, p. 62).- 4) La exclusión de los grupos políticos del alcance de la CONUG en la letra de su definición de genocidio. No se trata de un compromiso fetichista con la mencionada definición, se trata de la circunstancia de que incluir en su ámbito los grupos políticos no se compeadece con los estrechos límites que marca la tipicidad en el proceso penal (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, ob. cit., p. 23 y 36) (STOF Tucumán- Causa N° 400662/2007, 2019, p.193-194).

La argumentación de este conjunto de sentencias sintetiza de algún modo la interpretación respecto a las víctimas del proceso en el caso argentino: el grupo no existe en la "realidad", es una construcción del perpetrador sobre un universo heterogéneo de víctimas por considerarlas opositoras a su proyecto político. No es un

grupo estable (porque como tal solo lo ve el perpetrador) y la persecución tiene motivación política.

Queda sin resolver una contradicción en el argumento que podría llevarnos a la inaplicabilidad de la figura de genocidio en todos los casos. Si el grupo es definido y delimitado por el perpetrador y no existe en la realidad, no existen grupos estables, ya que éstos no refieren a identidades, prácticas o relaciones comunitarias de las víctimas sino a las percepciones del perpetrador. De este modo, para sostener ambos argumentos (la intencionalidad del perpetrador y la necesaria estabilidad de los grupos) nos encontraríamos frente a la evaluación de la estabilidad en el modo de percepción del mundo de los perpetradores.

Una vez más, nos encontramos frente a las limitaciones producto de la ausencia de una perspectiva que permita incluir en el análisis el modo en que se desarrollan las relaciones sociales. La dicotomía propuesta a partir de la cosificación del poder y la dominación, llevan querer ubicar todo el impulso de la acción, toda la iniciativa, en un solo actor (en este caso el perpetrador, que es quien comete el delito) y, de este modo, en la imposibilidad de ver el conflicto desde los *encuentros* se cae en el mismo error que en la estructura de sentido anterior, aun cuando parece ser el opuesto.

Efectivamente, considerar que los grupos existen en la naturaleza desde una mirada esencialista y que por tanto la pertenencia a ellos refiere al *ser* de los sujetos que los componen, o pensar, como en estas sentencias, que el grupo está definido por el perpetrador y por lo tanto no refiere ni al *ser* ni al *hacer* de los miembros del grupo sino al *hacer* del perpetrador, impide ver las articulaciones entre los modos de ser y estar en el mundo de quienes serán perseguidos, y por lo tanto en qué medida esos modos se contraponen con los modos de ser y estar en el mundo de los perpetradores.

Pero en este conjunto de sentencias tenemos un número significativo de sentencias que deciden incorporar la calificación de genocidio utilizando la fórmula “en el marco”. Nos detendremos a mirar cómo articulan estos tribunales el modo de comprender el proceso social con la utilización de la figura jurídica.

Un grupo nacional

Como venimos mostrando, muchos de los obstáculos jurídicos en los que se basan los tribunales que rechazan el pedido de cambio de calificación son también reconocidos por aquellos que sí deciden incorporarla. Para ello, esos tribunales se han

valido de la formulación elaborada por el TOF 1 de la Plata¹⁰⁴ que define al genocidio como el marco en el que se cometieron los delitos.

La mayoría la incorporan a partir de considerar que el grupo atacado en el caso argentino está contenido en el grupo nacional que estipula la Convención. Pero incluso en aquellas sentencias que identifican otros obstáculos para la calificación plena, suelen desarrollarse los argumentos respecto al grupo atacado.

Con similar tesis, se ha dicho que “en la Argentina se operó la destrucción de un grupo nacional que no era preexistente sino que lo fueron conformando los genocidas a medida que aparecían individuos que manifestaban su oposición al plan económico implementado. El grupo nacional se iba integrando con trabajadores, estudiantes, políticos, adolescentes, niños, empleados, amas de casa, periodistas y todo aquel que por cualquier circunstancia los genocidas consideraran sospechoso de entorpecer la realización de sus fines’. (Mirta Mántaras. “Genocidio en Argentina”, pág. 68. Taller del sur, Bs. As., 2005)” (Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, causa n° 2506/07, cit.) -el resaltado es nuestro-. (STOF1 CABA- Causa N° 2261, 2017, p.273)

Hasta acá coincide con las sentencias que analizábamos anteriormente: el grupo atacado no es un grupo preexistente sino que es creado por el perpetrador en un universo heterogéneo. ¿Cómo, entonces, es que estas sentencias reconocen la posibilidad de considerar el caso argentino como un genocidio en los términos de la Convención de 1948?

A partir de considerar que ese grupo, construido por el perpetrador, constituye un grupo nacional conformado por los opositores al régimen. De este modo, la explicación que identificábamos en el contexto histórico en la primera parte del capítulo se expresa en la argumentación de la calificación jurídica como la confrontación de un grupo nacional (los perpetradores) contra otro grupo nacional (las víctimas).

Esta práctica social genocida, denominada auto-genocidio, se acreditó en este juicio, porque resulta evidente que un grupo -las fuerzas armadas y sus cómplices- pretendió eliminar total o parcialmente a otro grupo nacional -compuesto mayoritariamente por ciudadanos de este país- porque al ser nacionales podían afectar el éxito del plan de la dictadura. Destaco que a la mayoría de quienes no eran nacionales los entregaban, en general, a las dictaduras vecinas, *antes* pero en especial durante el Plan Cóndor (STOF2 Mendoza- Causa N° 93002704/2010, 2017, p.107).

¹⁰⁴ En algunas sentencias se utiliza la formulación del TOF 1 de La Plata de manera textual, mientras que en otros se califica en “el contexto del genocidio” o incluso en algunos casos se califica como delitos de lesa humanidad en el contexto ó en el marco de las “prácticas sociales genocidas”, usando de este modo el concepto sociológico acuñado por Daniel Feierstein (2007) diferenciando de la calificación jurídica de la Convención del 48.

De este modo, este conjunto de tribunales llama grupo nacional a lo que en realidad consideran un grupo político. Con esta interpretación sortean la limitación de la Convención de 1948.

Por supuesto que se trata también de un grupo de “nacionales”, pero estaba mucho más claro que para los genocidas eran fundamentalmente un colectivo político diverso en sus bagajes teórico y sus praxis, por ende, integrantes de una “amenaza” respecto de un “modo de vida”, y finalmente, “enemigos”. Por lo tanto no cabe duda de que además de agredir a un grupo nacional las practicas genocidas se llevaron a cabo, también, contra un grupo político. Las fuerzas represivas consideraron que además de la estigmatización y la eliminación de los grupos insurgentes, era también una cuestión de resolución inexorable el hostigamiento, la violación de derecho y hasta el aniquilamiento de los sectores de la población civil que incluía la “periferia”, “los brazos políticos”, los simpatizantes, los trabajadores, sindicalistas, intelectuales o estudiantes que pudieran llegar a poner en crisis o cuestionar los métodos de la denominada “guerra sucia”, o incluso a cualquier persona de la comunidad (STOF1 Mendoza- Causa N°001-M, 2011, p.147).

Esta forma de interpretar el proceso histórico y de incorporar la calificación jurídica se articula sin contradicciones con los sentidos principales de esta estructura de sentido proponiendo el ataque de un grupo que se reconoce como tal, que tiene objetivos políticos y que impulsa la acción; contra otro grupo que no se reconoce como tal.

Lo nacional

Esto nos lleva, entonces al último punto de este análisis: qué entienden los tribunales por grupo nacional.

Entendemos que el grupo de víctimas en los presentes, no quedan contenidos en este grupo nacional, ya que si hay alguna característica en común entre ellas, es la ideología política o su vinculación directa o indirecta con la misma, y los grupos políticos claramente no están previstos en este art. 2 del Convenio citado. (...) Otra cuestión a tener en cuenta a fin de establecer si es adecuado considerar que los sujetos pasivos conforman un grupo nacional, es lo que ocurría con el denominado “Plan Cóndor”, en el que las víctimas eran seleccionadas con base en las mismas directivas que surgen de la documentación antes referida y dadas las características de ese procedimiento -captura en un país y traslado al de origen nacional-, no parece adecuado suplantar el pretendido móvil político por el de conformación del “grupo nacional”. (STOF San Luis- Causa N° 1914, 2009, p.405)

Los tribunales que se inscriben en esta estructura de sentido y que rechazan la calificación de genocidio entienden la nacionalidad asociada al lugar de nacimiento o a la condición de ciudadanía y, nuevamente, como una unidad homogénea.

En efecto, entendemos que dada la significación actual que el derecho internacional le otorga a la expresión “grupo nacional”, resulta incompatible con los extremos expresamente previstos en la Convención incluir en sus previsiones las acciones desplegadas por los imputados de autos, aunque aquellas sí constituyan crímenes

de lesa humanidad y que incluso de su comisión puedan advertirse, aquellas particularidades y características que comúnmente se presentan al llevarse a cabo la conducta del delito de genocidio. (..)Tal conclusión deriva del análisis de la abundante prueba colectada durante el juicio, de la que -a la luz como dijimos de la actual significación que de manera internacional se le otorga a la expresión “grupo nacional” y la clara exclusión del concepto de “grupo político” de las previsiones de la convención no se ha podido establecer que las víctimas constituyan un grupo homogéneo desde distintos puntos de vista -edad, sexo, clase social, ocupación, participación política o sindical, religión, nacionalidad, etc- que pueda tildarse de “grupo nacional”, sino que muy por el contrario resultan integrantes de un universo notablemente heterogéneo que en definitiva no se encuentran dentro de la actual concepción del concepto analizado y, en consecuencia, no deben ubicarse dentro de los preceptos de la Convención a la que venimos aludiendo. (STOF1 CABA-Causa N°1.627, 2011, p.1.149-1150)

La idea de que existen distintos grupos nacionales que coexisten en una misma nación tensiona la idea de lo nacional asociado principalmente a la definición del Estado Nación donde lo primordial está constituido por el territorio y por el estatus de ciudadanía.

Anudando el sentido común

En las sentencias analizadas en este capítulo, los sentidos construidos en los apartados de contexto histórico y en las fundamentaciones sobre la calificación de genocidio presentan una estructura de sentido coherente.

El conflicto principal se expresa en la ofensiva política desplegada por las Fuerzas Armadas para instalar un proyecto de país. De este modo, adquieren características asimilables a una fuerza política: tienen un proyecto de país integral y un plan de acción para construirlo.

En pos de la implementación de este proyecto se produce el proceso represivo, cuyo blanco es definido por el perpetrador y representa todo aquello que obstaculiza la implementación de este proyecto. Las víctimas aparecen como un universo heterogéneo no solo en sus atributos socio demográficos sino en sus adscripciones comunitarias: políticas, sociales, profesionales. Mientras que algunos son parte de organizaciones políticas otras no lo son, tienen diferencias de edad, clase social y lugar de residencia; tienen distintas ocupaciones y situaciones familiares.

Lo fundamental no es la intencionalidad de las víctimas; si intentan o no oponerse a la implementación del proyecto de las Fuerzas Armadas. No es central, tampoco, si expresan o no un proyecto de país propio y alternativo al de las FFAA. No

importa que se autoperciban o no como opositores. La única intencionalidad que está puesta en el centro del análisis es la de los perpetradores.

De este modo, aunque se repongan las identidades individuales de las víctimas, aunque se reconozcan las pertenencias organizacionales, este reconocimiento no implica necesariamente la posibilidad de apropiación de sus identidades y prácticas, ya que el eje central, lo que se intenta dilucidar, está puesto en la identidad del perpetrador.

Esta característica se refleja también en el debate sobre la calificación de genocidio. Se define la intencionalidad política del perpetrador en la elección del blanco a atacar. Este blanco es reconocido en muchas sentencias como grupo, pero definido íntegramente (y en algunos casos pareciera que arbitrariamente) por el perpetrador, produciendo la ajenización del proceso sobre las propias víctimas directas.

Si la definición del grupo, la causalidad y la ejecución están solo en manos (y en cabeza) de los perpetradores, las víctimas directas son ubicadas en un lugar de pasividad y exterioridad del conflicto principal. La disputa política no se relaciona centralmente con las identidades y prácticas de las víctimas, sino que se ubica en el intento de esta fuerza política que representan las Fuerzas Armadas de imponer su proyecto de país y en oposición a ese intento, la sociedad del presente, se enfrenta en este tiempo por medio de los juicios.

Es en esta oposición entre el presente y el pasado, entre los modos aceptados y no aceptados de la disputa política, que estará concentrado este modelo narrativo. De este modo, quienes se oponen al Estado terrorista, quienes representan al Estado democrático son los jueces, la representación institucional de la sociedad argentina del presente.

Capítulo 7. La parte y el todo

La estructura de sentido que caracterizaremos en este último capítulo de la tesis ha sido identificada en 28 sentencias de nuestros corpus. El nudo principal del conflicto de este grupo estará ubicado en la transformación de la sociedad producto del proceso represivo, lo que implica un cambio en el eje de lo que pretenden explicar.

Mientras que en las sentencias de los capítulos anteriores el nudo eran las causas del genocidio, en estas el eje estará puesto en sus consecuencias. Esto no quiere decir que no aborden la problemática de la causalidad, sino que lo hacen con la intención de dar cuenta de lo que el proceso produce más que para explicar por qué se produce.

Esta característica da a los relatos mayor dinamismo, ya que van y vienen permanentemente de las causas del proceso a su desarrollo para explicar sus consecuencias. Veremos, además, que en la búsqueda de esta explicación se habilita una mirada que complejiza el rol y composición de los actores. La transformación de la sociedad argentina y su modelo de producción pondrá en un lugar central a los sectores dominantes y les dará continuidad en el tiempo: se los identificará en su responsabilidad en el aniquilamiento pero también como beneficiarios a largo plazo de esa transformación. En la misma línea, a los sectores populares se les reconocerá la continuidad histórica como los perjudicados durante la dictadura y con las políticas implementadas posteriormente. De este modo, la afectación principal del proceso genocida no se circunscribirá a quienes fueron llevados a los campos de concentración, sino que se extenderá al conjunto social.

Este modelo explicativo se articulará de modo coherente con el debate sobre la calificación jurídica. Encontramos en este grupo de sentencias que todas, con excepción de dos, acepta la incorporación de genocidio. En las 26 sentencias que la incorporan, se encuentran las 7 que no fallan “en el marco de” sino directamente por el Art. II de la CONUG.

A diferencia de lo que sucedía en el capítulo anterior en el que las sentencias que incorporaban la calificación de genocidio lo hacían a partir de considerar que se trata del intento de destrucción de *un* grupo nacional, en esta estructura de sentido se concentran todas las sentencias que argumentan a favor por considerar que se trata de la destrucción parcial *del* grupo nacional argentino y e solo 6 comparten el argumento del capítulo anterior. Este es el caso de 18 de las 26 sentencias que califican como genocidio. Como

vimos en el capítulo 4 cuando analizamos los argumentos en debate, y como veremos en detalle hacia el final de este capítulo, la identificación de las víctimas como parcialidad del grupo nacional, pone sobre la mesa la afectación del conjunto social y vuelve la mirada hacia el análisis de la relación entre la parte y el todo.

Veremos también en el apartado correspondiente, que las sentencias que reproducen la definición de que en el caso argentino el ataque se habría dirigido contra *un* grupo nacional no lo hacen construyendo un sentido idéntico al de las sentencias que ubicamos en la estructura de sentido del capítulo 6, encontrando modos de articulación entre esta interpretación y los sentidos sobre el proceso histórico.

Elementos principales de la estructura de sentido

Escenario espacio temporal

El tiempo juega un rol fundamental en esta estructura de sentido ya que se articulará, como en ninguna otra, el tiempo de la narración del proceso que se encuentra bajo juzgamiento con un tiempo de más largo alcance que, aunque muchas veces no esté delimitado explícitamente, se extiende en función de la consecuencia de la práctica que se intenta explicar. El objeto procesal sigue estando circunscripto al territorio nacional y al período 1975-1983, pero el conflicto se explica en un período más largo de tiempo y rebasa las fronteras locales.

Las distintas sentencias que ubicamos en este grupo no coinciden necesariamente en las periodizaciones históricas construidas. En algunas, la narración se retrotrae hasta el primer golpe de Estado en 1930 construyendo una secuencia que se ordena en torno al eje dictadura- democracia, como sucedía en algunas de las sentencias que analizamos en el capítulo anterior. En otros casos, se retoman elementos de las décadas de 1960 o 1970 para explicar la conflictividad social y los procesos represivos previos.

En 1955, tras el derrocamiento del segundo gobierno del General Juan Domingo Perón, la sociedad argentina se ve atravesada por embates hegemónicos a partir de la proscripción política total del peronismo que origina el comienzo de la denominada “resistencia”; distintas alianzas sociales intentan imponer su proyecto pero no logran sostenerlo en el tiempo, acentuando un progresivo descrédito y una pérdida de legitimidad de la democracia, agudizando el enfrentamiento social, lo que ocasiona que los conflictos embistan por fuera de los conductos institucionales de la democracia. En 1966, el General Onganía, interrumpe las autoridades democráticas, con la llamada Revolución Argentina y así comienzan a gestarse los movimientos de oposición al gobierno de facto, en el ámbito: sindical, estudiantil,

cultural y religioso; que desembocan en movilizaciones de protesta insurreccionales y violentas (Cordobazo 1969); dando lugar a la formación de grupos armados en respuesta a una estructura de poder ilegítimo, en un contexto de descrédito de la democracia como régimen de gobierno, surgiendo así los grupos contestatarios que actuaron en los '70 (FAP, Montoneros, FAR, ERP, y FAL, entre otros), buscando disputarle el monopolio de la violencia al Estado (240/241) En paralelo, se engendran los grupos parapoliciales y paramilitares, como la Alianza Anticomunista Argentina (conocida como la Triple A, liderada por José López Rega ex cabo de la policía e integrante de la logia P2 de Licio Gelli), La CNU o el Comando Libertadores de América (los que produjeron asesinatos políticos, entre 1973 y 1975, llegando a 2000 las muertes en manos de la Triple A, en septiembre de 1974, Informe Amnistía Internacional, 1975-1976 (STOF1 La Plata Causa N°2955/09, 2012, p. 243).

Sucede lo mismo con el espacio donde transcurre la acción: se incorporan los procesos sociales de otros países pero no como antecedentes o marcos sino como parte del conflicto que se narra. Ya sea que se trate de la revolución cubana, los procesos insurreccionales del continente, la Guerra Fría y el surgimiento de la Doctrina de Seguridad Nacional en la región o las distintas articulaciones entre las Fuerzas Armadas de los distintos países; estos procesos son traídos cuando la narración lo requiere para su explicación.

A simple vista podríamos pensar que esta característica es compartida con la estructura de sentido que analizamos en el capítulo 5. Allí también el conflicto desarrollado con anterioridad al período que se constituye como objeto procesal estaba integrado a la explicación del conflicto. Sin embargo, el tiempo anterior al objeto procesal constituía una subestructura (el *aire* de dos demonios) que se presentaba como una unidad en sí misma y que antecedía a la estructura de sentido que se concentraba en el período bajo juzgamiento (*aire* de terrorismo de estado) de modo tal que aunque ambas conformaban una estructuración de sentido a partir de la ligazón que proveía el puente entre las dos subestructuras, no dejaban de estar separadas y ser autónomas en sí mismas.

En este caso, los distintos subperíodos que cada sentencia construye, no se presentan como procesos autónomos y concatenados sino como un mismo proceso que se va transformando con el paso del tiempo. Podríamos decir que en aquella estructura de sentido se marcan rupturas entre procesos distintos (violencia política, democracia, terrorismo de Estado, democracia) mientras que en esta se resaltan las continuidades, mostrando la transformación a través del tiempo y del devenir del conflicto, dando lugar a los cambios pero también al registro de lo que persiste.

La historia anterior a los hechos y el espacio ampliado se incorporan activamente aún cuando los tribunales no se explayan en su explicación, a diferencia de lo que sucedía en la estructura de sentido anterior que aparecía solo como fondo que acompañaba la figura central.

Que lo ocurrido, comienza en tiempos de la democracia, año 1975, y luego se agudiza y profundiza con el golpe militar del 24 de marzo de 1976, en el marco de un contexto internacional que prolijara la situación, y que se caracterizó por la implementación de un plan sistemático estatal para perseguir a grupos ideológicos pre-determinados, establecer un *modus operandi* clandestino y perverso, dictar normas secretas, y protocolos de actuación donde se admitía la necesidad de utilizar cualquier recurso, por aberrante que fuera, como la tortura como método de investigación, y la implantación del terror, para combatir al enemigo que se estereotipaba como el “elemento subversivo apátrida” (STOF Santa fe- Causa N° FRO 81000095/2010, 2013, p. 72).

De este modo, en las tres estructuras de sentido se incorpora un tiempo anterior a lo que se está juzgando. En la primera el tiempo anterior al golpe de Estado era central en la causalidad y estaba ordenado en una subestructura propia. En la segunda, el tiempo era parte de una cadena de hechos organizada principalmente en la dicotomía democracia- dictadura con la clave de lectura de la legitimidad o ilegitimidad de cada proceso que solo funcionaba como contexto. En esta última estructura de sentido, el tiempo se encuentra organizado en función del conflicto social. Aunque no siempre es exactamente el mismo conflicto ni tiene la misma periodización en las distintas sentencias, es la confrontación y el enfrentamiento lo que organiza la explicación.

En este sentido, la periodización del proceso represivo logra incorporar el tiempo anterior al golpe de Estado como elemento orgánico de la narración, sin necesidad de encontrarle un lugar particular y diferenciado del resto del período. El Operativo Independencia, la Triple A, el CNU, conforman el inicio del proceso y no la antesala.

Los actores involucrados

Los actores que integran este relato presentan una mayor complejidad en cuanto a sus relaciones y roles dentro del conflicto. Los distintos sectores de la sociedad aparecen ordenados por sus diferentes roles antes que por el protagonismo en el desarrollo de la acción. Esto no quiere decir que se les asigne a todos el mismo lugar en la narración, sino que cada uno es imprescindible para explicar el conflicto por el rol diferenciado que juegan. Si en las sentencias de las estructuras de sentido anteriores identificamos actores principales sin los cuales el modelo narrativo no funcionaba y

actores secundarios que sumaban a la explicación pero que no resultaban centrales, en este caso todos son necesarios en la estructuración de sentido.

De este modo, aunque aparecen como actores dicotómicos, la articulación de los distintos sectores que los componen resaltando sus diferentes roles (en lugar de los protagonismos de unos y otros) vuelve a esta contraposición habilitante para el análisis de las complejidades del entramado social.

Consideramos central destacar esta configuración de una contraposición habilitante en virtud de la problemática planteada en el capítulo 3. Allí decíamos, siguiendo a Dubet, que una de las características de la construcción de identidades en el neoliberalismo era el paso de las desigualdades estructurales a las desigualdades múltiples como eje de la construcción identitaria. Identificamos, también, los problemas que esa multiplicidad tenía en la construcción de comunidad, de patrones identitarios comunes y, por tanto, de relaciones de paridad.

Pero existe el riesgo de que a partir de las dificultades que acarrea la construcción de identidades en base a esa multiplicidad que muchas veces se presentan con formas de falsas dicotomías, le oponamos una crítica irrestricta a la dicotomía, y terminemos ocultando también, aunque a partir de una operación diferente, las desigualdades estructurales.

Si existen desigualdades estructurales, existen las dicotomías. Identificar lo estructural de las desigualdades permite percibir las dicotomías de un modo no fetichizado. Para ello se requiere centrar la mirada no solo sobre *lo* que separa, aquello que produce esa división, sino también sobre *a quienes* separa. Un *quienes* que no refiere solamente a quienes quedan de un lado y del otro de esa desigualdad estructural (que en la sociedad capitalista son las clases sociales antagónicas), sino también a las diversidades existentes dentro de cada actor, multiplicidades identitarias que nutren y enriquecen las identidades colectivas de niveles superiores.

La posibilidad de que en nuestra construcción de sentido sobre el pasado podamos dar cuenta de identidades con distintos niveles de grupalidades, y que por lo tanto contienen esa diversidad como parte constituyente de sí mismas, puede habilitarnos, por un lado, a no tener que optar por identidades solo basadas en las desigualdades estructurales o solo basadas en las desigualdades múltiples (como poníamos por caso en el capítulo anterior de una víctima que podía ser mujer, joven, abogada, y militante de una organización política), pero además, a facilitar los procesos de

identificación en el presente con esas identidades, de modo tal de poder incorporarlas a nuestra propia construcción identitaria.

Esta diferencia respecto de las otras estructuras de sentido no se expresa de igual modo en la direccionalidad del proceso que se narra. Al igual que sucedía en las anteriores, la acción ofensiva estará principalmente en manos de los perpetradores y se desplegará sobre el conjunto social que mantendrá su lugar de pasividad al momento de dar cuenta del proceso represivo.

Los genocidas

De manera similar a lo que identificábamos en el capítulo anterior, las Fuerzas Armadas son presentadas como las ejecutoras del proceso represivo pero los objetivos que se les atribuyen son de carácter amplio e integral.

Antes que a erradicar la subversión, los mentores de las Fuerzas Armadas arribaron al poder para instaurar la llamada "patria financiera", con beneficio para el primer decil de ingresos, con costos ingentes que aún se siguen pagando en democracia. La perorata del "accionar subversivo" fue una pamplina que justificó discursivamente la política represiva orientada –principalmente- a los grupos de "personas vinculadas" que podían oponer alguna resistencia al modelo reconfigurante, en sentido regresivo, de la sociedad (STOF Posadas- Causa N° FRO 87/2010, 2012, p.56).

De este modo, los objetivos del proceso represivo se articulan con los intereses del “primer decil de ingresos” y el perjudicado, si bien no está nombrado explícitamente, es el conjunto social que, como marcábamos en las páginas anteriores, es el conjunto social en su continuidad histórica. Como sucedía en la estructura de sentido del capítulo anterior, la subversión aparece como una excusa (“perorata”) que esconde el verdadero objetivo.

En el bando de las fuerzas enemigas ubicaron al “oponente” y consideraron como tal “a todas las organizaciones y elementos integrados en ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/u obstaculicen el normal desenvolvimiento del Gobierno Militar a establecer”. Dentro de esta caracterización incluyeron dos tipos de categorías: el oponente activo y el oponente potencial que respondían “al grado de participación actual de uno y a las posibilidades futuras del otro”; ambos tipos de oponentes se encontraban, según el documento, en todos los ámbitos donde se libraba la “lucha antisubversiva”: organizaciones político militares, organizaciones políticas y colaterales, organizaciones gremiales, organizaciones estudiantiles y personas vinculadas (STOF Bahía Blanca- Causa N° FRO 982, 2012, p.24).

La incorporación de distintos sectores no militares entre los responsables del proceso genocida es habitual en este conjunto de sentencias. En algunos casos, como en

la cita anterior, estos sectores no son repuestos explícitamente sino que se destacan sus intereses, pero en muchos casos aparecen nombrados distintos sectores que se integran en el relato desde roles particulares.

Conforme se desprende de los requerimientos de elevación a juicio incorporados al debate, el objeto de este estuvo constituido por una multiplicidad de hechos que fueron cometidos por el terrorismo de estado, en la estructura represiva ilegal diseñada durante la última dictadura-cívico militar, que usurpó el poder público el 24 de marzo de 1976, en lo que ya la Cámara Federal en la sentencia de la Causa 13/85 de juzgamiento de las tres primeras juntas militares denominó —Plan Criminal Sistemática (9 de diciembre de 1985), que contó con el respaldo de grupos de civiles, de grandes grupos económicos nacionales y multinacionales y de miembros de la Iglesia Católica (STOF1 La Plata- Causa N° FRO 3389/2012, 2014, p.682).

La persecución a dirigentes gremiales y obreros en las fábricas y empresas, su detención y en algunos casos su desaparición forzada a manos de las fuerzas de seguridad que interactuaban con empresarios muestran que la implementación de un modelo económico instado desde los centro de poder era la finalidad original: prohibir toda oposición y aclarar que cualquier cuestionamiento era un riesgo de perder la vida (STOF Jujuy- Causa N° 76000073/2011, 2014, p.29).

Ahora bien, ciertamente, debemos señalar que el ataque a este sector no ha sido azaroso, sino claramente dirigido a desmembrar una estructura que se presentaba como —un férreo enemigo de cara a las finalidades económicas de los grandes grupos empresarios y al plan económico de la dictadura. (...) Es evidente entonces que, la finalidad última fue instaurar un nuevo sistema de racionalidad económica, donde la variante de ajuste fue el trabajador, aspecto que tuvo una severa connotación en la región (STOF1 La Plata- Causa N° 17/2012, 2015, p.298).

Estos actores aparecen articulados con el actor militar en sus intereses. A diferencia de lo que sucedía con la estructura de sentido trabajada en el capítulo anterior donde las Fuerzas Armadas se constituían en fuerza política detrás de la cual aparecían los intereses de los otros actores no militares, en ésta tienen un lugar de mayor centralidad los grupos económicos, los empresarios, la iglesia, y distintos sectores de la sociedad civil.

En algunos casos, incluso, la relación entre los actores militares y no militares aparece invertida en relación a la estructura anterior, ubicando a los militares en un lugar secundario en el proyecto político y dándoles el lugar de “brazo armado”, “títeres”, o los “ejecutores” del plan orquestado por los sectores dominantes.

La organización genocida intentó destruir una parte de la población nacional como medio para evitar oposiciones a su proyecto homogeneizador y totalizador. El colofón fue modificar la matriz social —al menos parcialmente por el terror, asumiendo la función de una glándula que segregaba la hormona de la obediencia ciega, a fin de lograr “la total recuperación del ser nacional”. El modelo dictatorial necesitaba de la implementación del miedo, que logró incrustar en la comunidad. Lo necesitaba porque el miedo paraliza, no deja pensar y permite que el statu quo

se mantenga. Es decir, ayudaba al éxito de la dictadura que aspiraba a anestesiar la resistencia colectiva. Esta resistencia quería mejorar las condiciones de vida de sus iguales y se oponía a la devastación del estado de derecho. Pero esos eran justamente los ideales de los perpetradores. La finalidad aviesa que tenían los militares mientras que arrodillados rendía pleitesía a los poderosos de los que eran títeres (STOF Jujuy- Causa N° 76000073/2011, 2014, p.28).

Simultáneamente en esa fecha la situación económica se agravó y, en consecuencia, se intensificaron las protestas sindicales. A su vez, importantes grupos económicos presionaban a las fuerzas armadas, animando a los militares a entrometerse en el gobierno, implementando medidas acordes a sus intereses. Como a estos grupos de poder les constaba que un gobierno democrático no tomaría esas medidas, usaron desembozadamente a las fuerzas armadas a fin de derrocarlo. Fuerzas que oyeron y cumplieron el rol requerido con exaltación: sometidos al poder real, con aquiescencia plena, fueron la mano de obra armada. Pretensión que contó con el apoyo y la participación activa de otros actores civiles que vieron la oportunidad para posicionarse cerca del poder real y obtener mayores ventajas económicas (STOF2 Mendoza- Causa N° 93002704/2010, 2017, p.10).

La sociedad civil

Frente al actor que hemos nominado como los genocidas (en el cuál ubicamos a las Fuerzas Armadas y distintos sectores no militares) se encuentra el conjunto social. Éste contiene, también, distintos sectores que se articulan en una misma posición en el conflicto.

Los detenido-desaparecidos

A la hora de dar cuenta de quienes pasaron por el sistema concentracionario estos tribunales resaltan la heterogeneidad de quienes fueron secuestrados: enumeran identidades asociativas de distintos niveles, como pueden ser las organizaciones políticas, las asociaciones profesionales, etc.

En el caso, el grupo nacional argentino a destruir fue catalogado como ‘subversivo’ o ‘terrorista’ (o ‘delincuentes subversivos’ o ‘delincuentes terroristas’), abarcando con tan difusa y ubicua denominación desde grupos político-militares de diferente ideología (ERP y Montoneros) hasta militantes o activistas políticos, sociales, barriales, gremiales, estudiantiles, profesionales, religiosos, docentes y sus afines o parientes, más precisamente aquellos que -a criterio de la autoridad represora- controvertían los valores o el estilo de vida de la occidentalidad cristiana, lo que da cuenta de los elementos políticos y religiosos -en definitiva, ideológicos- contenidos en la definición del ‘otro’ a destruir, atrapado así en la manipulación del lenguaje y en la telaraña semántica del represor (cfr. BARCESAT, Eduardo, en el prólogo a ZAFFARONI, E.R.; Crímenes de masa, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Bs.As. 2010, p.21) (STOF2 Rosario- Causa N° FRO 85000124/2010, 2014, p.221).

Sin embargo, este listado no es exactamente igual al que el que identificábamos en la estructura de sentido anterior. En este caso, si bien todas esas identidades están puestas juntas en un mismo territorio y siguen sin quedar evidenciadas de manera expresa las interseccionalidades de estos conjuntos particulares, los distintos niveles asociativos están demarcados en tanto que se hablan de grupos u organizaciones políticas, militantes particulares e individuos sin adscripción. Así, la heterogeneidad que se expresa no solo da cuenta de distintas características, sino de los distintos niveles de grupalidad. De este modo, están todos contenidos en el mismo universo pero no están igualados.

Como en la estructura de sentido anterior, lo que articula esa heterogeneidad es la intencionalidad del perpetrador, pero en este caso la elección no se basará en considerarlos “opositores” a su proyecto político, es decir aquellos que con su modo de ser y estar en el mundo se oponían a los intereses de lo que nominábamos en el capítulo anterior como la fuerza política que representaban las Fuerzas Armadas, pero en este caso esa heterogeneidad adquiere un cariz distinto.

Cuando nos indagamos acerca de cómo se pudo justificar la destrucción de una parte del propio grupo nacional nos encontramos con que un elemento fundamental ha sido la construcción de un “otro” negativo por oposición a un “nosotros” representativo de los valores y tradiciones nacionales, categorías que han sido utilizadas invariablemente para delimitar lo propio de lo ajeno dentro del mismo territorio nacional. (...) Esta conformación del “nosotros” implicaría serios obstáculos para el establecimiento y consolidación de sistemas democráticos de gobierno que pudieran promover relaciones de mayor igualdad económica y social, al mismo tiempo que colocaría en la categoría del “otro” a los movimientos políticos, sindicales, y/o sociales que demandaran mayor participación en la vida política y económica productiva del Estado Nación. Asimismo, en la medida que la conflictividad social se constituyó en una amenaza para los sectores dominantes, las Fuerzas Armadas se convirtieron en las fuerzas garantizadoras del orden social basado en el respeto de las jerarquías, y en la preservación de la moral occidental y cristiana, propia de “nuestra identidad nacional”. (STOF Bahía Blanca- Causa N° 982, 2012, p.4)

De este modo, ya sea que se lo tome a partir del concepto de otredad trabajado por Feierstein (2007a) o a partir de la construcción del enemigo interno en el marco de la Doctrina de Seguridad, este elemento permitirá una mirada respecto de aquellos perseguidos y de quienes persiguen que se articulan en la acción. En esta categoría del otro entran no solo las percepciones de los perseguidores sino también las prácticas de los perseguidos: aparecen las grupalidades de las víctimas y sus *haceres*. Pero, además, aparece la necesidad de los genocidas de construir una fractura entre aquellos perseguidos y el conjunto social ya que al tiempo que se construye a ese “otro”

negativizado se construye además un “nosotros” que expresa los intereses de los genocidas pero que no solo los contiene a ellos, sino que intenta contener a la gran mayoría de la sociedad argentina.

El conjunto social

El terror desplegado en la sociedad jugará un rol destacado en este relato y es el elemento que articulará a aquellos que son perseguidos con el conjunto social. En la estructura de sentido analizada en el capítulo anterior, el terror cumplía un rol secundario o como complemento del sistema de campos de concentración. En estas sentencias, en cambio, ambas herramientas aparecen articuladas y complementarias de un mismo proceso. El terror será el objetivo principal del proceso genocida y se lo entenderá como herramienta para lograr el disciplinamiento de los sectores populares y la transformación del conjunto social.

Estado que debía salvaguardar la seguridad y los derechos de sus ciudadanos - entendido como Estado de Derecho- se transformó en una organización criminal que hizo uso indiscriminado e ilegítimo de la fuerza, gestándose así el Estado Terrorista, que –tal lo han afirmado distintos autores, entre ellos Duhalde, (El Estado terrorista argentino. Quince años después, una mirada crítica’, Eudeba, Buenos Aires, 1999) por la extensión de la represión, las modalidades de la misma, la instauración de una, cultura del miedo’, y la eliminación de organizaciones diversas de la sociedad, operó un proceso que modificó profundamente la matriz de la estructura social argentina (STOF1 La Plata- Causa N° 2955/09, 2012, p.253).

De este modo, las prácticas desplegadas durante el proceso genocida y el sistema de campos de concentración dejan de tener como destinatarios solamente a quienes fueron secuestrados y contienen también a quienes no, de modo diferenciado pero articulado.

Decimos que es una cuestión nodal, porque permite correr el velo y visualizar que las prácticas materiales sólo respondían a dos guías: a) destrucción física de los sectores movilizados; b) disciplinamiento de la sociedad en su conjunto. (...)” Como queda explicitado este proceso implicó la persecución de sectores populares y militantes políticos mediante la utilización de las instituciones estatales usurpadas para este fin. De este modo en muchos casos las Fuerzas de Seguridad dividieron sus tareas en legales” y “clandestinas” quedando enmarcada la “lucha contra la subversión” dentro de estas últimas (STOF1 La Plata- Causa N° FLP 91133453/2013, 2016, p.48).

La incorporación en el relato del conjunto social en tanto destinatario de las prácticas sociales genocidas permite incorporar una mirada de proceso de más largo alcance ya que las consecuencias no finalizan una vez terminada la dictadura militar y el proceso represivo.

Meses antes de oficializarse el golpe, los represores maniobraron en las tinieblas de un gobierno democrático sin rumbo, con agresiones masivas rápidas. El plan suponía: instalado el pánico en la comunidad mermarían los reclamos -como ocurrió- disciplinando a los movimientos sociales y disuadiendo cualquier militancia político social. (...) La intervención en el lenguaje, la vida cotidiana y la cultura produjo profundos cambios en el entramado social de toda la república. Incluso, recuperada la democracia términos popularizados como “pacificación”, “apolítica”, “reconciliación”, “guerra sucia”, “superar la traumática experiencia”, “excesos de represión”, “obediencia debida” y “punto final”, demostraron que la tarea de la práctica social genocida prevalecía en la sociedad, maniobrando para generar olvido (STOF2 Mendoza- Causa N° 93002704/2010, 2017, p.233).

De este modo, el conjunto social se ve afectado por el proceso genocida en un tiempo largo que, aún sin que sea explícito, parece terminar con la posibilidad de obtener justicia.

Las organizaciones populares armadas

El sentido respecto de la transformación de las relaciones sociales producto de las prácticas sociales genocidas no encuentra lugar para las organizaciones revolucionarias, y particularmente para aquellas que habían optado por una estrategia armada. Al igual que en la estructura de sentido que analizamos en el capítulo anterior, se hace presente la incomodidad de esa experiencia que no puede ser resignificada. Si en las sentencias del capítulo 5 las organizaciones armadas tenían un lugar específico y aparecían en la primera subestructura como objeto del reproche por su acción violenta; y en las del capítulo 6 eran ubicadas como la excusa a la que referían los militares pero sin ser ese el verdadero motivo, en la mayoría de los fallos de este capítulo estarán directamente ausentes.

Del mismo modo que sucedía en la estructura de sentido anterior, la causalidad es presentada a partir de la ofensiva, en este caso, de los sectores concentrados de poder y de las Fuerzas Armadas. Esta ofensiva, al incorporar el conflicto social, se explica por la necesidad de transformación del modelo de acumulación que requería del necesario disciplinamiento de los sectores populares. Sin embargo, en esta necesidad no aparecen las organizaciones populares armadas ni los proyectos revolucionarios.

Algunas sentencias las mencionan y podemos identificar distintos sentidos en los escuetos párrafos que las nombran. En alguna se citan párrafos de la sentencia del Juicio a las Juntas reproduciendo los sentidos que identificábamos en el capítulo 5, en otras se las ubica como excusas como sucedía en las sentencias del capítulo anterior. En otras, como en el párrafo que se reproduce a continuación, se las trae reconociendo los

motivos que provocan la decisión de la lucha armada como reacción al ataque contra el movimiento popular.

En 1966, el General Onganía, interrumpe las autoridades democráticas, con la llamada, Revolución Argentina, y así comienzan a gestarse los movimientos de oposición al gobierno de facto, en el ámbito: sindical, estudiantil, cultural y religioso; que desembocan en movilizaciones de protesta insurreccionales y violentas (Cordobazo 1969); dando lugar a la formación de grupos armados en respuesta a una estructura de poder ilegítimo, en un contexto de descrédito de la democracia como régimen de gobierno, surgiendo así los grupos contestatarios que actuaron en los '70 (FAP, Montoneros, FAR, ERP, y FAL, entre otros), buscando disputarle el monopolio de la violencia al Estado (240/241) En paralelo, e engendran los grupos parapoliciales y paramilitares, como la Alianza Anticomunista Argentina (conocida como la Triple A, liderada por José López Rega ex cabo de la policía e integrante de la logia P2 de Licio Gelli), La CNU o el Comando Libertadores de América (los que produjeron asesinatos políticos, entre 1973 y 1975, llegando a 2000 las muertes en manos de la Tripe A, en septiembre de 1974, Informe Amnistía Internacional, 1975-1976) (STOF1 La Plata- Causa N° 2955/09, 2012, p.252).

Esa diversidad en el modo de reponer a las organizaciones armadas tiene, sin embargo, un denominador común: lo marginal de su lugar en el relato que se está narrando. Aparecen en todos los casos como menciones que no son retomadas en el análisis del conflicto, muchas veces descontextualizado o tomado de sentencias previas.

Armando el rompecabezas: la causalidad del proceso

En el análisis de las 28 sentencias que integran este grupo encontramos distintas explicaciones con sentidos que, muchas veces, parecen contraponerse entre sí y poner en duda la unidad del conjunto. Algunas sentencias refieren que el objetivo principal del proceso genocida estaba dado por la voluntad de las fuerzas represivas, particularmente del Ejército, de imponer su modelo de sociedad “occidental y cristiano”:

El círculo perverso y delictivo se cerraba así persiguiendo una casi lograda impunidad y a veces, lamentablemente, lograda totalmente para algunos represores. Pero además de estos propósitos de impunidad, la crueldad del sistema perseguía otro, no menos ominoso, cual era, por una parte, el lograr el terror inmediato de aquellos que eran víctimas directas de tales operativos, pero además, ir diseminando subrepticamente un miedo paralizante en la sociedad toda: el pánico a ser señalado, a ser delatado, a constituirse en otro trágico y fatal “blanco”. Entonces, **pensar se constituía en un riesgo, porque el pensamiento podía no coincidir con el de los que decidían qué era lo bueno o lo malo; estudiar era peligroso, porque el saber podía constituirse en instrumento contra los designios de quienes se erigían en determinadores del destino común; toda creación que no se ajustara a los patrones fijados por su propósito mesiánico, se constituía entonces en “subversiva”.** Se trataba de crear una conciencia colectiva del no ver, no oír, no saber, no participar, no ayudar, no solidarizarse. Qué fácil podía resultar entonces imponer todo y cualquier tipo de diseño, plan o programa, gustara o no a la gente, favoreciera a quien

favoreciera, aunque perjudicara a uno u otro sector social o a la sociedad toda. Por ello se hacía necesario la supresión del enemigo, su aniquilación o simplemente su asesinato, lo que se efectuaba de distintas maneras (STOF1 Córdoba- Causa N° 13/09, 2010, p.292, resaltado propio).

Otras ubican la causalidad del proceso en la necesidad de los sectores de poder económico concentrado de transformar estructuralmente la sociedad en función de sus intereses particulares:

Como los Borbones, en la restauración monárquica, los dueños del poder económico “no habían aprendido nada, pero no habían olvidado nada”. El ataque sistemático fue, entonces, una condición necesaria para la instauración de un programa de reconfiguración social, política y económica del país, cuyo esquema simplificado era el siguiente: la apropiación de mayores porciones de la renta agraria y su valorización financiera. Las implicancias de esta redistribución regresiva de la renta nacional eran previsibles: el mantenimiento artificial de un tipo de cambio sobrevaluado, que solo podía sostenerse con el creciente endeudamiento público y privado (luego, todo público por decisión del inolvidable presidente del Banco Central); la destrucción del moderado proceso de sustitución de importaciones, el consiguiente incremento del desempleo y la menor participación de los demás sectores en el ingreso nacional (todas estas consecuencias han sido medidas estadísticamente). Bajo estas premisas programáticas, la resistencia de los perdedores del nuevo modelo era altamente esperable. Por ello, se consideró necesario exacerbar el fantasma del accionar subversivo, para sofocar la oposición organizada de los grupos de “personas vinculadas” a los que ya nos hemos referido. La obtención y la conservación del poder requieren de una buena tropa, aguardiente, salchichón, pero –sobre todo- de algún discurso con pretensión legitimante (STOF Posadas- Causa N° 87/2010, 2012, p.45).

Las nuevas medidas económicas de corte neoliberal se orientaron a producir una redistribución del ingreso a favor del capital concentrado transnacional mediante el desmantelamiento de las conquistas laborales, la destrucción del aparato productivo del país, la privatización de empresas estatales, y la especulación financiera fomentada por un estado esencialmente corrupto que endeudó ilegítimamente al país comprometiendo el futuro de varias generaciones. Para ello fue preciso eliminar a la militancia que pudiera oponer resistencias a tales transformaciones, disciplinar al conjunto social a través del terror y el malestar económico, y construir nuevas relaciones sociales individualistas y heterónomas sobre la base de la incitación a la delación, el fomento de la especulación y el consumismo, y la fragmentación social –particularmente de la clase trabajadora- que provocó la imposibilidad de articular resistencias colectivas a los cambios operados y adecuó los modos de comportamiento social al funcionamiento de ese nuevo orden económico neoliberal (STOF Bahía Blanca- Causa N°1067, 2014, p.115).

Otro eje destacado para dar cuenta de la causalidad es la necesidad de disciplinamiento de los trabajadores y los sectores populares, sin la cual no se podía garantizar la transformación requerida por los sectores dominantes.

En consecuencia, no es la historia de los sucesivos golpes institucionales la que otorga sentido en estos autos a los hechos sometidos a examen, tampoco la del surgimiento de los grupos armados irregulares en nuestra región, sino la historia de los aniquilamientos cometidos por un poder punitivo estatal que masacró en

nuestra región a colectivos de personas en la época de la colonia, asesinando a millones de aborígenes para despojarlos de sus tierras, someterlos a servidumbre y a un proceso de evangelización, o que con motivo de la conformación del estado nacional exterminó a los pueblos originarios para dar lugar a grandes propiedades latifundistas. Allí se encuentran las raíces profundas de la violencia estatal lanzada en los años 70, esta vez dirigida principalmente sobre la clase trabajadora para someterla a relaciones de producción mucho más desventajosas. (STOF Bahía Blanca- Causa N°1067, 2014, p.44)

A partir del golpe y tras la feroz represión de los primeros meses, las empresas intentaron erradicar cualquier forma de organización sindical de base, procurando instaurar mediante el terror el disciplinamiento de los trabajadores de la región para aplicar sin resistencias, políticas de mayor ajuste económico (STOF2 Mendoza-Causa N° 93002704/2010, 2017, p.18).

¿Por qué, pese a esas diferencias, podemos decir que estas sentencias pertenecen a un mismo grupo en cuanto a la significación que construyen?

El elemento central que aúna a estas diferentes sentencias es que el conflicto principal que narra excede al proceso represivo en sí mismo. Al identificar en el actor que impulsa la acción distintos sectores que representan intereses convergentes, el objetivo de la explicación causal no se acota al aniquilamiento: lo contiene pero lo rebasa (tanto sincrónica como diacrónicamente). Esta operación hace que al momento de definir cuáles son las afectaciones, el análisis se extienda más allá del daño producido por el *adentro* del campo de concentración (es decir, sobre quienes fueron secuestrados o sobre sus familiares) y que incluya lo que produce el campo de concentración hacia *afuera*, es decir, como dispositivo de difusión del terror en el conjunto social.

Aunque en la fundamentación de las sentencias la causalidad del proceso tiene un lugar de importancia a la hora de las reconstrucciones históricas, al momento de desarrollar el conflicto principal estas se imbricarán con el objeto procesal y la centralidad estará en la relación entre el proceso represivo y sus consecuencias. En este sentido, las sentencias que centran su argumentación de la causalidad en las motivaciones económicas (con hincapié en las necesidades de los sectores dominantes o en la necesidad de disciplinamiento social) tomarán como eje central ese argumento a la hora de analizar las consecuencias y, sobre todo, los posibles modos de reparación del daño.

En todos los casos el conflicto se explicará a partir de la articulación de tres elementos: la construcción del otro negativo, las víctimas directas del proceso represivo y el terror que produce en el conjunto social. Estos elementos se articularán directamente con el debate sobre la posibilidad de calificación jurídica como genocidio

para el caso argentino a partir de comprender que se trata de un ataque hacia el grupo nacional.

Esta característica distingue y diferencia a este conjunto de sentencias de las que habíamos ubicado en las dos estructuras de sentido anteriores. Mientras que en las anteriores los apartados donde se daba cuenta del contexto histórico y de los fundamentos sobre el debate de la calificación de genocidio eran textos autónomos en los que identificábamos líneas de continuidad y ruptura argumental a pesar de la coherencia general, en este caso se encuentran profundamente articulados al punto tal que algunas de las sentencias de este grupo no contienen en sus fundamentos un apartado específico sobre el contexto histórico sino que los elementos de causalidad y contextuales se incorporan directamente en la argumentación de la calificación.

Ese plan económico necesitaba el exterminio de parte de la población, en especial todo el que se opusiera a la propuesta antidemocrática simbolizada en la junta militar que, tras el golpe de Estado, gobernó hasta 1983. En ese contexto, el enemigo -que los golpistas querían erradicar de cualquier modo- no era el terrorista, ni quien fuera contra el ser nacional, en todos esos giros grandilocuentes. Era quien no coincidiera plenamente con sus designios. Sólo por eso era el opositor definido, aunque de modo azaroso, por los artífices del plan sistemático y al que debían eliminar. Pero la única característica real era ser parte de los habitantes de la Argentina, tan solo una pieza más del „grupo nacional“. La primera justificación que ensayaron las fuerzas armadas fue combatir la subversión -palabra sin más contenido que ir contra un genérico e inespecífico opositor- con la excusa de garantizar los valores occidentales y cristianos, telón que ocultaba el escenario de las políticas económicas devastadoras que implantaron (STOF2 Mendoza- Causa N° 93002704/2010, 2017, p.226, resaltado propio).

Se reconoce la construcción de la otredad negativa (tomando los trabajos de Feierstein o a partir de los documentos militares enmarcados en la DSN) representada en la figura del “terrorista”, el “delincuente subversivo” o el “guerrillero”. Sin embargo, frente a la imposibilidad de incorporar dentro del modelo narrativo a las organizaciones populares armadas (y en general a los proyectos revolucionarios que se encontraban en disputa) se genera una laguna en el argumento que obvia el cómo esa otredad puede volverse parte del sentido común, y se produce una lectura que en este punto se asemeja a la de la estructura de sentido del capítulo anterior.

Desde el presente, el “delincuente subversivo” pareciera no tener ningún asidero. Se presenta ante nosotros casi como una “ficción”, una construcción hecha desde quienes detentan el poder, ajena a todo elemento de la realidad. Parecería que estamos en presencia de algo parecido a lo que hoy llamamos *fake news*. Si pensamos que estas sentencias fueron dictadas en un presente atravesado por la disputa entre las estructuras

de sentido del “Terrorismo de Estado” y “La Grieta” (ver capítulo 2), el debate con eje en la veracidad de determinadas representaciones parece estar acorde a los tiempos de producción de estos documentos.

Tanto quienes se definen como opositores al kircherismo y denuncian la existencia de un “relato k” que habría inventado la “década ganada”, como quienes se ubican como parte del kirchnerismo y señalan como responsables del “mal humor popular” a “los medios” que lograrían instalar “sensaciones” de malestar en la población (sensación de inseguridad, sensación de inestabilidad política, sensación de aislamiento internacional, etc.) realizan la misma operación que estos tribunales con la construcción del delincuente subversivo. El razonamiento en todos los casos sería que existen quienes promueven determinadas narraciones (los genocidas en el caso de las sentencias, los “k” o la “opo” en el caso de la grieta) aún a sabiendas de que no poseen ningún asidero en la realidad, con el fin de conseguir su beneficio particular. Si esto es así, para contrarrestar esta mentira, la operación a realizar será negar sus premisas, denunciar su falsedad, una y otra vez: “no había subversivos” o “estaban derrotados para 1975”, “no es verdad que haya más robos o que éstos sean más violentos”, “con la inflación no hay década ganada”¹⁰⁵.

Pero este modo de confrontar con estos sentidos, sin importar cuánto de mentirosos tengan efectivamente, no termina de explicarnos cómo es que esta construcción logra instalarse como parte del sentido común, y en el caso del genocidio, como logra, además, quebrar los lazos sociales y así producir esa transformación de la que dan cuenta estas sentencias.

Si sostuviéramos estas dos hipótesis al mismo tiempo (que el “delincuente subversivo” era una ficción absoluta y que el genocidio busca quebrar los lazos sociales a partir de la construcción de esa otredad) tendríamos que concluir que la construcción de las subjetividades puede producirse unidireccional y linealmente de “arriba hacia abajo”. Desde los sectores de poder, entonces, se podría “orquestrar” un plan para hacernos creer que existe algo que no existe, como sería en este caso el delincuente subversivo. Como en el cuento *El traje del emperador* de Hans Christian Andersen (2013), andaríamos convencidos de estar vestidos con los trajes de las telas más hermosas, a pesar de que la imagen del espejo nos mostraría desnudos. Es difícil pensar

¹⁰⁵ Ejemplo paradigmático de este mecanismo lo constituye el programa televisivo 6,7, 8 que se emitió por Canal 7- La televisión pública entre 2009 y 2015. En aras de la desmentida por repetición podía reproducir el mismo segmento varios días seguidos o incluso más de una vez en la misma emisión.

niveles de negación semejante en tantos sujetos como para que se constituya como parte del sentido común. Pero incluso, si eso fuera posible, como en el cuento, siempre habría algún niño que levantara la voz para decirnos que estamos desnudos.

Si bien no es objetivo de esta tesis, y menos aún de este capítulo, nos detendremos en este punto porque resulta central para analizar esta estructura de sentido en toda su complejidad.

En los primeros capítulos dimos cuenta de cómo las subjetividades se construyen en un proceso de articulación dialéctica entre los sujetos y sus distintos niveles de grupalidad. Dijimos, además, que siempre partimos de observables que no son “todos los objetos que existen en el mundo” sino aquellos que podemos ver, es decir aquellos sobre los que podemos construir una significación. El proceso de construcción de estas significaciones están orientados por lo que Halbwachs (2004a) definía como los marcos sociales, es decir esos grandes continentes de sentido que nos aúnan en un tiempo y espacio determinado, y a su vez, en su interior, por los marcos sociales de las distintas grupalidades que se van conformando, anudamiento que graficábamos como las capas de una cebolla.

Pero esta cebolla, además, se encuentra cruzada por las relaciones de poder de la sociedad de clases, por lo que estas significaciones que van conformando sus distintas capas se encuentran atravesadas, además, por la ideología y el sentido común hegemónico. De este modo, el sentido común expresa los intereses de la clase o sector de clase dominante, pero no es necesariamente idéntico a los sentidos de quienes personifican a esos sectores, ya que será el resultante de las distintas disputas existentes en la sociedad.

Pensémoslo en nuestro caso, en particular en lo que refiere a la otredad negativa: del análisis de los manuales militares (Feierstein, 2007a; Jemio, 2021) y los discursos de gobierno (Avellaneda, 1986) podemos identificar distintas políticas implementadas en la construcción de la otredad negativa. Sin embargo, para que eso se construya como sentido, tiene que haber un observable: algo en la realidad que me dé la pauta que eso es posible.

El capítulo 3 del libro “Tras las huellas del terror. El Operativo Independencia y el comienzo del genocidio en Argentina” (Jemio, 2021) se propone dar cuenta del inicio de la ocupación territorial en la provincia de Tucumán y para eso analiza el proceso represivo en 1974. Con una intención que podría parecer contraria a lo que estamos intentando visibilizar en estas páginas, Jemio sostiene que mientras que en la

construcción de sentido sobre el conflicto solo se rescatan los operativos anti guerrilleros (el primero del 19 al 26 de mayo de 1974, el segundo del 13 de agosto al 2 de septiembre de 1974 y el tercero del 28 de noviembre de 1974) en el mismo período se produjeron importantes represiones a la lucha obrera: represión a la toma de la planta de la citrícola San Miguel en agosto de 1974 y la represión a la huelga azucarera en septiembre de ese mismo año.

A través de los distintos operativos anti guerrilleros hay todo un esfuerzo por materializar, por corporizar la ubicua figura del enemigo subversivo en la imagen más precisa de un guerrillero internado en el monte. Es importante destacar que la figura del guerrillero no funciona delimitando la difusa y poco clara “amenaza subversiva”. Simplemente la corporiza, le da materialidad y, si se quiere, espectacularidad, porque es más impactante un guerrillero en la selva que un secretario de actas de un sindicato (Jemio, 2021, p. 48).

La construcción de esta otredad se produce a partir de una realidad que existe: la guerrilla no es un invento. Ahora bien, como señala Jemio, no es lo único que existe: la territorialidad social era mucho más compleja y así como existían organizaciones guerrilleras, existía también un movimiento obrero organizado y en lucha, una comunidad que era solidaria con esas luchas y diversas interrelaciones y disputas entre estos distintos sectores que no necesariamente leían la realidad del mismo modo, ni tampoco coincidían en los modos de actuar. La otredad se construye, como dice la autora, a partir de la escisión de esa territorialidad y de la estigmatización de uno de sus actores: el guerrillero. Se construye a partir de darle a uno de esos actores un lugar de centralidad en el relato: la justificación del despliegue represivo que se llevará adelante. De este modo, se produce una representación del enemigo que es ambigua en su descripción pero que a la vez nos remite a una imagen clara y contundente: cualquiera puede ser considerado un “subversivo”, por lo que hace o por lo que no hace, e incluso, como hemos visto por “lo que piensa”, pero toda esa vaguedad queda representada en el imaginario, casi como una foto, por el guerrillero del monte tucumano.

Un ejemplo que nos puede servir para entender que este tipo de construcciones no se realiza en el vacío, sino en una compleja articulación de observables y atribuciones de significados, podría ser el intento de Patricia Bullrich (Ministra de Seguridad del gobierno de Mauricio Macri entre el 2015 y el 2019), que en el medio del conflicto por la desaparición de Santiago Maldonado, quiso instalar la idea de la existencia de una organización “terrorista”, la RAM (la Resistencia Ancestral Mapuche), de la que Maldonado sería miembro.

En una analogía con la representación del delincuente subversivo, el intento de Bullrich tenía, al menos, dos objetivos. Por un lado, producir la responsabilización de la víctima de su propio destino en el mismo sentido que venimos sosteniendo respecto de la división de las víctimas del genocidio entre inocentes y culpables/responsables. En la medida que la víctima es responsable por su propio destino, el Estado se desresponsabiliza por su muerte. Por el otro, la asociación de la víctima con una organización “terrorista” buscaba mellar el consenso amplio que se había construido en el reclamo por su aparición, en un intento de construirlo como “indefendible”. Más allá de la insistencia de la ministra y del acompañamiento de medios de comunicación, al no encontrar asidero en la realidad, este relato no se constituyó como sentido hegemónico.¹⁰⁶

Volviendo a las sentencias que hemos ubicado en esta estructura de sentido, la ausencia de uno de los elementos intervinientes en el conflicto social (los proyectos revolucionarios con sus grados de organización y despliegue, y dentro de ellos aquellas organizaciones que habían optado por el pase a la lucha armada por razones defensivas y/u ofensivas) dificulta comprender lo complejo de la construcción de ese otro negativizado, y la profunda fractura que ésta produce.

Entendiendo que el otro negativo es un producto externo al conjunto social, una “trampa” de quienes buscan la transformación de la sociedad (sea el bloque dominante, las FFAA o el modo en que estos sean caracterizados según el relato) la escisión sigue operando en nuestro presente sin que podamos ver cómo. Incluso finalizado el proceso represivo y la amenaza real de muerte, estos “otros” siguen presentes en los modos en que estructuramos las explicaciones sobre nuestra propia historia.

Pero, además, esta operación genera un problema en la línea narrativa de la estructura de sentido a la hora de explicar el aniquilamiento. Los jueces definen que el objetivo del proceso represivo es la transformación estructural de la sociedad, entienden a esa transformación como una necesidad de los sectores dominantes para llevar adelante su plan económico, pero al no poder incorporar en el relato los proyectos alternativos que se encontraban en disputa no logran resolver qué es lo que impediría esa transformación por otros medios en la sociedad argentina de mediados de los 70. De

¹⁰⁶ Santiago Maldonado era un joven que se encontraba acompañando los reclamos de la comunidad mapuche del Pu Lof de Cushamen y fue desaparecido en el marco de una movilización el día 1° de agosto de 2017. Por 77 días no se supo el destino de Maldonado, quien finalmente fue hallado muerto en el río Chubut, muerte que aún se encuentra en investigación judicial. Para profundizar sobre el caso, y sobre todo en las disputas que se abrieron a partir de su desaparición, puede consultarse el libro *Los dos demonios recargados* de Daniel Feierstein (2018).

ese modo, para cubrir eso que no pueden explicar, recurren a la idea de que la persecución habría sido a los “opositores” de “la propuesta antidemocrática de las FF.AA.” que no parece tener nada que ver con el argumento central que se venía desarrollando: el plan económico que se quería imponer necesitaba la transformación estructural de la sociedad. El aniquilamiento necesario para esa transformación es explicado mediante la transformación misma, sin poder dar cuenta de los elementos de la territorialidad social anterior que impedían esa transformación.

Sin embargo, como vimos en el apartado de los actores, en algunas sentencias sí aparece una mirada puesta en la organización de los sectores populares que por lo general se expresa en la necesidad de “disciplinarlos”. En esas sentencias, las razones que hacen necesario el proceso represivo aparecen con mayor coherencia dentro del propio relato. Sin embargo, al no poder dar cuenta de por qué serían indisciplinados, la construcción del “enemigo” sigue estando centralmente en decisiones de los perpetradores que parecería no vincularse con la correlación de fuerzas existente.

¿Y eso dónde nos deja?

En las sentencias analizadas se refuerza aquella premisa que aparecía esbozada en la anterior estructura de sentido: que la afectación del proceso represivo alcanza al conjunto social y no solamente a quienes fueron llevados a los campos de concentración. En estas sentencias, el verdadero objetivo del proceso genocida es transformar al conjunto social por lo que no resulta un efecto secundario de la irradiación, ocupa la centralidad del relato. La transformación de las relaciones sociales de quienes sobreviven al proceso represivo se erige como el nudo central de la narración.

Esto redundante en una extensión del tiempo de la narración que ya no se acota a la dictadura militar sino que propone articulaciones con la sociedad del presente. Aunque no constituya parte del objeto procesal, aparece en la preocupación de los tribunales que debaten respecto de la construcción de la memoria y el rol de los juicios en ese proceso.

La intervención en el lenguaje, la vida cotidiana y la cultura produjo profundos cambios en el entramado social de toda la república. Incluso, recuperada la democracia términos popularizados como “pacificación”, “apolítica”, “reconciliación”, “guerra sucia”, “superar la traumática experiencia”, “excesos de represión”, “obediencia debida” y “punto final”, demostraron que la tarea de la práctica social genocida prevalecía en la sociedad, maniobrando para generar olvido (STOF2 Mendoza- Causa N° 93002704/2010, 2017, p.233).

Al abordar el análisis a partir del conflicto y de los distintos actores que intervienen en él, se produce un reconocimiento diferencial de las consecuencias para los sectores populares. Aquello que en la estructura de sentido anterior aparecía como una afectación general, no dirigida, producto de la difusión del terror irradiado por el sistema concentracionario, como “efecto secundario”, en este caso se presenta como orgánico al proceso represivo y como efecto buscado para lograr la desarticulación de los sectores populares (en sus distintas versiones desde los que reconocen algún tipo de proyecto alternativo, formas de resistencia, relaciones de paridad, o simple “oposición al régimen”). Sin negar la generalidad que el terror puede haber tenido sobre el conjunto social, la afectación sobre los sectores populares aparece diferenciada y señalada (el “disciplinamiento”), aun cuando no se explicó por qué era necesaria esa afectación (qué es lo que está indisciplinado).

Así, este conjunto de sentencias se caracteriza por asignarle un lugar de mucha importancia al devenir posterior al proceso de aniquilamiento a partir de la valorización del proceso de construcción de memoria y verdad como forma de dar cuenta de las causas y consecuencias del proceso represivo. Para muchos de estos tribunales, los juicios serán una herramienta importante (y para algunos, incluso, la única mencionada) para esa construcción.

El rol de los juicios

En estas sentencias el rol de los juicios tiene un lugar particular por considerárselos actos de reparación del daño causado por el “Estado terrorista” y como aporte en el proceso de Memoria y Verdad para la “sociedad argentina” presente. Si bien en muchas de las sentencias del capítulo anterior había expresiones similares, en este caso el lugar que se le otorga en la fundamentación lo incorpora como parte de la función de los juicios aunque no sea parte del objeto procesal. De este modo, este conjunto de magistrados, reconoce en su hacer más de una finalidad, rebasando los límites que imponen las imputaciones particulares de las causas.

Una valoración de estas características resulta indispensable por cuanto el presente juzgamiento no sólo tiene por objeto establecer la materialidad de los hechos (los secuestros, las torturas, los homicidios, las violaciones, etc.) sino que además habrá de interpretarlos para calificarlos jurídicamente, lo cual implica optar por un relato que tiene efectos en la elaboración de la memoria colectiva, y en la construcción de las identidades de las generaciones presentes y venideras, teniendo presente que los hechos investigados trascienden a las víctimas directas (STOF Bahía Blanca-Causa N° 982, 2012, p.3).

En ese sentido, las alusiones que muchas veces se escuchan respecto de casos como los aquí juzgados en cuanto a la necesidad de "reconciliación", de "mirar para adelante" y de la inutilidad de "revolver el pasado", son exactamente el punto opuesto a aquel derecho como "productor de verdad" al que aludía Foucault, único sobre el cual puede construirse válidamente la memoria, paso inicial indispensable para algún tipo de reparación y por sobre todo para prevenir nuevos exterminios (STOF1 La Plata- Causa N° 2251/06, 2006, p.94).

Es la idea del "juicio como capacidad de comprender el pasado y de elaborar un relato de lo ocurrido la que, trasladada a los dominios del derecho, permite pensar el juicio jurídico como un acto de nominación y como un acto de toma de partido", insita en la decisión (Feierstein, p.390). En ese decir público y autorizado se activa el poder simbólico de nominación del derecho, lo que nos exige ser capaces de nombrar a los hechos por sus nombres, para hacerlos inteligibles y comprenderlos. Lo vimos en este juicio. Él no consistió en volver al pasado sino en traer el pasado al presente a través de un acto de evocación y de comprensión retrospectiva, porque la impunidad era un hecho del presente (STOF Paraná- Causa N° 1960/2010, 2012, p.302).

A partir de preguntarse sobre su propio rol en la posibilidad de reparación del daño producido por el proceso genocida, los magistrados ponen sobre la mesa discusiones que exceden al objeto procesal e incluso a los propios límites de la disciplina jurídica. Apelan entonces a las contribuciones de otras disciplinas como la psicología y las ciencias sociales e incorporan sus producciones al ámbito jurídico. Se interrogan sobre los procesos sociales, sobre las consecuencias del aniquilamiento y sobre el rol que tiene su propio hacer profesional.

Inherente a todos los delitos de lesa humanidad es la tensión entre el olvido y la memoria, dilema no exclusivo de este juicio. Olvido imprescindible, al menos al principio, para sobrevivir y conservar la memoria para construir un futuro mejor: transformar el dolor en testimonio útil para evitar nuevos genocidios. En verdad, no se puede vivir enajenado en los dolores del pasado pero tampoco vale perderse en la vorágine del presente y negar lo sucedido, como si no hubiera ocurrido. De lo que se trata, lo que es preciso y urgente, es recuperar la experiencia del horror y convertirla en conciencia colectiva para arraigar en la comunidad la convicción del destierro a la represión salvaje, la solidaridad con los que la han sufrido y la unión para que no pase nunca más (STOF Jujuy- Causa N° 76000073/2011, 2014, p.21).

Calificación jurídica: parcialidad del grupo nacional argentino

Como adelantamos en la introducción de este capítulo, de las 28 sentencias que componen este grupo, 26 incorporan la calificación de genocidio al fallo: 7 con una utilización plena de la figura jurídica y 19 con la formulación "en el marco". Las dos sentencias que rechazan la calificación de genocidio ("Videla" y "Herrero") lo hacen por considerar que el grupo atacado en el caso argentino no puede definirse como nacional en los términos de la CONUG.

Habiendo dejado sentado el criterio de que las conductas aquí juzgadas constituyen delito de lesa humanidad, cabe consignar que las mismas no responde al contexto de genocidio como se ha pretendido calificarlas. Ello así toda vez que los hechos aquí juzgados no observan las exigencias subjetivas establecidas en el art. 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ni las contempladas en el art. II del Convenio para la Prevención del Delito de Genocidio Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, en cuanto a que para tal delito de gentes se requiere: "...la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal..."; mientras que conforme sobradamente ha quedado demostrado, las conductas abarcativas en el concepto de lesa humanidad solo exige que se trate de actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, tal como ocurre en el caso autos, como bien lo establece el art. 7. del Estatuto citado (STOF1 Córdoba- Causa N° M-13/09, 2010, p.317).

De lo expuesto cabe inferir que el grupo nacional al que alude la Convención y que configura uno de los grupos protegidos por el tipo de genocidio es aquel que nuclea a varios sujetos que comparten como común denominador, un mismo origen, una idiosincrasia, un idioma, rasgos estos que caracterizan y dan cohesión, es decir, brindan unidad a ese conjunto de personas. Y es en virtud, precisamente de ese vínculo, que se intenta exterminar al grupo como tal, como modo de aniquilar esa condición. En esta inteligencia, no resulta ocioso traer a colación lo sostenido por autorizada doctrina, al afirmar que "la intención de quien elimina masivamente a personas pertenecientes a su propia nacionalidad por el hecho de no someterse a un determinado régimen político no es destruir su propia nacionalidad ni en todo ni en parte, sino por el contrario, destruir a aquel sector de sus nacionales que no se somete a sus dictados. Con ello el grupo identificado como víctima no lo es en tanto que grupo nacional, sino como un subgrupo del grupo nacional, cuyo criterio de cohesión es el dato de oponerse o de no acomodarse a las directrices del criminal (STOF Posadas- Causa N° 87/2010, 2012, p.394-395).

Nos centraremos en lo que queda del apartado en las sentencias que incorporan la calificación. Como dijimos en el capítulo 4, la incorporación de la calificación de genocidio comenzó en el juicio contra Miguel Etchecolatz, una de las dos causas que inauguraron esta nueva etapa de juicios. En aquel proceso, el TOF 1 de La Plata consideró que había elementos para calificar como genocidio a partir de una interpretación de la Convención heredera de la Sala en lo Penal de la Audiencia Nacional de España en el caso Scilingo (4/11/1998). Sin embargo, consideraron que, al haber sido elevado a juicio con la calificación de los hechos como delitos de lesa humanidad, de referir en la instancia oral al artículo segundo de la CONUG, se ponía en riesgo el principio de congruencia y, por lo tanto, todo lo actuado en la causa. Por eso, los miembros del tribunal consideraron que lo más cercano a sus consideraciones era establecer que se trataban de delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del genocidio perpetrado en Argentina.

Esta formulación, como vimos, se usó en distintos tribunales del país durante todo el proceso. Sin embargo, en 2012, en la causa “Manacorda”, el mismo TOF 1 de La Plata falló calificando el delito cometido como complicidad en el genocidio en los términos de la CONUG. Si bien las razones de este cambio pueden deberse a distintos factores (como el constante cambio de integración de los tribunales por la falta de jueces titulares) lo cierto es que a partir de allí se sucedieron distintas causas en ese mismo tribunal (con composiciones diferentes) que calificaron como genocidio utilizando el Art. II de la CONUG e incluso una causa en el TOF de Bahía Blanca (Causa “Boccalari”).

Una vez más, el debate sobre la calificación jurídica aborda las tres dimensiones de las que dimos cuenta en los capítulos anteriores: intencionalidad, politicidad y definición de grupo nacional. Pero a diferencia de lo que sucedía en las sentencias anteriores, al tratarse de sentencias que mayoritariamente incorporan la calificación de genocidio por considerar que se trata de un ataque al grupo nacional, el debate se ordena principalmente en torno de la definición de cuál sería ese grupo nacional, dando por sentado la existencia del elemento de intencionalidad del perpetrador. En cuanto a la politicidad del proceso, como veremos y en concordancia con lo que venimos analizando en los apartados anteriores, se la ubica en el conflicto que se narra y por lo tanto los actores involucrados se presentan como sujetos políticos.

Parcialidad del grupo nacional

Las sentencias que incorporaban la calificación de genocidio analizadas en el capítulo anterior consideraban que el genocidio se había perpetrado contra *un* grupo nacional. En cambio, el argumento mayoritario de las sentencias que ubicamos en esta estructura de sentido (18 de las 26 que califican como genocidio) es que el caso argentino puede ser calificado como genocidio por tratarse del intento de destrucción de una *parcialidad del grupo nacional argentino*. De las 8 sentencias restantes, 6 refieren también a la destrucción de *un* grupo nacional, aunque en sus fundamentos encontramos argumentos que se tensionan con esta idea, particularmente al momento de incorporar en el debate las producciones de Daniel Feierstein. Las dos sentencias restantes, “Tomassi” y “Laporta Chelli” califican los hechos en el marco del genocidio, pero no se extienden en los motivos de dicha calificación.

Entre las sentencias que sostienen que lo que ocurrió en el caso argentino fue el intento de destrucción de una parcialidad del grupo nacional se encuentran 10 de las 11

sentencias del TOF 1 de La Plata. Una de las particularidades que tienen estas sentencias es que argumentan a partir de la definición de grupo nacional elaborada por Daniel Feierstein en distintos trabajos.

Si bien la composición del tribunal ha variado en las distintas causas, los fallos suelen reponer los mismos párrafos. A continuación, se transcriben algunos fragmentos de distintas causas que expresan lo fundamental del argumento del tribunal:

Respecto de si lo sucedido en nuestro país debe ser encuadrado en el concepto de "grupo nacional" según la redacción que tuvo finalmente el art. II de la Convención, ya se anticipó una respuesta afirmativa la cual por otra parte surge obvia en la redacción del fallo hoy fundamentado. Sin embargo, resulta ilustrativo lo reflexionado por el autor citado sobre el particular. "...la caracterización de "grupo nacional" es absolutamente válida para analizar los hechos ocurridos en la Argentina, dado que los perpetradores se proponen destruir un determinado tramado de las relaciones sociales en un Estado para producir una modificación lo suficientemente sustancial para alterar la vida del conjunto. Dada la inclusión del término "en todo o en parte" en la definición de la Convención de 1948, es evidente que el grupo nacional argentino ha sido aniquilado "en parte" y en una parte suficientemente sustancial como para alterar las relaciones sociales al interior de la propia nación...El aniquilamiento en la argentina no es espontáneo, no es casual, no es irracional: se trata de la destrucción sistemática de una "parte sustancial" del grupo nacional argentino, destinado a transformarlo como tal, a redefinir su modo de ser, sus relaciones sociales, su destino, su futuro" (Feierstein, 76) (STOF1 La Plata- Causa N° 2251/06, 2006, p.92-93).

Asimismo, en un trabajo reciente, el autor citado [Daniel Feierstein] incorpora un concepto para el análisis de este tema sobre una modalidad genocida a partir de la experiencia del nazismo y que denominó "genocidio reorganizador". Señaló que una de las peculiaridades de esta modalidad radica en el papel del dispositivo concentracionario como herramienta fundamental de su operatoria. Referido a lo sucedido en nuestro país, señaló que "El caso argentino puede pensarse, complementariamente como una de las experiencias más sintéticas y logradas de este "genocidio reorganizador" como modelo de destrucción y refundación de las relaciones sociales. Incluso como aquel proceso social que sugiere explícitamente el carácter de la práctica a través de su autodenominación como "Proceso de Reorganización Nacional", una novedad en relación tanto con otras dictaduras militares como con procesos genocidas previos" (Daniel Feierstein. El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina, pág. 356. Edit. Fondo de Cultura Económica. Bs As. 2007) (STOF1 La Plata- Causa N° 2901/2009, 2010, p.542).

Señaló asimismo que una novedad de este modelo de genocidio es que se propone transformar las relaciones sociales al interior de un estado nación preexistente, pero de un modo tan profundo que logra alterar los modos de funcionamiento social del mismo (pág. 358) (STOF1 La Plata- Causa N° 2955/2009, 2012, p.1.714).

En este juicio ha quedado demostrado como los diversos hechos obedecieron a un plan preconcebido, destinado a modificar sustancialmente la conformación de la sociedad argentina por medio de la eliminación de sectores enteros del grupo nacional, matando y lesionando gravemente a sus miembros. No debe pensarse que esta modificación de la estructura social, que a su vez perseguía el establecimiento de un nuevo esquema de relaciones económicas al servicio de intereses claramente

identificados, fue casual y mucho menos espontánea. La matriz política del exterminio no debe ocultarse. El objeto fue aniquilar una fuerza social indócil que pugno, de diversas formas, y en muchos casos sin conciencia de la magnitud de la disputa en la que estaban participando, por una transformación radical de la sociedad. Hubo además una actitud de gran parte de la población que rechazaba el tipo de país que se estaba imponiendo y las víctimas de este juicio se cuentan entre ellas. Las Fuerzas Armadas asumieron el disciplinamiento de la sociedad. Podemos afirmar sin titubear que “el objetivo del plan represivo era acabar con los mejores referentes sociales y paralizar al resto de la población mediante el terror de modo de quebrar cualquier resistencia y “despolitizar” la vida nacional. La represión se propuso también “limpiar” el espacio público de toda presencia plebeya” (Ezequiel Adamovsky Historia de las clases populares en la Argentina 1880-2003”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2012, pág. 329) (STOF1 La Plata- Causa N° 91133453/2013, 2016, p.71).

Las citas que hemos traído como ejemplo dan cuenta del modo de interpretar el proceso de este tribunal que ha sido pionero en el debate sobre la calificación jurídica y en la articulación de los debates criminológicos sobre la CONUG y el debate histórico-social en el caso argentino. La incidencia que tiene el trabajo de Daniel Feierstein en la argumentación da cuenta de la preocupación del tribunal por aportar una explicación que contemple la complejidad de la experiencia histórica más allá de lo que el tribunal se encuentra obligado a responder.

En los párrafos citados, principalmente en el último, se identifica un abordaje del relato a partir del conflicto. Para este tribunal, el objetivo del proceso genocida es la destrucción de una parcialidad del grupo nacional argentino, parcialidad que será caracterizada como “una fuerza social indócil en pugna, de diversas formas, y en muchos casos sin conciencia de la magnitud de la disputa en la que se estaban participando” con el objetivo de “modificar sustancialmente la conformación de la sociedad argentina” para “el establecimiento de un nuevo esquema de relaciones económicas al servicio de intereses claramente identificados”.

A diferencia de lo que sucedía en el análisis de los contextos históricos en los apartados anteriores, la fundamentación de este tribunal respecto de la calificación habilita la pregunta sobre esta “fuerza indócil”, sobre quiénes eran conscientes de la disputa y quiénes no tanto, y por su articulación con el grupo nacional en su conjunto. Las víctimas del proceso genocida lo son por la intencionalidad del perpetrador, pero esta intencionalidad refiere a un hacer concreto de estos sectores “indóciles”. De este modo, el relato permite un registro distinto de la politicidad del proceso. Si en las estructuras de sentido anteriores lo político se ubicaba en la intencionalidad del perpetrador o (en menor medida y en general para rechazar la calificación de genocidio)

en la filiación partidaria u organizacional de las víctimas, en este caso la politicidad referirá al conflicto social. Se reconocen las disputas políticas, los proyectos y modelos de país contrapuestos, evitando que lo político se lea de manera cosificada o como atributo de los sujetos, y permitiendo entenderlos como relaciones sociales.

El TOF 1 es el primero y el que más ha desarrollado este argumento, pero como hemos visto en esta tesis lejos está de ser el único tribunal que ha problematizado el proceso histórico en este sentido a partir del debate de la calificación jurídica. En una línea similar argumentan las sentencias de las causas “Harguindeguy”, “Guerrieri”, “Nast” y “Céparo” y “Céparo 2019” del TOF Entre Ríos y el TOF Santa Fe.¹⁰⁷ A continuación reconstruiremos el argumento central de estos tribunales.

Mas, por otro lado, escuchar esa ilicitud internacional añadida a la ilicitud propia del derecho penal interno –que es lo que permite juzgarlos a casi cuarenta años y abarcar toda su sustancia delictual- nos impone advertir, conforme el propósito de establecer y reconocer una verdad histórica, que ellos se configuraron en el marco de claras prácticas sociales genocidas y declarar que así fueron los hechos tiene el valor agregado de esclarecer la realidad del contexto, el mecanismo causal que explica lo sucedido, la intención del delito (claramente de exterminio parcial del grupo nacional argentino), en definitiva, cómo fueron los hechos, cuál fue el marco y la práctica instaurada que hizo posible que sucedieran del modo en que sucedieron, recreando su significado histórico, sin mengua alguna al debido proceso ni a las garantías de los justiciables, sin agravio computable –en definitiva- para las defensas (STOF2 Rosario- Causa N° 85000124/2010, 2014, p.204).

Ahora bien, por otro lado, es elocuente que el genocidio examinado admite ser catalogado, según se analizó, como genocidio reorganizador. Con él se aniquiló a una parte tan sustancial del grupo nacional argentino como para alterar y reorganizar el entramado de las relaciones sociales al interior del Estado-Nación preexistente, conformando así un modelo de interacción social individualista acomodado al plan económico-social neoliberal, que necesitaba para su instalación aplastar toda la protesta social y la disidencia política, y desterrar de la sociedad todo comportamiento crítico, contestatario o simplemente desobediente. Para Feierstein, “Las muertes del genocidio reorganizador cobran el carácter de medios y ya no de fines. La desaparición de quienes corporizan determinadas relaciones sociales es condición necesaria pero no suficiente para la clausura de dichas relaciones. El terror, en esta modalidad genocida, no opera tan sólo sobre las víctimas sino, fundamentalmente, sobre el conjunto social, buscando desterrar y clausurar determinadas relaciones sociales (contestatarias, críticas, solidarias), a la vez que fundar otras” (FEIERSTEIN, D.; El genocidio como..., op.cit., p.104) (STOF Paraná- Causa N° 1960/2010, 2016, p.239).

Una vez más se recuperan los trabajos de Daniel Feierstein para la argumentación en el caso argentino incorporando la definición sociológica de genocidio como complemento de la interpretación jurídica. En este punto, y retomando aquel intento de distinción entre las definiciones de genocidio (aquello del pie y el pie del

¹⁰⁷ Aunque se trata de distintos tribunales, en estas causas compartieron parcialmente su composición de magistrados.

capítulo 1) podemos identificar que más allá de la letra de la CONUG, el uso y la interpretación que realizan estos tribunales, al estar enriquecida con las producciones de otras disciplinas, propone una interpretación del proceso histórico más cercana al concepto de genocidio desarrollado originalmente por Lemkin.

Quienes sostienen una interpretación restrictiva de la calificación (como era el caso de Alicia Gil Gil o William Schabas a quienes nos referimos en el capítulo 5) podrían argumentar que, por más enriquecedoras que puedan ser las interpretaciones sociológicas para el análisis histórico, el hecho mismo de necesitar recurrir a ellas en las sentencias sería una prueba de la debilidad de la calificación legal. Sin embargo, el análisis de las sentencias evidencia lo contrario. El modo de articulación que se presenta entre el texto de la CONUG y los trabajos de distintos científicos sociales, nos muestran aquello que tienen en común ambas definiciones.

Además, en estas sentencias los debates sobre la calificación jurídica se articulan con los aportes de las ciencias sociales respecto del proceso histórico constituyendo una unidad de sentido. Sin que nos importe dilucidar qué es primero, si “el huevo o la gallina”, es decir, sin importar si la calificación jurídica es la que lleva a la búsqueda de la profundización de la experiencia histórica desde esa perspectiva o si por el contrario, es la interpretación histórico social la que habilita la interpretación de la CONUG, lo cierto es que ambas, cada una con su especificidad y su ámbito de desarrollo, se complementan potenciando los argumentos de este conjunto de tribunales.

Uno de los tribunales que ha expresado más detalladamente este diálogo en varias de sus sentencias es el TOF Bahía Blanca en las causas “Bayon”, “Cabezón”, “Boccalari” y “Gonzalez Chipont”.

La calificación de genocidio, en tanto incluye el aniquilamiento parcial de un grupo nacional, permite dar cuenta de la transformación del grupo nacional argentino producida a través de la eliminación de una parte de su población, y con ello activar las preguntas acerca del rol que cumplían las víctimas en la conformación de nuestra sociedad y en nuestras posibilidades de proyección futura. De esta forma la figura de genocidio echa luz sobre las relaciones sociales que intentaron ser suprimidas y olvidadas por los perpetradores de la masacre, dando lugar a su reparación en términos simbólicos, y a la elaboración de una memoria colectiva capaz de repensar nuestra propia identidad y sus posibles alternativas. Al mismo tiempo nos lleva a indagarnos acerca de cómo se pudo justificar la destrucción de una parte del propio grupo nacional, cuáles fueron los mecanismos implementados, cómo fue transformado el orden social, y cómo se aseguró su continuidad una vez concluido el aniquilamiento (STOF Bahía Blanca- Causa N° 1067, 2013, p.62).

En cambio, la calificación de genocidio, que alcanza los actos perpetrados con la intención de destruir parcialmente a un grupo nacional, permite valorar la afeción de las víctimas como parte del grupo nacional argentino, y por lo tanto las

consecuencias sufridas por este último como destinatario del ataque. Con esta calificación legal no sólo es posible recuperar las identidades de las víctimas en tanto parte de un entramado político, social y cultural de nuestra memoria colectiva, sino también advertir los efectos producidos por el aniquilamiento en el conjunto social, tomando cuenta de que nuestro modo de funcionamiento como sociedad depende en gran parte de esa experiencia traumática que ha atravesado todo el cuerpo social para dejar marcas indelebles. Este reconocimiento pone en crisis, por lo menos en el plano simbólico, los objetivos perseguidos por el Proceso de Reorganización Nacional, en tanto el ejercicio de la memoria colectiva sobre ese pasado común que intentaron borrar de la historia, nos permite tener un registro de que otras formas sociales, culturales y económicas nos son posibles, distintas a las que se pretendieron naturalizar y cristalizar con el aniquilamiento, la difusión del terror y el posterior olvido. Por otro lado, la calificación de genocidio, al valorar la selección de las víctimas como parte de un grupo nacional y dar cuenta de los objetivos transformadores en el plano económico, social y cultural, nos indica que no se trató sólo de una empresa militar para sofocar grupos armados rebeldes – como se pretendió justificar con la hipótesis bélica-, o de un desbocamiento del aparato represivo del Estado sobre los ciudadanos individuales a quienes se debía proteger, -lo que bien queda comprendido con la calificación de lesa humanidad-, sino de un proyecto político, económico y cultural que se valió del accionar de la corporación militar pero que obedeció a los intereses de ciertos sectores de la sociedad civil que apoyaron y/o se beneficiaron con esas transformaciones, por lo que esta calificación legal nos lleva a indagarnos más directamente sobre las posibles complicidades civiles De los crímenes cometidos durante el Proceso de Reorganización Nacional, estrechando aún más los márgenes de impunidad (STOF Bahía Blanca- Causa N° 1067, 2013, p.134-135).

La posibilidad de incorporar el análisis socio histórico al debate sobre la calificación enriquece la interpretación del tribunal incorporando todos los elementos de manera coherente en una misma línea narrativa.

Un grupo minoritario de las sentencias de esta estructura de sentido¹⁰⁸ incorporan la calificación de genocidio a partir de considerar que se trató de la destrucción de *un* grupo nacional. Formalmente se trata del mismo argumento utilizado por algunas sentencias analizadas en el capítulo anterior, pero el sentido que construyen es diferente.

Por un lado, sostienen la idea de que la persecución se despliega contra un grupo nacional:

El ataque a la población civil tuvo carácter discriminatorio no cabe duda. De ese modo se eligió como objetivo un grupo nacional –al que denominaron arbitrariamente subversivos, terroristas, enemigos de la Nación, presos políticos, marxistas, comunistas, zurdos, etc. cuya integración fue zanjada a su libre albedrío (STOF Jujuy- Causa N° 76000073/2011, 2014, p.176).

Fue una acción de exterminio, que no se hizo al azar, de manera indiscriminada, sino que respondía a la voluntad de destruir a un determinado sector de la

¹⁰⁸ Se trata de las sentencias “Manacorda”, “Vargas”, “Fracassi” y las tres causas que se encuentran en este grupo que pertenecen al TOF 1 y 2 de Mendoza: “Ruiz Sope”, “Menéndez Mendoza” y “Laporta Chelli”.

población, un grupo sumamente heterogéneo, pero diferenciado. El grupo perseguido y hostigado estaba integrado por aquellos ciudadanos que no respondían al tipo prefijado por los promotores de la represión como propio del orden nuevo a instaurar en el país. El grupo lo integraban ciudadanos contrarios al régimen, pero también ciudadanos indiferentes al régimen. La represión no pretendió cambiar la actitud del grupo en relación con el nuevo sistema político, sino que quiso destruir el grupo, mediante las detenciones, las muertes, las desapariciones, sustracción de niños de familias del grupo, amedrentamiento de los miembros del grupo. Esto hechos imputados constituyen delito de genocidio (STOF Bahía Blanca- Causa N° 1103/11, 2015, p.1.606).

Incluso en algunos casos el conflicto es presentado como un grupo nacional contra otro grupo nacional:

La eliminación de connacionales es una característica propia de las prácticas genocidas modernas. Los actores del golpe cívico militar de 1976 y sus cómplices fueron el grupo nacional agresor que creó la otredad negativa culpabilizando arbitrariamente al grupo nacional agredido: connacionales elegidos para ser aniquilados, aunque no tuvieran entre sí inserción política, social o religiosa en común (STOF2 Mendoza- Causa N° 93002704/2010, 2017, p.109).

Sin embargo, en estos casos el argumento se complementa con un análisis que incorpora la afectación en términos de transformación social, por lo que, a pesar de no estar explicitado en esos términos en la definición del grupo, la argumentación general respecto de la calificación termina construyendo un sentido similar al de las anteriores.

Sin embargo, resulta ilustrativo lo reflexionado por el autor citado [en referencia a Daniel Feierstein] sobre el particular. "...la caracterización de grupo nacional es absolutamente válida para analizar los hechos ocurridos en la Argentina, dado que los perpetradores se proponen destruir un determinado tramado de las relaciones sociales en un Estado para producir una modificación lo suficientemente sustancial para alterar la vida del conjunto. Dada la inclusión del término en todo o en parte en la definición de la Convención de 1948, es evidente que el grupo nacional argentino ha sido aniquilado en parte y en una parte suficientemente sustancial como para alterar las relaciones sociales al interior de la propia nación...El aniquilamiento en la Argentina no es espontáneo, no es casual, no es irracional: se trata de la destrucción sistemática de una parte sustancial del grupo nacional argentino, destinado a transformarlo como tal, a redefinir su modo de ser, sus relaciones sociales, su destino, su futuro" (Obra citada pág. 76) (150-1612) (STOF Bahía Blanca- Causa N° 1103/11, 2015, p.1.612).

Así, se impuso el terror como política de estado con prácticas sociales genocidas. Aún antes de evidenciarse el golpe militar, el 24 de marzo de 1976, los militares aplicaron prácticas genocidas. Estas consistieron en desapariciones secuestros, tormentos, persecuciones, derogación de garantías constitucionales y creación de una legislación a medida de sus nefastos fines, para disciplinar al conjunto de la sociedad. El motivo principal de la apropiación del poder estatal fue económico. Uno de sus primeros objetivos fue convertir la deuda empresarial privada en pública, montado en el nuevo alineamiento del país para erradicar políticas económicas nacionales según los dictados de la "Escuela de las Américas" –contra las débiles democracias del cono sur, enfrentadas a ese discurso hegemónico³⁴⁰. En el proyecto global, los militares de estas naciones fueron emergentes y mano de

obra armada del poder de un estamento civil (STOF2 Mendoza- Causa N° 93002704/2010, 2017, p.103).

Anudando el sentido común

Al igual que sucedía en las dos estructuras de sentido anteriores, los sentidos contruidos por los tribunales al momento de dar cuenta del contexto histórico se articulan de forma coherente con los argumentos que se esgrimen a la hora de analizar la posibilidad de incorporar la calificación jurídica de genocidio en el caso argentino.

En el caso de las sentencias analizadas en este capítulo, el conflicto principal no se ubica en el intento de comprender la causalidad del proceso, ni siquiera en el despliegue del accionar represivo, sino en la transformación de la sociedad argentina a partir del aniquilamiento y, por lo tanto, en la forma que adquiere el daño tanto en lo que refiere a las víctimas directas del sistema concentracionario como el que se produce en el conjunto social. Es desde ahí que se exploran las explicaciones causales, las periodizaciones, las definiciones del espacio donde se desarrolla la acción. Se parte de ese conflicto, de la sociedad que debe ser transformada, para desde allí bucear en las posibles causas.

Las motivaciones de esa transformación están fuertemente identificadas con las necesidades de los sectores dominantes en cuanto a la transformación del modelo económico. Estas motivaciones, al ser presentadas desde el conflicto social, habilitan la emergencia de los actores que se encuentran en disputa: tanto los empresarios, la iglesia, las Fuerzas Armadas que intervienen con sus intereses como los sectores populares que resisten las transformaciones. De ese modo, aunque el lugar de cada actor pueda variar en las distintas sentencias, el conflicto los devuelve a la escena con sus intereses particulares y permite la interrogación en ese aspecto.

Este elemento resulta central a la hora de pensar las consecuencias del proceso represivo a largo plazo, rastreando en la sociedad del presente las afectaciones que todavía persisten. La posibilidad de análisis del contexto bajo el prisma del conflicto permite que se busquen no solo las causas sino las consecuencias, en línea con esas disputas abiertas en los años 70. De este modo, y de distintas formas, aparecen en las sentencias referencias a las transformaciones en el modelo productivo, crisis políticas posteriores y la continuidad de algunos de los objetivos trazados durante el proceso genocida.

Así, las consecuencias no solo se refieren a las víctimas que pasaron por el sistema concentracionario y sus seres queridos, sino que se involucra a la sociedad del presente. Este involucramiento se da en dos planos. Por un lado, y de un modo más difuso (probablemente porque excede los límites de lo que se encuentra en debate en las causas) a partir de las transformaciones estructurales. Por otro lado, y de un modo mucho más detallado, se refiere a la afectación del conjunto a partir de la incorporación del terror como elemento que destruye las relaciones sociales y que no solo afecta a quienes son perseguidos directamente.

Esta incorporación se produce de la mano de la recuperación de producciones de las ciencias sociales, particularmente de los trabajos realizados por Daniel Feierstein, lo que les permite a los tribunales complejizar las dimensiones del análisis.

Desde la perspectiva teórica que hemos construido en esta tesis lo que resulta de mayor significación respecto de esta construcción de sentido es, sin duda, la posibilidad de la articulación de los distintos niveles de afectación. En este conjunto de sentencias podemos encontrar elementos que nos ayudan a pensar la expresión de la territorialidad social previa al proceso genocida a partir de identificar distintas políticas desplegadas contra distintos sectores de la sociedad argentina.

En el inicio de esta tesis nos propusimos analizar el territorio judicial entendiendo que por su dinámica propia resulta un espacio privilegiado para la disputa por el sentido, ya que habilita la pregunta sobre los hechos y su contexto y, de ese modo, abre una posibilidad de poner en crisis los sentidos hegemónicos.

Decíamos que con las preguntas no alcanzaba. Que podíamos contestarnos una y otra vez lo mismo sin poner en cuestión esas respuestas aprendidas de memoria. Pero que esa posibilidad, esa chance de mirar nuestra historia y de mirarnos a nosotros mismos, era una apuesta que en sí misma tenía sentido.

Desde esa perspectiva, este conjunto de sentencias expande el debate respecto del proceso y permite la incorporación de nuevas respuestas a las preguntas de siempre (qué pasó, por qué pasó, cómo pasó y cuáles son las consecuencias). Pero, sobre todo, habilita la emergencia de una pregunta distinta, que no proviene del territorio judicial pero que ha guiado esta tesis y que le hemos hecho a cada una de las tres estructuraciones de sentido que identificamos en este conjunto de sentencias: ¿y eso dónde nos deja?

La incorporación al relato de los distintos niveles de afectación nos posibilita reconstruir las capas de la cebolla de las prácticas sociales genocidas. De este modo, la

transformación estructural del conjunto social dejará de ser un proceso difuso y ambiguo (más parecido a aquello de “generalizado y sistemático” de los crímenes de lesa humanidad), para ser solo la capa exterior. Esta transformación será la consecuencia de un proceso que tuvo por objetivo desarticular la territorialidad social de carácter popular que se encontraba en formación (segunda capa de la cebolla) a partir de la destrucción de un sector particular que expresaba, en los términos de las propias sentencias, las resistencias y la indocilidad frente a las necesidades de los sectores dominantes (tercera capa de la cebolla). La persecución se despliega, entonces, contra aquellos sectores que expresan esa indocilidad, aniquilando a una parte de ellos y aislando y anulando políticamente al resto (nuevas capas), eso transforma los modos de ser y estar en el mundo de los sectores populares y al transformar a los sectores populares, transforma al conjunto social (volviendo de ese modo, a la unidad de nuestra cebolla).

De este modo, frente a la pregunta de dónde nos deja este relato, podemos decir que, al menos en principio, nos deja adentro. Pero, además, que más allá del territorio judicial, ese “adentro” nos permite preguntarnos incluso por las capas de la cebolla de la sociedad del presente y nuestro lugar en ella.

El caldito y la sopa (conclusiones)

El caldito y la sopa es una metáfora construida por la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos para explicar los efectos del sistema concentracionario en el conjunto social. En el Seminario “Argentina posdictatorial. ¿sociedad de sobrevivientes?” que convocaron con la Cátedra Libre de Derechos Humanos de la Facultad de Filosofía de la UBA a mediados de los noventa se preguntaban qué les había pasado durante la dictadura a aquellos que no habían sido secuestrados.

Como parte de ese ejercicio reflexivo, los sobrevivientes concluían que el campo de concentración había sido como esos cubitos de caldo concentrado y que el conjunto de la sociedad era como el agua caliente donde se pone ese cubito para obtener la sopa. Así como pasa con la sopa, decían, pasa con el terror que produce el campo: en ese cubito se concentra el terror, el dolor, las resistencias y las estrategias más desesperadas de los que están secuestrados para intentar sobrevivir. Cuando se disuelve en el agua hirviendo y se transforma en caldo, el terror alcanza a todos los rincones de la olla, pero de un modo un poco más sutil, más difuso.

Ahí se concentraba la preocupación de los sobrevivientes más de 25 años atrás: en pensar cómo habían experimentado el terror los que estaban afuera mientras ellos estaban adentro. Nuestra preocupación, si bien se ubica en otro momento del proceso genocida, en el de su *realización*, fue del mismo orden: partiendo de la base de considerar que el terror se había expresado de diferentes maneras en distintos momentos, territorios, clases sociales; en las distintas grupalidades, generaciones, e incluso, en los distintos sujetos particulares, sostuvimos la hipótesis de que lo mismo debía suceder con su realización.

Y aquí se nos presentó un primer problema que, lejos de ser original, es bastante frecuente en las ciencias sociales: la tensión entre la necesidad de construir generalizaciones y la de bucear en la profundidad de las particularidades en sus distintas expresiones en la realidad. Por lo general, cuando se nos presentan estas tensiones, tenemos la tendencia a intentar resolverlas de un modo definitivo. En su versión más extrema: a abandonar las pretensiones de toda generalización (tendencia muy presente en los últimos años en las ciencias sociales) o a dedicarnos solo a ella y a definir los casos que “entran”, apartando de nuestra reflexión los que no. Necesitamos “blindar” nuestras certezas, y la tensión nos deja siempre hendiduras abiertas.

Pero en esta tesis sostuvimos que esa tensión sin resolver puede ser una oportunidad para complejizar, para pensar y re pensar, para hacernos nuevas preguntas. Nos obliga a un *ir y venir* constante entre los análisis que se pretenden totalizadores y los observables que construimos. Nos ayuda a encontrar los colores y matices particulares que adquieren en la realidad, no por los matices en sí mismos, sino para poder complejizar esas generalidades que a veces vemos como monocromáticas.

Buscando modos de pensar que nos permitieran sostener y contener esa tensión en el caso del proceso genocida en Argentina acudimos al concepto de territorialidad social. Éste nos permitió ver esa relación que muchos años atrás ya habían visto los sobrevivientes entre el caldito y la sopa. Pudimos reafirmar que para hacer sopa se necesita el caldito, y que el caldito está destinado a convertirse en sopa. La relación entre los campos de concentración y el conjunto social, entre el terror que se gestaba dentro y fuera de esas paredes, se nos hizo aún más evidente.

Lo mismo pudimos pensar también para el momento de la realización: caldito y sopa encontraban en distintos lugares en la sociedad pos genocida. Para quienes habían estado secuestrados y el terror había sido nombre, olor, dolor en el cuerpo, angustia, pérdida; ahora podía volverse testimonio, memoria de todos aquellos que no habían sobrevivido. Para quienes habían sido parte solo de la sopa y el terror había tomado la forma de una persiana baja, de la desconfianza al vecino o compañero de banco, de “no te metás” o de “algo habrán hecho”, aparecía la opción de la empatía con los familiares de las víctimas y los sobrevivientes, de la indignación y el reclamo por justicia.

Pero para ninguno había posibilidad de palabra que explicara la experiencia en primera persona. Para los sobrevivientes, aunque por momentos el relato se contara en primera persona, el objetivo era dar cuenta de las acciones de los perpetradores y del destino de quienes no habían sobrevivido. Por su parte, a los que no habían estado secuestrados, parecía no haberles pasado nada. La invitación de la AEDD a mediados de los noventa, era a poner palabra a la experiencia del terror de quienes no habían estado secuestrados, al tiempo que seguían buscando palabra para su propia experiencia.

Detrás de esa invitación, de manera consciente o no, subyacía una lúcida lectura de los procesos sociales que muchas veces se nos pierde en el intento de producción de conocimiento científico: para poder poner palabra en primera persona del singular a su experiencia, necesitaban que todos lo hiciéramos. Solo podían encontrar una palabra que explicara su experiencia singular de forma acabada si lo hacían en relación a las palabras de esos otros. Solo podrían encontrar una palabra en primera persona del

singular si se podía pensar la propia experiencia como parte de una experiencia que necesariamente debe ser contada en primera persona del plural.

Se trataba de buscar palabras, entonces. Pero no cualquier palabra. Se trataba de buscar aquellas que, en primera persona del plural, expresaran lo que nos había pasado de modo tal que hubiera lugar para las distintas primeras personas del singular que pueblan la heterogeneidad de la territorialidad social: quienes habían sido secuestrados y quienes no, quienes habían sido compañeros de militancia de los desaparecidos y para los que entonces la persecución había sido amenaza tangible, para los familiares que convivían con la ausencia y la búsqueda, para quienes vivían cerca de los campos, para quienes vivían lejos; para quienes coincidían ideológicamente con la dictadura y para quienes se oponían; para quienes eran obreros, maestros, operadores judiciales o empresarios; y para los hijos y nietos de todos esos a los que con o sin palabras les transmitimos la experiencia.

Pero la búsqueda de estas palabras no se da en el vacío, no hay un momento de ausencia total de palabra. Desde que terminó la dictadura, e incluso antes, hubo distintos modos de explicar el proceso genocida, hubo muchas palabras que explicaron lo sucedido, muchas de ellas, como vimos en la tesis, se mantuvieron a lo largo de los años, aunque no siempre quisieron decir exactamente lo mismo. El lenguaje, en tanto conciencia práctica (Marx & Engels, 1979; Voloshinov, 2018; Williams, 2009), es una práctica situada, en la que se encuentran contenidos los sujetos que dicen.

Nos propusimos, entonces, pensar esos modos en los que explicamos el proceso genocida de manera situada, analizando la relación entre el sentido sobre el pasado y su modo de articulación con el presente de la enunciación. Una vez más, en la búsqueda de hacer lugar a la tensión, de escaparle tanto a los análisis que solo miran los sentidos hegemónicos en el conjunto social, como a los que solo estudian sus expresiones particulares, echamos mano de la noción de sentido común de Antonio Gramsci que nos permitió un análisis de los distintos sentidos en disputa desde la perspectiva del conflicto social. Esos sentidos compartidos por distintas grupalidades o sectores de la territorialidad social funcionan “hacia adentro” de ellas como sentido común. Pero a la vez, intervienen “para afuera” en la disputa por el sentido común en el conjunto social que si bien tendrá la dirección y organicidad con los intereses de la clase o sector de clase dominante, no serán idénticos a él.

Elegimos realizar ese análisis en el territorio judicial porque por sus características tiende a habilitar la tensión. Distintos actores concurren a las salas de

audiencias a exigir justicia. Cada uno de ellos con su forma particular de comprender los hechos y su contexto, propone un modo específico de responder los interrogantes que ordenan el proceso: qué pasó, a quién le pasó, cómo le pasó, quiénes son los responsables y qué intención tenían.

Los jueces, para contestar esos interrogantes en las sentencias, deberán ponderar las distintas miradas (sostenidas con distintos tipos de pruebas testimoniales y documentales). En su análisis tienen que incluir, además, una caracterización del proceso histórico ya que deben enmarcar los hechos en los crímenes de Estado declarados imprescriptibles por la Corte Suprema. De la articulación de ambas de manera coherente, se desprenderá una estructura de sentido sobre el proceso general y los hechos que se juzgan en particular.

Las sentencias, las voces de los tribunales luego de los largos debates por lo que circulan cientos de testimonios, circularán dentro y fuera de los tribunales con distintas formas. El rol del derecho y el territorio judicial del que dimos cuenta en el capítulo 3 (tanto en términos generales como por su particularidad en el caso argentino) constituye un ámbito privilegiado que posibilita a ampliación de esos debates en otros ámbitos.

Como el caldito de la metáfora de los sobrevivientes, los debates que se encuentran concentrados en las causas, se desparraman en la gran olla. Mantienen la historia viva y en movimiento, nos interpelan sobre las verdades construidas, nos ayudan a mantener abiertas las preguntas y a vivir con la tensión de la búsqueda de respuestas. No dejan que creamos que es posible que el pasado pase, nos impiden la ilusión de que podemos volver a ser agua. Somos caldo, uno que contiene el terror, el dolor, la ausencia; pero también todo lo que hicimos con eso.

Pero para no escaparle a la tensión, nos propusimos situar estas disputas en el territorio judicial en relación a las principales estructuras de sentido que circularon y circulan en la sociedad a partir de 1983. Construimos una periodización en la que dimos cuenta del surgimiento de modos de narrar el pasado buscando articularlos con los presentes donde emergieron y adquirieron pregnancia.

En el análisis de las 129 sentencias que seleccionamos del universo de fallos emitidos entre 2006 y 2019, identificamos la existencia de tres estructuras de sentido distintas con presencia en todo el período estudiado.

La primera (EdeS1), proponía la narración de un conflicto que se articulaba en torno al par legalidad–ilegalidad de la violencia. Ordenaba la narración en tres tiempos:

un primer momento (primera subestructura) en que la violencia ilegal era ejercida por las organizaciones populares contra el Estado constitucional, un tercer momento en que la violencia ilegal era ejercida por las Fuerzas Armadas a partir del inicio del proceso represivo clandestino, y en el medio, entre ambos, un segundo momento que denominábamos puente, en el que la violencia era legal y ejercida por el Estado constitucional para controlar la violencia del primer momento.

Esta secuencia de tres tiempos marcaba los actores y sus relaciones y, a su vez, la articulación con la sociedad del presente. En el primer momento del relato la acción estaba en manos de las organizaciones populares armadas y la sociedad padecía esa violencia ilegal. En el segundo momento, el Estado constitucional tomaba las riendas e intentaba, con éxito, controlar la situación. En el tercer momento, las FFAA eran las protagonistas de la acción. La sociedad aparecía como víctima pasiva en el primero y tercer momento, sufriendo la violencia ilegal en sus dos expresiones.

Decíamos en el capítulo 5 que, en términos estructurales, la primera subestructura parecía estar más cercana a la estructura de sentido de los dos demonios y la segunda a la estructura de sentido de terrorismo de Estado. Pero puestas juntas y con el puente, construían un sentido distinto. La relación entre el presente y esta narración del pasado proponía una continuidad entre la sociedad del puente y la sociedad que juzga en el presente en tanto su capacidad de resolver por los medios legales los conflictos que se presentan, y la ubicaba como víctima pasiva en los dos momentos de la violencia ilegal de “unos y otros”.

La segunda (EdeS2), presentaba un conflicto organizado en torno al par legitimidad–ilegitimidad y el recorte de la narración se centraba en un tiempo más acotado que en la primera, haciendo eje en el inicio de la dictadura militar, o en algunos casos en el inicio de la represión clandestina. Es decir, que se centraba en lo que en la estructura de sentido anterior eran el segundo y tercer momento. A pesar de que el reproche sobre la ilegalidad de las acciones de las FFAA (y en algunos casos, de manera contextual y como antecedente, se incorpora la ilegalidad de las acciones de las organizaciones populares armadas en los setentas) está presente, la acusación principal es que el objetivo del proceso represivo era imponer un proyecto político, equiparando al actor militar a una fuerza política. De este modo, la explicación de quiénes eran los perseguidos se ordenaba en torno a este objetivo: todo aquel que representara una oposición a la implementación de este proyecto político.

Este modo de organizar los actores, si bien ubicaba nuevamente a la sociedad argentina como víctima del proceso represivo, lo hacía en un sentido distinto. La definición de opositores al régimen de las víctimas las organizaba en torno al objetivo y hacer del perpetrador, pero al mismo tiempo, reconocía que ciertos modos de ser y estar en el mundo eran contrarios a esos intereses. De este modo, aunque no hay en el relato centralidad en las identidades de las víctimas, sus formas asociativas o sus proyectos políticos, sí se les reconoce características que resultaban un obstáculo para el proyecto de la fuerza política representada en las FF.AA.

Al mismo tiempo, esta ambigüedad en el modo de reponer las prácticas de las víctimas del proceso represivo tenía como contracara la posibilidad de hacerlas parte del conjunto social. Las víctimas, nombradas por sus profesiones, sus militancias barriales, sindicales o sociales, por sus adscripciones políticas, etc., eran parte de la sociedad. Cualquiera podía ser uno de esos que era considerado como opositor, y, por lo tanto, el proceso represivo se desplegaba contra todos, o, mejor dicho, contra cualquiera. Este cambio en el relato permite un modo de entender la continuidad entre el pasado y el presente similar al de la estructura de sentido del terrorismo de Estado desarrollada en el capítulo 2 de la tesis: desde el presente podemos apropiarnos de la experiencia del proceso represivo en tanto que se desplegó contra un nosotros que tiene continuidad entre aquel momento y este, pero al no reponer ni priorizar los proyectos colectivos y organizacionales, no hay posibilidad de apropiarnos de las experiencias anteriores al aniquilamiento (ni como parte del propio relato del aniquilamiento, ni como parte de nuestra experiencia como movimiento popular).

La tercera estructura de sentido (EdeS3) construye una lógica distinta de explicación. La narración intenta explicar el proceso represivo, pero no en sí mismo sino como forma de comprender sus consecuencias. De este modo, busca las causas de la represión en lo que se construye con posterioridad al aniquilamiento, lo que le permite complejizar la relación entre estos tres tiempos (antes, durante y después del proceso represivo) y le permite incorporar nuevas variables que juegan en la estructura. Una de las incorporaciones que producen más cambios en el modelo narrativo es la multiplicidad de actores que confluyen con distintos intereses.

Particularmente, en esta narración se produce la incorporación de actores no militares con intereses particulares desempeñando un rol en el proceso. En la EdeS2 aparecían actores no militares que intervenían, pero lo hacían de manera secundaria, como los beneficiarios indirectos o secundarios del proceso, o como los cómplices y los

que habían “dejado hacer” sin oponerse. En este caso, por el contrario, estos actores intervienen en la acción desempeñando roles particulares y, por lo tanto, habilita la pregunta por las responsabilidades diferenciales de los distintos actores. De este modo, el motivo central del proceso represivo se explica por la necesidad de transformación de la sociedad para la implementación de un nuevo modelo de acumulación (que a veces se presenta de este modo y otras, en un nivel más superficial, como intereses económicos o transformaciones en el modelo productivo), los actores no militares, sean los sectores de poder concentrado, los funcionarios estatales o judiciales, las iglesias, etc., tienen sus propios intereses en esa transformación.

De este modo, las víctimas del proceso represivo serán las que resistían a ese cambio. Ese pasaje de “opositores” a “resistentes” entre la EdeS2 y EdeS3 les otorga capacidad de direccionalidad sobre la propia acción a quienes padecen la represión. Mientras que los opositores podían no definirse a sí mismos como tales, podían no saber que su modo de ser y estar en el mundo obstaculizaba de algún modo el proyecto político de las FFAA, en este caso, los resistentes a estas transformaciones tenían control y conciencia sobre su hacer, aunque al no poder incorporar los proyectos políticos populares y, sobre todo, revolucionarios (tanto los que habían optado por el pase a la lucha armada en aquel momento como los que no) como parte orgánica del relato, esa capacidad de acción es presentada siempre como defensiva. De todos modos, esta diferencia no resulta para nada menor en la construcción de sentido y en la explicación del proceso en tanto que en esta estructura de sentido las víctimas, más allá de la posibilidad de confrontar abiertamente con el poder genocida, dejan de ser pasivas en tanto se les reconoce un hacer consciente que busca impedir la transformación del modelo de acumulación.

Esta estructura de sentido, al intentar explicar las consecuencias del proceso, se articula con el presente de forma continua, evitando una lógica explicativa de momentos totalmente autónomos. Esto facilita la apropiación de la historia en el presente en el que se narra. Por un lado, las consecuencias en el proceso de transformación pueden rastrearse en las condiciones de vida de la población presente, en el devenir del modelo productivo o en la concentración de la riqueza. Del mismo modo, esta forma habilita a la construcción de una continuidad de la resistencia. Por lo general esta resistencia en el presente se expresa en la lucha por Memoria, Verdad y Justicia y en el rol de los juicios como política de reparación no solo material sino también simbólica.

Esta estructura de sentido se acerca a la que denominamos como genocidio en el capítulo 2, lo que coincide, además, con el hecho de que en estas sentencias se encuentren la mayor cantidad de causas en las que se incorporó dicha calificación. Sin embargo, la estructura de sentido del genocidio, surgida de la lucha de los sectores populares y, particularmente de los sobrevivientes, recuperaba los proyectos colectivos de las organizaciones, dándole un lugar en el relato que en este caso está ausente o difuso.

A pesar de las marcadas diferencias entre las tres, podemos identificar una dificultad que se repite en todas, aunque con sus particularidades: la falta de lugar para los proyectos políticos populares y revolucionarios surgidos al calor de las décadas de lucha previas al aniquilamiento. Como vimos, además, esta dificultad es común a todas las estructuras de sentido que se han constituidas como hegemónicas en el conjunto social.

Como cierre de este trabajo, esbozaremos algunas líneas de reflexión, no tanto de esta dificultad en sí, sino de lo que expresa.

El otro negativizado

Comenzamos esta tesis definiendo al genocidio como un proceso que excede y antecede al aniquilamiento masivo de sectores de población. Retomamos de Daniel Feierstein (2007) que para que el proceso de aniquilamiento fuera posible, primero había que construir un primer nivel de ajenedad que se expresaba en la construcción de un otro negativizado, que era expulsado subjetivamente del “nosotros” y que, fuera de la comunidad identitaria, podíamos perseguir o dejar que fuera perseguido.

Esa construcción en el caso argentino tomó la forma del “delincuente subversivo”, del “guerrillero”. Esta figura al tiempo que se recostaba en la existencia de organizaciones políticas que habían considerado pertinente pasar a la lucha armada en el período, se mezclaba con imágenes de la guerrilla cubana o vietnamita, y de la idea del enemigo “camuflado” en el conjunto social. De este modo, al tiempo que por su ambigüedad podía ser cualquiera, por su espectacularidad, no era nadie cercano. Esta dualidad entre lo ajeno y lo cercano, jugó un rol importante en la ruptura de los lazos sociales de confianza y solidaridad.

En las estructuras de sentido analizadas en las sentencias, podemos identificar como juega en la construcción de sentido este otro negativizado en dos niveles. Por un lado, en la aparición de este otro abiertamente en el relato. En la EdeS1, las

organizaciones populares armadas, responsables del inicio de la violencia política en la primera subestructura, eran derrotadas/controladas durante el puente de las dos subestructuras. Al llegar al tercer momento, estas organizaciones funcionaban en tanto “excusa” para el despliegue del proceso represivo. En la EdeS2, las organizaciones populares armadas directamente funcionaban como en el segundo momento de la anterior: eran la excusa proclamada para el despliegue del proceso represivo. En este modelo narrativo, se sostenía que lo que las FF.AA. nominaban como delincuente subversivo, era en realidad, los opositores al régimen. En la EdeS3, esta mirada se complejizaba al incorporar la noción de otredad negativa y de enemigo interno de la Doctrina de Seguridad Nacional. De este modo, la construcción del enemigo interno con su alto grado de ambigüedad, tenía por objetivo la destrucción de los lazos sociales y la ruptura de las relaciones sociales de solidaridad.

Pero además de identificar la otredad en el propio decir de los tribunales, podemos identificarla en lo dicho.

En todas las versiones que analizamos en la tesis, el quiebre de la territorialidad social producto del proceso genocida ha dejado por fuera a los proyectos políticos populares o revolucionarios, invisibilizando su existencia en tanto proyectos colectivos que disputaban en sindicatos, centros de estudiantes, movimientos sociales, o con las armas en distintas zonas del país. Sin la posibilidad de incorporar estos proyectos como parte de ese nosotros complejo y heterogéneo, ese otro construido, aparece como una invención de los perpetradores.

No ha sido un tema analizado en esta tesis la correlación de fuerzas de estos proyectos en la Argentina anterior al aniquilamiento, y no nos detendremos ahora en ese punto. Pero dejando de lado ese análisis, que entendemos complejo y muy necesario pero no pertinente en esta instancia, sí podemos sostener que en cualquier caso la existencia de estos proyectos implicaba una capacidad de acción ofensiva de los sectores populares. Permite pensar una práctica política que no solo busca defenderse de los cambios que intentan imponer desde los sectores dominantes (sería el caso de la EdeS3), ni basada solamente en valores morales y de solidaridad con el prójimo (como se presenta centralmente en el caso de la EdeS2), o tampoco como grupo minoritario que busca “tomar el poder” sin tener muy claro para qué (como sucedía en la EdeS1); sino con proyecto propio, que con mayor o menor grado de integralidad, se disputaba en las distintos ámbitos de la vida política de la territorialidad social.

¿Y por qué necesitamos que se incorporen estas experiencias? En primer lugar, porque la posibilidad de incorporar y apropiarnos de esos proyectos alternativos, nos dan la posibilidad de mirarlos críticamente, de tomar lo que sirve, de cambiar lo que ya no habla de nosotros. Pero, sobre todo, porque la posibilidad de incorporar la existencia de prácticas políticas ofensivas, que se proponían la construcción de proyectos propios, nos habilita esas prácticas en el presente. Nos muestra que fuimos capaces de pensar y construir desde nosotros y para nosotros: sea en referencia a un plan de estudios, a la organización del trabajo en una cooperativa o en una interpretación propia del socialismo.

Pero, además, porque esa negativización sigue jugando en nuestro presente sin que nos demos cuenta, en la construcción de nuevos otros. Lo que nos da miedo, lo que no terminamos de entender, lo que no compartimos, lo expulsamos con una etiqueta donde quede claro que nada tiene que ver con nosotros. Los piqueteros son vagos que no quieren trabajar, los estudiantes universitarios nenes privilegiados que en lugar de estudiar toman las facultades, los maestros trabajan cuatro horas y paran sin pensar en los chicos, los paraguayos o los bolivianos nos quieren sacar el trabajo... y así podríamos seguir con muchas de esas desigualdades múltiples construidas en otros negativizados, donde crecen las nuevas expresiones de corte fascista.

En ese expulsar lo diverso, creemos resolver la tensión. Nosotros somos todos iguales, coherentes, armoniosos. Todo lo que no encaja conmigo es ajeno, me es indiferente o deberé enfrentarlo, pero no interviene en quién soy. Construimos nuestra identidad partiendo de nosotros mismos, nuestras necesidades y nuestros intereses, y es desde ahí, que nos vinculamos con los otros, colaborativa o confrontativamente pero desde nuestro territorio personal, nuestra “propiedad privada”. “Tu libertad termina donde empieza la libertad del otro” decían las directoras de escuela primaria, como si la libertad pudiera construirse individualmente, como si hubiera una frontera que nos divide del resto, como si nuestra comunidad fuera el resultado de la suma aritmética de cada sujeto particular.

Los sobrevivientes del genocidio argentino nucleados en la AEDD se daban cuenta hace 25 años que no había chance de encontrar su primera persona del singular si nosotros no lo hacíamos también, y si no las inscribíamos todos en una primera persona del plural que nos contuviera.

Eso seguimos haciendo con ellos, en las calles y los tribunales y eso es lo que intentamos en este trabajo de investigación.

Bibliografía

- AEyT-FLACSO, CELS, PVJ, & SDH. (2015). *Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado*. Infojus.
- Águila, G. (2008). La dictadura militar argentina: Interpretaciones, problemas y debates. *Revista Digital de la Escuela de Historia*, 1(1), 9-27.
- Águila, G. (2014). Estudiar la represión: Entre la historia, la memoria y la justicia. Problemas de conceptualización y método. En P. Flier (Ed.), *Dilemas, apuestas y reflexiones teórico-metodológicas para los abordajes en Historia Reciente* (pp. 20-55). Ediciones FAHCE, UNLP.
- Águila, G. (2017). Represión y terror de estado en la Argentina reciente: Nuevos abordajes y perspectivas de análisis. *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 107, 47-71.
- Andersen, H. C. (2013). *El traje del emperador*. Colihue.
- Andriotti Romanin, Enrique. (2013). Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina. *European Review of Latin American and Caribbean Studies Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 94, 5-23.
- Anguita, E., & Caparrós, M. (2014). *La voluntad: Una historia de la militancia revolucionaria en la Argentina. T. 1: 1966 - 1969: El valor del cambio* (7. ed. del sello Booket). Booket.
- Ansaldi, W. (1986). *La ética de la democracia. Los derechos humanos como límite frente a la arbitrariedad*. (CLACSO Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales). CLACSO.
- Ansaldi, W. (2004). Matriuskas de terror. Algunos elementos para analizar la dictadura argentina dentro de las dictaduras del Cono Sur. En A. Pucciarelli (Ed.), *Empresarios, tecnócratas y militares: La trama corporativa de la última dictadura*. Siglo XXI.
- Ansaldi, W. (2012). *América Latina, la construcción del orden: De las sociedades de masas a las sociedades en proceso de reestructuración. 2: De las sociedades de masas a las sociedades en procesos de reestructuración* (1a. ed). Ariel.

- Arceo, E. O. (2003). *Argentina en la periferia próspera: Renta internacional, dominación oligárquica y modo de acumulación*. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones.
- Aronskind, R. C. (2008). *Controversias y debates en el pensamiento económico argentino*. Biblioteca Nacional ; Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Avellaneda, A. (1986). *Censura, autoritarismo y cultura: Argentina, 1960-1983*. Centro Editor de América Latina.
- Azpiazu, D., Basualdo, E., & Khavisse, M. (1986). *El nuevo poder económico en la Argentina de los años 80*. Editorial Legasa.
- Bailone, M. (2019). Los fundamentos de la pena en los «crímenes de Estado» el poder (auto) punitivo legitimado por la criminología crítica. *Revista Nueva Crítica Penal, Volumen 1*, 43-63.
- Barbero, H. (2021). *La dictadura como genocidio Articulaciones de sentido y tensiones de la memoria en el juicio a la Fuerza de Tareas 5. La Plata, 2015* [Universidad Nacional de La Plata]. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/119929>
- Basualdo, E. (2003). *Las reformas estructurales y el plan de convertibilidad durante la década de los noventa: El auge y la crisis de la valorización financiera*. LACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Argentina. http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/flacso/no7_BasualdoRE200.pdf
- Berizzone, R. O., & Martínez Astorino, R. D. (2013). “Los juicios orales en la Argentina”. En E. Ferrer Mac-Gregor & A. Saíz Ramírez, *Juicios Orales. La reforma judicial en Iberoamérica*. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, UNAM:
- Bertotti, M. C. (2011). *Impunidad, justicia y construcción de verdad. Las (im)potencias reparatoras de los juicios contra crímenes de lesa humanidad*. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011., Buenos Aires, Argentina.
- Bettelheim, B. (1973). *El corazón bien informado. La autonomía en la sociedad de masas*. Fondo de Cultura Económica.
- Bleichmar, S. (2010). *La subjetividad en riesgo*. Top??a.

- Bonasso, M. (1994). *Recuerdo de la muerte* (Ed. definitiva). Grupo Ed. Planeta.
- Borón, A. (2003). *Estado, capitalismo y democracia en América Latina*. CLACSO.
- CADHU, C. A. por los D. H. (1977). *Argentina: Proceso al genocidio*. Elías Querejeta.
- Calveiro, P. (1998). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*. Colihue.
- Canitrot, A. (1980). La disciplina como objetivo de la política económica. Un ensayo sobre el programa económico del gobierno argentino desde 1976. *Desarrollo Económico*, 19(76), 453-475.
- Canitrot, A. (1983). Orden social y monetarismo. *Estudios Cedes*;4(7),1983.
<http://repositorio.cedes.org/handle/123456789/3486>
- Carnovale, V. (2011). *Los combatientes: Historia del PRT-ERP*. Siglo Veintiuno Editores.
- Castellani, A., & Schorr, M. (2004). Argentina: Convertibilidad, crisis de acumulación y disputas en el interior del bloque de poder económico. *Cuadernos de CENDES, Universidad Central de Venezuela*, 21(57), 55-81.
- Chalk, F., & Jonassohn, K. (2010). *Historia y sociología del genocidio. Análisis y estudio de casos*. EDUNTREF.
- CONADEP, C. N. sobre la D. de P. (2006). *Nunca Más*. EUDEBA.
- Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. (2011). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*.
<https://undocs.org/es/S/2011/634>
- Corradi, J. (1996). El método de destrucción. El terror en la Argentina. En H. Quiroga & C. Tcach (Eds.), *A veinte años del golpe: Con memoria democrática*. Homo Sapiens.
- Cortázar, J. (1994). *Cuentos completos*. Alfaguara.
- Crenzel, E. (2007). Dos prólogos para un mismo informe. El Nunca Más y la memoria de las desapariciones. *Rohistoria*, X(11), 49-60.
- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más*. Siglo XXI.

- Crenzel, E. (2015). Verdad, justicia y memoria. La experiencia argentina ante las violaciones a los derechos humanos de los años setenta revisada. *Revista Telar*, 13(14), 50-66.
- Crocco, N. (2020). *Legitimidad, impunidad y justicia. La prensa escrita y el proceso de juzgamiento por crímenes de Estado en Argentina (2001-2019)* [Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales]. Universidad de Buenos Aires.
- Da Silva Catela, L. (2001). *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. Al Margen.
- Dandan, A. (2014, agosto 29). El cura de las fichas de desaparecidos. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-254050-2014-08-29.html>
- D'Antonio, D. (2016). Los Consejos de Guerra durante la última dictadura militar argentina (1976 – 1983). *Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*, 45, 19-36. <http://dx.doi.org/10.16993/iberoamericana.3>
- de Marinis, P. (2012). *Comunidad: Estudios de teoría sociológica*. Prometeo Libros.
- de Marinis, P., Gatti, G., & Irazuzta, I. (2010). *La comunidad como pretexto. En torno al (re)surgimiento de las solidaridades comunitarias*. Anthropos.
- Dubet, F. (2020). *La época de las pasiones tristes. De cómo este mundo desigual lleva a la frustración y el resentimiento, y desalienta la lucha por una sociedad mejor*. (1era.). Siglo Veintiuno Editores.
- Duhalde, E. L. (1999). *El Estado Terrorista Argentino. Quince años después, una mirada crítica*. EUDEBA.
- Echeverría, B. (2001). *Definición de la cultura: Curso de filosofía y economía 1981 - 1982* (1. ed). UNAM, Fac. de Filosofía y Letras.
- Echeverría, B. (2010). *Modernidad y blanquitud* (1. ed). Ediciones Era.
- Feierstein, D. (1997). *Cinco estudios sobre genocidio*. Acervo Cultural.
- Feierstein, D. (2000). *Seis estudios sobre genocidio. Análisis de las relaciones sociales: Otriedad, exclusión, exterminio*. EUDEBA.

- Feierstein, D. (2007). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2011). Sobre conceptos, memorias e identidades: Guerra, genocidio y/o terrorismo de Estado en Argentina. *Politica y Sociedad*.
- Feierstein, D. (2012). *Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio I*. Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2015a). *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2015b). ¿Qué se discute cuando se discute genocidio? El rol de la política en las matanzas masivas de población. *Sociales en Debate*, 8, 5-11.
- Feierstein, D. (2016). *Introducción a los estudios sobre genocidio*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2018). *Los dos demonios (recargados)*. Marea.
- Fein, H. (1990). Genocide: A sociological perspective. *Current Sociology*.
- Feld, C. (2002). *Del estrado a la pantalla: Las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Siglo XXI.
- Feld, C., & Franco, M. (Eds.). (2015). *Democracia, hora cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*. Fondo de Cultura Económica.
- Ferreira, M. (2012). El genocidio y su caracterización como «eliminación parcial del grupo nacional». *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(8), Article 8.
- Franco, M. (2012). *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y «subversión», 1973-1976*. Fondo de Cultura Económica.
- Full Issue 6.3. (2011). *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*, 6(3). <http://scholarcommons.usf.edu/gsp/vol6/iss3/1>
- Full Issue 7.1. (2012). *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*, 7(1). <https://scholarcommons.usf.edu/gsp/vol7/iss1/1>

- Funes, P. (2006). *Salvar la nación: Intelectuales, cultura y política en los años veinte latinoamericanos*. Prometeo Libros.
- García Villegas, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho: Sociología política del campo jurídico en América Latina* (2da. edición). Pinguin Random House.
- Garretón, M. A. (1997). Revisando las transiciones democráticas en América Latina. *Nueva Sociedad*, 148(marzo-abril), 20-29.
- Gatti, G. (2008). *El detenido-desaparecido. Narrativas posibles para una catástrofe de la identidad*. Trilce.
- Gatti, G. (2011). *Identidades desaparecidas: Peleas por el sentido en los mundos de la desaparición forzada* (1. ed). Prometeo Libros.
- Gil Gil, A. (2008). *LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y EL GENOCIDIO EN EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL*.
<http://www.cienciaspenales.net>
- Gil Gil, A. (2019). El tipo subjetivo del delito de genocidio: Especial atención a la figura del dolo eventual. En *LA EVOLUCIÓN DE LA DEFINICIÓN Y LA APLICACIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO. La Contribución Iberoamericana y el Legado del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia* (pp. 145-190). Editorial Tirant lo Blanch.
- Goldsmith, K. (2010). *The Issue of Intent in the Genocide Convention and Its Effect on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide: Toward a Knowledge-Based Approach*. 5, 238-257.
- González Leegstra, Cintia. (s. f.). *Del Nunca Más al Genocidio: Continuidades y rupturas en los juicios sobre la última dictadura*. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009., Buenos Aires, Argentina.
- González Leegstra, Cintia. (2009, octubre 2). “*Vencedores vencidos*”: *Las estrategias de las defensas de los ex comandantes y de Miguel Etchecolatz en los juicios por delitos*

de Lesa Humanidad. IV JORNADAS DE HISTORIA POLÍTICA Bahía Blanca, Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

González Leegstra, Cintia. (2012). No le vamos a dar voz a los represores": (Des)autorizaciones y (des)legitimaciones en las audiencias del juicio a Etchecolatz. *Memoria Académica*, 29, 87-105.

Gramsci, A. (2013). *Antología*. Siglo XXI.

Halbwachs, M. (2004). *Los marcos sociales de la memoria*. Anthropos.

Halbwachs, M. (2011). *La memoria colectiva*. Miño y Dávila.

Harvey, D. (2015). *Breve historia del neoliberalismo*. Ediciones Akal.

Hilb, C., & Lutzky, D. (1984). *La nueva izquierda argentina: 1960-1980: (política y violencia)*. Centro Editor de América Latina.

Hinton, A. L. (2016). Estudios críticos sobre genocidio. *Revista de Estudios sobre Genocidio*, 11(8), 13-26.

ICTJ. (s. f.). ¿Qué es la Justicia Transicional? *International Center for Transitional Justice*. <https://www.ictj.org/es>

Iñigo Carrera, N., & Cortarelo, María Cristina. (s. f.). *Algunos rasgos de la rebelión en Argentina 1993-2001* [Documento de trabajo]. Pimsa.
<http://www.peronlibros.com.ar/content/inigo-carrera-nicolas-y-cotarelo-maria-c-algunos-rasgos-de-la-rebelion-en-argentina-1993>

Izaguirre, I. (1994). *Los desaparecidos: Recuperación de una identidad expropiada*. CEAL.

Izaguirre, I. (2002). Militancia, represión y genocidio. Historia reciente de una violencia de clase. *Razón y revolución*, 6.

Izaguirre, I. (Ed.). (2009). *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en la Argentina. 1973-1983*. EUDEBA.

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI.

- Jelin, E. (Ed.). (2010). ¿Víctimas, familiares o ciudadanos/as?. Las luchas por la legitimidad de la palabra. En E. Crenzel, *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)* (pp. 227-249). Biblos.
- Jemio, A. S. (2013). *La construcción del enemigo interno en los reglamentos del Ejército Argentino de las décadas del sesenta y setenta. Continuidades y rupturas*. 27.
- Jemio, A. S. (2019). *El Operativo Independencia en el sur tucumano (1975-1976). Las formas de la violencia estatal en los inicios del genocidio* [Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales]. Universidad de Buenos Aires.
- Jemio, A. S. (2021). *Tras las huellas del terror: El Operativo Independencia y el comienzo del genocidio en Argentina*. Prometeo Libros.
- Jemio, A. S., & Vitar, J. (2021). Juicios de lesa humanidad en la Argentina: El rol del movimiento de derechos humanos en la construcción de la memoria y la verdad. En Thus, Valeria & M. Silveyra, *Juzgar los crímenes de Estado. A 15 años de la reapertura de los juicios en Argentina* (p. 352). EUDEBA.
- Justicia Ya. (2018). *Alegatos de la querrela Justicia Ya en la Mega Causa ESMA III*. EDUNTREF.
- Kaes, R. (2010). *Un singular plural el psicoanálisis ante la prueba del grupo*. Amorrortu.
- Kaes, R., & Puget, J. (1991). *Violencia de estado y psicoanálisis*.
- Lemkin, R. (2009). *El dominio del Eje en la Europa ocupada*. Prometeo y EDUNTREF.
- Levi, P. (2012). *Trilogía de Auschwitz*. Editorial Océano.
- Lorenzetti, R. L., & Kraut, A. J. (2011). *Derechos humanos: Justicia y reparación: la experiencia de los juicios en la Argentina, crímenes de lesa humanidad*. Sudamericana.
- Lozada, M. (2008). *Sobre el genocidio: El crimen fundamental* (1. ed). Capital Intelectual.
- Mántaras, M. (2005). *Genocidio en Argentina*. Cooperativa Chilavert.

- Marín, J. C. (1984). *Cuaderno 11: El ámbito de la Guerra en la dimensión del poder. (Acerca de la territorialidad)* (Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales).
- Marín, J. C. (1995). *Conversaciones sobre el poder: Una experiencia colectiva*. Instituto de Investigaciones Gino Gemani.
- Marín, J. C. (2007). *Los hechos armados, Argentina 1973-1976: La acumulación primitiva del genocidio*. La Rosa Blindada.
- Marín, J. C. (2009a). *Cuaderno 8*. Ediciones PICASO.
- Marín, J. C. (2009b). *Leyendo a Clausewitz*. Ediciones PICASO.
- Markusen, E., Bjornlund, M., & Mennecke, M. (2005). ¿Qué es el genocidio? En la búsqueda de un denominador común entre definiciones jurídicas y no jurídicas. En D. Feierstein (Ed.), *Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad*. EDUNTREF.
- Marx, K. (2004). *Sobre la cuestión judía*. Prometeo Libros.
- Marx, K., Aricó, J., & Marx, K. (2009). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política: Borrador 1857 - 1858*. Siglo Veintiuno Ed.
- Marx, K., & Engels, F. (1979). *La ideología alemana*. Editora Política.
- Meyer, A. (2002a, abril 25). Condenas de hasta 18 años a la ORP que atacó a Bergés. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-4415-2002-04-25.html>
- Meyer, A. (2002b, septiembre 1). “Y vos decís: Lo que necesito es un fusil”. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-9578-2002-09-01.html>
- Milgram, S. (2005). Los peligros de la obediencia. *Polis. Revista Latinoamericana*, 11. <https://journals.openedition.org/polis/5923>
- Milgram, S., Goitia, J., & Bruner, J. S. (2016). *Obediencia a la autoridad: El experimento Milgram*. Capit?n Swing.
- Ministerio de Educación de la Nación (Ed.). (2017). *Relevamiento Nacional: Las representaciones de los jóvenes sobre el pasado reciente*. Ministerio de Educación de la Nación.

- Mira, Julieta. (2011). El juicio penal como puesta en escena. Una mirada etnográfica de los juicios por crímenes de lesa humanidad en la Argentina. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 335-347.
- Montero, A. S., & Vicent, Lucía. (2013). Del “peronismo impuro” al “kirchenismo puro”: La construcción de una nueva identidad política durante la presidencia de Néstor Kirchner en Argentina (2003-2007). *PostData*, 18(1), 123-157.
- Murillo, S. (2004). El Nuevo Pacto Social, la criminalización de los movimientos sociales y la “ideología de la seguridad”. *OSAL, Observatorio Social de América Latina*, 4(14), 261-273.
- Murillo, S. (2008). *Colonizar el dolor: La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina: el caso argentino desde Blumberg a Cromañón* (1a ed, 1a ed) [Computer software]. Clacso.
- Murillo, S. (2018). Neoliberalismo: Estado y procesos de subjetivación. *Entramados y perspectivas. Revista de la Carrera de Sociología de la UBA*, 8(8), 392-426.
- Nino, C. (1997). *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso*. Emecé.
- Nora, P. (1984). Entre Memoria e Historia: La problemática de los lugares. En *Les Lieux de Mémoire; 1* (La République). La République.
- O’Donnell, G. (1989). Transiciones, continuidades y algunas paradojas. *Cuadernos políticos*, 56, 19-36.
- O’Donnell, G. (1996). *El Estado burocrático autoritario: Triunfos, derrotas y crisis* (2a ed, 2a ed) [Computer software]. Editorial de Belgrano.
- O’Donnell, G. (1997). *Contrapuntos: Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Paidós.
- Oswaldo Bayer, Gambina Julio, & Boron Atilio. (2010). *El terrorismo de Estado en la Argentina*. Instituto Espacio para la Memoria.
- Piaget, J. (1987). *El criterio moral en el niño*. Martínez Roca.

- Piaget, J. (2012). "La equilibración de las estructuras cognitivas". Madrid, España: Siglo XXI
- Piaget, J. (1968). "El estructuralismo" Buenos Aires, Argentina: Prometeo
- Piaget, J. (1977). "Estudios Sociológicos". Buenos Aires, Argentina: Planeta- Agostini
- Poder Ejecutivo Nacional. (1983a). *Decreto 157/83*. Boletín oficial.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7090919/19831215?busqueda=1>
- Polanyi, K., Stiglitz; Joseph E., Block, Fred, & Polanyi-Levitt, K. (2017). *La gran transformación: Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. Fondo de Cultura Económica.
- Pollak, M., Gebauer, C., Oliveira Rufino, R., Tello, M., & Catela, L. da S. (2006). *Memoria, olvido, silencio: La producción social de identidades frente a situaciones límite*. Ediciones Al Margen.
- Puget, J., & Kaës, R. (Eds.). (2006). *Violencia de estado y psicoanálisis* (1a ed, 1a ed) [Computer software]. Lumen.
- Raffin, M. (2009). *La experiencia del horror: Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras del Cono Sur*. Editores del Puerto.
- Salvi, V. (2016). Los represores como objeto de estudio. Obstáculos, problemas y dificultades para su investigación en Argentina. *Cuadernos del IDES*, 32, 22-41.
- Salvi, V. (2018). Derechos Humanos y memoria entre familiares de represores en Argentina. *Papeles del CEIC*, 2.
- Sanjurjo, L. (2016). Las luchas por las memorias en la escena judicial. Una mirada etnográfica sobre los Juicios de Crímenes de Lesa Humanidad. *Cuadernos de antropología social*, 43, 161-177.
- Scatizza, P. (2012). Discursos, memorias y verdades. Algunas reflexiones acerca del juicio por delitos de lesa humanidad cometidos en la Norpatagonia¹. *Sociohistórica. Cuadernos del CISH*, 29, 135-156.
- Scatizza, P. (2016). *Un Comahue violento: Dictadura, represión y juicios en la Norpatagonia argentina* (1a ed). Prometeo Libros.

- Schabas, W. (2009, enero 15). *What is Genocide? What are the Gaps in the Convention? How to Prevent Genocide?* REGIONAL FORUM ON THE PREVENTION OF GENOCIDE, Buenos Aires.
- Schneider, L. (2019). *Apuntes para una revisión de la perspectiva de la justicia transicional*. XII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- Schorr, M. (2007). La industria argentina entre 1976 y 1989 Cambios estructurales regresivos en una etapa de profundo replanteo del modelo de acumulación local. *Papeles de trabajo La revista electrónica del IDAES, 1*.
<http://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/index>
- Schorr, M., & Wainer, A. (2005). Argentina: ¿muerte y resurrección? Notas sobre la relación entre economía y política en la transición del ‘modelo de los noventa’ al del ‘dólar alto’. *Realidad económica, 211*, 32-65.
- Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la Violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.
- Senese, Salvatore. (2007). Memoria y justicia. La sanción internacional de la violencia. En P. D. Eiroa & J. M. Otero (Eds.), *Memoria y derecho penal* (1. ed). Fabián J. Di Plácido Editor.
- Silveyra, M. (2016). El genocidio argentino y sus representaciones. Aportes de los procesos judiciales en la construcción de la memoria colectiva. *Revista Crítica Penal y Poder, 10*, 28-52.
- Silveyra, M. (2020a). La sentencia del Juicio a las Juntas Militares. *Question, 1*(65), e250. <https://doi.org/10.24215/16696581e250>
- Silveyra, M. (2020b). Estado vs. Estado 35 años de juzgamiento del genocidio argentino. *Revista de Estudios sobre Genocidio, 15*, 42-62.
- Silveyra, M. (2021, abril 19). Conjugaciones [Blog]. *Blog Juicio Brigadas Banfield Quilmes Lanús*.
<https://juiciobanfieldquilmeslanus.files.wordpress.com/2021/04/conjugaciones-malena.pdf>

Slepoy, carlos. (2011). Impunidad y justicia universal en relación con crímenes lesivos para la humanidad. Los juicios en España. En G. Andreozzi, *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp. 101-118). Editorial Atuel.

Sofsky, W. (2016). *La organización del terror. Los campos de concentración*. EDUNTREF y Prometeo Libros.

Straus, S. (2015). *Making and Unmaking Nations: War, Leadership, and Genocide in Modern Africa* (Versión 1, 1.ª ed.) [Computer software]. Cornell University Press; JSTOR. <https://www.jstor.org/stable/10.7591/j.ctt20fw633>

Taboada, A. (2017, julio). Entre el derecho y la impunidad, el viejismo. *Bordes. Revista de política, derecho y sociedad*.

Thus, V. (2017). Los desaparecidos según Macri. ¿Encarna Argentina un negacionismo estatal? *Revista Espacios de Crítica y Producción*, 53.

Travis, H. (2012). On the Original Understanding of the Crime of Genocide. *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*., 7, 30-55.

Uprimny Yepes, R., & Saffón Sanín, M. P. (2016). Potencialidades y limitaciones del enfoque restaurativo en el marco de la justicia transicional. En M. García Villegas, M. A. Ceballos Bedoya, & Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Bogotá, Colombia) (Eds.), *Democracia, justicia y sociedad: Diez años de investigación en Dejusticia* (Primera edición). Dejusticia.

Uprimny Yepes, R., Saffón Sanín, M. P., Botero Marín, C., & Restrepo Saldarriaga, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y reparación para Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Vega Martínez, M. (1996). La desaparición: Un proceso mucho más complejo que la muerte de un individuo. En I. Antognazzi & R. Ferrer (Eds.), *Argentina. Raíces históricas del presente*. Universidad del Rosario. Facultad de Humanidades y Artes.

Vega Martínez, M. (1999). La desaparición: Irrupción y clivaje. En R. Sautu (Ed.), *El método biográfico. La reconstrucción de la sociedad a partir del testimonio de los actores*. Editorial de Belgrano.

- Verbitsky, H., & Verbitsky, H. (2006). *Civiles y militares: Memoria secreta de la transición* (1. ed). Página/12.
- Vezzetti, H. (2002). *Pasado y presente: Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Siglo XXI.
- Vezzetti, H. (2009). *Sobre la violencia revolucionaria: Memorias y olvidos*. Siglo XXI.
- Villalta, C. D. (2006). *Entregas y secuestros: La apropiación de «menores» por parte del Estado*.
- Villarreal, J. (1985). Los hilos sociales del poder. En E. Jozami, P. Paz, & J. Villarreal (Eds.), *Crisis de la dictadura argentina. Política económica y cambio social (1976-1983)*. Siglo XXI.
- Voloshinov, V. (2018). *El Marxismo Y La Filosofía Del Lenguaje*. Editorial Godot.
- Wainer, A. (2018). Economía y política en la Argentina kirchnerista (2003-2015). *Revista Mexicana de Sociología*, 80(2), 323-351.
- Weber, M. (1993). *Economía y sociedad esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica.
- Williams, R. (2009). *Marxismo y literatura*.
- Williams, R. (2017). Relecturas. La cultura de la clase obrera. *Rey desnudo. Revista de libros*, 10.
- Yerushalmi, Y. H. (2000). *Los usos del olvido*. Nueva Visión.
- Zicavo, Eugenia, Astorino, Julieta, & Saporos, Lucas. (2017). “Leyes que son cuerpo/cuerpos que son leyes”: Proyectos de ley de aborto en Argentina. *Estudios Feministas*, 25(3), 1183-1197. <http://dx.doi.org/10.1590/1806-9584.2017v25n3p1183>

Anexo

En el presente anexo se presenta la Tabla N°8 Sentencias emitidas por los tribunales nacionales ordinarios entre 2006 y 2019. En la misma se consignan los datos principales de las 242 sentencias que se han trabajado en esta tesis: 1) “lugar de la causa”: tal como se encuentra consignada en la sentencia. En los casos en los que existen más de una causa se registró la primera que consta en el expediente y por la que se la referencia (la que “hace cabeza”). 2) “Lugar de la Causa”: La provincia donde se desarrolla el juicio, 3) “Juzgado de la causa”: Se refiere como TOF a los Tribunales Ordinarios del Fuero Federal. 4) “Fecha de sentencia”: corresponde a la fecha de lectura del proveído. 4) “nombre de referencia”: le hemos asignado un nombre de “fantasía” con el que en distintos pasajes de la tesis se ha referido a las causas de forma sintética.

Por otro lado, hemos incluido en la tabla la sistematización respecto del debate de la calificación jurídica y de las estructuras de sentido. 1) “Tipo de sentencia”: a) “G”- tribunales que incorporan la calificación de genocidio en el fallo, b) “HS”: tribunales que consideran que en términos histórico sociológicos puede considerarse un genocidio pero que no incorporan la figura jurídica como calificación, c) “R”: tribunales que rechazan la incorporación de la calificación de genocidio. 2) Estructuras de sentido: a) EdeS1: Estructura de sentido N°1 desarrollada en el capítulo 7, b) EdeS2: estructura de sentido N°2 desarrollada en el capítulo 8 y c) EdeS3: Estructura de sentido 3 desarrollada en el capítulo 9.

Tabla N°8: Sentencias emitidas por los tribunales nacionales ordinarios entre 2006 y 2019

	Carátula de la Causa	Lugar de la causa	Juzgado de la causa	Fecha de Sentencia	Tipo de Sentencia	Nombre de Referencia	Estructura de Sentido
1	Causa N° 1.056 y 1207 "Simón, Julio Héctor s/ privación ilegal de la libertad, tormentos y ocultación de un menor de diez años"	Capital Federal	TOF 5-CABA	4/8/2006	R	Simón	
2	Causa N° 2251/06 " Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ homicidio calificado"	Buenos Aires	TOF1- La Plata	19/9/2006	G	Etchecolatz	EdeS3
3	Causa N° 2506/07- Von Wernich, Cristian Federico s/ Inf. Arts. 144Bis, 144ter, 80 inc. 7, 54 del C.P"	Buenos Aires	TOF1- La Plata	9/10/2007	G	Von Wernich	EdeS3

4	Causa N° 16307/06: "Guerrieri Pascual Oscar y otros s/ Privación ilegal de la libertad personal"	Capital Federal	Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal N° 4	18/12/2007	R	Nicolaides	
5	Causa N° 1229 "Sampallo barragán"	Capital Federal	TOF 5-CABA	4/4/2008	R	Berthier	
6	Causa N°15/2008 "CAGGIANO TEDESCO, Carlos Humberto S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA Y TORMENTOS SEGUIDOS DE MUERTE EN CONCURSO REAL"	Misiones	TOF-Posadas	3/7/2008	R	Caggiano Tedesco	
7	Causa N° 1223/06: "Lapuyole, Juan Carlos; Gallone, Carlos Enrique; Timarchi, Miguel Ángel s/ inf. arts. 55, 80 inc. 2 y. 144 bis inc 1°-Ley 14.616-CP")	Capital Federal	TOF 5-CABA	11/7/2008	R	Masacre de Fátima	
8	Causa Expte. 40/M/2008 "MENÉNDEZ Luciano Benjamín; RODRÍGUEZ Hermes Oscar; ACOSTA Jorge Exequiel; MANZANELLI Luis Alberto; VEGA Carlos Alberto; DIAZ Carlos Alberto; LARDONE Ricardo Alberto Ramón; PADOVAN Oreste Valentín p.ss.aa. Privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados; homicidio agravado" ()	Córdoba	TOF 1-Córdoba	24/7/2008	R	Menéndez	
9	Causa N° R19- Expediente 460/06 "Nicolaides Cristino, Demarchi Juan Carlos, Barreiro Rafael Julio Manuel, Losito Horacio, Píriz Roberto, Reynoso Raúl Alfredo p/sup. Asociación ilícita agravada en concurso real con los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, abuso funcional, aplicación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y aplicación de tormentos"	Corrientes	TOF-Corrientes	6/8/2008	R	De Marchi	
10	Causa Expediente V 03/08 "Vargas Aignasse Guillermo S/Secuestro y	Tucumán	TOF-Tucumán	28/8/2008	HS	Vargas Aignasse	EdeS2

	Desaparición".-						
11	Causa N° 1.170-A "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ priv. Ileg. de la libertad" (Primer Cuerpo del Ejército; Vesubio y Mansión Seré)	Capital Federal	TOF 5-CABA	5/11/2008	HS	Mansión Seré	EdeS1
12	Causa N° 412/08 "REINHOLD, OSCAR LORENZO y otros s/ privación ilegal de libertad, etc."	Neuquén	TOF-Neuquén	18/12/2008	HS	Reinhold	EdeS1
13	Causa n° 1914 "F"-07-TOCFSL, caratulados: "F. s/ Av. Delito (Fiochetti, Graciela)" y sus acumulados Expte. 771-F-06 "Fiscal s/ Av. Inf. Art. 142 bis del Código Penal" (Pedro Valentín Ledesma); Expte. 864-F-06 "Fiscal s/ Av. Infr. Art. 142 bis del Código Penal" (Santana Alcaraz) y Expte. 859-F-06 "Fernández, Víctor Carlos denuncia apremios ilegales"	San Luis	TOF- San Luis	12/3/2009	G	Fiochetti y acumulados	EdeS2
14	Causa N° 1278 "REI, Víctor Enrique s/sustracción de menor de diez años"	Capital Federal	TOF 6-CABA	30/4/2009	R	Rei	
15	Causa N°30/09 (1-881/06) "CUENCA, José María s/ TORMENTOS AGRAVADOS (11 HECHOS) y GOMEZ, Rubén Alberto s/ TORMENTOS AGRAVADOS (18 HECHOS)"	Misiones	TOF-Posadas	30/6/2009	R	Cuenca	
16	Causa N° 30746 "Labolita Carlos Orlando y D'alessandro de Labolita Rosa s/ Querella – Las Flores"procedentes del Juzgado Federal de Azul	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	3/7/2009	R	Labolita	EdeS1
17	Causa N° 2005 y su acumulada N°. 2044 "Riveros, Santiago Omar y otros s/ priv. Ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc."	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	12/8/2009	R	Floreal Avellaneda	EdeS2
18	Causa N°2333 "Colombo, Juan Carlos s/asociación ilícita en calidad de jefe privacion ilegítima de la libertad reiterada y agravada, tormento agravado reiterado,	Formosa	TOF-Formosa	1/10/2009	R	Colombo	EdeS1

	desaparicion forzada de personas en funcion del delito de homicidio"						
19	Causa N° 67/09 "CAGGIANO TEDESCO, Carlos Humberto S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA (43 hechos), PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD (2 hechos), TORMENTOS SEGUIDOS DE MUERTE (3 hechos) y, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORTURAS (2 hechos) y ROBO (1 hecho), AGRAVADOS, TODOS EN CONCURSO REAL y BELTRAMETTI, Juan Antonio S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA (39 hechos), PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD (1 hecho) y TORMENTOS SEGUIDOS DE MUERTE (2 hechos)",	Misiones	TOF-Posadas	16/10/2009	R	Beltrametti	
20	Causas N° 1.261 y 1.268 "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ priv. Ileg. de la libertad" (Primer Cuerpo del Ejército) Subzona - Jefes de Área	Capital Federal	TOF-5-CABA	23/10/2009	R	Olivera Róvere	EdeS1
21	Expediente N° 541/08 "ULIBARRIE, DIEGO MANUEL p/ Sup. privación ilegítima de la libertad y desaparición forzada de personas"	Corrientes	TOF-Corrientes	23/11/2009	R	Ulibarrie	
22	Expediente N° 281/2009 "MENÉNDEZ Luciano Benjamín, CAMPOS Rodolfo Aníbal, CEJAS César Armando, BRITOS Hugo Cayetano, FLORES Calixto Luis, GOMEZ Miguel Ángel, p.ss.aa. homicidio agravado, privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados, lesiones gravísimas"	Córdoba	TOF 1-Córdoba	11/12/2009	R	Menéndez II	EdeS1
23	Causa N° 03/08 (ex N° 152/07) "Brusa Víctor Hermes y otros s/inf. art. 144 bis P". Tribunal Oral Federal de Santa Fe.	Santa Fe	TOF-Santa Fe	22/12/2009	R	Brusa	EdeS1

24	Causa N° 43/08 (ex 81/06) "Barcos, Horacio Américo s/infr. art. 144 bis, inc. 1, 142, 144 ter, 55 CP"	Santa Fe	TOF- Santa Fe	12/4/201 0	R	Barcos	
25	Expediente N° 3050/09 "ARIAS, CARLOS ALBERTO Y ZÍRPOLO, LUIS ANGEL GASPAR s/ PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA EN CONCURSOREAL CON HOMICIDIO CALIFICADO (arts.142 incs.1° y 5°; y 80 incs.2° y 6° del C.P.)"	Salta	TOF- Salta	13/4/201 0	R	Arias y Zirpolo	
26	Causa N° 131/2007 "GUERRIERI, PASCUAL OSCAR; AMELONG, JUAN DANIEL; FARIÑA, JORGE ALBERTO; COSTANZO, EDUARDO RODOLFO y WATER SALVADOR DIOSINIO PAGANO s/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, AMENAZAS, TORMENTOS Y DESAPARICION FISICA , expte: 131/07 y acumulada, "AMELONG, JUAN DANIEL; GUERRIERI, PASCUAL OSCAR; FARIÑA, JORGE ALBERTO; COSTANZO, EDUARDO RODOLFO Y PAGANO, WALTER SALVADOR DIONISIO S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD-AMENAZAS -TORMENTOS- ESAPARICIÓN FISICA, N° 42/09"	Santa Fe	TOF 1- Rosario	15/4/201 0	R	Guerreieri	
27	Causas N° 2023, 2034, 2043 y su acumulada 2031 "Riveros, Santiago Omar y otros s/ priv. Ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc."	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	20/4/201 0	R	Bignone	
28	Causa N° 2086 y su acumulada N° 2277 "Molina, Gregorio Rafael s/ privación ilegal de la libertad, etc."	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	9/6/2010	R	Georgio Rafael Molina	
29	Expediente N° J - 29/09.- "Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones"	Tucumán	TOF- Tucumán	2/7/2010	HS	Jefatura de Policía	EdeS2

30	Causa N° 167/09 "FACINO, MARIO JOSE S/infracción art. 144 bis inc. 1 C.P., en concurso real (art. 55 C.P.) con el art. 144 ter 1° y 2° párrafo del C.P., Ley 14.616 y 79 del C.P.)" -Expte. N° 167/09	Santa Fe	TOF- Santa Fe	13/8/2010	HS	Facino	EdeS1
31	Expte. N° 348-R-2.009 "Rodríguez José p.s.a. Homicidio Calificado por Alevosía, arts. 80-Inc. 2° y 45 del C.P. de Conformidad Ley 21.338"	La Rioja	TOF- La Rioja	14/9/2010	R	Rodriguez	
32	Causa N° 2901/09 "DUPUY, Abel David y otros,s/homicidio, tormentos, privación ilegal de la libertad y otros"	Buenos Aires	TOF1- La Plata	13/10/2010	G	Dupuy	EdeS3
33	Causa N° 836/09.-"S/ Homicidio, tormentos, privación ilegítima de la libertad, etc. E.p. de Cecilio José Kamenetzky. Imputados Musa Azar y otros"	Santiago del Estero	TOF- Santiago del Estero	1/11/2010	HS	Kamenetzky	EdeS2
34	Causa N° 8/10 "IRIART, Fabio Carlos – GREPPI, Néstor Omar – CONSTANTINO, Roberto Esteban – FIORUCCI, Roberto Oscar – AGUILERA, Omar – CENIZO, Néstor Bonifacio – REINHART, Carlos Alberto – YORIO, Oscar – RETA, Athos – MARENCHINO, Hugo Roberto s/Inf.art.144 bis, inc.1° y último párr., Ley 14616, en fción.art.142, inc.1° -Ley 20642- del CP en concurso real con art.144 ter, 1°párr. -Ley 14616- y 55 C.P."	La Pampa	TOF- La Pampa	16/11/2010	R	Iriart	EdeS2
35	Causa N° 2365- M "Menendez, Luciano Benjamín y otros p/Av. Infr. Arts. 144, 142, 292 y 293 de C.P."	Mendoza	TOF 2- Mendoza	16/11/2010	R	Menéndez y otros	
36	Expediente N° 1169/ 2009 "CABALLERO, HUMBERTO LUCIO; MANADER, GABINO; RODRIGUEZ VALIENTE, JOSE FRANCISCO; MARIN, JOSE; MEZA, RAMON ESTEBAN; PATETTA, LUIS ALBERTO,	Chaco	TOF- Resistencia	13/12/2010	R	Caballero	

	BETTOLLI, JOSE TADEO LUIS; ALVAREZ, FRANCISCO ORLANDO; ROLDAN, RUBEN HECTOR; GALARZA, OSCAR ALBERTO; GANDOLA, RAMON ANDRES; BREARD, ENZO (AUTORES ART. 45 C.P. S / TORMENTO AGRAVADO PREVISTO Y REPRIMIDO POR EL ART. 144 TER 1° Y SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO PENAL INCORPORADO POR LEY 14616) CONCURSO REAL (ART. 55 C.P.)"						
37	Causa N° 2965/09 "ALONSO Omar – HERZBERG, Juan Carlos s/ inf. artículos 139, 146 y 293 C.P."	Buenos Aires	TOF1- La Plata	14/12/2010	G	Herzberg	EdeS2
38	Causa N° 2286, y su acumulada n° 2283. "Malugani Juan Carlos, Pertusio Roberto s/Av. Homicidio Calificado" y su acumulada 5033 "Regine Luis y Segura Margarita s/ denuncia	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	21/12/2010	R	Base Naval MDQ	
39	Causas N° 1668 y 1673 "MIARA, Samuel y otros s/ inf. arts. 144 bis inc. 1° 6 y último párrafo -ley 14.616-, en función del 142 inc. 1° - ley 20.642- del CP; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del CP, en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo -ley 14.616- del CP" y "TEPEDINO, Carlos Alberto Roque y otros s/inf. arts. 80 inc. 2°, 144 bis inc. 1° y 142 inc. 5° del CP"	Capital Federal	TOF 2- CABA	21/12/2010	R	ABO	EdeS1
40	Causa N° 563/99, "CABEZAS, Daniel Vicente y otros s/Denuncia: Las Palomitas - Cabeza de Buey"	Salta	TOF- Salta	21/12/2010	R	Palomitas	

41	Expte. M-13/09 "VIDELA Jorge Rafael; ALSINA Gustavo Adolfo; JABOUR Yamil; MENÉNDEZ Luciano Benjamín; MONES RUIZ Enrique Pedro; LUCERO Alberto Luis; MELI Vicente; PÉREZ Miguel Ángel; YANICELLI Carlos Alfredo; PONCET Mauricio Carlos; QUIROGA Osvaldo César; ROCHA Ricardo Cayetano; GONZÁLEZ NAVARRO Jorge; D'ALOIA Francisco Pablo; MOLINA Juan Eduardo Ramón; FIERRO Raúl Eduardo; PAREDES José Antonio; GÓMEZ Miguel Ángel; PINO CANO Víctor; PÉREZ Carlos Hibar; RODRÍGUEZ Luis Alberto; HUBER Emilio Juan; LUNA Marcelo; TAVIP José Felipe; FLORES Calixto Luis, p.ss.aa Imposición de tormentos agravados, Homicidio calificado, Imposición de tormentos seguidos de muerte, Encubrimiento", (Expte. N° 172/09) y "MENÉNDEZ, Luciano Benjamín; RODRÍGUEZ Hermes Oscar; SAN JULIÁN José Eugenio; JABOUR Yamil; GÓMEZ Miguel Ángel; YANICELLI Carlos Alfredo; ANTÓN Mirta Graciela; ROCHA Fernando Martín; SALGADO Gustavo Rodolfo; MERLO Luis David; LUCERO Alberto Luis; FLORES Calixto Luis p.ss.aa. Privación ilegítima de la libertad agravada, Imposición de tormentos agravados"	Córdoba	TOF 1- Córdoba	22/12/2010	R	Videla	EdeS3
42	Causa N° 2441 "Asociación Abuelas de Plaza de Mayo s/ dcia (Víctima Bárbara M. D. G. Ricchiuti)"	Buenos Aires	TOF 5- San Martín	28/12/2010	R	Luis Richiutti y Elida Herman	
43	Causa N° 237/09 "Unidad de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos durante el	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	18/2/2011	G	Rezett	EdeS2

	terrorismo de Estado s/ Denuncia"						
44	Expte. N° R - 30/09 , Expte. 358/78 y Expte. N° 1119/00.- "Romero Niklison, María Alejandra S/ Su denuncia por privación ilegítima de la libertad y otros delitos en perjuicio de María Alejandra Niklison – Acumulados: 'Romano, Miguel Armando y otros S/ Infracción Arts. 213 bis C.P.', y 'Meneses, Adolfo Francisco S/ Su pedido'	Tucumán	TOF-Tucumán	23/3/2011	HS	Romero Niklison	EdeS2
45	Causa N° 1.627 "GUILLAMONDEGUI, Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado"	Capital Federal	TOF 1-CABA	31/3/2011	R	Guillamondegui	EdeS2
46	Causa N° 2046 y acumulada 2208 "Riveros, Santiago Omar y otros s/ priv. Ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc."	Buenos Aires	TOF 1-San Martín	14/4/2011	R	Patti	EdeS2
47	Causa N° 306/01 "Larrateguy (Margarita Belén)" recaratada N° 1074/09 "Renés, Athos Gustavo y otros s/ homicidio agravado- 11 hechos en concurso real y en concurso real con privación ilegítima de la libertad agravada- cuatro hechos en concurso real"	Chaco	TOF-Resistencia	16/5/2011	R	Margarita Belén	EdeS1
48	Causa N° 10.906/1997 "Falco, Luis Antonio, Perrone, Teresa (sobreseído)s/ supresión de estado civil"	Capital Federal	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1	17/5/2011	R	Cabandié	
49	Causa N° 1487 "ZEOLITTI, Roberto Carlos y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616 y art. 80 inc. 2° del Código Penal"	Capital Federal	TOF 4-CABA	14/7/2011	R	Vesubio	EdeS2

50	Expediente N° 728/10 "CODINA, Rubén A. – LOBOS, Víctor M. – NAVARRETE, Sixto – NAVARRETE, Elfo E. – PEDERNERA, Raúl L.G. – CASTELLI, Néstor R. y MARASCO, Alberto M. s/ delitos c/ la libertad y las personas"	Río Negro	TOF- Gral. Roca	28/7/201 1	R	Codina	
51	Expediente N° 697/10 "PANETTA, Ángel Vicente f/ Denuncia"	Corrient es	TOF- Corrientes	5/8/2011	R	Alcoverro	
52	Causa N° 4.266/1999 "VÁZQUEZ, Policarpo Luis y otros s/ sustracción de menores de 10 años (art. 146 CP) [...]"	Capital Federal	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccio nal Federal N° 9	22/9/201 1	R	Vázquez y Policarpo	
53	Causa N° 001-M "MENENDEZ SANCHEZ, Luciano Benjamín y otros s/Infr. art. 144 bis C.P." y sus acumulados N° 009-M, 010-M, 011-M, 022-M, 025-M, 031-M, 032-S y 055-M"	Mendoz a	TOF 1- Mendoza	6/10/201 1	G	Menéndez Sánchez	EdeS2
54	Expte. N° 3115/09.- "c/HERRERA, Rubén Nelson; HERRERA, Pedro Javier; GENTIL, Miguel Raúl; MULHALL, Carlos Alberto; ZANETTO, Jorge Héctor; GUIL, Joaquín y SORAIRE, Andrés del Valle s/Encubrimiento en concurso ideal con el tipo penal de omisión de represión de delincuentes; homicidio calificado en dos hechos en concurso real y lesiones; coacción agravada y lesiones, en perjuicio de Miguel Ragone, Santiago Catalino Arredes y Margarita Martínez de Leal"	Salta	TOF- Salta	11/10/20 11	HS	Gentil	EdeS2
55	Causa N° 2031/10 "ZACCARIA, JUAN ANTONIO Y OTROS S/INFRACCION ARTS. 139 2do. PARR. Y 146 CP"	Entre Ríos	TOF- Paraná	21/10/20 11	R	Zaccaria	
56	Causa N° 964/2010 "c/Quinteros, Raquel Josefina y Luis Alberto Tejada - por inf. A los arts. 146, 139 inc. 2°, 296 y 293	San Juan	TOF- San Juan	25/10/20 11	R	Quinteros	

	2° párrafo del C.P."						
57	Causa N° 1270/09 "DONDA, Adolfo Miguel s/ infracción al art. 144 ter, párrafo 1° del Código Penal -ley 14.616-" y acumuladas 1275, 1276, 1271, 1277, 1278, 1298 y 1299"	Capital Federal	TOF 5-CABA	26/10/2011	HS	ESMAII	EdeS1
58	Causas N° 3042/10 "Guerrero, Pedro César s/ tormentos"	Buenos Aires	TOF1- La Plata	11/11/2011	R	Guerrero	
59	Expte. A – 81/11 "Aguirre, Liana Cecilia S/ Su Denuncia"	Tucumán	TOF-Tucumán	2/12/2011	R	Assize Weis y Aguirre	EdeS2
60	Causa N° 138/11 "MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros s/denuncia - LAS PALOMITAS – CABEZA DE BUEY (homicidio - privación ilegítima de la libertad y otros)"	Salta	TOF-Salta	5/12/2011	R	Alzugaray	
61	Causa N°223/10 "GONZALEZ, José María S/ Infracción art. 151, 144 bis inc. 1 (Ley 14.616), en función del art. 142 inc. 1° (Ley 20.642) y 79 C.P., en concurso Real Art. 55 C.P."	Santa Fe	TOF-Santa Fe	7/12/2011	HS	Gonzalez	EdeS1
62	Causa N° 2203 "Riveros, Santiago Omar y otros s/ priv. Ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc."	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	22/12/2011	R	Luna	EdeS2
63	Causas N° 1696 y 1742 "BIGNONE, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ inf. arts. 144 bis inc. 1° y último párrafo – ley 14.616-, 142 inc. 1° y 5° - ley 20.642 y 144 ter primer párrafo –ley 14.616-"	Capital Federal	TOF 4-CABA	29/12/2011	R	Bignone II	
64	Causa N° 2473 "Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires s/denuncia" (Causa "Moreno")T	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	16/3/2012	G	Tomassi	EdeS3
65	Causa Expte. N° A - 190/11 "Aguirre, Emma del Valle s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad y otros delitos"	Tucumán	TOF-Tucumán	23/3/2012	R	Aguirre	
66	Expe. Nro. 1120/08, y acumulados "DÍAZ BESSONE, Ramón Genaro; LO FIEGO, José Rubén; MARCOTE, Mario Alfredo; VERGARA,	Santa Fe	TOF 2-Rosario	26/3/2012	R	Diaz Bessone	EdeS2

	Ramón Rito; SCORTECHINI, José Carlos Antonio y CHOMICKI, Ricardo Miguel -ex Feced- s/Homicidio Violación y Torturas"						
67	Expediente M12/11 "Menéndez Luciano Benjamín y otros p.ss.aa privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos agravados y homicidio calificado"	Córdoba	TOF 2- Córdoba	26/3/201 2	R	Nolasco Bustos	
68	Causa N° 2610 "MARTINEZ DORR, Roberto José S/ Inf. art. 144 bis inc. 1° del C.P. y art. 144 ter. 1° y 2° Párrafo del C.P. según ley 14.616 y art. 55 del C.P."	Santa Fe	TOF- Santa Fe	16/4/201 2	R	Martinez Dorr	
69	Causa N° 1824 "GODOY Pedro Santiago y otro s/ inf. arts. 144 bis inc. 1° 6 y último párrafo -ley 14.616- en función del 142 inc. 1° - ley 20.642- del C.P.; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del C.P., en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo -ley 14.616- del C.P."	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	31/5/201 2	R	Bustos	EdeS2
70	Causa N° 2376 "Riveros, Santiago Omar y otros s/ priv. Ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc."	Capital Federal	Juzgado Nacional Criminal y Correccio nal Federal N° 4	31/5/201 2	R	Vesubio	
71	Expediente N° 8905/07 "Simón Antonio Herminio y otros s/ Privación ilegal de la libertad personal"	Capital Federal	TOF 2- CABA	8/6/2012	R	Olivera Róvere II	EdeS2
72	Expediente N° 13/11"Actuaciones instruidas por las supuestas desapariciones y muertes de Francisco Gregorio Ponce; Griselda del Huerto Ponce; Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Borda".-	Catamar ca	TOF- Catamarca	15/6/201 2	R	Ponce	
73	Causa N° 87/2010 "Herrero, Carlos Omar s/Privación I legít ima de la Libertad Agravada"-	Misione s	TOF- Posadas	4/7/2012	R	Herrero	EdeS3
74	Causas N° 1351, 1499, 1604, 1584, 1730, 1722 "FRANCO,Rubén O. y	Capital Federal	TOF 6- CABA	5/7/2012	R	Plan sistemático de robo de bebés	EdeS2

	otros s/sustracción de menores de diez años”						
75	Causa N° 979 “N.N. s / Denuncia (contra autores en la llamada MASACRE de Trelew – 22 de Agosto Base Zar Tw)”Recaratulado "Sosa Luis Emilio, Bravo; Roberto Guillermo y otros s/ pil, torturas y homicidios agravados tw	Chubut	TOF-Comodoro Rivadavia	10/9/2012	R	Masacre de Trelew	
76	Causa N° 982 “BAYÓN, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V” agravado, reiterado a Bombara, Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V”.	Buenos Aires	TOF-Bahía Blanca	14/9/2012	G	Bayón	EdeS3
77	Expte. N° 293/12 “Baca Jorge Oscar y otros s/privación ilegal de la libertad personal”	Capital Federal	Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal N° 4	21/9/2012	R	Contraofensiva	
78	Causas N° 2278 y su acumulada 2300 y 2301 (y sus acumuladas 2325 y 2345), N° 2380 y N° 2405 "Caffarello, Nicolás s/ Delito contra Derechos de Gentes" (y causas acumuladas Nros. 2300 “Caffarello”, 2301 “Bicarelli”, 2380 “La Cueva” y 2325 “Comisaría IV”)	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	1/10/2012	R	Arrillaga	EdeS2
79	Causa N° 731/10 “LUERA, José Ricardo y otros s/ delitos c/la libertad y otros”	Neuquén	TOF- Neuquén	6/11/2012	R	Luera	EdeS2
80	Causa N° 960/11.- “Aliendro, Juana Agustina y otros s/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, etc. Imputados: Musa Azar y otros”	Santiago del Estero	TOF- Santiago del Estero	5/12/2012	R	Aliendro	EdeS2
81	Expediente N° 361-E-2009 “ESTRELLA, Luis Fernando y otros p.ss.aa. homicidio calificado reiterado, privación	La Rioja	TOF- La Rioja	7/12/2012	R	Estrella	EdeS2

	ilegítima de la libertad seguida de muerte y tormentos”						
82	Causa n° 8074/2010 “MAGNACCO Jorge Luis s/ sustracción de menores de 10 años (art. 146 CP) ”	Capital Federal	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9	14/12/2012	R	Magnacco	
83	Causa N° 2955/09 “ALMEIDA, Domingo y otros s/ Inf. arts. 80, 139, 142, 144, 146, 45, 54 y 55 del C.P.”	Buenos Aires	TOF1- La Plata	19/12/2012	G	Circuito Camps	EdeS3
84	Causa N° 3329/11 “MANACORDA, Nora Raquel – MOLINA, Silvia Beatriz s/ inf. Artículos 139 inc. 2°, 146, 292 y 296 C.P. (retención, ocultamiento de menor de 10 años, supresión y suposición de estado civil y falsedad ideológica”)	Buenos Aires	TOF1- La Plata	20/12/2012	G	Manacorda	EdeS3
85	Causa N° 1461 “VERGÉZ, Héctor Pedro s/ inf. art. 144 bis, inc. 1°, en función del art. 142, inc. 1° y 5° según ley 21.338 y art. 144 ter según ley 14.616 del Código Penal”	Capital Federal	TOF 5- CABA	21/12/2012	HS	Vergez	EdeS2
86	Causa N°1.461 “Díaz Bessone, Genaro Ramón y Portillo, Raúl Ángel s/ Sup. Privación ilegítima de la libertad agravada, etc.”, Expediente N° 756/11	Corrientes	TOF- Corrientes	27/12/2012	R	Portillo	
87	Causa N° 37/09 “MUÑOZ, Jorge; BOSSIÉ, Antonio Federico y SAINT AMANT, Manuel Fernando s/ Homicidio (art. 79 C.P.) calificado por el art. 80 inc. 6 en concurso real” Expte. N° 37/09, y acumulados: “SAINT AMANT, Manuel Fernando s/ Privación ilegal de la libertad, torturas y desaparición forzada de personas (Víctimas: ALVIRA, María Cristina; ALVIRA, Raquel Rosa; MARTINEZ, Horacio Arístides; SPOTTI, María Regina; BARONIO, María Rosa; REALE, Eduardo Luis;	Santa Fe	TOF 2- Rosario	27/12/2012	R	Muñoz	EdeS2

	ALMADA, Víctor Gustavo, ALMADA, Martín Adrián y ALVIRA, Fernando)", N° 151/09 y "SAINT AMANT, Manuel Fernando s/ Privación ilegal de la libertad agravada (Víctima: Mastroberardino, José Emilio)", N° 93/10						
88	Causa N° 1.960/10 "HARGUINDEGUY, ALBANO EDUARDO Y OTROS S/INF. ART. 151 Y OTROS DEL C. PENAL" y sus acumuladas la N° 1.991/10 caratulada: "DIAZ BESSONE, RAMÓN GENARO Y OTROS S/ INF. ART. 141 Y OTROS DEL C. PENAL", y N° 2138/11 caratulada: "VALENTINO, JUAN MIGUEL Y OTROS S/ INF. ART. 141 Y OTROS DEL C. PENAL",	Entre Ríos	TOF-Paraná	27/12/2012	G	Harguindeguy y Diaz Bessone	EdeS3
89	Causa N° 2333 y sus acumuladas 2334 y 2335 "Malugani, Juan Carlos, Pertusio, Roberto s/ Av. Homicidio Calificado (y su acumulada N° 5113 "Frigerio s/ Denuncia" - elevaciones de los imputados 6 y 8 - y causa N° 5180) BASE NAVAL II	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	15/2/2013	R	Arrillaga II	
90	Causa N° 2047 y sus acumuladas N° 2426, 2257 y 2369 y en la Causa N° 2526 "Riveros, Santiago Omar y otros s/ priv. Ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc."	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	12/3/2013	R	Riveros	EdeS2
91	Causa N° 075-M "FURIO ETCHEVERRI, Paulino Enrique s/infr. art. 144 bis del C.P"	Mendoza	TOF 1- Mendoza	22/3/2013	G	Furio	EdeS2
92	Causa N° 1824 "MARIÑELARENA, Cristina Gloria y otros s/inf. art. 139 inc. 2, 293 y 146 del Código Penal"	Capital Federal	TOF 4- CABA	15/4/2013	R	Mariñelarena	
93	Expediente N° 1.569/12 "Tozzo, Norberto Raúl S/Privación Ilegítima de la libertad agravada en razón del tiempo (arts. 141 y 141 inciso 5 Código Penal) cuatro hechos en concurso	Chaco	TOF- Resistencia	26/4/2013	R	Tozzo	EdeS2

	real (art. 55 CP)",						
94	Causas N° 19/11 y 55/11 " ALVAREZ GARCÍA, Julio Rolando s/desaparición. Expediente N° 56/11 Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: GALEAN, Paulino y otros. Expediente N° 57/11 Fiscal Federal N° 1. Acumuladas: ARAGON, Reynaldo y otros. Expediente N° 93/11 Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: AREDEZ, Luis Ramón y otros, y Expediente N° 35/12 caratulado: BAZÁN, Avelino y otros	Jujuy	TOF- Jujuy	3/5/2013	G	Álvarez	EdeS2
95	Causa N° 3361/12 "TREVISÁN, Bruno – FERRANTI, Rómulo s/ Inf. art. 142 bis (Ley 20. 642) y art. 144 ter (Ley 14.616) del C.P."	Buenos Aires	TOF1- La Plata	3/6/2013	G	Iaccarino	EdeS3
96	Causa N° 1077 y sus acumulados N° 1085, 1086 y 1090 "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros p/ Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad"	San Juan	TOF- San Juan	4/7/2013	R	Martel	
97	N° 1101 y su acumulada N° 1118 "SOLARI YRIGROYEN, HIPÓLITO EDUARDO S/ DENUNCIA PRESUNTO SECUESTRO, SEVERIDADES, VEJACIONES O APREMIOS ILEGALES QUE RESULTÓ VICTIMA" y su acumulada "AMAYA, Mario Abel s/ Presunto secuestro, apremios"	Chubut	TOF- Comodoro Rivadavia	7/7/2013	R	Fano	
98	Causa N°3224/ 11 "Madrid, Domingo, Elichalt, María M. y Kirilosky, Silvia s/ inf. arts. 146, 293, 55 y 292 del CP"	Buenos Aires	TOF1- La Plata	12/7/2013	G	Madrid	EdeS3
99	Expediente A-11/12 "AYALA, Juan Domingo; RIVERA, Héctor Ricardo; ZALAZAR, Jorge Alberto p.ss.aa. Homicidio Agravado doblemente calificado por alevosía y pluralidad de partícipes en concurso real"	Córdoba	TOF 2- Córdoba	24/7/2013	R	Ayala	

100	Expediente N° 659/09 "FILIPPO, Héctor Mario Juan; FARALDO, Carlos y LEDESMA, Rubén Darío s/ Privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos"	Corrientes	TOF- Corrientes	30/7/2013	R	Filippo	
101	Expediente N° 21/10 "SAMBUELLI, Danilo Alberto –BENITEZ, Jorge Alberto – NICKISCH, Carlos Armando – LUQUE, Eduardo Antonio – MACHUCA, Horacio Osmar – NEUMANN, Arnaldo Máximo – MOLINA, Rubén Vicente S/Inf. Art. 142 Inc. 1°) 144 Ter Primer Párrafo con la agravante del 2° Párrafo según Ley 14.616 y 55 del C.P.",	Santa Fe	TOF- Santa Fe	6/8/2013	R	Sambuelli	
102	Causa N° 130/2009 "RODRIGUEZ, Pedro Alberto; MADERNA, Horacio Hugo, CERVERA, Rubén Osvaldo s/ privación ilegal libertad, violencia, amenazas y tormentos"	Santa Fe	TOF 1- Rosario	8/8/2013	R	Cervera	
103	Causa N° 2748 "Buitrago, Sergio; Meneghini, Juan Fernando; Ortega, Servando y Riveros, Santiago Omar s/inf. arts. 144 ter, 144 bis, 142, 142 bis, 145 bis, 167, 166 inc. 2do. Y 151 del C.P."	Buenos Aires	TOF 5- San Martín	28/8/2013	R	Riveros II	EdeS2
104	Expediente N° 16/12 "Mirtha Clerici y otros s/ solicita medidas procesales (N° 4148/04)"	Catamarca	TOF- Catamarca	8/10/2013	R	Del Valle Carrizo Salavadores	
105	Expediente N° FCB 97000408/2012 "Menéndez Luciano Benjamín; Britos Eduardo Abelardo y otros p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad y tormentos – causa Lesa Humanidad"	La Rioja	TOF- La Rioja	25/10/2013	R	Menéndez III	
106	Causa N° 3119 "Camicha, Juan Carlos y otros s/ Asociación ilícita"	Formosa	TOF- Formosa	13/11/2013	G	Camicha	EdeS2
107	Causas N° 2687, 2630 y 2676 "RIVEROS, SANTIAGO O. S/INF. ARTS. 144 BIS Y OTROS DEL CP", "DUSOLINA PIZZONI, AÍDA BLANDIDA S/INF. ARTS. 146 Y OTROS DEL CP"; "DUARTE,	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	3/12/2013	R	Pisoni	

	ROBERTO C. Y OTROS S/INF."						
108	Expediente T – 99/12 “Toledo de Ygel, Maria Elena S/ Su Denuncia”,	Tucumán	TOF-Tucumán	12/12/2013	R	Toledo de Ygel	
109	Expediente A - 81/12 "Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A – 36/12, J – 18/12 y 145/09) –	Tucumán	TOF-Tucumán	13/12/2013	R	Arsenales y Jefatura	EdeS2
110	Causa N° 1067 “STRICKER, Carlos Andrés y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, homicidio agravado reiterado a YOTTI, Gustavo y otros en área controlada oper. Cuerpo Ejército V ”	Buenos Aires	TOF-Bahía Blanca	17/12/2013	G	Cabezón	EdeS3
111	Expediente 831044/12 " Acuña, Felipe y otros s/ violación de domicilio, Privación ilegal de la libertad, torturas, tec."	Santiago del Estero	TOF-Santiago del Estero	19/12/2013	R	Musa Azar	
112	Causas N° 3135/09, 3366/10, 3383/10, 3395/10, 3417/10, 3430/10, 3436/10, 3488/11, 3491/11, 3562/11, 3591/11, 3605/11, 3670/11, 3677/11, 3700/11, 3725/12, 3744/12, 3747/12"Guil, Joaquín y Alzugaray, Juan Carlos s/ Privación Ilegítima de la libertad como funcionarios públicos y aplicación de tormentos en concurso real con el de homicidio calificado por alevosía como autor mediato y partícipe primario respectivamente en perjuicio de Eduardo Fronda" y MENDÍAZ, Virtom Modesto Ejército 20/12/2013SALTA TOF SALTA TOF SALTA3135/09; 3366/10; 3383/10; 3395/10; 3417/10; 3430; 10; 3436/10; 3488/11; 3491/11; 3500/11; 3562/11; 3591/11; 3605/11; 3670/11; 3677/11; "Guil, Joaquín y Alzugaray, Juan Carlos s/ Privación Ilegítima de la libertad	Salta	TOF-Salta	20/12/2013	HS	Mulhall	EdeS2

	como funcionarios públicos y aplicación de tormentos en oncurso real con el de homicidio calificado por alevosía como autor mediato y partícipe primario respectivamente en perjuicio de Eduardo Fronda"						
11 3	Causa N° FRO 81000095/2010 "PORRA, ARIEL ZENÓN; PELLIZA, ALBERTO ENRIQUE; GONZALEZ, MARINO HECTOR; CABRERA, JUAN ANDRES s/ privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física" y acum. 117/09, ("GUERRIERI, Oscar Pascual, AMELONG, Juan Daniel, FARIÑA, Jorge Alberto, COSTANZO, Eduardo Rodolfo, PAGANO, Walter Salvador Dionisio s/ asociación ilícita") y acum. 39/12 "GURRERA, JOAQUIN TOMÁS; SFULCINI, CARLOS ANTONIO; PORRA, ARIEL ZENON; CABRERA, JUAN ANDRES; ROSCOE, WALTER R.; LÓPEZ, ARIEL ANTONIO S/ PRIVACION ILEGAL LIBERTAD, AMENAZAS, TORMENTOS Y DESAPARICION FISICA"	Santa Fe	TOF 1-Rosario	20/12/2013	G	Guerrieri II	EdeS3
11 4	Expediente N° FCR 91001251/2013/TO1 caratulado "SAA, Teófilo – ESPAÑADERO, Carlos Antonio s/ Privación Ilegal de la Libertad Personal"	Chubut	TOF-Comodoro Rivadavia	21/2/2014	R	Rodriguez Dieguez	
11 5	Expte. n° FGR 83000779/2011/TO1 "DI PASQUALE, JORGE HÉCTOR Y OTROS S/ DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y OTROS"	Neuquén	TOF-Neuquén	14/5/2014	R	Di Pascuale	EdeS2

116	Causa n° 7600073/2011 TOF Jujuy, "Vargas, Antonio Orlando y otros s/ privación ilegal de libertad, imposición de tortura, homicidio agravado por alevosía y por el concurso de dos o más personas."	Tucumán	TOF-Tucumán	29/5/2014	R	De Benedetti	EdeS2
117	"De Benedetti, Osvaldo Sigfrido S/investigación de su muerte (Acumulados Expte. D-255/11 a los autos D-26/10)"- Expte. D-258/11	Jujuy	TOF-Jujuy	29/5/2014	G	Vargas	EdeS3
118	Causa N° 2806 Lidia Fanny Villavicencio s/ Apropiación	Buenos Aires	TOF 1-San Martín	29/5/2014	R	Villavicencio	
119	"BRUSA, Víctor Hermes - RAMOS CAMPAGNOLO, Eduardo Alberto - PERIZZOTTI, Juan Calixto - AEBI, María Eva - S/ Inf. art. 210 del C.P.", (Expte. N°208/11)	Santa Fe	TOF-Santa Fe	6/6/2014	R	Brusa II	EdeS2
120	"Expte. N° FCB9000411/2012/TO1, imputado Menéndez, Luciano Benjamín (D), imputado Estrella, Luis Fernando (D), imputado Videla, Jorge Rafael (D), imputado Romero, Juan Carlos (D), sobre homicidio agravado p/el concurso de dos o mas personas en concurso real con asociación ilícita"	La Rioja	TOF- La Rioja	4/7/2014	R	Angelelli	
121	Expte. N° 401304/07 "Cantos Germán, Cantos Anabel y Cantos Luis s/ privación ilegítima de libertad y otros delitos"	Tucumán	TOF-Tucumán	4/9/2014	R	Cantos	EdeS2
122	Causa N° 1817 "Giribone	Capital Federal	TOF 5-CABA	9/9/2014	R	Giribone	

12 3	<p>Causas N° 3799/12, 3802/12, 3852/12 y 3921/13 (Caso —C/ CARLOS ALBERTO MULHALL s/ Homicidio doblemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y alevosía en calidad de autor mediato, en perjuicio de Ángel Federico Toledo y por el delito de tentativa de homicidio agravada en perjuicio de Carlos Lucas Toledo, también en grado de autor mediato, expte. 3799/12/ Caso —C/ MULHALL, CARLOS ALBERTO; GENTIL, MIGUEL RAUL; PERELLO, RAFAEL ROLANDO; DEL VALLE, EDUARDO DEL CARMEN y SORAIRE, ANDRES DEL VALLE S/ Privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida con violencia y otros en perjuicio de Hugo Armando Velázquez y E. R. G.l, expte. 3802/12/ Caso —C/ DEL VALLE, EDUARDO DEL CARMEN; PERELLO, RAFAEL ROLANDO; MEDINA, MARCOS HONORIO; GENTIL, MIGUEL RAUL y MULHALL, CARLOS ALBERTO S/ Privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida con violencia y otros en perjuicio de Orlando Ronal Molina, Gerónimo Concha Canseco, Mario Domingo Monasterio Sánchez, Pedro Francisco Núñez Apaza, José Napoleón Ortega y Luis Roberto Ortegá, expte. 3852/12/ (Caso —C/ SORAIRE, ANDRES DEL VALLE S/coautor del delito de Homicidio agravado por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, dos hechos en</p>	Salta	TOF-Salta	29/9/2014	R	Mulhall II	
---------	--	-------	-----------	-----------	---	------------	--

	concurso real, en perjuicio de José Lino Salvatierra y Oscar Ramón Rodríguez (art. 45, 54 y 80 inc. 2° y 6° del Código Penal) expte. 3921/13						
12 4	Causa N° 54000035/2009 “SALOMÓN, RICARDO JOSÉ (D)- GONZALEZ, JOSÉ MARÍA (D)- DIAB, JORGE ROBERTO (D). s/ PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) en concurso Real con MPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) Y OTROS” - EXPTE N° FRO 54000035/2009/TO1-	Santa Fe	TOF- Santa Fe	1/10/201 4	R	Salomón	
12 5	Causas N° 2128, 2285, 2248 y 2726 "Riveros y otros "	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	7/10/201 4	R	Riveros y otros	EdeS2
12 6	Causa N° FRO 85000124/2010 caratulada “NAST, Lucio César s/ Privación ilegal de la libertad agravada en concurso real con los delitos de tormentos calificados y asociación ilícita (Parcial Expte. N° 120/08)” y sus acumuladas N° FRO 85000041/2011 caratulada “ALTAMIRANO, Carlos Ulpiano s/ Privación ilegal de la libertad agravada, en concurso real con los delitos de Tormentos calificados y Asociación Ilícita (Parcial expediente N° 120/08)”; N° FRO 85000069/2011 caratulada “LO FIEGO, José Rubén s/	Santa Fe	TOF 2- Rosario	10/10/20 14	G	Nast	EdeS3

	Privación Ilegal de la Libertad mediando Violencia y Amenazas (víctima: Borda Osella) (Parcial expediente N° 120/08)"; N° FRO 85000014/2012 caratulada "ALTAMIRANO, Carlos Ulpiano; LO FIEGO, José Rubén; NAST, Lucio César y TORRES, Ricardo José s/ Privación Ilegítima de la libertad agravada por mediar Violencia y Amenazas"						
127	Causa N° 3389/12 caratulada "Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/ infracción art.144 inc. 1, último párrafo, 142 inc. 1° y 5° agravado por el art.144 ter. 1° y 2° párrafo según ley 14,616 en concurso real, art. 80 inc. 2°, 146 y 139 inc.2° del CP en concurso ideal"	Buenos Aires	TOF1- La Plata	24/10/2014	G	La Cacha	EdeS3
128	Causa N° 2852 "Schaller y otros"	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	27/11/2014	R	Schaller	EdeS2
129	Causa n° 93017807/2007/TO1 caratulada: "ARGÜELLO, ADRIANO – MÁPERO, ALDO CARLOS s/PRIVACION ILEGAL LIBERTAD PERSONAL, IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1), IMPOSICION DE TORTURA AGRAVADA (ART.144 TER.INC.2), HOMICIDIO AGRAVADO CON ENSAÑAMIENTO - ALEVOSIA y HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC.DE DOS O MAS PERSONAS QUERELLANTE: SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN/ DRA. GLORIA LEÓN Y OTROS"	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	2/12/2014	R	Máspero	EdeS2
130	Expediente FCTB 36019468/ 1991/TO1 "Carril, Fernando Jorge s/Privación ilegal de la	Corrientes	TOF- Corrientes	12/12/2014	R	Carril	

	libertad agravada (artículo 142, inciso 2°); Imposición de torturas (artículo 144 ter, inciso 1°) y otros"						
13 1	causa N° 1838 "CACIVIO, Gustavo Adolfo y otros s/inf. art. 144 bis inciso 1° y último párrafo de la ley 14.616 en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-, art. 144 bis último párrafo en función del art. 142 inc. 5° y art. 144 ter, párrafo 1° de la ley 14.616"	Capital Federal	TOF 4-CABA	18/12/2014	R	Vesubio II	EdeS2
13 2	Causas Nros. 1894, caratulada "BIGNONE, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ sustracción de menores de diez años" y 1853, "ARROCHE DE SALA GARCÍA, Luisa Yolanda s/ inf. art. 139 inc. 2° -según Ley 24.410- y 293, en función del 292 del CP"	Capital Federal	TOF 6-CABA	22/12/2014	R	Médicos de Campo de Mayo	
13 3	Expte. FTU 400133/2005 "Álvarez, Daniel y otros s/ privación ilegal libertad personal (lesa humanidad) en perjuicio de Fernández Juárez, María Lilia y Herrera, Gustavo Enrique y otros",	Tucumán	TOF-Tucumán	23/12/2014	R	Medrano	EdeS2
13 4	Causa N° 93306153/2005/ infracción a los artículos 80 inc. 2° y 6°, art. 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del art. 142 inciso primero (texto según ley 20.642), en concurso real con inf. art. 144 ter párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) todos del Código Penal a Ignacio Aníbal Verdura y otros	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	29/12/2014	R	Verdura	
13 5	Causa N° 10630/2009/TO1 caratulada "Almirón, Miguel Ángel y otros s/privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1) e imposición de tortura (art. 144 ter inc.1)"	Buenos Aires	TOF1- La Plata	18/2/2015	G	Almirón	EdeS3
13 6	Causa Expediente N° FCB71005145/06, caratulados: "PEZZETTA ANGEL RICARDO, HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MAS	La Rioja	TOF- La Rioja	18/3/2015	R	Estrella II	

	PERSONAS"						
13 7	Causa 96002001/2006, caratulada: "Echeverría, Agustín s/ Privación Ilegal de la Libertad Personal, en Concurso Real con Inf. Art. 144 Ter 1 ° Párrafo - Según Ley 14.616 ..	Formosa	TOF-Formosa	20/3/2015	R	Echeverría	
13 8	Expediente FMZ 96002460/2012/TO1 "MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y Otros s/Av. Inf. Arts. 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1°, 2° y 5° del C.P. conf. Ley 21.338; 144 ter 1° y 2° párr. del C.P. (Ley 14.616) y art. 80 inc. 2° (según redacción ley 11.221) y 4° del C.P. (según redacción ley 20.642), en concurso real (art. 55 del C.P.)",	San Luis	TOF- San Luis	10/4/2015	R	Ozarán	
13 9	Causa n° 2000 (11684/1998) , caratulada "Grimaldos, Ana María s/ supresión del estado civil de un menor"	Capital Federal	TOF 4-CABA	14/4/2015	R	Penino Viñas	
14 0	"Sánchez Reisse, Leandro Ángel s/asociación ilícita" y su conexas, nro. 2136 caratulada "Bufano, Rubén Osvaldo y otro s/asociación ilícita"	Capital Federal	TOF 6-CABA	14/5/2015	R	Sánchez Reisse	
14 1	"MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y Otros p.ss.aa. Privación ilegítima de la libertad agravada, Homicidio Calificado" (Expte. FCB 96130012/2011/TO1)	Córdoba	TOF 2-Córdoba	1/6/2015	R	Menéndez 2015	
14 2	Causa N° 1931 "Lavia, Juan Carlos s/ ocultamiento y retención de un menor de 10 años; alteración del estado civil de un menor de diez años y falsedad ideológica de instrumento público destinado a acreditar la identidad de las personas."	Capital Federal	TOF 5-CABA	8/6/2015	R	Lavia	
14 3	Causa 40118/09 "Manlio Torcuato Martínez S/denuncia"	Tucumán	TOF-Tucumán	12/6/2015	R	Manlio Martínez	EdeS2

14 4	Causa N° 149/2010 “SAINT AMANT, MANUEL FERNANDO; MASTRANDREA, EDGARDO ANTONIO; BOSSIÉ, ANTONIO FEDERICO; QUINTANA, DANIEL FERNANDO s/ privación ilegal de la libertad, agravada art. 142 inc. 5” y acumuladas	Santa Fe	TOF 1- Rosario	25/6/201 5	R	Saint Amant	
14 5	Causa N° 3766/12 —C/GUIL, Joaquín y GENTIL, Miguel Raúl S/Privación Ilegítima de la Libertad agravada por haber sido cometida con violencia, en concurso real con el de Homicidio calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 144 bis inc. 1° agravado en función del art. 142 inc. 1°, 80 incs. 2° y 6°, 45 y 55 del C.P.) en el grado de autores mediatos cometido en perjuicio de César Carlos Martínez y acumuladas 3902/13, 3903/13,3913/13,3952/13, 4006/13, 4017/13, 4018/13, 4112/14, 4129/14	Salta	TOF- Salta	29/6/201 5	R	Gentil II	
14 6	Causa N° 89/11: "Marengo, Domingo Horacio s/ Privación ilegal de la libertad (Art. 144 bis incs. 1), inf. Art. 144 ter. 1er párrafo- según ley 14,616 e inf. Art 144 ter 2do. Párrafo según ley 14,616	Jujuy	TOF- Jujuy	2/7/2015	HS	Masson Iglesias	EdeS2
14 7	Causa N° 1861/11 “Barberis, Marcelo Eduardo y otros s/inf. art. 79, 144 bis inc. 1° y último párrafo (Ley 14.616) en función del 142 inc. 1° y 5° (Ley 20.642) y 144 ter primer párrafo (Ley 14.616) del Código Penal”	Buenos Aires	TOF 5- San Martín	16/7/201 5	R	Mansión Seré II	EdeS1
14 8	Causa N° 17/2012/TO1, caratulada “Vañek, Antonio y otros s/ infracción al artículo 144 bis inc.1°”	Buenos Aires	TOF1- La Plata	19/10/20 15	G	FT5- Vañek	EdeS3
14 9	Causa 600809/2000 “Actuaciones instruidas s/ sup desapariciones y muertes de Francisco Gregorio Ponce, Julio Genaro Burgos, Griselda	Catamar ca	TOF- Catamarca	13/11/20 15	R	Ponce Borda II	

	del Huerto Ponce y Nelly Yolanda Borda”						
150	Causa nro. 1103/11 TO1 caratulada “FRACASSI, EDUARDO RENÉ Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 144 BIS, INCISO 1º) QUERELLANTE: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y OTROS”	Buenos Aires	TOF-Bahía Blanca	25/11/2015	G	Fracassi	EdeS3
151	Causa N° 2680 “RIVEROS, SANTIAGO OMAR Y OTROS S/ PRIV. ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS, HOMICIDIOS, ETC.” - CASO 281 (INCLUYE 133 Y 309)-	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	4/12/2015	R	Campo de Mayo X	EdeS2
152	Causa N° 1964 y acum "nn s/ Sustracción"	Capital Federal	TOF 5-CABA	21/12/2015	R	Jara	
153	Causa n° 14171/2003 y sus conexas nros. 4389/2010 y 15750/2008 “Azic, Juan Antonio y otros s/ delito de acción pública"	Capital Federal	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2	23/12/2015	R	Azic	
154	Causa N° 13007824/2003 “APPELHANS, JOSE ANSELMO Y OTROS s/INF.ART 144 BIS EN CIRC. ART.142 INC 1,2,3,5, PRIVACION ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA (ART.142 INC.1) e IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1)”	Entre Ríos	TOF-Paraná	23/12/2015	R	Área Paraná	
155	Causa Nro. 1075/2006/PL1,"CONTI, Jorge Héctor, VILLONE, Carlos Alejandro Gustavo, YESSI, Julio José, PASCUZZI, Rubén Arturo y COZZANI, Norberto s/ asociación ilícita... Querellante: “Liga Argentina por los Derechos del Hombre ”	Capital Federal	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1	14/2/2016	R	Triple A	

15 6	Causa N°33004447 "PERTUSIO, ROBERTO LUIS Y OTROS s/PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA (ART.142 INC.1), IMPOSICIÓN DE TORTURA AGRAVADA (ART.144 TER.INC.2), HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MAS PERSONAS y ASOCIACIÓN ILÍCITA”,	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	25/2/201 6	G	Base Naval III y IV	EdeS2
15 7	Causa N° FLP 91133453/2013/TO1 “Etchecolatz, Miguel Osvaldo y otros s/ infracción al artículo 144 bis inc. 1° y último párrafo”	Buenos Aires	TOF1- La Plata	23/3/201 6	G	Etchecolatz II- Favero	EdeS3
15 8	Expte. 4076/2014“C/ALMIRON, VICTOR HUGO1, BOCOS, VICTOR HUGO1,CARDOZO, ENRIQUE VICTOR1 y LEVIN, MARCOS JACOBO2 S/1Privación Ilegal de la Libertad con abuso de sus funciones y por falta de las formalidades prescriptas por la ley y agravada por haberse cometido con violencia y amenazas y por su permanencia mayor a un mes (art. 144 bis, inc. 1°, en función del art. 142, inc. 1° y 5° del C.P.) y Tormentos agravados por tratarse la víctima de perseguido político (art. 144 ter. primer y segundo párrafo incorporado al Código Penal, texto según ley 14.616) en el grado de autor mediato el primero y co-autores materiales los restantes; 2Privación Ilegal de la Libertad agravada y Tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político; todos en perjuicio de Víctor Manuel Cobos”, expediente nro. 4076/14 (FSA 14000695/11)	Salta	TOF- Tucumán	28/3/201 6	R	Levin- La Veloz del Norte	

15 9	Expediente FMZ 96OO2460/2012 /TO1 "MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros s/Av. Inf. Arts. 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1°, 2° y 5° del C.P. conf. Ley 21.338; 144 ter 1.° y 2° párr. del C.P. (Ley 14.616) y art. 80 inc. 2° (según redacción ley 11. 22:1) y 4° del C.P. (según redacción ley 20.642) , en concurso real (art. 55 del C. P.) " ,	San Luis	TOF- San Luis	30/3/201 6	R	Fiochetti residual	
16 0	Causa N° FRO 880000294/2012/TO1/CFC 1 Megacausa Santa Fe"PERIZZOTTI, JUAN CALIXTO – PAVON, CARLOS ENRIQUE – VERA CANDIOTI, LUIS MARÍA – MORALES, DOMINGO s/ ASOCIACIÓN ILÍCITA – HOMICIDIO SIMPLE - IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) Y OTROS"	Santa Fe	TOF- Santa Fe	28/4/201 6	R	Megacausa Santa Fe	
16 1	Causa FCB 710018028/2000 "Menéndez Luciano Benjamín y otros s/ Homicidio Agravado p/ el conc. de dos o mas personas, privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 1), allanamiento ilegal, imposición de tortura agravada (art. 144 ter. Inc. 2), abuso deshonesto – mod. Ley 25.087 (sustituido conf. Art. 23 Ley 26.842), violación agravada – der. Por Ley 25.087, aborto sin consentimiento de la mujer y asociación ilícita. Querellante: Bofelli de Pascheta, Graciela Maria y otros"	La Rioja	TOF- La Rioja	29/4/201 6	R	Megacausa La Rioja	EdeS2
16 2	Causa N°FRO 7600007/2011 caratulada "PATTI, Luis Abelardo y otros s/ Homicidio agravado fuerzas de seguridad (art.80 inc. 9 del CP). Víctimas: Pereyra Rossi, Eduardo Daniel y Cambio, Osvaldo	Santa Fe	TOF- Santa Fe	4/5/2016	R	Patti II	EdeS2

	Agustín”						
163	Causa N° 1.504 “VIDELA, Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal”; n° 1.951 caratulada “LOBAIZA, Humberto José Román y otros s/privación ilegal de libertad (art. 144 bis inc. 1° del C.P.)”, n° 2.054 caratulada “FALCÓN, Néstor Horacio y otros s/asociación ilícita y privación ilegal de la libertad”, y n° 1.976 caratulada “FURCI, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos”	Capital Federal	TOF 1-CABA	27/5/2016	R	Plan Cóndor	EdeS1
164	Expediente N° FCT 36019361/1991/TO1 “ISSLER, DOMINGO JOSÉ s/PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART. 142 BIS INC. 5), IMPOSICIÓN DE TORTURA (ART. 144 TER. INC. 1) Y ASOCIACIÓN ILÍCITA”	Corrientes	TOF-Corrientes	26/7/2016	R	Issler	
165	Expte. FCB 93000136/2009/TO1 “MENENDEZ Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. Privación ilegal de la libertad, privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tortura, imposición de tortura agravada, Homicidio agravado y Sustracción de menores de 10 años”	Córdoba	TOF 1-Córdoba	25/8/2016	R	La Perla	EdeS2
166	Causa N° 3511/16 “GRAFFIGNA Omar Domingo Rubens y otros s/privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc 1° del C.P.)”	Buenos Aires	TOF 5-San Martín	8/9/2016	R	Riba	EdeS1
167	Causa N° 2083/16 “VIOLLAZ Miguel Alcides y MERCADO Nicómedes s/ inf. Art 144 bis inc. 1 y art. 144 ter, último párrafo del CP”	Capital Federal	TOF 5-CABA	14/9/2016	R	Cittadini	EdeS2
168	Causa N° 88000105/2011 "GONGORA, Cecilia Ramona – NASATSKY, Elsa Gladys S/SUSTRACCION DE	Santa Fe	TOF-Santa Fe	28/9/2016	R	Góngora	

	MENORES DE 10 AÑOS (art. 146), texto original del C.P. Ley 11.179 – Supresión del Est. Civ. de un Menor (art. 139 inc. 2) según texto original del C.P.- Ley 11.179 – Falsedad Ideológica”,						
169	Causa FGR83000804/2012/TO1 "CASTELLI, Néstor Rubén y otros s/delitos contra la libertad y otros”	Neuquén	TOF-Neuquén	30/9/2016	R	Escuelita Neuquén IV	EdeS2
170	Causa FPA 1300001/2012/TO2 “CÉPARO, ATILIO RICARDO SOBRE INF. ART. 144 BIS EN CIRC. ART. 142 INC. 1, 2, 3, 5”	Entre Ríos	TOF-Paraná	8/10/2016	G	Céparo	EdeS3
171	Causa n° FLP 91003514/2013/TO1, caratulada “Ramírez, Lucio Carlos s/homicidio agravado y privación ilegal de la libertad”,	Buenos Aires	TOF 1- La Plata	19/10/2016	R	Ramirez	EdeS2
172	Causa N° 33000200/TO1/2006 “DOMATO, HORACIO RAFAEL S/ASOCIACIÓN ILÍCITA EN CONCURSO REAL CON PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD PERSONAL, ETC.”.	Formosa	TOF-Formosa	16/12/2016	G	Domato	EdeS1
173	Causa N° 33013793/2007/TO1 “Averiguación delito de acción pública (CNU)”	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	20/12/2016	R	CNU	
174	Causa N° FLP 14000075/2012/TO1 “Zuñiga, Martín; Romero, Rafael; Blanco, Jorge; Sánchez, José, y Gigli, Roberto p/ homicidio agravado, privación ilegal de la libertad, lesiones graves, imposición de tortura y robo”	Buenos Aires	TOF 2- La Plata	29/12/2016	R	Zuñiga	
175	Causas Expte. N° FSA 76000151/2012/TO1 caratulado: “Menéndez Luciano Benjamín y otros s/ allanamiento ilegal y otros” y su acumulada N° FSA 44000384/2008/TO1 caratulada “Menéndez Luciano Benjamín y otros s/ privación ilegítima de la libertad (art. 144 bis inc. 1°), violación de domicilio,	Jujuy	TOF- Jujuy	2/3/2017	R	Braga	

	imposición de torturas (art. 144 ter inc. 1º) y otros”.						
17 6	Causas N° 2918 (FSM 27004012/2003/TO5) y 2948 (FSM 27004012/2003/TO6) comprensivas de la investigación llevada a cabo en los Casos 154 y 507	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	15/3/2017	R	Colimbas Campo de Mayo	
17 7	Expte. Nro. FRO 61000664/2007/TO1 y su acumulado FRO 61000420/2011, “Ramos Eduardo Alberto y Otros s/ Privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1), Homicidio Simple, Inf. art 144 ter 1º parr. - según ley 14.813 y Otros”	Santa Fe	TOF- Santa Fe	30/3/2017	R	Colombini II	EdeS1
17 8	Expte. N° FCB 93000117/2010/TO1 Pino Cano Víctor s/ homicidio	Córdoba	TOF 1- Córdoba	19/4/2017	R	Pino Cano	
17 9	Causa nro. 133000479/2013/TO2, caratulada “ARRILLAGA, Alfredo Manuel – MARQUIEGUI, Leandro Edgard s/Homicidio calificado”,	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	19/4/2017	HS	Magliaro	EdeS2
18 0	Expte. Nro. FPA 33056208/2006/TO1 “MAZZAFERRI, JOSE DARIO POR ALLANAMIENTO ILEGAL, PRIVACION ILEGAL LIBERTAD (art. 144 bis inc. 1) en concurso real con Imposición de Tortura (art. 144 ter inc. 1) Y OTROS”	Entre Ríos	TOF- Santa Fe	19/4/2017	R	Mazzaferri	EdeS2
18 1	Causa N° FBB 131943/2016/TO1, caratulada “BOCCALARI GUSTAVO ABEL S/ INF. ART. 144 TER 1º PÁRRAFO – SEGÚN LEY 14.616; INF. ART. 144 BIS INC. 1 Y ÚLTIMO PÁRRAFO – SEGÚN LEY 14.616 EN FUNCIÓN DEL ART. 142 INC. 1 – LEY 20.642; HOMICIDIO AGRAVADO CON ENSAÑAMIENTO-ALEVOSÍA”	Buenos Aires	TOF- Bahía Blanca	5/5/2017	G	Boccalari	EdeS3

18 2	Expediente: FRO 43000367/03/TO1“GUERRIERI, PASCUAL OSCAR; AMELONG, JUAN DANIEL; FARIÑA, JORGE ALBERTO; COSTANZO, EDUARDO RODOLFO; PAGANO WALTER SALVADOR DIOSINIO; ISACH, RODOLFO DANIEL; GONZÁLEZ, MARINO HÉCTOR; PELLIZA, ALBERTO ENRIQUE; CABRERA, JUAN ANDRÉS Y LÓPEZ, ARIEL ANTONIO s/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, AMENAZAS, TORMENTOS Y DESAPARICION FISICA”	Santa Fe	TOF 1-Rosario	12/5/2017	R	Guerrieri III	
18 3	Causa N° 93002704/2010 - Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BAEZ MALBEC, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) y IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) - QUERELLANTE: ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS	Mendoza	TOF 2-Mendoza	2/6/2017	G	Ruiz Sope	EdeS3
18 4	Expediente N° 36019469/2007/TO2;“Filippo, Héctor Mario Juan; Peralta, José Alsacio; Faraldo, Carlos s/ Sup. Privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 inc. 1)”,	Corrientes	TOF-Corrientes	12/6/2017	R	Acosta II	
18 5	Causa N° FMZ 93002704 y sus acumuladas “MENÉNDEZ SÁNCHEZ LUCIANO BENJAMÍN Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1) E IMPOSICION DE TORMENTOS (ART. 144 TER CP)”.	Mendoza	TOF 2-Mendoza	14/6/2017	G	Megacausa San Rafael Residual	EdeS2

18 6	Causa nro. FSA 14000271/2013/TO1, caratulada "Gentil, Miguel Raúl y Guil Joaquín s/ autores mediatos de los delitos de privación Ilegítima de la Libertad agravada por el uso violencia e imposición de tormentos por ser la víctima un perseguido político (art. 144 bis inc. 1º agravado en función de los arts. 142 inc. 1º, art. 144 ter primer y segundo párrafo del Código Penal vigente al momento del hecho –leyes 20.509 y 20.642-) en concurso real, cometidos en perjuicio de Marcial Uro".	Salta	TOF-Salta	19/6/2017	R	Gentil III	
18 7	Causas nros. 3781/12 - 73000740/04-, 3873/13 - 24000526/11-, 3899/13 - 73000113/10-, 4237/14 - 24000744/2004-, 4362/15 - 24000875/09-, 4373/15 - 24000529/11-, 4376/15 - 24000810/10-, 4443/16 - 14000668/09.	Salta	TOF-Salta	26/6/2017	R	Jménez Montilla	
18 8	Causa N° 076-M, caratulados: "MENÉNDEZ SÁNCHEZ, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 ter C.P." y sus acumulados N° 077-M, 091-M, 096-M, 098-G, 099-M, 105-F, 106-M, 108-M, 109-M, 110-M, 111-M, 112-C, 14000800/2012 y 14000820/2010	Mendoza	TOF 1-Mendoza	26/7/2017	G	Laporta Chelli- Jueces	EdeS3
18 9	Expte. N° 86000078/2013 "NOCE, Omar Rubén – MULASANO, Juan Antonio S/Privación Ilegal de Libertad (Art. 144 bis inc. 1) en concurso real con Privación Ilegal de Libertad Agravada (Art. 142 inc. 1) –Imposición de Tortura Agravada (Art. 144 Ter inc.2)",	Santa Fe	TOF-Santa Fe	8/9/2017	R	Sambuelli Residual	
19 0	Causas n° 2.261, caratulada "FERRER, José Néstor; NERONE, Rolando Oscar; y GUTIÉRREZ, Oscar Roberto s/privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y homicidio agravado por alevosía", y	Capital Federal	TOF 1-CABA	11/9/2017	G	Orletti III y IV	EdeS2

	n° 2.390, caratulada “ENCISO, César Alejandro s/privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis – inc. 1°- y último párrafo – ley 14.616-, en función del art. 142 –inc. 1°- ley 20.642 ambos del C.P.)”						
19 1	Causa N° FCR 12000347/1983/T0 Humberto Esteban Pompilio FERRUCCI y otros s/ PIL	Chubut	TOF-Comodoro Rivadavia	13/9/2017	R	Gamen	
19 2	Causa Exptes. 401015/04 y 401016/04 y conexas "Operativo Independencia"	Tucumán	TOF-Tucumán	15/9/2017	R	Operativo Independencia	EdeS1
19 3	Causa N° FBB 93000001/2012/TO1 Y ACUMULADA (FBB 15000005/2007/TO3), caratulada “GONZÁLEZ CHIPONT, JULIO GUILLERMO Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) (LESA HUMANIDAD)”	Buenos Aires	TOF-Bahía Blanca	4/10/2017	G	Gonzalez Chipont	EdeS3
19 4	Causa FLP 14000026/2006/TO1 caratulada “Manacorda, Nora Raquel s/Sustracción de menores de 10 años (art. 146) – Texto original del C.P. Ley 11.179, en concurso real con supresión del est. civ. de un menor (art. 139 inc. 2) – según texto original del C.P. ley 11.179”	Buenos Aires	TOF 1- La Plata	18/10/2017	R	Manacorda-Caso Cugura Casado	
19 5	Expte. FCB 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros p.ss.aa Abuso de Autoridad y Violación a los deberes de Funcionario Público (art.248), Incumplimiento de la obligación de perseguir delincuentes y Encubrimiento (art.277)”	Córdoba	TOF 2- Córdoba	7/11/2017	R	Puga- Jueces Córdoba	
19 6	Causa N° 34000009/2005/TO1, caratulada “Castillo, Carlos Ernesto y otro s/ homicidio agravado por el conc. de dos o más personas”	Buenos Aires	TOF 1- La Plata	20/11/2017	R	CNU II	EdeS1
19 7	Causa N° 3218 FSM 27004012/2003/TO16	Buenos Aires	TOF 1- San	24/11/2017	R	López Fder	EdeS2

	Eduardo Alfonso s/ allanamiento ilegal		Martín				
19 8	Causas n° 1.282 y otras "ESMA UNIFICADA "	Capital Federal	TOF 5- CABA	29/11/20 17	R	ESMA III	EdeS1
19 9	Causas nros. 2370 "MARC, Héctor Horacio y otros s/inf. arts. 80 inc. 2° y 6°, 144 bis inc. 1° y último párrafo -Ley nro. 14.616- en función del art. 142 inc. 1° y 5° -Ley nro. 20.642-; en concurso real con inf. art. 144 ter, primer párrafo -Ley nro. 14.616- del CP" y 2505 "VALDIVIA, Ricardo y otro s/ inf. arts. 80 inc. 2° y 6°, 144 bis inc. 1° y último párrafo -Ley nro. 14.616- en función del art. 142 inc. 1° y 5° -Ley nro. 20.642-; en oncurso real con inf. art. 144 ter, primer párrafo - Ley nro. 14.616- del CP"	Capital Federal	TOF 2- CABA	5/12/201 7	R	ABO III	EdeS2
20 0	Causa N° 93002704/2010/TO1/41 - "MENÉNDEZ SÁNCHEZ LUCIANO BENJAMÍN Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1) E IMPOSICION DE TORMENTOS (ART. 144 TER CP)".	Mendoz a	TOF 2- Mendoza	22/12/20 17	G	Menéndez- Mendoza	EdeS3
20 1	Causa N° 93002704/2010/41 - "MENÉNDEZ SÁNCHEZ LUCIANO BENJAMÍN Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1) E IMPOSICION DE TORMENTOS (ART. 144 TER CP)	Mendoz a	TOF 2- Mendoza	22/12/20 17	G	Megacausa San Rafael Residual II	EdeS2
20 2	Expte. Principal en Tribunal Oral N° TO01- 7782/2015 "AZAR, Antonio Musa y Otros s/ Homicidio Agravado (Art. 80 inc. 8), Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1), Imposición de Tortura (Art. 144 ter inc. 1), Infracción Art. 23 del Código Penal según Ley 26.842, Allanamiento Ilegal y Asociación Ilícita- Querellante: Secretaría de	Santiago del Estero	TOF- Santiago del Estero	29/12/20 17	R	Andrada	EdeS1

	Derechos Humanos de la Nación y Otros”						
203	Expediente N° FGR 33008736/2005/TO2 “VITON, Gustavo y otros s/ Privación Ilegal de la Libertad y otros”	Neuquén	TOF-Neuquén	16/2/2018	R	Escuelita Neuquén V	EdeS2
204	Causa FSA 44000250/2012/TO1 "Morales Ruben y otros s/ Privación ilegítima de la libertad y otros"	Jujuy	TOF-Jujuy	15/3/2018	R	Casos San Pedro	
205	Expte. N° FCB 35022396/2012/TO3 “GONZÁLEZ NAVARRO, JORGE y otros p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad agravada, etc.”	Córdoba	TOF 1-Córdoba	17/4/2018	R	Gonzalez Navarro	EdeS2
206	Expte. N° 4000004/2007/TO1 “DOMINGUEZ, Juan Angel – KUSHIDONCHI, Adolfo S/ Inf. Art. 144 ter 2° párrafo según Ley 14.616, en concurso real con Homicidio Simple”,	Santa Fe	TOF-Santa Fe	11/5/2018	R	Raúl Omar Sassi	
207	Causa N° FRE 1504/2016/T01 “MEZA, Ramón Esteban y otros s/ Infrac. Art. 144 ter ley 14616...”, expediente N° FRE 2699/2015, y su acumulado “Manader, Gabino y otros, s/Privación Ilegal de la libertad agravada Art. 142, inc. 5°”,	Chaco	TOF-Resistencia	31/5/2018	R	Caballero II	
208	Expte. N° FCT 36001586/1991/TO1 “RESTON, LLAMIL; SACCO, JUAN CARLOS Y TORRES QUEIREL, HECTOR MARIA S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA, TORTURA, PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART.142 BIS INC.1)”	Corrientes	TOF-Corrientes	23/8/2018	R	Las Marías	
209	Causa n° 9243/2007 (1818/15) “Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ inf. Arts. 146, 139, inciso 2° (ley 11.179), 141, 144 bis, inciso 1° (ley 14.616), 142, incisos 1° y 5° (ley 20.642) y 144 ter, primer párrafo (ley	Capital Federal	TOF 3-CABA	4/9/2018	R	Hospital Campo de Mayo II	

	14.616), del C.P."T.O.F. n° 3 Reg. n° 38/18						
210	Causa N° 2315 "MUIÑA, Luis y otro s/inf. art. 80 inc. 2 del C.P."	Capital Federal	TOF 2-CABA	14/9/2018	R	Hospital Posadas II	EdeS2
211	Causa N° 2986 (FSM 2579/2012/TO1) Patti s/amenazas, PIL	Buenos Aires	TOF 3-San Martín	4/10/2018	R	Patti- Vergara	
212	Expte. N° FRO 4000012/2007/TO1 "Aebi, María Eva; Perizzotti, Juan Calixto; Ferreyra, Ricardo Silvio Ramón; Farina, Oscar Alberto s/ privación ilegal de la libertad (arts. 144 bis inc. 1°, 144 ter 2° párrafo según ley 14.616)"	Santa Fe	TOF-Santa Fe	8/10/2018	R	Suppo	
213	Causa nro. 3993/2007 (registros internos nros. 2155 y 2522) caratuladas "Mancuso, Daniel Francisco y otros s/ inf. art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642- y 5°, 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616, y art. 55 del Código Penal" y "Svedas, Fernando s/ privación ilegal de la libertad (Subzona 1/11 - Cuatrismo - Brigada Güemes"	Capital Federal	TOF 6-CABA	26/10/2018	R	Brigada Güemes	EdeS1
214	Causa N° 13012808/2011, caratulados: "CAPELLINO JORGE HORACIO S/ IMPOSICIÓN DE TORTURA AGRAVADA (ART. 144 TER. INC. 2), HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MÁS PERSONAS, HOMICIDIO AGRAVADO CON ENSAÑAMIENTO ALEVOSÍA Y OTROS"	Entre Ríos	Juzgado Federal de Paraná 1	5/11/2018	R	Cepellino	EdeS1
215	Causa N° FMZ 41001077/2011, caratulados "C/ Martel Osvaldo y otros s/ Av. Delitos de Lesa Humanidad" y sus acumulados FMZ N° 82037390/2013, FMZ N° 81037335/2012, FMZ N° 54004077/1975, FMZ N° 54004604/1976 y FMZ N°	San Juan	TOF- San Juan	25/11/2018	R	Martel Residual	

	540018186/2012						
21 6	Causa N° 3161 (FSM 27004012/2003/TO14) APA, JORGE NORBERTO Y OTROS/PRIVACION ILEGAL LIBERTAD PERSONAL, TORTURA y HOMICIDIO AGRAVADO CON ENSAÑAMIENTO - ALEVOSIA QUERELLANTE: SECERTARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS	Buenos Aires	TOF 1- San Martín	6/12/2018	R	Ana María Martínez	EdeS1
21 7	Causa N° 2484 caratulada "MONTEVERDE, Enrique Julio y otros s/inf.arts. 144 bis inciso 1° y último párrafo -Ley 14.616en función del 142 incisos 1° y 5° Ley 20.642y 144 ter primer párrafo -Ley 14.61	Capital Federal	TOF 2- CABA	27/12/2018	R	Virrey Ceballos	EdeS2
21 8	Causa N° 13004445/1990/TO1, caratulados: "Carabajal, Segundo Héctor y otros s/infr. art. 146 CP según ley 24.410, supresión del estado civil de un menor (art. 139 inc. 2 CP según texto original ley 11.179), falsedad ideológica conforme art. 292 último párrafo y uso de documento adulterado o falso (art. 296 CP)"	Mendoza	TOF 1- Mendoza	7/3/2019	G	Carabajal	EdeS2
21 9	Expte. N° FCB 35022545/2012/TO2, "MONTIVEROS, Gilberto Antonio p.ss.aa. de homicidio agravado con ensañamiento..."	Córdoba	TOF 1- Córdoba	12/3/2019	R	Montiveros	
22 0	Causas n° 2.476 "CUNHA FERRÉ, Manuel Antonio Luis y otros s/privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art 142 inc. 1ero del C.P.)"	Capital Federal	TOF1- CABA	25/3/2019	R	Sheraton	EdeS2

22 1	<p>Causa: FCB 71005124/2006/TO1 caratulado Principal en Tribunal Oral TO01 – “IMPUTADO: CHIARELLO, MIGUEL ÁNGEL Y OTROS s/PRIVACION ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA (ART.142 INC.1), PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1), IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1), IMPOSICION DE TORTURA AGRAVADA (ART.144 TER.INC.2), ALLANAMIENTO ILEGAL y ASOCIACION ILICITA QUERELLANTE: SECRETARIA DERECHOS HUMANOS DE LA NACION Y OTROSCAUSA LESA HUMANIDAD y ACUMULADOS: 71005722/2007; 71001828/2014”.</p>	La Rioja	TOF- La Rioja	15/4/201 9	R	Pezzetta	EdeS2
22 2	<p>Causa FMZ 62000281/2009/TO1, caratulado SAA, Hipólito y otros sobre Privación Ilegal de la Libertad Personal (art. 142 bis).</p>	San Luis	TOF- San Luis	10/5/201 9	R	Allende	
22 3	<p>Expte. N° 54000011/2010/TO1 “CABRERA, VICTOR HUGO – AEBI, MARIA EVA – CORDOBA, EDUARDO JOSÉ – FERREYRA, RICARDO SILVIO RAMON y otros s/ privación ilegal de libertad y otros(arts. 144 bis inc. 1 144 ter 2° párrafo según ley 14.616)”,</p>	Santa Fe	TOF- Santa Fe	24/5/201 9	R	Cabrera	
22 4	<p>Expediente FRE N° 1600021/2009 “González, Miguel Antonio; Safenraiter, Alcides Roberto y otros s/Homicidio Agravado por el concurso de dos o mas personas”,</p>	Chaco	TOF- Resistenci a	25/6/201 9	R	Ligas Agrarias	

22 5	Expte. FCB 71007408/2011/TO2 "CHIARELLO Miguel Ángel y otros s/tortura Querellante Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y otros (Expte. FCB 71007408/2011/TO2" y su acumulado "MILANI Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús y otros s/imposición de Tortura agravada, allanamiento ilegal, privación ilegal de la libertad agravada (Expte. 11873/2013)",	La Rioja	TOF- La Rioja	9/8/2019	R	Milani- La Rioja	
22 6	Causa N° FBB 31000615/2010/TO1 "Luis Enrique BARALDINI, Néstor Bonifacio CENIZO, Juan Domingo GATICA, Néstor Omar GREPPI, Miguel Ángel OCHOA, Luis Horacio LUCERO, Jorge Osvaldo QUINTEROS, Orlando Osmar PEREZ, Oscar Alberto MELAZZI, Antonio Oscar YORIO, Hugo Roberto MARENCHINO, Máximo Alfredo PEREZ ONETO, Carlos Alberto REINHART y Athos RETA s/Asociación Ilícita, Inf. art. 144 bis en circ. art. 142 inc. 1,2,3 y 5, en concurso real con imposición de tortura (Art. 144 ter, inc. 1),	La Pampa	TOF- La Pampa	16/8/201 9	R	Subzona 14- La Pampa	EdeS2
22 7	Expte. N° FRO 6806/2014/TO1 y su acumulado N° FRO 54000005/2009-, "Balla, Jorge Alberto y otros s/ homicidio agravado por el concurso de dos o más personas (art. 80 inc. 2 y 6 del CP en concurso real)"	Santa Fe	TOF- Santa Fe	27/8/201 9	R	Área Defensa 212- Masacre de Ituzaingó	

22 8	<p>Causa N° FBB 6631/2014/TO1 caratulado "ARAOZ DE LAMADRID, SERGIO LEONARDO Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD (ARTÍCULO 144 BIS, INC. 1) QUERELLANTE: SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y OTROS", y sus causas acumuladas: FBB 15000004/2013/TO1 caratulada "Araujo, Ricardo César s/Privación ilegal libertad pers. (art. 142 bis inc. 5), tortura, homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas y asociación ilícita querellante: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, APDH y otros"; FBB 15000004/2007/TO3, caratulada "Bilesio, Mario José y otros s/privación ilegal libertad pers. (art. 142 bis inc. 5), tortura, homicidio agravado p/el conc. de dos o mas personas y asociación ilícita querellante: APDH y otros"; y FBB 5000004/2007/TO4 caratulada "Molina, Ricardo Joaquín s/privación ilegal libertad pers. (art. 142 bis inc. 5), Tortura, homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas y asociación ilícita querellante: H.I.J.O.S. Bahía Blanca y otros", del registro de la Secretaría de Derechos Humanos del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad;</p>	Buenos Aires	TOF- Bahía Blanca	28/8/2019	R	Armada II- Bahía Blanca	EdeS2
22 9	Causa CFP 7273/2006/TO2 (RI n° 3649) caratulada "Rulli, Mario Domingo y otros s/privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc.	Buenos Aires	TOF 5- San Martín	2/9/2019	R	Mansión Seré III	EdeS1

	1° del Código Penal”						
230	Causa FRE 33000741/2009/TO1, seguida contra Esteban Luis Ferreira Teixeira	Formosa	TOF- Formosa	3/9/2019	R	Texeira	
231	Causa FMP53030615/2004/ FMP 53030615/2004/TO1 caratulada “Cazaux, Julio Néstor y otros s/Av. de delito (lesa humanidad)” TO1 y sus acumuladas FMP 53030615/2004/TO3, FMP 53030615/2004/TO4, FMP 53030615/2004/TO5, FMP 53030615/2004/TO6, FMP 53030615/2004/TO7, FMP 53030615/2004/TO8, FMP 22452/2015/TO1 y FMP 22452/2015/ TO2	Buenos Aires	TOF- Mar del Plata	5/9/2019	R	Monte Peloni II	EdeS2
232	Expediente N° FGR 33008736/2005/TO4 “SAN MARTIN, Sergio Adolfo y otros s/ Privación Ilegal de la Libertad y otros”	Neuqué n	TOF- Neuquén	13/9/201 9	R	Escuelita Neuquén VI	EdeS2
233	Causa N° 48/17 (FSA 24000411/2009/TO2), caratulada: “C/ LONA, Ricardo s/Autor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento y prevaricato en concurso real (art. 55, 269, 277 incs. 1 y 2 del Código Penal según ley 11.179 y sus modificatorias anteriores a la ley 21.338) en perjuicio de Miguel Ragone, Santiago Catalino Arredes y Margarita Martínez de Leal”.	Salta	TOF 2- Salta	24/9/201 9	R	Lona	
234	Expediente FRE N° 16000008/2009 “MAZZONI Roberto Domingo y CASCO, César Pablo s/Abuso de Autoridad y violación de los Deberes de Funcionario Público (art. 248 Cód. Penal),	Chaco	TOF- Resistenci a	2/10/201 9	R	Mazzoni	
235	Causa N° FLP 34000243/2011/TO1 “FALCON, Néstor Horacio y otros s/ privación ilegal de la libertad pe.rsonal (art. 142 bis), ocultación de menor (art. 149), homicidio agravado por el concurso	Buenos Aires	TOF 2- La Plata	4/11/201 9	R	Batallón de Comunicacio nes City Bell	EdeS1

	de dos o más personas”						
23 6	Causa N° 400662/2007 IMPUTADO: SANGUINETTI, ESTEBAN Y OTRO s/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) DAMNIFICADO: BRIZUELA DE LEDO, MARCELA Y OTROS	Tucumán	TOF- Tucumán	29/11/20 19	R	Ledo- Tucumán	EdeS2
23 7	Causa EXPTE. N° 750017/2007. “Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: PITHOD, CARLOS ALFREDO Y OTROS s/HOMICIDIO AGRAVADO CON ENSAÑAMIENTO - ALEVOSIA, HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MAS PERSONAS, PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1), IMPOSICION DE TORTURA (ART. 144 TER. INC. 1), ASOCIACION ILCITA y ENCUBRIMIENTO (ART. 277) QUERELLANTE: SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACION Y OTROS” -	Santiago del Estero	TOF- Santiago del Estero	2/12/201 9	R	Pithod	EdeS2
23 8	Causa N° FPA 10.054/2015/TO1 caratulado “CÉPARO, Atilio Ricardo s/Privación ilegal libertad personal (Lesa Humanidad)”,	Entre Ríos	TOF- Paraná	10/12/20 19	G	Céparo II	EdeS3
23 9	Causa N° 2108 caratulada “GALLONE, Carlos Enrique y otros s/ privación ilegal de la libertad y otros” y su conexas N° 2447 caratulado “GROSSO, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad”	Capital Federal	TOF 6- CABA	16/12/20 19	R	Superintenden cia de Seguridad	EdeS2
24 0	Causas N° 2855 (FSM 27004012/2003/TO4) y 2358 (FSM 1294/2011/TO1) Riveros, Muller y otros (Ford)	Buenos Aires	TOF 1- San Martín		R	Ford	

24 1	Causa FPA 13009634/2011/TO1, caratulada: “TORREALDAY, MIGUEL ALBERTO; ROSSI, JORGE EDUARDO Y VAINSTUB, DAVID S/SUPRESIÓN DEL EST. CIV. DE UN MENOR (ART. 139 INC. 2) Y SUSTRACCIÓN DE MENORES DE 10 AÑOS	Entre Ríos	TOF- Paraná		R	Torrealday	
24 2	Causa N° 14000125/2006/TO1, caratulados: “MENÉNDEZ SÁNCHEZ, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 bis inc. 1 C.P.” y sus acumulados N° 14000171/ 2004/ TO1, 14000214/ 2007/ TO1, 14000656/ 2010/ TO1, 14000800/ 2012/ TO2, 14000793/ 2012/ TO1, 36455/ 2014/ TO1, 14000095/ 2016/ TO1, 14000177/ 2007/ TO2, 14000778/ 2012/ TO2, 14000021/ 2004/ TO1, 14000800/ 2012/ TO4, incoados contra: LUIS JOSÉ MIROTTA PASQUINI, MARCELO LEÓN MARCHIONI, CARLOS RICO TEJEIRO, ARMANDO OSVALDO FERNÁNDEZ MIRANDA, PABLO JOSÉ GUTIÉRREZ ARAYA, CARLOS EDUARDO LEDESMA LUNA, ARMANDO OLIMPIO CARELLI ALLENDE, ALCIDES PARIS FRANCISCA BECCARIA, DARDO MIGNO PIPAON, RAMÓN ÁNGEL PUEBLA ROMERO, DIEGO FERNANDO MORALES PASTRÁN, CARLOS ALBERTO LUCIANI MARÍN, RICARDO BENJAMÍN MIRANDA GENARO, MARIO ALFREDO LAPORTA CHIELLI, MIGUEL ÁNGEL SALINAS VENTURA,	Mendoz a	TOF 1- Mendoza		G	Megacausa Mendoza II	EdeS2

CARLOS FAUSTINO ÁLVAREZ LUCERO, MIGUEL ÁNGEL TELLO AMAYA, ROBERTO JUAN USINGER SERRANI y JUAN CARLOS ALBERTO SANTA MARÍA BLASÓN							
--	--	--	--	--	--	--	--

